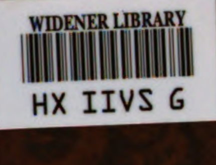
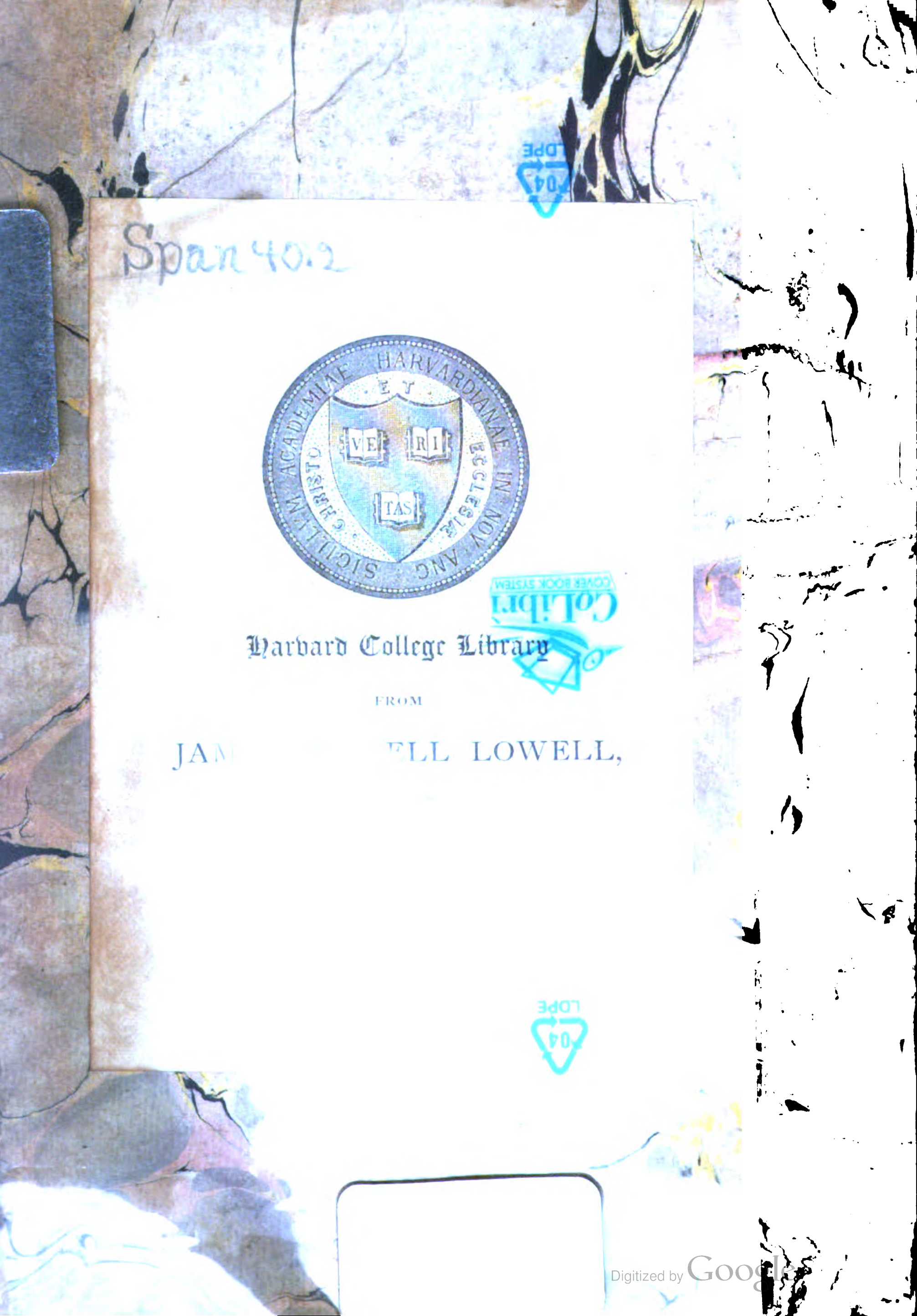
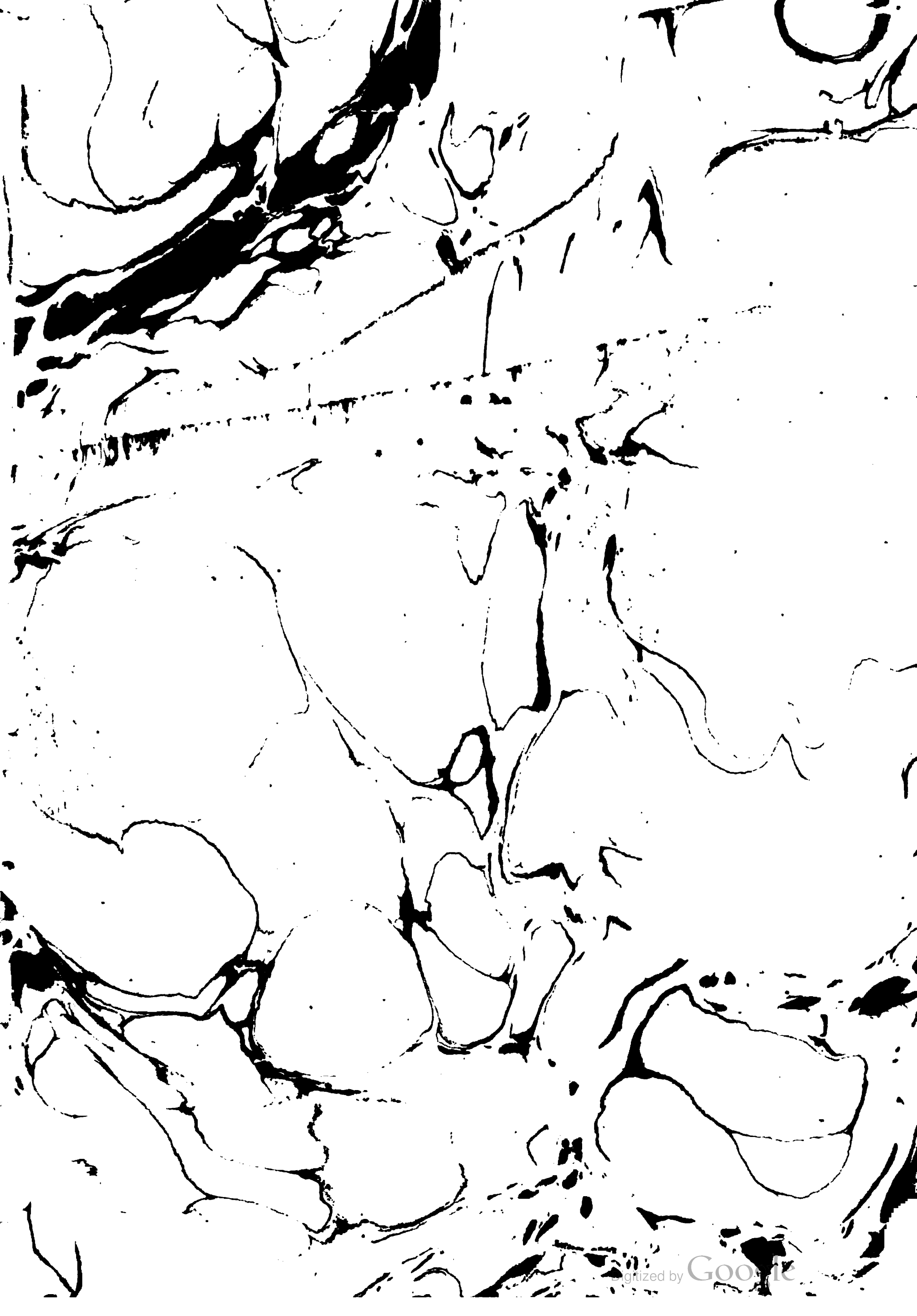



SIGILLUM ACADEMIAE HARVARDIANAE IN NOV ANG
CHRISTO ET ECCLESIAE
VE RI TAS



SEMANARIO ERUDITO,

QUE COMPREHENDE

VARIAS OBRAS INEDITAS,

CRITICAS, MORALES, INSTRUCTIVAS,

POLITICAS, HISTORICAS, SATIRICAS, Y JOCOSAS,

DE NUESTROS MEJORES AUTORES ANTIGUOS, Y MODERNOS.

DALAS A LUZ

DON ANTONIO VALLADARES de Sotomayor.

TOMO NOVENO.



MADRID MDCCLXXXVIII.

POR DON BLAS ROMAN,

Se hallará en las Librerías de Bartolomé Lopez, Plazuela de Santo Domingo, y en la de Lopez, calle de la Cruz, y en los puestos del Diario.

CON PRIVILEGIO REAL.

EXPLICACION JURIDICA

É HISTÓRICA

DE LA CONSULTA

QUE HIZO EL REAL CONSEJO DE CASTILLA

AL REY NUESTRO SEÑOR,

Sobre lo que S. M. se sirvió preguntarle, y se expresa en esta obra; con los motivos que dieron causa para la real pregunta y la respuesta. Y defensa legal de una de las principales partes, que componen el todo de la soberanía de su Magestad.

POR DON MELCHOR DE MACANAZ.

Trabajado todo de real y secreto mandato de S. M.

NOTA DEL EDITOR.

Este papel considerado en el todo de su sistema, no carece de mérito, y se puede sacar de él algun fruto; por cuya razon se pública Pero debemos advertir, que necesita leerse con precaucion y cuidado, no dexándose sorprender algun lector incauto de la arrogancia y animosidad impetuosa de algunas proposiciones. Es menester observar, que el autor sienta algunos principios que

 no

no son verdaderos; y aún de otros que lo son, deduce consequencias inconexâs y nada legítimas: propone algunas noticias históricas ó mal entendidas, ó aplicadas violentamente á su intento. Es poco decoroso su estilo en ciertas expresiones relativas al sabio y respetable tribunal supremo de la nacion; en lo que el autor manifiesta aquel carácter de que regularmente se le nota.

ADVERTENCIA DEL AUTOR.

Aunque conozco muy bien, que este escrito no solo no ha de imprimirse, sino que aún algunos traslados, que de él saldrán, procurarán recogerse con toda instancia por muchos señores togados: sin embargo en este original mio, que conservaré, he querido advertir lo que hubo, para que yo lo trabajase de órden de S. M.; siendo así que para el mismo efecto y de la misma Real órden, estaba ya empezado por Don Luis de Salazar y Castro, mi amigo, á quien viene estrecha toda ponderacion para expresar sus talentos, su estudio y su suficiencia.

El año de 1708, hallándome de Intendente en Aragon, fui llamado por S. M. á la Corte: llegué á ella en 22 de Junio del mismo año; y habiendo besado la mano á S. M., desde luego le mereci el honor de que se dignase declararme, me llamaba para que pasase de Plenipotenciario á la Corte de París, para tratar con el Nuncio Aldrovandi, que habia señalado el Pontífice Clemente XI.° de feliz memoria, sobre los ajustes entre algunas cosas importantísimas, que estaban pendientes entre las Cortes de Roma y Madrid, con las que corria tres años habia el Cardenal Iudice, que desde este tiempo fue mi mayor enemigo, por no haber querido seguir sus dictámenes, opuestos

tos en todo á los Sagrados Cánones, Concilios, santos Padres, y aún á la verdadera disciplina de la Iglesia y constitucion de la Monarquía, sobre cuyos importantes asuntos tengo escritos dos tomos crecidos, justificando en ellos con muchas cartas originales del Cardenal Iudice, escritas á mí y á otros sugetos, lo mismo que dexo referido.

Encargóme S. M. en este mismo caso, que todo habia de componerlo yo á su satisfaccion, por la mediacion del Gran Luis XIV.°, para lo qual me advirtió formaria una instruccion de su Real mano para mi gobierno, la que yo solamente veria.

Retiréme con esto á mi posada, y continué viendo á S. M. diariamente por término de ocho dias, en cuyo tiempo me dixo dispusiese mi marcha, pues habia de partir dos dias despues. Esto no se efectuó, porque habiendo ido al siguiente á besar la mano á S. M., le dixe, tenia todo prevenido para marchar quando fuese de su Real agrado. »No puede ya ser tan presto, me respondió S. M., »porque tienes que trabajar primero una obra, que en»cargué á Salazar, y como cayó y está tan malo, anoche »me dirigió los instrumentos que le dí para su gobier»no, y este memorial, en el que me hace presente, que »respecto á que mi Real encargo hecho á su persona, co»noce corre prisa el evacuarlo, y se halla imposibilitado »á hacerlo, por las calenturas que padece, y delirios que »de instante á instante le acometen; tenga á bien esperar »su alivio para despacharlo, ó en su defecto ponerlo en »tus manos, que sabe estás en la Corte, y no tiene en »ella confianza de otro que de tí, para evacuar un asun»to como el presente."

Despues de haber oído con la debida atencion á S. M., y hechole cargo de que Don Luis de Salazar hablaba como amigo mio, favoreciéndome en lo que yo no tenia mé-

mérito, y ofrecido á S. M. aplicar todas mis fuerzas en lo que se dignase mandarme, me hizo S. M. cargo del asunto que habia de comprehender esta obra, me dió los mismos documentos que á Salazar, y me encargó la brevedad en el despacho, la total claridad y verdad en el escrito que formase, y todo el secreto posible, hasta que S. M. otra cosa determinase.

Pasé con esto á ver á Don Luis, á quien hallé delirante: repetilo al siguiente dia, y pudo enterarme algun corto rato por menor de las especies que tenia prevenidas para evacuar la obra, que me sirvieron de notable luz para formalizar la que se sigue, y me consta fue muy del agrado de S. M., y de algunos dos ó tres sugetos sábios, que le merecieron la confianza y el honor de que se la manifestase.

Como dicha obra no llevaba nombre de autor, por no necesitarlo, y poco antes habian observado algunos, que S. M. llamó á Don Luis varias veces, y en todas ellas le habló en secreto: quando se supo, que tal obra habia, la tuvieron todos por suya, con aquellos fundamentos.

Y porque en lo sucesivo conste fue trabajo mio y no de Don Luis, sin embargo de que de él debo esperar mas enemigos de mi nombre, que divulgadores de su mérito; he querido manifestar la verdad en esta advertencia, que pongo al original de la misma obra, que conservaré en mi poder (*favente Deo*) hasta mi muerte = Don Melchor de Macanaz.

Habiendo unos Religiosos Agustinos de Granada con violencia y alboroto tomado una carga de pescado, destinada al gasto comun de aquella Ciudad, la Chancillería que reside en ella, dió cuenta al Consejo en 13 de Marzo de 1708. Y éste, en vista de su consulta, y ciertos autos, que sobre aquel exceso se hicieron, mandó en 29 del mismo, que fuesen extrañados de estos reynos el Prior de san Agustin, un Religioso Lego de él y Don Manuel Rejano, Presbitero: pero como no se executase esta resolucion; el Consejo de Hacienda en Sala de Millones, hizo á S. M. la consulta, que con decreto de 24 de Abril se sirvió S. M. remitir al Consejo de Castilla, el qual en otra consulta de 26 de Mayo informó del suceso y providencias por él tomadas, y S. M. en vista de todo, se dignó responder al Consejo, que estaba bien; pero le mandó decir: *si para extrañar á aquellos Eclesiásticos precedió órden de S. M.* A esto respondió el Consejo en consulta de 6 de Junio, que en virtud de la autoridad que S. M. y sus gloriosos progenitores le han comunicado, puede con conocimiento de causa, que es con vista de autos ó informacion de hechos, sin exercicio de jurisdiccion con los Eclesiásticos, sino en virtud de la económica potestad, extrañar de estos reynos, y ocupar las temporalidades de los Eclesiásticos, aunque sean de la mas alta dignidad, sin comprehender la suprema cabeza de la Iglesia, y que las Chancillerías y Audiencias tienen la misma potestad en estos reynos y en los de las Indias, sin dar cuenta á S. M. en los casos que les toca; y que así en este tomó el Consejo por sí, como lo ha hecho muchas veces, la resolucion que podia,

dia,

dia, y la templó despues con la misma autoridad, por justos motivos que para ello tuvo, y especialmente por la enfermedad del Prior y de Don Juan Rejano, y falta de medios para conducirlos, de que informó la Chancillería; y S. M. en vista de esta consulta mandó: "El Consejo diga, quándo y en qué reynado se le dió "esta autoridad, y en virtud de qué órdenes se le ha co- "municado por los señores Reyes."

Esta Real órden motivó una larga representacion de 11 de Septiembre de este año, que despues de resumir, como aquí los hechos, dice: Para dar, señor, el Consejo entera satisfaccion á esta pregunta de tanto peso, necesita de informar á V. M. de su origen y progresos, y de la alta estimacion, que ha sabido siempre merecer de la Real confianza y magnificencia de sus Príncipes, siendo el primero que lo erigió y formó para su acierto y mejor gobierno de sus reynos, aquel gloriosísimo Rey san Fernando &c. Este santo Rey, cuyo reynado todo fue aciertos y bienaventuranza de sus vasallos, segun dice Mariana, fundó el Consejo con suma autoridad en Castilla, en número de doce Consejeros, á cuyo conocimiento perteneciesen los negocios mayores, y los pleytos que en los otros Tribunales se tratasen, por via de apelacion.

Manda quien puede, que se repare esta consulta, se aclaren algunas dudas, que nacen de sus cláusulas, y se deshagan varias equivocaciones que padece. Y aunque la execucion es dificil y delicada, la fuerza del precepto alienta la obediencia de tal modo, que esforzándose á vencer las grandes visibles dificultades, se procurará cumplir la comision. Las voces que se articulan en las cabernas ó lugares humildes, no tienen el eco, ni el vigor, que las que se pronuncian en las cumbres ó sitios elevados. Habla muy alto, y es siempre muy oido,

el

el que por sus aciertos, está en posesion de ser escuchado. Y como un tribunal tan grande, por su autoridad y doctrina, como el de Castilla, goza la potestad de decir, sin hallar quien se le atreva á disputar: esta alta constitucion suya ocasionará sin duda, que sea larga y molesta la respuesta de su consulta; porque los poderosos y los sábios, causan en pocas palabras el argumento de muchos libros: que siempre fueron difusas las voces con que se interpretaron los oráculos.

Pero antes de entrar en la presente fatiga de responder, parece preciso advertir, que la formacion de esta consulta trabajó poco á los que la hicieron, porque no hay en ella cosa substancial, que no se trasladase del libro de *Lege Politica*, que escribió siendo Abogado, y perfeccionó el año de 1676, siendo del Consejo de Castilla, Don Pedro Gonzalez de Salcedo, célebre Jurisconsulto. Este Ministro, en todo el capítulo 13 del libro 1, desde la página 204, juntó todas las autoridades, leyes y exemplos, que contiene esta representacion, y asi á quanto funda y defiende la economica potestad del Rey en los Eclesiásticos, donde son otras las causas y las razones no se debe arguir. Pero en lo que mira á la práctica de ella por el Consejo, sin necesidad de la presencia, ó consentimiento real; se dirigirá expresamente esta respuesta, aún sin hacer aprecio de ser el suyo dictamen en hecho propio, pues siendo Consejero de Castilla, es presuncion de derecho, que aplicaria todas sus fuerzas á abultar y extender la autoridad de aquel tribunal.

Suplase á esta consulta la necesidad que dice tiene de informar al Rey, el origen, progresos y alta estimacion del Consejo; porque aunque S. M. no lo preguntó, ni parece propio del presente argumento, el Consejo lo consideró necesario; pero no es suplible, que sentado le

 err-

erigió san Fernando, se quite á la razon, y al Consejo una ancianísima antigüedad; porque si por las mismas autoridades que alega, no es licito á ningun Monarca regir sin Consejo, se hace un notorio agravio á la prudencia y religion de los gloriosos ascendientes de san Fernando, en suponer que tanto número de siglos gobernaron sus dominios sin Consejo. Consejo tuvieron sin duda alguna; pero no de Letrados, ni para juzgar pleytos, sino de Grandes y Prelados, para las importancias del Estado, y para el gobierno político de los pueblos, y porque no podian pasar sin tribunales de justicia, tuvieron siempre en su Corte Chancillería ó Audiencia, compuesta de Jurisperitos, que por oir y librar pleytos se llamaron *Oidores*, y para las causas criminales de la Corte, y apelaciones de las Justicias ordinarias, tenian Alcaldes de cada Provincia, ante los quales se trataban: otros Alcaldes que nombraban de Alzadas, que es lo mismo que apelaciones, los quales conocian de las causas que se apelaban ante el Rey; y otros Alcaldes que llamaban del Rastro, para lo perteneciente á los abastos y mantenimientos de la Corte, y causas que en ella acaeciesen. Que esto sea así no necesita de prueba; y sin embargo traen muchas los privilegios antiguos, en que están siempre mencionadas sus Chancillerías. Y porque presidiesen la Chancillería ó Audiencia, consta que en el ordenamiento que el Rey Don Enrique II.° hizo en las Cortes de Toro el año de 1371, manda que los siete Oydores de su Audiencia, la hiciesen en su palacio real, estando en él el Rey ó la Reyna, ó sino en la casa del Chanciller mayor, y en unas ordenanzas que hizo para la Audiencia, manda al Chanciller los haga executar. El otro género de Ministros letrados con el nombre de Alcaldes, está tan mencionado en todas las leyes antiguas, que copia la nueva recopilacion, y tan explicado

en ellas su exercicio de justicia, que no es necesario producir otra prueba, ni la puede haber mayor, para justificar, no solo el empleo y la jurisdiccion de él, sino que dividida toda la administracion de la justicia, entre los Oidores de la Audiencia, y Alcaldes de la Corte, Rastro y Alzadas, no queda cosa que poder aplicar á aquel Consejo, que de doce Letrados se supone instituyó san Fernando.

Es cierto que esta ereccion la escribieron Juan de Mariana, Gregorio Lopez Madera, Fray Juan de Madariaga, Don Pedro de Salcedo y otros; pero ninguno produce prueba, y todos tienen una invencible negacion por las leyes, ordenamientos reales, y instrumentos hasta el Rey Don Juan I.º, que pensó tener Letrados en su Consejo, y el Rey Don Enrique III.º su hijo, que efectivamente puso algunos en él. Equivocaronse estos escritores, con ver en su tiempo un Consejo, compuesto de hombres de letras, y hallar en la historia memorias del Consejo del Rey, y juzgando por lo presente lo pasado, creyeron que lo que era fue, y que el Consejo de Justicia, como lo miraban ellos, habia sido en los siglos antecedentes. Que no sea así, consta por tales documentos, que no hay medio alguno de suspenderse á la duda. El año de 1299 intentaron algunos vecinos de Palencia entregar aquella ciudad al Principe Don Alonso de la Cerda, que se llamaba Rey, y habiéndose dichosamente malogrado, y entrado el Rey Don Fernando el IV.º en la ciudad, dice la Cronica cap. 11, que para la averiguacion y castigo de aquel delito, dexó en ella á Don Tel Gutierrez de Meneses, su Justicia mayor, Gutierrez Perez de Castrogeriz, Pedro Lopez de Fuentecha, y Esteban Domingo Davila, Alcalde del Rey: con que en un caso tan grave, y sin intervencion de Consejero Le-

trado, entendieron tres Caballeros y un solo letrado, sin mas caracter que el de Alcalde. En el reynado del mismo Monarca año de 1306 hubo en Castilla un pleyto de la mayor importancia, por la calidad de lo que se disputaba, y el poder grande de los litigantes, pues era sobre el Señorío de Vizcaya, entre el Infante Don Juan, Tio del Rey, en nombre de Doña Maria Diaz de Haro su muger, y Don Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, cuñado del Rey Don Sancho IV.°; y siendo el Infante actor, puso la demanda ante el Rey mismo, estando presentes, dice la Cronica cap. 26, todos los hombres buenos de la Corte, que ni eran Ministros togados, ni jamas se entendió por ellos, sino por los ricos hombres, Prelados y Caballeros, que eran del Consejo del Rey. Y porque algunas cosas de las que el Infante alegó, necesitaban prueba; pidió á S. M. jueces para hacerla, y el Rey Don Fernando (dice su Cronica) dióle sus Alcaldes de Castilla y de Estremadura, que obiesen de recibir las pruebas. Y que no hubiese Consejeros togados, se saca de que habiendo acudido el señor de Vizcaya al emplazamiento del Rey, aunque fuera del plazo asignado, pretendió el Infante que no debia ser oido, y sobre esto (dice la Cronica hablando del Rey): *mandó ayuntar á todos los Alcaldes de la Corte; que le aconsejasen qué era lo que él debia hacer segun fuero y derecho. Y los Alcaldes ayuntaronse todos*: y despues refiere, *que el Rey determinó, segun el acuerdo de los Alcaldes*, y en el siguiente capítulo escribe, *que el Rey entró á saber su acuerdo con los homes buenos, sabidores en fuero y en derecho*; que son los Alcaldes antes nombrados, y que con el consejo de estos dió la sentencia, sin hallar en toda la Cronica de este Príncipe, memoria alguna de Consejero togado, con que ni los habia; ni san Fernando creó el

Con-

Consejo, ni puso en él hombres de letras, pues para ningun caso pudieron servir, como para aquel, que en punto de justicia fue el mas grave que se pudo ofrecer.

En tiempo del Rey Don Alonso XI.° hijo de Don Fernando IV.° se vieron determinaciones gravísimas de justicia, sin que para ellas nombre su Cronica algun Consejero de toga. La primera fue la sentencia, que S. M. pronunció contra el Conde Don Albar Nuñez de Osorio, su gran valído; y la segunda, contra Don Juan el tuerto, señor de Vizcaya, Príncipe de la sangre. Ambos habian sido ya muertos por órden del Rey, y á ambos se confiscaron los bienes; pero en ninguno de estos juicios se halló Consejero togado. El año de 1329 queriendo S. M. que fuese castigada la injusta muerte que algunos vecinos de Soria dieron á Garcilaso de la Vega, su Consejero privado, y Merino mayor de Castilla, dice su Cronica cap. 83: *mandó á los Alcaldes de la su Corte, que ficiesen pesquisa, y sopiesen la verdad quales eran los que se acaecieron en la muerte de Garcilaso.* Y luego dice, que hecha por los Alcaldes la averiguacion, el Rey habido su Consejo, halló que el que mata hombre del Consejo del Rey, ó oficial de su casa, cae en caso de traicion, y pronunció sentencia de muerte contra los matadores, y les confiscó los bienes. Y en otro juicio que el Rey hizo el año de 1335 contra el Alcayde de Iscar, que no le quiso admitir en aquel castillo, dice su Cronica cap. 142, que fue en Valladolid, *estando con el Rey ayuntados todos los ricos homes, caballeros, infanzones y fixosdalgo de las Villas, y otros sabidores de casa del Rey, de los fueros y de los derechos de los reynos*, que eran los Alcaldes de su Casa y Corte, y así tampoco se dió esta sentencia por el Consejo. Y el mismo año estando S. M. sobre Lerma, pronunció otra sentencia de haber cometido traicion ciertos caballeros, que se entraron en la

la Villa, y dice la Cronica cap. 162, *que tomó consejo de todos los fixosdalgo, que estaban con él*, y estos no eran Ministros togados, y algunos no eran Consejeros; pero para probar con evidencia, que en su tiempo los Letrados no tenian mas grado que el de Alcaldes, no es menester sino consultar el ordenamiento que S. M. hizo contra ladrones en Medina del Campo, Miercoles 26 de Octubre de 1328 en que dice: *hacerle con consejo de Don Basco Rodriguez, Maestre de la Caballería de la órden de Santiago, é Don Fernando Rodriguez, Prior de las casas, que ha la órden del Hospital de san Juan de Acre en Castilla, é en Leon, é su Mayordomo mayor; é de Juan Martinez de Leiva su Merino mayor en Castilla, y su Camarero mayor; é de Alfonso Jofre de Tenorio, Almirante mayor por él en la mar, é Guarda mayor de su cuerpo; é de Don Juan por la gracia de Dios, Obispo de Oviedo; é de Don Pedro por esta misma gracia Obispo de Cartagena; é de Fernando Rodriguez su Camarero; é de Fernan Sanchez de Valladolid, é de Garcia Perez de Burgos, é de Juan Garcia de Castro Xeriz, Alcaldes del dicho señor Rey*; en que se ve, que siendo los tres últimos Doctores, ó Ministros togados, solo tienen nombre de Alcaldes, siendo los demas Consejeros, y en el ordenamiento que S. M. hizo en Segovia el año de 1347 la primera cláusula dice: ordenamos y tenemos por bien, que los nuestros Alcaldes de la nuestra Corte, así los Ordinarios, como los de las Alzadas, ó aquel ó aquellos, que obieren de librar las suplicaciones, é otros algunos que hubieren de librar los pleytos por comision en la nuestra Corte, no tomen dones ningunos &c. ¿Pues si hubiera Consejo de justicia, en qué entenderia? Los Alcaldes de la Corte, los de Alzadas, los de suplicaciones, y los Jueces de comision, eran universales Jueces de todas las causas.

En los ordenamientos, historia y provisiones del

Rey

Rey Don Pedro, hijo de Don Alonso XI.° no se halla memoria de mas Ministros togados, que de Alcaldes; y en tiempo del Rey Don Enrique II.° su hermano sucede lo mismo, y así en el ordenamiento que hizo en las Cortes de Toro año de 1369, sobre los derechos de la Chancillería, ó Sello real, el título 12 dice: *De los de la casa del Rey que han jurisdiccion y poder para facer justicia. Quando yo ficiere Chanciller mayor, dé á la Chancillería 10 maravedis &c. Quando yo ficiere Notario mayor, dé á la Chancillería 1800 maravedis &c. Quando yo ficiere Alguacil mayor de la mi casa, dé à la Chancillería 180 maravedis. Quando yo ficiere Alguacil de mi Corte, dé á la Chancillería 180 maravedis &c.* y en ninguno de los títulos siguientes hay señalados derechos para el Consejero. Y en otro ordenamiento, fecho en las mismas Cortes de Toro, á primero de Septiembre, dispuso que los Alcaldes de su Corte, cumpliesen la justicia bien y verdaderamente; que no recibiesen dones, ni presentes; y que cada uno librase en la Cámara, de como era Alcalde; y que si acaeciese no haber en la Corte Alcaldes de Castilla, librasen los pleytos de Castilla los Alcaldes de las Estremaduras, y al contrario; y si los Alcaldes de tierra de Leon no estuviesen por acaso en la Corte, librasen los pleytos y cartas de Leon los Alcaldes de Castilla, y en su defecto los de Estremadura; y si tambien estos faltasen de la Corte, los pleytos de Estremadura, y reyno de Toledo, los librasen los Alcaldes de Castilla, y en falta de ellos los de Leon; y el Alcalde del Rastro libre los pleytos que acaecieren en la Corte; y los Alcaldes de Andalucía libren solo sus pleytos, y no mas: con que no queda duda en que todos los pleytos del reyno, se juzgaban por Alcaldes, y no por Consejeros; porque el Consejo no se componía de Letrados, sino de Grandes,

Pre-

Prelados y Caballeros, y con evidencia se conoce de que quando la Condesa de Alezon envió á pedir los señorios de Lara y Vizcaya, dice la Cronica de Enrique II.° año 8.° cap. 11: *E luego el Rey mostró á los señores y Prelados y Caballeros de su Consejo, la informacion que el caballero le habia dado de parte de la Condesa de Alezon, y demandóles consejo como habia de facer, y obo en el Consejo del Rey sobre esta razon muchos consejos y acuerdos &c.* Prueba incontrastable de que en el Consejo no habia Togados; y se declara mas, refiriendo la Cronica, que una de aquellas opiniones fue, que la Condesa pusiese Procucurador, y que le ficiesen cumplir el derecho, ante los sus Oidores de la su Corte, que eran Jueces de este pleyto; y es quizá la primera vez, que se lee en la historia Castellana el nombre de Oidores, que ya es comun á todo Ministro togado; pero en la respuesta que el Rey hizo á la proposicion de los de su Consejo de Estado, no llama á aquellos Ministros de letras, Oidores del mi Consejo, sino Oidores de la mi Audiencia, que es la Chancillería, con que se convence, que el Consejo era de Grandes, Prelados y Caballeros, y la Audiencia de Letrados, y no puede quedar duda, pues los del Consejo dixeron, que los Oidores eran Jueces del pleyto, y pleytos semejantes tocan á las Chancillerías; y que el Consejo no fuese de Togados, se prueba otra vez por el cap. 7 del año 12 de la misma Cronica en que leemos, que para responder el Rey Don Enrique II.° á las Embaxadas del Papa Urbano VI.° dixo, que el Infante Don Juan su hijo, *estaba haciendo guerra á Navarra, y estaban allá con él todos los mayores de su reyno, y del su Consejo, y que el Infante habia de ser con el Rey dentro de pocos dias en Toledo, y que para entonces serian allí con él todos los señores, y caballeros del su Consejo, los quales anda-*

ban

ban con el Infante su hijo, y que venidos, el Rey responderia. Y los que hacian la guerra en Navarra con el Infante, no podian ser Ministros togados.

Los ordenamientos Reales ó leyes del mismo Rey Don Enrique II.° hechas en Cortes, convienen enteramente con su historia, en que ningun Ministro de toga ó administracion de justicia, era del Consejo, ni el Consejo del Rey entendia en pleytos contenciosos, y así en las Cortes de Toro del año de 1371 hay un ordenamiento del tenor siguiente. »A lo que nos pidieron, que su»piese la nuestra merced, que algunos grandes homes »de los nuestros reynos, que no dexaban usar la nues»tra justicia, y señorio Real en los sus lugares, dicien»do, que nos, ni la nuestra justicia, que no teniamos »que ver en ellos, no siendo ello así, como ellos decian, »antes siendo usado y acostumbrado en el tiempo del »Rey Don Alfonso nuestro padre, que Dios perdo»ne, y antes y despues, que las alzadas de las sentencias, »que se facian de los Alcaldes de los tales señoríos, que »venian á nos y á los Alcaldes de la nuestra Corte; é »asimismo las querellas de los tales Alcaldes, para lo oir »y librar, y si la justicia menguaba, que solian venir á »lo mostrar y querellar á nos y á los nuestros Alcaldes, »é que habian cumplimiento de derecho sobre ello, »oyéndolo y librándolo, en aquella manera que cumplia »a mi servicio, y á proa y guarda de los tales lugares: »y otrosí, que los pleytos de las viudas, y de los huer»fanos, y de los pobres, y de las personas miserables de »los tales lugares, que los traian á la nuestra Corte, y »que siempre fincaba á nos la justicia Real, y que los pley»tos, que los libraban los nuestros Alcaldes, como falla»ban por derecho, guardando su derecho á cada una »de las partes &c. E que nos pedian por merced, que to»das estas cosas y todo lo al, que pertenecia al nuestro

»señorío Real, que ordenasemos é mandasemos, que se »guardase é usase en los lugares de los dichos señoríos, »segun que se guardó é se usó en los tiempos pasados: á »esto respondimos, que nos place, é mandamos, que se »guarde y use, segun que se usó y guardó en tiempo del »Rey Don Alonso nuestro padre, que Dios perdone." Todo lo que aquí se dice hacian los Alcaldes, executa hoy el Consejo de Castilla, y hasta allí habia estado, y quedó para despues, á cargo de los Alcaldes de la Corte del Rey, sin ser éstos del Consejo; con que ni habia Consejeros togados, ni el Consejo del Rey entendia en pleytos, apelaciones, ni cumplimiento de justicia. Y aunque es verdad, que el Reyno pensó algunas veces en añadir algunos miembros suyos al Consejo del Rey, para la mejor expedicion de los negocios públicos, nunca cayó este intento sobre nuestros Togados, sino sobre los caballeros de las ciudades; y así en las Cortes, que el mismo Rey Don Enrique II.° celebró en Toro año de 1367, hay un ordenamiento que dice: »Otrosí, á »los que nos dixeron, porque los usos y costumbres y »los fueros de las ciudades, villas é lugares de nuestros »reynos, puedan ser mejor guardados y mantenidos, que »nos pedian por merced, que mandasemos tomar doce »hombres buenos, que fuesen de nuestro Consejo, y los »dos homes buenos que fuesen del reyno de Casti»lla; y los otros dos del reyno de Leon; y los otros »dos del reyno de Galicia; y los otros dos del reyno »de Toledo; y los otros dos de la Estremadura; y »los otros dos de Andalucia; y estos homes buenos, »que fuesen demas de los nuestros oficiales, quales nues»tra merced fuesemos, porque ellos pudiesen pasar á es»to: respondemos, que nos place, y lo tenemos por bien, »y ante de esto nos ge lo queriamos demandar á ellos, y »tenémos por bien de les mandar dar á cada uno de ellos

»por

»por su salario de cada un año 80. maravedís; y toda»via cataremos en que le fagamos mas merced en manera que lo pasen bien." Esto es solo de donde los escritores citados y el Consejo para esta representacion pudieron tomar la noticia de los doce Consejeros, que dicen puso san Fernando en el Consejo; pero ni fue san Fernando, ni los elegidos fueron Letrados, ni efectivamente los puso Enrique II. en el Consejo, porque hallando despues inconveniente en la práctica de esta concesion, la reduxo S. M. á hacer Alcaldes de Corte á algunos Letrados naturales de aquellos reynos, y crear á otros Oídores de su Audiencia; y la prueba es tan innegable, que se saca de otro ordenamiento hecho quatro años despues en las Cortes de Toro á 10 de Septiembre de 1371, que dice así: »A los que nos pidieron, que »fuese la nuestra merced, que tomasemos y escogiesemos »de los ciudadanos nuestros, naturales de las ciudades, »villas y logares de los nuestros reynos, homes buenos, »entendidos y pertenecientes, que fuesen del nuestro »Consejo, para nos consejar en todos nuestros consejos, »y en esto, que seria muy grande nuestro servicio, y se»rian por ende mejor guardados todos nuestros reynos y »el nuestro servicio: á esto respondemos, que nos place, y »de lo facer así, y que es nuestro servicio. Y que dado »habemos ya Oídores de la nuestra Audiencia y Alcal»des de la nuestra Corte, y es la nuestra merced, que »estos sean del nuestro Consejo." Y sin embargo, no parece que llegó este caso, sino en título de honor, porque en las mismas Cortes hizo S. M. otro ordenamiento, para los Ministros, que administrasen justicia, en que dispuso hubiese siete Oídores de su Audiencia, los quales la hiciesen en su palacio Real, estando en él el Rey ó Reyna, ó sino en la casa de su Chanciller mayor, los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana, y que de sus

juicios no hubiese alzada, ni suplicacion. Y que estos siete Oídores no fuesen Alcaldes, porque mas libremente pudiesen juzgar, y los nombró por esta órden: los Obispos de Palencia y Salamanca, y el electo de Orense con 50ⓓ maravedís de quitacion cada año; y Sancho Sanchez de Burgos, Diego de Corral de Valladolid, Juan Alonso Doctor y Velasco Perez de Olmedo con 25ⓓ maravedís de quitacion; y para las causas criminales ocho Alcaldes ordinarios de las Provincias, dos de Castilla, dos de Leon, uno de Toro, dos de Estremadura y uno de Andalucia, y que estos no fuesen Oídores: dos Alcaldes del Rastro, uno de los Hijos-dalgo y otro de Alzadas: y que la suplicacion de sus sentencias fuese á S. M. para que nombrase Juez; el qual hubiese su Consejo con los Alcaldes y Letrados y Abogados de la Corte, y todos los nombra S. M., prohibiendo á unos y otros, que no fuesen Abogados en los pleytos de la Corte. En este ordenamiento perdieron los Alcaldes el conocimiento de las apelaciones de pleytos civiles de las Provincias, y se aplicaron todas á la Chancillería; pero el Consejo del Rey no quedó con alguna administracion de justícia, pues enteramente se adjudicó á otros Tribunales, dividiéndola entre la Chancillería, Alcaldes de la Corte, del Rastro, de Hijos-dalgo y de Alzadas. ¿Pues dónde está aquel Consejo de doce Letrados, que instituyó san Fernando? ¿Y quál era su jurisdiccion y potestad?

El Rey Don Juan I.°, hijo de Don Enrique II.°, no halló Ministros togados en su Consejo, ni los puso, porque en sus primeras Cortes hechas en Burgos el año de 1379, hay un ordenamiento de 10 de Agosto, que dice: »Otrosí, nos pidieron merced, que quisiesemos to»mar homes buenos de las ciudades, villas y logares de »nuestros reynos, para el nuestro Consejo, para que »consejen lo que cumple á nuestro servicio: á esto res-

»pon-

»pondimos, que nos place de lo facer así, y nos ordena»remos en ello lo que cumple á nuestro servicio: " que es otro nuevo testimonio de lo que el reyno solicitaba su antigua pretension de tener personas suyas en el Consejo del Rey, y que lo reusaban los Reyes, aún despues de haberlo concedido, porque no querian cohartar su absoluta voluntad, para la eleccion de sus Consejeros. Y en otro capitulo del mismo ordenamiento se lee: »Otrosí, »nos pidieron por merced, que mandasemos, que la »nuestra Chancillería ande conmigo, ó que esté en tal »logar, que sea comunal á los de nuestros reynos, pa»ra que puedan haber de ella las cosas que les cumplie»ren mas, sin costa: y porque se libren los pleytos ante »los nuestros Alcaldes, que andan en ella, y por la nues»tra Audiencia, y que nos no lo encomendasemos á »otras personas algunas: á esto respondo, que nos place »de lo mandar así guardar." Con que ni habia Consejo de Justicia, ni Ministros togados en el Consejo del Rey, ni los Letrados tenian mas empleo, que juzgar pleytos en la Audiencia y Chancillería Real: y desvanece todo género de duda la disputa que se ofreció el año de 1380 sobre las Encomiendas de los Monasterios, pues dice la Crónica de D. Juan I.° año 2 capítulo VIII.° »El Rey mandó á dos caballeros principales y á un Doc»tor, que fuesen Jueces de esta causa, y que oídas las »partes y vistos los privilegios, diesen sentencia en ello »como convenia, y estos dos caballeros fueron Pedro Lo»pez de Ayala y Juan Martinez de Roxas, y el Doctor »era Pedro Fernandez de Burgos, y con él Alvar Martinez »de Villareal, Doctor, y eran ambos Oídores del Rey." Y ya queda justificado, que Oidor no es Consejero: y que el año de 1385 no hubiese Consejeros togados, ni Consejo para pleytos, se prueba por los capítulos IV.° y V.° del año 7 de la Crónica del mismo Rey, en el que

se

se refiere, que S. M. convocó el Consejo, que era solo de Prelados, sobre castigar los excesos, que ácia la fidelidad habia cometido Don Alonso, Conde de Gijon su hermano natural, y dice: »E los Prelados, que estaban »en el Consejo, dixeron, que en este fecho ellos no po»dian fablar ninguna cosa, por ser el fecho de crimen, é »los caballeros que estaban en el Consejo del Rey, dixe»ron, que S. M. fuese servido de les dar plazo para que se »acordasen sobre esta razon, y que les corresponderian;" con que el Consejo era solo de Prelados y caballeros: y despues refiere, que el Rey volvió á llamar sobre esto á los caballeros de su Consejo, »é los caballeros, dice, eran »dos y no mas, que todos los otros eran Prelados y ho»mes de Iglesia, y que el uno aconsejó al Rey cometiese »aquel caso á dos Alcaldes de su Corte, que le determi»nasen en justicia: y el otro dixo, que S. M. hiciese lo »mismo que el Rey Juan de Francia con el Rey Don »Carlos de Navarra, porque de otra forma el juicio »de sus Alcaldes de Corte pareceria apasionado." De que no solo se saca, que no habia en el Consejo Ministros togados, sino que los que profesaban derecho, solo eran Oidores ó Alcaldes, y sin conocimiento de semejantes crimenes; y aunque despues en el capítulo I.° del año 10 nombra la Crónica á Pedro Sanchez de Castilla, Doctor en Leyes, no dice, que era del Consejo, sino Oidor del Rey; mayormente, que el capítulo II.° del año 12 de la misma Crónica afirma, que las apelaciones de estos reynos venian á la Corte ante los Alcaldes del Rey; con que el Consejo no conocia de ellos (como conoce el de hoy) ni tenia la misma jurisdiccion, ni los Oidores ó Alcaldes eran del Consejo. Y aún hay otra irrefragable prueba de que Letrados no entraban en el Consejo del Rey, porque en los capítulos VII.° y VIII.° del mismo año 12 de su Crónica, se refiere, que el Rey de Navarra envió sus

Em-

Embaxadores al de Castilla, para que obligase á la Reyna Doña Leonor su hermana á vivir, como debia, con el Rey de Navarra, su marido, sobre lo qual el Rey preguntó á los de su Consejo, y estos respondieron, que lo comunicarian con Letrados, y lo executaron dando su parecer, que empieza sobre esto: »Señor, ovimos »consejos con hombres Letrados, y con todas las cir»cunstancias, que tales personas merecen ser, y vistos y »oídos, el miedo y temor que la Reyna ha tomado de »su persona, fallamos por consejo de aquellos, por quien »este fecho ovimos de ver &c.“ Y pues consultaron Letrados, no lo eran los del Consejo, ni habia en él algunos que lo fuesen; y que pasase así, aún consta por la ley, que sobre las apelaciones se hizo en las Cortes que el mismo Rey Don Juan celebró en Guadalaxara año de 1390, y se observó, aunque no es recopilada; donde quejándose el reyno de que algunos señores no permitian, que de sus sentencias se apelase al Rey, ni á su Audiencia, ordenó, que del Alcalde puesto por el señor, se pudiese apelar ante el señor, y de él al Rey ó á su Audiencia, y no dice á su Consejo; porque no se juzgaban en él pleytos, ni era de Togados. Pero todas estas justificaciones se hacen inutiles hasta el tiempo de este Monarca, con otro mas expreso suyo; pues despues que su salud perdió el antiguo vigor, y sus dominios la anterior seguridad con la infeliz batalla de Aljubarrota, tuvo por bien de crear un nuevo Consejo, que le ayudase á sostener el pesadísimo fardo de su gobierno, y estando en las Cortes de Valladolid año de 1385, hizo un ordenamiento, que dice: »Lo segundo ordenamos un »Consejo, el qual continuadamente anduviese conmigo, »en quanto no estuviesemos en guarda y estuviesemos »en nuestro reyno, ó lo mas cerca de nos que ser pu»diese; el qual Consejo fuese de doce personas, es á sa»ber,

»ber, los quatro Prelados, y los quatro caballeros, é los »quatro ciudadanos, y son estos que se siguen: el Ar»zobispo de Toledo, y el Arzobispo de Santiago, y el »Obispo de Sevilla, y el Obispo de Burgos, y el Mar»ques de Villena, y Juan Furtado de Mendoza, y el »Adelantado Pero Juarez, y el Doctor Alonso Fernandez »de Montemayor, y Juan de San Juanes, y Ruy Perez »de Esquivel, y Ruy Gonzalez de Salamanca, y Pero »Garcia de Peñaranda; los quales mandamos, que li»bren todos los fechos del Reyno, salvo las costas, que »debian ser libradas por la nuestra Audiencia, é otrosí »las cosas que nos reservamos para nos, las quales son »estas. Primeramente, oficios de la nuestra casa y de la »nuestra Audiencia: otrosí, oficios de las casas de los »Infantes: otrosí, todas las tenencias: otrosí, los ade»lantamientos: otrosí, las Alcaldías y Alguacilazgos, »que no son de fuero: otrosí, los Merinos de las ciuda»des y villas: otrosí, poner los Corregidores ó Jueces: »otrosí, Escribanos mayores de las ciudades: otrosí, »presentaciones de nuestras Iglesias: otrosí, tierras é »gracias, é mercedes é limosnas: otrosí, perdon de los »homicidios. De estas sobredichas cosas mandamos, que »se non entremetan los del dicho Consejo sin nuestro »mandamiento especial todavia, que es nuestra merced »é nuestra voluntad, que todas estas cosas que reserva»mos para este Consejo, é quando estos conmigo non es»tuviesen, nos las entendemos facer con los otros del »nuestro Consejo, que conmigo andovieren &c." Y despues dá S. M. las razones, que le movieron á hacer esta creacion; »porque puede ser, dice, que á algunos pare»cerá cosa nueva."

Esta fue la primera vez que nuestros Reyes, despues de tantas instancias del reyno, tuvieron por bien de admitir en su Consejo ciudadanos ó caballeros vecinos de las

ciu-

ciudades de sus reynos; pero es de advertir, que para esto fue menester crear un Consejo nuevo de gobierno, reservando el Rey Don Juan I.° para sí todas las acciones soberanas, y para su Audiencia todos los pleytos; y tambien es digno de reparo, que en un tribunal nuevo y tan grande y autorizado no incluye S. M. algun Ministro togado, dexándoles como hasta allí en la pura administracion de justicia, y en el grado de Oídores ó Alcaldes, sin título, ni nombre de Consejeros. ¿Pues dónde está aquel Consejo que erigió san Fernando? ¿dónde los negocios mayores, que dice la consulta le pertenecian? ¿dónde las apelaciones de los pleytos? El Consejo antiguo de nuestros Reyes no conocia, sino de negocios de Estado y Gobierno. Y á este nuevo le quita el Rey Don Juan I.° todos los actos soberanos que retuvo S. M. para sí, le prohibe todos los pleytos, porque tocaban á la Audiencia, y le dexa solo los fechos del reyno, que es el gobierno interior de él. ¿Pues de qué le servia, ó en qué se ocupaba aquel decantado Consejo, que erigió y formó para su acierto, y mejor gobierno de sus reynos, y con suma autoridad en Castilla san Fernando? Bien pudo el santo erigirle el año de 1252, como á los Secretarios del Rey, todo lo qual no conviene con el oficio de Consejeros, no teniendo alusion alguna con él; ni es otra cosa, que aquel empleo de Relator, que se halla dispuesto, junto con el de Consejero, en algunos Ministros togados de los Reyes Don Juan II°, Don Enrique IV.° y los Católicos; y efectivamente el Rey Don Juan I.° no tuvo Consejero togado, ni aquellos Ministros gozaban otro título que de Oidores ó Alcaldes; y así un ordenamiento, que hizo en Julio del año de 1390 en Segovia por las cosas de justicia, quando mandó que su Audiencia residiese continuamente en aquella ciudad, dice: »E porque la justicia, como todos bien pueden entender,

»no puede ser fecha cumplidamente por nós, nin por nin»gun otro Rey, si él por su persona la obiera de facer, sal»vo encomendándola á homes tales, quales entendiesen, »que amarán, é temerán á Dios, é asímismo amarán su ser»vicio, y el bien y el provecho de los sus reynos, y así»mismo que sean discretos y letrados, y tales, que por »mengua de ciencia, aunque sean de buenas conciencias, »non yerren; é porque los de los nuestros reynos, sepan »á quien esta carga encomendamos, quisimoslos aquí »nombrar, porque todos lo sepan; los quales son estos: »Oidores, Prelados, el Arzobispo de Toledo, y el Ar»zobispo de Sevilla, y el Obispo de Osma, y el Obispo »de Zamora, y el Obispo de Segobia: Oidores, Doctores, »el Doctor Albar Martinez, y Diego de Corral, y Rui »Bernal, y el Doctor Pedro Sanchez, y el Doctor Gon»zalo Moro, y el Doctor Albar Bonal, y el Doctor Pe»dro Lopez, y el Doctor Alfonso Ruiz, y el Doctor »Alfonso Sanchez, y el Doctor Diego Mendez: Alcal»des de los Hijosdalgo, Diego Sanchez de Rojas, y »Juan de san Juan: Alcalde de las Alzadas, Gomez Fer»nandez de Toro: Alcaldes de Castilla, el Doctor Juan »Sanchez, y Garci Perez de Camargo: Alcaldes de Leon, »Nicolas Gutierrez, y Fernan Sanchez: Alcaldes de Es»tremadura, Gomez Fernandez de Cuellar, y Juan »Alonso de Durazcano, Doctor: Alcalde de Toledo, »Juan Ruiz: Alcalde de Andalucia, Juan Rodriguez, »Doctor: Notario de Castilla, Pero Suarez, Adelanta»do de Leon: Notario de Leon, el Arzobispo de San»tiago: Notario de Toledo, Alonso Tenorio: Notario »de Andalucia, Perafan." Estos eran solos los que para el Rey Don Juan el I.° administraban justicia, sin intervencion de su Consejo, y sin que aquel Monarca tuviese Consejeros togados. Pero el Rey Don Enrique III.° su hijo, tuvo por bien de admitirlos en su Consejo, y

en corto número, y esto 150 años despues de la muerte de san Fernando; y así dice en su testamento: »Ordeno »y mando, que sean del Consejo del Príncipe mi hijo, »de los dichos sus tutores, desque Dios quiera que sea »Rey, todos aquellos que ahora son del mi Consejo, así »Prelados, como Condes, y Caballeros y Religiosos, co»mo los Doctores que yo nombré para el mi Consejo": expresion tan decisiva, que aún quando hubiese antes algun título de Consejero en Ministro togado, hacia creer que habia sido para solo honor, y sin exercicio, ni práctica, pues el Rey que creó Consejeros á los Doctores, lo refiere, y en tal sazon, y en tan considerable escritura, como su testamento, que naturalmente seria formado por aquellos Doctores Consejeros de S. M., y no podian equivocarse en el tiempo de la creacion, ni en el creador; fuera de que la misma cláusula dice la novedad, que en esta parte practicó el libre arbitrio de aquel Monarca. Pues si el Consejo de Letrados fuese tan anciano como erigido por san Fernando, ya tendria su autoridad establecida, y su jurisdiccion reglada, y no seria menester que el Rey encargase á su hijo, y á sus tutores conservasen aquellos doce que S. M. puso en él. Por todo es preciso quedar de acuerdo, en que san Fernando, ni instituyó el Consejo de Castilla, ni puso doce Letrados en él, ni le dió jurisdiccion, ni chica ni grande, ni autoridad suma, ni moderada, ni algun Letrado por este solo caracter, y sin ser Prelado, entró en el Consejo del Rey, hasta que por su mera voluntad, y por su soberano arbitrio admitió algunos el Rey Don Enrique III.°; y conservandolos sus sucesores, Don Juan II.°, Don Enrique IV.° los Católicos, y Carlos V.° crecieron ó minoraron el número, segun la necesidad de los tiempos, y les dieron mas exercicio, agregándoles el conocimiento de cosas graves, y pleytos importantes; pero esto acudiendo siem-

pre aquellos Monarcas al Consejo, y manteniendo en él Prelados y Caballeros, para las cosas universales del gobierno político, hasta que Carlos V.° el año de 1526, separó el Consejo de Estado, y dexó al antiguo de Castilla, los negocios de justicia, gobierno civil, y quanto se debe administrar con el conocimiento del derecho comun, y leyes del reyno, que es por lo que desde aquel tiempo han sido letrados todos los Ministros de aquel Consejo.

Dice, despues de esta supuesta creacion de san Fernando, la consulta: y aunque entre los historiadores de España, hay variedad de opiniones, siguiendo unos á Mariana, y diciendo otros, que el Consejo no tuvo, ni exerció jurisdiccion, hasta el reynado del Rey Don Enrique II.°, todos convienen en que los Reyes juzgaban las causas mayores, y resolvian los negocios graves con acuerdo del Consejo, que siempre los acompañaba, y en su creacion siguió el santo Rey, la que Moyses hizo por mandado de Dios, eligiendo setenta varones, que con él sustentasen la carga del gobierno, y no fuese él solo gravado con tanto peso, aumentándole con el Consejo que habia de estos, y no disminuyéndole Dios la autoridad que le habia dado sobre el pueblo. En lo que toca á la jurisdiccion, que san Fernando ó Enrique II.° dieron al Consejo queda respondido, que estos dos Monarcas no le dieron alguna, pues no crearon ni tuvieron tal Consejo. Y así contiendan muy en buena hora los historiadores sobre este punto, en que tan sin cimiento fundan; pero seria bien nombrar los que no siguen á Mariana, por si la autoridad de su nombre pudiese dar algun peso á la nueva opinion que los hacen defender. Verdad es que no hay escritores algunos, de los que dignamente pueden ser llamados historiadores de España, que se haya metido en esta question; pero en

el

el caso presente no hay necesidad de averiguar qué Rey dió al Consejo la jurisdiccion, sino qué jurisdiccion dieron al Consejo los Reyes. Y de lo mismo que la consulta alega se saca, que no le dieron alguna soberana; pues si los Reyes mismos juzgaban las causas mayores, y resolvian los negocios graves, con acuerdo del Consejo; ya se ve que los actos soberanos los exercia el Rey por sí, y que en los Consejeros no habia mas facultad que aconsejar, segun sus leyes, y su prudencia; pero decir despues, que siguió san Fernando el exemplo de Moyses, y que Dios aumentó la autoridad, que le habia dado en su pueblo, mandándole formar aquel Consejo, precisamente da á entender, que la autoridad soberana quedó en Moyses, aunque aconsejado de los setenta varones que eligió: y siendo así, lo mismo se entiende del Rey; pero Moyses no fue mas que Juez del pueblo, y su potestad muy diversa de la que tienen los Reyes; con que el exemplo no es adaptable; y por esto la Escritura Sagrada pone gran diferencia entre los Jueces sucesòres de Moyses, y los Reyes que despues dió Dios á su pueblo.

Dice despues la consulta: *Pero como el Rey no puede por sí determinar las causas judiciales, como dice una ley de partida* (y la copia); *y como segun dice otra acaece algunas veces, que no las puede el Rey oir por precisas que há, fue creado el Adelantado mayor de la Corte, y puesto como en lugar del Rey, para juzgar y librar en ella todos los pleytos del reyno &c.* Y en España el Adelantado mayor de la Corte fué solo uno, y convienen todos los historiadores y juristas, en que el Consejo sucedió en la suprema autoridad de este Magistrado, cuya amplísima jurisdiccion no tiene limitada esfera, y el Consejo entiende está incluida toda la del Adelantado mayor, en la mas amplia que los señores Reyes han concedido, por ser únicamente la misma

que

que reside en V. M.: Que el Rey por sí no pueda determinar las causas judiciales, S. M. lo entiende, y por eso conserva los Tribunales á quienes están cometidas; pero causas judiciales, y actos soberanos, son cosas diversas, y el Rey no pregunta, por qué concesion, ó desde que tiempo oye el Consejo pleytos, sino quándo y en qué reynado, se dió al Consejo la autoridad de extrañar los Eclesiásticos sin noticia del Príncipe. La ley primera, que se copia de la partida, no lo declara, ni la segunda que habla del Adelantado mayor de Corte, lo dice; con que nada de esto satisface la pregunta de S. M. y por lo que toca al Adelantado mayor de la Corte, qué historiador ó jurista dice, que el Consejo sucedió en la suprema autoridad de aquel Magistrado. Historiador no hay alguno que lo diga, y pocos que conozcan aquel empleo; pero si la ley que habla de él, refiere, que el Adelantado podia en lugar del Rey, juzgar los pleytos del reyno, y las apelaciones de los Jueces de la Corte, que ante él fuesen; y que de sus sentencias no se podia apelar, sino suplicar: ¿qué conexîon tiene esto con lo que el Consejo pretende hacer? Bien sabe el Rey que la herencia del Adelantado mayor de la Corte, no toca al Consejo, ni por derecho alguno le pertenece; y sin embargo le dexa juzgar todos los pleytos del reyno, y las apelaciones de todos los Jueces de él, no de la Corte sola; y tiene á bien que sus sentencias sean suplicables, y no sujetas á apelacion: ¿pero qué tiene que ver esto con extrañar Eclesiásticos, sin conocimiento ni sabiduria del Rey? ¿Por dónde, si el Adelantado no exerce aquel, ni los otros actos soberanos, pretende el Consejo exercerlos? Aún quando se le conceda que sucedió en la suprema autoridad de este Magistrado (que es lo que no hay): ¿por dónde se sienta á S. M. que la amplísima jurisdiccion se la señala con la precision de

no

no tocar los términos sagrados de la soberana facultad? Juzgar pleytos, y conocer de los escritores de esta pretendida fundacion de san Fernando, que aseguran haber sido en 1252, sin reparar que voló al Cielo el dia último de Mayo de aquel año no es una misma cosa; pero si le fundó, debió de llevarle consigo, porque el Rey Don Alonso el sábio su hijo, y todos los que le sucedieron hasta Don Juan I.° no gozaron de aquella fundacion.

Pero cómo, ni aún en este nuevo Consejo del Rey D. Juan I.° hubiesen tenido alguna parte los Ministros togados, ni se incluyesen en la Casa real, y el Rey no juzgase conveniente que entrasen en ella, suplicó á S. M. en las siguientes Cortes celebradas en Bribiesca el año de 1387, que los admitiese en su casa, y se dignase de traer consigo el Consejo, que hizo en Valladolid dos años antes; pero que no fuese de *Grandes*, *porque podamos corregir al que alguna cosa no debida ficiere*: que son palabras que el Rey refiere de la suplicacion del reyno; y S. M. en el ordenamiento hecho en 16 de Diciembre de aquel año, respondió: »A nos place de tener esta regla en nuestra ca»sa. Primeramente tener quatro hombres, que sean bue»nos, y discretos y letrados, de los quales los dos anden »continuamente conmigo, y que estos quatro tengan este »oficio de nuestra casa: que estos reciban todas las peti»ciones y cartas que á nos vinieren, y estos las partan »en esta manera: todas las cartas que fueren de justicia en»vien á la nuestra Audiencia, salvo si fuere en querella »de agravio de alguna justicia, que fuere fecha en la »nuestra Audiencia, porque esto es razonable cosa que »nos sepamos: otrosí, todas las otras cartas, y escritu»ras y peticiones, qualesquiera que sean, que las den á »los nuestros escribanos, que nos ordenaremos, que las »deben recibir: otrosí, que todas las cartas que fueren »de pagamento de tierras, ó de libramiento de sueldo, ó

»co-

»cosa que pertenezca al libramiento de dineros, y de co-»sas que sean ordenadas, y oficios de Villas que vaca-»ren, ó de escribanias, ó cartas de sacas, que éstas todas »vayan al nuestro Consejo, porque á nuestro Consejo, »nos daremos reglas, quales son las que deben librar »por sí, y de quales deben facer relacion á nos." Y mas abaxo dice: »otrosí, á lo que nos pedisteis por mer-»ced, que quisiesemos que estuviese con nos continua-»damente el Consejo que ordenamos en Valladolid; pe-»ro que no fuese de Grandes: á esto respondemos, que »nos place tener conmigo nuestro Consejo, porque en-»tendamos que cumple á nuestro servicio, y pro y »bien de nuestros reynos. Y nos, entendemos siempre »traer conmigo los Grandes de nuestros reynos, así pre-»lados como caballeros, y otros hombres buenos enten-»dimientos, aquellos que nos entendieremos que cumple »á servicio de Dios, y provecho de nuestros reynos." Y despues asigna S. M. al Consejo las cosas de gobierno, que podia executar sin su real presencia, reservándose siempre los actos soberanos; pero los pleytos civiles y criminales, los remite todos á los Oidores de su Audiencia, con que sus apelaciones sean para S. M. solo; y luego á instancia del reyno ofreció poner un hombre bueno Letrado, y de buena fama, por su Procurador Fiscal. Esta es la primera vez que en la casa del Rey entraron hombres, letrados ó Jurisperitos, mas no para servir en el Consejo, ni con título de Consejeros, sino para recibir los memoriales ó peticiones que se diesen al Rey, y repartirlas, enviando las de justicia á la Audiencia, y las de gracia al Consejo, y entregando las otras apelaciones, sin que las haya de sus sentencias: es honor de tribunal supremo; pero no calidad soberana de Principe, y es preciso hacer distincion grande entre los actos inseparables de la Magestad, que tienen su asiento y

lu-

lugar propio en las entrañas del Príncipe, como explica el derecho, y los actos comunicables á sus Ministros ó Tribunales, para la mas pronta execucion de las leyes. Estos, como cosa que permite la participacion, dieron los Monarcas Españoles á su Consejo, y aquellos retuvieron siempre en sí, conociendo que como no tenian facultad para dividirlos, tampoco la habia para separarlos. Pero sobre todo se debe advertir, que el Adelantado mayor de la Corte, de que la Ley de Partida habla, ni fue oficio de la corona, ni Magistrado permanente, ni Ministerio constante, sino solo nominacion de un supremo ó primer Ministro, en quien el Rey ponia temporalmente todo el poder, que podia substituir, y porque le adelantaba á todos los otros, y hacia en algun modo superior á ellos, le llama la ley Adelantado; y sin embargo, como cosa dependiente del soberano arbitrio del Rey, que crea y consume los Ministros segun su conveniencia y la necesidad pública, tuvo tan poca duracion, que en toda la Historia de España no hay exemplo, que haga consonancia con aquel Adelantado, sino el del Conde Don Lopez Diaz de Haro, señor de Vizcaya, en el reynado de Don Sancho IV.º Este Monarca dice en el capítulo III.º de su Crónica, que dió al Conde los puestos de su Mayordomo mayor y Alferez, que es lo mismo que la suprema autoridad en la hacienda y en la guerra, y que le añadió las Tenencias de todos sus castillos, y una llave en la Chancillería de los sus sellos. En el capítulo IV.º refiere, que pasando el Rey á verse con el de Portugal, dexó al Conde de Castilla, y dexó con él al Obispo de Astorga y al Dean de Sevilla, que era su Notario mayor en Castilla, con la su Chancillería, para que llevasen todos los pleytos de la su tierra; y mas abaxo cuenta el enojo que el Conde tuvo en Burgos con el Obispo de Astorga, sobre el juicio de un pleyto

to que trataban dos Judíos, y que como dixese al Obispo feas palabras, él respondió, que estaba allí con él por mandado del Rey, y que le habia de estar obediente á su mandado, y sufrirle como al Rey mismo, y que dixese lo que tuviese por bien; y despues dice, que expresando el Rey al Conde lo que sentia los excesos cometidos contra sus pueblos, le ordenó, que lo extrañase por él, que él era ahí en lugar suyo, que él tenia. Estos tres textos de la Crónica, dicen bien el gran poder, que el Rey dió al Conde, y sin embargo, en parte alguna le nombra Adelantado mayor, de que notoriamente se conoce, que lo que la ley llama Adelantado mayor de la Corte, era un primer Ministro, que con toda la facultad, que el Rey le podia dar, hacia sus veces, asistido de Ministros de letras, como era el Obispo de Astorga, Notario mayor de Castilla; y esto es al mismo tiempo que habia Consejo del Rey, porque la misma Crónica llama Privados del Rey Don Sancho al referido Obispo de Astorga, Ruy Perez de Sotomayor, Esteban Nuñez Turchichaon, Esteban Perez Florian, Alonso Godiñez, Don Joseph Garcia, Abad de Valladolid y otros; los quales no eran como suena, Privados ó Ministros primeros, sino Consejeros ó Privados del Gavinete, con quien el Rey comunicaba las importancias del Estado, y de ellos los Eclesiásticos, que eran hombres de letras, juzgaban pleytos, porque las Notarías mayores, que el Obispo de Astorga y el Dean de Sevilla servian, eran oficios á que estaba anexa la administracion de justicia en sus Provincias; y que todos estos fuesen del Consejo del Rey, se justifica por la misma Crónica, y especialmente por el capítulo V.°, que trata de las conferencias que se tuvieron en Alfaro, sobre si convenia al Rey hacer liga con el de Francia, ó el de Aragon, y diciendo, que estuviesen allí con S. M. Príncipes, Ricos hombres

y

y Caballeros, nombra luego de los Eclesiásticos al Arzobispo de Toledo, á los Obispos de Osma, Palencia, Calábria y Tuy, al Abad de Valladolid, y al Dean de Sevilla, y *estando*, dice, *todos en habla en este Consejo*: con que todos eran Consejeros del Rey, y exercia todo el poder, que la Magestad le podia comunicar.

Desde este Rey tuvieron nuestros reynos unos superiores valídos ó primeros Ministros, con mucha autoridad en la casa Real y en el reyno, como el Conde Don Alvar Nuñez Osorio, con el Rey Don Alonso XI.º: Don Juan Alonso de Portugal, señor de Alburquerque, con el Rey Don Pedro: el Condestable de Castilla Don Ruy López Dávalos, con el Rey Don Enrique III.º: el Condestable Don Alvaro de Luna, con Don Juan II.º: Don Juan Pacheco, Marques de Villena, Don Pedro Giron, Maestre de Calatraba, el Condestable Don Lucas Miguel y Don Beltran de la Cueba, Duque de Alburquerque, con el Rey Don Enrique IV.º: Don Gonzalo Chacon, señor de Casarrubios, y Don Gutierre de Cardenas, señor de Maqueda, con los Reyes Católicos: Monsieur de Geures, el Cardenal de Gatinara, el señor de Granvela, con Felipe II.º: el Duque de Lerma, con Felipe III.º: el Conde Duque y Don Luis de Haro, con Felipe IV.º: Don Juan de Austria y el Duque de Medinaceli, con Carlos II.º; pero todos estos, aunque lograron por la gracia de sus soberanos el primer lugar en el reyno, y la mayor intervencion en los negocios, no tuvieron facultad alguna de las que la Ley de Partida atribuye al Adelantado mayor de la Corte. Y así aquel oficio, magistrado, ó nominacion desapareció presto; es desconocido en la historia, y fue realmente una exâlacion formada de los vapores de la ambicion, elevada por la necesidad, y consumida por el ardor del soberano poder,

y como cosa de naturaleza, no dexó de sí alguna seña, ni tuvo facultad sucesible.

Representa despues el Consejo, que es ordinaria la suprema autoridad del Rey, y que no pudiéndola S. M. exercer por sí, la comunica al Consejo, por lo qual lo que éste determina, es determinado por el Rey, y así la jurisdiccion del Consejo es como la del Rey, igualmente ordinaria, por ser execucion de la misma jurisdiccion del Rey, que embarazado en otros negocios, resuelve las cosas pertenecientes á la soberanía por medio del Consejo, cuyo oficio es aliviar al Rey en sus mayores cuidados, entrando á sustentar el peso del gobierno, siendo la voz del Consejo y sus acciones las mismas del Rey, por lo qual en varias leyes dixeron los Reyes pasados, tratando de los negocios mas graves: »acudan ante nos ó »ante los de nuestro Consejo."

Que la suprema autoridad es ordinaria, es cierto, y tambien, que el Rey dexa al Consejo la parte de ella perteneciente á la justicia, que es lo que no puede exercer, porque no es dado á algun Monarca el estudio del derecho; pero que la jurisdiccion del Consejo sea igualmente ordinaria, y subseqüentemente suprema como la del Rey, no tiene viso de probabilidad, porque si es delegada, ¿cómo ordinaria? si derivada y dependiente, ¿cómo suprema? Que el Rey resuelve por el Consejo las cosas tocantes á soberanía, seria cierto, si dixese, que el Rey resuelve en el Consejo, porque solo estando S. M., pudiera aquel otro tribunal exercer actos soberanos, y si no los exercen los otros mayores tribunales, como Estado y Guerra, ni los iguales como Hacienda y Indias; ¿por qué piensa tenerlos en propiedad el Consejo de justicia? Que el oficio del Consejo es librar al Rey en sus mayores cuidados, porque para esto se formó el Consejo, y esto quiere decir Consejero,

no

no tiene duda: pero pasarse de aconsejar, y en puntos solo de justicia á determinar en cosas propísimas y inseparables de la soberanía, no es oficio de Consejo, ni de Consejero. Ser el Consejo la voz del Rey, es calidad comun á todos los tribunales de justicia y gobierno en sus provisiones ó sentencias; pero que las acciones del Consejo de Castilla sean las mismas del Rey, es suposicion, porque solo residiendo S. M. en él, como algunos dias hicieron sus progenitores, y haciendo por sí las determinaciones con consejo de sus Ministros, se pudiera verificar esta proposicion. Que en las leyes dicen los Reyes pasados, *acudan ante nos ó ante los del nuestro Consejo*, pide una absoluta distincion de tiempos y materias, que si en tiempo de aquellos Reyes no habia Consejo de Letrados, no será este, y si le habia, mandaron que acudiesen á SS. MM. los subditos, por lo perteneciente á gobierno, y al Consejo, por lo que mirase á justicia, y en ninguna de estas cosas se incluyen los actos soberanos.

La prueba de todo esto la dá el Consejo en el §. siguiente de su consulta, donde confiesa, que en los despachos que expide en nombre del Rey, declara: *visto por los del mi Consejo*, y que en esto se asegura, que no es el Consejo el que manda, sino el Rey con acuerdo de su Consejo; con que lo que el Consejo mandáre sin acuerdo del Rey, será nulo, invalido y opuesto á lo mismo que dicen los despachos. Y así la resolucion tomada con los Eclesiásticos extrahidos, ó mandados extraher del reyno, sin conocimiento del Rey, no fue acertada, y fue sin jurisdiccion, y en las palabras *visto por los del mi Consejo*, se debió añadir, y *conmigo consultado*; que es el antiguo estilo, y preciso para actos de soberanía; pero no en lo concerniente á justicia y gobierno civil; que es de lo que aquel tribunal entiende, y lo que le está encar-

ga-

gado, porque en lo que toca á actos soberanos, no ha menester el Rey, que lo vean los de su Consejo, y quando lo quiera, se lo mandará.

Dice, que es tan una y conexâ la potestad del Rey y del Consejo, que en una ley de Castilla se dispone: "Ordenamos de nos asentar en juicio en público dos dias "en la semana con los del mi Consejo." Y otra, *que el Consejo se haga en palacio*, ordenaron todos los señores Reyes, que despues dominaron estos reynos, y algunos lo executaron. ¿Pero qué se saca de aquí? Pues el Consejo en que se sentaron, quando por no llamarlos cosas mayores, podian, no era el de justicia, sino el de Estado, de Gobierno ó de Providencia: no se trataban, ni substanciaban en él pleytos, ni se oian apelaciones, sino las importancias mas graves de la Monarquía: no se componia de Ministros togados, sino de Prelados, Grandes y Caballeros, y desde el Rey Don Enrique III.°, de dos ó tres Doctores en leyes; con que el Consejo no era éste, sino otro de muy diversa estatura y jurisdiccion; y así nada que se hiciese en aquel Consejo, tiene conformidad con el presente, en quien todo lo que hay es, casos de justicia ó remisiones por pura gracia del Rey. Pero decir, que la costumbre de informar dos del Consejo á S. M. las cosas graves, que se trataban en él dos veces en la semana, lo reduxo Felipe II.° á una sola; en cuyo dia era S. M. informado de todo lo conveniente á su servicio, hasta que los Privados reduxeron esta relacion á una mera ceremonia, abrrogándose la autoridad que usurparon al Consejo, y privando á los Reyes del mas seguro y limpio conducto, por donde oian la verdad sin respeto humano; mas es culpar á los Reyes, que á los Privados, y tanto al acertado gobierno presente, como á los pasados. El Rey nuestro señor oye y sabe la verdad con pureza, sin que el Consejo de Castilla se la diga en voz; pues

por

por escrito lo executa, como todos los tribunales de S. M. quando conviene; y como lo escrito tiene mas permanencia que lo relacionado, por esto resuelve S. M. mas segura y deliberadamente, siendo esto siempre mas respetuoso y mas útil; lo que halló establecido desde Carlos V.°, en quien por sus largas ausencias de estos reynos, y por sus grandes embarazos, se hicieron mas frequentes las consultas de todos los Consejos. Si Felipe II.° no las hubiese practicado y sabido por ellas el estado de sus reynos, no limitaria aún los dos dias, en que el Consejo de Castilla ó sus Diputados solian informarle. Y como sus sucesores y el Rey nuestro señor executaron y executan lo mismo, ¿por dónde se echa menos aquella duplicacion de dias? En todos puede el Consejo informar por escrito á S. M. lo que se le ofreciere, y decirle todas las verdades, que sabe son tan apacibles á sus oídos, y demás de esto tiene el Viernes de cada semana, en que á todo el Consejo, y no solo á Diputados dá S. M. audiencia. S. M. no tiene Privados, ni ha mandado al Consejo, que solo por ceremonia suba á su Real presencia: ¿pues por qué no le informa de quanto quiere, y le dice las verdades; que ningun respeto humano le hace callar? Demás de esto, Felipe II.°, que reduxo á uno los dos dias, no tuvo Privado, ni humor para sujetarse á limitaciones agenas. Tuvo favorecidos, que nunca tuvieron, ni intentaron dominar, ni aún tocar su Real voluntad, con que no podian violentar al Consejo que sepultase sus verdades. Felipe III.°, que tuvo primer Ministro en el Duque de Lerma, fue un Monarca tan piadoso, tan justo y tan amante de la verdad y del buen gobierno de sus subditos, que ninguno de nuestros Reyes se aplicó mas á oir sus Ministros, ni entender en las cosas de Estado y de Justicia Real. Y otra: que dos del Consejo sean Diputados para hacer á S. M. re-

relacion de las causas dos dias en la semana, lo qual reduxo Felipe II.º á un dia, en el qual (dice la consulta) *informaba el Consejo al Rey* de todos los negocios graves, que en él se habian tratado aquella semana, y le informaban libremente de todo lo que convenia á su servicio, administracion de justicia y buen gobierno, hasta que los Privados de estos Reyes reduxeron esto á una mera ceremonia, abrogándose las autoridades que fueron usurpando al Consejo, y privando á los Reyes del mas seguro y limpio conducto, por donde llegaban á sus oídos puras las verdades sin algun respeto humano.

Todos los Reyes antiguos de Castilla daban audiencia pública diariamente á sus subditos, para remediar los agravios que hacian los Ministros ó los Prelados, ó para aliviar sus ahogos. Los cuidados de la guerra y las mayores importancias del Estado, fueron causa de que poco á poco se fuesen minorando estas audiencias, de forma, que el reyno en las Cortes, que el Rey Don Alonso el XI.º juntó el año de 1329, le pidió lo que S. M. dice en el ordenamiento de ellas: »Primeramente, que tenga »por bien de me sentar dos dias en la semana, y en lu»gar público dó me puedan ver y allegar á mí los quere»llosos y los otros que obiesen á dar cartas ó peticiones, »y los dias que sean los Lunes y Viernes, tomando »conmigo los mis Alcaldes y los homes buenos de el mí »Consejo y de la mi Corte, para oir el Lunes todas las »peticiones y querellas que me dieren, así de los oficiales »de la mi casa, como de los otros, y el Viernes que oya »los presos é los zietos: á esto respondo, que me place y »que lo tengo por bien, y que lo faré así.“ Despues en las Cortes de Alcalá de Henares del año de 1348 asignó el mismo Rey otro dia para peticiones de cosas de justicia; y así dice el ordenamiento: »A lo que me pidieron por mer»ced, que porque fuesen mejor librados los pleytos, que »nos

»nos asentasemos un dia en la semana á librar las peti»ciones que los de la nuestra Audiencia guardan para »nos en él su libramiento, *que ellos fasen este dia*, que »fuese cierto por lo que lo supiesen sus peticiones: á esto »respondemos que lo tenemos por bien, y que el dia se»ñalado que sea el Lunes &c."

El Rey Don Juan I.° concedió á los reynos esta misma gracia en el ordenamiento hecho en las Cortes de Burgos año de 1379 que dice: »Primeramente á lo que »nos pidieron por merced, que los de los nuestros rey»nos y señoríos, alcanzasen mejor cumplimiento de de»recho, que nos quisiesemos asentar en audiencia dos »dias en la semana, para ver y librar las peticiones, y »que seria servicio de Dios y nuestro: á esto responde»mos, que nos piden lo que es nuestro servicio, y que »nos place de lo hacer así de aquí adelante, cada que »logar obieremos de lo hacer, que non seamos ocupa»dos de otros negocios." Y en el ordenamiento que el mismo Monarca hizo en las Cortes de Bribiesca el año de 1387 hay este capítulo: »Otrosí ordenamos, que tres »dias en la semana, conviène á saber, Lunes, y Mierco»les y Viernes, nos asentemos publicamente en nuestro »Palacio, y allí vengan á nos, todos los que quisiesen »librar, para nos dar peticiones, y oir las cosas que nos »quisiesen decir de boca. Esto mismo ordenamos." Buen testimonio dan casi infinitos decretos, que de su misma mano se hallan en todas las consultas de sus Consejos, y bien notorio es, que aún quando para divertir las fatigas del gobierno, tomaba la loable diversion de la caza, hacia en los tránsitos á los bosques, Consejo de Estado en su mismo coche, llevando para esto siempre uno de los Secretarios de Estado, Don Pedro Franqueza, ó Andres de Prada, y en su servicio Gentil-Hombre de Cá-

mara, que fuese Consejero de Estado, con los Duques de Lerma y Uzeda, que lo eran, y el Marques de Flores Dávila, su primer Caballerizo, que tenia el mismo honor de este justísimo Rey. No se puede presumir, que quitase al Consejo de Castilla la libertad de decir verdades. Y de Felipe IV.° y Carlos II.° no lo ha supuesto alguno, porque aunque estos Monarcas tuvieron dos primeros Ministros, que estos fueron odiados, como quantos gobiernan lo suelen ser, ni aún sus mayores enemigos les han hecho hasta hoy el cargo de que cerrasen los reales oidos á los avisos que para la administracion de justicia y gobierno interior y político del reyno, podia dar el Consejo; con que en este innegable supuesto, no fueron los Privados los que quitaron á los Reyes los informes en voz de los Diputados ó del Consejo, sino las grandes ocupaciones de una tan dilatada, y tan dividida Monarquía. La prudencia de los Reyes modernos corrigió la formalidad poco útil de los antiguos, y juzgando mas convenientes y provechosas las consultas que las palabras, trocaron el escrito por la voz, pudiendo en esta forma oir á todos los Tribunales, sin la penalidad de escucharlos, y atacarse á las formalidades, que siendo inseparables de la Magestad, ocuparian infructuosamente el tiempo. En los Monarcas de tal magnitud, es precisisimo, porque si hubiesen de oir nuestros Reyes á un Consejo, tambien habian de sujetarse á oir á los otros, pues los subditos de que cada uno cuida, tan á cargo del Rey los puso Dios, como los Castellanos.

Dice luego la consulta, que la autoridad del Consejo se esfuerza mas, siendo el Rey mismo su Presidente, y esto lo funda en la ley que dispone entre S. M. en el Viernes de cada semana, y que la silla real esté siempre prevenida en el Consejo. Esto afirma que es protextar

los

los Reyes ser Presidentes del Consejo de Justicia, y que con su asistencia gobiernan el reyno: expresion enteramente inoficiosa; pues si los Reyes no quisiesen los Consejos, para recibir sus avisos en el gobierno, ¿para qué los crearon; ¿para qué los conservan? ¿y para qué los pagan? Para gobernar con sus Consejos, destinaron todos los Reyes del mundo sus Ministros: no hay quien lo dude, y la práctica universal lo convence; pero que el Rey sea Presidente del Consejo, ni viene bien al de justicia, ni es al soberano decoroso, ni proporcionado el título de Presidente. Presidente es un Ministro, y Ministro y Soberano, son grados incompatibles, y enteramente opuestos, porque les Reyes solo pueden ser con propiedad llamados Ministros de Dios, cuyo lugar tienen en la tierra para regir, proteger y gobernar sus súbditos. Para esto hizo Dios Rey á Saul, dándole absoluto poder, para que en su nombre lo exerciese sobre todos los hombres de su pueblo, que le eran antes iguales. El Presidente es caracter inferior que supone dependencia de otro, y los Reyes solo dependen del que por soberano arbitrio repartió las Monarquías, y á él solo deben dar cuenta de sus acciones, con que no pueden ser llamados Presidentes; pero quando con alguna impropiedad se tolere esta nominacion, el Consejo en que se dice, que los Reyes antiguos, hasta los Católicos, presidian, porque asistian alguna vez á él, y estaba allí siempre presidiendo la silla ó solio, no es el que hoy vemos, sino el de Estado, donde como no hay ni ha habido jamas Presidente, se puede sufrir con menos repugnancia la voz de que el Rey le preside. Este Consejo se componia de Prelados, Grandes y Caballeros, y al fin de algunos pocos Ministros togados: tratabánse en él todas las importancias del Estado, y de la paz, y de la

 guer-

guerra, siempre que era preciso, que el Rey oyese los dictamenes de sus Ministros: admitiánse quexas de las Justicias ordinarias, de los poderosos, y aún de la Chancillería; pero no para juzgarlas por reglas de derecho, sino para deshacer las que tocaban á gobierno, y remitir á Jueces Letrados las pertenecientes á justicia. ¿Pues qué tiene que ver este Consejo, con el de Justicia? A los principios era el Consejo del Rey de los Grandes, que son Consejeros natos del Reyno. Despues pusieron los Reyes con los Grandes, Caballeros que sobresalian en mérito, ó se adelantaban en su gracia: luego pusieron Prelados: despues á instancia de las Cortes entraron Caballeros de las ciudades; y últimamente dos o tres Ministros togados desde el tiempo de Enrique III.°, para dar mas breve expedicion á las cosas de justicia que allí llegasen, ó porque los Ministros de letras suelen ser consumados en la política eligiendolos de aquellos que estaban instruidos en los intereses extrangeros; porque á todas las embaxadas se acostumbraba enviar con los Caballeros un Ministro togado. Y hay representacion de las Cortes del año de 1387, al Rey Don Juan el I.°, para que no los enviase por la falta que hacian en la Chancillería para el fenecimiento de los pleytos. En este Consejo asistian los Reyes antiguos mucho, y los Católicos alguna vez, sin embargo de conservar en él Prelados, Caballeros y Togados, como la consulta confiesa en la ley que copia. Carlos V.° tambien conservó caballeros en su Consejo, pues consta por sus historias, y por varias provisiones de este Tribunal, que entraban en él Don Alonso Tellez Giron, señor de Montalvan, Hernando de Vega, señor de Grafal, y otros muchos; pero como las mayores dependencias de la Monarquía, pidiesen necesariamente un Tribunal, en que con separacion de to-

das

das, se tratasen las materias de Estado, formó S. M. despues un Consejo, que por esto se llama de Estado; y quitando al de Justicia todo lo perteneciente á ellas, le desnudó de aquel grande honor de su real presencia (fuera de la formalidad de la consulta del Viernes); y le quitó la práctica absoluta de aquellos actos soberanos, que antes exercia, porque el Rey estaba presente; pero siempre dexó aquel tribunal con la primera estimacion de todos los de letrados, siempre oyó sus dictamenes para el gobierno interior y político de Castilla, y aún siempre cosas agenas de la jurisprudencia, como el desafio del Rey Francisco, sobre que le consultó. Quanto á los Grandes siempre practicó S. M. por su medio los actos soberanos afectos á la administracion de justicia; pero precediendo consulta por escrito, en lugar y subrogacion de las que antes habia hecho en voz, de todo lo qual con evidencia se saca, que el de Castilla no es el Consejo antiguo, sino una porcion de él: que así no le vienen los exemplares, que desde la ereccion del de Estado se le procuran adjudicar; y que el Rey no ha sido nunca su Presidente, ni su silla se puso en este Consejo, y para cosas de justicia, sino en el Consejo único entonces, y universal; porque comprehendia las cosas de Estado, de Hacienda, de Guerra, de Gobierno, y los recursos de Justicia.

Casi todo esto confiesa la misma consulta, quando dice, que Felipe II.º en lugar de los Prelados, Caballeros y Letrados, que componian el Consejo antiguo, mudó la forma, no la jurisdiccion, y quiso que asistiesen en él un Presidente, y diez y seis Oidores. Si mudó la forma, luego no es este Consejo como el antiguo. Si mudó la forma, luego la materia, y asímismo la jurisdiccion; porque lo que el Consejo resolvia con la asistencia real del Soberano, no lo puede resolver con la de un Presidente. La

soberanía es impartible, no sufre sociedad, se debilita, y aún se acaba quando se divide: no puede el Rey separarla de sí, en todo ni en parte, porque á él solo hizo Dios soberano: practicarla si podrá por otras personas, y con su mismo nombre, como los Virreyes en los reynos dependientes y distantes; pero por un Consejo inmediato creado para la informacion ó instruccion del soberano, jamas se practicó acto alguno de ella sin su sabiduría, porque lo contrario sería ceder el Rey aquella facultad, que para él solo se creó. Practican la soberanía en parte los Consejos todos; pero con consulta al Rey, y esta jurisdiccion sola la dexó Felipe II.º al Consejo de Castilla, quando para las cosas de justicia y gobierno político, le destinó un Presidente, y diez y seis letrados; y si lo contrario hubiera, lo copiaria el Consejo de sus instrucciones, para representarlo al Rey en esta consulta, que expresamente se hizo para esto. Y es digno de reparo, que habiendo una ley recopilada, que es la 62 del tit. 4 lib. 2 de la nueva Recopilacion, en que Felipe III.º por Cédula de 30 de Enero de 1608 divide las salas del Consejo, declarando las cosas en que cada una ha de entender, se calla al Rey aquella sábia y christiana resolucion; porque aunque es la regla universal que se práctica y debe observar, no da al Consejo la autoridad de extrañar Eclesiásticos.

De todos sus antecedentes, dice la consulta: »Que »por jurisdiccion ordinaria toca al Consejo propulsar las »violencias de los Eclesiásticos, y extrañar de los reynos »á los inobedientes y sediciosos; porque siendo el pri- »mer oficio del Rey, remover todo lo que turba, ó im- »pide la justicia y paz de sus Reynos: esto mismo perte- »nece al Consejo, como coadjutor del Rey, y parte del »cuerpo de que S. M. es cabeza, que por esto los Reyes

»an-

»antiguos, y los Emperadores Romanos llamaron á los »Consejos sus ojos, sus orejas, y sus pies y sus manos; que »por medio de ellos executa el Rey todo lo que determinan, y la determinacion de S. M. y el Consejo es »una misma, y esta ordinaria y sin limitacion, á diferencia de los Consejos, cuya jurisdiccion es delegada, »y limitada á ciertos negocios, sin que en las leyes »de Castilla haya especial comision para este Consejo, »porque toda reside en él. Y así para la económica potestad que exerce en los Eclesiásticos, no tiene mas título que el Rey, y declarado en una ley que copia, y »dice se extiende el Consejo por la conexîon; ó por mejor decir, identidad de suprema y ordinaria jurisdiccion, que compete al Rey." Todo esto tiene muchas respuestas. Que por jurisdiccion ordinaria toque al Consejo el corregir las violencias de los Eclesiásticos, y extraer los inobedientes, es cierto, y es falso que le toque corregirlas. Es cierto, porque el Rey le ha encargado todo lo que se debe obrar, segun las leyes, de que S. M. ni otro algun Monarca, puede tener el pleno conocimiento para juzgar si es, ó no violencia; pero no, que declarada pueda extrañar á los eclesiásticos, sin noticia ni permision del Príncipe, usando de jurisdiccion ordinaria, sino delegada; y su facultad es de aconsejar, y no hacer. Si diese que el Rey y el Consejo tuviesen igual jurisdiccion ordinaria, y así igual potestad, no seria S. M. cabeza, ó por mejor decir, alma del cuerpo místico de la Monarquía, y tendria con dos cabezas una horrible deformidad este cuerpo. Llegaria el caso de que el Rey mandase una cosa, y el Consejo otra, y aquellos ojos, orejas, brazos y piernas, con que explicaron los antiguos el oficio de los Consejeros, no executarian las determinaciones de la cabeza, ni sabrian qua-

quales eran dignas de execucion. Tendríamos en el dominio Español un Parlamento de Inglaterra, que pensàse moderar la autoridad real; llenariase todo de abusos, de confusiones, de inobediencias, y caeria á plomo aquel robusto edificio monarquico, que aún en tiempo de los Reyes electivos de España tuvo el grande vigor, y la extraña hermosura con que hoy le vemos. La jurisdiccion que exercen todos los Consejos de Castilla, de Italia, de Indias, de Ordenes, y de Hacienda, es delegada; y por mas que los Reyes hayan querido ilustrar y engrandecer el de Castilla, nunca pensaron en hacer otra cosa que un tribunal, en cuyos individuos, substituyesen la administracion de justicia. Lo contrario seria obrar el Rey contra sus mismos intereses; seria dividir aquella tunica inconsutil del gobierno monarquico, que solo haciéndola pedazos se puede separar; seria romper y despreciar las leyes fundamentales de estos Reynos, que atribuyeron toda la suprema potestad á una sola persona; seria tener Consejo del reyno, no del Rey, y dar lugar á que otro dia se dixese, que sin aquel Consejo no podia S. M. exercer la autoridad soberana. Y porque parece que alude á esto decir á S. M. el Consejo mismo, que es coadjutor del Rey, no se puede omitir la expresion, de que el Consejo sin el Rey es nada, que es un cuerpo que alienta solo por su real voluntad, que sin él podria justamente S. M. regir sus pueblos, subrogando su comision á otros Ministros: que le podrá cerrar, anular y deshacer por su soberano arbitrio: que podrá sin agravio de sus subditos borrar su nombre, y con otro qualquiera título, dar sus veces á las porsonas que gustare; porque como tuvo principio en solo la voluntad real, ella tambien sola, y por su propio movimiento le puede dar fin.

Es-

Este Consejo le hicieron los Reyes pasados para su alivio, le conservaron por su interior quietud, le dieron la jurisdiccion que tiene, le honraron con su confianza, le ilustraron con el primer lugar entre los otros Consejos de letras del reyno; pero como todo esto sea efecto del arbitrio Real, y ninguna posesion, aunque ancianísima, cause prescripcion en el derecho del Príncipe, siempre que el Rey quiera minorar estas gracias, quedará sin ellas, se llenará de obscuridad como la tierra, si el sol de la magestad retiráre ó quisiere eclipsar sus luces; y nò será esto con agravio del Consejo, ni de los reynos, porque el Consejo no tiene mas vida que la que el Rey le quiere dar, y los pueblos no tienen mas derecho que á ser regidos en justicia, y esto podrá ser sin nombre de Consejo, y sin el de Castilla. El ser su jurisdiccion absoluta, y la de los otros Consejos limitada, tiene mucho que responder por ellos, pero no es del caso presente. Y el no haber en las leyes de Castilla especial comision para lo que el Consejo exerce, es prueba evidente de que no exerce nada fuera de las cosas de mera justicia, sin consulta y intervencion del Rey. Y aún en estas quiere S. M. ser consultado, pues para las visitas y residencias, lo ordenó expresamente Felipe III.° año de 1608, en la ley 62. tit. 4. del lib. 2. de la nueva recopilacion. Pero que la económica potestad sobre los Eclesiásticos la usa el Consejo por el mismo titulo que S. M. por la identidad de su suprema jurisdiccion, es volver al vómito de pensar en el absoluto poder. El Consejero no puede tener jurisdiccion soberana, ni el Consejo es capaz de lograr identidad con el Rey. Si Luzbel se hubiera contentado con ser Angel, se hubiera librado de los escarmientos que padece por su soberbia.

Dice despues, que la ocupacion de las temporalidades de los Eclesiásticos, y extrañarlos de los reynos, lo exe-

executa el Consejo sin especial comision, por la potestad que para esto adquirieron de los Reyes, y se executó así con acuerdo del Consejo, mientras asistieron en él, y que quando dexaron de asistir, no le limitaron esta facultad, antes con el nombre y sello Real se comunicó á las Chancillerías y Audiencias, y ellas lo practican. Y que aunque en otros reynos extraños no se practíca esto, y algunos autores lo impugnan, sin embargo, todos los que conceden á los Reyes la potestad económica, no se la han negado al Consejo. Y si en alguna ocasion los Reyes han usado por sí esta potestad, y sin su acuerdo, han sido malquistas sus resoluciones, en que ha sobresalido el poder mas que la justicia, por faltarles la recomendacion de haber sido exâminadas por el Consejo; cuyo conocimiento es propio, y sin su dictamen seria muy peligrosa qualquiera resolucion en materia tan delicada, y que en estas cosas, retencion de Bulas y determinacion de fuerzas, ha sido tan respetado el Consejo en la Corte Romana, que ha pesado mas su autoridad, que la de muchos y gravisimos autores.

Desñudese el Consejo de la autoridad que le infunde el nombre, aprobacion y proteccion del Rey, y verá quán poco respeto le tiene la Corte Romana, para todo lo que entiende gravoso á la Inmunidad Eclesiástica, ó limitativo á la potestad Pontificia. El proverbio de *scientia inflat*, tiene aquí su propio lugar, pues el Consejo atribuye á su sabiduria, la tolerancia que los Pontifices han concedido al poder grande y á la piedad excesiva de los Monarcas Españoles; cuyos méritos con la Iglesia son dignos de la mayor atencion y complacencia. La retencion de Bulas y el conocimiento de fuerzas tienen en los Canonistas grandes oposiciones, y notorio es, que los autores Españoles, que primero y mas fundamentalmente escribie-

ron en su favor, el Padre Enriquez y Don Francisco Salgado, fueron tan mal recibidos en la Corte Romana, que publicamente se quemaron allí sus obras; pero sin embargo el poderoso brazo del Rey ha apoyado la justicia tan vigorosamente, que las fuerzas se quitan, y las Bulas se retienen, hasta que los Papas sean mejor informados, sin que en esto obre la autoridad del Consejo, ni tenga que hacer su sabiduría otra cosa, qué instruir al Rey sí aquellas Bulas son contra sus derechos, ó aquellas determinaciones Eclesiásticas agravian sus subditos. Así empezaron estos juicios con conocimiento y voluntad de nuestros Reyes; pero hoy como cosas de puro derecho y menudas, se resuelven por el Consejo en su nombre, sin dar cuenta à S. M., porque en la Bula que se retiene, ó fuerza que se remueve, son siempre interesados, ó el derecho de la corona, ó el del subdito; pero en la extraccion de los Eclesiásticos y ocupacion de sus temporalidades no sucede lo mismo, porque no solo se obra contra la inmunidad Eclesiástica, pero se perjudica al público, minorando los moradores de los pueblos, y aún los mas acomodados, que no solo contribuyen algo por el subsidio y excusado de sus Beneficios, pero alimentan muchos pobres, de quien se sirven, y con sus labranzas ayudan al cultivo y fecundidad de la tierra, y facilitan y promueven el comercio. En esto se ocasionan algunos males, y de las Bulas y fuerzas resultan muchos bienes; con que no es extraño que los Reyes, á cuyo cargo principalmente están los subditos, quieran saber cómo son tratados, y por qué causa los empobrecen, ocupando sus bienes, y los desnaturalizan, arrojándolos del reyno; fuera de que los Reyes nunca han dicho, que apartan de sí esta suprema autoridad, y él confiesa, que no tiene para exercerla especial comision. ¿Pues en fuerza de que la exerce, si el Rey no se la ha dado, ni el Papa

le ha concedido autoridad para castigar tan gravemente los Eclesiásticos?

— Quando los Reyes asistian al Consejo, practicaban por sí mismos esta económica potestad, y porque dexaron de asistir, los quiere castigar el Consejo, privándolos de ella, y diciendo á S. M. mismo, que él la practicaba, sin especial comision, y que es propio del Consejo este conocimiento. Esta proposicion tendrá otro sentido que el literal, para que no descaezca á temeraria. Si la potestad es del Rey, y la practicó en el Consejo (con su acuerdo ó sin él, pues antes que hubiese Consejo de letrados la practicaba), y S. M. ni algunos de sus progenitores, ni las leyes del reyno transfundieron en el Consejo esta potestad, ó le hicieron participe de ella; ¿por qué razon la exerce el Consejo? Y lo que es mas, ¿con qué causa puede decir que el conocimiento es propio suyo? ¿Cómo? Queriendo arrebatar al soberano una de las mas preciosas joyas de su diadema. Si dixese, que la potestad es del Rey, y que con su licencia y tolerancia lo practíca el Consejo; porque los Reyes pasados le dexaron entre las otras cosas de justicia, el cuidado de corregir los excesos de los Eclesiásticos contra la inquietud de sus pueblos, y extraherlos de ellos, si no obedeciesen, seria una satisfaccion, sino positiva, adequada; pero sentar que exercen la potestad económica sin comision del Rey, y que no teniéndola, es propio suyo el conocimiento de estas cosas, es abultar una cosa con otra, ó hacer un cúmulo grande de repugnancias. Querer que porque los Reyes pasados executaron este acto de soberania con acuerdo del Consejo, le debe executar ahora el Consejo, sin acuerdo del Rey, suena á querer igualarse con el soberano. Pero aún siendo tan malo, es la substancia peor que el sonido: que si los Reyes obraban con acuerdo del Consejo, y el Consejo pudiese obrar sin sabi-

bi-

biduría, ni conocimiento del Rey, vendria á ser en esta parte superior á S. M. el Cónsejo, y podria aplicar el Consejo la Real autoridad á la parte que quisiese, disponiendo de ella á su libre arbitrio. Nada de esto podria decir el Consejo en aquella clausula de su consulta, ni quando dice, que es suyo propio el conocimiento de estas causas, se ha de entender á la letra, sino que debaxo del buen placer de S. M., y porque há años que es práctica así, conoce el Consejo de si los Eclesiásticos perturban la quietud del reyno, y si deben ser ó no extrahidos de él. En esta forma es tolerable la proposicion, y de otra seria insufrible, como opuesta á la magestad de la corona; pues no pudiéndose negar, que el Rey querrá, que si delinquiesen los Eclesiásticos, sea declarado por Ministros togados, para que S. M. resuelva si se les ha de dar aquel castigo dispuesto por las leyes, tampoco podrá poner duda el Consejo, en que podrá S. M., si quiere, dar este conocimiento á otros Ministros, sean ó no de aquel ó de otros Consejos, en cuyo caso mal se podrá sentar, que el conocimiento de tales causas es propio del Consejo de Castilla, pues le veria, y con propiedad en otro Consejo, ó en un particular, segun fuese la voluntad del Rey; pero decir despues, que si en alguna ocasion los Reyes han usado por sí de esta potestad sin acuerdo del Consejo, han sido malquistas las resoluciones, sobresaliendo en ellas el poder mas que la justicia, por faltarles la recomendacion de haber sido exâminadas por el Consejo, es cosa que verdaderamente lastima los prudentes oídos. La piedad de nuestros Reyes ha tratado con tal atencion y blandura lo que pertenece á los Eclesiásticos, que son muy pocos los exemplos de haberlos arrojado de sus reynos, y estos pocos con muchas causas. El Rey Don Pedro mandó salir del territorio de Castilla á Don Basco, Arzobispo de Toledo, y por gran-

grandes recelos de que la violenta muerte de un hermano suyo le aplicase al partido del Conde de Trastamara, que disputaba la corona. El caso es cierto, y que no habia Consejo de letrados lo es tambien; con que se puede decir, que fue sin acuerdo de este Consejo; pero que el Rey no se aconseje con otros Ministros suyos letrados, ó con los caballeros que componian su Consejo, ¿quién habrá que lo pueda afirmar? Felipe II.° sacó de Portugal y tuvo preso en el Convento de Calatraba á Don Juan de Portugal, Obispo de Vicu, por excesos, que la aficion al Prior de Ocrato le hizo cometer, quando S. M. agregó aquella corona á la de Castilla. La resolucion es constante, y no fue mal vista, sin embargo de no haberla S. M. tomado en Portugal con acuerdo del Consejo de Castilla. Otros algunos exemplares habrá de cosas semejantes en Eclesiásticos de menos esfera, pero ninguno de que hayan sido mal vistos, ni de que se atribuyan á efecto del poder sin asistencia de la razon. El mundo sabe, que los Reyes tienen para sus aciertos una especial asistencia, y es comun el sentimiento de que los guardan dos Angeles, á diferencia de los otros hombres, que están solo á la proteccion de uno, y por esto y por el amor què los tributan los buenos súbditos, son generalmente bien vistas sus resoluciones, y tanto, que aún siendo buenas, suelen mirarse con ceño, si se entiende que no son suyas. Los hombres se acomodan con gusto á que los mande el que nació para mandarlos, y tienen por suaves los preceptos de su soberano, aunque sean gravosos y desapacibles. Todo lo que el Rey determina parece bueno, justo y loable al universal de sus subditos, y aún los cuerdos, que son siempre los menos, quando hallan en lo resuelto alguna exterior dureza, acomodan á ella el ánimo por el conocimiento de no ser licito investigar los arcanos de los Principes, en que se juzga siempre

pre que hay causas ocultas, que motivan las resoluciones asperas. Con estos antecedentes nunca se echa menos en lo que mandan, la recomendacion de no haberlo exâminado el Consejo, ni los pueblos son tan barbaros ó tan agenos del amor de su Rey, que solo le consideran recomendable, quando está sujeto al arbitrio ageno; ni hay quien crea, que lo que no vió el Consejo de Castilla, lo dexó de ver otro tribunal ó algun individuo, de las calidades necesarias para dar dictamen; con que sin el del Consejo de Castilla podrá ser segura qualquiera resolucion, que se tomáre en materia tan delicada, y no muy peligrosa, como la consulta dice; y en esto habia tanto que decir, que es preciso violentar la pluma para no responder.

Querrá sin duda valerse el Consejo de lo que indicó antes, refiriendo, que las Chancillerías executan las temporalidades y extrañeza, por participacion, y sin dar cuenta al Rey; pero esto tiene fácil respuesta, y sin darla á la participacion, porque las Chancillerías son mas antiguas muchos siglos del Consejo; permite el Rey en ellas aquella práctica, porque siendo razon ocurrir luego á remediar los daños, se podrian arraygar estos con la distancia, que mediaria en dar cuenta á S. M.; pero en el Consejo no hay esta razon, porque está siempre en la Corte, y á todas horas puede consultar al Rey lo que juzgáre conveniente, debiendo seguir el exemplar de los Alcaldes de Corte, que siempre tuvieron el superior conocimiento en las cosas criminales, y sin embargo de ser la quinta sala del Consejo, no puede executar alguna sentencia de muerte sin dar cuenta al Rey. Toda la mas aspera sentencia ó mas riguroso castigo, que S. M. puede hacer con los Eclesiásticos, es ocupar las temporalidades y hacerlos extraños de sus reynos, y por la regla de los legos bien merece una sentencia tan grave, que no se re-

suel-

suelva á vistas del Rey y en su misma Corte, sin su sabiduría y consentimiento; fuera de que las Chancillerías ó Audiencias no usan del medio de las temporalidades, sino quando los Jueces Eclesiásticos no quieren obedecer las declaraciones de las fuerzas, y este es caso muy diverso, que no dá lugar á acudir al Rey, sin la grandísima costa de la inobediencia del Eclesiástico, y del agravio del subdito; pero quando el Consejo extraña por via de gobierno, hay tiempo para que el Rey sea consultado; y la justicia y la equidad piden, que se reserve á su soberano la execucion de un acto propio, y tan inseparable de la magestad.

Supone despues la consulta, que no se queja el Papa por la falta de execucion de sus Breves, ni por la extrañeza de los Eclesiásticos, aún habiéndola executado con muchos Obispos, y con sus mismos Nuncios. Queda dicho por lo que no se queja. Declarese si la executó sin noticia y consentimiento del Rey, porque de esta suerte seria buen argumento, y de la otra es flecha, que vuelve á quien la dispara. Es cierto que en tiempo de Felipe II.º fue echado de estos reynos el Nuncio del Papa, por reñidas disputas que tuvo con el Consejo sobre la jurisdiccion; pero esta extrañeza la executó el Rey mismo, pues llamando al Nuncio, le dixo: que pues no queria ajustarse á lo que era de razon, para que ayudado de todos cumplie e con lo que le tocaba, antes sus contradicciones pasaban á tema y desestimacion de sus tribunales y suya, que se fuese con Dios; y luego le conduxo á Alcalá en coche de la Real caballeriza Don Diego de Cordoba, como el Consejo de Navarra lo sentó al señor Rey Carlos II.º en un papel, que estampó sobre sus disputas de jurisdiccion con el Obispo de Pamplona Don Toribio de Mier; con que esta determinacion fue del Rey mismo, aunque sin duda interviniendo informes del

Con-

Consejo. ¿Si al Obispo de Ciudad-Rodrigo le quiso pocos años há extrañar el Consejo, y con muy justa causa y no se atrevió á la execucion sin dar cuenta al Rey, ¿cómo se puede presumir, que sin expreso mandato de S. M. se atreviera á extrañar al Nuncio, y poner así las dos Cortes en una total desconfianza, ó en un rompimiento, de que resultase la guerra? Bien se guardaria la prudencia del Consejo de Castilla de dar este mal paso, sin un pleno conocimiento de que como justa protegeria el Rey la resolucion, porque de otro modo, ó por el justo enojo de S. M., ó por la precisa satisfaccion de la Corte Romana, perderian los Ministros las plazas y la quietud, como poco tiempo há sucedió al Presidente de Castilla Don Juan de la Puente, que despues fue llamado á Roma como Eclesiástico, por haber votado que fuese extrañado el Nuncio; y al Alcalde Don Bernardo de Valdés, por una diligencia poco atenta que executó en el coche del Nuncio Don Sabo Melini, estando en él su misma persona. Pero si (como es cierto) obró el Consejo en estas ocasiones, que cita, con conocimiento del Rey y con su licencia, ¿para qué alega exemplares? Pues lo que ha motivado la pregunta de S. M. y la consulta, es no haber puesto en su Real noticia la extrañeza mandada executar en Granada. Si tuviese esta el conocimiento de S. M., ó seria aprobada ó despedida, y por qualquiera de las dos cosas cesaria el inconveniente, que pondera el Consejo en el siguiente §. resultará, de que la Corte Romana se oponga á sus resoluciones y las de las Chancillerías, si supiere que el Rey duda de la autoridad del Consejo. La Corte Romana, si pudiese, disputaria á S. M. este acto de soberana jurisdiccion, y esto tendria inconveniente; pero de que S. M. pregunte al Consejo si tuvo órden suya para la extrañeza que mandó executar en Granada, no pueden sacar ni el Papa, ni sus Ministros medio al-

guno para impedir en los Reyes de España ó sus Delegados la potestad económica.

En el §. siguiente refiere el Consejo los infinitos exemplares, que hay en él, en los de Aragon é Indias, y en las Chancillerías y Audiencias de ocupacion de temporalidades, fundando en la costumbre la pretendida autoridad del Consejo; pero esto despues de haber confesado, que no hay en él comision particular, y subseqüentemente, que no tiene título ni causa para el exercicio de este acto soberano y propio del Rey, cuyo derecho no está sujeto á exemplos, ni prescripciones. Estos exemplares no los duda S. M., y por eso no pregunta mas de quándo empezaron, y con qué título se hicieron, y sin embargo se ponen ante sus Reales ojos dos: uno del año de 1654 con el Cardenal Moscoso, Arzobispo de Toledo: y otro del año de 1696 con el Obispo de Ciudad-Rodrigo; pero como en ambos declara, que hubo consultas á los señores Reyes Felipe IV.° y Carlos II.°, no son del caso presente, en que solo quiere saber S. M., cómo sin su sabiduría se mandaron extrañar de estos reynos los Eclesiásticos de Granada: fuera de que el caso del Cardenal no fue extrañeza, sino mandarle salir de la Corte, y con aprobacion del Rey, que tuvo por bien de dar al Consejo su proteccion y amparo, y remitirle los memoriales del Cardenal y del Cabildo de su Iglesia; pero en el caso del Obispo de Ciudad Rodrigo, el exemplar es contrario; pues habiéndole el Consejo ocupado las temporalidades, y mandado salir de estos reynos, el señor Rey Don Carlos II.°, aunque con decreto muy favorecido, mandó al Consejo expedir los despachos necesarios para el desembargo de sus rentas, y para que desde la Corte, donde estuvo durante la disputa, pasase á residir en su Iglesia. Y en la ruidosa controversia de la inmunidad Eclesiástica, que sobre ella hu-

hubo el año de 1693 entre el Obispo de Pamplona y los tribunales Reales de aquel reyno, el Consejo de la Cámara, á quien éstos acudieron (porque al Consejo de Castilla no obedecen), no se atrevió á tomar resolucion alguna sin consultar al Rey Carlos II.°, como consta del memorial impreso de aquel hecho folio 19. Y el Obispo fue llamado á la Corte por órden de S. M. mismo, y las otras que se dieron á aquel Prelado, fueron por Don Juan de Angulo, Secretario del Despacho, expresando precepto de S. M., y el último y favorable al Obispo se hizo por decreto de 19 de Marzo de 1695; que la cédula que por él se expidió, dice estar firmado por S. M., con que se convence, que ni es ordinaria la jurisdiccion del Consejo en esta materia, ni los señores Reyes se la han tolerado en otros casos, que aquellos, que obscuros y desconocidos, no han llegado á su real noticia.

Pondera despues el Consejo la moderacion y cuidado con que usa siempre los actos de la económica potestad, que V. M. se sirvió fiarle, y que para las personas de superior dignidad, nunca se executa la resolucion sin noticiarla al Rey, quando la gravedad ó circunstancias del caso lo piden, porque las mas veces queda en conminacion, respecto de sujetarse los Eclesiásticos á los Reales mandatos. Esta cláusula corrige mucho de lo que con arrojo dixeron las antecedentes, porque confiesa, que el Rey fió al Consejo el uso de esta regalía, y aunque sin declarar quando, sin decir que es suyo propio el conocimiento, ni que su jurisdiccion es igual, afirma, que dá cuenta al Rey de las cosas graves dignas de su superior noticia, y que las mas veces queda en amenaza la extrañeza y ocupacion de temporalidades. Si excusando todo lo antes con tanta hinchazon dicho, expresase el Consejo al Rey, que el suceso de Granada no pasó de conminacion, y que por esto no le participó á

S. M. estaba satisfecha su Real pregunta, y poniendo las cosas en su debido lugar con la obligacion de dar cuenta, cesaba la extrañeza que causó al Rey, y era innecesario el defensorio que formó el Consejo; pero aunque tarde, ya confiesa, que su jurisdiccion es delegada, que la usa con comision, pues el Rey se la fió, y que dá cuenta de lo que merece llegar á la noticia de S. M., y por consequencia precisa declara, que su comision es solo para juzgar, si los excesos de los Eclesiásticos son dignos de correccion, y consultarla al Rey para que S. M. se la mande dar.

Lo que dixeron los Emperadores Romanos al Senado, y los Reyes de España en alabanza de sus Consejeros, no lo duda el Rey, y así no hay para que traerlo á su memoria. Y que las leyes de estos reynos se hayan formado con acuerdo de Ministros de letras, no merece duda, porque los Reyes que las hicieron, ó con Cortes, ó sin ellas, siempre tenian cerca de sí personas sábias en ambos derechos, y así capaces de dar dictamen para cosa tan grave; pero que las leyes de la Partida, se hicieron por aquellos doce Consejeros, que eligió san Fernando, no es cierto; porque aquel santo Rey no formó el Consejo, ni puso Ministros togados en él, ni hasta Enrique III.° entró en el Consejo algun Ministro togado, y esto 150 años despues de san Fernando: y sentar que las leyes de Partida son obra de los doce Consejeros que no hubo, es quitar al Rey Don Alonso X.° el renombre de sábio, que principalmente se le dió por aquella singularísima obra, sin que por esto se pueda decir, que no tendria S. M. Ministros de letras, que le ayudasen á su formacion, y tomando del fuero juzgo, derecho Romano, y leyes municipales de Castilla todo lo mejor y mas conveniente, construyesen una fábrica tan insigne, que ha sido la admiracion de las edades, y la enseñanza

de

de todos los doctos. Referir despues á S. M. la absoluta confianza que el Consejo ha merecido á nuestros Reyes, tambien es inutil; porque S. M. tiene la misma, y ha dado de ella freqüentes testimonios en los casos gravísimos que diariamente remite al Consejo, no debiéndose calificar por desconfianza del tribunal, que el soberano quiera saber cómo, y por qué usa todo lo que le encargó, y con qué título exerce lo que no sabe estar á su cargo: al contrario, debe éste cuidado dar nueva satisfaccion al Consejo, para hacer mas pruebas de su justificacion y puntualidad. Y lo que no tiene duda es, que éstas y otras semejantes preguntas causarán siempre la mayor confianza y amor en los subditos, viendo al Rey vigilar sobre sus Ministros, y ser buen sobrestante de los operarios que eligió para cultivar la heredad que Dios quiso encargarle. Ni tampoco es del dia presente referir al Rey, que no hay recurso de las determinaciones del Consejo, y que aún la suplicacion de las mil y quinientas la resuelve sin consulta; porque el no haber apelacion del Consejo nace de ser el último tribunal en que los Reyes han querido fenezcan los negocios de justicia, que alguna vez han de tener fin; y en lo que mira á las mil y quinientas, aquella no es jurisdiccion del Consejo, sino voluntad del Rey, porque la suplicacion se hace á su misma persona real, y efectivamente se lo notifica un escribano, para que nombre Jueces, que sin admitir nuevos papeles, vean si la sentencia es agraviada ó no, y esto por libre voluntad de S. M. lo remite al Consejo, y con especial comision, pudiendolo dar á otro tribunal, ó á uno ó mas hombres de letras, los quales dirian contra la sentencia, ó en favor sin consulta, por quererlo el Rey así, y la prueba de esta verdad la ha visto el Rey mismo, pues en la segunda suplicacion del pleyto del Ducado de Lerma, nombró S. M.

en

en lugar de los Ministros de Castilla, quatro de los Consejos de Aragon, Italia, Ordenes y Hacienda, los quales votaron y fenecieron aquella causa, revocando las sentencias de la Chancillería de Valladolid. Y si lo que entonces se hizo porque no habia desocupados Ministros de Castilla, lo quiere mandar S. M. en otras, ó en todas las ocasiones semejantes, habiendo muchos, seria usar de su real voluntad, pues la ley de Segovia que el año de 1390 dispuso esta segunda suplicacion, con la pena y fianza de las 1500 doblas, no dice que el Consejo de Castilla (que no habia) sea Juez de ella, sino el Rey mismo, por medio de los Jueces que quisiere; y los Reyes Catolicos en la ley 20 del titulo 20 del libro 4 de la nueva recopilacion, que da forma á la práctica de estas segundas suplicaciones, dicen lo que han de executar los Jueces, á quien las cometieremos. Y Carlos V.º aunque no las habia aplicado al Consejo el año de 1532, como consta por la peticion sexta de las Cortes de Segovia, despues por Cédula de 6 de Mayo de 1541, parece que ya le habia dado este conocimiento, aunque temporalmente, hasta que por Cortes se pidió á Felipe II.º hubiese sala separada para aquellos pleytos, y S. M. lo concedió, como lo refiere la ley 55 tit. 4 del lib. 2 de la nueva recopilacion, la qual fue hecha en las Cortes del año de 1593, y despues de mandar, que el Presidente del Consejo tenga muy particular cuidado de la determinacion, y preferencia de aquellos pleytos, dice: y que la sala que desde la concesion última habia para los dichos pleytos de 1500 y residencias, en que se entiende entran tambien las visitas, se continue, y con mayor cuidado si fuere posible.

La estimacion grande que los Reyes hicieron de sus Consejeros, en que se dilata despues esta consulta, es doctrina general que serviria á un Monarca que los desestima-

mase, que no los oyese, que aborreciese sus avisos; pero no es útil para el Rey, que por su insigne piedad, y por su eminente justificacion, los estima, los oye, los sigue quando conviene, y en todo los favorece y distingue; con que todo lo que se amontona de exemplares de las historias, es abultar la consulta. El texto de Mariana sobre que la guerra de las comunidades acabó en gran parte por la gran prudencia y autoridad del Consejo, es truncado, y traido con afectacion, y no es menester historias, ni escritores para convencerlo. Las comunidades causaron una guerra sangrienta, en que se interesaron con la mayor obstinacion los pueblos, y ésta tuvo fin en la dichosa batalla de Villalar. ¿Daria esta batalla el Consejo, ni seria parte principal su prudencia y autoridad, para terminar felizmente una guerra? Haga el Consejo actual, cierta esta proposicion, siendo como es muy prudente y autorizado, y no menos zeloso que el de en tiempo de Carlos V.º para hacerle al Rey el singular servicio de libertarle de la guerra presente, sin las costas de las tropas, y de los aprestos de guerra, sin daño de los pueblos, y sin gravamen de los subditos; pero como no puede hacer esto el Consejo de hoy, tampoco lo podria hacer el de ayer, y ambos se deberian contentar con dirigir prudente y autorizadamente los negocios de justicia y politica, escusando los agravios, y asimismo las quexas de los pueblos, que están á su cargo. Por esto dice Mariana, que concurrió al fin de la guerra, y sosiego de las alteraciones, el Consejo en gran parte, y no pudo decirlo por otra cosa; pues el Consejo obedecia al Cardenal Tortosa, al Almirante y Condestable, que eran Gobernadores de estos reynos, y tenian por comision toda la autoridad real comunicable. Estos asistidos con gran fineza de todos los Grandes y Caballeros de Castilla y Leon, hicieron la guerra y sus prevenciones,

nes,

nes, formaron las trópas, nombraron Oficiales generales y subalternos, buscaron medios para acudir á inmensos gastos, y finalmente dieron y ganaron la batalla de Villalar, ¿ Pues qué tuvo que hacer con todo esto el Consejo?

Las dos cláusulas, que despues copia de sus cartas, de Carlos V.° y papel de Felipe II.° no son del caso, pues no se duda la autoridad que aquellos Monarcas quisieron dar al Consejo, y la confianza grande que tuvieron de que los que le componian, eran tales que bastaban á descargar las reales conciencias en las cosas de justicia y gobierno: al Rey mismo, que se dice esto, se lo han oido aquellos Ministros en voz, y repetidos decretos; ¿pues para qué se le ponen presentes exemplos de lo mismo que hace?

Que los Grandes de Castilla, como dice, imitando el exemplo de sus Reyes, reverenciaban con particular respecto al Consejo, es una expresion mal puesta, y en que es menester corregir la reverencia, convirtiendola en estimacion, porque los Reyes, á quien dice imitaban los Grandes, no pueden reverenciar al Consejo. Para prueba afirma, que quando los Grandes venian á la Corte, despues de besar la mano al Rey, visitaban á los del Consejo, y no salian de la Corte sin despedirse de él; y esta es una notable suposicion, porque nunca han visitado sino al Presidente, y esto por voluntad, ó por dependencia de pleytos, que es lo mas seguro, pues en cosas de justicia ó de gobierno no habia Grande, que dexase de tener algun expediente en el Consejo. Y para convencer que los Grandes no visitaron á los Consejeros, es constante que por estilo antiquísimo, siempre que un Grande tenia pleyto, y queria informar á algun Ministro, le llamaba á su casa, y estaba obligado á ir á ellas; pero como en tiempo de Felipe II.° un Grande (que dicen

fue

fue el Duque del Infantado) supiese que un Ministro que llamó, se escusaba, el Grande se quexo al Rey, y S. M. le respondió, que usaba de su derecho; pero pediria el pleyto, y desde entonces poco á poco se fue olvidando aquel estilo, y los Grandes se allanaron á visitar á los del Consejo en sus casas. Y pues hoy lo executan, y de lo que al presente es, y puede hacer el Consejo se trata: ¿de qué sirve traer exemplos pasados, mayormente supuestos? Que no salian de la Corte los Grandes sin despedirse del Consejo, es una de las novedades, que por antiguas se desconocen, y asi hace confusion el modo de aquellos despedimientos. Que el Presidente del Consejo de Castilla es visitado de los Grandes, de los Presidentes de otros Consejos, y de los Obispos, y se despiden de él quando salen de la Corte, no es prerrogativa, ni cosa digna de acordarla al Rey; mayormente quando el mayor honor de aquel empleo no resulta de que el que le sirve sea visitado, sino de que no visite; pero estas son formalidades que han establecido, ó la voluntad real, ó la dependencia, ó el interés, y como no son del dia, se debieron omitir, y con especialidad, no estando dispuestas por ley, ó cédula real; y ya que se habló de visitas de los Presidentes de los otros Consejos, seria justo exceptuar al de Aragon, quando habia Consejo de aquella corona, y por la igualdad no visitaba al de Castilla, ni como éste, era obligado tampoco á pagar, ó hacer visitas á los dependientes de los reynos de la corona de Aragon.

En el siguiente §. se volvió á inflamar la autoridad del Consejo para decir al Rey, que creció cada dia mas despues del reynado de Carlos V.°, sin que la hiciese declinar el descaecimiento de la Monarquía, y sin que el poder de los Privados, ni la autoridad de los Grandes pudiese apartar á los Reyes de su confianza, ni mante-

ner en los negocios graves resolucion alguna, á que se opusiese con vigor el Consejo. Y para prueba refiere, que en tiempo del señor Rey Carlos II.°, quando las consultas no bastaron á que S. M. suspendiese ó mejorase sus resoluciones, subió el Consejo á su Real presencia, y le pudo inclinar á sus dictamenes. ¡Dura expresion para un Monarca joven y vigoroso, que piensa dignamente en conservar el lugar que Dios le dió, y quiere tener consejeros, y no tutores! Impropia voz y mal colocada la de que *descaeció la Monarquía*: y proposicion peligrosa la de que el poder de los Privados y la autoridad de los Grandes intentaron privar al Consejo de la confianza del soberano. Esto no se debió sentar sin prueba alguna, ni la tiene, pues como ya queda dicho, los Privados nunca se interesaron en malquistar al Rey con el Consejo, ni ellos darian motivo para que hiciesen aquella solicitud. Si el Consejo dixese en aquellos tiempos lo que en esta consulta, quizá tomarian á su cargo moderarle la hinchazon de las palabras, pues ciertamente no tiene que moderar en la substancia de las operaciones; y los Grandes no han pensado nunca en desautorizar al Consejo, ni quando lo pensasen podrian, estando protegido del brazo poderoso, y justificado del soberano. Decir al Rey, *que descaeció la Monarquía, y creció la autoridad del Consejo*, ó es haber fabricado en las ruinas agenas, ó es hacer sangre con la memoria de los males, ó es referir una cosa absolutamente inutil; pues si comparasemos la Monarquía á un grande edificio de quatro lienzos iguales, y la debilidad de los cimientos, ó la voracidad del fuego arruinase los tres, nadie dudará, que el que tuvo la suerte de permanecer, creció á vista del fallecimiento de los otros. Descaeció la Monarquía (querrá decir el Consejo) con la pérdida de Portugal, con las guerras de Cataluña, de Flandes, y de Italia, con el establecimien-

to

to del Ingles en Jamayca, y con otros adversos acaecimientos que padecimos; pero si nada de esto cae en los limites de Castilla y Leon, donde solo se extiende la jurisdiccion del Consejo; ¿por qué razon este descaecimiento le debió minorar la autoridad? ¿por qué le habia de dar el Rey el riguroso castigo de su confianza? Mas *no poder el Rey mantener sus resoluciones en negocios graves, quando el Consejo se opuso á ellas*, es mina de metal mas precioso: es pensar en ser superior al soberano: es intentar la dominacion del dominador; y es finalmente idea que como no se debió sin horror concebir, no se puede sin vergüenza explicar. Las resoluciones de los Reyes justos, son siempre acertadas, piadosas y convenientes, y se mantienen por sí mismas sin necesidad de apoyos, ni de aplausos; nunca están mas firmes, que quando se lucha contra ellas; no hay vigor que baste á detenerlas, ó minorarlas; y son de calidad de rayo, que dexando las materias debiles, humildes y despreciables, obra siempre en las mas sólidas, permanentes y elevadas. No puede sin delito presumir un tribunal que corregirá las resoluciones de su Príncipe, y aquí se sienta al Rey mismo, y como triunfo, que no se pudieron mantener las que él quiso opugnar. Atrevimiento grande, si el alma de estas voces no fuera contraria á lo que suenan, porque habriamos de confesar con precision, que el Consejo es ayo del Rey, y que fue creado para corregirlo; pero no puede ser esto lo que el Consejo quiso decir, sino que su zelo y su prudencia, unidas á la satisfaccion grande con que le honraron los Reyes, pudieron suspender resoluciones tomadas, ó discurridas, de cuya execucion nacerian inconvenientes grandes á su servicio y al bien público, y para referir las humildes representaciones que hizo en aquellos incidentes, dice, que exercitó su vigor; sobre cuyo sentido caen bien las instancias, que pondera ha-

ber hecho en voz al señor Rey Carlos II.° hasta que mejor informado tuvo S. M. por bien mitigar, ó deshacer aquellas resoluciones. Así corre sin repugnancia este peligroso §, cuya formacion se debió hacer con mayor tiento, porque la materia es delicada, y los Reyes muy zelosos no solo de la esencia, pero aún de los adornos de la Magestad.

Pondera despues la consulta, que desde su creacion ha debido el Consejo al reyno la misma satisfaccion que al Rey, y que se acreditó bien quando en la menor edad de Enrique III.° se disputó quien habia ser tutor de aquel Monarca, y acordó el Rey en las Cortes que se celebraron en Madrid en el año de 1391, que el Consejo fuese el tutor del Rey hasta la edad competente. Desgraciada es en la historia esta consulta; pues rara vez se sirve de ella sin truncarla, sin suponerla, ó sin torcerla el verdadero sentido. Es cierto que quando en la menor edad heredó estos reynos el Rey D. Enrique III.° se disputó si la regencia habia de ser por los Príncipes y Grandes en calidad de tutores, ó si por estos, los Caballeros y Ciudades en forma de Consejo, y la resolucion fue, que el reyno se gobernase por el Consejo; pero no era éste el Consejo de Justicia compuesto de Ministros togados, sino un Consejo nuevo que se formó de todos los interesados en la regencia, y será menester referir, aunque sucintamente el hecho, para deshacer la equivocacion de esta consulta. El Rey Don Juan I.° en el testamento que otorgó en Celorio de la Beira, á 21 de Junio de 1385 mandó que por su muerte, la tutoria del Príncipe Don Enrique su hijo, y el regimiento de sus reynos recayese en Don Alonso de Aragon, Marques de Villena, Condestable de Castilla, Don Pedro Tenorio, Arzobispo de Toledo, Don Juan Garcia Manrique, Arzobispo de Santiago, Don Lorenzo Suarez de Figueroa, Maestre

de

de Santiago, Don Juan Alonso Guzman, Conde de Niebla, y Don Pedro Gonzalez de Mendoza, su Mayordomo mayor, señor de Ita y Buitrago, y que estos seis tutores se aconsejasen para el gobierno con seis vecinos de las ciudades de Burgos, Toledo, Leon, Sevilla, Córdoba y Murcia, elegidos por los tutores, entre quatro de sus vecinos, que habian de proponer los de cada una de las ciudades mismas. Con esta disposicion murió el Rey en Alcalá de Henares el Domingo 30 de Octubre de 1390, y como luego se convocasen Cortes generales en Madrid, donde pasó la Corte; se disputó largamente en ella, si el reyno, durante la menor edad, se regiria segun la disposicion del difunto Rey, ó si se tomaria otra mejor forma, y de acuerdo y conformidad de los tres Estados, se resolvió que el regimiento fuese por el Consejo. Y el reyno junto en el cementerio de la Iglesia de san Salvador de Madrid, último dia de Enero del año de 1391, dió todo su poder á once Señores, y trece Procuradores de Cortes, para que pudiesen elegir las personas que habian de componer el Consejo, y gobernar con las facultades contenidas en ciertos capítulos insertos en aquella escritura. Los Procuradores fueron: dos por Castilla, dos por Toledo, dos por Leon, uno por Salamanca, dos de Andalucía, uno de Murcia, otro de Jaen, otro de Estremadura y otro de Avila; y los señores, Don Fadrique, Duque de Benavente, el hermano del Rey Don Pedro, Conde de Trastamara, su primo-hermano, los Arzobispos de Toledo, de Santiago y Calatrava, Pedro Lopez de Ayala, señor de Ayala, Alcalde mayor de Toledo, Albar Perez de Osorio, señor de Villalobos, Rui Ponce de Leon, Pedro Suarez de Quiñones, Adelantado mayor de Leon, y Garci Gonzalez de Herrera, señor de Pedraza, Mariscal de Castilla: los quales juntos, y usando del poder, nombraron para el Consejo,

al

al Duque de Benavente, al Marques de Villena, al Conde de Trastamara, á los Arzobispos de Santiago y Toledo, á los Maestres de Santiago, Calatrava y Alcantara, al Conde de Niebla, Fernan Perez de Andrade, señor de Puentes de Lume, al señor de Villalobos, al Adelantado de Leon, á Ramiro Nuñez de Guzman, señor de Amados, á Alonso Enriquez, señor de Medina de Rio-Seco, Rui Ponce de Leon, Gomez Manrique Adelantado de Castilla, Juan Furion, Diego Furtado de Mendoza, Almirante mayor, Garci Gonzalez de Herrera, señor de Pedraza, Diego Fernandez de Villoa, Diego Lopez de Castañeda, Pedro Lopez de Ayala, y Don Alonso Fernandez de Cordoba, señor de Aguilar; para que de estos diez y seis, los ocho residiesen en el Consejo, la mitad del año, y los otros ocho la otra mitad, y con ellos once Procuradores de las ciudades, por cada seis meses, y este modo de gobernacion fue jurada por todos en 6, 8, 9, 10 y 11 del mismo mes de Enero, y despues en el mes de Marzo siguiente, sin admitir nunca otras personas que las ya nombradas, ni algun Ministro togado, ni hombre de aquella profesion; con que la consulta se equivoca dos veces, la primera en sentar que el Consejo de justicia gobernó, y la segunda en llamar á aquel Consejo de regimiento tutor del Rey, pues porque no hubiese tutor ó tutores fue toda la disputa, y aún no se pudo conseguir. Cansado á poco tiempo el Arzobispo de Toledo de aquella forma de gobernacion, se declaró altamente por lo dispuesto en el testamento, y agregándosele muchos Grandes, volvió el reyno á ser regido por tutores, hasta que el Rey antes de cumplir la edad prefinida por las leyes, y dispensándolas con su absoluto poder, tomó el gobierno de sus reynos, y para inmenso bien de ellos, en Agosto del año de 1393, todo lo qual con mas ó menos puntualidad se podria hallar facil-

cilmente en las Cronicas del Rey D. Enrique III.° que escribieron D. Pedro Lopez de Ayala, y Gil Gonzalez de Avila.

Afirma la consulta en el §. siguiente, que tambien tuvo el Consejo la tutela del señor Rey Don Juan II.° en su menor edad, y es lastima que por no haber consultado la historia, se asegure, y al Rey mismo, una cosa contraria á la verdad. El Rey Don Enrique III.° en el testamento, que hizo en Toledo á 14 de Diciembre de 1406, y está impreso al fin de su Cronica, y tambien al principio de la historia del Rey Don Juan II.° puso esta cláusula: "otrosí, ordeno y mando, que sean tutores del "dicho Príncipe mi hijo, y regidores de sus reynos y se-"ñoríos, hasta que él haya de edad 14 años cumplidos, "*la* Reyna Doña Catalina mi muger, y el Infante Don "Fernando mi hermano, ambos á dos juntamente, y el "uno de ellos &c."; y por ausencia ó fallecimiento de qualquiera de los dos, dexa la tutoria al que quedare, sin hacer memoria del Consejo, sino en otra cláusula que dice: "otrosí, ordeno y mando que sean del Consejo del Prín-"cipe mi hijo, y de los dichos sus tutores, desque Dios "quiera sea Rey, todos aquellos que ahora son del mi "Consejo, así Prelados, como Condes, Caballeros y Re-"ligiosos, como los Doctores que yo nombré para el mi "Consejo"; y habiendo la Reyna y Infante aceptado la tutoría, y hecho el juramento para ella dispuesto, fueron recibidos por tutores, y usaron juntos la potestad de tales, sin oposicion ni intervencion de persona alguna hasta el año de 1412, en que siendo declarado el Infante Rey de Aragon, y siéndole preciso pasar á tomar posesion de aquellos reynos, dice la Cronica del Rey, año 12 cap. 165: el como tutor del Rey Don Juan de Castilla, con la Reyna su madre, determinando dexar por sí en la Corte del Rey Don Juan personas para que por él rigiesen las provincias que él debia regir, an-

tes

tes que él partiese para tomar la posesion de los reynos de Aragon; dexó en su lugar á Don Juan, Obispo de Sigüenza, y á Don Pablo, Obispo de Cartagena, y Don Enrique Manuel, Conde de Montealegre, y Perafan de Ribera, Adelantado mayor de Andalucia; y estos gobernaron en nombre del Infante con la Reyna, hasta que falleciendo aquel Monarca en Igualada el Jueves 2 de Abril de 1416, la Reyna conformándose con la disposicion del Rey su marido, tomó en sí toda la tutoría en presencia del Arzobispo de Toledo, el Almirante, el Condestable, el Camarero mayor, el Justicia mayor, el Adelantado mayor de Leon; los quales seis señores, dice la Cronica del Rey Don Juan II.°, año 16 cap. 257, estar juntos en el Consejo para el regimiento del reyno con la señora Reyna, y que los dos de ellos, que mas presto se hallasen firmasen, en las espaldas todas las cartas que la Reyna hubiese de firmar. Esto mas se asimila á ser tutores los Grandes, que el Consejo; pero la tutoría estaba solo en la Reyna, y aquellos Grandes no eran mas que Consejeros de la gobernacion universal del reyno, ó como hoy decimos, Ministros de la Junta de Gobierno, y habiendo fallecido la Reyna el Jueves primero de Junio de 1418, y así quedado el Rey sin tutor, el Infante Don Enrique de Aragon, y los Prelados y Grandes que estaban en la Corte, y eran todos del Consejo del Rey, se conformaron en lo que dice la Cronica año 18 cap. 265: "acordóse por todos los que "ende estaban, que los que habian sido del Consejo del "Rey Don Enrique, estuviesen en la Corte, y juntamen"te gobernasen el reyno", y así se juró por todos los Grandes, que por entonces quedaron concertados; pero esta disposicion duró poco, porque el año siguiente de 1419 el Martes 7 de Marzo tomo el Rey en sí la regencia en las Cortes, que para esto se celebraron en Madrid;

con

con que no hay medio de introducir al Consejo de justicia en esta pretendida tutoría, que con tanta seguridad, y sin prueba alguna se sentó al Rey.

Dice despues la consulta, que los Reyes Católicos quando fueron á sosegar el alzamiento de los moros de Granada, dexaron por Gobernadores á los Condes de Cabra y Feria, y á los Doctores Alcocer, Oropesa y Malparrida. Es cierto que quedaron por Gobernadores estos Condes de puertos allá, pero no con igualdad y compañía de estos Consejeros, sino por vivir en el Palacio Real, hacer Consejo en él, y determinar con su acuerdo todo lo que ocurriese; y así en las cédulas y provisiones, que en aquel tiempo se despacharon, no suena el nombre del Consejo, ni Consejeros, sino de los dos Condes Gobernadores, que tambien firmaban, y se halla una provision de aquellos Monarcas á 11 de Junio de 1499, refrendada de Miguel Perez de Almazan, su Secretario, y firmada en las espaldas *Martinus Doctor*, y *Licenciatus Zapata*, Consejeros Reales, en que hablando con los Consejos, Corregidores, Alcaldes y otras justicias de los reynos de Castilla y Leon, que estaban allende los puertos, dicen: »Que por quanto SS. AA. iban »al reyno de Granada y partes de Andalucía, donde »entendian estar algunos dias, habian acordado dexar en »dichas ciudades y villas, allende los puertos, con la gober»nacion y administracion de la justicia, y quanto en ella »ocurriese á D. Gomez Suarez de Figueroa, Conde de Fe»ria, y á D. Diego Fernandez de Cordoba, Conde de Ca»bra; porque les mandan que los obedezcan, y á cada »uno de ellos, acudan á sus llamamientos, so las penas »que ellos pusiesen, y cumplan las Reales cartas, que »ellos dieren firmadas por SS. AA. y selladas con su se»llo; y que si entre algunos Grandes ó Caballeros, y »otras personas de dichas Ciudades hubiese motivo de

»guerra, puedan los Condes entender en ellos, ponerlos »treguas, y derramar sus gentes; y que así lo hagan »y cumplan, como si SS. AA. en persona se lo manda»sen:" y en una carta del mismo dia para el Obispo de Segovia, Presidente de la Chancillería de Valladolid, se dice: »A nos es fecha relacion, que al tiempo que »nos fuimos á los nuestros reynos de Aragon, y dexa»mos al Condestable y al Duque de Alba el cargo de la »gobernacion y administracion de nuestra justicia en es»tos reynos, y del provehimiento de las cosas que en »ellos ocurriesen, entre ellos, y los de nuestro Consejo, »que con ellos quedaron, y vos los Oidores de esa nues»tra Audiencia, hubo algunas diferencias, sobre si ha»biades de cumplir vosotros los mandamientos, que ellos »vos facian de nuestra parte, é porque agora no haya »*diferencia* alguna entre el Conde de Feria y el Conde »de Cabra, y los del nuestro Consejo, que con ellos que»dan, y vosotros, nos vos mandamos, que todo el tiem»po, que por nos tuvieren el cargo en que ahora que»dan, cumplais los mandatos, que ellos vos ficieren de »nuestra parte, de la manera que cumplis los manda»mientos que os facen de nuestra parte los del nuestro »Consejo, que con nos están, y no fagades ende al." Y en la instruccion que el mismo dia dieron los Reyes al Conde de Feria, para el cargo de Gobernador, le mandan, que resida en Valladolid, que entre allí junto con el Conde de Cabra, en el que tenia el Príncipe D. Juan, y juntos, (continúa) »vosotros y los del nuestro Conse»jo, en la sala baxa que está en las dichas casas, donde se »juntaban los del nuestro Consejo, quando nos pasaba»mos en ellas;" y mas abaxo: »Item, los del nuestro Conse»jo, que con vosotros quedan, saben ya, como los que »por nosotros tienen ese cargo, no se han de entrometer »a conocer de las cosas que están reservadas para nos, de

„que nadie puede conocer, sino nosotros, como os dirán los „del dicho nuestro Consejo, guardando así &c." de todo lo qual claramente se conoce, que el cargo de la gobernacion se dió á los Condes, dexando con ellos para su instruccion algunos Ministros togados del Consejo; y que lo mismo sucedió al Condestable y Duque de Alba, quando antes fueron Gobernadores de estos reynos; con que mal se puede decir, que quedaron por Gobernadores de estos reynos los Consejeros, y de semejantes comisiones hay otros muchos exemplares, porque el Rey Don Pedro dexó por Gobernador de sus reynos al Conde Don Fernando Castro; el Rey Don Juan II.º á Don Pedro Manrique, Adelantado mayor de Leon; el Rey Don Enrique IV.º al Arzobispo de Toledo Don Alonso Carrillo, y al Conde de Haro: los Reyes Católicos al Duque de Villahermosa, al Condestable, y al Almirante de Castilla, y otra vez al Duque de Alba, y al Condestable: Carlos V.º al Cardenal Cisneros, y al Cardenal de Tortosa, Almirante y Condestable, á la Emperatriz su muger, á los Príncipes Don Felipe Maximiliano Maria y Doña Juana, sus hijos, y al Cardenal Don Juan Tavera; todos los quales en lo perteneciente á justicia, y gobierno politico, tenian obligacion de aconsejarse con los del Consejo del Rey, pues de otra forma seria inutil el Consejo; pero no por esto se puede decir, que aquellos Príncipes tenian por iguales, ó Con-Gobernadores á los del Consejo, sino que ellos eran solos y verdaderos Gobernadores, con acuerdo de los del Consejo del Rey; y reparese, aunque de paso, la cláusula copiada de la instruccion del Conde de Feria, sobre que los Gobernadores no se han de entrometer, ni conocer de las causas, que estaban reservadas para nos, de que nadie puede conocer sino nosotros. Si con los Gobernadores del Reyno, que es caracter tan superior al del Consejo, tenian los Reyes ca-

tólicos cosas reservadas, incapaces de delegacion, ¿cómo concederían al Consejo el exercicio de los actos soberanos? ¿Y cómo podrian los Consejeros advertir á los Gobernadores aquellos casos reservados, si no lo fuesen tambien para el mismo Consejo?

Continúase en el §. siguiente la infidelidad, que la consulta padece en la historia, pues afirma que quando la Emperatriz enfermó en Toledo, estando el Emperador en Italia, dexó en su testamento por Gobernadores del reyno al Presidente y Consejo: si dexára solo al Presidente, acertára, pero no le servia la soledad; y para convencer de incierta esta noticia, basta consultar la vida del Cardenal Don Juan Tavera, Arzobispo de Santiago y Presidente de Castilla, donde al cap. 16. folio 98. refiriendo Salazar de Mendoza este caso, le apoya con producir la cláusula entera del testamento de la Emperatriz, en que dice: "Que si falleciere de aquella enfermedad, "entre tanto S. M. le provee, y manda lo que se ha de "hacer, el Presidente del Consejo Real, entienda y pro- "vea en todas las cosas de la gobernacion y administra- "cion de la justicia de estos reynos general y particular- "mente, como lo suele hacer, con toda diligencia y cui- "dado, como es obligado, y así se lo encomiendo muy "afectuosamente, y encargo á todos los Grandes, Prela- "dos y subditos de estos reynos, que cumplan y obedez- "can sus mandamientos, como deben, y de ellos se espe- "ra, é han cumplido los mios en el tiempo de mi gober- "nacion." ¿Donde está, pues, la nominacion del Consejo? ¿Para qué se dice, y sin puntualidad, un hecho, que por la mejoría de la Emperatriz no tuvo efecto? Antes sin guardar el órden de los tiempos, dice, que quando el año de 1533 pasó la Emperatriz á Barcelona á ser visitada, encargó Carlos V.º el gobierno del reyno al Consejo. La Emperatriz no fue á ser visitada;

si-

sino á recibir á su marido, de quien habia años que estaba ausente, y el encargo del soberano estuvo á su cuidado; y si fué mas, muestre alguna resolucion suya en dependencias de los reynos de Aragon, Italia ó Indias; ó en los Consejos de Inquisicion, Ordenes ó Hacienda; que en todo esto entienden los Gobernadores, y no entendió el Consejo. Lo cierto es, que el Cardenal Tavera, Presidente de Castilla, pasó á Barcelona, sirviendo á la Emperatriz, y que el Emperador le volvió á enviar luego, porque el Consejo no estuviese sin Presidente. Y así se lee en su vida, que entró en Madrid de vuelta á 10 de Junio del mismo año de 1533 con tres meses de ausencia.

Prosigue el §. con las siguientes palabras: »y estando »la Reyna Doña Juana en el año de 1506 fatigada del »mal de que no sanó, mandó á los del Consejo cuidasen »de gobernar la justicia de sus reynos." Lo mismo manda ahora el Rey, y así lo mandaron sus gloriosos progenitores, desde que crearon para aquel fin al Consejo; y prosigue: »Y estando en esta sazon los reynos juntos en »Burgos, dieron el mismo poder á los Consejos, con ex»clusion de los Grandes pretendientes de este gobierno." ¿Qué poder tienen los reynos quando hay Rey? ¿Ni qué dieron al Consejo, si él por la comision de la Reyna gobernaba las cosas de justicia? Pero lo mejor es, que los Grandes nunca intentaron esta especie de gobierno, pues por la concordia que hicieron en Burgos el mismo dia 24 de Septiembre de 1506, en que Don Felipe I.º falleció, consta lo contrario; y no es instrumento muy recondito, pues lo estampa Zurita en el VI. tomo de sus Anales lib. 7. cap. 15., y empieza: el asiento, que se ha tomado entre los señores Arzobispos de Toledo, y los que firmaron sus nombres, es el siguiente: »Que por el »bien y paz de estos reynos nombran y eligen por Jue-

»ces para todas las diferencias y disensiones, que nacie»ren y hubieren, hasta que las Cortes sean juntas, al »señor Arzobispo de Toledo, y á los señores Duques de »Naxera y del Infantado, Condestable, Micer Andrea, »Embaxador del invictísimo Rey de Romanos, é á Mon»señor de Vera, los quales tengan entero poder para favo»recer y hacer executar la justicia en todas las cosas y »casos, que acaecieren en este dicho tiempo, é determi»nar todas las dudas que hubiere en qualquiera mane»ra en estos reynos y señoríos." Y esto se declaró mas en otra escritura que otorgaron en primero de Octubre, en que el segundo capítulo dice: »Que todos é cada uno »de ellos estarán, y dende ahora prometen estar en dar »favor y ayuda á la justicia de estos reynos, en especial »á lo que los del Consejo é Chancillerías y sus Alcaldes »proveyeren y mandaren, en que cumplirán y guarda»rán, é farán cumplir é guardar, y executar en las co»sas de justicia, lo que por sus cartas é mandamientos »fuere proveído y mandado." ¿Pues qué señas son estas de pretender los Grandes gobernar la justicia? ¿ni privar al Consejo la mayor parte de su jurisdiccion? Antes querian autorizarle y favorecerle, y hacerle obedecer, y así lo pactaron y juraron. Y los efectos lo comprueban, pues deseando el Arzobispo de Toledo, que la Reyna convocase Cortes para nombrar Gobernadores, dice el mismo Zurita lib. 7. cap. 21., que los Grandes, con los del Consejo Real y la Ciudad de Burgos fueron á palacio, para suplicarlo así á S. M., y que no lo quiso mandar; de que resultó, que el Consejo Real convocase las Cortes, y como cosa nueva y jamás usada, hubo despues, dice Zurita, entre los Grandes mucha alteracion, y los de cada parcialidad procuraron, que los Procuradores que habian de ser nombrados, fuesen de su opinion; con que no solo no se oponian á la justa autoridad del Consejo, pe-

pero le consintieron la que no le competia. Y en otra concordia, que hicieron en Sevilla los Grandes de Andalucia, por lo tocante á la quietud de aquellos reynos, juraron solicitar, que la Reyna gobernase por sí misma. "Entre tanto, dice, que la voluntad de su Alteza se sabe "cerca de esto, las cartas que vieren firmadas de su Real "nombre, se obedecerán é cumplirán, é las que su firma "no traxeren, siendo firmadas de su muy alto Consejo, "en servicio de su Alteza, las obedecerémos y cumpli"rémos &c." Y en esta concordia, que copia Zurita tomo VI. cap. 24. entraron el Arzobispo de Sevilla, el Duque de Medina-sidonia, los Condes de Ureña y Cabra, y el Marques de Priego; con que por todas partes era igual el ánimo de consentir al Consejo la administracion de justicia en que entendia; pero la gobernacion estaba en aquellos seis primeros Grandes, que fueron nombrados el dia en que el Rey falleció; y así dice el mismo Zurita en el cap. 25, que el Duque del Infantado salió de la Corte, dexando en su lugar para lo de la gobernacion al Comendador mayor Garcilaso de la Vega, señor de los Arcos, y el Almirante hizo lo mismo, dexando en su nombre á Don Alonso Tellez Giron, señor de Montalvan; pero la disputa no era con el Consejo, sino sobre si el Principe Don Carlos habia de tomar el gobierno por la indisposicion de su madre, ó volveria á él el Rey de Aragon, padre de S. M.; cuya declaracion se disponia por el Arzobispo de Toledo, en la convocacion de las Cortes, oponiéndose el Duque de Alba con fortísimas razones, y la disposicion de las leyes, á que el Consejo tuviese autoridad para juntar Cortes, por ser accion propia del Rey, y radicada en la magestad; y al fin del capitulo refiere la vigorosa instancia, que hizo el Arzobispo de Toledo, para ser nombrado Gobernador, y que la Reyna no lo quiso hacer, siendo su constancia tal

en

en no querer aquella eleccion, que dice Zurita lib. 7. cap. 28. »nunca se pudo acabar con la Reyna, que de »palabra, ni por escritura quisiese encomendar ningun gé»nero de negocio á persona alguna." Y en el c. 32. refiere, que el Rey Católico, como Administrador y Gobernador del Reyno, envió desde Italia un poder para que el Arzobispo de Toledo con el Presidente y los del Consejo Real gobernasen por el tiempo de su ausencia, y que por recelar alguna repugnancia del genio altivo y arrojado del Arzobispo, envió otro poder en blanco, para que fuesen sus Lugares-Tenientes el Arzobispo de Toledo, y los Grandes que pareciese al Condestable; y el Duque de Alba solo, que era primo hermano, y gran servidor del Rey Católico, se oponia á la jurisdiccion del Consejo, y deseando suavizarle el Arzobispo de Toledo, el Almirante y Condestable, salieron con él una legua de Burgos, llevando consigo al Doctor Oropesa y al Licenciado Tello, Consejeros Reales, porque el Duque se persuadiese (dice Zurita lib. 7. cap. 95.) á dar autoridad á los del Consejo, y diese lugar á que ellos proveyesen las cosas de justicia, lo que habia resistido hasta allí con gran porfia, no consintiendo usar de las provisiones que le habian llevado del Obispo de Jaen, y de los que residian con él, con nombre de Presidente y Consejo Real, y de esta conferencia resultó, que no se celebrasen las Cortes sin autoridad convocadas, porque haciéndose aquello, ofrecia el Duque, que él haria con todos sus deudos y amigos, que los del Consejo Real fuesen obedecidos, de suerte, que de aquella convocacion, en que el Consejo quiso tomar, por complacer al Arzobispo, jurisdiccion propia del Rey, resultó poner en disputa y á peligro la suya. Y en el cap. 37. se lee, que el dia en que la Reyna salió de Burgos mandó á los Procuradores se fuesen á sus posadas, y no entendiesen en cosas de las

Cor-

Cortes sin su mandato, y que no los habia querido oir quando se juntaron para hablar á S. M. sobre la gobernacion del Rey su padre, ni cometerla á persona alguna, y llegó, dice, á estar muy indignada contra el Arzobispo de Toledo, porque se declaró querer él gobernarla, y tentó de entrometerse á proveer lo del gobierno de su casa; pero como S. M. de su propio movimiento formase en Burgos á 19 de Diciembre de 1506 una revocacion absoluta de las mercedes hechas despues del fallecimiento de la Reyna Católica, y la resolucion incluyese grandes personages; el Secretario de Feria, no la publicó hasta consultarla con el Rey Católico, y dice Zurita lib. 7 cap. 38 que mandó entonces la Reyna, que la llamasen quatro del Consejo Real; y el Secretario, que procuraba lo que convenia al servicio del Rey, le nombró de los que alli residian, los que entendió ser mas aficionados á su servicio; y de aquellos escogió la Reyna al Doctor Oropesa, Muxica, Polanco y Carbajal, y fueron ante ella, y le hicieron relacion del estado en que se hallaba el reyno; y le dixeron, que pues no queria S. A. entender en ello, se iba perdiendo todo, y se seguia el desacato é inobediencia á la justicia; y ella les encargó, que proveyesen las cosas de justicia, como solian en tiempo del Rey y la Reyna sus señores. Este es el texto de que se vale la consulta; pero viciado, pues no dice (como ella), que cuidasen de gobernar la justicia de sus reynos mientras llegaba su padre, sino que proveyesen las cosas de justicia, que no es la gobernacion, ni otra que cuidar de aquello mismo que los Reyes Católicos les habian encargado: con que queda respondida esta cláusula; y á lo del poder que los Procuradores, dice, dieron al Consejo, con exclusion de los Grandes, ya queda dicho, que aún en Cortes no tenian poder para esto los Procuradores, y aquellas no fueron Cortes, ni pasaron de una convocacion in-

indebidamente hecha; fuera de que quando Cortes fuesen, no podian excluir á los Crandes, de lo que ellos no pretendieron; pues queda visto, que era la mira mas alta, y que no querian administrar justicia, sino favorecerla, y á sus Ministros, y regir el reyno por la indisposicion de la Reyna, hasta que el Rey su padre, ó el Príncipe su hijo se acordasen en esto.

El §. siguiente es del todo inutil, porque si en las Cortes del año de 1475 se dispuso que el Rey y la Reyna Católicos tuviesen igual poder, y la administracion de la justicia se hiciese con acuerdo de los del Consejo, esto mismo practica el Rey hoy, y lo han executado todos sus augustos progenitores, desde que instituyeron Consejo de justicia: pero si se dice, porque la intervencion del Consejo se ha dispuesto en Cortes, y así obliga al Rey á no vivir sin ella; la respuesta es fácil, y aún antes está dada, porque los reynos no pueden pedir sino que el soberano los administre justicia, segun las leyes, y á consejo de letrados peritos en ellas. Y esto podrá ser en qualesquiera que el Rey eligiese. Y la concordia tomada entre los Reyes Católicos para la gobernacion, espiró con la vida de aquellos Monarcas.

Que los del Consejo intervengan en los testamentos de los Reyes, como la consulta alega, nace de las cosas de derecho, que en aquellos instrumentos se disponen; y no fuera razon, que quando un particular toma para declarar su última voluntad, el consejo y parecer de letrados; los Reyes, cuyas disposiciones son incomparablemente mayores, y de suma importancia, las hiciesen sin aquella prudente advertencia: con que esta memoria no sirve de nada, ni es cierto, que el Consejo fuese llamado por el Rey Catolico, para consultar su testamento, y la herencia que de los reynos de la corona de Aragon, se dice dexaba al Infante Don Fernando, ni que el mis-

mismo Consejo por medio de los tres Consejeros suyos, que nombra la consulta, representase á S. M. la justicia del Príncipe Don Carlos, y los inconvenientes que causaria aquella disposicion, que obligaron al Rey (dice la consulta) á mudar de parecer; de que ha resultado la felicidad que hoy goza España de tener á V. M. por legítimo Rey, como descendiente de la linea primogenita, preposterada la de Don Fernando, á quien representa el Archi-Duque, lo que unicamente debemos al Consejo, pues si hubiera entrado el Infánte Don Fernando, ó como heredero, ó como Gobernador en el gobierno de estos reynos, con la autoridad y poder de gran Maestre de las órdenes militares, hallándose en España, y con el séquito de muchos Grandes, hiciera muy dificil la posesion de estos reynos, debida al Príncipe Don Carlos; que son dilatadísimas proposiciones para satisfacerlas con breves respuestas. El Rey Católico hizo su testamento, sin comunicacion del Consejo de Castilla. Y quando el año de 1516 caminando á Sevilla, se vió cercano á la muerte, dice Zurita lib. 10 cap. 99, que los señores de su Corte enviaron por el Proto-Notario Miguel Vazquez Clemente; porque el Rey comunicaba con él muy á menudo lo de su testamento. Y que S. M. despues de haber hecho las diligencias, que como tan católico Christiano, y tan gran Monarca debia, mandó llamar ante sí al Licenciado Vargas, que era su Tesorero, y de quien hacia gran confianza, y con estos, y con su Proto-Notario comunicó lo que tocaba á la disposicion de su testamento. ¿Dónde está aquí el llamamiento del Consejo? ¿ni por qué razon se dice, que hacian Consejo de Castilla tres Consejeros, que los dos por ser de la Cámara, Relatores y Refrendarios del Rey, y el otro por el oficio de Tesorero general de S. M. le asistian en aquella jornada? ¿Y por dónde, de qualquier modo que sea, se puede excluir de

esta comunicacion al Proto-Notario, que sin ser del Consejo de Castilla, era con quien continuamente trataba el Rey de su testamento? Esta confianza que el Rey hizo de los otros Ministros del Consejo, fue por las virtudes que conocia en ellos, y no porque los considerase el todo, ni la parte del Consejo de Castilla: llevabalos S. M. consigo en calidad de Consejeros de la Cámara, y Tesorero, sabia que eran muy grandes letrados, tenia muy experimentado su zelo y su prudencia, y por esto echó mano de ellos, para aquella honra; pero sin tener atencion al Consejo, ni detenerse á formalidades aquel Monarca, mayormente siendo innecesarios. En el testamento que S. M. otorgó en Burgos á 2 de Mayo de 1512, fueron testigos Antonio Agustin, Vice-Canciller de Aragon, Luis Sanchez, Tesorero general, Miguel Juan Gralla, Pedro Apont, y Juan de Galbes, Regentes de la Chancillería de Aragon; con que no se puede negar, que intervinieron en este testamento el Presidente y quatro Ministros del Consejo de Aragon, y ninguno de Castilla, y es mas de presumir, que siendo los quatro de ellos insignes letrados, tambien tomaria S. M. su consejo para aquella disposicion, y sin embargo no se dice, que el Consejo de Aragon fuese consultado para ella. Verdad es que el Don Lorenzo Galindez de Carbajal, uno de los Ministros de Castilla, que iba sirviendo al Rey, escribe en sus anales, que no se han impreso, que el Rey con mucho secreto le encargó, y á los otros dos Ministros de Castilla, que iban sirviendo al Rey, y le aconsejaron sobre la gobernacion de los reynos de Castilla y Aragon, que en el testamento hecho en Burgo, dexaba al Infante Don Fernando su nieto (no dice los reynos de Aragon, ni los Maestrazgos, como la consulta afirma); y que aquellos tres Ministros dixeron á S. M. debia dexar por Goberna-

nador al Príncipe Don Cárlos, por muchas razones que alegaron, y porque si dexaba la gobernacion al Infante Don Fernando, podria pensar en otras cosas, de que resultasen grandes inconvenientes, mayormente si le dexaba los Maestrazgos, como se decia; que son sus palabras, y hacen una insigne prueba de que el Rey no habia comunicado su testamento al Consejo de Castilla, pues los tres principales Ministros de él, hablaban con esta duda de cosa tan grave, como los Maestrazgos, en cuya separacion de la corona, jamas pensó el Rey Católico, que tanto trabajo le costó el agregarlos á ella. Y así el insigne Gerónimo de Zurita en el capítulo citado dice: pensar que deliberaba dexar los Maestrazgos al Infante, es cosa sin ningun fundamento, y así ninguna mencion hizo de ellos en favor del Infante Don Fernando, en ninguno de sus primeros testamentos; y muestrase bien, que el Doctor Carbajal ninguna noticia tuvo de lo que se asentó con el Dean de Lobaina, sobre la incorporacion de los Maestrazgos en la corona de Castilla. Con que ni dispuso el Rey Católico, ni podia disponer de los Maestrazgos, cuya administracion tenia de la Sede Apostólica, y ella sola la podia dar, como luego la dió al Príncipe Don Carlos. Pero por lo que toca á la gobernacion de estos reynos, defiende constantemente Zurita, que nunca la quiso dexar al Infante Don Fernando, porque en el primer testamento hecho en Burgos el año de 1512 la dexó al Príncipe Don Carlos con ciertas condiciones por ser menor de edad, y en el segundo que hizo en Aranda de Duero, á 26 de Abril de 1515 se la volvió á dexar sin aquellas condiciones por tener ya la edad que las leyes disponen. Y entretanto que S. A. viniese del País Baxo á España, nombró por Gobernador de Castilla al Cardenal D. Fr. Francisco Ximenez de Cisneros, que efectivamente lo fue. Y en el tercer testamento ordenó lo

mis-

mismo á favor del Príncipe y del Cardenal Cisneros para los reynos de Castilla, y nombró por Gobernador de los reynos de la corona de Aragon á Don Alfonso su hijo, Arzobispo de Zaragoza. La autoridad de Gerónimo de Zurita es tan grande entre todos los historiadores de Europa, por su legalidad, y por su juicio, que ella sola bastaria para dexar convencidas las equivocaciones del Doctor Carbajal. Pero para que no quede la contienda entre un historiador insigne, y otro muy estimable, llegan los instrumentos á quitar toda duda, y se halla en las disposiciones del Rey Católico, que ya están casi todas impresas, lo mismo que la singular puntualidad de Zurita refiere de ellas; con que no hay herencia de los reynos de Aragon para el Infante Don Fernando, ni queda en su favor la gobernacion de estos reynos, ni se pensó jamas en dexar los Maestrazgos, ni el Rey Católico consultó sobre su disposicion al Consejo de Castilla. ¿Pues por dónde hizo el Consejo el gran servicio de preferir la linea primogenita? ¿Por dónde se entra á realzar, que si como heredero, ó como Gobernador entrase el Infante en la posesion de estos reynos, se alzaria con ellos? ¿Por dónde para facilitarle la usurpacion, se le hace Maestre de las órdenes? ¿Por dónde se le da el sequito de muchos Grandes, constando con evidencia que no le tuvo? ¿Por dónde se hace á estos el agravió de que faltarian á su fidelidad, tomando por Rey al Gobernador, y excluyendo de la sucesion al legitimo heredero? Todo esto se debió omitir, ó á lo menos tocar muy cuidadosamente, por no ennegrecer la buena memoria de los pasados, por no fingir á su costa servicios inutiles, y por no informar al Rey sino de aquellas verdades, que dice apartaron los Privados de los oidos de sus augustos progenitores.

El exemplar que luego trae la consulta, de lo que el

el Presidente del Consejo, y dos Ministros de él, obraron el año de 1619, sobre el testamento del señor Rey Don Felipe III.° está respondido en el §. antecedente; y aquí se puede añadir, que sin embargo de la gran mano que él dice tuvo en los testamentos de nuestros Reyes, no se halla uno en que sea testigo un Consejero de Castilla, habiendo exemplar de serlo los de Aragon, y solo en los de los quatro últimos Reyes, lo fueron los Presidentes, con el Vice-Chanciller de Aragon, y otros Presidentes de Consejos, por honrar y autorizar aquellos puestos. Pero reparar despues cuidadosamente en que los Reyes Católicos pusieron al Príncipe Don Juan su hijo, por Presidente de su Consejo, para que se enseñase á *hacer justicia*, no sirve para autorizar al Consejo, mayormente habiendo sentado antes, que el Rey mismo era su Presidente; fuera de que el Consejo en que los Reyes quisieron que el Príncipe asistiese, era universal á todos sus reynos, entendia en todas las cosas, y casos de ellos, de paz, de guerra, de gobierno, de justicia, excepto juicios contenciosos, y se componia como queda justificado, de Grandes, Prelados y Doctores, y si de esto se quieren producir exemplares, los hay mas modernos. Porque á Felipe III.° mandó Felipe II.° siendo Príncipe, que asistiese á los Consejos, y se enseñase por ellos á gobernar los reynos, de que Dios le habia hecho sucesor, y en fuerza de todo esto firmaba S. A. todo género de cédulas y gracias en nombre del Rey su padre: y Carlos V.° quando por sus ausencias dexó la gobernacion de los reynos de España á Felipe II.° siendo Príncipe, no tuvo otro fin, que el de acostumbrarle á mandar con acierto lo que tan largos años tuvo despues á su cargo, desde que S. M. Cesarea le renunció sus vastos dominios.

Di-

Dice despues en ponderacion de la gran confianza de los Reyes, que teniendo tantos y tan sábios Consejos, diputan sin embargo para ellos Ministros del de Castilla, con la diferencia de que los de los otros Consejos, no pasan á él, ni logran gozar su asiento; y que así tres ó quatro asisten en la Cámara, y dos en cada uno de los otros Consejos de Inquisicion, Guerra, Cruzada, y uno en cada una de las juntas de Obras y Bosques y Bureo, y dos visitan las carceles. Y que suele S. M. nombrarlos por asociados para los Consejos de Italia y Indias, con que es, dice, el Consejo de los Consejos, y el de Estado de Castilla. Y añade luego: esta es la cumbre y el apice supremo de la dignidad senatoria, con que los Reyes han premiado los méritos de los mayores Ministros. Todas estas alabanzas merece dignamente el Consejo de Castilla, sin que porque él mismo las diga, padezcan deterioracion; y es sin duda el congreso de jurisprudencia mas venerado en estos reynos, y generalmente atendido de los extraños: es en cuyos hombros pusieron nuestros Reyes el gravísimo peso de la administracion de justicia, de que ha dado en todos tiempos tan buena cuenta, que siempre se ha hecho acreedor de nuestras confianzas: es un Colegio de varones doctísimos, prudentes y incorruptibles, de donde los Monarcas Españoles, eligieron los Presidentes de los Consejos, los Prelados de las mayores Iglesias, y muchas veces los Gobernadores de los reynos, que executan, y con sumo acierto, todo lo que la consulta dice; pero solo en fuerza de la gracia del Rey por su absoluta voluntad, y sin derecho alguno de pedir como en propiedad aquellas confianzas y comisiones. Tolo lo que S. M. hace con el Consejo de Castilla, lo puede hacer, y sin agravio de él, con qualquiera de los otros Consejos; con que este aparador

de

de gracias, esta manifestacion de beneficios, será pecaminosa, si no se hiciese para mostrar al Rey un sumo reconocimiento, y contentarse con lo mucho que S. M. dió ó conserva á aquel tribunal, sin pensar en introducciones de regalías, que no le pertenecen. Y no es razon omitir, que sin embargo abulta mucho esta consulta las autoridades del Consejo, porque le hizo diverso del de la Cámara, que no es sino uno mismo; ni jamás hubo Consejero de la Cámara, que no lo fuese tambien de Castilla, pues como pareciese á los Reyes grande el número de los Ministros de Castilla, para consultar las provisiones de gobierno ó patronato, separaron tres ó quatro del mismo Consejo, que concurrian en la propia cámara ó aposento Real á decir al Rey mismo su parecer sobre aquellas provisiones. Por esto desde el Rey Católico, que hizo aquella separacion, se llamó Consejo de la Cámara: y por esto quando los de la Cámara concurren en el Consejo de Castilla, no tienen mas lugar que el que les toca por su antigüedad en aquel Consejo; con que es uno mismo, y solo dexará de serlo, quando el Rey quiera poner en la Cámara Ministros de otro tribunal. En el Consejo de Inquisicion asisten dos Consejeros de Castilla por Asesores de las causas civiles, porque como los Reyes quisieron dar á aquel Consejo eclesiástico toda la jurisdiccion omnimoda de sus dependencias, llega cada dia el caso de que litigan en él seculares, y no seria justo, que en sentencias que no tienen apelacion, no supiese el Rey por medio de Ministros suyos seculares, cómo se administra justicia á sus subditos; fuera de que aquel Consejo se instituyó para Teólogos (aunque no hay hoy mas que uno), y era preciso que tuviese Asesores doctos en derecho para juzgar las causas civiles; pero es de advertir, que con toda esta eleccion de los Consejeros de Castilla, entran en el de Inqui-

quisicion sin mas preferencia que la que los dá el juramento que hacen en él, y no conocen de otra cosa que de pleytos. En el Consejo de Hacienda asisten dos Asesores del de Castilla, porque á los principios se componia aquel tribunal de Contadores y algunos Oidores, hasta que Carlos V.° á instancias de las Cortes de Valladolid de 1529 resolvió, que para los negocios graves y arduos, que ante los Contadores mayores y Oidores de la Contaduría, se siguiesen en grado de revista, asistiesen dos de su Consejo, siguiendo la órden que se tenia en las suplicaciones del Consejo de Ordenes: nueva Recopilacion lib. 9. tit. 1.° ley 14. Y despues para los pleytos remitidos en discordia, dispuso Felipe II.° que se nombrasen dos Ministros del Consejo de Castilla; y así se hizo cada año, hasta que S. A. en el Pardo á 20 de Noviembre de 1593 mandó, que cesase el nombramiento, y que los dos Ministros del Consejo, que entrasen en el de Hacienda, hiciesen lo mismo que los que antes se nombraban: nueva Recopilacion lib. 9. tit. 2. fol. 18. Y Felipe III.° el año de 1602 mandó, que dos del Consejo Real acudiesen al Consejo Real de Hacienda por las tardes con 1900. maravedís al año, cesando los 100 ducados que habian llevado por ir á él á las comisiones: nueva Recopilacion lib. 9. tit. 2. fol. 25. Con que esto es por via de comision, que el Rey podrá dar, si gustáre, á Ministros de otro qualquier Consejo. En el Consejo de Guerra concurren, y sin preferencia, dos Ministros de Castilla; pero solo por Asesores de las cosas de justicia, y sin facultad de determinarlas, porque el Consejo de Guerra las resuelve despues de haber oído el parecer de los Asesores. Lo mismo sucede en el Consejo de Cruzada, donde los Ministros de Castilla y Aragon concurrian con los de Italia y de Indias, y todos sin otra calidad que la de Asesores; pues el Comisario General de Cruzada

re-

resuelve y determina por sí solo; con que en estos dos Consejos, fuera de las utilidades, que los Ministros de Castilla sacan de su asistencia, como no tienen jurisdiccion, mas es cargo que honra. En el de Ordenes se dice, que asisten otros dos Ministros; y no es así, porque el Consejo de Castilla no exerce de jurisdiccion alguna en el término del Consejo de Ordenes, y quando segun su costumbre la intenta, siempre ocasiona un pleyto. La concurrencia de los dos Ministros, es en la junta de Comisiones, donde ellos y dos Ministros del Consejo de Ordenes, por especial comision del Rey, juzgan las apelaciones, que ante el mismo Rey se hacen de las sentencias del Consejo de Ordenes. Los Reyes Católicos que lo dispusieron así, cometian aquellas apelaciones á los Jueces, que eran servidos, sin ser del Consejo de Castilla, y lo mismo hizo Carlos V.° hasta que por excusar el inútil trabajo de la nominacion para cada caso, formó una junta de dos Ministros de Castilla y dos de Ordenes, que con comision particular del Rey (que se renueva cada año) conocen de aquellas causas, y por esto se llama junta de Comisiones. Pero si S. M. gustáre de nombrar en lugar de los dos Ministros Castilla, otros dos de Italia, Indias ó Hacienda, estos conocerán de aquellas causas sin agravio del Consejo de Castilla, porque las apelaciones no se hacen, ni pueden hacer á aquel Consejo, sino ante la persona Real, como Rey y soberano señor, para que las cometa al Juez que fuere servido. Y de esto expidieron Cedula los Reyes Catolicos en Zaragoza, á 20 de Agosto de 1498, que está incorporada en la primera Recopilacion de Leyes que se estampó el año de 1550. Todas las otras asistencias en Juntas y visitas de carceles, dependen tambien de la mera voluntad del Rey. Todas dicen lo que S. M. fia de la literatura, y integridad del Consejo de Castilla; pero nada le dá de-

recho á que tenga estas cosas por propío patrimonio, ni á que piense tomar y exercer regalías, que S. M. no le ha dado.

Sienta despues la consulta, que el uso de las supremas regalías del Rey está conferido al Consejo, y que la ley manda á todos sus subditos, obedezcan sus cartas, como si fueran firmadas del Rey. Esto último es indubitable y comun á los otros Consejos; pero sin embargo no se saca de ello, que el Rey los haya fiado el uso de las supremas regalías: si fuese así, podria el Consejo de Castilla derogar y construir leyes, dispensar ilegitimidades, consumir y fabricar moneda, perdonar delitos, imponer gavelas y tributos, hacer gracias de bienes de la corona, remitir sus deudas, declarar las guerras, hacer la paz, contratar alianzas con los otros Príncipes, y executar otras muchas cosas, que son de la suprema regalía. Nada de esto puede hacer el Consejo, aunque alguna parte la consulta al Rey, por costumbre, ó por remision de las instancias de las partes: ¿pues cómo se asegura que tiene el uso de las supremas regalías?

Es quimerica y sin fundamento la distincion elevada, que se hace este Consejo sobre todos los Consejos del Rey, y fundada solo en que sube un dia de cada semana, y por sola formalidad, como antes dixo, á la presencia de S. M. Este es un favor grande, conservado por la memoria de lo que el Rey cuida de la administracion de justicia; pero no se puede decir por él, que se distingue el Consejo de Castilla de los otros supremos, como la verdad de la ficcion, y como la imagen del prototipo; pues tanto representan los otros Consejos la persona Real, como el de Castilla, tanta jurisdiccion exercen como él en sus territorios, y tanta y tan grande autoridad tienen, porque ésta, ni se modera por la nominacion del primero ó segundo; pues dos cosas diversas no pueden nu-

numerarse juntas, ni se realza, porque tengán ó no los otros Consejos dia de consulta; y como esta solo sirva de recuerdo de que el Consejo de justicia consultaba en voz al Rey, lo mismo sucedia al de Aragon en los siglos pasados, y al de Italia con los Reyes y Soberanos de los estados de que se compone. Si el Consejo de Castilla se distinguiese de los otros, como la verdad (segun dice) de la mentira; él solo seria Consejo con cuerpo real y físico, y los otros fantasmas, ficciones y spectros; seria viciosa, inútil y impertinente su conservacion, y despreciable su exercicio, y nocivo y digno de correccion su gusto; estaria el Rey obligado en conciencia á arrojarlos de su Corte, y á borrar para siempre su memoria, pues ningun Monarca christiano puede ni debe tolerar á su vista cosa tan opuesta á la verdad que ama, como la ficcion ó mentira que aborrece. Quedaria así bien puesta la memoria de los Reyes pasados, que con muy madura determinacion formaron los Consejos de Indias, Ordenes y Hacienda, sacaron del de Aragon el de Italia, procuraron el establecimiento de los de Inquisicion y Cruzada, y aplicaron á cada uno territorio, jurisdiccion y exercicio para el mas breve expediente de los negocios, para la mejor administracion de justicia, para el mayor alivio de los subditos, y finalmente, para tener mas ojos y brazos, con que ver en tiempo los males, y executar en sazon los remedios. ¿Con qué fin puede hácer al Rey una tan baxa pintura de los otros Consejos, sino el de extinguirlos, ó desnudarlos de su jurisdiccion? Pero quando se lograse, ¿qué diria el Consejo de Castilla de sus regalías, autoridad y estimacion, si aún hoy las pone tan altas, que quiere por sí solo exercer lo que ningun Monarca puede de sí separar?

Toca al Consejo (dice luego la consulta) la formacion de las leyes y pragmaticas; consultando á V. M. la

imposicion de nuevos tributos, admision ó reprobacion de qualesquiera arbitrios, ordenar las curadorías y tutorías de los Grandes, dar licencia á las ciudades, villas y concejos para la distribucion del trigo de sus pósitos, venta y empeño de sus propios, hacer gastos en edificios, públicas fiestas en casamientos de Reyes, nacimientos de Príncipes, y en honras funerales de las Reales personas, dar licencia para que las ciudades, villas y universidades hagan ordenanzas, que el Consejo confirma, exâminar Letrados y Escribanos, dar licencia para fundar universidades, colegios, conventos y hospitales. Todo esto es así, y como no se duda, parece excusada su relacion, pero si se hizo por empezar con la decision de toca al Consejo, tocará solo lo que el Rey quiere que le toque. *Toca al Consejo* se podria escribir, quando la disputa fuese con otro Consejo y en punto de jurisdiccion; pero sentar al Rey mismo, que toca al Consejo de Castilla lo que exerce en nombre de S. M. y autoriza con su sello, es exceder los limites de la posesion, y querer pasar á los de la propiedad. La formacion de leyes y pragmaticas no toca al Consejo, ni hay por donde usar esta voz, pues casi todas las leyes del reyno se hicieron en Cortes, y á instancias de los reynos, antes que naciese el Consejo, y quando los señores Reyes las han querido hacer despues, le han encargado su formacion, ó debaxo de las reglas, que por sí prescribieron, ó otros Ministros consultaron, y hecha la ley ó pragmatica segun el estilo de Castilla, y sobre la pauta que el Consejo recibió, se publica y se hace practicar por él, como es para el territorio que el Rey puso á su cuidado; y para saber lo que en esto toca al Consejo, y con qué facultad, basta leer la ley 8. del titulo 1. lib. 2. de la nueva Recopilacion, que dá facultad al Consejo para tratar de hacer leyes ó pragmaticas, de rogarlas y dispensarlas, y dice ser concurriendo en uno

nvo-

»voto todo el Consejo, á lo ménos las dos partes de los
»que se halláren en él, y nos lo consulten para que pro-
»veamos en ello lo que convenga á nuestro servicio, y
»al bien público de nuestros reynos." Y la ley 62. del
título 4. lib. 2. que manda al Consejo guardar las leyes,
dice: »Y si por curso del tiempo ó otras causas que lo
»pidan, conviene mudar alguna ley ó ordenanza, ó ha-
»cerlas de nuevo, ó dispensar con ellas, en tal caso lo
»acordará, para que despues de mirado con mucho acuer-
»do por la órden y estilo acostumbrado en el Consejo,
»se me consulte, y sin órden expresa mia no se consenti-
»rá que ellos, ni otro tribunal alguno, ni nadie contra-
»venga á las dichas leyes y ordenanzas." ¿Es esto decir que
toca al Consejo hacer leyes, ó que consulte con el Rey la
novedad y dispensacion que juzgáre conveniente en ellas?
La imposicion de tributos ya confiesa que la consulta á
S. M.; pero que esto le toque, no lo prueba, ni puede,
porque si aquellas nuevas imposiciones se originan siem-
pre de las necesidades del Estado, y para que se apliquen
á su defensa y conservacion, ¿por dónde los Ministros
de justicia están obligados á saber lo que el Soberano ne-
cesita para la manutencion de su gloria, y para rebatir la
violencia de sus enemigos, defendiendo los reynos que
Dios le confió? Las demás cosas de arbitrios, pósitos,
edificios públicos, própios y fiestas, ordenanzas, examen
de Abogados y Escribanos, fundaciones de Universida-
des, Conventos y Hospitales, son comunes á los otros
Consejos, y en parte á las Chancillerías, y para no bus-
car exemplos fuera de los términos de Castilla y Leon,
el Consejo de Ordenes executa todo esto, excepto el exa-
men de los Abogados; con que no se puede afirmar que
toca absolutamente al Consejo de Castilla, pero en or-
denar las tutorías y curadurías de los Grandes, que tam-
bien dice el Consejo que le toca, deberá añadir, por co-
mi-

mision del Rey, pues á S. M. pertenece; y el texto es tan autorizado y tan antiguo, como del Rey Católico, y del año de 1508, en que como Don Pedro de Giron, hijo del Conde de Ureña, hubiese ocupado el estado de Medina-Sidonia, por la menor edad del Duque Don Enrique su cuñado, cuyo tutor era S. M., le envió á decir que no se mezclase en lo del gobierno de aquella casa, pues por costumbre del Reyno competia al Rey y á su Consejo ordenar de las tutelas y curadurías de los Grandes por el bien de la paz universal, que son palabras de Zurita tomo VI. lib. 8. capítulo 25., y porque Don Pedro se excusó, y el Consejo Real lo declaró en justicia por via de la gobernacion de la persona y casa del Duque, y el Rey la encomendó al Arzobispo de Sevilla y á algunos caballeros; de esto dice Zurita se agraviaron mucho todos los Grandes, y mas señaladamente el Condestable de Castilla, yerno del Rey, á quien S. M. procuró serenar; pero él dió muchas razones de su dolor, y entre otras: "Que no eran los del Consejo "Real los que habian de entender en aquello, sino "el consejo de los parientes del Duque. Y que el Conse"jo Real no solia entrometerse á dar órden y ley, cómo "se habian de gobernar las casas de los Grandes de Cas"tilla, ni poner las personas que habian de estár en sus "fortalezas, aunque fuesen hombres sin parientes, y "quanto menos debiera ser, teniendo el Duque parientes, "para aquello suplicaba al Rey, que en caso que convi"niese, determinase por términos de justicia, no lo re"mitiese al Consejo &c." con que segun el Rey Católico, que sabia bien lo que pertenecia á la magestad de la corona, las tutorías de los Grandes tocaban al Rey, y por comision á su Consejo, y segun los Grandes tocaba solo al Rey, y el Consejo Real nunca se habia introducido en ellas.

De

De que con evidencia se saca, que el punto era qüestional, y que para que aún no lo sea, debe decir el Consejo, qué entiende en aquellas tutorías por comision Real, en cuya forma le tocarán, como todo lo demás que el Rey le quisiere cometer despues: y en el mismo capítulo V.° refiere la consulta, que los Consejeros de Castilla visitaban los otros Consejos, y han sido ocupados en embaxadas extraordinarias, para ajustar casamientos, ligas y paces, y que quando los Reyes salen de la Corte á jornadas largas, llevan consigo uno ó dos Consejeros de Castilla, para consultar los negocios. Todo esto es así, pero lo mismo han hecho con los Ministros de los otros Consejos, y no hay alguno que no pueda contar muchos de su cargo, ocupados en embaxadas, negociaciones y encargos gravísimos de Estado, porque como los Reyes buscan para esto personas doctas, prudentes, experimentadas y zelosas de su servicio, y estas calidades no se estancaron para el Consejo de Castilla, quando las hallaron en Ministros de otros Consejos, se sirvieron tambien de ellas. Y por lo que toca á visitar Consejos, Don Martin de Ayala, que fue Arzobispo de Valencia, y Don Diego de Aponte y Quiñones, Obispo de Oviedo, visitaron el Consejo de las Ordenes, y no fueron del Consejo Real.

En el §. siguiente intenta fundar el Consejo no solo su primacía en los otros tribunales de justicia, sino en el Consejo de Estado, y lo funda, en que una ley de Carlos V.°, que trata de reglar aposentamientos y bagajes en las mudanzas de Cortes, despues de señalar los de su persona Real y su casa, y los de los Príncipes y Infantes dice: »para los del nuestro Consejo Real y Oficiales de él, para los de el nuestro Consejo de Estado, y »luego para los otros Consejos." Es una cosa esta sobre no necesaria inaudita, y que no habrá juicio prudente, que

pueda persuadirse á que el Consejo de Castilla suene igual, quanto mas preceder al Consejo de Estado, si és como suena preceder, tener sobre él *primacía*. Quiere el Consejo de Castilla ser el Consejo de los Consejos, y distinguirse de todos los de justicia, como la verdad de la ficcion, solo porque un dia de la semana habla al Rey, y por mera formalidad. Y ahora intenta primacía en el Consejo de Estado, en que preside el Rey, en que intervienen los Príncipes, los Cardenales, los Grandes y las personas de la mas alta esfera y de la mayor graduacion de la monarquía, en que se tratan las mayores importancias de ella, en que se resuelve la paz, la guerra, la liga, el casamiento del Rey, y todas las ocurrencias que pertenecen á la seguridad del Rey, de sus reynos y intereses, al socorro de sus aliados, á la formacion de sus exércitos y armadas, y á la nominacion de los Virreyes, Generales y Embaxadores. ¿Cómo se acordará con este simple cotejo aquella primacía? ¿cómo se puede intentar preceder á lo que nunca se puede igualar? Si el Consejero de Estado solo con la calidad precede siempre á todos los otros Consejeros, de qualquier tribunal que sean, tiene por pragmatica mayor tratamiento que ellos, exerce mas extensiva y mas elevada jurisdiccion, ¿por dónde se presume, que el Consejo, de que es miembro, y con quien no cabe el cotejo, puede ser precedido de otro tribunal? La ley que se cita, no quiso guardar lugares, ni precedencias, sino señalar aposentos y bagages. Y si Carlos V.°, que instituyó el Consejo de Estado el año de 1526, le quisiera hacer inferior á otro, ni le hubiera cometido las importancias que le aplicó, ni hubiera puesto en él al Arzobispo de Toledo, al Obispo de Osma su Confesor, al Cardenal Merino, Obispo de Jaen, al Cardenal Gaticara su gran Chanciller, á los Duques de Alba y Bejar, y al Conde de Nasao, su Camarero ma-

yor,

yor, que fueron los Consejeros de Estado de la primera creacion. Ni Felipe II.° daria este grado, luego que entró á reynar, á Emanuel Filiberto, Duque de Saboya, y á Don Fernando de Gonzaga, Duque de Guastala, Vicario General de Italia, hermano del Duque de Mantua; pero en esto es lastima consumir el tiempo.

En los capítulos siguientes refiere la consulta: que todas las leyes que dan al Consejo el conocimiento de qualesquiera negocios, se le declaran privativo, respecto de los otros tribunales, en que falta explicar de Castilla, y que asi el conocimiento de retencion de Bulas, observancia del Concilio de Trento, y Expolios de Obispos, fuerzas de millones, intervencion de capítulos de Regulares, exâmen de los despachos de los Nuncios, y otras cosas eclesiásticas, con que se exercita la económica potestad, y consiguientemente la extrañeza de los reynos, ocupacion de temporalidades, llamamiento á la Corte de los Obispos y Eclesiásticos, no se le dan las leyes, sino suponen que tiene en supremo grado esta económica potestad, y que quando explican que ha de conocer el Consejo de estos negocios, es solo para declararle esta jurisdiccion privativa suya, y no comunicada á otro tribunal, aunque la extrañeza y ocupacion de temporalidades, como de inferior grado, se practican por las Chancillerías y Audiencias de España y de las Indias, y que esta jurisdiccion del Consejo no se ha limitado al ministro de la execucion de la ley, porque tiene facultad por la ley de los señores Reyes Católicos, para conocer de los negocios civiles ó criminales, que le pareciere, y determinarlos simplemente y de plano, sin estrépito y figura de juicio, solo sabida la verdad; cosa propia y privativa del Rey. Y porque ha dado ciertas providencias, que han quedado establecidas por leyes, pues en

27 de Marzo de 1619, á instancia del Fiscal, dió provision para que el Nuncio del Papa no diese dimisorias, ni hiciese Ordenes, so pena de expulsion de estos reynos, y para que los Obispos de ellos, so la misma pena y la de las temporalidades, no ordenasen en virtud de ellas, sino fuesen despachadas por testimoniales de las Iglesias, cuyas Diócesis fuesen. Y porque el año de 1630 por auto de 3 de Julio limitó las facultades del Nuncio Cesar Fachineti, en quanto inhibian al Consejo y sus Jueces de causas de expolios, y negaban el recurso por via de fuerza, en lo que tocase á la colectúría de la Cámara Apostólica. Y porque quando el Nuncio Extraordinario Tampechi quiso usar de la jurisdiccion de Nuncio, se lo prohibió el Consejo, conminándole y á quantos le obedeciesen con la extrañeza de estos reynos y temporalidades, hasta que cesó el Nuncio en el despacho. Y todos estos autos, dice, están incorporados como leyes en la nueva recopilacion, practicándose lo mismo en todos sus autos de gobierno, que es á quanto puede llegar su autoridad, y la confianza que le debió á sus Reyes. Toda esta relacion era excusable con haber dicho en pocas palabras, ser tal la satisfaccion de nuestros Soberanos con el Consejo de justicia, que le dexaban todo lo concerniente á ella; pero suponer, que tantos actos de soberana autoridad se executan sin conocimiento del Rey, y que los dos empeños referidos con los Nuncios, se tomaron sin licencia y comision expresa de S. M., es cosa increible sobre intolerable, mayormente quando es notorio, que todos los autos acordados del Consejo sobre cosas graves, recayeron sobre consultas hechas á los señores Reyes, como consta por el libro que de ellos anda impreso. Y es arrojo callarlo al Rey, ó decir que sin esta circunstancia se limitaron las facultades del Nuncio Cesar-Fachineti, porque el auto para esto proveido en 3 de Julio de 1630, que es el

242 del mismo libro, fenece así: lo proveyeron y mandaron, habiéndose primero consultado con S. M. Ni es de creer que la prudencia de un tan gran tribunal osase pasar por sí solo á resoluciones, que enlazadas en puntos de Estado, podrian producir daños que no se remediasen por auto del Consejo, y que en él sin duda alguna se proveyeron con deliberada voluntad del Rey, despues de considerados con la asistencia del derecho. Y por la misma expresa y declarada voluntad, se incorporaron con las leyes, pues si no fuese así, habriamos de confesar que el Consejo tiene facultad absoluta é independiente para hacer leyes; lo qual es incierto, le está prohibido por las leyes ya copiadas, y no ha habido Consejo del Rey en el mundo que tenga tal autoridad; ni los señores Reyes Felipe III.° y IV.° se la consintieron arrebatar. Los autos que escriben ser privativo del Consejo de Castilla, el conocimiento de los casos pertenecientes á la económica potestad con los Eclesiásticos, es en suposicion de que el Rey dexa á aquel tribunal todo lo que concierne á la justicia, y á la conservacion de los derechos de la corona, en que S. M., quando resolviese por sí mismo, habia de ser precisamente aconsejado; pero no hay autor alguno que resuelva, que esta jurisdiccion privativa sea respecto al Rey, sino á los otros Consejos de Castilla, ni que se pueda exercer sin consultar á S. M., y quando lo resolviesen, serian despreciados, pues si todo derecho se funda en razon, ninguna puede haber, para que no sepa el soberano, quándo y cómo exercitan sus Ministros los actos propios del oficio del Rey. Desconcertada está, y aún perdida la armonia del cuerpo humano, quando los brazos ó pies executan lo que no resuelve la cabeza.

Mas no parece justo pasar tan ligeramente sobre el contenido de este §. digno de larga observacion el qual dice: que

que todas las leyes que dan al Consejo el conocimiento de qualquiera negocio, se le declararon privativo, y que por esto no le dan la económica potestad, suponiendo que la tiene en sumo grado. Raro modo de adquirir regalías, en fuerza de suposiciones. Dixo el Consejo en su 2.ª consulta de 6 de Junio, que por la económica puede extrañar de estos reynos los Eclesiásticos, aunque sean de la mas alta dignidad. Y en la tercera consulta de 11 de Septiembre, advirtiendo en lo absoluto de estas voces algun arrojo, declaró que no entendió el Consejo comprehender la suprema cabeza de la Iglesia, mirada solo la materialidad de no estar el Vicario de Christo en estos reynos; pero atengase á la segunda consulta, y suponiendo que puede extrañar al Papa, que es propiamente la mas alta dignidad Eclesiástica, despache provision para que sea extrañado, y se le ocupen las temporalidades. ¿ Habrá quién se persuada, á que por esto tiene el Consejo autoridad para exercer aquel acto de potestad económica? Es escusada la negacion, como regular y correspondiente la consequencia. Las leyes quando dan al Consejo el conocimiento de qualquier negocios, se le declaran privativo respecto de los otros tribunales, y no le dan la económica potestad, suponiendo que la tiene en sumo grado. ¿Y sobre esta suposicion, pasa el Consejo á poner la hoz en la mies propia y reservada del soberano, exerciendo los actos inseparables de la Magestad? Pues si ambas son suposiciones, ¿por qué las diferencia, apartándose de una, y defendiendo la otra? Corran ambas, si son hechos ciertos, ó no corran, si son supuestos falsos, porque ninguna distincion genuina se hallará entre suponer el Consejo, que puede extrañar al Papa, y suponer las leyes, que tiene el Consejo la misma soberana potestad del Rey. Hasta ahora se habia visto interpretar las leyes en casos dudosos, y darles aquel sentido, que la

la prudencia y la equidad concibieron de la causa y fin de su formacion en sus mismas palabras; pero aquí se ve una cosa totalmente opuesta y extraña, pues no se saca la económica potestad de lo que la ley dice, sino de lo que no dice; se declara que la ley supone lo mismo de que no trata; y se afirma que no atribuyó aquellos actos al Consejo, porque supo que le pertenecian. ¿Pues quién se los dió si la ley no lo dice, y el Rey no lo sabe? Todo lo que el Consejo exerce, se practica de ley. Toda su jurisdiccion es reglada por las Partidas, por los Ordenamientos hechos en Cortes, por las Pragmáticas, ó por las cedulas y resoluciones de los Reyes, y si no fuera así, ¿defenderian absolutamente, que la económica potestad del Rey pertenece al Consejo? ¿Pues cómo la quiere exercer sin permision del Rey? La retencion de Bulas es de ley, pues por las leyes 25, 26 y 28, tit. 30 del lib. 1 de la nueva recopilacion, está mandado, que si alguna Bula se expidiere contra el derecho del Principe, ó del subdito, se suspenderá la execucion hasta que el Pontifice sea informado de aquellos perjuicios. Los espolios de los Obispos, ó el embargo de ellos, es de ley, pues por muchas está dispuesto, que el heredero pague las deudas de la persona á quien hereda, y con este fin, se embargan dichos espolios: nueva recopilacion lib. 1 tit. 4, fol. 17. *Remision.* Las fuerzas de millones son de ley, pues por contrato hecho entre el Rey y el reyno con fuerza de ley promulgada en Cortes, se dispuso que las dichas fuerzas se viesen en la forma que se practican. El exâmen de los despachos de los Nuncios es de ley, pues en las 25, 26 y 28, tit. 3 del lib. 1 de la nueva recop, se manda ver y averiguar qualquier Bula del Papa, que sea contra el derecho y patronato del Rey, ó contra los subditos, ó costumbre del reyno; y los despachos de los Nuncios tambien son Bulas, y por esto se han re-

retenido las que refiere la nueva recopilacion en la remision del tit. 8. del lib. 1 fol. 43. Pero sin embargo de ser esto así, por respecto del Papa tiene otra práctica; porque los Nuncios presentan á S. M. mismo sus despachos, y por órden particular baxan al Consejo para que los exâmine. La observancia del Concilio de Trento es de ley, desde que Felipe II.º su protector, le mandó recibir y guardar en sus reynos, y no solo hay cédula especial suya para esto; pero las leyes 54 y 59 tit. 4. lib. 2 de la nueva recopilacion, se hicieron para partes de las disposiciones del Concilio. La intervencion en capitulos de Regulares, que se ocasiona del cuidado de conservar la paz, dice la nueva recopilacion lib. 1 al fin del tit. 6 fol. 25, que así de oficio, como á pedimento de parte, nombra S. M. Prelado, ó otra persona que va á presidir á los Capitulos, y para esto se despachan cédulas por el Consejo de la Cámara; con que la resolucion es del Rey mismo, y de ley. Y Don Pedro de Salcedo en su libro de *Lege Politica*, despues de haber gastado el último §. del cap. 12 del lib. 1 en fundar que los del Consejo de la Cámara, deben asistir á aquellos Capitulos, ó despachar cédulas para ello, añade *præcipue consultatione à Rege præmisa*; con que todos estos casos, de que asienta el Consejo conoce privativamente sin que se los declare la ley, son expresamente declarados por ella, y así si lo dixo por confundir los con la extrañeza de los Eclesiasticos, ocupacion de las temporalidades, y llamamiento de los Obispos, que dice le supone la ley en supremo grado de potestad económica, no sirve el exemplo; porque en los casos arriba dichos, no supone la ley sino declara. Y en la extrañeza de los Eclesiasticos, y llamamiento de los Obispos, no habla, porque como cosa perteneciente á la magestad del Rey, la reservó á su soberano arbitrio; por esto no corre la consequencia, ni

en

en nada se puede hacer contra la absoluta potestad del Príncipe, porque de las cosas que este §. nombra, unas son de puro derecho, y así pertenecientes por ley ó órden general al Consejo: otras van á él, porque el Rey las envia, que es la ley viva, y el alma de la ley: y otras están remitidas, con la obligacion de consultar, como la intervencion en los capítulos de Regulares. De esta misma calidad es la extraccion de los Eclesiásticos. Y así no diga el Consejo, que sin ley tiene en supremo grado la económica potestad, sino que el soberano en quien solo reside y puede residir, la practíca con el parecer del Consejo; y esto por su libre y mera voluntad: así cesará el argumento, quedando como debe, el Rey soberano y legislador, y los Ministros Consejeros y executores de la ley de la comision; y no tiene contra esto algun vigor la representacion que luego se hace á S. M. de que el Consejo no está ligado al ministerio de la ley, porque uno de los Reyes Católicos le dá facultad para conocer de los negocios que le pareciere, y determinarlos sin estrepito y figura de juicio, cosa propia (dice) y privativamente del Rey; porque esta facultad es comunicable, y no solo á un Consejo tan grande, y en que algunos dias asistian aquellos Monarcas, y de cuyas determinaciones eran tan puntualmente informados, la podian dar; pero á qualquiera individuo le podrá S. M. hacer esta gracia, ó mas propiamente, dar este cargo, ó peso gravisimo, como cosa que no es de tal modo afecta al Rey, que no la pueda si quiere separar, lo que con la económica potestad no puede hacer. Y aunque es así, que los Reyes Católicos dieron al Consejo esta facultad el año de 1480, y es la ley 22 del tit. 4 lib. 2 de la nueva recopilacion, fuera justo haber copiado sus palabras, por conocer el fin que tuvieron; pero suplirase aquí, transcribiendo lo esencial de ellas: porque acaecen algunas veces que vienen

nen al nuestro Consejo algunos negocios, y causas civiles y criminales, que brevemente á menos costa de las partes y bien de los hechos se podrian expedir y despachar en dicho nuestro Consejo, sin hacer de ellas comision, es nuestra merced, y ordenamos y mandamos, que los de nuestro Consejo tengan poder y jurisdiccion, cada que entendieren que cumple al nuestro servicio, y al bien de las partes, para conocer de los tales negocios, y los ver y librar y determinar simplemente y de plano, y sin estrepito y figura de juicio, solamente sabida la verdad. ¿Podráse en algun modo sacar de aquí, que el Rey cede al Consejo la económica potestad, y le libra del ministerio de la ley? No habrá letrado que tal afirme, ni por las palabras, ni por el sentido, ni por el fin de esta ley. Esto solo fue librar algunos casos ligeros, de la formalidad de juicios contenciosos, por el bien de las partes, y por el servicio del soberano, que siempre pierde en los largos pleytos, porque destruyen y aniquilan los subditos; pero querer que esta ley diga, que sin consultar al Rey pudo el Consejo extrañar los Eclesiásticos de Granada, y exercer actos de económica potestad, es lo contrario, que en ella se declara, porque seria deservido el Rey, y gravado el subdito; y si quiere sentar que el extrañamiento de los Eclesiásticos, no dándosele la ley al Consejo, lo exerza, porque tiene facultad para determinar sin atarse al ministerio de la ley, esto es como queda dicho, de peor consequencia, porque llegaria muchas veces el caso, de que el subdito fuese juzgado sin ley, lo qual es contra derecho, contra razon, y contra las disposiciones de nuestros Reyes, que quisieron siempre ser consultados, no solo en falta, sino en duda de ley; y así el Rey Don Alonso XI.° en las Cortes de Alcalá año de 1348, declarando por que leyes, fueros y ordenamientos, se deben juzgar todos los pleytos de estos

reynos, dice: y mandamos, que quando quiera que alguna duda ocurriere en la interpretacion de las dichas leyes de ordenamientos, pragmáticas y fueros, ó de las partidas, que en tal caso recurran á nos, y á los Reyes que de nos vinieren, para la interpretacion de ellas, porque por nos vistas las dichas dudas, declararemos é interpretaremos las dichas leyes, como conviene al servicio de Dios nuestro señor, y al bien de nuestros subditos y naturales, y á la buena administracion de nuestra justicia: nueva recopilacion lib. 3 tit. 1 del lib. 2. Y esta sola es regla indisputable, para que la económica potestad (pues dice el Consejo, que no la usa por ley) solo la exerza con noticia previa, y con beneplacito y consentimiento del Rey, pues si para declarar palabras dudosas, quiere S. M. ser consultado, mas lo querrá ser en los casos que en lugar de palabras dudosas, no hay ni palabras, siendo mayormente los de la económica potestad, incomparablemente mayores casos, que los que se pueden ofrecer; pero todas las expresiones de los §§. antecedentes ya resumidos aquí, se hacen mas inutiles con la confesion que el Consejo hace en el siguiente, diciendo: verdad es, señor, que con profunda humildad confiesa el Consejo, que toda esta autoridad y jurisdiccion no solo es dependiente de la que reside propiamente en V. M. sino tambien precaria, estando en el arbitrio de V. M. restringirla y moderarla, sin otra regla que la de su real voluntad. Estas solas lineas valen mas que el dilatadísimo número de todas las otras, que forman esta larga consulta, y ellas solas desnudas y sin afectacion persuaden de todo lo positivo y regular de la respuesta que hasta aqui se ha hecho. Diga el Consejo, que su jurisdiccion ès del Rey, es precaria, que la exerce en su nombre y por su voluntad, y no quedará en esto algun medio de dudar que el Rey pregunta con derecho á su ope-

operario, ¿cómo cultiva su heredad? ¿cómo á su vista, y sin su noticia extrañó los Eclesiásticos de Granada? Diga el Consejo que lo debió, y que porque no pasó de amenaza lo omitió, y el Rey quedaba respondido y satisfecho; pero afirmar antes, que la jurisdiccion del Consejo es ordinaria como la del Rey; que la potestad del Consejo es la misma que la de S. M. como una y conexa; que toca al Consejo la económica potestad privativamente por su jurisdiccion ordinaria, sin comision del Rey, ni otro título que él mismo que se la dió á S. M., y esto por la identidad que tiene de la suprema y ordinaria jurisdiccion que compete al soberano; que de la misma suerte pertenecen al Consejo todos los actos del supremo dominio, que son propios del Rey; y que es privativo del Consejo el conocimiento de todas las causas de los Eclesiásticos, y providencias que en ellas se toman: y despues de todas estas vanas obstentaciones de poder absoluto, confesar, y con profunda humildad, que toda su jurisdiccion es dependiente de la del Rey, que es precaria, y que S. M. la puede por su solo arbitrio restringir y moderar, es uno de los auxîlios eficaces de la verdad, que no consiente transformaciones, no se vence del adorno de las palabras, no se desfigura por la suposicion de los hechos. Si la jurisdiccion es ordinaria igual y suprema, ¿como delegada, dependiente y precaria? Esto si que se distingue de la verdad con la ficcion, como el dia de la noche, como lo natural de lo pintado. Declaráse al principio el Consejo lo que confiesa ahora, y diera cuenta al Rey de lo que executó, ó razon de no habersela dado, y se escusaria de la fatiga innecesaria de esta consulta, y al Rey de gastar en su larga leccion el tiempo que necesita para mas precisos cuidados, con que todo quedaria bien.

Pero lo mejor es, que despues de confesion tan expre-

presa y puntual, retrocede el Consejo diciendo al Rey: *Pero al mismo tiempo debe representar á V. M. su Consejo, volviendo á hacer memoria de las veces que las Cortes se han juntado para nombrar tutores y gobernadores del reyno, que los Castellanos, cuya fidelidad, amor y lealtad á sus Reyes, está tan repetidas veces probada (y lo ha experimentado V. M. en su reynado), tienen hecho tal concepto de la justificacion del Consejo, nacido del que ha debido á sus Reyes, que al mismo tiempo que á sus Monarcas han rendido la voluntad, han corrido velos al entendimiento, sin exâminar otra razon de justicia, que la aprobacion del Consejo, dexando libre el discurso, hacia el entendimiento de lo justo ó injusto, sobre todas las resoluciones en que ha faltado este apoyo.* Y añade, *que el mismo concepto ha debido á la Corte Romana y otros.* Dura cosa es en todos los hombres ceder los empeños, dificilmente se despojan aún de las injustas posesiones: obstinadamente se ligan de sus intereses, y con especialidad se autorizan, y sobre esto agrada tanto á todos los mortales el gobierno absoluto, que en algun modo los coloca en la inmortalidad, que no hay esfuerzos que se omitan, y para conservarle, dixo antes, y muchas veces el Consejo, que su jurisdiccion era ordinaria y suprema. Cayó despues en la cuenta, y por un robusto impulso de la verdad, confesó es precaria y dependiente. Y viéndose así descaecido de aquel alto lugar en que se juzgó colocado, acude á la misericordia del Rey, y sin invocarla, le dice: que le conserve el uso de sus propios actos soberanos, porque sino, no serán bien recibidas sus resoluciones. Extraño modo de pedir, es amenazar, singular medio de conseguir, hacer temer. Conoce el Consejo quanto desea el Rey, que sus subditos lean en sus obras la piedad, y la justificacion que le acompañan, y quiere precisarle á que todas las comunique con aquel tribunal, pena de no ser bien recibidas. Para esta persuasion acuer-

da

da exemplos de nombramientos de tutores y gobernadores, que no sirven, y quedan justificados de supuestos, y hace memoria de la fidelidad Castellana, juzgando parte de ella la ciega aprobacion, que dan á las determinaciones del Consejo, y niegan á las que él no apoya. Ya en parte se ha satisfecho á esto, porque no es la primera vez que la consulta lo alega; pero al golpe de la segunda reconvencion, no es posible dexar de decir, que el amor, fidelidad y constancia de los Castellanos á sus Reyes, no estriba en la veneracion y concepto del Consejo, antes al contrario, lo que al Consejo reverencian, nace de lo que al Rey aman. No es razon discurrir siempre, si exâminan ó no las resoluciones del Consejo, en que no interviene mas que el nombre del Rey. Basta que aquel tribunal viva con tan grande satisfaccion; pero no se puede dudar, que las determinaciones que el Rey por sí mismo hace, no solo las admite la obediencia, sino las abraza el amor, y con tal exceso de confianza y seguridad, que se tienen por incapaces de enmienda. Los Castellanos han suspirado siempre, porque su soberano los gobierne, y á esta causa el pueblo, que no distingue tiempos, ni circunstancias, ha mirado con ceño en todos tiempos á los validos. Nunca han querido que el gobierno sea sin leyes, sin costumbres, y sin Ministros doctos y inculpables, ni los Reyes se lo han dexado desear; porque siempre los han regido por sus leyes, y tomado para practicarlas el dictamen de buenos inteligentes Ministros, y á vista de esta christiana, justa y prudente gobernacion, nunca se han entrado los subditos á desear la precision de que sean los Consejeros los consultores, ó aquel tribunal el que exerza la suprema autoridad. Quieren, y tienen Rey que los gobierna con justicia, los corrige con suavidad, los alienta con amor, y no se paran á discurrir quien le aconseja, porque en los efectos buenos, rara

vez

vez se averiguan las causas. Si el genio de los Españoles pide ser gobernado por hombres sábios y literatos (como la consulta alega), ya da el Rey satisfaccion á su genio, teniendo tantos de aquellas calidades para la administracion de justicia, y para vigilancia del gobierno. Nada quitó S. M. al Consejo de Castilla, de lo que le aplicaron sus progenitores, ni es muestra de quitarlo, la pregunta que ocasiona esta consulta. Los exemplos de los Romanos que en ella se vierten, no los ha menester el Rey para conservar autorizado su Consejo, pues no ha limitado cosa alguna de su jurisdiccion. ¿Pero será bien que por conservar al Consejo la autoridad, no consulte al Rey sus determinaciones el Consejo? Este no es dictamen que le daria algun buen Ministro, ni le pensará ningun verdadero Español. Dé cuenta el Consejo al Rey de lo que obra, que pues es bueno, útil y adequado, en observancia de las leyes, en correccion de las costumbres, y en alivio de los pueblos, ni podrá el Rey negarle su aprobacion, ni dexar de crecer su confianza, con que tendrá toda la autoridad que con razon puede apetecer.

Los siguientes §§. contienen, que en las Cortes del año de 1528 se propuso que el Consejo no conociese de pleytos, sino que entendiese solo en el gobierno, de que no se saca nada en recomendacion del Consejo, antes se da al Rey un exemplo muy recomendable para que le limite la jurisdiccion, y quitándole el conocimiento de los pleytos, le reduzca á términos muy estrechos de manejo, y así de autoridad. Que en la mayor autoridad del Consejo (le dice la consulta), nadie es mas interesado que el Rey, así porque las consultas aseguran á S. M. los aciertos, como porque lo autorizado del tribunal hace sobresalir mas el soberano poder, y es el exercito mas fuerte para obligar á los subditos á la obediencia sin el castigo, porque éstas executan las reales órde-
nes

nes, aunque contrarias á sus dictamenes, conociendo estar en las manos de Dios los corazones de los Reyes, que los da luces superiores á la inteligencia humana. ¿Qué conexîon tiene esto con lo que se trata? Pregunta el Rey al Consejo, ¿con qué facultad usa un acto propio de la magestad? Y se le responde, que autorice al Consejo, y se hará obedecer de sus pueblos. Pregunta el Rey al Consejo, ¿quién y en qué tiempo le concedió la potestad económica? Y se le responde, que las reales resoluciones son obedecidas, aunque contrarias á los pueblos, porque conocen que los corazones de los Reyes están en las manos de Dios, que los ilustra con luces sobrenaturales. ¿Pues por dónde estas voces satisfacen aquella pregunta? Acordar al Rey lo que sabe, y callarle lo que pregunta, no es obedecerle, y es hacer un pernicioso exemplo, para que aquellos pueblos obedientes sean repugnantes. Pero si esta obediencia de las reales resoluciones recae sobre las que toma el Consejo, ¿para qué se alegan los favores de Dios á los Reyes? Y si se aplica como debe á las propias resoluciones del Rey; ¿por dónde con una tan especial gracia de Dios, y con las luces, como se dice superiores á lo que alcanza la inteligencia humana, necesita S. M. de los dictamenes del Consejo? Si lo dice por él, sabiendo como es tan propio oficio suyo aconsejar á V. M. como obedecerle; ¿por qué no obedece y responde derechamente? ¿Por qué no declara que excedió el uso de aquella jurisdiccion que ya llamó precaria, limitable y dependiente del arbitrio real? ¿Y por qué no confia de la piedad del Rey, y de lo que comprehende los intereses de la magestad, que si lo que el Consejo hizo, es justo se lo dexará continuar, y si excesivo lo corregirá, que es el únicó medio de autorizar, honrar y distinguir aquel tribunal? Pues si como él pondera, sobresale el soberano poder con la autoridad del Consejo, bien será que sea

la

la regla igual, y quede como es preciso mas autorizado el origen de aquella autoridad; fuera de que si esta fuese tan grande, que pudiese sofocar el soberano poder, acabaria el calor de la Magestad, y el caracter representativo del Consejo, con que falleceria la autoridad, honra y distincion, por que anhela tanto este tribunal.

De esta conclusion, prosigue la consulta, por lo que el Consejo apoya las Reales resoluciones, y las hace executar sin castigo, son infinitos los exemplares. Pero baste por todo lo sucedido en España despues de la muerte del Rey Católico, y luego refiere, que los Grandes no estaban dispuestos á la subordinacion, la nobleza acostumbrada á la inquietud y á tiranizar sus vasallos, tolerándolo los Reyes por necesidad, y que aunque los Castellanos con la autoridad, bondad y poder tuvieron en sujecion á la primera, se miró la obediencia como servidumbre acabada en la muerte de aquel Monarca, con que cada uno (quiere decir, los Grandes) suscitó sus pretensiones contra el Rey y contra los otros vasallos, apoyados de tropas fuertes y poderosas. Y la grande autoridad del Cardenal Cisneros, siempre apoyada del Consejo, que nunca apartó de la cercanía de su persona, sujetó aquellos animos altivos y feroces, sin mas castigo que su rendimiento y remision. Dice despues, que intentó el Príncipe Don Carlos llamarse Rey viviendo su madre, que era legítima Reyna, y que el Consejo fue de contrario parecer; pero que como el Príncipe hubiese sido reconocido Rey por el Papa y otros Príncipes, no quiso ceder el título, y mandó hacer la proclamacion: que sobre este gravísimo negocio hizo el Cardenal una junta con los del Consejo, muchos Grandes y Obispos, en que el Doctor Carbajal en nombre del Consejo probó con razones y exemplos la justa pretension del Príncipe, y reduxo la mayor parte de los votos, hasta que opo-

niéndose con otras razones el Almirante y Duque de Alba, ganaron los votos de los Grandes y de otros muchos, prorrumpiendo alguno en palabras malsonantes ázia obedecer al Príncipe, y diciendo el Marques de Villena al Cardenal y Consejeros, que pues el Príncipe no pedia consejo, él era de parecer de no darle, y que estando la mayor parte de la junta declarada por este dictamen, el Cardenal dixo, que allí no se trataba del voto de sus vasallos, que los habia juntado allí para darlos ocasion de merecer, y pues no sabian obligar á su dueño, y debaxo de la sombra de leyes dudosas y arbitrios, tomaban por servidumbre el favor, el Rey seria proclamado aquel dia en Madrid, y las ciudades seguirian su exemplo, y que á esto añadió con gravedad: no hay deseo de obedecer á quien se quiere quitar el nombre de Rey. Y luego dice la consulta: proclamóse aquel dia por Rey en Madrid, y todas las Ciudades de Castilla no dudaron seguir á Madrid con el parecer del Consejo, contra el dictamen, poder y autoridad de los Grandes. Si el Consejo creyera, que todo el contenido de esta consulta le mandaria el Rey justificar, sin duda la hubiera hecho mas breve, mas considerada y mas puntual. Es facil decir lo que no se ha de probar, y desde la cátedra asienta el Magisterio conclusiones, en que no osaria hablar el Presidente, si estuviera en lugar de actuante. Los Grandes, los Prelados y la nobleza, en tiempo de los Reyes pasados, con la disension del reyno y las licencias de la guerra, cometieron algunos excesos, que no bastó á corregir, teniendo letrados, desde que puso algunos en él el Rey D. Enrique III.° Pero los Reyes Católicos, con un admirable modo de reducir el mal á bien superior, diestramente y con extraña blandura exterminaron los abusos, y inclinaron el espiritu marcial de los Grandes, de tal suerte, que no ha habido Rey mas bien servido de ellos, ni ha

ha-

habido Grandes mas honrados y atendidos de su Rey. Ellos le hicieron feliz, venciendo las dificultades de su casamiento con la Reyna Doña Isabel: ellos, que casi todos eran sus deudos, le libraron de la guerra de Portugal: ellos le ayudaron con tropas, con medios y con sus mismas personas á las conquistas de Granada, de Napoles y de Navarra; y ellos le contribuyeron una fidelidad constante, sin que jamás hubiese Grande que faltase á su obligacion, fuera de los pocos que al principio de la guerra de Portugal siguieron, y con colorado pretexto, á la excelente señora, y se reduxeron luego. La muerte de la Reyna Católica, y sucesion de Doña Juana su hija, turbó esta féliz quietud, porque el Rey Católico queria conservarse en la dominacion de Castilla, y el Rey Don Felipe I.° no pensaba dividir la herencia, que por medio de su muger reconocia solo á Dios. Por esto casi todos los Grandes siguieron el saludable partido de la nueva Reyna, y aunque algunos conservaron su afeccion al Rey Católico, hubo de ceder este Monarca, pasarse á Aragon, y de allí á Italia, dexando á su hija y yerno la justa posesion de Castilla. La temprana y acelerada muerte del Rey Don Felipe I°. volvió presto á inquietar la serenidad, porque como la Reyna no queria ó no podia gobernar, por los accidentes de su salud, unos Grandes deseaban, que el Rey su padre volviese á la gobernacion, y otros que la tomase el Príncipe Don Carlos su hijo, y en su nombre, y por la menor edad, el Emperador Maximiliano I.° su abuelo paterno. Sobre esto, y sin tocar en manera alguna á la fidelidad y amor debido á la Reyna, hubo varias oposiciones, que no pasaron de palabras y discursos, hasta que el Rey Católico, ganando con destreza los animos, volvió á Castilla, con la misma quietud y aún celebridad que quando era su legítimo Rey. Y todo lo que duró su vida, gobernó es-

estos reynos quieta y dichosamente, sin que se pueda decir ó entender lo contrario, de que el Duque de Naxera no quisiese su gobernacion, y el Marques de Priego y Don Pedro Giron executasen como mozos dos excesos, que fueron prontamente corregidos sin oposicion, aunque con dolor de los otros Grandes por el modo. Estos son hechos puntuales y indefectibles. ¿Pues dónde está aquella ponderada ferocidad de los Grandes y de los nobles? ¿Dónde aquella obediencia, tenida por servidumbre hasta la muerte del Rey Católico? Ahora verémos si despues de ella se puede encontrar.

Desde que por la muerte del Rey Don Felipe I.° se declaró mas la indisposicion de la Reyna Doña Juana, y que en modo alguno queria entender en la gobernacion, se discurrió en España, que el Príncipe Don Carlos por defecto de su madre fuese aclamado Rey. Y sin embargo de no ser muy desnuda esta opinion, porque la protegia el Rey de Portugal, y la apoyaban dos tan grandes personages, como el Marques de Villena y Don Juan Manuel, Contador mayor de Castilla, segun lo afirma Zurita tom. 6. lib. 7. cap. 30., no pudo pasar de solicitud, por la repugnancia del cuerpo de los Grandes, que solo querian tratar de Gobernador, sin admitir en vida de su Reyna otro Rey. En esta forma pudo recaer la gobernacion en el Rey Católico, segun queda dicho, y por su muerte, como permaneciese la enfermedad de la Reyna, y debiese gobernar sus dominios el Príncipe su hijo, entraron en ella con disgusto, pero sin oposicion de los Grandes, el Cardenal Cisneros y el Dean de Lobaina, no obstante que para ambos habia muchas razones legales y politicas que lo contradecian, porque el Rey Católico alegó no poder subsistir la gobernacion en el Cardenal, y el Dean como extrangero tenia contra sí la disposicion de las leyes de España, y sin embargo

go fueron admitidos. Despues pareció á muchos del Consejo arcano del Príncipe, que podia tomar el nombre y insignias del Rey, pues realmente lo era en el exercicio y en la esencia, mas como la noticia de esta novedad fuese mal admitida en España, los del Consejo Real en carta que escribieron al Príncipe en Madrid á 4 de Marzo de 1516, y copia de los Anales del Doctor Carbajal, Sandoval en su historia tit. 1. lib. 2. cap. 6. representaron todos los inconvenientes en estas palabras: »Habemos entendido que algunas personas por bien del servicio de V. A. le incitan que se intitule luego Rey. Lo qual como articulo muy principal se ha platicado en vuestro Real Consejo con el Cardenal de España y el muy Reverendo Dean de Lobaina Adriano, vuestro Embaxador, y continuando la fidelidad que á V. A. debemos, y lo que Consejeros de tan alto Príncipe deben amonestar, que es temor de Dios y verdad, con todo acatamiento hablando, nos pareció que no lo debia V. A. hacer, ni convenia que se hiciese para lo de Dios y para lo del mundo, porque teniendo, como V. A. tiene tan pacificamente y sin contradiccion estos reynos, que en efecto desde luego libremente son vuestros, para mandar en ellos alto y baxo, como V. A. fuere servido, no hay necesidad en vida de la Reyna nuestra señora vuestra madre, de se intitular Rey, pues lo es, porque aquello seria disminuir el honor y reverencia que se debe por ley divina y humana á la Reyna nuestra señora vuestra madre, y venir sin fruto ni efecto ninguno contra el mandamiento de Dios, que os ha de prosperar y guardar para reynar por muchos y largos años:" y luego dan otras muchas y muy concluyentes razones, para apoyar este dictamen, que como dicen, está tratado con el Cardenal Cisneros y el Dean de Lobaina, Gobernadores de estos reynos. Sin embargo el

Prin-

Príncipe quiso ser Rey, tomó el titulo de tal, y escribió su resolucion á los Gobernadores, Grandes y Prelados, pero no con los del Consejo, como la consulta supone, porque solo uno consta que se hallase en ella, que fue el Doctor Don Lorenzo Galindez de Carbajal, del Consejo y Cámara, y para hacer oficio de Relator, que era tambien propio suyo, y le exerció con el Rey Católico, como por confesion suya y autoridad de Zurita queda probado. El mismo en los Anales, que no se han impreso, y copia casi á la letra Sandoval lib. 2. §. 6. de la historia de Carlos V.º asegura que no concurrió en esta junta el Consejo, pues dice: el Cardenal D. Fray Francisco Ximenez, Arzobispo de Toledo, y el Embaxador Adriano, Dean de Lobaina, que posaban juntos en las casas de Don Pedro Laso de Castilla en Madrid, hicieron juntar allí los Grandes y Prelados, que á la sazon se hallaron en la Corte, que fueron el Almirante D. Fadrique de Toledo, Duque de Alba, y Don Diego Pacheco, Marques y Duque de Escalona, y el Marques de Denia Don Diego de Roxas, y los Obispos de Burgos, Sigüenza y Avila, y estos dos Gobernadores, que estaban presentes en esta junta, mandaron al Doctor Carbajal, del Consejo y Cámara, que propusiese aquel negocio &c. con que en quanto á intervencion del Consejo Real se equivoca la consulta. La proposicion se reduxo, á que habiendo el Principe usado ya el título de Rey, y nombrándole con él el Papa, el Emperador y otros soberanos, no estaba el caso en términos de poder retroceder sin gran desautoridad y aún infamia de la persona Real, que pues los del Consejo y otros habian informado antes las razones, que habia para excusarlo, y el Príncipe todavia queria llamarse Rey, no habia facultad para resistir, mayormente no siendo cosa nueva reynar juntos madre é hijo, de que produxo exemplos de reynos propios y ex-

extraños, concluyendo, que lo resuelto era muy tolerable respecto de la calidad y circunstancias del tiempo, y despues (dice luego) que el Doctor hubo acabado su proposicion, los que allí estaban se dividieron, porque el Almirante y Duque de Alba no les pareció bien que se intitulase Rey, viviendo la Reyna nuestra señora su madre, y bastaba ser Gobernador, como habia quedado por el testamento del Rey Católico: el Marques de Villena dixo, que pues el Rey no demandaba consejo, ni él se lo daba; que fuera manera de evasion: otros caballeros se juntaron con la opinion del Cardenal. Y estando el negocio en esta altercacion entre las personas que allí estaban, el Cardenal casi enojado dixo: »que no se habia de hacer otra cosa, ni él lo consentiria, y que quando se determinase de quitarle el título de Rey, que habia tomado, se determinaria á no le obedecer, ni jamás le tener por Rey, é ansi con esta determinacion y muy determinado el Cardenal y el Embaxador, hicieron llamar al Corregidor de Madrid, que se llamaba Don Pedro Corella, y mandaronle, que luego mandase alzar pendones por el Rey &c." Esta es la relacion de aquella notable junta, y hecha por testigo de vista, y Ministro del Consejo Real y de la Cámara, que no omitiria nada que fuese favorable á su tribunal, y merece más fé que el Obispo de Nimes, á quien copia en todo este §. de la consulta, de lo que pocos años há escribió el Cardenal Cisneros. ¿Pues dónde está aquella reduccion que hizo el Consejo para este Ministro suyo de la mayor parte de los votos? ¿Dónde la ganancia y arrastramiento, que hicieron de otros votos el Almirante y Duque de Alba? ¿Dónde las palabras malsonantes ácia la veneracion del Príncipe en órden á no obedecerle? ¿Dónde el pecado del Marques de Villena en no decir su dictamen (airado del Cardenal), fuera de las que el Obispo de Nimes le

qui-

quiso hacer decir? ¿Y á dónde la seguridad de que las Ciudades siguieron en la proclamacion á Madrid, con el parecer del Consejo, contra el dictamen, poder y autoridad de los Grandes? Nada hubo, y todo se supone por hacer un mérito infructuoso, por abultar mas la autoridad del Consejo, y por apropiarse todos los aciertos. En la junta no concurrieron mas que quatro Grandes, y de ellos los dos no se conformaron con la resolucion, uno se agregó á ella, y otro no declaró su sentir. ¿Pues por dónde se afirma, que la proclamacion se hizo contra el dictamen, poder y autoridad de los Grandes? ¿Y por dónde se asegura, que se executó con el parecer del Consejo, siendo así que allí no concurrió éste, y que en el despacho que queda copiado, habia dicho tan claramente, tan expresamente ser de otro parecer? El Almirante y el Duque de Alba, aunque de los mayores Grandes, pensaron tambien del mismo modo, y estos dos, siguiendo las leyes, amando tiernamente á su Reyna, y sabiendo que los mayores letrados del reyno, quales eran los del Consejo Real, estaban de su opinion, bien pudieran sin pecar contradecirla; pero no quisieron defenderla, y hallándose en la proclamacion, y no poniéndole embarazo alguno, mostraron bien la distancia que hay del dictamen á la obediencia, de votar como Ministros, á rendirse como subditos, y así en nada faltaron á su obligacion: ¿pues por qué se les supone delito, interesando en este caso no solo su dictamen, sino su poder y autoridad, que no se mezclaron en él? Carlos V.° que era el primer interesado, y estaba mas cerca que los Ministros que ahora formaron esta consulta, mostró bien quán lexos estuvieron aquellos dos Grandes de ofenderle, y aún de disgustarle, pues al Almirante dexó por Gobernador de sus reynos, quando pocos años despues fue llamado al Imperio, y á su prudencia, vigor y fidelidad debió el buen

buen suceso de las Comunidades; y al Duque de Alba le hizo insignes distinciones, le dió luego el collar del Toison, y fue el primer grande de España que le tuvo; le nombró para que con el Condestable, y Conde de Benavente llevase las riendas de su caballo quando fue á ser jurado Rey; le señaló para que conduxese á Portugal la Reyna D.ª Leonor su hermana; le honró con el grande empleo de su Mayordomo mayor; le puso en el número de sus Consejeros de Estado, quando creó aquel Consejo, y le nombró, para que con el Condestable llevase á recibir el bautismo á Felipe II.º Mal se acomodan estas señas de gratitud y de estimacion, al deservicio, y enojo que de las expresiones de esta consulta, pudiera entender el Rey nuestro señor hicieron estos Grandes á Carlos V.º Las palabras que el Cardenal Gobernador dixo casi enojado, y la consulta tuerce y avulta, son capaces de otro sentido que el que verdaderamente copiadas tienen. Pero sea el que la consulta quiere, ¿qué mayor prueba se puede pedir á la ciega obediencia, y á la constante fidelidad de los Grandes, que reducirse contra su opinion al arbitrio del Cardenal, solo por verlo revestido de la calidad de Gobernador, pues las otras que le asistian no eran para ellos apreciables, conociéndole sin origen, y sin dependencia, y habiéndole pocos años antes visto domestico del Cardenal de Mendoza, tio de todos, y no dudandole ambicioso, violento, inflexîble, y siempre opuesto á la primera nobleza? De todo esto hay largos testimonios en la historia, con que peligra la opinion de tan gran Prelado en acordándolos. Quando murió el Rey Don Felipe I.º no hubo diligencia, ni arte de que no usase, para que la Reyna le diese la gobernacion, y instó de modo á S. M., y á los Procuradores de Cortes, para que la persuadiesen: que la Reyna llegó á enojarse, como lo afirma Zurita; y porque el Rey Católico se la con-

concediese en su ausencia, tomó eficazmente su partido, pero caminando en él segun las prendas que adquiria de lograr; quando este Monarca en su última enfermedad, discurria en quien le dexaria por Gobernador mientras venia á España el Príncipe Don Carlos, dice el Doctor Carbajal, uno de los Consejeros de Castilla, que estuvieron presentes, que S. M. dixo: le aconsejasen quien seria el que se habia de nombrar, porque persona mediana, y el Consejo con ella, no bastaria para efecto de entretener el buen gobierno, la paz y la justicia; y que dexar Grande era gran inconveniente, segun la esperiencia de las cosas pasadas, especialmente que habria discordia entre el que fuese nombrado y los otros, y no le obedecieran llanamente como era menester, de que se siguirian mayores daños é inconvenientes; fue nombrado por uno de los que allí estaban el Cardenal Don Fray Francisco Ximenez, Arzobispo de Toledo, y luego pareció que no habia estado bien el Rey con su nombramiento, y dixo de presto: ya vosotros conoceis su condicion, y se detuvo poco sin que ninguno replicase, y continuó diciendo: El es buen hombre, es de buenos deseos, y no tiene parientes, y es criado de la Reyna y mio, y siempre le habemos visto tener la aficion que debe á nuestro servicio: palabras que copió de Sandoval tomo I.° lib. §. 60 de la historia de Carlos V.°, y dicen bien de la dura condicion del Cardenal, y este mismo escritor la explica por sí, diciendo en el lib. 2 cap. 5: Luego que el Cardenal comenzó su gobierno, entre otras cosas que hizo quitó en la casa real muchos oficios que algunos tenian del Rey, y á otros Caballeros las rentas, incorporándolas en la corona real, diciendo, que así cumplia á su servicio; y tenia tales modos, y maneras tan resueltas, que por ser tan determinadas mormuraban de él largamente, y como les aprovechaba poco, fueron de la

Cor-

Corte mal contentos. Y en el §. 38 del mismo libro refiere, que se supo agradar tanto de la nominacion absoluta, que no hacia caso del Dean de Lobaina, ya Cardenal de Tortosa, su Con-Gobernador; y despues Papa Adriano VI.°, y que sabido por el Rey envió otros dos Gobernadores, para que todos tres le mitigasen la ambicion. Y aunque no bastó, dice Sandoval, ya citado, para que el Cardenal no hiciese lo que quisiese en contra de los tres: antes andando entre el Cardenal, y ellos algunas diferencias secretas, y queriendo todos firmar, vastó el Cardenal para les quitar que ninguno de ellos firmase las provisiones, que se despachaban para el gobierno del reyno, en nombre del Rey, y él solo de hay adelante las despachaba. Tambien los del Consejo Real experimentaron su condicion, hasta precisar á algunos á retirarse de él, y lo que es mas al mismo Presidente D. Antonio de Roxas, Arzobispo de Granada, como lo escribe Sandoval lib. 2, 3 y 5 con que no estuvieron tan conformes, como en esta consulta se asegura: Y el último, y mejor testigo de su ansia de mandar se saca de que quando el año de 1517 llegó Carlos V.° á España, le escribió llegase á Mojadas para aconsejarle, y luego podria ir á descansar á su casa, que fue como la última sentencia de su muerte; porque luego que llegó esta carta al Cardenal (escribió el Doctor Carbajal) recibió, y tomóle recia calentura, que en pocos dias le despachó, y despues de grandes alabanzas suyas, dice, tenia buena intencion á las cosas políticas, tanto que algunas veces erraba los negocios porque no iba por medios derechos; y que una cosa que habia concebido, creía hubiese sido así, sin medios de ser producida en sus palabras: las que truncó Sandoval, contentándose con decir, que algunas veces erraba como hombre. Este era el Cardenal Cisneros, que tuvo la gobernacion mas de un año,

y fue el primer Gobernador que hubo en Castilla; que no fuese Grande secular. Los Grandes le admitieron y obedecieron; sin embargo de sentar Sandoval en el lib. I §. 3 estaban sentidos de que un Frayle, no siendo de su calidad, y un extrangero de la misma suerte, se hubiesen alzado con el gobierno del reyno: y en el §. 18 repite, que los Grandes se desdeñaban de los Gobernadores, pareciéndoles como dixe, que un Frayle, y un Clerigo, hijos de gente humilde, no les habian de mandar mas, que lo que ellos quisiesen; y sin embargo no hubo movimiento alguno de parte de los Grandes, ni ázia lo público, ni ázia lo particular, fuera de ciertas execuciones violentas, que intentaron el Conde de Ureña, y el señor Moguer, parientes del señor Marques de Villena, por cuyo medio se convencieron con el Cardenal. Ninguno de los Grandes formó tropas, ni las necesitó, ninguno ocupó villa, ni renta del Rey, y despues de todo esto dice á S. M. la consulta, que por la muerte del Rey Católico, todos se creyeron en libertad, y cada uno suscitó sus pretensiones contra el Rey, y contra los otros vasallos, apoyados de tropas fuertes y poderosas. ¿Dónde están estas pretensiones, y dónde se vieron estas tropas? Y si las hubo ¿con qué medio pudieron el Cardenal y el Consejo sujetar aquellos ánimos altivos y feroces? Mejor fuera decir á S. M. como verdaderamente fue, que siendo naturalmente altivos los Españoles, y estando su Rey ausente, obedecieron un Gobernador á su disgusto, y por respeto del Rey, executaron ciegamente sus órdenes, aunque á veces violentas, con un exemplo extraordinario de fidelidad, de amor y reverencia á su soberano, de quien no conocian mas que el nombre. Y esta conclusion, sería bien tratada para certificar al Rey de la subordinacion de sus subditos, y de la felicidad con que se acomodan siem-

siempre los Castellanos á las resoluciones de sus Reyes, sin apoyo del Consejo, ni recomendaciones de sus Ministros!

Prosigue la consulta diciendo: que tambien es conveniencia de los Monarcas, que la justicia se administre por sus Consejeros, y las penas y los rigores salgan de otra mano, y de la suya solo mercedes, gracias y libertades para grangear el amor de sus subditos, y que por esto con grande acuerdo de los Reyes Don Juan I.°, y Don Enrique III.°, Don Juan II.° y los Católicos, reservaron para sí todas las mercedes en que no quisieron dar parte al Consejo, ni á otro alguno. Los Reyes no dexan la administracion de justicia á los tribunales que crearon para ella con el fin del aplauso, ó de la benevolencia de los pueblos, sino porque su justificacion quiere, y la razon pide, que la justicia, ó punitiva, ó distructiva, se dé á quien toca; para lo qual es preciso el conocimiento del derecho, en que ningun Monarca se mezcla; ser llamados á mayores cosas. No entiende el Rey que perderá ó minorará el amor de sus subditos, por la administracion de la justicia, así porque esta es una de las obligaciones del reynar, como porque los castigos y rigores, no apartan del Rey algunos de sus subditos, antes al contrario le estrechan mas los buenos, le acercan los indiferentes, y le corrigen los malos, con que en toda buena y christiana política ganaria mucho el soberano, que noticioso de las leyes y costumbres de sus dominios, administrase por sí la justicia punitiva, mayormente sabiendo los pueblos, que los castigos y rigores, no son del Príncipe, sino de la ley, que los impuso para castigo de los delitos, para reformacion de las costumbres, para amparo de los miserables, para aliento de los buenos, y para exemplo universal de todos. ¿Pero á qué fin se le da al Rey esta doctrina? Si S. M. no ha quitado alguna parte de la administracion de justicia al Consejo, ni se ha al-

órden explica otra cosa, que el justo deseo de ser informado en un punto, que con razon tiene por propio de su soberano sér? Que los antiguos Castellanos reservasen á su arbitrio todas las mercedes, sin dexar alguna intervencion en ellas al Consejo: tambien es noticia agena del caso presente, y pudiera omitirse, porque no solo aquellos Reyes, sino todos los del mundo han hecho siempre lo mismo, y en lo contrario perderian aquel primero y mayor constitutivo de la calidad soberana. No es verdaderamente Rey el que se le llama, viste las insignias reales, ocupa el primer lugar en la república, y para cuidar de gobernarla defenderla, y dispensarla las gracias, y hacer las mercedes, sigue la pauta que se le puso en la mano, ó el dictamen de Consejeros, que como él no los hizo, son mas compañeros que Ministros. Este seria una sombra del Rey, ó un Dux de Venecia, de quien despues de hacer puntual discripcion un moderno Frances, escribe en una palabra, este es un esclavo de la república, dignidad sin poder, Príncipe en pintura, y una fantasma de la soberanía; pero los Reyes de España, han tenido en el mas alto grado de elevacion la magestad, han exercido por sí mismos todos los actos propios de la esencia real, y aunque para asegurar sus aciertos han creado Consejos, y han elegido Ministros, los han sabido contener en los límites de servir, sin permitir que toquen la soberana linea de mandar. Lo mismo hace el Rey mi señor, con que no hay para que acordarle aquellos exemplos, ni hay por donde asustarse de que no quiera dividir con el Consejo de Castilla la dispensacion de las gracias, y la distincion de los premios.

Si bien (prosigue la consulta) estos otros Reyes sus antecesores, en repetidas Córtes con juramento, y con contrato honroso se obligaron á no hacer donacion de las

las ciudades, villas y castillos del Patrimonio real á alguna persona sin causa legitima, ó necesidad conocida por el Rey con conocimiento, y de comun acuerdo de los de su Consejo, ó de la mayor parte de ellos. Así dice se expresa en una ley recopilada que no cita, y es la ley 3 del tit, 10 lib. 5 de la nueva recopilacion; y que en otra (es la 5 del mismo titulo) se exceptuan las mercedes menores, á fin de conservar el Patrimonio real, y que no valdrán aquellas donaciones, aunque hechas de propio motu, cierta ciencia, absoluto poder, y con qualesquiera cláusulas derogatorias, excepto si las calificase por justas el Consejo, en concurso de seis Procuradores de Cortes; y que lo que hace mas gloriosa la justicia del Rey, y de sus soberanos ascendientes, es tener en el Consejo una sala de justicia, que á pedimento del Fiscal, ó de qualquier interesado exâmina las mercedes que el Rey hace, y siendo en perjuicio de la causa pública, ó de tercero, se retienen sin hacer sobre ello consulta á S. M. Descuidóse el Consejo en el § antecedente, y dixo al Rey sin rodeos, ni alusiones, que es soberano; y que dependen de su real arbîtrio las gracias y mercedes, y que en esto ninguno de sus gloriosos progenitores, permitió alguna intervencion al Consejo; pero dixo así, recelando que S. M. le quite ó le modere la suprema administracion de justicia, y ahora como si se arrepintiera de haber concedido al Rey tanto, le hace presentes los contratos de Cortes, en que con juramento se ligaron los Reyes pasados á no hacer mercedes sin el Consejo, y de comun concordia de él, ó de la mayor parte de los que le componen. Y por si esto no bastáre, añade, que aunque hechas, no valdrán aquellas mercedes, si el Consejo con seis Procuradores de Cortes no las calificase de justas, y aún apretando mas la cuerda, pondera por insigne gloria del

del Rey, que haya en el Consejo una sala donde examinadas las mercedes que S. M. hace, se retienen si perjudican al público, ó algun tercero, y que aún sin dar cuenta á S. M. Todo esto así dicho suena muchísimo, y explicado no es nada: es un ruido que asusta, y no aturde; es un lazo que porque abarcó demasiado, no aprieta. Los Reyes sin embargo de aquellos contratos de Cortes, y sus juramentos, quedaron soberanos, porque como juraron solo sus intereses en la conservacion del Patrimonio de la corona, mucho menos podrá defraudarla de su principal oficio, que es hacer gracias, y repartir mercedes. Por esto aquellos Monarcas que la consulta nombra, hicieron muchas y tan grandes, que es muy rara la casa de Religion, ó la familia ilustre de estos reynos, que no tenga alguna suya, ó deba á su libertad su principal conveniencia. Ninguna de estas mercedes minoró el Consejo, ni se vió en él, ni se buscó la conformidad de sus congresos, ni la calificacion de sus Procuradores, y sin embargo las confirmaron los Reyes siguientes, no las reclamaron las Cortes, y aún permanecen; fuera de que, el Consejo referido por aquella ley, no es el de que hoy se trata, sino el antiguo Consejo, arcano y privado del Rey, como tantas veces se ha dicho. Una cosa es procurar los reynos en Cortes, mitigar el ardor de la liberalidad de los Reyes, defendiendo en lo posible su patrimonio con aquellos contratos, y otra muy diversa obscurecer el esplendor de la magestad, quitando á los Reyes la semejanza de Dios, en beneficiar, crecer y elevar á sus subditos. Hicieronse semejantes contratos para no agotar el raudal de las gracias, para evitar la prodigalidad, no la remuneracion; para que las mercedes se arreglen á los méritos, porque fuera error insigne obligar absolutamente al soberano á no tener de quien se servir, dexán-

do-

dole incapaz de pagar, como seria si no pudiera hacer mercedes de su patrimonio, siendo injusto consignar las del subdito.

Así vemos que los Reyes Católicos, que confirmaron esta ley, y de quien tanto y tan dignamente habla esta consulta, hicieron en el reyno de Granada larguísimas donaciones, en los de Napoles insignes beneficios, y en Castilla y en Valencia gruesas mercedes ó enagenaciones, como se vé en los Condados de Chinchon y Casa-Rubios, Marquesados de Moya, Elche, Caracena y Certe, Ducados de Gandía y Huesca: todo lo qual y otras muchas tierras y rentas, salió de la corona por gracia ó venta de estos Monarcas, que para el patrimonio vale lo mismo, sin pasar por la calificacion del Consejo, y Procuradores de Corte; á que se añade, que el contrato, aunque jurado, no liga sino al que le hace, dexando indemne el derecho del sucesor, como Europa lo sabe, y todos aquellos Reyes y sus sucesores lo entendieron, y sin duda con dictamen de Teólogos y Jurispertitos; con que toda la fuerza de este capítulo queda en la sala que tiene el Consejo para exâminar y retener sin consulta al Rey, si sus mercedes son en perjuicio del pueblo ó del tercero. Si se dixese que esta sala la formó el Rey, y que la jurisdiccion que exerce no se la dió el Rey, tendria algun vigor el aviso, para que el Rey juzgase limitada su potestad absoluta. Pero si es cierto que esta sala se hizo con órden del Rey; que su facultad dimana de S. M., y que su deliberada voluntad es no agraviar al subdito, y no perjudicar la causa pública con sus gracias, ¿para que se le presenta una providencia justa, conveniente y christiana, como limitacion de su soberano poder? ¿para qué se le hace memoria de una sala, que sin haber entendido jamás en retener alguna merced del

Rey mismo (si no permite expresamente que sea examinada, y por sus perjuicios retenida) solo sirve de suspender aquellas gracias, que con comision del Rey, hacen los Consejos de la Cámara ó Hacienda por contratos, de que el público es gravado, ó el tercero recibe perjuicio? ¿Quién habrá que crea, que si el Soberano, por justos motivos que la sala de Justicia desconoce, hace una merced al subdito benemérito por los servicios ó por la aficion Real, y de ella resultáren inconvenientes dignos de remover, se atreverá aquella sala á executarlo, sin que el Consejo consulte al Rey; lo que obliga á suspender los efectos de su liberalidad ó justificacion? Ninguno ha pensado en esto, ni es capaz de práctica, porque vendria á ser el Consejo superior al Rey, y si bien podrá S. M. hacer las mercedes que juzgáre proporcionadas á los servicios que recibió, sin recelar que el Consejo no los califique, ó la sala de Justicia no los retenga, porque la facultad que recibió de Dios, ninguno de sus gloriosos ascendientes la pudo gravar, limitar ó ceñir, antes teniendo presente lo mismo que avisa el Consejo, usaron de ella en todos casos y tiempos con aquellas reglas justas, prudentes y christianas, que prescribió el Soberano Legislador de los Reyes. Y otra prueba de la libre facultad que S. M. tiene de hacer mercedes, y de que son validas, sin embargo de lo que la consulta alega, hay en una ley, que es la *6.* del título 1. lib. 4. de la nueva Recopilacion, que dispone que aquel á quien las diere, haga de ellas lo que quisiere, así como de las otras cosas suyas, y si muriere sin testamento, hallenlas sus herederos. Y los Reyes Católicos quando en las Cortes año de 1480 resolvieron unir á su Real patrimonio las largas donaciones con que estaba sumamente extenuado, hicieron una ley, que es la 15. del

titulo 10. libr. 5. de la nueva Recopilacion, en que dieron regla para anular ó mantener aquellas gracias, y dicen que las mercedes que se hicieron por buenos y razonables servicios, correspondientes á ellas, deben ser conservadas: y estas declaratorias dicen despues en la ley 17. del mismo titulo, que las ordenaron con consejo de los Prelados y Grandes del reyno para ello llamados, y con parecer de los Prelados, Caballeros y Letrados de su Consejo, y con algunos Religiosos y Procuradores de Cortes.

No se descubre á qué fin refiere despues la consulta: Y para la observancia de sus capítulos de millones está determinada la sala de mil y quinientas, adonde el Reyno acude sobre la infraccion de qualquiera de ellos, y se hace justicia. Si esto se ofrece por noticia, es tan útil como otras muchas que aquí se dan al Rey, sin que las pida, ni necesite. Si refiere, que los contratos de millones obligan al Soberano á no minorar su Real patrimonio, y se quiere decir, que estos contratos, y los que juraron los Reyes antiguos sobre la conservacion de él, son una misma cosa, y estando á cargo del Consejo calificar ó retener las mercedes en sala de Justicia, lo está tambien en mandar la infraccion de los capítulos de Millones en sala de mil y quinientas, esto es intentar, como antes, hacer al Rey siempre pupilo, y al Consejo de Castilla tutor perpetuo, corrector universal y director supremo de nuestros Reyes. Es decir á S. M. en buen romance á la moda del país, que aunque es Soberano con los subditos, es subdito con su Consejo: que el nombre de supremo, que dan los autores al Consejo de Castilla, porque de sus sentencias no hay apelacion, comprehende tambien la misma persona y derecho del Rey, pues puede anular sus gracias, reformar y detener

sus beneficios, y obligarle á que cumpla los contratos, que hizo ó juraron sus progenitores. Es declarar á S. M. netamente, que se quitó en Aragon el Magistrado de Justicia mayor, que exèrcia jurisdiccion entre el Rey y los subditos, y conocia en propiedad de los contrafueros, que el Rey y el reyno de comun acuerdo y de comun igual potestad le crearon para esto, y que tenia tambien Castilla en el Consejo del mismo juzgado que deshacer el contrafuero de las mercedes, y mantiene la firmeza de los contratos. Y como esto, si así se entiende, llueve sobre lo mojado de abrrogarse sin título, comision, ni conocimiento del Rey, la económica potestad, es verdaderamente querer arrebatar el cetro, hacer con él guerra á la calidad soberana y Monarquía del Rey; y sujetarle no á la justa observancia de las leyes, sino á la voluntaria exôrbitante ley que le quiera poner el Consejo de Castilla, con quien por fuerza ha de dividir igualmente el gobierno, y reducir así á Aristocrático un imperio, que fue Monárquico desde su institucion. Nuestros Reyes por su equidad han querido siempre estár á juicio con sus subditos, y por medio de sus Procuradores Fiscales contiende con ellos en juicio en las Chancillerías y Consejos sobre todos los derechos propios de la corona, ó adquiridos por el medio de la sangre, y han encargado varias veces á estos tribunales, que en caso dudoso apliquen siempre la gracia al subdito. Pocos años há que litigó el Rey en el Consejo de Castilla con los descendientes de los señores de Astudillo, pretendiendo volver aquella villa á la corona en fuerza de la cláusula del testamento del Rey Don Enrique II.°, cuya fue la donacion de ella, y el Consejo lo declaró así: »La Chan»cillería de Valladolid en otros dos semejantes juicios so»bre la villa de Villareal de Alia y el Condado de Vi-
»lla-

villalobos, dió á favor del Rey igual sentencia." Y como en el siglo antecedente pretendiese el Fiscal de la misma Chancillería, que el señorío de Sena en el reyno de Leon pertenecia al Rey, por razon de sangre, litigó con los descendientes de la familia de Quiñones, y fue condenado. De esto hay muchos exemplos, y muy dignamente hechos, porque no reconociendo el Rey superior en lo temporal, ni pudiendo sus subditos reconvenirle, ni acudir á otra que á su misma justicia, seria gran carga de su conciencia y nota fea de su augusto nombre, que no se la quisiese administrar. Por esto sujetaron nuestros Monarcas su propio derecho á las leyes que ellos mismos hicieron, y se allanaron en esta parte á ser juzgados por aquellos mismos Ministros, que crearon para la práctica de ellas, y esto no se hizo por acto heroyco de generosidad, sino por una precisa consequencia de la razon. Los reynos de Castilla y Leon empezaron por Felipe III.° el servicio de millones debaxo de ciertas condiciones que miraban á la conciencia pública y á la facilidad menos gravosa de aquel servicio. Obligóse el Rey á guardarlas, interpuso para ello su fé y palabra Real, y así se hizo: continuaron y crecieron los reynos el servicio con Felipe IV.°, añadiendo las otras nuevas condiciones, que el curso del tiempo y la práctica de los efectos habia descubierto necesarias, y continuó S. M. en ella; y como para el castigo de los transgresores de aquellos capítulos, que tuvieron fuerza de ley, quisiesen mezclarse, ya el Consejo de Hacienda, ya las Chancillerias, y ya el mismo Consejo de Castilla, y de esto resultasen competencias, dilaciones, y inconvenientes al reyno, para excusarlo todo, estando en las Cortes que se disolvieron el año de 1658, pidió y obtuvo la condicion siguiente. "Y para obviar las competencias y dudas, que se ofrecieren en

en diversos Consejos, Juntas y Tribunales sobre el cumplimiento y quebrantamiento de las condiciones con que el Reyno hace los servicios á S. M., y conforme á derecho, costumbre y estilo asentado, que uniformemente se ha guardado, el Consejo en su sala de mil y quinientas, siempre ha conocido y conoce de todas y qualesquiera causas, pleytos y negocios, que tocan al cumplimiento de las condiciones con que el reyno concede y ha concedido á S. M. todos y qualesquier servicios; ahora añadiendo fuerza se pone por condicion que el Consejo de la dicha sala de mil y quinientas ha de conocer privativamente con inhibicion de todos los Consejos, Juntas y Tribunales, de todas y qualesquiera causas, pleytos y negocios que tocan en qualquiera manera, aunque sean dependientes de otro tribunal ó junta, al cumplimiento de qualesquier condicion puesta en todos los servicios, que por el reyno se han concedido y se concedieren, y los que se ponen en este servicio, ó se pusieren en otra qualquiera." Aunque esta condicion no está inserta en ellos, y esto se ha de guardar como ley general hecha en Cortes, y S. M. se ha de servir de despachar cédula en esta conformidad, y así se hizo en Madrid á 16 de Marzo de 1657, y está impresa la cédula en los capítulos de millones. ¿Pues qué autoridad saca de aquí el Consejo para su sala de mil y quinientas, sino que queriendo el Rey guardar lo que encontró con el reyno, que todos sus Ministros lo guardasen y hiciesen guardar, quiso que todas las dependencias de millones pasasen privativamente en la sala de mil y quinientas, una de las tres de Justicia, con absoluta independencia de todos los tribunales? Esto no dá al Consejo jurisdiccion alguna sobre el Rey, que por órden general manda observar el contrato del servicio de millones, sino sobre los Ministros, que entien-

tienden en la percepcion de las rentas destinadas á aquel servicio, ó sobre los que con fraudes ó en otra qualquiera manera faltan á la observancia de sus condiciones; con que la comision que S. M. dió ó confirmó á la sala de mil y quinientas, es hacer justicia entre partes, que es para lo que fue instituido el Consejo, y quando se entienda que tambien podrá hacer justicia entre el Rey y el reyno, para que S. M. cumpla lo que le ofreció; esta es calidad comun á todos los tribunales del Rey, en que S. M. consiente ser convenido, y litigó perdiendo ó ganando los pleytos, segun la justicia que le asiste en ellos, con que de aquí no se saca nada en favor del Consejo de Castilla, y la práctica asegura, que quando con el nombre de S. M. se expide órden contraria á los capítulos de millones, el Consejo se lo representa para que lo remedie por las conveniencias que resultan en su servicio al fin público y al cumplimiento, y buena fé de la palabra Real, que es el modo propio, posible y practicado con los Soberanos, en fuerza de su misma Real voluntad, con que se quisieron ligar á la ley que hicieron.

Por esto dice despues la consulta, »admirable dignacion es de la Magestad sujetar su absoluto poder y »su libre voluntad al parecer de los Consejeros," y dice bien en quanto al sujetarse al parecer, pues no es rendirse á la voluntad, sino hacerla por las reglas justas del parecer. Y luego alega lo que dixo el Emperador Teodosio, »que por guardar equidad y justicia sufrimos la contradic»cion de los que nos deben obedecer;" pero esto lo hacen todos los Reyes justos, y lo practica en todo el Rey nuestro señor, con que no necesita de aquella doctrina.

Dice luego la consulta, »que los Consejeros tienen »el lugar de padres del Príncipe, y que los Emperado»res

»res Arcadio y Honorio se lo llamaban así por ser de ellos »venerados en el lugar de padres." Y que el Rey D. Alonso el Sábio en una de sus Partidas dice: »Que tomaron »el nombre de Consejeros á semejanza del padre natu»ral," y declara cómo han de aconsejar al Príncipe: que en consequencia de esta ley de aconsejar, la Magestad de Felipe IV.º en decreto de 24 de Enero de 1642, »mandó al Consejo le dixese verdad aún en las cosas que en»tendiese contrarias á su Real gusto, pues nunca le ten»dria de errar, y para no caer en errores, habia menes»ter que sus Ministros hablen claro, y de no hacerlo así, »los pediria estrecha cuenta." Que el Rey nuestro señor lleno de piedad y justificacion en decreto particular de 24 de Febrero de 1701, ordenó á todos los Consejeros cumpliesen con su instituto, y consultasèn á S. M. su obligacion y el bien de sus reynos sin respeto humano, y con zelo, pureza, y libertad christiana. Y luego añade la consulta: »Estas son las leyes que asimismo »han impuesto nuestros Monarcas, y á que se han que»rido obligar por la via directiva, pues de la coactiva »son incapaces los Soberanos, y se han dignado por su »suma piedad y justificacion autorizar tanto este Conse»jo, por estár en él á derecho y justicia con sus vasallos." Todas las respuestas que se han dado en otros §§. en esta consulta sirven para satisfacer á este, y así en alguna parte se dexará de responder para excusar la molestia de repetir. Si los Reyes de España hicieron leyes para sí mismos, y el Rey las guarda, ¿qué hay que pedir á S. M. sobre observancia de leyes? Autorizaron tanto al Consejo de Castilla por estár en el derecho y justicia con sus vasallos; ¿por dónde pretende aquel Consejo mas autoridad que los otros, pues en todos quiere S. M. estár á derecho segun el territorio y jurisdiccion que dió

á

á cada uno? Pero si esto se origina por la dignidad, piedad y justificacion Real, ¿por dónde ninguno de los Consejos intenta que aquello que el Rey por su mera voluntad ó directivamente les dió, sea propio suyo, y esté radicado en ellos, de tal forma, que no se lo pueda el Rey por su mera voluntad quitar, y quando se llega á tener se haga á S. M. mismo, y en consulta escrita, la absoluta proposicion de que toca al Consejo? Si los soberanos, como aquí se asienta, son incapaces de la correpcion, y solo por el respeto, parecer, y la humilde direccion, pueden quedar sujetos á las leyes; ¿por dónde se dice, que es igual y ordinaria la jurisdiccion del Consejo como la del Rey? ¿Que la potestad económica es una misma, por identidad del Consejo con el Rey? ¿Que las resoluciones de los Reyes sin dictamen, y intervencion de este Consejo, fueron malquistas? ¿Que no pudieron mantener alguna, á que él se opuso conivigor, y que quando no han tenido su apoyo, padecieron las notas que el libre discurso no hace á las determinaciones del Consejo? ¿Y luego que las mercedes del Rey, no tienen vigor, si el Consejo, no las aprueba, y califica en sala de justicia? ¿Y qué en la de mil y quinientas le obliga á cumplir los contratos? ¿Esta es via coactiva ó directiva? ¿Esto es dar parecer, ó imponer ley? ¿Esto es servir ó mandar? ¿Qué conexion tiene administrar la justicia á los pueblos, y cuidar de su gobierno político por comision del Rey, ó consulta suya, con quererse unas veces igualar con el Rey, exerciendo sus soberanas regalías, y con decirle en otras, que puede coartar, anulando las gracias, y obligándole á cumplir sus contratos? Y esto dice, que es admirable dignacion de su Magestad. Buena quedaria con esta detestable, y no admirable dignacion. Pero en quanto á ser los Conse-

jeros llamados por los antiguos Emperadores Romanos, padres del Príncipe, por ser de ellos venerados en lugar de padres, seria bien que el formador de esta consulta, hubiese tenido presente la comun regla: *distingue tempora, & concordabis jura*, para conocer que no viene á esto el vestido de aquellos Consejeros, y que solo podria servir, aunque achicado, á los Senadores Venecianos, que son los que hoy gobiernan la República, y los que mas semejanza tienen en Europa con la de los Romanos. Los Emperadores antiguos daban largos títulos de honor al Senado, aún quando éste dependia de ellos, por las señas que retenia de soberano. El fue primero que los Emperadores: en él estaba todo el vigor, y toda la autoridad de la República; él fue dueño absoluto de toda la tierra en aquel tiempo, que el pueblo Romano la dominó, y aunque desde Julio Cesar los Emperadores moderaron su absoluto poder, porque siendo cabezas de la República, lo fueron poco á poco agregando á sí, siempre la exercian con el mismo Senado; tomaban en él, y con su dictamen todas las mayores resoluciones, y le trataban con grande veneracion, ó por suponer que le tenian por compañero ó director, ó pro huir así el odio de la absoluta dominacion en una República donde fue abolido, y era sumamente odiado el poder, y el nombre del Rey. El curso del tiempo, y el cuidado de los Emperadores, deshizo enteramente toda la antigua magestad del Senado, hasta dexarle dependiente, y reducido á lo que son hoy todos los Consejos de los Principes, porque no puede haber estado permanente con dos soberanos, ni vivir cuerpo con dos cabezas. Con que los nombres magnificos y venerados, que se dieron al Senado antiguo Romano, no pertenecen á ningun Consejo presente, como no vienen á un pigmeo, los adornos de un gigante. Todas las ala-

ban-

banzas, que desde la separacion del Consejo de Estado de España, se hubieren dado al Consejo de Castilla, son propiamente suyas, se hicieron para él, y no quedará desnudo, porque son muchas, y muy dignamente hechas; pero las anteriores no le pertenecen, ni las necesita para conseguir la mayor atencion de los Reyes, y grande respeto de los pueblos, por lo que trata, por lo que executa, por lo que representa, y aún por los insignes varones que hán resplandecido en él; y por la misma razon no habla con este Consejo el Rey Don Alonso el Sábio, quando en una de sus partidas, dice, que el Consejo tomó este nombre á semejanza del padre del Rey natural, pues no lo pudo decir aquel Monarca por los Consejeros letrados, que aún no habian nacido en sus reynos, y solo lo dixo por los otros. No es alabanza particular, y privada del Consejo de Castilla, sino propia y comun de todos los Consejos y Consejeros. Pero no se debe omitir aquí el dar por incierto, que porque el Rey Don Alonso alabase al Consejo, le dexase la gloria de ser autor de las partidas. *El Rey Don Alonso el Sábio* (continúa la consulta) *dice fue esta una de sus partidas, y que antes se sentó al Rey en ellas, para autorizar mas y mas al Consejo, que las leyes de la Partida fuesen formadas por aquellos doce Consejeros que eligió san Fernando.*

Y que esto sea un craso error que dicta la ignorancia, ó la ninguna inteligencia de la historia, ya queda justificado en esta obra.

Dice despues la consulta: *que porque no se embarace el Consejo á decir á sus Reyes la verdad, por respeto ó por otro humano motivo, juran sus Ministros, desviar del Rey todo daño, ó avisarle, si no le pudiesen desviar*; y para esto copia las palabras del juramento, que sin duda no se hicieron para este Consejo, porque son algunos si-

glos mas antiguos que él, y son comunes á todo Consejeros.

Esta sagrada obligacion (prosigue la consulta) *constituye al Consejo, en la de decir á V. M., todo lo que juzga conveniente en su real servicio, y esta misma le libra de la nota de haberse estendido en esta consulta, para informar á V. M. de su origen y progresos, de su obligacion, ministerio, jurisdiccion y autoridad, de las inmensas honras que ha debido á los pregenitores de V. M. para que de sus noticias se sirva V. M. en el gobierno de estos reynos, que la divina ha puesto en sus manos reales, como fuere mas del agrado y servicio de V. M.*

Así fenece esta larga representacion, de que se puede decir sin agravio lo que de ciertos hombres, *que mueren como viven.* Pondera la obligacion jurada de decir al Rey las verdades conducentes á su servicio, y ha dicho muy pocas; sino que sea conveniente al servicio de S. M. dexarse desnudar de la principal seña de su soberano ser en el exercicio de su económica potestad. Ha dicho muy pocas, porque ni responde á lo que el Rey pregunta, ni trae exemplos adequados, ni produce con puntualidad las historias; pero todo esto sin culpa, porque nunca la comete quien dice las cosas como las concibe. Hasta en el satisfacer tiene este Consejo un ayre de dominacion extraordinario, porque sobre si es larga ó estendida, ó se adelanta la consulta dice: *Que su obligacion sagrada le libra de nota.* ¿Y quién sabe si lo que juzga nota es culpa? ¿Le ha dado el Rey alguna comision para que ponga leyes á su gusto? ¿Le ha mandado declarar con pronunciamiento de sentencia, ó auto acordado con fuerza de ley, que no es culpa sino nota, embarazar al soberano con una larguisima representacion, que no dice nada de lo que S. M. pregunta, y le informa aun-

aunque desgraciadamente del origen, progresos, obligacion, ministerio, jurisdiccion y autoridad del Consejo, y de las honras sin medida que ha debido á los Reyes? Quitar á S. M. el tiempo que tan útilmente ocupa, ó aplica en las funciones de su alto empleo, es culpa, y culpa grave, y con perjuicio de tercero; porque sin duda hubiera S. M. dado á otros mejores expedientes las horas que gastó en esta consulta. La relacion del origen, progresos, ministerio, autoridad, y honor del Consejo, solo debia haber sido terminante á la jurisdiccion que tiene sobre lo que se le preguntó, y de esto no dice nada. La pregunta de S. M., se reduxo á mandar se le hiciese presente *quándo, y en qué reynado se dió al Consejo la autoridad de extrañar los Eclesiásticos, y en virtud de qué órdenes reales se ha comunicado?* No hay una sola voz en tan larga respuesta, que suene á satisfaccion de esta tan natural, y legítima pregunta. Para servirse S. M. en el gobierno de estos reynos, que la divina puso en sus reales manos, necesita su soberana comprehension de la noticia que pidió, pues ni para esto, ni otra cosa es útil saber el origen, progresos, ministerio y honor del Consejo. Todo esto lo mandará S. M. recopilar quando su curiosidad quiera instruirse de lo que no puede servir para el gobierno de sus dominios, pues la historia particular del Consejo, en nada podrá contribuir á este fin.

Ahora solo desea saber con qué causa, por qué permision, y desde qué tiempo exerce el Consejo el extrañamiento de los Eclesiástico, que es el primero y mayor acto de la soberanía; por ser calidad insita en el alma del Príncipe, y así es inseparable de él. Esta noticia necesita S. M., para quitar los escrupulos de su delicada conciencia, y dar el manejo de la potestad económica,

el

el curso, que segun razon y justicia debiere tener. Declare el Consejo por qué, y desde quándo exerce en esta parte el absoluto poder, ó confiese que no sabe por qué, ni desde quándo lo exerce; y con esta respuesta categórica y positiva, sin narraciones de origen, progresos, ministerio, autoridad y honor del Consejo; quedará el Rey enterado, para resolver en materia tan delicada lo mas justo, que es lo que será mas conveniente á su servicio, y al bien de sus pueblos.

ME-

MEMORIAL

PRESENTADO A LA MAGESTAD

DEL SEÑOR REY DON FELIPE V.

POR LAS RELIGIONES,

ASI MONACALES COMO MENDICANTES:

en vista del Breve de su Santidad, confirmando la Bula de Inocencio XIII.° expedida en 30 de Mayo de 1723, y principia *Apostolici ministerij.*

NOTA DEL EDITOR.

En este papel se tocan los privilegios de los Regulares, que se creen vulnerados, y se proponen los fundamentos para que no se les impida su uso en la forma que los gozaban. Pero aunque está trabajado con el mayor cuidado y moderacion, con todo eso le sucede la desgracia que á un buen Patrono que defiende una mala causa: pues por mas que atormente su discurso en buscar razones para sostenerla, no puede mejorarla, ni sacar victorioso á su cliente.

La Bula: *Apostòlici ministerij* (llamada comunmente del Cardenal Belluga) que expidió la santidad de Inocencio XIII.° en 30 de Mayo de 1723, confirmada por su sucesor Benedicto XIII.° en 23 de Septiembre de 1724, por otra que empieza *In supremo*, no puede graduarse como depresiva, ni ofensiva á los privilegios, y verdaderas exên-

exênciones de los Regulares, sino restrictiva de las ampliaciones, y menos conformes extensiones prevenidas de interpretaciones voluntarias.

Dirigese esta Bula á cortar los abusos, y corruptelas que insensiblemente se introducen, y despues quieren sostenerse con la autoridad de la costumbre: y á reparar la disciplina de la Iglesia de España. No debe, pues, extrañarse que siendo una gran parte de ella el clero Regular, se reformasen los excesos y abusos, que á sombra de los privilegios, podian haber cundido en los claustros; y que se restableciesen los señores Obispos de estos reynos en sus nativos derechos, autoridad y facultades.

Nada mas se contenia en esta Bula: la qual por entonces ocasionó no poca mortificacion á lo exêntos, y dió causa á este papel, que tiene sin duda su mérito. Pero ello es, que casi todos sus capítulos, que aquí pueden decirse reclamados, se hallan confirmados posteriormente por el gran Papa Benedicto XIV.°, como puede verse en su *Bulario*, y singularmente en las Constituciones Apostólicas que empiezan: *Regularis Disciplinæ*, de 3 de Enero de 1743: *Per binas alias nostras*, de 27 de Enero de 1747: *Impositi nobis*, de 27 de Febrero de 1746: *Pastoralis Curæ*, de 5 de Agosto de 1748.

SEÑOR.

Las Religiones Monacales y Mendicantes, puesta á los reales pies de V. M., con la veneracion y rendimiento propio de la ciega obediencia con que la lealtad de su amor se ha esmerado en obedecer las reales órdenes de V. M., sin reconocer ni haber jamas hasta hoy reconocido otros limites ni términos, que las reglas de su ministerio, y propia conciencia, dicen:

Que

Que por el mes pasado de Diciembre ha llegado á noticia de los Regulares un Breve de nuestro santísimo padre Benedicto XIV.°, fixado en las Iglesias y partes públicas de esta Corte, que confirma la Bula *Apostolici Ministerij*, expedida por nuestro santísimo padre Inocencio XIII.° para la mas perfecta observancia del Clero secular y regular de los dominios de V. M.; y al ver interesado el Real nombre de V. M. para su consecucion, quisieramos ser tan felices, que lográramos tener uno de los Angeles de paz, que así como presentan en el trono de Dios los votos de los justos, presentáran á medida de nuestros deseos, dignamente á V. M. el culto y respeto de nuestros amantísimos corazones, y el temor en que las Religiones viven de que alguna suposicion falsa haya sido capaz de ofender el purísimo y religiosísimo ánimo de V. M., contra los Regulares de estos dominios; porque es muy antiguo, que la política del mundo haga que el zelo sirva violento al empeño, y que la verdad contribuya con sus mismos vestidos y colores, para lograr mejor y sin contradiccion la idea de su artificio. A nadie perdona su malevolencia, acusa á los Discipulos de Christo de menos limpios, y al mismo Christo nuestro bien de menos observante de la ley, porque pinta como quiere las perfecciones defectos; y fealdades las hermosuras.

1 No quisieran las Religiones, señor, que algun motivo ó colorido de zelo, haciendo á las candideces de la Observancia falsedad de su intencion, equivoque el soberano concepto de V. M., archivo de toda verdad y justicia, para oponerse á los privilegios y exénciones, tan executoriadas de los Regulares, voceando ser éstas contra el santo Concilio Tridentino y Constituciones Apostólicas, y contra todo el derecho comun, para que

el estado regular viva sujeto á la jurisdiccion ordinaria de los Reverendísimos Obispos, como realmente lo estuvo en los primeros siglos de su fundacion, quando floreció el estado Monacal en una vida solitaria y comun dentro de sus mismos claustros, entregados sus Monges al silencio, ayuno y oracion; mas tan sujeto á la jurisdiccion ordinaria, que ni podian administrar Sacramentos, ni decir Misas públicas, sin la licencia de los Ordinarios; parando su religioso zelo en los precisos y piadosos términos, á que se podia extender lo ardiente de su caridad.

2 Mas como los sumos Pontifices, supremos Vicarios de Jesu Christo en la tierra, gozan la plenitud de su potestad, usando de ella, exîmieron á los Regulares de la jurisdiccion Episcopal; y bastaria ser disposicion suya, para lo justo de la esencion; mas no necesitan los Regulares de esta presuncion de derecho, quando son muchas las causas, que movieron á los sumos Pontifices, que tanto estimó el Concilio Tridentino *en el cap.* 20. *de la ses.* 25., que manda, que subsistan todos los privilegios de los Regulares; y así sin perjuicio de la exêncion, quando dá la facultad á los Obispos, declara y los constituye Legados á *latere* de la Sede Apostólica; y advierte el doctísimo *Fagnano*, que obrando los Reverendísimos Obispos contra los privilegios de los Regulares, violan el Concilio Tridentino.

3 El Gran Padre San Gregorio el Magno, por el práctico conocimiento que tuvo, siendo Monge, del grande perjuicio que resultaba á los Conventos con semejante gobierno, dió en el Concilio Lateranense las razones, que le persuadian ser útil y conveniente la dicha exêncion, así por la parte de los Obispos y Religiosos, como por interesarse la Sede Apostólica en tener mas Mi-

nis-

nistros que trabajen en el gobierno y direccion de las almas, y propagacion por el orbe de la fé Católica, sujetos inmediatamente á la autoridad Apostólica.

4 Era no menos útil la dicha esencion á los Regulares, para libertarlos de los gravamenes, que debaxo de tal jurisdiccion padecian, como consta en varios textos canónicos y cartas de los sumos Pontifices Gregorio IV.° escrita al Obispo de Turin, de Alexandro XI.° á Gervasio Repetens, en respuesta de la suya, en la qual se quejaba de que los privilegios concedidos al Monasterio Corbiense eran contrarios á los Eclesiásticos Cánones; y de la que escribió san Gregorio al Obispo de la Ciudad antigua, y á Mariano, Obispo Ravenacense; por lo que Baronio *en el año de* 528. *num.* 20. dice, haber sido esta la causa impulsiva para eximir los Regulares de la jurisdiccion de los Obispos; mas la final fue el bien de las Religiones y quietud de sus Religiosos, por no ser decente al estado religioso, que compadezcan sus individuos en tribunales eclesiásticos seculares, pudiendo gobernarse mejor por sus Prelados, y para este fin pareció la mas discreta providencia, que todos los cuerpos religiosos quedasen inmediatamente sujetos á la Sede Apostólica.

5 Dióse principio á esta exêncion con el Convento de san Martin de Religiosos Benedictinos de Tours, por los años de 676, y con el Monasterio de san Máximo, Orden Benedictino, que hoy se conserva exênto de toda jurisdiccion Episcopal y Archiepiscopal, inmediatamente en lo espiritual sujeto á su Santidad, y en lo temporal al Emperador; y habiéndose fundado el Orden Cisterciense, año de 1098, el sumo Pontifice Paschasio, dos años despues le admitió baxo de su proteccion, y por sus Bulas expedidas en dicho año, le dió la exêncion de jurisdiccion, que se juzgó limitada y restricta á ciertos Conven-

tos; la que estendió el Papa Alexandro año de 1194 á todos sus Monasterios; y esta exêncion no es tan odiosa, ni tan mal vista del gran Padre san Bernardo, como comunmente se dice, porque el santo en el fin del *capítulo penultimo*, *lib.* 3. *de Consideraciones*, reconociendo la autoridad de la Sede Apostólica, para dispensar en leyes canónicas, dá por justa la referida exêncion de los Religiosos, si así se capitúla en la fundacion de sus Monasterios, ó por otra justa ó legítima causa, que si en aquellos siglos no la experimentó el Santo, el Angel de las Escuelas santo Tomas y san Buenaventura despues la reconocieron debida, al ver la ojeriza y persecucion que padeció el estado Regular, quando algunos dirigidos por sí, ó movidos por otros, arrojaban los Regulares de sus Parroquias, como si fueran hereges ó judios. Son palabras formales del mismo Santo en el *tomo II.º in libel. Apologet.* bien que otros discretos y prudentes se esmeraban en las mas finas expresiones de amor, reconociendo que eran fieles y necesarios coadjutores de la solicitud de Ministros.

6 Esto, señor, hace temer que se quiera desfigurar tan claro derecho de los Religiosos Regulares, voceándole contra el Concilio Tridentino y Bulas Apostólicas, en perjuicio de su honor y de la antigua posesion en que se hallan, quando no han degenerado del zelo de sus predecesores, para desmerecer el favor y la gracia de la Sede Apostólica. No presume el derecho abusos y corruptelas universales, con lo universal del estado religioso, á vista del zelo y vigilancia de los Nuncios, Arzobispos y Obispos, y no debiéndose en esta parte formar consequencia del efecto de los particulares, á lo universal del estado, por no deberse reconocer culpable el Cielo, por haber pecado en él el Angel, ni el Paraíso por el dilatado de Adan, ni el Colegio Apostólico por la

enorme culpa de Judas ; es claro que para que se apreciase en Roma la acusacion ó el motivo de la impetracion, se hayan presentado razones y hechos concluyentes ó demostrativos, que convenciendo el abuso destructivo de la regular disciplina en lo universal de los reynos de V. M., hayan motivado la impetracion del Breve Apostólico.

7. Pero es, señor, desconsuelo, si no es injuria de los dominios de V. M., que se publique en abuso del Concilio Tridentino, que con tanto obsequio ha sido venerado en estos reynos, y aún no con menor zelo y piisimo estudio, amparado y protegido de los señores Reyes christianos, progenitores de V. M.; y es dolor, que siendo los Regulares los sábios, nobles, inclitos soldados de la Iglesia, mas expeditos que aquellos de quien habla el Genesis: *numeravit expeditos vernaculos suos*: mas valerosos que los expeditos soldados de los Principes de Israel: *dederuntque duodecim millia expeditorum ad pugnam*. Que capitaneando siempre en los campos de la Iglesia, como dice Isaías de los Moabitas: *expediti Moab ululabunt*: en continua centinela viven, para arrojar, y tirarse contra el monstruo de la heregia, como lo profesizó Dios por Abacuc capítulo 2. *Numquid non repente consurgent qui mordeant te: & suscitabuntur lacerantes te, & eris in rapinam eis*; porque contra su error no hay obstáculo, ni dificultad que no venzan, peligro que los espante, trabajo á que se nieguen, empresa que les admire, ni conquista que les sea dificil, siendo el mas fuerte mural y antemural de la Iglesia, como lo testificó Christo nuestro bien á la Seráfica madre santa Teresa de Jesus, quando acabando de comulgar la dixo: *¿Qué seria del mundo si no fuera de los Religiosos?* ¡Y hoy, señor, se ha de ver afrentada y lastimada la opinion de su estado, con la nota de haber degenerado de su primi-

tiva observancia, por no guardar lo dispuesto por el santo Concilio Tridentino y Constituciones Apostólicas, quando hoy mas que nunca arde su religioso espíritu en la llama de su primitiva observancia, y la religiosidad de España ha sido hasta aquí la flor hermosa, que en el pensil de la Iglesia se ha llevado las mas católicas atenciones, brillando con nuevos resplandores en el respeto y obediencia á los decretos Pontificios, sin que su hermosura se haya visto expuesta al ayre ó desayre de las demás naciones!

8 Renacen los padres en los hijos; y con mas distincion y viveza, que en la materia insensible y muerta de unas estatuas se conserva en estos, vivificada de su espíritu, la memoria de su gloria. Heredan las posesiones, feudos, señoríos y títulos; y con igual derecho heredan la gloria de los padres, como la mas rica porcion y apreciable joya de su heredad; por lo que está en todos siglos, en todas naciones y lenguas escrito aquel gran privilegio. La gloria de los padres es el feliz y rico tesoro de los hijos: y hoy que se encuentran tantos Regulares herederos de su espíritu, y capaces de competir con su misma gloria, ¿se les pretende despojar de sus Apostólicos privilegios, premio de sus ilustres fatigas, que siempre lisonjean nuestra memoria con el brillante acuerdo de los hechos mas gloriosos de nuestras Religiones, que siendo trofeos y laureles que coronan á la Iglesia, nunca obscurecerá la emulacion, porque la justicia siempre logra coronar lo que el tiempo no es capaz de consumir?

9 Si los Religiosos tienen su principio y origen en el mérito de quien los consigue, logran su fin y último término en el demérito de quien la hereda; por lo que reynos, provincias y ciudades, que fueron gloriosas por sus honores y privilegios debidos á su fidelidad y servicios

cios de sus mayores, se ven por un infiel rebelde atrevimiento desposeidos del lucimiento de aquella gloria; y un Neron, con ser descendiente del glorioso y triunfal arbol de los Cesares, lo cortó de raiz él mismo, y acabó con su grandeza y con la vida, con la fealdad de sus procedimientos. Y á los Regulares, como si hubieran delinquido ó dado causa ó motivo concerniente al bien comun de la Iglesia y de la Monarquia, se les quiere despojar de sus privilegios, á fin de que ni aún en flor queden estos merecimientos, quando han dado tan sazonados frutos á la Iglesia, que se vean menos hermosos sus misticos edificios; obra de millares de artifices; quando su elevacion sobre los demás de la Iglesia, tiene Dios tan de antemano premiada en el cap. 56. de Isaías: *dabo eis domo meo, & in muris locum, & nomen melius à filiis & filiabus.*

10 No han tenido las Religiones mas mudanzas despues del sacro Concilio Tridentino, que las de pasar de bueno á mejor, porque nunca han mudado de virtud, aunque su fortuna mude de semblante, y con todo se le derogan todas las costumbres inmemoriales, por establecidas y continuadas que hayan sido en estos reynos, executadas en beneficio y comun utilidad de los fieles; asistiéndoles el singularisimo mérito de estár aprobadas por los sagrados Cánones, debiendo por lo mismo prevalecer contra la ley, porque así lo pide la poca constancia, que en lo natural y moral hay en el mundo; por lo que en lo civil se ven las Monarquías, y Republicas tan ceñidas en sus juicios de costumbres contrarias, como de leyes; ó porque venciendo la costumbre á la ley, continúe la costumbre sin nueva ley, que abstenga ó impida sus inimitables progresos.

11 Y en fin, se dirige este figurado abuso del Concilio Tridentino á introducir una nueva forma de gobierno

no en lo político y económico de las Religiones, independientes de la jurisdiccion de sus Prelados, que justamente debe ser repetida por V. M. por estár establecida por Constituciones Apostólicas, y si se practica lo contrario en estos reynos, es inseparable la novedad de los escandalos y disturbios, pues como dice el gran Padre san Agustin en su Epistola: »Siendo costumbre del »país alterar ésta con la novedad, solo se puede justifi»car, quando la posesion es contraria al derecho natu»ral y divino, á la eclesiástica disciplina y buenas cos»tumbres, porque en otros términos la nueva ley podrá »ser grata, pero no útil, y aunque parezca útil, como »la novedad no dá crédito á la ley, serán siempre in»fructuosos sus deseados progresos." Bien lo testificó Christo nuestro bien, quando una, dos y tres veces publíca, que no vino al mundo á poner leyes nuevas, sino á que se cumpliesen las que estaban puestas. Tres veces lo repite, quando viene á poner leyes tan divinas como suyas, porque quiso excluir la sospechosa de la novedad, para conseguir fácil su execucion. El mismo san Juan, como tan versado en el estilo de Christo, para huir del escandalo que la novedad podria introducir en los ánimos de sus Discipulos, les previno amoroso, que el mandato que ponia, no era nueva ley, sino la misma que habian tenido desde el principio. Porque, señor, siendo leyes y establecimientos antiguos, desde la primera fundacion de las Religiones, deben quedar eternizados por lo respetuoso de su antigüedad, que canonizan los mismos indultos Apostólicos, que los principiaron.

12 Fuera, pues, faltar á nuestra conciencia, y á la obligacion de nuestro Ministerio, si así quedára cautiva en el silencio nuestra justicia, quando en un Job, con prendas de Angel en el alma, y con señas de insensible piedra en los trabajos, que tenia por alivio las injurias,

y

y por lenitivos los desconsuelos, se asomó el dolor por la queja; que como dice el Chrisostomo, aunque en su cuerpo no habia cicatriz donde no hubiese nueva llaga; ni llaga donde no quisiese introducir nueva lastima, hizo escrupulo del silencio, porque todo era menor rigor, que ceder á el honor de su fama, que le pudiese juzgar el mundo menor observante de la ley. Asi nuestro dolor, aunque sin aliento para resistir, no puede renunciar la justa defensa de su honor, consintiendo que las Religiones de España, se juzguen menos observantes del Concilio; pues siendo natural, es dolor que una nube sea capaz, á medida de su fealdad y obscuridad, de eclipsar el sol, fuente perene de luz, y Rey de los planetas, de substancia purísima y permanente; y tan primero en órden, como superior en la naturaleza. Fuera señor reparable, que las Religiones, siendo soles de clarísima luz y gloria, exâltados sobre el cúmulo de señalados méritos, y virtudes dignas de permanente duracion y memoria, consintieran en lo moral verse en la menor sombra eclipsados y obscurecidos.

13. No hay obra mas digna para acreditar á V. M. mas y mas de tan gran Rey y Monarca, como la presente, pues solo ha mirado el motivo general de la reforma, como propio de su catolicísimo pecho: mas no por lo que en este Breve se intenta, tan en perjuicio de los privilegios y costumbres inmemoriales de las Religiones de España, que piden mayor reconocimiento en la real proteccion de V. M., en quien fundan su consuelo, y la defensa de su justicia: así lo significó Christo nuestro bien á la santa Madre en aquellos tristes ahogos, y aflicciones que padecia, quando se la apareció acompañado de María Santísima, y su esposo san Joseph, y la dixo: *Que acudiesen al Rey, y le hallarian en todo como padre.*

 Si-

13 Siguiendo las huellas de tan divino oráculo, acuden las Religiones á los reales pies de V. M. procurando manifestar en cada capítulo del Breve Apostólico, el perjuicio que resulta á sus privilegios y exênciones; lo que dispone el Concilio Tridentino; como se guardó y observó; y que la observancia de estos reynos, no solo no se opone al Concilio, antes bien en muchas circunstancias se aparta el Breve Apostólico del verdadero sentido, y observancia con que se debe, y ha debido procurar.

15 Habla, señor, mejor el Espíritu Santo por los sagrados Cánones, que los Cánones mismos; y siendo dictados para mayor utilidad de la Iglesia, su interpretacion la debe dar el mismo Espíritu Santo, y no la política del mundo. Así explicamos este capítulo 3 de la sesion 25 del Concilio Tridentino, con quien conforma el decreto antecedente; porque son distintos de los de Dios los juicios de los hombres, que movidos de razones politicas, imaginan en menos Religiosos individuos, la comodidad de los Conventos; quando la divina providencia los numera con otra aritmetica, haciendo mas lo que es menos, y su grandeza está tan habituada á semejantes prodigios de sustentar á los Regulares, por mas que sepa que no obran como deben los que conocen su providencia, que no lo cuenta por hazaña, ó especial maravilla.

16 No mira, pues, la disposicion del Concilio en el formal ingreso de los Regulares y Religiosos, á que se tase un número absoluto, y determinado á los Conventos, por ser expresamente contra el capitulo primero de los números: *Ne numeres filios levi*, y fuera exceptuar con el estado Religioso, lo mismo que con los Gitanos con el pueblo de Dios, quando al ver su argumento, trataron en su mas ignorante, que sabio consejo de oprimirle: *Sapien-*

pienter opprimamus eum, ne forte multiplicetur, &c. Y si no hay vasallo de V. M. que tenga aliento para tasar á V. M. sus Ministros, no puede haber Católico que intente tasar á Dios los suyos.

17 Es otra, pues, la mente é intencion del Concilio: mira á una local intencion de los Regulares, conforme á la posibilidad de sus medios, para que no se carguen con mas número de los que se pueden mantener en los Conventos; porque el precepto negativo del Concilio, incluye otro afirmativo para dar los hábitos á los Religiosos, que el Convento pueda mantener. Esta providencia, que el Concilio Tridentino fia á los mismos Regulares, para que segun su conciencia y económica prudencia la observen, mirando siempre el mayor culto divino, por el Breve Apostólico se vulnera, cometiendo la referida disposicion al ilustrísimo señor Nuncio de estos reynos, en perjuicio de los privilegios y exênciones de los Regulares á quienes privativamente toca el gobierno político del Convento, y especialmente por lo que mira á la tasacion de este número, que se debe cumplir por los Prelados Regulares, como lo manda el Concilio Tridentino en el dicho capítulo 3 de la sesion 25, y en el capítulo último de la misma sesion, y de la Constitucion de nuestro santísimo padre Inocencio X.° que comienza *Inter cætera*, refiriéndose á la de Clemente XIII.°, Paulo V.° y Urbano VIII.° donde su Santidad encarga la dicha reforma á los Prelados Regulares, á quienes dirige la Bula; haciéndose cargo de su deseo de conservar la disciplina regular, segun lo mandado por el Concilio Tridentino; y manda á cada uno de los Prelados á quien tocare, que junto con dos ó tres Religiosos de su órden mas aprobados y versados en el uso de las cosas, atenta y diligentemente reconozcan los bienes rayces, censos y réditos, y todas las demas rentas y

 apro-

aprovechamiento de los Monasterios, Conventos, Colegios y casas Regulares (aunque sean Hospederias, y tengan dependiencia, ó sean Granjas ó miembros de algun Monasterio) de seis años inmediatos precedentes, y tomada la razon, y sacado todo aquello que las temporales esterilidades, reparos y otros casos semejantes suelen consumir, y juntamente las limosnas y aprovechamientos acostumbrados, los pastos del sustento, vestido, medicinas y otros qualesquiera así ordinarios como extraordinarios, y asimismo las Misas que están obligados á decir; fábricas, sacristia, distribuciones de casa, contribuciones, procuraciones y otras cargas de qualesquier género que sean; y de todo se haga escritura, declarando el título, y nombre del Monasterio, su capacidad y lugar donde está fundado, y en que Diócesi, si dentro de los muros de alguna ciudad, ó villa, ó en aldeas, caserias ó bosques, y quanto distan los lugares mas freqüentados y populosos: Item, en qué tiempo se fundó, con qué autoridad, y á cuya costa, y si acaso tiene número determinado de Religiosos, y qué criados allí presencialmente residen, especificando los nombres, sobre nombre, apellido, y patria de cada uno, y firmen de mano propia la escritura que así hicieren, afirmando ser verdadero todo lo en ella contenido, y sellada con el sello acostumbrado, se remita al Padre Procurador General de la Orden, residente en la Corte Romana, para que éste, con Religiosos graves de la Religion, expecialmente diputados por la Congregacion de Cardenales, miren atentamente este negocio, y computadas dichas rentas, limosnas y demás ingresos, sacadas las cargas arriba dichas, diligentemente examinen quantos Religiosos, entrando tambien los legos, y demas criados, son necesarios en cada Monasterio, Convento y casa Regular, aunque sea Hospederia, ó miembro de otro Monasterio, y quantos

tos

tos, segun la costumbre de su propio instituto, teniendo en comun el sustento, vestido y medicinas, se pueden comodamente sustentar; y todo ello diligentemente exâminado, señalen fixamente á cada Convento Regular en cada Provincia y Congregacion cierto número de personas, las quales se puedan comodamente mantener; como todo expresamente se dice en la referida Bula. Luego cometiéndose la execucion de este decreto á los Prelados Regulares, y remitiéndose hoy como se remite al número de Obispos de estos reynos, es introducir su jurisdiccion, ó entremeterla en el gobierno económico y politico de los Regulares, en perjuicio de la jurisdiccion de sus Prelados; á quienes privadamente toca, como lo determinó san Gregorio el Magno, contra los Reverendisimos Obispos en el Concilio Lateranense, y por segunda órden al Obispo de Ravena, y es dar á los Nuncios un derecho de vista perpetuo en los Conventos, no pudiéndose tomar las medidas para la tasacion, sin registrar los libros, y los haberes de los ingresos, y frutos en la forma referida, lo que jamas se ha estilado en España ni permitido por vuestro real Consejo, por no poderse introducir los Nuncios en el régimen interior de los claustros, conforme á todos los principios del derecho canónico, Apostólicas Constituciones y privativos estatutos de las Religiones, que mandan se conserve en todo y por todo la potestad de su gobierno en sus mismos Prelados, como lo afirma el Docto Bautista Luca, y estar así declarado por la sagrada Congregacion de Regulares, y por la Constitucion de Inocencio X.°, y la razon es, porque la jurisdiccion de los Nuncios, es distinta de la potestad dominativa de los Prelados, reconocida por sagrados Cánones, decreto de los Concilios, y Apostólicas Constituciones, que se tienen por origen y principio inviolable del voto de la obediencia, que á Dios y á los

Pre-

Prelados se hace; el qual tiene por objeto el régimen político y económico de las Religiones, por lo que otra qualquier jurisdiccion de Prelado Eclesiástico, se dirige á lo judicial, deducido de fuero contencioso; mas no á la potestad económica de las cosas temporales de los Monasterios, que propísimamente en su exercicio, mejor se debia llamar obediencia, que jurisdiccion, como lo llaman los Papas en muchos textos canónicos. Esta potestad, pues, dominativa, se perturba por la comision que se da al Nuncio por el Breve.

18 Es lo segundo de perpetuo dolor contra la disciplina Regular, y nuevo perjuicio del derecho asignativo de los Prelados superiores, que ya no pueden asignar á ninguno de sus Religiosos, por no poder aumentar el número establecido; y así por mas que los Generales y Provinciales les manden, bastará siempre la execucion del establecimiento puesto; y lo que es mas, viniendo el Convento á mejor fortuna, no podrán tampoco aumentar el número, porque aunque se contempla, y debe contemplarse el aumento conforme á la mente del Tridentino, por estar la causa determinada del dicho número, no obstante se fundará por los Prelados inferiores la negativa en lo expreso del Concilio Tridentino, que no solamente manda esta tasacion, sino que se conserve.

19 Lo tercero, es una providencia aborrecible y mal vista, pues cumpliendo los señores Nuncios con lo que se les comete, habrán de mandar conforme á la Constitucion de Inocencio X.º, á todos los superiores así Generales como Privinciales, que en adelante no reciban á nadie en su Religion; y á los ya recibidos, y que despues contra esta prohibicion se recibiesen, no admitan á la profesion, hasta que las dichas escrituras, y señalamientos del número fixo de la familia de cada Monasterio, y casa Regular realmente, y con efecto hayan sido

exi-

exibidas á la sagrada Congregacion de Cardenales, para que los Prelados señalados para el número, impetren Congregacion, y con su licencia recibirá el hábito y las profesiones.

20 Es impracticable lo primero, porque siendo los Ministros de que se han de valer hombres sin ciencia ni conocimiento práctico del estado Regular, no se ha de fiar á su discrecion y juicio un bien, que solo se espera de la misericordia divina, y una cuenta, que solo la entiende la providencia, por los bienes que pueden producir á las Religiones los dilatados imperios, que posee la pobreza religiosa; especialmente mandando el Breve, que se tengan presente en la regulacion dicha, las obenciones: *quibuscumque obbentionibus*; porque aunque este término del Breve, no está puesto ni mandado expresamente por el Concilio Tridentino, es muy conforme á su mente, como lo declaran Clemente VIII.° y Paulo V.° en sus Constituciones Apostólicas, que hace menos exéquible este asunto, porque los bienes adventicios, estipendios, salarios pertenecientes al comun, y sus individuos, y otras muchas aventuras no esperadas, que tiene la pobreza religiosa, y se incluyen en la significacion de este término, no es fácil liquidarlas por no constarse en los libros de gastos y recibo que gastan los Religiosos con la licencia y bendicion de sus Prelados: y por la nueva controversia que siempre se ha de formar por la inteligencia de la palabra *commode*, por no ser fácil arbitrar, y dar regla cierta para la decente, y honesta manutencion que se manda; debiéndose tasar esta mas ó menos, segun la calidad del país, de los tiempos, y personas; lo que solo pueden comprehender los Prelados Regulares, á quienes injustamente se forma este cargo, como si ignorasen, ú omitiesen su obligacion, quando es el primer cuidado de sus visitas.

Los

21 Los textos canónicos que nombra, hablan de las Religiones en los primeros siglos de la Iglesia, de las Religiones Monacales, y Religiosos no Mendicantes, de quienes no se puede formar conseqüencia por su distinto gobierno, y por no poseer entonces las Religiones Mendicantes bienes de raiz, ó rentas anuales, que se reputan entre bienes innobles, como en aquellos tiempos poseian los no Mendicantes, y dirigese la mente de la impetracion del Breve á las Mendicantes, pues consta, y es visible á los ojos de todos, la suma decencia, y grandes conveniencias de sus Monasterios.

22 Las Bulas Apostólicas de Gregorio XIII.°, Paulo V.°, Clemente VIII.°, y especialmente la de Inocencio X.°, hablan de las Monjas, y Religiosos de Italia, como consta de su contenido, y fuera mas decente y formal conseqüencia inferir, que siendo los sumos Pontífices tan rígidos en la observancia del Concilio Tridentino, no hablando con los dominios de V. M., han vivido siempre en el juicio y conocimiento de estar en los reynos de V. M. cumplida y satisfecha su mente.

23 Además que de reyno á reyno, no se forma conseqüencia como de una Iglesia á otra, como previene el Cánon 5 y en sentir de la Iglesia, los señores Obispos muchas veces forman semejantes conseqüencias, porque no debe derogar la costumbre de uno á la del otro, y especialmente queriéndose introducir contra la costumbre inmemorial una ley nueva; porque por no haberse guardado ni antes ni despues del Concilio, se debe reputar para las Religiones como tal, y motivo demasiadamente arduo, y por lo mismo mas ocasion de daño, que de aprovechamiento, por ser imposible practicar lo que se manda; y en este caso, reclamando el superior cesa la ley, como si realmente excediera la costumbre, contraria toda á la potestad de su jurisdiccion, donde se pide

que

que para que la ley sea exêquible, sea primero posible, segun su naturaleza, segun la costumbre de la patria, y que sea conveniente á los lugares y tiempos; lo que igualmente siente el Angélico Doctor santo Tomás.

24 Para prueba de este asunto, referirémos á V. M. lo que pasó en las Cortes de Monzon. Pareció á cierto arbitrista, que para enriquecer el reyno era mejor medio poner número determinado en los Conventos, porque además de mandarlo así los Sumos Pontífices, era una máxîma tan fundada en razon, que con decir que en Italia, y principalmente en Venecia se practicaba, era lo mas que se debia decir, en prueba de su utilidad; mas levantándose otro Ministro, respondió en nombre del reyno: "Yo juzgué que todas las naciones en el punto "del culto y de la piedad religiosa, debian aprender de "España; pero no ésta de nacion alguna. Esta siempre se "ha mantenido en esta forma, pareciendo ser la mas de- "corosa al explendor de la Iglesia. Yo soy harto escrupu- "loso en esta materia; y creo, que pretender que de "otras naciones estudie España exemplares para dismi- "nuir lo que conduce á la clemencia de la vida religiosa, "ni es seguro para la Iglesia, ni decoroso para la Na- "cion Española." Dictamen verdaderamente católico, y que solamente podemos añadir, que si la observancia del Breve es tan fácil en Italia, es sumamente gravosa para los dominios de V. M., pues los Ilustrísimos señores Nuncios no han de enviar Visitadores á su costa, y el zelo de sus Ministros no querrá ir por su cuenta á tomar las agenas.

25 No son, señor, tantos Religiosos, que no los necesite V. M. todos para el mayor lustre y felicidad de sus reynos, ó como dicen los sábios Emperadores, para el feliz progreso de la Religion Católica, y para el aumento interior de la Fé en los vastos dominios de las In-

dias, donde pasa tan gran número de Ministros y Misioneros á trabajar en esta viña, que tanto necesita de cultivo, conociéndose solo en muchos de sus parages á Jesu-Christo por el nombre, por vivir en una total ignorancia de las leyes Evangélicas, siendo tantas las ocasiones, en que el pan se pide, y no hay Ministro que lo reparta; y en que muchos lánguidos paralíticos mueren inmediatamente á los pies de la Piscina, por faltar quien los entre, quando baxa el Angel del Cielo á remover las aguas de sus conciencias. Yerra, pues, en el principio la política del mundo, si advertido pára su pensamiento en la multitud de Religiosos que vé, sin estenderse para formar perfecta la ilacion, á la necesidad de los que están distantes de nuestros ojos, quando la caridad de las Religiones se alarga á paises que no se ven, y se aman, porque sus moradores son tan hijos de la Iglesia, y vasallos de V. M., como lo somos todos, que no hay otro Dios, ni otro Rey para las Indias y España; en lo que no repara la política del mundo; como ni tampoco en los méritos, oraciones, ayunos, penitencias, lágrimas y suspiros, y demás bienes espirituales, que para el místico alimento de sus almas en tantas sagradas ofrendas ofrecen los Religiosos, reservando solo para sí cada uno un triste bocado de pan, que recibe del formidable cargo de su Ministerio, y el mas terrible de su propia conciencia en qualquier yerro, que en su exercicio cometa, con la obligacion tan estrecha de procurar en sí mismos la ciencia que se pide, y la inocencia y pureza de costumbres, para la edificacion de los fieles católicos christianos.

26 Todos los Religiosos son precisos para instruir los pueblos de V. M., y para que V. M. tenga el consuelo de que no se diga en sus dominios, que siendo la mies mucha, eran pocos los operarios; sin que pueda ator-

atormentar el Real ánimo de V. M., el cuidado para su manutencion; porque entre los bienes temporales hay una porcion que los hombres ignoran; mas la oculta y altísima providencia de Dios, real y verdaderamente ha destinado para el sustento de sus Sacerdotes y Levitas herencia comun; mas en fondos reservados para las Religiones de las mismas posesiones, que los Seculares reconocen mas suyas, porque es justo, que sirviendo al Altar, del Altar vivan, que así anda su gobierno al paso de la Divina Providencia, seguro de la feliz bendicion por Christo nuestro bien prometida: *quarite primum regnum Dei, & ecce omnia adjicientur vobis.*

27 Así vivieron los Regulares, y en esta posesion estuvieron mas de trescientos años antes de la publicacion del Concilio Tridentino, que fue el año de 1564, en que se hizo saber el decreto de la sesion XXIII. c. VIII.º: *Unusquisque ordinetur à proprio Episcopo.* Movióse la duda de si estaban comprehendidos los Regulares, que tenian contrario privilegio: recurrióse á la Santidad de san Pio V.º, para que como supremo de la Iglesia le resolviese, y declaró: »que el Concilio Tridentino no habla »con los Regulares: que podian éstos, sin pedir licencia »al Obispo Diocesano, ordenarse por qualquier Obispo."

28 Tan solemne interpretacion de este gran Pontifice, el máximo propugnador de la fé, Hercules de la Religion Católica, y restaurador de la regular disciplina, basta para que quedase en todos los siglos con su virtud comunicada la inteligencia propia del Concilio, por el práctico conocimiento que tenia del estado regular; y por la ciencia tan clara que tuvo del Concilio Tridentino, que se celebró en sus dias, hace mas visible la justicia de esta misma declaracion, por haber la Santidad de Pio IV.º, el mismo que publicó el Concilio, concedido este privilegio á los Regulares y Religiosos de san

Lazaro; y no es creible concediese un año despues la promulgacion de lo que juzgaba contrario á la sagrada mente del Concilio, publicada el año antes: argumento verdaderamente grande; cuya eficacia se corrobora en ser entre los Teólogos y Canonistas bien fundada opinion; que en la parte que quiso el Concilio comprehender á los Religiosos, hizo expresa mencion de ellos.

29 Quando se trata en el Concilio sobre el exâmen y edad de los ordenandos, para que no puedan recibir en un dia dos Ordenes Sacros, no se nombran á las Religiones; y se infiere de este principio no estár comprehendidas las Iglesias Regulares en la universal visita, por no hacerse mencion de ellas; y lo prueban las razones que motivaron á los Pontifices para su concesion, por no tener los Regulares fixa, estable y perpetua mansion, como lo dicen Julio II.° en la concesion de este privilegio, y Gregorio XIII.°, hablando de la Religion de la Compañia; sin que en la gracia de este privilegio se haya reconocido especial agravio contra la jurisdiccion Episcopal, así por la gran disparidad que hay de Regulares á Seculares, que no concede en los Regulares, como en los Seculares la potestad de órden y jurisdiccion, que prohibe que ordene á otro que no sea su subdito; como porque esta graciosa providencia no disminuye la jurisdiccion de los Obispos, antes la hace mutua y recíproca entre sí mismos, para ordenar subditos y no subditos Regulares.

30 Está favorable á los Regulares, para evitar los trabajos, molestias y gastos de caminos en Obispados tan distantes, y los accidentes, que cada dia se experimentan, que unas veces ocasiona la ancianidad de los Reverendísimos Obispos, que les precisa, por ser tan grande el número de los ordenandos, mandar, que solo se admitan muy pocos de cada Religion; en otras el inmenso traba-

jo, publicando tarde las Ordenes, para que no concurran de otros Obispados; y en fin por otras varias reflexîones, que se dexan ofrecer, que movieron al Secretario de la Sagrada Congregacion á representar en el discurso que hizo á la misma, que excepto los Regulares exîstentes en el lugar de las Ordenes, los demás se mantuviesen en su antigüedad de costumbre, para evitar semejantes accidentes. Estos son los privilegios de los Regulares, sin embarazarse en otros accidentes, en que no debe un prudente discurso incluir menos suficiencia, que les haga temer el exâmen del Obispo Diocesano, por ser este un juicio que tiene contra sí toda la presunta del derecho, en la misma satisfaccion que tienen los Sumos Pontifices de que en los Regulares por lo comun se halla la plenísima suficiencia, como lo expresan en sus Bulas Clemente IV.°, Julio II.°, Gregorio XIII.° y Sixto V.°, y ser de muy justa la fama y buena conciencia de los Prelados Regulares, á quienes el Concilio Tridentino fia el exâmen de su suficiencia.

31 Es así, señor, que la constitucion de san Pio V.° fue despues reducida á los términos de derecho comun por la constitucion de Gregorio XIII. *intacta rerum & negotiorum inde*: mas esta resolucion, que solo reduce los privilegios concedidos por ella á los que no estuvieren revocados por el Concilio, no deroga la declaracion hecha por san Pio V.°, ni la declara contraria al dicho Concilio Tridentino, que ni se probará el contexto de la Bula, ni se persuadirá jamás en Roma de que dos Sumos Pontifices estén contrarios en la inteligencia del Concilio; pues fuera publicarse uno ignorante de la ley que él mismo explica, de que discrétamente se hace cargo nuestro santísimo Padre Inocencio XIII., omitiendo la disposicion del Concilio, y mandando solo la observancia de Clemente VIII.°, suspensa veinte y quatro años há en

los

los dominios, de V. M., Portugal y Alemania.

32 Lo segundo, la declaracion de san Pio es una interpretacion auténtica, que como dimanada del mismo Legislador, tiene fuerza de ley; de qué nace ser lo mismo alegar, que si se presentasen Cánones insertos en el derecho canónico, como decidió la Rota. Lo tercero, que esta observancia en los Regulares, no se debe llamar costumbre, porque en términos de derecho canónico, se deben distinguir las costumbres de las observancias de Privilegios y Constituciones Apostólicas, porque estas fundan una posesion inalterable, y las costumbres sin título serán las que puedan recibir el renombre de abusos.

33 La declaracion auténtica no forma, ni concede nuevo derecho, sí solo declara el que está establecido, porque la declaracion de tal modo es inherente á la disposicion declarada, que [illegible] dexa en su misma naturaleza, como es constante en todo lo dicho; y por lo mismo no dá, sino significa lo dado, como dicen la Rota y la Glosa, fundándose en repetidos textos canónicos; y es la dicha declaracion de tanta autoridad, como si al principio la ley se hiciera con semejante declaracion.

34 Esto se evidencia mas claro, reflexîonando desapasionado el discurso, en que despues del Concilio Tridentino han florecido tanto las Religiones; pues si antes y despues del Concilio Tridentino han florecido tanto las Religiones, y desde su primera fundacion se han podido ordenar por qualquier Obispo, ¿cómo se puede notar esta facultad con el feo caracter de abuso y corruptela del Concilio? Quando por tantas circunstancias de los Sumos Pontifices está declarada la mente de sus palabras, y sentidos, ¿en qué se deben recibir, ni quien ha de creer prudente inobservancia del Concilio, lo que por tantos Sumos Pontifices se ha manifestado segun su intencion?

Fún-

35 Fúndase lo segundo esta resolucion en la excepcion puesta en el Breve, de que no debe comprehender su disposicion á los Regulares, que despues del Concilio Tridentino tuviesen privilegio para lo contrario; pues esta execucion comprehende universalmente á todos los Regulares; lo primero, porque el privilegio de Gregorio XIII. concedido á la ilustrísima Religion de la Compañia de Jesus, no deroga los demás privilegios concedidos á las demás Religiones *in individuo*, que no necesitan éstas de que se les conceda lo que ellas por sí se tienen, y tienen todas este privilegio.

36 Lo segundo, porque á los Religiosos Menores de nuestro Padre san Francisco, se concedió por el mismo Gregorio XIII. la participacion de todos los privilegios concedidos antes, como lo estaba este por el mismo Papa á los Padres de la Compañia, sin que pudiese impedir la participacion qualquier cláusula restrictiva ó exceptiva. Por la misma Santidad de Gregorio XIII. se concedió á los Padres Basilios, para estos reynos de España é Italia, todos los privilegios concedidos al Monte Casino, que no se opongan al Concilio de Trento; y en fin, aunque todas las Religiones no tuvieran tan claros privilegios, posteriores al Concilio, á todos estiende esta gracia, porque los Sumos Pontifices Clemente XIII. y Gregorio XV. concedieron á la sagrada Compañia de Jesus todos los privilegios de las Religiones Mendicantes; luego la cláusula restrictiva no basta para la comunicacion, no teniendo el Papa imperio y accion para ligar las manos á su sucesor; *par in parem non habet imperium*: como dice Felino *in cap. Non nulli de rescriptis*.

37 Así lo sienten, no obstante la clausula restrictiva á la Religion de la Compañia de Jesus, los autores mas sábios como Donato, Agustino, y otros muchos que estos citan, que hablan por lo respectivo á aquellas Religio-

gio-

giones, que no gozan de las mismas concesiones, por no tenerlas especificamente dispersadas por la Sede Apostólica, porque para con las otras no se necesita de mas comunicacion, que del goze de sus privilegios concedidos; luego no se puede decir, que en esto no se observa el Concilio en España, antes bien lo contrario, segun las declaraciones de los Sumos Pontifices, á cuya declaracion parece se opone el Breve.

38 No se opone solo á esta declaracion, sino á la posesion antiquísima de los Regulares de España, tan calificada, que debe servir de razon que convenza á V. M. Publicóse el decreto de Clemente XIII. año de 1599, por lo que ha ciento y veinte y cinco años que con ciencia y paciencia se han ordenado los Regulares con qualesquiera Obispo, sin que unos y otros hayan padecido el menor escrupulo, ni el Eminentísimo señor Cardenal Belluga le tuvo, pues de tenerle, en su mano tenia igualmente el remedio.

39 Mas omitiendo esto, solo desean los Regulares que juzgue sábio y discreto el Real ánimo de V. M., si tan calificada posesion se debe afear, qual si fuera irracional ó injusta, quando por ser mas que centenaria, lleva en sí misma el título y justa causa de su existencia; quando por el Concilio no se revoca tal centenaria costumbre; quando es principio elemental del derecho, como definió tantas veces la Rota, que exhibe privilegio Apostólico, que prueba mas que centenaria costumbre. En los mismos términos de jurisdiccion Episcopal se vé cada dia en los tribunales práctico el caso. El Concilio Tridentino en muchos puntos conserva la jurisdiccion de los Reverendísimos Obispos, mandando por decretos irritantes, que solo por privilegio posterior se pueda obrar lo contrario; y no obstante por contraria costumbre prescribe su jurisdiccion, como si realmente

se

se presentára un privilegio posterior. Así sucede, en las visitas de Iglesias y Curatos, en causas matrimoniales, en la adquisicion de un derecho de territorio separado, y en otros mil casos de que están llenos los libros, como de doctrinas que lo prueban: luego con mas razon debe subsistir esta antiquada posesion, quando ha sido práctica voluntaria suya sin la menor violencia de parte de los Regulares, que por ser y haber sido universal en los dominios de V. M. ya funda un clarísimo derecho de parte de los Regulares, aprobado y consentido de la gran sabiduría de los Reverendísimos Obispos. El Reverendísimo Obispo de Malaga año de 1671, 72 años despues del referido decreto de Clemente, ha sido el único que por una constitucion sinodal hizo recuerdo de lo que por dicho decreto se mandaba; mas ni lo puso en práctica, ni innovó contra la posesion de los Regulares, en quienes está depositada la sabiduría de la Iglesia, para que la infundan y comuniquen á los demas, que su conducta sirve de luz, que con ella todo se ve y acierta, y sin ella nada se descubre, por lo que aconseja el gran Padre san Bernardo, que ni seamos mas doctos, ni mas sábios que nuestros padres: es presuncion peligrosa acusar su negligencia en lo que supone no debieron admitir, ó á lo menos querer la novedad menos sabia provocar lo docto de la antiguedad, que tanto vitupera el Papa san Celestino I.°

40 No podemos creer, señor, que se haya podido decir en Roma, que sea opinion probable en España, que el Religioso que solo tuvo aprobacion limitada de los Reverendísimos Ordinarios para ligar personas y tiempo, por defecto de licencia, pueda administrar el Sacramento de la Penitencia fuera del tiempo, lugar y personas señaladas: fuera una arrojada calumnia contra el estado Regular, quando en estos reynos es fuera de to-

toda controversia, que el confesor, aunque sea Regular no puede exceder los términos de su aprobacion, por cesar la jurisdiccion respective á la parte, donde la aprobacion no se extiende; mas no siendo la limitacion por el referido motivo de menos suficiencia, sino por otros, como de no tener quarenta años, se ha enseñado probablemente lo contrario, porque ni por derecho, ni por el Concilio Tridentino, ni por privilegios concedidos, ni por Constituciones y Breves Apostólicos derogatorios de dichos privilegios, parece cláusula que declare la menor edad de quarenta años por legítimo impedimento para oir de penitencia á las mugeres: es una limitacion justa, respective á la jurisdiccion que delegan los Reverendísimos Obispos, mas no de la que el Papa concede á los Regulares, como lo enseñan los Padres Salmanticenses, Silveira, el Padre Collot, Jambelo, y otros gravísimos autores de la sagrada familia de la Compañia de Jesus, que fueron consultados en este punto, porque á favor de los Regulares está la misma presuncion de derecho y de los sumos Pontifices, que asiste á los Parrocos, que no han cumplido los quarenta años, en quanto á la integridad de vida, propia de la perfeccion de su estado, de que nace ser injusto formar contra todos los que no tienen la edad de quarenta años un juicio tan opuesto á lo regular de su vida.

41 Mas deben las Religiones representar á V. M. que los Reverendísimos Obispos, supuesta en los Regulares la idoneidad, no pueden en conciencia dar licencias coartadas á tiempos, lugares y personas, porque el Concilio Tridentino en esta parte nada dispone, ni se lee término que sujete á los Regulares á tan molesta y rigurosa limitacion.

Es contra lo expresamente mandado por la santidad de Urbano VIII.° en su Bula, que comienza: *In plenitu-*

diuae potestatis remunerata, de los grandes servicios, que el Orden de Predicadores ha hecho á la Iglesia, por la que concede su Santidad lo mismo que por la sagrada Congregacion se ha mandado, que los Regulares que fuesen aprobados por el Ordinario ó Exâminadores, hayan de ser aprobados con licencias generales, sin limitacion á personas, lugares y tiempos, y en estos mismos términos lo definió Clemente X.° en su motu propio, *superna magni Patrisfamilias*, año de 1670, y la sagrada Congregacion de dos de Julio de 1587, como se puede ver en el Ilustrísimo Obispo March, y la razon lo demuestra. La aprobacion del Ordinario no es gracia, es un acto de justicia, una autentica declaracion, que la da la Sede Apostólica, como doctísimamente prueba Paserino con repetidas concesiones pontificias, textos canónicos, y una columna de autores, luego no dar á los Regulares la licencia general, siendo generalmente idóneos, es negarles lo que por derecho se les debe conceder.

Lo segundo, obra el Ordinario en esta parte, como executor de la gracia pontificia, y no por jurisdiccion ordinaria, que para ello tenga: luego no teniendo el Juez executor accion para suspender sin causa, ó limitar lo que es de su comision, ni la tienen los Reverendisimos Obispos para limitar la jurisdiccion, que por la Sede Apostólica se les da.

Lo tercero, son términos formalmente distintos, aprobacion y jurisdiccion: la aprobacion no es mas que un juicio de idoneidad que en el Regular presupone la jurisdiccion, y si por el Concilio Tridentino hoy se comete el exâmen á los Obispos, no siempre la Sede Apostólica les dió esta facultad, que por diversos tiempos, á diversos ha concedido, y pudo conceder sin perjuicio de la jurisdiccion de los Reverendisimos Obispos.

Puede su Santidad por sí mismo inmediatamente confesar á qualquier fiel de la Iglesia sin licencia de los Reverendísimos Obispos : luego por qué no podrá delegar esta jurisdiccion sin la dicha licencia, quando la silla de san Pedro es la fuente de toda potestad de jurisdiccion, de quien la reciben los Obispos, porque si al Papa eligen hombres, su jurisdiccion ordinaria es inmediatamente de Christo, como consta de san Mateo : *Tibi dabo claves regni cælorum.* Texto que comunmente entienden los Teólogos de san Pedro y sus sucesores, siendo el sentir de los santos Padres, san Gregorio Magno, san Leon VI.° é Inocencio I.° de este nombre. Así Martino IV.° año de 1284 en la extravagante *ad fructus uberiores*: al Reverendísimo Ministro General del Orden de Predicadores, y á los Provinciales juntos con el Difinitorio del capítulo Provincial, para que los Regulares Religiosos de dicho Orden, por ellos expuestos y aprobados para confesar y predicar, usen de la jurisdiccion que su Santidad les daba para el dicho ministerio: privilegio que igualmente concedió á la sagrada Religion de los Menores. Y la santidad de Benedicto XI.° por su extravagante *inter cunctas*: que los Religiosos Predicadores y Menores, diputados por sus superiores para oir las confesiones de los seculares, las puedan oir y oigan *absque licentia Episcopi*; y como en aquellos tiempos no se podia decir que los Regulares recibian licencias y jurisdiccion para confesar á seculares de sus Prelados, á quienes estaba cometida la aprobacion, dimanaba del Obispo aprobante, y no del Papa delegante. Del Papa pues la reciben, y la aprobacion es una mera aprobacion de condicion : luego no pudiendo el inferior limitar por su propia voluntad, ni ingerirse en la concesion del superior, no pueden los Obispos, fuera de los casos para que tienen especial comision Apostólica, hacer que no esté expedita esta jurisdiccion, en que

la

la misma Sede Apostólica interesa no poco, para libertar á los Regulares de la extorsion, que puedan padecer de la defensa de la autoridad é infalibilidad de la Iglesia en sus decretos, lo que con tanto dolor hemos visto en nuestros dias en los reynos de Francia.

42 Dispónese lo segundo por este Breve, que ni los Regulares puedan confesar sin tener la aprobacion del Ordinario del lugar donde administran el Sacramento de la Penitencia, conforme á lo dispuesto por Inocencio XII.° en su Bula dirigida á los reynos de Portugal; y desde su publicacion año de 1700 es ya práctica, é improbable lo contrario, y tal hasta hoy se ha reconocido en España, por lo que deben extrañar los Regulares, que dirigiéndose el decreto pontificio á desterrar aquel antiguo privilegio real, ó aprehendido, que tenia el penitente para confesarse con qualquiera Sacerdote aprobado por qualquier Obispo, en virtud de Bula de la santa Cruzada, se quiera tomar hoy por causa para lo que nuevamente se manda, de que aún por el privilegio de ésta se pueda el penitente confesar con el confesor, que una vez ha estado *simpliciter* aprobado en aquel Obispado.

Este privilegio se concede por la Bula de la Cruzada, y testifica el Ilustrísimo Aráujo, aquel grande Obispo d Segovia, haber leido en la misma Bula plumbea, y original la cláusula de su concesion, que es del tenor siguiente: *Conceditur ut possint eligere confesarium sæcularem, vel cujuscunque etiam mendicantium ordinis regularem ex iis qui ab ordinario, & quoad regulares semel tantum, aprobati fuerunt*: por lo qual absolutamente defiende, que el confesor regular aprobado por el antecesor, aunque no lo esté por el sucesor, puede ser electo por la Bula, por no pedirse más por el Concilio Tridentino que una aprobacion, y siendo esto conforme á la disposicion del Conci-

cilio Tridentino, en nada se innova por la Bula de Inocencio X.° : *cum sciat non sine gravi*, expedida año de 1709, como lo declara su Santidad, conformándose con la Bula de la Cruzada, quando dice: para el regular basta que haya sido una vez aprobado : *quoad regulares qui semel tantum aprobati fuerint*.

43 Así queda enteramente derogado este privilegio de la Bula de la Cruzada, y no por lo que se manda sea conforme al Concilio Tridentino, como dice esta Ilustrísima pluma: y prescindiendo, señor, de la gran novedad de verse dedicada la qüestion de órden de S. M. tan ventilada en esta Corte en presencia del Eminentisimo Cardenal Belluga, de si la Cruzada por ser privilegio remuneratorio de los grandes servicios de los Reyes Católicos á la Iglesia, se podia y debia revocar; solo debe reflexîonar nuestra fidelidad y respeto en lo que mejor sabrá exâminar vuestro real Consejo, de si por la posterior publicacion de la Bula, queda suspenso en esta parte el presente Breve, porque la Bula es privilegio anual, que cesa y se acaba el año de su publicacion, y vuelve al año siguiente á concederse, como favor y privilegio distinto: así como el legado que se dexa para distribuir cada año cierta cantidad, no se reputa por un solo legado, sino por muchos anuales repetidos.

Pensamiento es este en caso semejante del ilustrísimo Araujo, que no hace ilusorio el Breve, porque la Bula no deroga, sino suspende las leyes y Constitutuciones Apostólicas contrarias, y pasado el tiempo de su publicacion, vuelven á su fuerza y vigor, por ser perpetuas sus concesiones: tal es el estilo de la Curia Romana, de que muchos indultos Apostólicos se suspenden un año, y aún un mes despues de su concesion. La Santidad de Sixto V.° reservó á la Sede Apostólica el crimen del aborto solicitado, declarando que ni por el

pri-

privilegio de la Cruzada, aquel año promulgado, ni por los que los años siguientes se publicasen, se pudiese absolver del dicho crimen: en fuerza de la Bula para el año siguiente publicada, concede su Santidad jubileo ó indulgencia plenaria para ciertos dias, y poco despues da facultad al Comisario de la Cruzada para suspender dichas indulgencias, como lo hace durante el año de la publicacion de la Bula. El Jubileo del año santo suspende todas las indulgencias concedidas á estos reynos, y en el mismo año da su Santidad licencia para que las de la Cruzada en España se puedan ganar. Tiene la sagrada Religion de Jesus, privilegio de Gregorio XIII.º Gregorio XIV.º y Paulo V.º para oir confesiones, y absolver de los casos reservados *etiam in Bulla Cœna*, en las dos Indias con sola una aprobacion de su General, ó de uno de los Obispos de aquellas Provincias, y habiendo revocado Urbano VIII.º dichos privilegios año de 1638, al siguiente de 1639, se los volvió á conceder, como nota el ilustrísimo Araujo. Luego aunque por este Breve todo lo dicho se mande, sin la menor inconstancia del Papa, y sin ofensa del Breve, puede quedar en esta parte suspenso por la Bula de la Cruzada, porque este asunto, no es propio de nuestra primera intencion, aunque debe ser de nuestra reflexion; mas aquí, señor, pedimos la justicia de V. M., para que conozca la que asiste á los Regulares á todos en comun, y á cada uno en particular, para la aprobacion que no debe estar sujeta á nuevo exâmen á voluntad del que aprobó, ni de otro sucesor, mientras no dieren causa, y ésta juridicamente se apruebe. En dos Concilios generales, el Vicense y Lateranense *sub Leone X.º* fue aprobada la Clementina: *Dudum de sepulturis*, y en el Lateranense se ampliaba á todos los Regulares Mendicantes, y no Mendicantes. No admitir ni aprobar generalmente á todos los Regulares,

que

que ante los Reverendísimos Obispos presentasen los Prelados, por injusto lo juzgaron cinco Pontifices, Bonifacio VIII.°, Benedicto XI.°, Clemente V.°, Juan XXII.° y Leon X.°, y todos los Obispos, Arzobispos y demas Prelados, que concurrieron á dichos Concilios generales. No han sido estos privilegios revocados por el Concilio Tridentino, por no haber término que mande se repita la aprobacion, que por el Concilio se pide, como notó el ilustrísimo Araujo, ni poderse fundar en el término plural *Episcopis*, que como explican Barbosa y Sanchez, no significa los Obispos sucesores, sino los Obispos de qualquier Obispado.

44 Verdad es esta tan fuera de controversia, como lo convence la autentica declaracion de san Pio V.° en su Bula: *Etsi Mendicantium ordines*, que redarguye de menos propia y verdadera, de violenta y poco fundada la inteligencia que se da al Concilio, para fundar en su letra así las licencias limitadas de que antes se ha tratado, como la repeticion de aprobaciones que se intenta, quando está la mente del Concilio tan clara, de que el Religioso aprobado, lo debe ser para siempre en el mismo Obispado; y teniendo fuerza de ley como á V. M. se propuso en el número 32 de este escrito, la autentica declaracion del supremo legislador de la Iglesia: *declaratio Papæ facit legem*, ésta bastaba para que quedase en España, fácil y eternizada su execucion.

45 Fundándose otras posteriores resoluciones de la sagrada Congregacion en la Bula de Gregorio: *Inescrutabili*, y de Clemente X.°: *Superna magni Patris*, como otros autores modernos, que despues de su publicacion han escrito, especialmente de las partes donde están las dichas Bulas en observancia, porque la Bula de Gregorio XV.° está suspensa en España, por decreto de Urbano VIII.° en su motu propio de 21 de Abril de 1605, á ins-

instancias y pedimento del Excelentísimo señor Don Rodrigo de *Silva*, Duque de Pastrana, Embaxador de Roma; y como realmente de órden de su Santidad el Ilustrisimo señor D. Julio Sacheti, Obispo de Graxina y Nuncio de estos reynos, lo hizo saber á los Reverendísimos Obispos por sus letras de 21 de Abril de 1626, por los graves inconvenientes que en su execucion se experimentaron, y por lo mismo no está, ni ha estado jamas en práctica en Alemania, especialmente en los articulos concernientes á las Religiones sujetas á los Regulares, como lo dice Augustino Reding, natural de dicho país.

46 Suplicóse en España igualmente de la constitucion de Clemente X.°, como testifican los autores, que escribieron despues de dicha constitucion, el Ministro Lumbier, Torrecillas, Silveira y otros, cuyos dichos se hacen mas dignos de toda fé por ser varones sábios y religiosos, que han escrito en aquellos tiempos, como varias veces determinó la Rota. Es así que esta Bula no se recogió por vuestro Real Consejo, á quien se remitió el memorial de las Religiones, presentado á la Reyna nuestra señora, porque pareció al Consejo mas decente y reverencial remedio, que S. M. representase á su Santidad por su súplica los inconvenientes y escandalos que se originarian de su execucion. De la súplica hecha notició la Reyna á los Reverendísimos Obispos, y al Arzobispo de Valencia, que quiso poner en execucion el Breve, y mandó S. M. que no innovase. Mas es bien digno de admiracion, que siendo un elemental principio de derecho, que la ley no recibida de los pueblos, no obliga, porque el Príncipe que lo sabe, al reconocer en su resistencia la poca utilidad, por su tácito consentimiento la deroga, por lo que muchos Cánones y Constituciones Apostólicas dirigidas para la regular observancia, no obligan en las partes donde no están recibidas, que tan-

ta es la moderacion de la autoridad y benignidad de los Sumos Pontifices, que no dominan al Clero con el rigor que los de los Gentiles dominaban á estos: *sicut Reges Gentilicum dominantur eorum*: queriendo solo usar de la suprema autoridad que Christo les dió para atar y desatar, aunque tan independiente del arbitrio y consentimiento de los pueblos, en edificacion de los fieles, que dixo el Apostol: *in ædificationem, non in destructionem*. Es pues digno de reparo, que este no uso que suspende la obligacion de las leyes por menos útiles ó contrarias á las inmunidades de los Regulares, no hayan merecido las Religiones se representase en Roma, para disculpar siquiera su mortalidad, y que no se concibiera en aquella Metropoli del orbe christiano la no observancia con el nombre ó figura de abuso y corruptelas. Sin duda que un deseo, aunque esté equivocado, dá mucho valor al empeño, y que muchas veces en los hombres es mas cierto lo que se quiere, que lo que realmente ello es.

47 Mas como en todos tiene vista la razon, para poner á los pies de V. M. lo que falta á la observancia del Concilio, deben decir á V. M. las Religiones, que en este capítulo ordena que los títulos de su aprobacion y exâmen se den *gratis* á los Regulares; porque además de conducir tanto para aquella sinceridad y candidéz, con que se debe observar el exâmen, no quiere el Concilio que se agrave á los Regulares con el crecido estipendio, que los Secretarios y demás Ministros se llevan, por lo que el mismo Concilio en esta misma disposicion manda, que se observe con los ordenandos, (para que siempre subsista aquella tan plausible costumbre de la Iglesia fundada en los decretos Pontificios, y aprobada por Santos Padres) que los Notarios y demás Ministros se contenten con el salario que por los Reverendos Obispos se les debe situar, y caben en las copiosas rentas de los

los Obispados de V. M. Así lo manda el Concilio Palentino, que en España se tuvo en tiempo del Papa Juan XXII., lo resuelven los sagrados Cánones, lo dicen san Gregorio VIII. y Urbano XI.; porque ordenando y exâminando los Reverendos Obispos *gratis*, ¿qué razon puede haber que dicte, que los Notarios, Secretarios y demás Ministros vendan avarientos su pluma? ¿y que tantas veces repitan con los Regulares el gravamen, quantas se les quiera renovar las licencias? Sin que se pueda alegar costumbre contraria, porque esta es irracional é injusta, que solo puede ser causa de la destruccion, y no motivo de la estabilidad de lo que por el Concilio se ordena.

48 Este ha sido siempre el punto en que mas han reclamado los Reverendisimos Obispos, alegando ser contra la potestad que Christo dió á los Apostoles sobre todas las gentes, y que les compete por el oficio pastoral y el derecho del territorio; mas los Regulares han resistido siempre contra semejante pretension, por juzgarla contraria al derecho, naturaleza y qualidad de su exêncion, no reconociendo mas jurisdiccion que la de la Sede Apostólica, debaxo de cuya proteccion estaban constituidos los Regulares por la regalía de sus privilegios é inmunidad, que reconocieron los Sumos Pontifices ser conforme al derecho divino y á la mente de los Santos Padres, y precisa para la conservacion del estado religioso, no siendo conforme á razon, como lo juzgó el Concilio Vienense, que fuesen gobernados por quienes eran de distinta profesion.

49 Declaróse por Inocencio III.° para evitar inquietudes, sosegar y reprimir los clamores de una y otra parte, que los Regulares quedasen exêntos de la jurisdiccion Episcopal, como lo determinó el capítulo primero num. 3.° *De statu Monachorum*. Y el Concilio Tridenti-

 no

no declaró pertenecer á los Prelados Regulares la cura de almas, y administracion de Sacramentos á sus Religiosos y Religiosas; lo que formalísimamente se infiere de la exceptuada pretension y contraposicion, que hace el Concilio á el secular no exênto.

50 En tan antigua posesion han permanecido los Regulares antes y despues del Concilio Tridentino de confesar á sus Religiosas, sin especial licencia de los Ordinarios, por haber remitido la Sede Apostólica á su cuidado la cura de almas y administracion de Sacramentos, como consta del Concilio Hispalense, donde con comun y universal consentimiento de los Padres, para el mayor bien temporal y espiritual de los Conventos, declararon á las Religiosas sujetas á los Regulares, sin que en ello se haya jamás contemplado especial agravio de la jurisdiccion Episcopal, antes sí les debia servir de particular consuelo y alivio de sus almas, quando el corto honor de jurisdiccion, que no tienen, se les recompensa con la mayor libertad de conciencia que gozan, porque instituido el Episcopal Ministerio, no á favor de quien lo exerce, sino en utilidad del Pueblo, quando mas y mejor se logra, no se puede reconocer perjuicio de la jurisdiccion.

51 Hoy, pues, se quiere con la interpretacion del Breve renovar este antiguo pleyto, despues de la práctica tan continuada con ciencia y paciencia de la Sede Apostólica y de los Reverendísimos Obispos, tomando el hermoso colorido de ser abuso, corruptela é inobservancia del Concilio. La nueva aprobacion que se pretende, no tiene relacion con el Concilio Tridentino, por mas que en un escrito publicado en esta Corte, se empeñe el Eminentísimo señor Cardenal Don Luis de Belluga, queriendo su Eminencia comprehender á las Religiosas en la significacion de este término *Sæcularium*, por deber nece-

sa-

sariamente significar quantos viven fuera de los Monasterios; porque de no, el Regular con la aprobacion del Obispo para seculares, podrá confesar en fuerza de esta licencia, á las Religiosas sujetas á la jurisdiccion ordinaria, como de otras Religiones; lo que es absurdo.

52 Afirman á V. M. las Religiones, y lo repiten, que la nueva aprobacion que se pretende para Religiosas, no tiene relacion con el Concilio Tridentino: lo primero, porque un san Pio V.° dice en su Bula del año de 1571, que algunos Obispos, que entendieron mal el Concilio, pretenden exâminar á los Confesores de las Religiones, que por pleno derecho están sujetas á ellos, siendo así, que sobre este punto nada determina el Concilio: y quando el mejor interprete del Concilio esto declara y establece, juzgue V. M. qué inteligencia se debe atender.

53 Lo segundo, porque en el capítulo II.° de esta Sesion el Concilio Tridentino declara el gobierno temporal y espiritual de las Religiosas exêntas, privativo de los Prelados Regulares, en contraposicion de otros Monasterios de Religiosas no sujetas á los Regulares; bien que exîmidas de la jurisdiccion Episcopal por estár inmediatamente sujetas á la Sede Apostólica, cuyo gobierno y cura de almas remite á los Reverendísimos Obispos, como Delegados de la Sede Apostólica: y quando en el gobierno de éstas obran y proceden por la jurisdiccion extraordinaria que se les dá; expresamente se declara por el Concilio, no tener jurisdiccion, ni ordinaria, ni extraordinaria para introducirse en la cura de almas de las Religiosas sujetas á los Regulares.

54 Lo tercero, se infiere del capítulo X.° siguiente, en que trata de la confesion de las Religiosas, y manda, que además del Confesor Ordinario, se nombre por el Obispo y los demás Superiores otro extraordinario dos

ó

ó tres veces al año; luego admitida y no consentida la inteligencia, de que el Confesor extraordinario debe ser destinado por el Obispo, es claro que en fuerza del Concilio no se les dá jurisdiccion para conocer de la suficiencia del Confesor ordinario, bastando para confesarlas el exâmen y licencia del Ordinario Superior, dice Azor citado en las remisiones del Concilio.

55 Lo quarto, porque no puede comprehender la significacion contraria de este término *Sæcularium* á las Religiosas: es una significacion muy contraria á su verdadero sentido gramatical; y tan contraria, que las significaciones de secular y no secular no pueden concertar en una misma voz, porque aunque este término se quiera tomar por significativo de los que viven fuera de los Monasterios, ni aún se puede extender á las Religiosas, que éstas, bien que están fuera de los claustros de la Religion, están *moraliter* presentes en ellos, por estár el Prelado siempre desde su Convento presente *moraliter* en el suyo por la inspeccion y gobierno; lo que hace que *fictione juris* se reputen dentro de los mismos claustros moradores, quantos viven debaxo de la obediencia del Superior, aunque estén realmente ausentes.

Lo quinto, porque tan dura y violenta traduccion probará con evidencia, no estár las Religiosas exêntas de la jurisdiccion secular, quando en frase del Concilio no gozan del privilegio del Canon los seculares; fuera de que no es creible sea mas privilegiada la aprobacion para un mero secular, que para las Religiosas; pues los seculares comensales pertenecientes al Convento, se pueden confesar con Regular no aprobado por el Ordinario, del qual beneficio hoy se pretende privar á las Religiosas, como si fueran mas extrañas que los seculares.

56 No basta el reparo que por su Eminencia se pone para fundar la dicha inteligencia, de que no significan-

cando el término *Secularium* á las Religiosas, se infiere que los Religiosos así aprobados para seculares, podrán confesar á Religiosas de otras Religiones, y de la filiacion de los Ordinarios. Podrán señor, y realmente pueden confesar á unas y otras, como tengan dichos Religiosos licencia de sus Prelados para confesar á éstas, y éstas licencias para ser confesadas por ellos; porque el Regular tiene jurisdiccion para no confesarse sin licencia de sus Prelados, con que obtenida ésta, sin adquirir nueva jurisdiccion, es válida y licita la confesion.

57 Asi lo sienten, y hasta aquí lo han entendido los autores mas sábios, de que tal obligacion no nace de la disposicion del Concilio Tridentino, como expresamente lo dice Agustino, Michel Francisco, Copio. Los autores modernos extrangeros, que piden la licencia del Ordinario para confesar Religiosos, solo prueban la obligacion de la Constitucion *Inescrutabili*; mas como esta Constitucion está suspensa en los reynos de V. M. por el decreto de Urbano VIII.°, los autores Españoles defienden la negativa, por no debernos apartar del derecho antiguo, mientras que lo contrario no esté expreso y admitido.

58 No está, pues, admitida la Constitucion de Gregorio XV.°, y no perciben los Regulares á qué fin se dirige renovar la de Clemente X.° *Superna*, porque ó ésta habla del artículo presente ó no; si no habla de éste, es ocioso pedir su execucion con la ocasion del presente articulo, estando en uso y práctica en España, en todo lo que no tiene respecto con la Gregoriana; si habla como realmente procede del articulo presente, la instancia solo mira á derogar por este medio la suspension Urbana, para destruir consiguientemente los privilegios, que en fuerza de la dicha suspension competen á los Regulares, por lo que deben representar á V. M. que no saben tener

de-

delito á que pueda hacer relacion esta revocacion, y que habiendose formado la dicha Congregacion para reformar abusos, no hay razon que deba persuadir se haya querido extender á revocacion de privilegios, que costaron tantos años el trabajo y cuidado de los Regulares.

59 En el modo con que por el Breve se manda favorecer mas nuestra justicia, si juzgára su Santidad ser expresa disposicion del Concilio, usára de palabras preceptivas para el debido cumplimiento de lo que por el Concilio se manda; mas sus palabras son monitorias, y quando las palabras del decreto del Príncipe solo traen exôrtacion ó monicion de la observancia de la ley antigua, no inducen obligacion, por ser mas consejo que precepto. Así el Concilio al capítulo 10. de esta Sesion manda, que las Religiosas se confiesen todos los meses, y por usar del término *admoneantur Sanctimoniales*, resuelven Reginaldo, Serola, Decio y el Padre Suarez, no ser obligatorio precepto.

60 No se ignora, que muchas veces la monicion coincide con el precepto, por no ser inconveniente que se exôrte á lo mismo que por otro lado está mandado se execute; que hace el Concilio exôrtacion á los Reverendísimos Obispos, para que residan en sus Iglesias, y es de precepto la residencia: porque aunque las palabras del Concilio no indican por su naturaleza tal obligacion, es conforme este exôrto á lo mandado por los sagrados Cánones. Muchas veces tambien sucede, que las palabras monitorias del Príncipe que tiene autoridad de mandar, inducen precepto y necesidad, como lo reconocen los sagrados Cánones; mas es quando la monicion y el exôrto recaen sobre disposicion, que por su propia naturaleza se debe cumplir, como eruditamente prueba Cobarrubias: mas aquí, señor, la disposicion de su Santidad

dad es meramente recordativa, no preceptiva de obligacion antigua, ó ley en su vigor, que esté asistente á los dominios de V. M., antes bien se debe creer ser la mente de su Santidad, que en estos reynos continúe la suspension Urbana; porque habiéndose pedido por el Eminentísimo Cardenal Belluga, que se removiese la dicha suspension, *etiam remota suspensione Urbana*, se negó por su Santidad, y solo se anuló la costumbre contraria aunque sea inmemorial: bien que de esta noticia, no necesitan los Regulares, quando les basta no ver su derogacion expresa, porque la inteligencia del Breve, no solo se ha de tomar de lo que por éste se ordena y deroga, sino tambien de lo que no se manda ni deroga; pues quando pudiendo mandarlo, no lo dice, es argumento claro de que quando no lo dice no lo manda; lo que en caso semejante dixo Honorio III.°

61 Esta nunca vista, y tan desusada providencia, es contra el honor y decoro de la dignidad de los Prelados superiores, á quienes por el mismo hecho de su eleccion, se les comete el espiritual gobierno de las Religiones, con tanta potestad de jurisdiccion, quanta tienen los Ordinarios de sus Diócesanos, como declararon san Pio V.° y Alexando VI.°, y se les inferioriza á los Prelados, quando milita en ellos la misma razon que en éstos. Toca á los Párrocos *jure ordinario* la cura de almas, y con ella reciben un derecho perpetuo para la administracion de los Sacramentos; y á los Prelados Regulares con el derecho de cura de almas que se les da, se les ha de poder privar de la administracion de Sacramentos? No son los Obispos, ni los Prelados angeles para vivir siempre conformes en pareceres, dictamenes y deseos, con que podrá suceder la monstruosidad de estar un Prelado pendiente y suspenso en el exercicio de su jurisdiccion, por defecto de condicion ó de la aproba-

cion, que depende de la voluntad del Ordinario. Corren los Prelados Ordinarios y Regulares, en el curso de su visita los mas Obispados, ¿y en todos, como para todos sus Conventos se han de exâminar, sin que la autoridad de su ministerio, el respetuoso caráćter de su gerarquía merezca la presuncia de su suficiencia, supuesta la aprobacion del Ordinario? Dan los Prelados á sus subditos licencia para confesar al blasfemo y simoniaco, ladron y usurero: ¿y esta misma licencia no ha de bastar para sus subditos? En fin, la jurisdiccion espiritual es tan individua, que no puede pertenecer á dos por derecho, y se quiere dividir ésta, para que haya con las Religiones un gobierno mixto de Obispos y Prelados Regulares, á que tanto (como se representó á V. M.) resiste la perfeccion religiosa; que si los elementos tienen su mayor pureza y generosidad en la region media de cada qual, porque estando allí mas lexos de la agena substancia, logran la facultad de su sér, con mayor entereza y simplicidad; así el elemento religioso consigue su mayor perfeccion, virtud y simplicidad, quanto está mas lexos del estrepito juridico de la episcopal jurisdiccion.

62 Las leyes reciben, dice el Angel de las escuelas, su virtud máxîma de la costumbre; no se puede mudar, sino es por evidente utilidad, que en el nuevo establecimiento se encuentra, ó por necesidad máxîma, ó porque la ley que se guarda contiene una iniquidad manifiesta, por lo que su observancia es sumamente nociva; y por esta nueva disposicion, sobre no haberse reconocido perjuicio en la práćtica antecedente, no se logra el bien espiritual de las Religiones, por no poder juzgar los Ordinarios del espiritu, costumbres, direccion y prudencia, así de los Religiosos como de las Religiosas, que por ser condiciones pertenecientes á su individual complexîon, solo se adquiere este conocimiento en la inquisicion de las

vi-

visitas. Es lo segundo estrechar á las Religiosas á una carestía de Religiosos, que habrá pocos que quieran sujetarse á tan repetidos exâmenes, ni exercer el oficio de confesor, por no estar pendientes del juicio del Ordinario que no conocen, y es capaz de removerlos de su ministerio por qualquier calumnia, de que se podrá valer la malicia; con que se han de ver en el estrecho, ó de comparecer para su defensa en audiencias y tribunales eclesiásticos, con menoscabo del honor y estimacion de su hábito y propia persona, ó habrán de vivir para la paz y quietud sujetos y subordinados al gusto de las Religiosas, sin accion para remediar el abuso, ó reprehender el defecto: inconveniente tan grande, que ha hecho prudente la máxîma, de que los Monasterios de Monjas sujetas á los Regulares, ó se debian quedar como antes, ó dexarlos, pues admitido un gobierno dividuo, no hay direccion que baste, ni la autoridad que se pide para su gobierno. Ignoramos, pues, señor, qué gusto trae consigo semejante gobierno, para que tanto se apetezca, ó qué repugnancia intrinseca lleva el régimen de los Regulares, para que se les mande estar en una jurisdiccion que no deben, debiendo cada uno, á imitacion de los astros, mantenerse en su órden, pues siendo tan diversos y distintos en su grandeza y jurisdiccion, jamas el grande quiso ser mayor, ni inferiorizar al pequeño, por lo mismo de que lo es; pero allá es Cielo, y este es mundo.

63 Imponese por el presente decreto á los Prelados Regulares la obligacion de dar una vez al año confesor extraordinario, que sea de otra Religion, ó Clero secular, y que de no executarse, se nomine por los Reverendos Obispos. Esta es, señor, una ley nueva contraria á la universalidad de la práctica de todos los reynos del orbe christiano, y especialmente de Roma, donde no se da confesor extraordinario, que no sea de la misma Re-

 li-

ligion, y contra la antigua posesion de las Religiones, vista con ciencia y paciencia de los Reverendos Obispos, antes y despues del Concilio Tridentino, y que no solo no es contraria á su sagrada disposicion, sino muy conforme á su mente, quando en el capítulo antecedente declara despótica de los Regulares la nominacion del Confesor ordinario, de que sin violencia se puede arguir para el confesor extraordinario, quando en el presente capítulo, nada se halla que indique deber ser de otra Religion, ni que pueda llegar el caso de que de no nominarse éste, racaiga la jurisdiccion para nominarle en los Reverendisimos Obispos, porque la particular, &c. se debe tomar respective al Obispo para las Religiosas de su filiacion: de formar sentido copulativo, visto es el inconveniente de ver proceder juntos á la nominacion de semejantes confesores.

64 Así lo ha declarado muchas veces la sagrada Congregacion, confirmando una de las decisiones de la misma sagrada Congregacion, que dispone: que así el confesor ordinario, como el extraordinario, no puedan confesar sin la aprobacion del Obispo; donde no dice que el confesor extraordinario deba ser de otra Religion, ni decreta por quien se deba deputar. La santidad de Clemente VIII.°, despues de haber declarado no ser de su intencion, que en fuerza de la Bula de la Cruzada, puedan los Religiosos y Religiosas elegir confesor extraño; añade ser su voluntad, que en quanto á la administracion del Sacramento de la Penitencia, queden enteramente sujetas á la disposicion de los Prelados, lo que igualmente confirmó Urbano VIII.°; y quando este indulto se niega por la Bula de la Cruzada; ¿por qué no se ha de creer mas conforme á la mente del Concilio, que el confesor que se manda, deba ser de la misma órden.

65 Se alegan para lo contrario varias declaraciones

de

de la sagrada Congregacion que refiere Galemart, sobre que se ofrece representar á V. M., que contra la probabilidad de éstas hay otras contrarias decisiones ya citadas, que por haber pasado á concesion Apostólica en la de Urbano VIII°: *In plenitudine potestatis*, no se pueden revocar por las que se citan. Lo segundo, porque hay otras determinaciones de la sagrada Congregacion posteriores, que declaran deberse solo nombrar confesor extraordinario de otra Religion, ó Secular, habiendo causa urgente legítima, como sucedió *in camera consi* á 20 de Diciembre de 1621: y siendo principio tantas veces definido por la Rota, que las decisiones anteriores se deben entender con la misma distincion, que se expresa en las posteriores; las resoluciones que se citan, solo prueban poderse nombrar confesor extraordinario de otra Religion, siendo justa y urgente la causa, porque de no haberla, no se debe omitir el confesor extraordinario de la misma órden; ademas que esta limitacion y excepcion no puede, ni debe tener fuerza de ley universal, porque semejantes limitaciones por causa legítima, suponen existente la regla en contrario, y concluyen toda obligacion fixa y permanente, como tiene tantas veces decidido la Rota, siendo cosas tan distintas, remitir al arbitrio del superior quando hay justa causa la nominacion del confesor extraño, ó establecer una ley que se lo mande.

66 Por perjudicial á su buen gobierno se ha considerado por las Religiones en todos tiempos la presente disposicion, por no poderse gobernar bien unos por otros, y que no sean de la misma perfeccion. Es el estado Regular, una multitud ó pulcritud lucida, que se forma de la variedad de hermosísimos astros del Cielo de la Iglesia; mas aunque todos sean con igualdad lucidos, no mi-

miran todos de un modo para el sol: es mas en unos la vida contemplativa, que en otros la vida activa: en unos el estudio y enseñanza, y en otros la caridad; y en fin, todas son por su penitente rigor para exemplo. La misma diversidad de sus hábitos significa la diversidad de sus estatutos, sus diferentes leyes y costumbres, por ser diferentes los fines y medios con que se consigue la esencial perfeccion de su estado. De aquí nace que no siguen todos la misma vocacion y perfeccion, ni que todos estén exercitados en la observancia espiritual de los votos, segun el modo con que en cada Religion obligan: á esto miran los primeros establecimientos de las Religiones, quando mandan no se confiesen Religiosos, ni Religiosas con otros de otras Religiones, por tener tan estrecha correspondencia en lo moral los Religiosos y Religiosas con el gobierno espiritual, como tienen todos los miembros de un mismo cuerpo con la cabeza. Bien lo conoció la santa madre, quando se movió á fundar Conventos de Religiosos, como advierte el Obispo de Tarazona, porque le pareció no poder subsistir la perfeccion de sus hijas, sin la direccion de los Religiosos que profesan la misma. Entendia yo (decia la Santa al capítulo 13 de su fundacion) era esto de fundar frayles muy mayor merced, que la que me hacia en fundar casas de Monjas, pues sobre ser de mucho mas explendor á la Iglesia, el que dan las Religiosas á los Religiosos, se debe atender: así lo pedia con tanto fervor á Dios, y su divina Magestad satisfizo despues sus deseos, quando mandó á la santa, que convenia estuviesen las Religiosas sujetas y dirigidas por Religioso de su órden.

67 Así se han mantenido las Religiosas en España, sin haberse jamas experimentado en este espiritual religioso gobierno, mas escandalo que el figurado en Roma,

ni

ni otra inquietud, que la que con semejante novedad se les quiere introducir con el especial y especioso pretexto de libertad espiritual. Por esta claman ciertas Religiosas, que se dice sacaron Bula de Sixto V.° año de 1590, para poderse confesar con Religiosos de otra órden; mas fueron tantos los escándalos y daños que resultaron, que á instancias del señor Don Felipe II.° se revocó por Gregorio XII.° la Constitucion de Sixto V.°, y se les mandó estar á lo dispuesto en sus Constituciones, en que se les manda, no deban tener mas confesor ordinario ó extraordinario que Religiosos de su órden propia, excepto el caso de juzgar lo conveniente el Padre Provincial.

68 No es providencia favorable á las Religiosas; porque el Confesor extraordinario no se da, ni debe dar á la particular, quando lo pide, como lo manda la sagrada Congregacion: *In panormitanas* á 27 de Mayo de 1603, sino quando el Prelado dentro del año quiere. Si el Concilio dispuso que se les diese confesor extraordinario, dexando á su arbitrio el confesar, ó no confesarse, como lo declara la santa Congregacion, por ser materia favorable á las Religiosas; pasa hoy á ser precisa obligacion, ya que no de confesarse, á lo menos para presentarse sucesivamente todas ante dicho confesor extraordinario, y que no se conozca, ni se pueda conocer qué Religiosas son las que lo necesitan, como lo resolvió la sagrada Congregacion, en que se dexa ver quán odiosa y sujeta á mil litigios y disensiones entre sí mismas es la presente disposicion.

69 Ignoran, pues, las Religiones qué causa se ha podido representar en Roma para introducir esta nueva ley en España, quando la absoluta permanencia de las leyes es absolutamente virtud. Que ja no presumen de parte de las

las Religiones: quando no se les da una, dos ó tres veces confesor extraordinario, tantas veces lo tienen de su órden, quantas lo piden; que así se manda, y se dexa mandado en las ordenaciones de los Conventos, con plena facultad de elegir Maestros, Lectores, Predicadores y demas Religiosos que tuviesen las licencias necesarias. No se puede presumir esta queja, y menos que esta mugeril representacion, si la ha habido, sea capaz de introducir una ley en perjuicio de la jurisdiccion de las Religiones.

70 Otro debe haber sido el motivo, y no alcanzando nuestra corta inteligencia, mas que unos casos accidentales y particulares, insuficientes para establecer ley, porque solo lo que es regular, debe tener entrada en el credito del sábio, que no por uno se debe juzgar á todos, como lo funda y prueba en repetidos lugares el Angel de las Escuelas; aunque se quiera figurar el escrupulo mas alto, y afliccion de las Religiosas, éste no se debe contemplar para introducir una ley universal, freqüente y quotidiana, y se pueden encontrar otros remedios especificos, y mas propios que el presente, ya sea mandando al Prelado Regular, que reconociendo en la Religiosa causa urgente, la dé el consuelo de nominarla confesor de otra Religion, ya declarando su Santidad, que por la Bula de Cruzada puedan las Religiosas confesarse con Religiosos de otra órden, lo que era mas propio para que así no se extendiese mas el Breve Apostólico, que la Bula de la santa Cruzada, y en fin, aplicándose los medios mas proporcionados para que se consiga el fin que se desea, segun la necesidad de la Religiosa, porque si en un caso posible se ha de poner esta ley, siendo este mismo caso en todos los dias del año posible, se debia entender esta misma disposicion.

En

En fin, si este caso posible ó *proxime* futuro, qual se quiera figurar la imaginacion en el delito mas feo, aunque de tan negro juicio debe estár muy distante un candidísimo espíritu, insta tanto, para que esta ley se promulgue, ¿por qué se ha de imponer solo á los Prelados Regulares de los dominios de V. M.? ¿por qué esto no se ha de juzgar suficiente, para que universalmente se ponga la ley, y comenzando por Roma, en todos los demás reynos de la christiandad? Pues en todos milita ese caso particular, que se juzga capaz de constituir universal la obligacion, lo que en semejantes términos enseñan el Panormitano, Felino y Baldo.

71 No se culpe, señor, á los Regulares, que en tan plausible observancia hasta aquí han vivido. Culpen al Concilio Tridentino, por no haberlo así dispuesto; á los Sumos Pontifices, que lo han explicado y determinado en tantas Constituciones Apostólicas, confirmando las Religiones, y sus institutos y estatutos; y á las Religiosas, que no necesitan para consuelo de tal Confesor extraordinario, y que no se pueden quejar de las Religiones, porque no es delito que se resistan, que se introduzcan los Obispos en una jurisdiccion que no es suya, y qué sin quitarse á sí mismos, no pueden ceder á otro.

72 No ponen los Religiosos el menor reparo en que para la custodia de relicarios tan preciosos, y á Dios consagrados se ponga el mayor cuidado, quando ésta en la ley antigua se observaba con tanto rigor, como testifica el Abulense; mas no saben, si para reproducir este mandato ha habido en Roma siniestro informe contra los Regulares, capaz de introducir á los Reverendísimos Obispos en jurisdiccion, que por el Concilio Tridentino no les toca. Fia éste la cura y custodia de los Monasterios sujetos á los Regulares, á sus Prelados, como lo defienden

den los autores más sábios, Tamborino, Bonacina, Navarro, Thas, Sanchez, Pelisario, Miranda, y los Padres Salmanticenses, que aunque no se adopta su resolucion por dogma del Concilio, forma por lo menos una perfectísima inteligencia de su mente, especialmente por lo dispuesto en el capitulo 5. ya citado; porque si bien se advierte, no entiende el Concilio en la particula *in aliis* sino á los Monasterios exêntos, mas inmediatamente sujetos á la Sede Apostólica.

73 Lo primero, porque su inteligencia se ha de tomar del sentido, que pueden recibir las demás particulas y palabras antecedentes del decreto del Concilio, para evadir toda contradiccion en su inteligencia, y bien exâminadas, prueban, que la particula *in aliis* solo comprehende las Religiosas exêntas inmediatamente sujetas á la Sede Apostólica, y no las exêntas sujetas á los Regulares; porque el Concilio renueva la Constitucion de Bonifacio VIII.°, que comienza *Periculoso*: son claras sus palabras; luego renovando la dicha Constitucion, se debe entender el Concilio conforme á la Constitucion que se innova, y no en contra, porque fuera mas que innovacion, derogacion de la referida Constitucion de Bonifacio, la jurisdiccion que dá á los Obispos sobre las Religiosas exêntas, y sujetas á los Regulares; ni por el Concilio se les delega semejante jurisdiccion.

74 Lo segundo, porque esto se funda mas en la inteligencia del capitulo 9., en que no retracta el Concilio lo decretado en el cap. 5.: luego para la conformidad de ambos decretos es preciso decir, que no se confiere en el capitulo 5. á los Reverendísimos Obispos autoridad delegada sobre las Monjas exêntas, sujetas á los Regulares, quando expresamente se les niega ésta en la decision de este capítulo 9., en que á sus Prelados se fia la cura y cus-

custodia de las Religiosas, contraponiendo discretamente el Concilio la cura de almas á la custodia en que la clausura formalmente se significa.

75 Lo tercero, no puede haber inteligencia mas propia del Concilio, que la decision de san Pio V.°, porque además de su determinacion, basta para formar un plenísimo derecho. En el principio de la Constitucion, que comienza: *Cura Pastoralis*, manda que se guarde la clausura segun la forma establecida en la Constitucion de Bonifacio VIII.° *Periculoso*, aprobada é innovada en el Sacro Concilio Tridentino, que su Santidad usando de la autoridad Apostólica, de nuevo aprueba é innova: *Quam nos authoritate præfata etiam aprobamus & innovamus*, en cuya conformidad, manda á los Patriarcas &c. y demás Prelados Regulares, que todos procuren que la clausura se guarde; sin que la particula de que usa haga sentido copulativo, porque solo admite un sentido distributivo y acomodado, de modo que los Obispos y Superiores Regulares, respectivamente á los Monasterios de su jurisdiccion, procuren la dicha clausura. Este es el sentido propio del santo Concilio, que de otro modo determinára lo contrario que por la dicha Constitucion se establece; y para que no se equivoque el discurso, quita toda duda en el fin de su Constitucion, diciendo, que no se imaginen los Reverendísimos Obispos, que se les dá por el dicho capítulo la menor jurisdiccion sobre los Monasterios de Monjas.

76 Mas por lo mismo de negarles san Pio V.° toda autoridad sobre los Monasterios exêntos, no quisieramos, señor, que contra la mente de este santo Pontifice, y contra el Concilio Tridentino, se quisieran introducir en nueva jurisdiccion, despojando á los Prelados Regulares de la suya, y renovando no la Constitucion de Gregorio XIII.°, que comienza *Ubi gratia*, que toda ella se re-

reduce á revocar las licencias de entrar en los Monasterios de Religiosas, concedida á las personas mas dignas, sino la Constitucion de Gregorio XV.°; pues segun ésta, y posteriores decisiones de la Sagrada Congregacion, que conforme á su disposicion se han decretado, y están por lo mismo suspensas y no recibidas en España, por el comun idioma, *relatum esse in referente cum omnibus qualitatibus suis*; querrán lo primero visitar en forma los Conventos, hacer informacion, é inquirir con las Religiosas, tomándoles sus dichos, para saber si se viola la clausura, como lo dispone la sagrada Congregacion en 26. de Abril de 1683. Sin intervencion, é inconsultos los mismos Prelados, querrán tenerlas sus pláticas sobre la dicha clausura, estando dentro ó fuera del Convento, y administrar los santos Sacramentos, como se resolvió en 23 de Marzo de 1587, imponer censuras, reservando á sí la absolucion, para que no se abra la puerta fuera de los casos que juzgasen precisos, y prohibir baxo de las mismas censuras hablar con las Religiosas, de modo que comprehendan á los mismos Regulares, reservando para sí la absolucion, sin que por sus Prelados se les pueda absolver, como se resolvió en 26 de Junio de 1527. Darán órden que ninguno entre, ni hable con Religiosa, como se resolvió en 10 de Marzo de 1663; porque todo, aunque sea entrar en una red ó locutorio, se hará materia perteneciente á la clausura, como se declaró en 17 de Junio de 1605, tomándose esta clausura materialmente y no en sentido formal, fundándose en otra decision de Clemente IX.° de 1669; y no pudiendo menos todo esto de ocasionar disturbios irremediables, vandos entre las mismas Religiosas, facilidad para calumniar á los Vicarios y Confesores, se verán con gran dolor precisadas todas las Religiones á poner á los pies de su Santidad la cura y gobierno de sus Monaste-

te-

terios, executando en esto lo mismo que se temió el señor san Pio V.°, de que apremiados los Regulares, habian de retirarse de gran parte de su obligacion, como lo dice en su Bula *Etsi mendicantes Ordines*; así como en semejante caso lo executó el Reverendo Padre General de la Compañia de Jesus, quien dió órden y mandato á su Comisario residente en esta Corte, quando en el pleyto que tuvo la sagrada Compañia con el Reverendísimo Obispo Palafox, se temió que los Reverendísimos Obispos entrasen á visitar las casas de su Religion: mandó, pues, éste dixese en su nombre al Presidente de Indias, que de no cuidar del reparo de este daño, á la Compañia (que tan desinteresadamente acude siempre con continuas Misiones á una y otra India, creando para esto sujetos con gran costa) le seria forzoso cesar de su instituto en esta parte, y avocar los Religiosos, que en ellas tienen, para excusar las emulaciones y verosimiles persecuciones, que con el pretexto de visita, en lo tocante á la administracion de los Sacramentos pueden padecer. Así lo executarán las Religiones, de llegar el caso de introducirse los Reverendísimos Obispos en las visitas de sus Monasterio, no siendo precisados de la necesidad del escándalo, ó del remedio de una pública fraccion de clausura, para lograr, ya que no en sus Religiosas; á lo menos en sí mismos *su omnímoda excepcion* de la jurisdiccion de los Reverendísimos Obispos, pues de ella depende totalmente su conservacion y concierto.

77 Omitiendo, señor, lo que se dispone en el número 20. para desterrar los abusos, que contra el ceremonial de los Obispos y ritual Romano se han introducido en las Iglesias Seculares y Regulares, removiendo toda costumbre, aunque sea inmemorial, mientras ésta no se pruebe y juzgue racional; obedecen desde luego las Religiones este decreto, menos en aquella parte, que

los

los Regulares tuviesen en sus Iglesias propias ritos y estatutos de su Religion, por no poder los Obispos quitar los propios ritos de los Regulares, formar nuevas rúbricas, ni impedir lo que no es irreverencia de tan santo y augusto sacrificio de la Misa; y lo mismo dicen á lo que en el número 21. se manda, de que se guarden las ceremonias y rúbricas de las Misas, sobre que ha sido en las Religiones tan exácta y puntual la observancia, que mas sirve de admiracion que de asunto para reforma, viniendo por lo comun los Clerigos á sus Conventos para aprender las mas; y siendo este un cargo general, en que no saben lo que se les nota, con la misma generalidad responden, que se castigará y reformará por los Prelados Regulares qualquier abuso que en esta parte se haya introducido.

78 Reflexionando, pues, solo en el número 22., en que se manda cumplir lo dispuesto por la Santidad de Clemente XI.º, acerca de decir Misas en Oratorios privados, como acerca del uso del altar portatil, en que se prohibe que los Regulares no puedan tener en sus celdas Oratorios; deben representar á V. M. ser una sentencia muy plausible, que los privilegios Apostólicos concedidos á las Religiones para el uso del altar portatil, no están revocados por el Concilio Tridentino, como lo defienden gravísimos autores, por ser un privilegio inserto en el cuerpo del derecho, concedido y declarado por Honorio III.º en el capítulo *In his de privilegiis*, los quales no se revocan por clausulas generales, debiéndose hacer especial mencion de ellos, como es constante en derecho, y lo resuelven varias decisiones Rotales; por cuyo motivo no está revocado el privilegio del altar portatil concedido á los Obispos, capítulo final de *privileg.* número 6.

79 Prescindiendo de este gran litigio, porque la afir-

afirmativa la defienden autores muy graves; de la no concesion de altar portatil no se debe formar consequencia al altar fixo y permanente que los Regulares tienen en sus celdas, ó en Oratorios privados, que ni por el Concilio se prohibe, ni por la Constitucion de Clemente: no por el Concilio, porque solo habla de públicos Oratorios que están totalmente fuera de la Iglesia y en capillas privadas, como expresamente lo dicen sus palabras, en que no sin misterio se puso la expresion *omnino extra*, para que no se entendiesen los Oratorios que están en capillas, sacristias y celdas, por entenderse parte de los Monasterios y casas de Religiosos. Para estos dan licencia los Prelados Regulares, usando de sus privilegios, que en esta parte no están revocados, como lo dicen los autores mas clásicos, Rodriguez, Portél, Azor, Facundes, Suarez, y Luzan Suarez, y lo extienden á los Oratorios de las Granjas, por reputarse una casa *simpliciter* religiosa, que ni es secular ni religiosa privada, sino meramente destinada al uso de los Religiosos, por lo qué gozan de la inmunidad Eclesiastica, con privilegio de Eugenio IV.° concedido al Orden Cisterciense, y por la concesion de Alexandro VI.°, que comienza: *Romanus Pontifex*, para erigir Oratorios en las Granjas.

80 No se prohibe por la Bula de Clemente X.°: ésta solo manda á los Religiosos, que no digan mas Misas, que las permitidas en los Oratorios de los seculares, ó á mas personas que aquellas á quien está concedida la gracia; mas no prohibe, que no puedan decir Misas en un lugar separado de sus celdas, curioso y decente, en que no se debe formar el menor escrupulo, ni reparo, ni de parte de quien la dice, ni del lugar donde se dice: no de parte del lugar, por ser de su naturaleza colocado en un sitio sagrado, todo dedicado á Dios, como es el Convento, y con toda la decencia posible, aunque

no

no la debida al Soberano Sacramento del Altar; mas proporcionada á la que se halla en otros Oratorios de seculares: no por las personas que la dicen, porque los Prelados Religiosos solo dan este permiso á Religiosos que por su grande debilidad y ancianidad no pueden baxar á decirla á la Iglesia, por no privar á Dios de este culto, á las almas de este sufragio, y al mismo Religioso de su espiritual aprovechamiento. Y si á los Reverendísimos Obispos se les concede este privilegio, porque fuera escándalo, que constituidos en grado de gerarquia tan sublime, dexen pasar un dia sin oir Misa; permitan, señor, á los Regulares tan llenos de méritos en servicios de la Iglesia, que debiendo ser exemplo y edificacion en su Convento logren una gracia, que el Concilio no niega, por no deberse juzgar abuso, lo que es necesaria utilidad, como dicen Navarro, Bonacina y otros. A un secular se concede esta gracia; ¿qué repugnancia puede haber en que el Regular goce del mismo privilegio? El Regular puede decir Misa en el Oratorio de un secular; ¿luego por qué no ha de poder en el propio? Si para lo primero el uno tiene Buleto, á éste para lo segundo asisten especiales privilegios. No extrañe V. M. el reparo, que muchas veces parece sin razon, lo mismo de que se ignora la razon.

81 Lo que funda mas claramente á favor de los Regulares este derecho, son los privilegios que despues del Concilio Tridentino se han concedido á muchas Religiones. Gregorio VIII.° por su Constitucion dada en primero de Octubre de 1599, los concedió á los Padres de la Compañia; Pio IV.° año de 1565 á los Religiosos de San Lazaro; Pio V.° año de 1567 á los Regulares de san Cayetano; Gregorio XIV.° año de 1591 á los Padres Agonizantes; Clemente VIII.° á los Padres Carmelitas Descalzos; y Urbano VIII.° año de 1632 á los de

la

la Congregacion de Sonachia; en cuya comunicacion entran todas las demas Religiones por sus privilegios de communicacion. Es constante, pues, que ni por la Constitucion de Clemente XI.°, ni por el Breve se derogaron los privilegios posteriormente concedidos al Concilio Tridentino; antes en el número 27, el Breve, mandando que se presentase privilegio posterior al Concilio, debe sufragar siendo confirmado por la misma Sede en forma especial: cláusula que se debe distribuir por todos los capítulos del Breve, aunque en cada uno en particular no se declare, por estar puesta en el último capítulo de la sesion 25: aunque no se lea expresamente la derogacion así, debe incluir esta excepcion todos los capitulos antecedentes á este Breve, por ser tan universal la excepcion, para que nadie se vea vulnerado en el derecho que fundan los privilegios particulares que tienen éstas, ó las otras Religiones, de que no pudiendo su Santidad tener individual noticia, como ni de otros particulares privilegios concedidos á los reynos, por ser materia perteneciente al hecho, y no al derecho, que en los Papas no se presume, remite en el fin del Breve á los interesados el cuidado de buscarlos para que suspendan la execucion de lo que se manda; y en fin, porque su Santidad no deroga los privilegios concedidos y renovados en forma específica, contrarios á algun capítulo del Concilio, de que sale la infeliz conseqüencia. Esta Bula no es mas que lo dispuesto por el Concilio Tridentino antecedente, cuya verdad confiesa el Eminentísimo Belluga en uno de sus escritos, quando dice, no haber nada de nuevo en esta Bula, que para su observancia merezca especial reparo, pues no hay cosa en ella, que no esté mandada por el Concilio de Trento. Luego si la mente de la santidad de Inocencio, es que deben subsistir los privilegios concedidos despues del Concilio de Trento, para que

puedan desobligar de los mandatos de dicho Concilio, les da por su misma Bula fuerza para que contra los mismos, no obliguen los decretos de esta Bula; pues todos son unos con los del Concilio, y no mas dice la Bula que el Concilio: luego la excepcion de la derogacion se debe distribuir por todos los capitulos antecedentes, aunque en cada uno en particular no se declare, para que de este modo no se deroguen los privilegios remuneratorios, que han merecido en recompensa de sus grandes méritos y servicios de la Iglesia, bienes espirituales é incorporeos de su dominio, de que no se les puede privar, no siendo por utilidad pública, como lo defienden comunmente los autores.

82 Esta es, señor, la religiosa y perfecta observancia del Concilio, sin que en su execucion se haya omitido por los Regulares la mas minima circunstancia accidental ó substancial, tomándose la inteligencia de su disposicion, del sentir y opinion de los autores mas sábios de los dominios de V. M. y extraños. Tal es el perjuicio que encuentran las Religiones, de que se derogen sus costumbres inmemoriales, radicadas en tantos indultos Apostólicos, concedidos antes y despues del Concilio Tridentino, consentidas y vistas por los sumos Pontifices y Reverendísimos Obispos, que por la fraternal comunicacion, son mutuas y reciprocas de las Religiones. Estos mismos sentidos y motivos tuvieron los gloriosos antecesores de V. M., para suplicar de semejantes Breves, y especialmente derogándose por ellos los públicos derechos concedidos á los Regulares por los Reyes, porque admitiendo por su Santidad, que usando de toda la plenitud de su potestad, los pueden rescindir, disminuir y alterar, destruyendo todo el derecho positivo que en ellos se precontiene, no se presume de su gratitud sea esta su voluntad, como es corriente de los autores. La

san-

santidad de Pio V.º año de 1571, expidió un Breve ra que los Obispos sucesores pudieran exâminar los aprobados por sus antecesores, como se manda por presente Breve, y el señor Rey D. Felipe II.º, oidos Regulares, lo mandó retener, y consiguió la revocaci por su sucesor Gregorio XIII.º En el año de 1573 ex dió otro Breve la santidad de Gregorio XV.º, en que mandaba lo mas que por este Breve se ordena, y el ñor Rey Felipe III.º, lo mandó retener, y consiguió revocacion de la santidad de Urbano VIII.º año de 16: Quiso el señor Alvaro de Villegas, Gobernador del zobispado de Toledo, alterar la quieta posesion en q aquellos Regulares estaban, pretendiendo exâminarlos nuevo, y el señor Felipe IV.º lo estorbó con dictamen la Junta, que para su reconocimiento se mandó form Del Breve de Clemente X.º suplicó la Reyna madre á Santidad. Son sin número los exemplares que podian presentar á V. M., porque sus gloriosos progenitores, mo tan zelosos y prudentes Monarcas, han querido s pender por poco una utilidad contingente, por no ex ner los decretos de Roma á una disension ciertame inevitable de los subditos, ó porque han reconocido honra y obligacion esencial del cetro, amparar á sus sallos, y de su conciencia, cuidar de la tranquilida paz del estado Eclesiástico, removiendo tan sensil impedimentos, como dice Salgado, funda y prueba repetidos derechos, y multitud de autores.

83 En la justicia de V. M. queda librada y vinc da para su feliz logro nuestra defensa, porque con d los Reverendísimos Obispos que no habla, ni se ent de el privilegio en tal caso, pudiendo suceder en dos lo mismo, quedan inútiles los privilegios, como r mente se ha experimentado, no queriendo ordenar ligiosos moradores en otros Obispados, teniendo pri

gios posteriores al Concilio: y las Religiones quedan incapaces de alegarlos, y poderse interesar en su defensa, por negarles el derecho de la apelacion, y el medio de inhibicion tan precisos para su defensa. Es dificil, y quasi imposible á sus individuos, el recurso que se dexa por via de consulta á su Santidad, para que provea del remedio oportuno: será esto probable en materias y questiones puras de derecho, mas no lo es en questiones de hecho, en que cada uno informará á su modo, y dará por omisos los motivos, instrumentos y razones, que puedan conducir á la defensa de la otra parte, con que quanto se omitiese para legítima probanza del hecho, tanto se vendrá á faltar á las leyes de la justicia y naturaleza. Y los Religiosos se verán cada dia precisados con el motivo de proposicion de *Dubios*, á pasar á Roma.

84 Es grandeza de la Sede Apostólica, que los Regulares busquen en ella la verdad en defensa de su honor: es una reverencia legal, y veneracion de la suprema potestad, que por el mismo hecho en el Príncipe se reconoce: es concurrir al todo de su veneracion, valerse de medio tan canónico y regular, que los sagrados Cánones nos permiten, declarando en repetidos textos, ser expresa voluntad de la Sede Apostólica, de que con causa legitima se suplique; y en fin, es la obediencia mas perfecta á la Sede Apostólica, porque es tanto mas discreta, quanto mas la regula la prudencia, como enseña el Angel de las Escuelas, porque no faltando á los súbditos la voluntad para obedecer, si se suspende la execucion, es porque falta en la narrativa la justa causa que deseamos representar para la justicia de nuestra obediencia.

85 Solo, señor, es nuestro deseo el de seguir la verdad y amor de V. M. como de su Santidad, esperando de este gran Príncipe, que hoy ocupa la Cátedra de [illegible]

Pe-

Pedro, los mismos efectos de su paternal amor, que han debido las Religiones de España á su antecesores; y respecto que todos los Breves y Bulas de su Santidad, que pueden vulnerar los derechos y privilegios de V. M., y los buenos usos y costumbres inmemoriales con que se halla establecida, segun su estado y observancia, toca y pertenece á V. M., y en su real nombre á vuestro Consejo, el retener y suspender su execucion, suplicando á su Santidad, para que mas bien informado, se digne de mandar lo que fuere y tuviere por mas conveniente y de justicia, cuyo recurso es tan conforme á la mente de su Santidad, á todas sus letras Apostólicas, á las leyes de los reynos, como práctico y corriente en el vuestro Consejo, y para que en éste puedan intentar los suplicantes, en vista de los motivos y fundamentos que por este memorial se ponen presentes á V. M., que no se pudieron tener presentes, quando se dió el pase al referido Breve para su cumplimiento:

Suplican á V. M. se sirva dar licencia á los suplicantes, para poder proponer en el vuestro Consejo, el recurso que les compete; sin embargo del decreto antecedente, para que se cumpla, en que recibirán merced.

DICTAMEN

QUE DE ORDEN DEL REY,

COMUNICADA

POR EL MARQUES DE MEJORADA,

SECRETARIO DEL DESPACHO UNIVERSAL,

con los papeles concernientes que habia en su Secretaria, dió el Ilustrísimo señor D. Francisco de Solís, Obispo de Cordoba, y Virrey de Aragon, en el año de 1709.

SOBRE

los abusos de la Corte Romana, por lo tocante á las Regalías de S. M. Católica, y jurisdiccion que reside en los Obispos.

S. R. C. M.

1 Christo nuestro padre, y esposo de su amada Iglesia, que fundó con el precio de su sangre, y enriqueció con el inestimable tesoro de sus méritos y sacramentos, habiendo de subir triunfante á colocarse á la diestra de su Eterno Padre, no permitiéndole su sumo amor á la Iglesia, ni su ordinadísima providencia, que la dexase huerfana, y sin el mas conveniente remedio para mantener en ella la comunion de los Santos, ademas de la invisible asistencia, que la aseguró con su divina palabra, la dexó por Padres, Jueces, Pastores y Obispos, á los santos Apos-

Apostoles, comunicándoles por sí inmediatamente la amplísima potestad, que convenia al bien universal; para cuyo fin, y no para el particular, que convenia á los Apostoles, se la atribuyó.

2 Y si bien todos sin excepcion recibieron inmediatamente de Christo, no solo la potestad de órden, sino tambien la de la espiritual jurisdiccion, y con esta la de la policia eclesiástica, que reside en el cuerpo de la Iglesia, se distingue san Pedro de los demas en la prerrogativa de primado, con la qual obtuvo la preeminencia entre los Apostoles, que gozan entre los Magistrados los Gefes, respecto de los miembros que los constituyen.

3 Esta excelencia de Primado entre los Pontifices, como sucesores de san Pedro, es de derecho divino, y perteneciente á la fé; pero el uso de aquella es de derecho humano, en quanto á la mayor ó menor extension; y así se observa en la historia Eclesiástica, desde los Actos de los Apostoles, que han sido diferentes las variaciones, segun la diversidad de los siglos, y calidad de los tiempos; al modo que siendo el Dux de Venecia, desde la primera constitucion de la República, cabeza de ella, sin alteracion en el grado, la ha habido muchas veces en la extension, ó limitacion de su potestad.

4 Siendo, pues, los Obispos sucesores de los Apostoles, como el Romano Pontifice de san Pedro; así como el Papa recibe de Jesu-Christo la potestad de jurisdiccion con la prerrogativa de Gefe y Primado, los demas Obispos la tienen con igual inmediacion, nó del Papa, sino del mismo Salvador, con calidad de subordinacion á la cabeza visible de la Iglesia, sin que esta subordinacion disminuya su potestad, ni la inmediata recepcion de ella, como se observa en los Magistrados,

y se vé en los Consejos de España, en donde inmediatamente reciben la potestad del Rey los Presidentes, como los Consejeros; sin que por eso dexen los Presidentes de ser Gefes, y los Consejeros subordinados á su direccion.

5 En esta planta se gobernó la Iglesia en una como especie de Magistrado mixto de gobierno Monarquico y Aristocratico, en que siendo el Pontifice Romano Gefe, exercian los Obispos en sus Diócesis toda aquella potestad que el Papa en la de Roma, sin que el resplandor de la santa Tiara disminuyese las luces propias de las Mitras; en cuya conformidad, los Obispos en sus Epistolas Sinodales trataban á los Pontifices con el título de hermanos y colegas, y eran en el mismo grado correspondidos, y de este principio dimanó la sentencia uniforme entre Canónistas y Teólogos, de que cada Prelado puede en su Obispado por derecho divino y canónico, lo que el Papa en el suyo, exceptuando solo las materias, y casos reservados de que se hablará despues.

6 El gobierno de la santa Iglesia y las cosas Eclesiásticas, no por un solo Monarca, sino por los Obispos en los Sinodos, con cuyo nombre se formaban los decretos, y no con el del Papa, aunque estuviese presente, se observaba desde los Apostoles, congregados sobre la duda de la Circuncision, y de los Legales; pues hallándose san Pedro, y votando como los demas, la resolucion conciliar salió en nombre del Espíritu Santo, y del comun, diciendo: *Visum est Spiritui Sancto, & nobis*, y no, *visum est Spiritui Sancto, & Petro*: muy contrario á lo que se introduxo en los Concilios generales, posteriores al octavo Ecumenico, contra la observancia de mil años, en donde asistiendo el Papa, se formaron las decisiones, diciendo: *Nos sacro Concilio approbante*; de lo qual se dolió altamente el Cardenal Cusano *lib.* II. *de Concord. cap.* 8. & 28.

Tam-

7 Tambien es cierto, y materia de fé, como expresado en los Actos de los Apostoles, que éstos congregados le concedieron mision á san Pedro: *cum audissent Apostoli, qui erant Jerosolimis, quod recepisset Samaria verbum Dei, miserunt ad eos Petrum, & Joannem*; (Acta Apost. cap. 8.) y es arreglado á buena Teología, que en el mitente se requiere superior autoridad á el enviado, y esto procede en tal conformidad, que aún siendo igualísimas las tres Divinas Personas, para enviar una á otra, ha menester la mitente órden de prioridad ó precedencia en el origen, y así el Padre envió al Hijo, y los dos al Espíritu Santo, pero ni el Hijo puede enviar al Padre, ni el Espíritu Santo al Padre, ni al Hijo.

8 Es evidente tambien en la historia, que en los ocho primeros Concilios Generales se arreglaron al de los Apostoles, y aunque no se duda se congregaron con el consentimiento de los Papas, como tampoco su facultad de bendecirlos por lo espiritual, y de presidirlos por sí ó por sus Legados; es tambien cierto, que las cartas convocatorias por lo temporal, que se llamaban *Sacras*, y se leían al principio de todas las Sesiones, eran de los Emperadores, como se vé y lee en las Actas de los Concilios; y si bien se pedia á los Papas la confirmacion, consta de las mismas actas conciliares, que la misma diligencia se practicaba con los Emperadores; y así como de ella no resulta superioridad en estos sobre los Concilios Generales, tampoco de la confirmacion de los Papas se debe deducir su autoridad sobre la de aquellos, siendo como es, la voz *confirmacion* muy equívoca, la qual en su primitiva significacion no quiere decir mas que firmar con otro, ó conformarse; en cuya justa inteligencia se vé en los privilegios rodados de Castilla, que los Infantes, los Obispos y Ricos-homes confirmaban las do-

donaciones de los Reyes, sin que de ello se pruebe que los Obispos y Ricos-homes de aquellos tiempos tuviesen superior autoridad á la Real.

9 Bien es verdad, que con el transcurso de los tiempos se fue subiendo la sangre á la cabeza hasta quedar quasi exângue y precaria la autoridad de los Prelados, especialmente desde el año de............en que el Papa san Gregorio VII.º con el fomento de los Normandos, asistencia de su hija de confesion la Condesa Matilde, Princesa poderosísima en la Italia, y con la liga que estrechó casi con todos los Potentados de Alemania para la deposicion de Enrique IV.º, reduxo á este Emperador á la extremidad de sacrificarse á su arbitrio, metiéndose solo y en trage de penitente entre sus manos en el Castillo de Canosa, en donde fue tratado por tres dias cómo el hombre mas vil de la República; pasando despues san Gregorio á suscitarle un rival en el infeliz Rodulfo de Suevia, á quien hizo promover al Imperio en la Dieta Forkan; en cuya positura juntó en Roma un Sinodo de Obispos y Abades de Italia, en que estableció los 27, que llamó Dictados, los quales se leen con admiracion en el libro 11. despues de su Epistola 55.; pues sobre su sublimidad, en uno de ellos, que es el 23., canoniza baxo de una sentencia á todos los Papas, sus antecesores y sucesores en adelante, afirmando que una vez sentados en la Silla de san Pedro, se hacen indubitablemente Santos por los méritos de aquel Apostol, en cuya comprobacion cita á los Santos Padres por testigos, y á los decretos del Papa Simaco; y no se puede dudar, que seria de gran consuelo para la christiandad, el que fueran unos y otros concluyentes.

10 No obstante pues esta verdad, el despotismo que la Corte de Roma se abrrogó, habia echado tan hondas raices en la Iglesia, que el dictamen de la suprema autori-

ridad de los Concilios apenas se permitió á la disputa, hasta la que se excitó con la ocasion de las turbaciones del Basilense; y aún despues de él, la vigorosa defensa de aquella venerabilísima sentencia no les impidió, ni á Eneas Silvio, ni al Cardenal Adriano el asiento en la Silla de san Pedro, y ascenso á la Tiara, siendo en el de este una gravísima ponderacion, que el Cardenal Cayetano, acerrimo propugnador de la infalibilidad de los Papas, y de su superioridad á los Concilios, fue el principal promotor de su Pontificado, por considerarle, aunque de contraria opinion á la suya, el mas benemérito de la Iglesia, y el mas aproposito, por su mérito, por su sólida y santísima doctrina, para sufocar en la cuna la recien nacida heregía de Lutero.

11 Y si bien el primero hallándose Papa con el nombre de Pio II.° retractó la sentencia que defendió altamente, siendo Eneas Silvio, y Secretario de Basilio, confiesa en la misma Bula de retractacion, que aquella opinion, que él mismo mantuvo en el Concilio contra el Legado Cardenal de Sant Angelo, Juliano Cozarino, es la comun y antigua en la christiandad, y nueva la que el Legado sostenia: *Tuebamur* (dice) *antiquam sententiam, ille novam defendebat: extollebamus generalis Concilij auctoritatem, ille Apostolicæ Sedis potestatem magnopere commendabat.* Y el segundo estuvo tan lexos de retractar en la Cátedra de san Pedro la sentencia de la falibilidad de los Papas, que enseñó en la Universidad de Lovaina, y estampó en su libro 4.° de las Sentencias artículo 3.° *de Ministro confirmationis*; que la reimprimió en Roma siendo Papa, con estas formales y decisivas palabras: *Certum est, quod Pontifex possit errare etiam in his, quæ tangunt fidem, hæresim per suam determinationem, aut decretalem, asserendo.*

12 La eleccion de los Obispos en los primeros siglos

de la Iglesia, segun la práctica introducida por los discípulos de los Apostoles, se executaba, aunque con alguna variedad en los accidentes y no en lo substancial, de esta forma: confirmabalos el Metropolitano, y los consagraba éste con asistencia de todos los Obispos Sufraganeos, ó de la mayor parte, y el juramento, que hoy hacen estos al Papa, se lo prestaban al Metropolitano, como se lee al fin del Pontificado Romano. Los Provinciales Obispos elegian los Arzobispos á postulacion de los pueblos, y los confirmaba el Patriarca, y á los Patriarcas los nombraba el Concilio de los Obispos que mandaba juntar el Superior, y electos á contemplacion suya, ó con su aprobacion, se consagraban, sin mas diligencia al respeto del Papa, que la de enviarle su profesion de fé, como tambien á los otros Patriarcas de Alexandria, Antioquia, Jerusalen y Constantinopla, hasta el tiempo de Phocio, primer autor del cisma de los Griegos, por no haber querido el Papa admitirlo á su comunion, con el justo motivo de ser intruso por el violento despojo del Patriarca san Ignacio.

13 Estas sacras elecciones, á las que debe la Iglesia los Ambrosios, los Agustinos, los Nicolaos, los Atanasios, los Basilios, los Naciancenos, los Chrisostomos, y otros religiosísimos Prelados que la regaron con su sangre, y la ilustraron con sus escritos y virtudes, se conservaron algunos siglos, y mantuvieron en ellos con la disciplina y exemplo la recíproca satisfaccion que es tan conveniente y necesaria entre el pastor y las ovejas, y entre las ovejas y el pastor, teniendo aquella parte en los nombramientos de los que deben apacentar; pero con el tiempo y las mudanzas, ó ya por los tumultos que excitaba la popularidad, ó ya porque dependiendo de menos las elecciones, fuese mas contemplada en ellas la voluntad de los Príncipes, los quales al paso que enrique-

cian

cian á los Obispos con sus feudos, se interesaban en tenerlos obligados á su servicio como criaturas suyas, como se vió en las sangrientas disputas de las investiduras y omagio, se reduxeron las elecciones á los capítulos de las Iglesias Catedrales, como se vé hoy en la Germania, y se lee en los arreglamientos de los Cánones.

14 Mas este derecho electivo lo fue poco á poco tirando á sí la Corte Romana, segun la mayor ó menor repugnancia de los reynos y repúblicas, y se halla que la de Venecia por los años de 1508 habiendo vacado el Obispado de Vizenza, y conferidolo Julio II.º á Sixto su nepote, hizo nombrar un Gentil-hombre Veneciano, el qual sin comfirmacion Pontificia se nombró Obispo de Vizenza por el Excelentísimo Consejo de Pregadi; si bien en el año de 1510, estando reducida la República á la mayor extremidad en que la puso la liga del Papa Julio con el Emperador Maximiliano, Don Fernando el Católico, y Luis XII.º de Francia, se vió precisada á recibir la ley de no conferir dignidades ó beneficios Eclesiásticos, y de no impedir las provisiones de la Curia Romana.

15 Los inconvenientes que produxo é introduxo en la Iglesia la libre disposicion y colacion de los Obispados, que se abrogó la Curia de Roma, se lloraron en la christiandad con lagrimas de sangre; pues de aquella raiz emana la Poligamia Espiritual de un Obispo con dos, tres y aún quatro esposas á un tiempo, y sin cumplir con alguna; la profanacion de la dignidad Episcopal sin consagracion ni sacerdocio, y con las costumbres menos conformes al Estado; el darles las Prelaturas Pontificias en administracion, como los Monasterios en encomienda, para el luxo de los obtentores, y no para edificacion de los fieles; el recaer en niños idiotas y forasgidos, violando las mas sagradas leyes, de que es

la-

lamentable exemplo el monstruo del Duque Valentin, homicida fratricida, y Obispo de Pamplona y de Valencia; el conferirse los Obispados á extrangeros residentes en Roma, que jamás veían sus Iglesias; y el abandono de los rebaños teñidos con la sangre de Christo, y expuestos á los insultos de los lobos, con pastores solo para disfrutarlos en tiempo, mas no para conducirlos á la eternidad; de que resultó con la ignorancia y relajacion del Clero la piedra del escándalo, en que tropezaron Wicleff, Juan Hus, y Gerónimo de Praga, y despues de ellos muchos Heresiarcas, que con el especioso pretexto y plausible color de remediar la Iglesia, han pervertido una gran parte de la Europa.

16 Es verdad que los Reyes hicieron algunos esfuerzos para ocurrir á tantos males, unos con sus pragmaticas sanciones, y otros con sus leyes, que en España se hallan en su nueva Recopilacion; y que Don Fernando el Católico remedió mucho con la religiosa constancia con que se opuso á los conatos de Roma sobre la libre provision y colacion de las Prelaturas de España en extrangeros. Pero en fin, aquella Corte con su destreza en los manejos contentó á los Reyes, dexando en sus manos los derechos de nombrar y presentar para los Obispados, reteniendo en las suyas las considerables cantidades, que extrahe con las Bulas, en que la Chîmica de la Curia Romana conviette en raudales de oro el plomo con que bruma á los Obispos, á los pobres, á las Iglesias y á los reynos.

17 En quanto á las apelaciones y recursos de ellas á la Silla Apostólica, suponiendo la superioridad del Papa á todos los Obispos, Iglesias, Sinodos y Concilios particulares, y en su consequencia la legitimidad de las apelaciones del juicio de estos á su tribunal en las causas mayores, quales son las que respetan á la fé, á las costum-

tumbres universales de la christiandad, á la deposicion de los Obispos, y á otras que se expresan en las cartas de Francisco Roman; se observa, que el primer recurso por motivo de gravamen, que se halla registrado en las historias Eclesiásticas, es el de san Atanasio, en que se debe hacer no poca reflexion sobre que para reintegrarle en su silla de Alexandria, no usó el Papa de su suprema autoridad, sino que se valió de los Emperadores del Oriente y Occidente, para que con su poder y autoridad se juntase el Concilio General Sardicense, por cuyo decreto fue el Santo restituido á su Iglesia Patriarcal.

18 Esta misma conducta mantuvo el Papa Inocencio I.° al respeto de san Juan Chrisostomo, iniquamente condenado y depuesto de su Silla Arzobispal de Constantinopla por Theofilo, Patriarca de Alexandria, en un Sinodo de Obispos sus parciales; pues habiendo recurrido al asilo de la Santa Sede para su restablecimiento, no obstante el alto concepto que su sabiduría y santidad le merecieron al Papa Inocencio, le pareció á éste que su causa no se debia decidir por el juicio privado de su Curia, sino por el de un Concilio legitimamente congregado, como se vé en sus cartas al mismo san Chrisostomo, en que dice estas formales palabras: *Quodnam hisce rebus afferemus? necessaria erit Sinodalis cognitio, ea sola est, quæ hujusmodi procellarum impetus retardare potest.* Vease á Padilla en el Dialogo de este Pontifice cap. 8.

19 Y aún es materia de mucha mas consideracion en un siglo tan inmediato á nuestros tiempos, como lo fue el 3.° de este segundo millenario de la Iglesia, y en un Papa como Inocencio III.°, á quien nadie ha notado de menos atento á la grandeza de su Sede, que á la exâltacion de sus derechos; el que habiendo hecho el Rey Felipe Augusto de Francia apretadisima instancia sobre la

la pretensa disolucion de su matrimonio contraido con la Reyna Juberbugis, le respondió aquel insigne Pontífice y Canonista: »que si en un negocio de tanta magnitud se atreviese á definir sin la deliberacion de un »Concilio, además del crimen que cometiera delante de »Dios, y de la infamia en que incurriria delante de los »hombres, peligraria su dignidad." Como se lee en el libro 3. Reg. 15. Epistola 104. *ad Philippum Regem Franciæ.*

20 Los Cánones mas antiguos, que favorecen las apelaciones á Roma en los gravamenes, son los del Concilio Sardicense, celebrado pocos años despues del primero Niceno, y reputado entre hombres sábios, como apendice de aquél, y hablando los Cánones 3.°, 4.° y 5.° en esta materia, ciñéndose á las causas del castigo, y deposicion de los Obispos, se debe observar en ellos: lo primero, que el motivo con que el Concilio establece los recursos, es por honrar por esta via la Cátedra de san Pedro, pues dice así: *Si vestra dilectione videtur, Petri Apostoli memoriam honoremus*: y lo segundo, que aquella concesion no es para que dichas causas se juzguen en Roma, sino para que el Papa ordene á los Obispos Provinciales, ó envie Legados á *latere* para que juntos con ellos instauren y renueven su conocimiento.

21 El juicio de las causas y de todos los negocios Eclesiásticos dentro de las mismas Provincias, donde se suscitan las controversias ó litis, es disposicion del Concilio Niceno, que se determinen; en cuya conformidad se apelaba de los Obispos á los Concilios Provinciales, y en las Provincias se terminaban todas las causas en el último resorte, exceptuando las de gravísima importancia, que en difinitiva se reservaban para los Concilios Nacionales, Generales, y Papas, como lo dice Inocencio III.°

in

y así debiera observarse, si se guardáran la razon, y el Evangelio, como dixo Fray Melchor Cano en su consulta al señor Felipe segundo, impresa por Cabrera en la vida de aquel Príncipe *libro 2. cap. 6. & 22.*

22 En esta forma se ve por los años de 115, en el sexto Concilio Cartaginense en que se halló presente san Agustin, que habiendo degradado el Obispo Urbano al Presbítero Apiario, por sus depravadísimas costumbres, en virtud de recursos que aquel hizo al Papa Zosimo para su restauracion, enviado este á Faustino Obispo, con dos Presbíteros por sus Legados para executarla, se escandalizaron los Padres del Concilio Africacano, como de materia no vista en la Iglesia de Dios, segun se ve en la carta que escribieron al sucesor de Zosimo, Celestino, la qual empieza: *Domino dilectissimo, & honorabili fratri Celestino* : : : donde es de observar el que los Padres le reprueben al Papa como ilicito, el que estando excomulgado Apiario por su Obispo, le admitiese á su comunion, pues dicen así: *Volens eum à nobis in communionem suscipi quem tua sanctitas communioni reddiderat, quod minime tandem licuit.* Lo segundo, que reprobando los Padres los recursos á Roma en negocios semejantes, asientan como injusto el que las causas regulares se decidan fuera de la provincia, en donde habiéndose cometido los delitos, es mas cierta la ciencia de los Obispos, y están mas á mano los testigos, los quales *vel præmultis aliis impedimentis Romam deduci nequeunt*; y en esta conformidad dixo san Bernardo, *lib. 3. de consider. ad Eugenium, cap. 2* en la animadversion que allí hace contra el abuso de las apelaciones á Roma: *Ubi enim certior aut fortior est notio, ibi decisio tutior, expeditiorque esse potest.*

23 Y si bien el Papa Zosimo procuró autorizar su hecho, con un incierto cánon del Concilio Niceno, los Padres Africanos negaron su exîstencia, y para evidencia de la verdad de su negativa, enviaron algunos Prelados á las Iglesias Patriarcales de Constantinopla y Antioquía, en donde segun la costumbre de aquellos tiempos, se conservaban los originales de los Concilios Ecumenicos, para que sacasen de ellos copias autenticas, y exôrtaron al Papa que hiciese lo mismo, para la comprobacion de su aserto cánon, y habiendo vuelto los Prelados con los trasuntos legalizados por Cirilo, Patriarca Alexandrino, en que no se halló tal cánon sino lo contrario, escribieron al Papa los Padres Africanos, en la carta citada las clausulas siguientes: *Prudentissime enim, justisimeque decreta Nicena providerunt, ut quaecumque negotia, in suis locis ubi creata sunt definiantur, nec unicuique Provinciae gratiam Spiritus Sancti defecturam, qua securitas à Christi Sacerdotibus prudenter videatur, & constantissime teneatur, nam ut aliqui tanquam à tuae Sanctitatis latere mittantur, nullum invenimus Patrum Sinodo constitutum.*

24 Y si se revuelve la antiguedad, se hallará que habiendo Ceciliano, Obispo Cartaginense, condenado á dos Donatistas, éstos alegando por sospechosos á los Obispos Africanos, á quienes segun derecho debieron apelar, recurrieron al Emperador Constantino, para que les nombrase Jueces ultramarinos, que conociesen de su causa en dos instancias, como lo hizo, cometiéndola á ciertos Prelados de Francia, que los condenaron tambien; pero los Donatistas no allanándose á su sentencia, volvieron á apelar al Emperador, el qual escandalizado de este hecho, exclamó: *O rabida furoris audacia! sicut in causis Gentilium fieri solet, appelationem interposuerunt;*

pe-

pero no obstante, remitió el conocimiento al Papa Melchiades con diez y ocho Obispos por Con-Jueces, y confirmadas por todos las dos sentencias antecedentes, confiesa san Agustin *ad gloriosum & felicem Granmaticum*, que aún, les quedaba cubierta la apelacion al Concilio general, en lo qual se conoce, que el gobierno no es puro monarquico, como hoy se observa, sino el mixto practicado en los primeros siglos de la Iglesia, en que debaxo de una cabeza se gobernaba aquella en cada Diócesis por sus Obispos, y estos eran dirigidos y corregidos por los Concilios Provinciales, y todos por los Generales, á cuyo tener se arreglaban los Papas; y con esta atencion dixo san Gregorio el Grande, que respetaba á los quatro primeros Ecumenicos, como los quatro Evangelios, y añadió en la Epistola á Juan, Patriarca de Constantinopla, esta grandísima sentencia: *Dum concilia sunt universali consensu constituta, se, & non illa destruit, quisquis præsumit, aut solvere quos ligant, aut ligare quos solvunt.*

25 Esta verdad se prueba altamente con que habiendo el Concilio general Calcedonense en conformidad de lo acordado en el cánon 3 del primero de Constantinopla, decretado en el 28 de los suyos, que el Patriarca de aquella imperial ciudad tuviese el primer lugar en la Iglesia despues del Papa con precedencía al Alexandrino, y mas Patriarcas del Oriente, y con la jurisdiccion sobre los exârcados de la Francia, del Ponto, y de la Asia; si bien el Papa san Leon, recelando con su perspicaz advertencia, que la elevacion de la silla Patriarcal de la nueva Roma, al abrigo y sombra de sus Emperadores, podria en algun dia ser enojosa á la antigua, y aún perjudicial á la Iglesia, como se experimentó en el cisma de los Griegos, se opuso esforzadamente á su exâltacion, como se ve en las cartas que escribió al Emperador Mar-

 cia-

ciano, á la Emperatríz Pulcheria, á su Legado Juliano, al Clero de aquella Corte, al Patriarca Anatolio, y á Máxîmo Antioqueno, que son las 53, 54, 55, 61 y 62; no bastó toda la contradiccion de aquel santo, sábio y prudentísimo Papa, para que dicho cánon 28 dexase de subsistir en el Oriente, y se recibiese y aprobase despues en todos los Concilios generales, en que los Patriarcas Constantinopolitanos, con el poder de los Emperadores fueron reconocidos los primeros despues del soberano Pontifice. Y así dixo *Liberato cap.* 13. *licet Sedes Apostolica hucusque contradicat, quod à Sinodo firmatum est, Imperatoris patrimonio permanet quoquomodo.*

26 Y si se exâmina el motivo con que la eloqüencia de san Leon contradixo dicho cánon, se hallará en sus Epistolas, en las que no se expresa otra razon, que la de que habiendo el Concilio Niceno concedidole el primer lugar entre los Patriarcas del Oriente al de Alexandría, no podia su Sede dispensar, ni consentir en la alteracion de sus decretos; porque sus cánones (dice en la Epistola 54. *ad Marcianum*) *nulla possunt improbitate convelli, novitate nulla novari in quo opere fideliter exequendo, necese est me perseverantem exhibere famulatum, quo dispensatio mihi credita est, & adversum tendit reatum, si paternarum regula sanctionum, quæ in Sinodo Niceno ad totius Ecclesiæ regimem spiritu Dei intuente sunt condita, me (quod absit) connivente violantur*: de que resultan dos cosas; la una, que en el conflicto del Concilio general y el Papa estableciendo aquel un cánon, y contradiciéndole éste, ha preponderado y prevalecido en el juicio y aceptacion de la Iglesia, la autoridad del Concilio á la repugnancia del Papa. Y la otra, que la causal con que san Leon pretendió que aquel cánon fuese invalido, no fue el defecto de su confirmacion Apostólica, sino que siendo contrario al decreto Ni-

ce-

ceno, no podía aprobarlo, por no extenderse su autoridad Pontificia, sin herir su conciencia, á la facultad de alterar lo establecido en un Concilio Ecuménico, con la asistencia del Espíritu Santo; y universal consentimiento de los Padres, en que se ve la sumision de san Leon á los Concilios generales, como lo profesaron otros Papas en hechos y oráculos, de que se pudiera decir mucho; mas bastará alegar sobre lo producido las Epístolas de los Papas, de Gelasio á los Obispos de Dardania, de Celestino I.º á los de Mirico, de Simplicio al Patriarca Acacio, de san Martin á Juan Obispo de Filadelfia, de Juan VIII.º á Carlos Rey de Francia, de Eugenio III.º á los Obispos de Alemania, de Silvestre II.º al Arzobispo de Sens, y de Inocencio III.º al Obispo Faventino.

27 Esta es y fue la doctrina de la christiandad en el primer Concilio Pisano, en que concurrieron 25 Cardenales, 4 Patriarcas, 26 Arzobispos, 182 Obispos, 290 entre Generales, Cabezas de Ordenes, Abades y Diputados de Universidades, y mas de 300 Doctores en Teología y Cánones, con un gran número de Embaxadores de Príncipes. La misma doctrina se proclamó en los Concilios Generales de Constancia y Basiléa, y la aprobó Eugenio IV.º antes que aquel degenerase en Conciliabulo, y se hallará comprobada en el Concilio Florentino, en la Bula de union de las dos Iglesias, segun la mas pura traduccion del Griego original. Pues en aquella no se le reconoce al Papa la potestad de gobernar la Iglesia universal, por encima de los Cánones, y derecho comun; si no *juxta eum modum, qui & in certis conciliis, & in canonibus continetur*.

28 Asi se conservó la Iglesia muchos siglos; pero como en los reynos temporales suelen los Príncipes superar las leyes, á que estuvieron ceñidos sus progenitores, ó toy-

gán-

gándose las facultades de Magistrados y Cortes: así Roma hecha á su gentil dominacion, en que las Potencias libres quedaron con el título de proteccion, hechas sus esclavas, ha executado casi lo mismo en su dominacion eclesiástica; despojando á los Obispos de la jurisdiccion que el mismo hijo de Dios ha dado á estos, á las Iglesias, al Clero, á los Monasterios, y fieles de sus nobles libertades y bienes, con las delegaciones, exênciones, reglas de cancelaría, con las avocaciones de las causas, con las admisiones de todas las apelaciones, con lo grave, costoso é interminable de los juicios, con las imposiciones de tributos, y exáccion de caudales, que extrae con títulos de annatas, quinquenios, bancarias, casaciones, fábricas de san Pedro, componendas, reducciones, revocaciones, regresos, expectativas, mandatos de providendo, coadjutorías, pensiones, caballeratos, derechos de bendecir, salarios, angarias, procuraciones, equivalentes, propinas, comunes, minutos, servicios, expolios, vacantes, tercias, decimas, contribuciones honestas, socorros christianos, de encomiendas de Monasterios, de administracion de Obispados, secularizaciones, uniones, desmembraciones, dispensaciones, resignaciones *in favorem*, vacaciones *in curia*, afecciones, subsidios, excusados, gracias, millones, y otras muchas voces no oidas en la Iglesia, de las quales despues de los clamores de la christiandad, y esfuerzos de los Concilios de Constancia y Basiléa, apenas pudo desterrar mas que una ó otra el de Trento; siendo los significados de todos, unos anzuelos de plomo, con que la Dataría introduce el oro del siglo en sus tesoros; de modo, que aunque en tiempo del Concilio Constanciense, antecedente al descubrimiento del Nuevo Mundo, era tal la raridad del oro, que un millon importaba mas que seis ahora, en la protexta que los Obispos de Francia hicieron en aquel Concilio en

nom-

nombre de su nacion, contra la apelacion del Maestro Juan Escribanis Aserto Promotor Fiscal de la Cámara Apostólica, que empieza: *Cum evangelica veritus dicat*, se halla calculado, que de solas las vacantes de las Prelaturas y Beneficios del reyno de Francia, entraban cada año en Roma 2000 francos, y que hecho el cómputo á este respeto con las demas naciones, daban cada sexenio 6. 9770500 florines.

29 Esta abusiva conducta (por la qual se puede decir, lo que á la gentil dixo Jugurta: ¡ó ciudad venal, capaz de venderte á ti misma si hallases comprador!) produxo en la Iglesia universal una inmensidad de males comprehendidos en parte, en la apuntada protexta de la nacion Galicana en el Concilio Constanciense, en los diez gravamenes de que se quejó la Germania, y en los dos edictos de Carlos VI.°, el primero en 28 de Febrero de 1406, y el segundo en 2 de Septiembre del mismo año, en que aquel Rey prohibió las annatas, vacantes, comunes, minutos, servicios y demas servicios y exàcciones, siendo de los daños de este arreglamiento, los mas visibles los siguientes:

30 Primero, el gravísimo perjuicio que se les sigue á los pobres hospitales, y mas lugares pios, de alzarse Roma con los frutos y rentas de las Sedes vacantes, por cesar con éstos las limosnas y socorros con que los Prelados asisten á sus subditos, siendo materia de poquísimo exemplo, el que los Vicarios de Christo quiten el pan de las manos á los necesitados, en lugar de socorrerlos como acreedores de justicia, por ser efectos de la sangre del Salvador, estímulo sagrado de las obras de piedad, contra cuyas divinas intenciones, ó se convierten en el luxo de los cortesanos, ó en la profanidad de marmoles, y estatuas gentilicas.

31 Y es digno de notar el que en conformidad de lo prag-

practicado por los Apostoles, estando en la primitiva Iglesia y cánones antiguos, aplicada á lo menos la quarta parte de todas las rentas eclesiásticas para el sustento de los pobres, por considerarse éstos dueños de aquellas, y sus administradores los Obispos, se les secó á los miserables sedientos la fuente, y se les apuró á los hambrientos aquel manantial de piedades, que aplicó Roma á otros usos, y no quedándoles hoy á los Obispos mas administracion ni renta que la de su mensa, divididos Canónistas y Teólogos, unos cargan á los Obispos la obligacion de dar á los pobres todo el remanente de sus bienes, despues de su sustentacion, afirmando que son puramente administradores, y otros les obligan gravísimamente á expender por la caridad christiana en obras pias, á lo menos la tercera parte de sus rentas, y no mudando estas de naturaleza con la muerte los Obispos, se hace dificil de entender, y facil de admirar así su profanacion, como el ver que en cerrando los ojos el Prelado, mueren la caridad y la justicia, y se sepultan los derechos de los pobres en su entierro, hasta que con las Bulas de los Obispos nuevos resucitan.

32 Porque el recurrir á que el Papa es dueño de la Iglesia, y de sus bienes para la defensa de aquella (lo que en el juicio de san Bernardo *lib.* 3 de *consid. cap.* 6 se debe tener por disposiciones crueles, y no por legitimas) es un error de lisonjeros y de ciegos, porque la Iglesia sobre ser Reyna soberana, es esposa, no del Papa, sino de Dios y hombre-Christo, de quien aquel es el primer Ministro, Virrey y Vicario General en la tierra, y como tal se intitula siervo de los siervos de Dios; y así dixo san Pablo *ad Corinth. cap.* 4. *sic nos existimet homo, ut Ministros Christi, & dispensatores misteriorum Dei*, y los primeros Ministros no tienen dominio alguno sobre los bienes de las Reynas esposas de sus dueños. Por lo que san

Pe-

Pedro, testigo de la voluntad del Salvador, y primer depositario de sus llaves, en el cap. 5 de su Epistola primera, dirigiendo y exôrtando á los Obispos al cumplimiento de sus obligaciones, les ruega, y no les manda, les trata de señores, contándose entre ellos, no como Monarca, sino como su compañero, su colega y conseñor, les propone á solo Christo por su Príncipe, y les exôrta á que apacienten sus rebaños, proveyendo graciosamente y sin lucro, gobernando sin despotiquéz, y considerándose no señores del Clero, sino padres amorosos, que atraygan dulcemente con el silvo pastoral: Leanse sus palabras, que son dignas de que las tengan muy presentes los Prelados.

33 Esta eminente leccion la aprendió san Pedro del Salvador, quando contendiendo los Apóstoles sobre la precedencia, les enseñó á distinguir entre el reyno temporal y el de su Iglesia, diciéndoles, que en los del mundo son los Reyes los señores y dueños; pero que en el espiritual seria todo lo contrario, porque el mayor se deberia considerar como el menor, y el menor como el mayor, y el mas eminente en el empleo el mas humilde en el servicio, segun san Lucas cap. 22.; y si los Reyes mas absolutos del mundo no pueden licitamente abrogarse los bienes de sus vasallos á su arbitrio, mucho menos podrán los Papas por utilidad suya ó de su Curia disponer por reglas arbitrarias de los bienes Eclesiásticos, y del patrimonio de los pobres, sin ser reos de todas las leyes divinas y humanas.

34 Esta máxîma christiana es tan propia del Evangelio, como la contraria de los abusos de la Curia de Roma, y escandalos que de ella resultan. Por lo que la Sacratísima Congregacion, que en el año de 1538 formó Paulo III.° para la curacion de la Iglesia, herida y conturbada con las agudas puntas de Lutero y pestilentes

progresos de sus dogmas, le representó con santa libertad, que el principio de tantos males consistia en la adulacion, con que ciertos nuevos aduladores, maestros buscados como antiguos Profetas para lisonjear el oído con las sutilezas del gusto, habian hecho creer á algunos de sus predecesores las mas absolutas facultades: *Principium omnium malorum inde fuisse, quod nonnulli Pontifices coacervarunt sibi magistros prurientes auribus, ut eorum studio & calliditate inveniretur ratio qua liceret id nempe libere Pontificem esse dominum beneficiorum, ita ut voluntas Pontificis, qualiscumque ea fuerit, sit regula qua ejus operationes & actiones dirigantur.*

35 Segundo: los abusos de las resignas *in favorem*, y de las coadjutorías de todas las Prebendas, en que se han visto en España coadjutores, resultando de lo primero el gravamen de los Beneficios, y que los Curatos recaigan en sugetos menos dignos, y acaso incapaces de entrar en la Iglesia por la puerta real del mérito; y de lo uno y de lo otro el que las piezas Eclesiásticas radicándose en las casas, vistan la naturaleza de mayorazgos gentilicios, y de tios en sobrinos se hagan hereditarios contra la disposicion Canónica; y asimismo el excesivo abuso de las pensiones á favor de los extrangeros, tan perjudiciales á estos reynos, como en vano prohibidas por sus leyes, en cuyas imposiciones, renovaciones y casaciones, sobre quedar los provistos en los Beneficios tan exhaustos de caudales, que en muchos años, y con una grande economía, apenas pueden convalecer de sus empeños, intervienen tales estelionatos y contratos, que los mas astutos defensores de la Curia sudan sangre en la trabajosa obra de moler colores, con que dar algun tinte de decencia y viso de honestidad á su conducta, pues sin tantas circunstancias como concurren en las bancarias, solo las generales que hay en todo genero

de

de Bulas, les motivan á los Príncipes de la sangre, Prelados y Clero de Francia, y de la sábia celante Universidad de París la mas particular disonancia, como se vé en el citado arresto de 28 de Febrero, en que se lee: *Et cum Prælatis prohibeatur administrare sine Bullis, quidquid placet solvere compelluntur; quoniam alias Bullæ nequaquam expedirentur, ex quo Beneficium Ecclesiasticum obtineri videtur cum pretio & mercede.*

36 Tercero: que entrando los Obispos empeñados con el excesivo gasto de Bulas en sus Mitras, que suele superar á la renta de un año ó de dos, y juntándose á esto la tercera parte de reserva de las decimas y frutos de la Mensa, que se le imponen pensiones, para cuya satisfaccion necesitan malvaratarlas muchas veces, y asimismo la carga del subsidio y excusado, con las demás que comunican con el Clero, han menester muchos años para salir de sus ahogos, con que les es imposible alimentar sus pobres contra la voluntad de la Iglesia desde su estado primitivo, y contra los derechos de los hospitales é infelices Diocesanos, cuya contravencion se atribuye á quien constituye en este estado á los Prelados, y la experiencia lo dice; pues viniéndose á los ojos tantas Iglesias, Monasterios, Universidades y magnificas obras pias fundadas por los antigüos Obispos, y los servicios que hacian á sus Reyes en las campañas contra Moros; los Prelados presentes, aún con toda la moderacion que observa su modestia, apenas pueden sustentarse.

37 Quarto: la violacion del derecho divino y de gentes, á que contraviene la Curia Romana en los expresados gravamenes con que bruma á los Obispos, porque si se atiende al oraculo de Christo, quando con la ocasion que le dieron los exáctores del tributo del Cesar, preguntó á san Pedro: *Reges terræ à quo accipiunt tributum vel censum?*

sum? à filiis suis, an ab alienis? y sacó el señor esta conseqüencia: *ergo liberi sunt filij. Matth.* 17., que es todo el Evangelio sacro fundamento en que estriva la inmunidad de la Iglesia, se hallará, que los escritores mas empeñados en la defensa de las prerrogativas de Roma, quales son los Cardenales Torquemada, Belarmino, y el eximio Suarez, asientan que en aquella cláusula, en que concedió el Señor la exêncion, fueron comprehendidos baxo la palabra hijos con san Pedro los Apostoles, y en su conseqüencia los Obispos, como sus sucesores en el empleo pastoral; lease al eximio Doctor en su obra *contra Regem Angliæ lib.* 4. *cap.* 10. *num.* 4. *&* 6. Y si esto en el juicio de tan grandes hombres procede de derecho divino en quanto á la inmunidad de los Prelados, respecto de los Principes del mundo, con superior motivo se debe hacer el mismo concepto de su exêncion en los tributos y demás cargas, que emanan de la voluntad y disposicion del Papa y Gefe de la Iglesia, porque estando en ella el reyno espiritual del Salvador con los Obispos, sus Principes, los hijos especiales y excelsos del Monarca, los ungidos en su lugar, tenientes en la jurisdiccion, que inmediatamente reciben no del Vaticano, sino del Impireo, y en fin, los hermanos del Papa, que es el primogenito de Christo, aún en su sentencia se vé literalmente declarado y definido, que por el derecho de las gentes, aprobado por su santisima boca, los hijos de los Reyes son en el reyno de los posteramente exêntos de tributos y gavelas; de que resulta, que la exêncion tributaria de los Prelados, los que por institucion divina no son Principes de la tierra sino de la Iglesia, es mas clara en el Evangelio respecto de los Papas, que para con los Principes y Reyes, y asi es mas calificado el crimen de gravarlos aquellos que éstos: y lo que se experimenta en las exâcciones es, que son mas re-

recargados por la Curia Romana que los mas infimos plebeyos por sus Príncipes; pues á ningun popular quando entra á poseer su hacienda, se le obliga á pagar lo que produce en uno ó dos años, y de todo la tercera parte del producto sobre las demás cargas ordinarias, como se executa con los Obispos, por su hermano y su cabeza, quando el oficio de ésta no es apurar, ni desubstanciar los miembros mas vitales, sino el de vivificarlos, prestándoles vigor y consistencia. Y sobre estos principios es mas de admirar, que en las concesiones sobre la quarta decima y extraordinarios subsidios, exceptuandose á los Comendadores de san Juan, haga el Gefe de la Iglesia á sus hermanos y Prelados tributarios de ella, siendo tan corta razon, y repugnante al concierto civil en las republicas y reynos, que los Caballeros sean mas privilegiados que los Príncipes.

38 Quinto: los perjuicios y menoscabos de la jurisdiccion Episcopal, aniquilada y consumida con las reservaciones con que la Curia Romana se autoriza, sin reparar, que siendo aquella inmediatamente concedida á los Obispos por el Pontifice Supremo Christo, ningun poder humano es capaz de disminuirla, y aún quando dimanase de la santa Sede, siendo remuneratoria por los servicios que los Prelados han hecho á la Iglesia, sacrificando sus vidas, derramando su sangre, é ilustrando aquella con sus escritos y virtudes, no podrian sin injusticia revocarla en todo, ni en parte, como los Emperadores las donaciones remuneratorias de sus magnates; pues de otro modo le seria licito á Pipino, ó á sus sucesores, ó á los de Carlo Magno, ó Ludovico Pio, tomar los estados dados á los Pontifices Romanos; porque aunque sabemos que siendo el Papa cabeza visible de la Iglesia, y sus miembros los Obispos, la jurisdiccion de éstos es regulable por aquél; no ignoramos que la amplísima de los suce-

cesores de san Pedro les fue unicamente dada para la edificacion de su Iglesia, y no para la ruina, para la utilidad pública de aquella, y no para la propia, para pescar las almas y conducirlas al puerto, y no para acaudalar tesoros con el anillo del Pescador; de que resulta, que de qualquier modo que se opine, la jurisdiccion de los Obispos, como toda dimanó de Christo para el bien de los fieles, es regulable por el Papa, quando la causa pública del bien de su rebaño lo pida, pero sin ella la reservacion y demás excesos de su Curia deben reputarse á lo menos por ilícitos, y probablemente injustos.

39 La distincion entre unas y otras pedia un entero proceso, pero ahora bastará apuntar algunas, y hacer por ellas juicio de las demás.

40 La reservacion de las Prebendas Eclesiásticas, cuya provision se ha abrrogado la Curia Romana, despojando de ella á los Obispos, sobre ser perjudicial á los reynos por la extraccion de la moneda, gravosa á los naturales obligados á dexar sus casas con menoscabo de ellas, para mantener su decencia en Roma, y peligrosa á las conciencias por los pactos que intervienen en la casacion y redencion de las bancarias, es de suma utilidad para la Dataria, y de ninguna para la Iglesia. Lo uno, porque los Obispos, como es público, proveen graciosa y publicamente los Beneficios segun el Evangelio, y la instruccion de san Pedro; pero el desangre, que toleran los provistos en Roma, es notorio: lo otro, porque los Prelados ó hacen las provisiones idoneas ó no; si se dice esto, sobre repugnarlo la experiencia ocular en la observacion de la diferencia que se palpa en las Catedráles entre los provistos por el Ordinario, y los que vienen de Roma, en quienes no rara vez se nota un cierto tinte y color de libertad, que desdice de la modes-

tia

tia del Clero de estos reynos, tiene contra sí, que aún concedido el aserto, deberian ser solamente corregidos y castigados los Obispos culpables, pero no multados los inocentes; además que si á todos se les dexa materia de pecar en los quatro meses, y en los dos de la alternativa, que tan facilmente se les concede por el motivo que no permite la modestia se descifre, se reconoce que no es cabal la providencia, y que es vano el pretexto. Y si se afirma lo primero, es fuerza que confiesen los Romanos, que injustamente privan á los Obispos de sus derechos divinos y Canónicos, porque el recurrir para honestar esta conducta á su importancia para mantener la magestad, la pompa y opulencia de su Corte, es máxîma mas propia de un imperio gentil, que de Christo.

41 Y aún es mayor esta exôrbitancia en los Beneficios curados, porque en estos nombran los Obispos todo el año concurso, de modo que en el recurso á Roma, respecto de las vacantes en los meses Pontificios, no es para que la eleccion se haga por inspiracion divina, y reglas de los Cánones, sino para que contraviniendo á ellos se interese la Dataría en los despachos, y los paguen á peso de oro los provistos: si esta es utilidad del reyno santísimo de Christo, y motivo bastante para justificar el despojo, que de su provision se hace á los Prelados, se dexa al juicio del mas ciego.

42 Y si á esto se añade la pretension actual de aquella Curia, de querer poner pensiones bancarias en aquellas; no obstante la severa prohibicion del Pontificado antecedente, y que por esta causa están en la Dataría mas de 600. provisiones detenidas, despreciándose en ella así los clamores y las instancias de los Prelados que gritan en vano las necesidades de las Parroquias en las presentes ocurrencias, como los balidos de los feli-

gre-

greses, que mal satisfechos de un mercenario, suspiran por pastor, se convence por las reservaciones de aquella Corte, que no se encaminan á la mayor gloria de Dios, mal conveniente de su Iglesia; y asimismo quanto necesita la Dataría de que Christo la hiciese una visita, repitiendo en la subversion de sus mesas el exemplo, que en el templo de Jerusalen dió con su mano armada; pues el remedio por que tanto anheló el inflamado zelo de Adriano VI.°, solo puede esperarse de la omnipotente diestra mano del Altísimo, en cuya inteligencia dixo Fray Melchor Cano á Felipe II.°, que conoce mal á Roma quien intentá sanarla, que enferma aquella Curia con las medicinas, que es incurable su dolencia, que sus males envejecidos la tienen en la tercera parte de etica, y que su mayor dolor es que se trate de aplicarle medicinas.

43 Y si se vuelven los ojos á la reservacion de las censuras, suponiendo y venerando la justificacion de las canónicas, y la providencia de las fulminadas en la Bula de la Cena, cuyos rayos al paso que hieren los encumbrados Olimpos, y á los cedros, dicta la razon que dependan del mas elevado juicio, y de la mano mas sublime de la Iglesia, es digno de una suma admiracion, y aun materia de estupidéz; el que restringiéndoles á los Obispos en dicha Bula el uso de sus llaves, para el laudable fin de la mas severa disciplina, y para la mas inviolable clausura de la santa inmunidad, al mismo tiempo se le abra al alcazar murado de la Iglesia una tan grande multitud de portillos, quanta es la de los Confesores que hay en ella; pues á todos se les dispensa por el privilegio de la Cruzada, que se obtiene por muy corto precio, la plenísima potestad de absolver, de que son privados los Prelados, y se reservan los Pontífices soberanos cada año en el Jueves Santo con el mayor aparato

de

de religiosas ceremonias, repugnando tanto con aquella cohartacion ésta franqueza, quanto en qualquiera República medianamente concertada, repugnaria el que se comunicase generalmente á todos los Alcaldes pedaneos é inferiores Ministros las facultades limitadas á los Virreyes, y superiores Magistrados, y que se reservan los Monarcas á sus reales personas; y acaso por esto dixo Fray Melchor Cano al Rey, que la revocacion de la Cruzada executada, obtenida del ánimo hostil de Paulo IV.º seria muy del servicio de S. M., porque aunque le quitaria dineros, le exôneraria tambien de uno de los mayores cargos de conciencia que tenia la real suya sobre sí.

44 Sexto, el que en conformidad de la sentencia de Christo, en que dixo: que á la herida del Pastor se seguiria la dispersion de las ovejas; vulnerada la inmunidad de los Obispos, son en su conseqüencia ajadas y maltratadas en uno y en otro fuero las Iglesias; pues ademas que calculado el universal importe de las rentas Eclesiásticas de España, se hace cómputo de que todo el cúmulo de un año, va de cinco en cinco á Roma, son recargados los Obispos por aquella Curia con el subsidio, con el escusado, con los millones, y otros gravamenes, con que en algunas partes se consideran mas oprimidos, que los mas plebeyos seculares, como se veía en el reyno de Aragon antes de la abolicion de sus fueros, pues conservando estos inmunes á sus pueblos, no bastaron los sacrosantos decretos de la Iglesia, para que Roma les mantuviese á sus Sacerdotes su exêncion, sin reparar en que los mas privilegiados, hasta en la atencion de Faraon, se viesen por la conducta de aquella Corte (que debiera velar sobre su defensa), reducidos á ser los únicos tributarios y pecheros, verificándose en España lo que en el Concilio Constanciense dixeron en su protexta en nombre de la Iglesia Galicana sus Obis-

pos : *Rursus quia propter retentionem, & solutionem vacantiarum, & aliarum exactionum hujusmodi, decima, & subsidia charitativa quandoque inducuntur, unde venum datus est Clerus, & libertas Ecclesiastica sublata, & totaliter remisa, & data est concesaque Principibus participatio in hujusmodi exactionibus ne contradicant, & nullatenus clero assistant; itaque in plerisque Dominiis facti sunt Prelati, Clerus, & quicumque Religiosi, deterioris conditionis, quam laici, quod forte facere non potest Papa, nec potuit eorum in subversionem, & turbationem status universalis Ecclesiæ absolvere privilegia; cum libertates eorum servare debeat.* De que se infiere que los sagrados cánones, que se instituyeron para conservar la inmunidad Eclesiástica, no sirven para el fin de su instituto, sino al de que necesitando los Reyes el recurrir á la Curia Romana, para que dispense en ellos, vivan en su dependencia, y aquella obtenga sobre las permisiones con que es gratificada, el lucro de sus diplomas, y sus gracias, como sucede en la quarta decima, y millones.

45 Septimo, el desangramiento con que desustancian todas las provincias y reynos de la santa comunion de Roma, y especialmente los de España, de donde han corrido siempre y corren arroyos, y aún rios de oro, con que enriqueciéndose aquella Corte, se hacen y se ven en ella unos milagros que deslumbran, muy diferentes de los que hacia san Pedro, por no tener moneda en los bolsillos, y se forma una estatua, no desemejante á la de Nabuco, pues subiendo todo el oro á la cabeza, España sobre cuyas plantas subsiste todo aquel colosso, ha quedado solo con el barro, con que es hollada, ajada y despreciada, como le sucedió antes á la Francia, de lo que se quejaron agriamente sus Prelados, como diximos, y se halla en la expresada protexta, que hicieron aquellos en el Constanciense; siendo digno de admirar, que

que nuestros Monarcas para la retribucion de unos pergaminos, que les cuestan bien caros, hayan consentido y consientan en sus estados y provincias, tan copiosas, y tan continuadas evacuaciones, que dexan exângues sus vasallos; pues como dixo Fray Melchor Cano en su consulta impresa en Cabrera: »Si el Rey queria que »procediese libre su autoridad, y sin dependencia, de»bia dexar los subsidios de la Iglesia, que luego los »buscarian sus Ministros, y le darian sus reynos, mas »que lo que le concederia la Curia Romana.

46 A lo que se añade, que privando á los Obispos de su jurisdiccion y legítimos derechos, por medio de las reservaciones, se repite, como dixo san Bernardo *lib.* 3. *de consideratione cap.* 4. el mal exemplo reprehendido por Matan en la parábola del hombre rico, que teniendo muchisimas ovejas, le quitó al pobre la suya para satisfacerse con ella, y asimismo el hecho vil de Acab, en la usurpacion de la viña de Nabot, y además de uno y otro se perturba toda la hermosa organizacion política, y compaginacion sagrada del cuerpo mistico de Christo, en que cortando, como corta Roma con el privilegio de la exêncion, los dedos de las manos de los Prelados adonde por derecho divino y canónico debieran tener su legitima situacion, y pegándolos inmediatamente á ella, se altera el órden gerarquico, se dislocan los miembros, se disuelve la contextura del cuerpo de la Iglesia, se afea su hermosura y simetría, y se forma un monstruo, que es lo que el santo Doctor dixo en el lugar citado al Papa Eugenio.

47 La autoridad suprema de los Papas, se fue exâltando grandemente despues de la conversion de Constantino, contribuyendo á ella la santidad de sus personas, su ardiente zelo, pureza de su fé, y demas virtudes, continuó por devocion, y despues por vanidad, porque

 la

la hacian los Emperadores y el Senado Romano, de que las órdenes de sus Obispos se observasen en toda su vasta dominacion, y así les daban el auxilio militar, por medio de los Gobernadores de las Provincias; de modo, que san Agustin en su Epistola 261 al Papa Celestino, se queja de que los miserables Christianos recelaban mayores males del Pontifice, asistido de las tropas, que podian temer de los hereges, antes de ser religiosos los Emperadores.

48 Esta autoridad Papal, fue cobrando mayor aumento cada dia, con el cuidado que la Curia Romana observa en aprovecharse de todas las ocasiones que se ofrecen, y de quantos medios conducen para facilitar sus ventajas, que por mayor fueron las siguientes:

49 Primero, la heregía de los Iconoclastas de que fue autor y heresiarca el Emperador de Constantinopla Leon Isaurico, la qual le hizo muy aborrecible en el Occidente, y dependiendo de él entonces lo temporal de Roma, quedó el Obispo de ella mas absoluto en su trono, y en la Italia.

50 Segundo, la ocupacion de las sillas Patriarcales de Alexandría, Antioquía y Jerusalen por los Sarracenos, y la separacion de la de Constantinopla, con el cisma de los Griegos, que la dividió de la Apostólica, con que cesando la gran autoridad, que aquellos Patriarcas tenian en la Iglesia universal, con la qual contenian la que ahora tiene Roma, tomó esta gran altura; lo que se prueba claramente, de que hallándose el Imperio Griego, y Constantinopla su Corte en su mayor decadencia, y en víspera de su último exterminio en tiempo de Juan Paleólogo, septimo de este nombre, habiendo venido en el año de 1438. Joseph, Patriarca de Constantinopla, al Concilio general que para la reunion de las dos Igle-
sias

sias abrió Eugenio IV.° en Ferrara, y concluyó en Florencia, no obstante las negociaciones que intervinieron, estuvo tan atento aquel Prelado á la conservacion de las antiguas preeminencias de su dignidad, como inflexible en no presentarse ante el Papa para prestarle los debidos honores y obsequios, sin que primero fuesen en su nombre quatro Cardenales, veinte y cinco Obispos, y un gran número de Oficiales y Cortesanos á recibirle á bordo de la nave en que se embarcó en Venecia, y se encaminó á Ferrara por el Poó, como se ha executado, y acompañado en esta forma de un magestuoso séquito de Arzobispos y Obispos de la Grecia, fue conducido al Palacio Pontificio, en donde esperándole Eugenio en su Cámara, asistido de todo el Sacro Colegio, luego que le vió al volver la puerta, se levantó del trono, y subiendo á éste el Patriarca sin doblar la rodilla, y sin besar pie ni mano al Papa, le abrazó, y mutuamente se dieron la paz en la mexilla el uno al otro, y se sentó despues sin consentir que mediase la silla de algun Cardenal entre la del sumo Pontifice y la suya. *Sirop. Sept.* 4 *cap.* 21. Y ademas de lo expresado se ve en las actas Griegas del Concilio, que en la profesion de la fé que en 9 de Junio de 1439 pocas horas antes de morir hizo aquel gran Prelado, reconociendo en ella el divino Primado de los Papas, y confesando santamente todos los dogmas católicos, que á la Iglesia Latina disputaban los Griegos, se retuvo en su escritura el título de Patriarca Ecumenico, ó universal tan enojoso, y zeloso á todos los Pontifices Romanos desde san Gregorio el grande.

51 Tercero, las donaciones del exârcado, y otros estados temporales de la Italia, que hicieron á la santa Sede Pipino, Carlo Magno, Ludovico Pio, y otros religiosos Monarcas, con que los Papas juntaron á la potestad de Padres espirituales de la christiandad la preemi-

nen-

nencia de Príncipes del siglo.

52 Quarto, la coronacion de Carlo Magno de Francia, por el Papa, con la diadema del Imperio, y títulos de Cesar, y de Augusto Emperador en sus descendientes, con cuya falta, y con la opresion de la Italia tiranizada por sus Príncipes, fue Oton I.º llamado por el Papa Juan XII.º, por el Senado de Roma, pueblos y ciudades para su Redentor, como antes el gran Carlos, para sacudir el yugo Longobardo, por cuyo mérito, y utilidad publica habiendo sido aquel proclamado de todos por su señor y Emperador Romano con derecho transmisible á su posteridad, fue coronado por el Pontifice con la corona de oro, quedando por este hecho los Alemanes obligadísimos á la santa Sede, como lo habian estado antes los Franceses, y los Papas se establecieron con la dependencia de la sacra uncion, y coronacion Imperial, una prerrogativa que les ha sido muy fructuosa, no obstante de ser aquella una religiosa ceremonia, sin la qual mantuvieron los Emperadores Romanos, su dominacion y cetro; por lo qual, y por los sentimientos de Federico I.º contra Adriano IV.º, por haber dado éste en un Breve el título de Beneficio de su colacion á su corona Cesarea, habiendo mediado los Obispos de Alemania, para conseguir la union del Imperio y el Sacerdocio; aquel Monarca, (despues de haber desmentido en sus reynos la expresion en estos términos: *Cum post electionem Principum à solo Deo Regnum, & Imperium nostrum sit; quicumque nos Imperialem coronam pro Beneficiis à domino Papa suscepisse dixerit, mendacii reus erit*) les dió una respuesta que insertaron en la carta escrita al Papa, en que aquellos Prelados señalan los límites de la santa Sede en el Principado de su Soberano, como se ve en ella misma, *apud Radeu lib. 1. cap. 16. ad Adrianum*, y estuvo tan lejos de formalizarse

se Adriano de la independencia que suponia Federico de su Sede, que antes para satisfacerle le envió dos Cardenales Legados, que en su nombre, y en el del Sacro Colegio le saludasen con sumo respecto, y reverenciasen como á supremo señor del orbe Romano, y le escribió otro Breve, asegurándole que su augusta corona en lo temporal no tenia otro superior que á solo Dios. *Radeu ibid. cap.* 23.

53 Quinto, la decadencia de la sucesion de Carlo Magno, en que Carlos Calvo para obtener la corona contra los derechos de su hermano Luis Germanico, y contra los hijos de éste, sus sobrinos Luis, Carlos Man, y Carlos Craso, intimidando á los Romanos con sus armas, ganando á los Magistrados con dádivas, y al Papa con promesas, logró la usurpacion de la diadema que gratificó á Juan VIII.°, reconociéndole por el hecho de donarsela, la temporal potestad que ni Christo le donó, ni tenia por otro titulo.

54 Sexto, la translacion del Imperio de los Franceses á los Alemanes, que por la gloria de ver en su nacion la corona Cesarea, adorada antes del mundo por señora universal de las gentes, les prestaron tales obsequios á los Papas, que estos empezaron á considerarse por sus soberanos, y á los Emperadores por sus hombres y vasallos, declarandolo en versos y pinturas como nos lo acuerda *Radeu lib.* 1. *cap.* 12., y en conseqüencia de esta presuntuosa persuasion de la Corte Pontificia, franca é intrepidamente declarada por el Cardenal Rolando, Legado y Canciller de la santa Sede, en la augusta asamblea de Besanzon, adonde prorrumpió en estas palabras: *à quo habet ergo Imperator, si à Domino Papa non habet Imperium?* las quales le hubieron de costar la vida, porque furioso y arrebatado de honor Oton de Babiera, Conde Palatino, que por su empleo tenia en la

ma-

mano el estoque imperial, le tiró tal golpe con él, que hubiera pasado de parte á parte si el Cesar (aunque principal ofendido, pero mas moderado) no se hubiese atravesado prontamente; se veia en el Palacio Lateranense una pintura en que se representaba el Emperador Lotario á los pies de Inocencio II.º en forma y postura de vasallo, declarandolo así estos versos latinos:

Rex venit ante foras virans prius urbis honores.
Post homo fit Papa, sumit quod ante coronam.

De lo que sentido Federico Barbarroja, se quejó altamente, y pidió que las escrituras se rompiesen, y la pintura se borrase, *Raden sup.* 16. Y aunque le dió el Papa una cabal satisfaccion, repitió despues Clemente V.º contra Enrique VII.º aquella soberana pretension, como se reconoce en su *Clementina de jurejurando*: si bien Enrique que juró como sus antecesores la defensa, la proteccion y la abogacía de la santa Sede, tuvo muy presente la notable diferencia que hay entre el juramento de fidelidad, y la fidelidad del juramento, como se lee en su carta, que trae Reynaldo al año de 1309; y asímismo renovó la instancia de la pretensa soberanía temporal contra el Emperador Luis de Babiera, el Papa Juan XXII.º publicando varias extravagentes, y fulminando monitorios hasta llegar á abrogarse los derechos en el Cielo y tierra, como se ve en sus palabras: *Cum in persona Beati Petri terreni, simul & Cælesti Imperii jura Deus ipse commiserit Reynald. lib.* 1. *Ep.* 79; pero uno y otro soberano Pontifice (contra cuyos ardientes conatos ambos Emperadores hechas sus protestas y apelaciones juridicas, recurrieron al tribunal tremendo de las armas) no sacaron otro fruto que el de la turbacion de la Iglesia con los cismas, y el de regar la Europa con la sangre de aquellos, por cuya salud vertió la suya Jesu-Christo.

Ser

55 Septimo: la persuasion en que estuvieron muchos Emperadores de Alemania, de que el acto de la coronacion Pontificia defendia su firmeza en el Imperio, con la qual los Papas antes de inaugurarlos, les obligaban á firmar lo que mas convenia á su exâltacion, como lo executaron Inocencio III.° con Federico II.°, y con Oton IV.° Honorio III.°

56 Octavo: lo formidables que en aquellos tiempos fueron las censuras de qualquier modo que se fulminasen, y como los Papas trataban con ellas de arrastrar, y reducir á las últimas extremidades á los Emperadores que no les eran muy obsequiosos y rendidos, como lo hizo Gregorio VII.° con Enrique IV.°, Inocencio III.° con Oton IV.°, Gregorio IX.° é Inocencio IV.° con Federico II.°, y otros sus sucesores; los Cesares por no arriesgar sus coronas, disminuyeron su decoro, sujetándolas demasiadamente á los dictámenes de Roma.

57 Nono: la incauta vanidad con que algunos nimiamente pios ó sencillos, para igualarse á los Emperadores en la ceremonia de ser ungidos y coronados por los Papas, creyéndose aquellos dueños absolutos de la libertad de sus reynos, los sujetaron como tributarios á la santa Sede, como de hecho y sin derecho ni efecto lo executó con Inocencio III.° el Rey de Aragon Don Pedro el Católico, con grandes perjuicios de sus estados y nietos, con lo qual los Papas se elevaron tanto sobre los Monarcas, que desdeñándose de ceñirles las diademas con las manos, intentaron coronarlos con los pies, por cuya causa dicho Rey Don Pedro nada conforme con que Inocencio honrase con los suyos su Real testa, dispuso que la corona, que habia de servir en la funcion, se formase de pan ácimo, á fin de que la dignidad de la materia elevada por Christo para el altísimo Sacramento

del Altar, le mereciese al Papa mas atenta devocion, que su cabeza.

58 Decimo: el aborrecimiento de los Italianos á la dominacion de la Germania, y como en los vandos de Guelfos y Gibelinos fueron los Papas los Gefes del partido contrario al Imperial, el motivo de sacudir el yugo extrangero les grangeó el mayor séquito para hacerse respetar en la Italia, y aún en la Europa.

59 Undecimo: la investidura de los nobles Estados de Napoles y Sicilia, que de mano de Nicolás II.º quisieron recibir en el año de 1059 los formidables Normandos en la persona de su ilustre Duque Roberto Guiscardo, el que prestó juramento de fidelidad, y los homenages de vasallo, no obstante los antecedentes hechos en el año de 1046 por los Príncipes de aquella nacion, y el Emperador san Enrique, reconociéndole por supremo señor, y las tierras que poseían en Italia por sus feudos; en cuya consequencia Enrique VII.º en el año de 1313 citó á Roberto, Rey de Napoles, como á su vasallo y feudatario, y le mandó comparecer en Pisa ante su soberano tribunal, y por su contumacion lo arrojó del imperio, y desnudó de la corona, que dió al Rey de Sicilia Don Enrique; y veis aqui (dixo Memburg lib. 2. de *decadent.*) todo el fundamento del derecho de los Papas sobre los reynos de Napoles y Sicilia, hoy dependientes de su Sede. Ellos deben una gran parte de su grandeza temporal á los Normandos, que por empeños de ellos en su defensa, principalmente contra los Emperadores, que podian pretender, ó que las Provincias de que se habian apoderado les pertenecian, ó que las habian recibido del Imperio como feudos, pensaron declararse vasallos de la santa Sede, aunque lo eran ya de la Imperial, á fin de que ningun poderoso se atreviese

á

á hacerles guerra, sin exponerse á los rayos de la Iglesia.

60 Duodecimo: la elevacion de la dignidad Cardenalicia sobre la Episcopal, en cuyo eminente acrecentamiento estriba en gran parte el de la Corte Papal, porque siendo esta la unica oficina de las purpuras, y su soberano el árbitro de dispensarlas, al paso que los brillantes resplandores, con que se han ido de dia en dia realzando, son en lugar de los antiguos palacios sagrados y profanos, el centro á que corren exâlados los votos, y los deseos de los sugetos mas conspicuos en letras, sangre y empleos; han tomado los Papas el medio de ganar las plumas y el poder, interesando igualmente las aguilas y los leones en la exâltacion de su trono, como lo executaron Eugenio IV.° con los mas insignes Prelados de su enojoso Concilio Basilense, y Julio II.° con los Ministros mas autorizados de los Reyes, pues sobre concurrir en el tiempo de su Pontificado los tres mas elevados validos en las Monarquías de España, Francia é Inglaterra, quales fueron Cisneros, Ambrosio y Volseo, teñidos todos con el murice, se halla, que en el año de 1510 en la creacion que hizo de nueve Cardenales, los ocho fueron Ministros extrangeros, y con el nono que reservó en su pecho, esperanzó para sus particulares fines al Obispo Gurgense, gran valido y Plenipotenciario del Emperador Maxîmiliano, y de esta conducta le han resultado y resultan á la Corte Romana dos grandes importancias; una, el propiciarse la de los soberanos hijos de la Iglesia, penetrar sus secretos, manejar sus resoluciones, y atravesar sus designios por la inteligencia de los mismos, en quienes los Principes depositan sus arcanos, y confian la direccion de sus negocios; y la otra, humillar á los Obispos para que no tengan espíritu, ni fuerzas con que repetir sus preeminen-

cias y derechos, así porque por este medio les gana Roma los sugetos mas dignos, metiéndolos con la divisa roja en su partido, como porque los Padres purpurados anteponiendo la institucion humana del galero á la divina de las mitras, se han sobrepuesto de modo á los sucesores de los Apostoles, que no pudiendo los Obispos de Francia tolerar su altura fastuosa, prorrumpió su dolor en el Concilio Constanciense en la citada protexta, haciendo en ella la distincion entre una y otra dignidad.

61 Decimotercio: las vacantes y cismas del Imperio, en que los pretendientes, por tener gratos á los Papas, y fortalecer con su proteccion sus partidos, desgarraban el manto Imperial, sacrificando sus girones, prerrogativas y excelencias á los Papas, y éstos manejándose entre los rivales con admirable destreza, no perdian de vista sus ventajas, como se vió en el cisma de Filipo de Suecia y Oton de Saxonia, adonde el primero por propiciarse á Inocencio III.° le ofreció el Ducado de Toscana, y el segundo le facilitó el dominio del Ducado de Espoleto, y el del patrimonio de la Condesa Matilde, ambos estados feudales del Imperio: y Inocencio aprovechándose de la oportunidad, se metió en posesion de la entera soberanía de Roma, siendo el primero entre todos los Papas que recibió, y se hizo prestar los homenages del Prefecto de aquella Ciudad, antes cabeza del mundo.

62 Decimoquarto: la poca freqüencia de los Concilios, especialmente de los Nacionales y Generales, siendo los primeros muy necesarios para mantener la disciplina Eclesiástica, y extinguir la relajacion, como se experimentó en la christiandad, especialmente en España en su Iliberitano y Toletanos; y los segundos de igual importancia para la declaracion de los dogmas, propaga-

ga-

gacion de la fé, definicion de las dudas, condenacion de los errores, extirpacion de las heregías, promulgacion de las leyes, y reformacion de las costumbres; por cuya necesidad conocida en la Iglesia, se hallan practicados en el tiempo de los Apostoles y en los siglos mas florecientes de la christiandad. Y habiéndose intermitido con no pequeño daño del cuerpo mistico de Christo, lacerado con cismas, errores, destemplanzas y abusos, ordenó el Concilio Constanciense, que en adelante de diez en diez años se freqüentase su celebracion perpetuamente, y siendo esta providencia tan conforme al Evangelio como al derecho de las gentes, no ha tenido efecto, porque la Curia Romana temerosa de su reforma, y de que los Obispos juntos repitan sus derechos, abomina los Concilios nacionales como á sus mortales enemigos, huyendo, y frustrando los generales con el mayor arte y esfuerzo, como sucedió en el Senonense y Basilense, y ultimamente en el Tridentino, convocado con tanta necesidad de la Iglesia, como repugnancia de los Papas en fuerza de los clamores del pueblo christiano y de los Príncipes, y aún así disolutivamente trasladado por Paulo III.º desde Trento á Bolonia, no obstante la contradiccion de Carlos V.º y de todos los Obispos Españoles, y conducido atropelladamente por Pio IV.º en medio de las gravísimas representaciones con que Felipe II.º y los Prelados de estos reynos se opusieron á su finalizacion intempestiva. Tanto es el miedo que Roma tiene á los Concilios generales, y estando en ellos la plenitud de luces con que el Espíritu Santo los ilustra, se vé que está bien hallada en la obscuridad de su conducta quien las huye, como dice el Evangelista san Juan cap. 3.

63 Decimoquinto: la exêncion de los capitulos de las Iglesias Catedráles, y sobre todo la de las sagradas Religiones, que siendo como son verdaderos alcazares de

de la sabiduría y virtud, su gratitud á Roma por haberlas hecho inmunes de la debida sujecion á los Obispos por la multitud de sus privilegios, que por su exôrbitancia ha sido preciso el moderarlos, y asimismo su dependencia total de aquella Corte, les han ganado y obligado de modo, y atado sus intereses, que al paso que se hallan poderosamente establecidas en todo el orbe christiano, son en él las Colonias ó las Legiones Romanas, que dilatan el mas alto poder de la tierra, ya destilando en los oidos de los Príncipes y de sus Privados los mas favorables dictámenes á Roma, ya fatigando á los Prelados con las continuas disputas sobre jusisdiccion, y ya extendiendo y poniendo la dignidad Papal en libros y pulpitos sin limites, y haciendo en lo temporal á los Monarcas Vicarios natales y amovibles de los Pontifices, de suerte que llegó á decir el señor san Pio V.º que eran mayores las facultades que los Teólogos atribuían á su santa Sede, que las que la habia concedido Jesu-Christo.

64 Decimosexto: el gran cisma del Occidente, que habiendo empezado en Fundi en 21 de Septiembre de 1378, duró casi 51 años, en cuyo tiempo empeñados los Soberanos en mantener la magestad de los Papas, les consintieron para ello, que engolfándose sus Curias en un abismo de desórdenes, gravasen las Iglesias con intolerables tributos, de que se quejó altísimamente á sus Reyes la Universidad de París, sin que sus clamores, ni las Reales providencias tomadas á su instancia y á la de todo el Clero Galicano, hayan bastado á conseguir la reformacion suspirada y deseada por todas las naciones, en vano solicitada con todo esfuerzo en los Concilios Pisano, Constanciense, Senonense, Basilense y Tridentino, y nunca esperada del Florentino y Lateranense, presidiendo en aquél Eugenio IV.º con sus artes, y en éste Julio

lio II.º con su espada, y ambos mas atentos á mantenerse en su silla, que cuidadosos de la nave de san Pedro; porque en todos los Concilios generales las protextas, las reservas, las travesías y artes de la Corte Romana, para no perder el oro que le fructifican los abusos, han perturbado los votos y deseos de la christiandad, y como la desordenada y destemplada organizacion de la cabeza influye el languor y universal desconcierto de los miembros, llegaron á ser tan exôrbitantes los escandalos de los mas obligados al exemplo, que ellos motivaron las heregías de Wicleff, Juan Hus y Lutero, que se extendieron con la generalidad que todos saben, y los contagios de Zuinglio y de Calvino, que por lo mismo se arraygaron en los Cantones, Ginebra, Escocia y Francia, y en fin hicieron que la Gran Bretaña se dexase arrastrar del cisma de Enrique.

65 Decimoseptimo: la galantería con que la Corte Romana para antiqüar el derecho comun por medio de la Cancelaria, para que no se impida la extraccion del oro que saca de los reynos con la infinidad de sus costosísimos despachos, y para que los Príncipes no den su Real proteccion á los Obispos en la justa defensa de sus legítimos derechos, y le sacrifiquen los verdaderos intereses de sus coronas, la noble inmunidad de sus Iglesias, y la sangre mas vital de sus vasallos, los ha metido en su partido, concediéndoles los Patronatos Eclesiásticos, la accion de cargar pensiones en las Mitras, y las gracias de Cruzada, quarta decima y Millones, sin las extraordinarias que suelen dispensarse en las urgencias, siendo tan cierto, que sin la dispensa de los Papas serian dueños de todo nuestros Monarcas, por el fiel amor de sus vasallos, como que esta dependencia produce mas perjuicios, que acarrea utilidades, como segun

gun diximos lo habian expresado en su protexta los Obispos de la Francia.

66 Sobre la inteligencia de estos supuestos, penetrando en los sucesos del Concilio de Trento, se vé por sus cartas, no solo en la sospechosa narrativa de Fr. Pablo, sino lo que mas es, en la historia que le sirvió á Palavicino de escalon para la purpura, que los Obispos de España y Francia, vencieron con la unidad de su zelo la division de las Naciones demasiadamente fervientes en aquel tiempo (que es argumento noble de la justificacion de la causa), menospreciando los dicterios y silvos, con que insultándolos los Italianos, llegó con gran dolor de los pios á profanarse aquel congreso mas de una vez, llamando aquellos á los Prelados Españoles sarnosos, y herege al Obispo de Guadix, hasta pasar su insolencia á exclamar en la Congregacion del dia primero de Diciembre de 1582 de este modo: *Plus molestiæ nobis infertur ab ipsis Hispanis, qui Catholicos agunt, quam ab ipsis Hæreticis!* con lo que herida la nacion en las niñas de los ojos de su purísima fé, exclamó, y les dixo: *Si quid hujusmodi Gallo cuipiam accidisset actum, ego ab hoc congressu ad Synodum liberiorem provocassem, ubi vero licentiæ non concedantur, omnes in Galliam revertemur.* Y no fueron mejor tratados los Franceses, pues los improperaron de leprosos: *Ex Hispanica scabie descendimus in morbum Gallicum*, Palavicin. lib. 19. cap. 7.: si bien al decirles *multum cantant hi Galli*, no faltó quien con libertad genial y sal negra les respondiese: *utinam ad Galli cantum surgeret, & pœniteret Petrus.*

67 No obstante los expresados insultos y otros de los que debiendo por su obligacion y exemplo ser ovejas oficiosas en la labor de los panales para el dulcísimo pasto de la Iglesia, y se convirtieron en abispas para impedir

dir la obra con sus estímulos á los operarios Apostólicos, constantes los Obispos de España, y zelosísimos los de Francia solicitaron con christiana entereza, con graves representaciones y vivísimas instancias la reformacion de la mistica Ciudad de Dios, tan suspirada de los buenos, y tan importante á la edificacion de los fieles y confusion de los hereges, de modo que en la Congregacion del dia 12 de Mayo de 1563 el Cardenal de Lorena haciendo presente á los Prelados el voto de la célebre junta que formó Paulo III.º, hizo una invectiva contra las reservaciones, exênciones, retenciones y relajaciones del derecho comun, calificándolas de invenciones jamás vistas en la Iglesia de Dios, é introducidas con tan poca justicia, como exemplo; y volviéndose al Cardenal Osio, le rogó que pues era Legado en el Concilio, ahogase las zorras que demuelen los frutos, y afeaban la hermosura de las viñas del Altísimo, perfeccionando así lo que habia santa y doctamente promovido en sus escritos; y añadió el doctísimo Guerrero Arzobispo de Granada, conformándose con el voto de aquel Cardenal, el sumo escándalo que le causaba el ver en la Iglesia de Dios, que debiera concertar armoniosamente todas las Republicas, que las leyes de sus Cánones fuesen temporales, y las relajaciones perpetuas, y que aun permitiendo que en algun tiempo pudieran cohartarse las reservaciones y reglas retentrices, la actual positura, y el escándalo de la Europa pedian que Roma restituyese á los Obispos sus derechos. Palavicin. lib. 2. cap. 16.

68 La instancia de aquellos grandes Prelados á toda luz se hallará santísima, pues sobre ser rigurosa justicia dar á cada uno lo que es suyo, sobre pertenecer á los Obispos sus derechos, no por institucion humana, sino por disposicion divina, no por gracia de la tierra, sino por justicia del Cielo; su intencion era remover una pie-

piedra de pública ofension, y extinguir un seminario de tinieblas y de monstruos, y siendo esta verdad indisputable, si creemos al Cardenal Palavicino, se verá por su propia confesion, que el motivo que movió á los Prelados de Italia á contradecir á los Prelados de España y Francia su justísima demanda, no fue la pura gloria del Cielo, sino la de la tierra; no la de Christo, sino la de su nacion, considerando que quando ésta se halle deslucida por la falta de un Rey comun y natural, que mantuviese en Roma la antigua magestad de sus Cesares, les convenia magnificar en el Principado Eclesiástico la sacrosanta dignidad de la tierra, atribuyéndole un poder desmedido, un liberrimo arbitrio, y una dominacion despótica en la Iglesia: todas son palabras de dicho Cardenal Palavicino lib. 21. cap. 4. Si esta consideracion profana es bastante para alterar las disposiciones canónicas y celestiales, se dexa al poderoso juicio de los sábios.

69 Los Prelados de las coronas nada satisfechos con el logro de sus santas instancias, á vista del estado del Concilio, y á la de haber sido infructuosos en los antecedentes los esfuerzos de los PP. tomaron para restituir la reforma y restitucion de sus derechos, el indirecto medio de solicitar eficazmente se definiese como dogma de fé, que los Obispos recibian inmediatamente su jurisdiccion del sumo eterno sacerdote Jesu-Christo, como los Apostoles de quienes son sucesores en lo pastoral, en el Principado y en el espiritual Magistrado y ministerio de la Iglesia.

70 El alma de su santo negocio consistia en que si bien algunos Doctores sientan, que las relajaciones, reformaciones &c. de algunos Principes en sus leyes sin justa causa, no solo son ilicitas, sino tambien ineficaces, la mayor parte de Canonistas y Teólogos, aunque las califique de culpables, las reconoce subsistentes. *Suarez*

de

de leg. lib. 6. cap. 18. *&* 19. Pero al contrario en las materias de derecho divino, y en sus sanciones celestiales, en que no hay potestad en la Iglesia por soberana que sea para relajarlas ó inmutarlas por via de solucion, sino por via de declaracion, al modo de la facultad de los Obispos en el derecho Pontificio, y el inferior en la ley superior, es indubitable que las alteraciones de los Papas en ellas, sin que resulte mayor bien, ó á lo menos igual al christianismo y á las almas, no solo son pecaminosas sino vanas, sin efecto, ni valor. *Cayetan. in sent.* 2. *q.* 78. *art.* 4. *Palavicin. lib.* 21. *cap.* 6. Por lo qual dimanando de los Papas la jurisdiccion de los Obispos, aunque ilícitas, serian aquellas alteraciones valerosas, y son inválidas dependiendo como depende su jurisdiccion inmediatamente de Christo. De que concluyen, que definiendo una vez á su favor este punto, los Papas sin especial utilidad de la Iglesia y provecho de su rebaño no podrian limitar su jurisdiccion, si no es que se juntase el Cielo con la tierra, el derecho divino al humano, y exâltasen sobre el Imperio al Vaticano, y sobre el reyno del humanado Dios el cetro de Pluton.

71 La Corte de Roma atentísima á sus propios intereses, olió la polvora, y reconoció en las conseqüencias sus perjuicios, y como no se pierde sin pena lo que se posee con ternura, estimulada de aquellos, no hubo piedra que no moviese, ni artificio de que no usase para eludir la definicion promovida y suspirada por los Prelados.

72 Para acallar á los de Francia, y moderar sus espíritus fogosos, además de darles tiempo para exâlarlos, prolongando la sesion, considerando la Curia Romana al Cardenal de Lorena por su gefe, y amantísimo de gloria, por su genio y alto nacimiento, entre otras confianzas con que procuró ganarle, le insinuó la atencion de gra-

tificarle su mérito con la Legacía perpetua de las Galias, y este Príncipe en cuya genial condicion superaban las calidades de cándido y glorioso á las de ardiente, con la esperanza de ser semi-Papa en París, se olvidó de sus obligaciones á la Iglesia, y de la zelosa conducta con que se acreditó á los principios en el Concilio.

73 A que se añade el que en aquel tiempo se empezaron á echar los cimientos de la liga Católica, que despues fatigó tanto á la Francia; y como desde entonces se eligieron los Señores de su casa para mandar soberanamente las armas del partido, baxo el patrocinio del Papa y Rey de España, la vasta ambicion con que el Cardenal consintió ver coronada su familia con los derechos de la sucesion de Carlo Magno, y con los pretextos de Religion, con que se cubrió aquella liga, le hizo abandonar los intereses de la casa de Dios por los adelantamientos de la suya.

74 Por lo que miraba á los Obispos de la Corte de España, se valió la de Roma de la ocasion que le facilitó Felipe II.º, quien siendo el Rey mas poderoso entre todos los Soberanos hijos de la Iglesia, y deseando exâltarse sobre todos los demás, pretendia la preferencia de su Embaxador al de Francia, para cuyo efecto pareciéndole que el primer paso debia ser el de la igualdad, solicitaba con Pio IV.º que la mandase practicar en el Concilio en las ceremonias de la paz y del incienso, concertándolas de modo que á un tiempo y con el mismo decoro se executasen con su Ministro el Conde de Luna y el de Francia; y condescendiendo el Papa con su instancia, dió órden para que en la solemnidad del dia de san Pedro del año de 1563 se hiciera lo que deseaba España, y aunque no tuvo efecto por el santo zelo con que lo impidieron los mismos Obispos nacionales, prefiriendo con confusion de Roma y de la Italia á la gloria de su Rey,

el

el bien de la Iglesia periclitante en la disolucion del Concilio, con un cisma logró la Corte de Roma todo el fin de su interesante libertad desvanecida; porque por una parte deshizo con ella la santa conformidad de los Prelados de las dos naciones y coronas para superar las divididas, y por otra obligó al Rey Felipe, á que abandonando á sus Obispos por el humo del incienso, se arruinasen sin su apoyo sus intentos; si bien ellos solo confiando en las clemencias del Cielo, estuvieron tan firmes y constantes, como se vió en las Congregaciones de 7 y 14 de Julio, en que amenazaron que si en la sesion que en el dia siguiente se habia de celebrar, no se definiese el dogma, ó protextarian, ó saldrian á clamar en medio del Concilio para descargar publicamente sus conciencias, *Palavic. lib. 21. cap. 2.*, y aunque con efecto se celebró la Congregacion, y no executaron uno ni otro, contentándose con decir grave y seriamente su sentir, por considerar en lo infructuoso del amago el cancer de la llaga y lo desesperado de la cura, se hizo no obstante juicio por los hombres más graves de aquel tiempo, que en este tratado de política (no de oro fino) de Felipe II.º, quiso mas la extraccion del de sus reynos, y depender de Roma, que la autoridad de los Obispos sus vasallos.

75 En este altercado, que tanto alborotó en Roma, y que suspendió el Concilio con dolor de los pios, y consuelo de los cismaticos, es digno de recuerdo el acto del citado Guerrero, que en la Congregacion del dia 8 de Octubre de 1562 habló de esta manera: »El Obispo es »en la Iglesia de Dios uno solo como ella, segun san Ci»priano, de que aprendieron y tomaron esta máxima »los Cánones sagrados, de modo que todos y cada uno »de los Obispos obtiene *in solidum* sus partes, el de Roma »y los demás somos hermanos legítimos de un padre que

nes

»es Christo, y de una madre que es la Iglesia, de la »qual y en la qual somos ministros y no señores, no »habiendo en ella mas dueño que su esposo, y como los »hermanos no reciben el ser unos de otros, sino del pa»dre comun de la familia, en la de Christo no reconoce»mos los Obispos la institucion Pastoral á nuestro her»mano mayor el Papa, sino al que es tan padre suyo »como nuestro;" con otras expresiones dignas de su santidad y erudicion, á que añadió Ayala, Obispo de Segovia: »Que teniendo la jurisdiccion Episcopal y Pa»pal un mismo autor, una misma raiz, unos mismos »fundamentos y principios, no debian esperar los Pon»tifices que los hereges les confesasen su suprema potes»tad, mientras no reconociesen y restituyesen la suya á »los Obispos. *Palavicin. lib.* 18. *cap.* 14."

76 Aunque por las travesuras de la Corte Romana no llegó á definirse la divina institucion de los Obispos, quedó colocada en un altísimo grado de teológica verdad y certidumbre, pues sobre deducirse de los dogmas Evangélicos y tradicion Apostólica, sin circuitos ni fastidiosos discursos, la especialidad de haberla considerado definible en un Concilio general dos naciones enteras, las mas sábias, célebres, santas y zelosas de la christiandad, la han hecho tan recomendable, que solo los juicios arrastrados de la ambicion, ignorancia, lisonja ó inevitable dependencia, pueden dexar de mirarla sin respeto, á que se añade la gran circunstancia de la carta de Fray Pedro Soto, de quien el Cardenal Palivicino no pudo dexar de decir: *Summam ille obtinebat æstimationem severæ probitatis, solidæque scientiæ, & sustinuerat auctoritatem Episcoporum esse juris Divini*; y de la carta dice: *Hæc epistola statim Tridenti vulgata est ob rei argumentum, hominisque conditionis celebris, postea per universam Europam evasit*. El caso fue, que estando este varon admira-

ble,

ble, honra de España y de su siglo, actualmente trabajando en el Concilio con sumo zelo en la edificacion y reparos de la Iglesia, combatida de tantos abusos y errores en su disciplina y fé, y esforzando para ello, que se declarase ser de derecho divino, así la mansion personal ó residencia, como la autoridad de los Prelados, le sobrevino en 27 de Abril de 1563 la enfermedad de la muerte en medio de tan santa obra, y le arrebató en tres dias, en cuyo espacio aquel cisne, á la luz del último desengaño, cantó con la libertad santa de san Pablo en sus Epistolas, y en la exemplarísima desaprobacion de san Pedro, quando le advirtió reprehensible, la carta que le escribió á Pio IV.°, en que le ruega é insta á que en la provision de Beneficios atienda al bien de las almas, y á los emolumentos de la casa de Dios, y no al lucro de su Curia y Ministros, como tambien á la definicion de los dogmas, concluyendo con que no era decente á su santa Sede exâltarla con ambicion, ni conducible á su soberanía el vilipendio de los Obispos sus hermanos. *Palavic. lib. 6. & 2. cap. 13.* Así sentian, así hablaban, así obraban por la gloria de Dios y de su Iglesia los Prelados y Doctores Españoles de aquel siglo, debiendo avergonzarse en su cotejo los presentes, que ó deslumbrados ó ciegos, ambiciosos ó cobardes, adoran con baxeza de espíritu y con profundo silencio el yugo, santificando con religiosos elogios su abatimiento, y labrando con la cadena de su servidumbre su corona; de suerte que la advertida Curia Romana, que lo conoce todo, y los disfruta, y al mismo tiempo los desprecia, les puede decir lo que el Emperador Sergio á los Romanos Senadores, viéndolos en lugar de la libertad que les quitaba, llenos de reverentísima paciencia: *O homines ad serviendum natos!*

77. No obstante pues no haber quedado definida la

verdad de la celestial institucion de los Obispos, ha quedado en una clase, que excede su moral certidumbre á la de las opiniones probabilísimas, y que como tales son en la mas rigida y justa censura practicables, y así sus conseqüencias segurísimas, y sus deducciones inmediatas, y sanas en la praxîs.

78 Asi esta consiste en el uso del derecho natural, con que cada uno puede licitamente tomar lo que es suyo en qualquier parte que lo halle, como la reformacion necesaria de la Iglesia, y el postliminio del derecho comun restituido á su primera libertad, despues de la esclavitud prolongada de los Cánones, son empeños superiores á las cortas fuerzas y limitadísima autoridad, á que la política Romana ha reducido á los Obispos, especialmente estando divididos en sus Diócesis; y pues la experiencia ha dicho, que unidos en los Concilios generales, y con la voz de la christiandad de sus naciones, han sido vanos sus esfuerzos, mal se podrán creer eficaces estando separados en sus territorios, y quizá algunos menos atentos á la causa del Cielo, mas cortesanos con las del mundo, y casi todos temiendo la tiranía de aquella Corte, no se atreverán á respirar.

79 A que se añaden dos cosas: la primera, que con la larga paz de las provincias se suelen olvidar las artes de la guerra, y con el transcurso pacifico de tanto tiempo, la misma condescendencia de nuestros Monarcas á aquella Corte, y los discursos de los Españoles, empeñados como Colones de la verdad, en descubrir en los insondables pielagos de sus incomprehensibles misterios nuevos rumbos de discursos, han hecho poco ó nada apreciables en las universidades los sólidos estudios de la historia de la Iglesia, de la erudicion Eclesiástica de los Concilios Ecumenicos de la Iglesia primitiva, y qüestiones dogmaticas; de manera, que rarísima vez se

ve

ve en los doctores mas eminentes en la Teologia prevaleciente en las escuelas, quien creyendo que la Curia y Dataria Pontificia son verdaderas oficinas de san Pedro, no se escandalice al oir que san Ambrosio, san Agustin, san Atanasio, y san Crisostomo fueron consagrados en Obispos, sin ser preconizados de los Papas, sin Bulas, y sin cargamiento de pensiones; y la segunda, que como por la Congregacion de la Inquisicion general de Roma, se prohiben freqüentemente las obras menos gratas á su Corte, contienen su pluma los mas sábios, por no tener estos á la mano los milagros como san Bernardo, para preservar con ellos sus libros de las condenaciones y censuras, como aquel santo Doctor los suyos: san Bernardo de *considerat. ad Eugenium.*

80 Tampoco se puede prudentemente esperar la reformacion de la Curia Romana, ni la restitucion del derecho comun, ni la del canónico y divino en la reintegracion de sus acciones á los Obispos, de la soberana providencia de los Papas; así por lo que se ha dicho, como porque aunque despues de aquellos abusos, ha habido algunos, de cuya santidad y zelo por la mayor gloria de Dios, se pudiera prometer la christiandad el entero cumplimiento de sus votos; la dificil reformacion es superior á su alta potestad, y solo para esto no quieren los Romanos que la tengan: en unos la brevedad del Pontificado no les dió mas tiempo que para desearla; en otros las falacias de sus parientes y ministros les frustraron los propositos de enmendarla: á unos la dureza de la materia, fue obice grande para valerse de la ocasion; y á otros en fin, el temor de morir anticipadamente como Adriano VI.º, quien los reduxo á inaccion con el escarmiento, y recelo de alguna fatalidad. Inocencio XII.º al mismo tiempo que remordido del gusano de su conciencia se condolia de los desordenes de la Dataria,

los toleraba, y considerándolos dignos del mas eficáz remedio, los permitia.

81 A que se junta, que las reformaciones intentadas ó executadas en Roma, ya por el zelo de los Cardenales juntos en cónclave, ó por el de algunos santos Papas, han sido siempre las primeras insubsistentes, y las segundas vitalicias: de aquellas son testigos claros, los obscuros exemplares de Julio II.° dispensándose quando Papa quanto juró para serlo, y de Alexandro VII.° en la dispensacion de sus Nepotes; y de estas la experiencia, así en el Pontificado de Alexandro VIII.°, en que para hacer clarísima su casa, se vieron caminar por los espaciosos canales de Venecia los rebalsados raudales de oro y plata, que la severa disciplina de su antecesor Inocencio XI.° no dexó entrar en su Palacio, como tambien con la muerte de Inocencio XII.°, en que tambien las reformas de los abusos de las resignas *in favorem* con reserva, y de las pensiones bancarias en los Beneficios curados, cobraron nueva vida; y los desordenes, que han quitado gran parte de su eficacia á las familias Pontificias, perderán su vigor en adelante, si como publican los Fiscales del Norte, se trata de romper el sagrado de los sellos del difunto Papa, para abrir de nuevo la puerta á la venta de los Clericatos de la Cámara.

82 El único remedio humano, ó recurso á la reformacion, suspirada por la christiandad de la Curia de Roma, y libertad de las Iglesias de España, es hoy la autoridad soberana del Monarca, no por la via de sus ruegos, representaciones ó embaxadas, pues sobre ser estos medios inutiles, como se vió en las de Pimentel y Chumacero, no puede haber cosa mas disonante, que el que un hombre emplee sus sérios oficios con un hidropico, para que no admita ni reciba en su casa el agua, que dexa extraer y llevar desde la suya, ha-

cién-

ciéndose á sí reo de la hidropesía agena que fomenta, y de la sed que su permision motiva á su exâlada familia.

83 Son los Príncipes soberanos por su dignidad padres y tutores de sus vasallos, universales protectores de las Iglesias de sus reynos, y executores del derecho natural, divino y canónico; por cuyos títulos aunque no les es permitido dar leyes al altar, ni tomar el incienso en él, les incumbe la obligacion de hacer conservarlas en sus dominios, cuidar no se haga fétido, sino aceptable á los ojos de Dios el incienso; conservar la pureza de sus aras, é impedir sus profanaciones, purgar los abusos, proteger el Clero, defender á los Sacerdotes, é interponer su real auxîlio y mano fuerte, para propulsar las injurias, repeler las fuerzas, redimir las vejaciones, sacudir los gravamenes, y mantener los legítimos derechos de sus vasallos, así eclesiásticos como seculares, contra qualquiera, por muy privilegiado que sea, que abuse de su poder para oprimirlos.

84 Esta fue la práctica de los Reyes mas celebrados en las escrituras del viejo Testamento, y en el nuevo de los grandes Emperadores, Constantino, los dos Teodosios, Valentiniano, Marciano, Justiniano, Carlo Magno y Oton I.°, dignos por su piedad de que la Iglesia los reconozca y venere como á padres; por lo qual Eusebio Panfilo en la vida de Constantino *lib.* 1. *cap.* 3. *& lib.* 4. *cap.* 24. llamó á este Emperador Obispo universal de los negocios externos de la Iglesia, y añade que convocó Sinodos, que los presidió, y que estableció en ellos leyes admirables á su santa disciplina.

85 Estas especiales prerrogativas régias se hallan establecidas en los reynos de España por sus leyes, y en ellos siempre practicadas en la substancia, aunque quanto al rito con alguna diferencia, como se ve en las regalías

lias de extrañar á las personas de uno y otro Clero, de satisfacerse en sus injurias; de compensar sus daños, de ocupar sus temporalidades, de alzar sus fuerzas, de exâminar y retener sus Bulas Apostólicas, y de otras muchas, manteniendo por todas ellas sus justos derechos á sus vasallos, oponiendo su real cetro á qualquiera que intente convertir el cayado, el baculo en opresion.

86 Aunque estas verdades se hallan ilustradas por nuestros sábios escritores, no me dispensaré por lo enojosas que son á los Romanos, de producir dos documentos, uno conciliar y otro régio, que llanamente las comprehenden y justifican.

87 El primero es de Eusebio Obispo de Dorilia, en su memorial y libelo suplice á los Emperadores Valentiniano y Marciano, leído y aprobado en la primera accion del Concilio general Calcedonense, en que hallándose oprimido por su superior Dioscoro Patriarca Alexandrino, implora el real auxîlio de aquellos Príncipes, y concluye diciendo: *Nos sumus opressi à Reverendissimo Dioscoro Episcopo Alexandriæ Civitatis, adimus veram pietatem supplicantes justitiam promereri*; con las quales concuerdan las palabras de san Gerónimo, referidas *in cap. Regum 23. q. 5.* en que dice: *Regum officium est propium facere judicium & justitiam, & liberare de manu calumniatorum vi opresos, & peregrino pupilloque auxilium præbere.*

88 El segundo es del Rey Carlos VI.° de Francia en su arresto de 26 de Febrero de 1406, del que ya hablaremos, el qual empieza: *Si dotare novas Ecclesias*, y despues de hacer una sucinta relacion de los lamentos de sus pueblos, y de los gravamenes de sus Iglesias prosigue de este modo: *Nos igitur attendentes, quod ad stabilitatem Ecclesiæ est potestas regia divinitus ordinata, & quod per Regnum terrenum cæleste Regnum tunc proficit, quod destruentes Ecclesiam rigore Principum conteruntur:*

imo sacri canones, quando talia per majores Ecclesiæ perpetrantur, ad Reges decet habere recursum, & quod in illis de quibus notorie turbatus status Ecclesiæ, etiam Papæ non obedire consulunt sancti Doctores: Prædictis omnibus cum dicta præmeditatione pensatis, habita prius deliberatione, tam gravem destructionem Ecclesiārum, virorumque Ecclesiasticorum desolātionem sub convenientia disimulare ulterius non valentes, nec volentes: tenore præsentium ordinamus quod omnes & singulæ exactiones, & quæcumque gravamina superius declarata, cessare debeant &c.

89 En virtud de estas regalías le es licito á S. M., y aún obligatorio preservar y redimir sus reynos y templos de la esclavitud en que los tiene la Curia Romana, repugnante en la gentilidad á todas las naciones, y en la ley de gracia á sus divinas intenciones el que nos las repita su Vicario, pudiendo á este asunto traerse aquel lugar de san Pablo *ad Galatas*: *state, & nolite iterum jugo servitutis contineri.*

9 La práctica de estas regalías deberá ser la mas circunspecta, para que no caigamos en un escollo quando huimos de un abismo, de que nos dan buenos exemplares, aunque funestos, los reynos despeñados á los cismas, y otros adonde la paliativa de una concordia ha compuesto las diferencias, dexando á los dueños sin sus capas, que se han dividido entre sí los soberanos del siglo, y de la Iglesia, como en las competencias del Imperio Romano los Triunviros.

91 No hay providencia en lo humano que no esté expuesta á muchos peligros; mas si el temor de estos justificase la omision en aquella, triunfarian los errores, se descompondria la dulcisima armonía sostenida del derecho de las gentes, y el mundo se poblaria de espinas, porque no hubiera quien las arrancára temiendo lastimarse la mano.

La

92 La prudencia debe pesar en los graves negocios las importancias y los peligros, y preponderando aquellas no se ha de detener por estos, contentándose con la diligencia en precaverlos, como el Piloto que navegando entre escollos y sirtes, no pierde de vista ni el Cielo ni la carta, ni suelta de la mano la sonda y el timon.

93 Los medios de que el Rey puede valerse para arreglar y justificar delante de Dios y de los hombres sus resoluciones, son tres, entre los quales los dos últimos parecen mas regulares: el primero es la consulta de los sugetos mas sábios y justos de sus reynos: el segundo una junta del estado Eclesiástico representada en sus Prelados, y asistiendo los Diputados de las Universidades y Cabildos, y los Ministros reales mas literatos y maduros; y el tercero un Concilio Nacional, como los de Toledo, con cuyas deliberaciones podrá conformarse S. M. asegurando su real conciencia, y con la seguridad de tener por Consejero al Espíritu Santo, que ofrece los aciertos en semejantes juntas. *Eccles. cap. 6.*

94 Varios exemplos darán á S. M. los Reyes de uno y otro testamento para animarle á esta determinacion.

95 En el viejo aprobó el Espíritu Santo el hecho de Joab. Fue el caso, que viendo este Rey que los Ministros del templo divertian los caudales, con que contribuían voluntarios los fieles, llamó al Pontifice y á los Sacerdotes, y despues de reprehendidos les prohibió que continuasen en la percepcion de las ofrendas, que mandó poner baxo de su mano para executar con su real autoridad la reparacion de la casa de Dios, que siendo tan propia de los Ministros de su altar, la dexaban arruinar por su codicia: *lib. 4. Reg. cap. 12.*

96 En la ley de Gracia merece el primer lugar san

Luis

Luís Rey de Francia, el qual reconociendo los desordenes y perjuicios que experimentaban lo sagrado y profano de sus estados, y considerando que el remedio eficáz de tantos males no podia esperarse de otra providencia que la suya, determinó con consulta de hombres grandes de su reyno publicar como publicó, para alcanzar las celestiales bendiciones, en el mes de Marzo de 1268 la célebre Pragmatica Sancion, en que condenó la simonía, restituyó á todos los templos y á sus Ministros sus inmunidades, reintegró á sus Obispos en la inmunidad de sus derechos, restableció la observancia de los cánones, y con ella la disciplina Apostólica, y la libertad de las sacras elecciones, y exterminó los insoportables gravamenes de Roma, confesando que su Curia habia miserablemente empobrecido sus estados.

97 Carlos VI.º de Francia, digno nieto de san Luís, viendo con suma contristacion, que con la ocasion del funesto cisma, y colusion de Bonifacio y Benedicto, que de concierto desgarraban la tunica inconsutil, dividiendola entre sí, y vendiendo cada uno la parte de su suerte, se aumentaban cada dia las dolorosas llagas de la Iglesia, convocó para su curacion en el año de 1398 en París una asamblea general, á que concurrieron el Patriarca de Alexandría, once Arzobispos, sesenta Obispos, y setenta Abades, y con ellos el Rey de Navarra, los Príncipes de la sangre, los Ministros del Consejo, los Embaxadores de Castilla, setenta y ocho Procuradores de los Cabildos Eclesiásticos, el Rector de la Universidad Parisiense, y un gran número de Doctores en las dos sagradas facultades, los quales despues de una madura discusion, siendo trescientos los votos, concluyeron conformes los doscientos y quarenta y siete, entre otros puntos, la extincion de las exâcciones y gravamenes Romanos, el entero restablecimiento de las antiguas

li-

libertades Eclesiásticas, y la restitucion y reintegracion de sus justas acciones á los Obispos de proveer los Beneficios, en cuya conformidad se hizo, y se publicó el real Edicto en 27 de Julio de aquel año.

98 El mismo Carlos en el año de 1405 instruido de los clamores de sus Reynos, Parlamentos y Universidad de París, formó en su Palacio otra Congregacion general, donde se hallaron el Delfin, los Príncipes de la casa, los Oficiales de la corona, los Ministros de los Consejos, sesenta y quatro Arzobispos y Obispos, catorce Abades, y un crecido número de Doctores, con cuyo acuerdo se confirmó en 20 de Diciembre lo antecedentemente acordado, y el arresto provisional de 11 de Septiembre, contra la extraccion del oro y plata, y colectoria Pontificia, y se estableció por ley inviolable, que el no obedecer los abusos de la Eclesiástica disciplina, es un gran servicio de Jesu-Christo, y de su esposa.

99 Ademas de las dichas asambleas, el mismo Carlos convocó en el año de 1408 un Concilio Nacional presidido del Arzobispo de Sens, en que los Padres arreglaron al derecho comun, y antigua disciplina de la Iglesia, las absoluciones, las dispensas, los juicios, las apelaciones de los Beneficios, y todos los demas negocios Eclesiásticos, como se lee en la historia del Monje anonimo de San Dionisio, *lib.* 28, *cap.* 5.

100 Y si bien Benedicto, para impedir tan fuerte resolucion, tuvo medio de hacer presentar al Rey por Sancho Lopez, Gentil-hombre de Aragon, una Bula, en que excomulgaba á todos los que se opusiesen á sus asertas buenas intenciones, á los que apelasen de su tribunal, y á los que mandasen ó dispusiesen la substraccion de su comercio, sin excepcion de soberanos, cuyos estados metia en entredicho, hasta llegar á dispensar y absolver del juramento de fidelidad

á

á todos sus vasallos. Carlos juntó un solemnísimo Consejo, en que á suplicacion é instancia de la Universidad de París mandó con raro exemplo de severidad rasgar en menudas piezas la Bula, quemar sus portadores, vestidos de tunicas blancas por escarnio, y poner en prision á los Prelados Eclesiásticos, acusados de complices en la inteligencia de dicha Bula. El mismo Monge lib. 28. cap. 2., 3. y 4.

101 Y aunque Alexandro V.° envió sus Embaxadores á Francia para renovar la colectúria, reservaciones, nobles facultades é inmunidades de la Iglesia, no lo permitió el Rey, antes les prohibió el uso de sus facultades en un edicto de 27 de Abril de 1410.

102 Carlos VII.° no fue menos amante de la libertad de la Iglesia y bien de su reyno, porque si bien agitado de la guerra de los Ingleses, atraído de la Reyna de Sicilia y del Duque de Bretaña, y esperanzado altamente de Martino V.° en 10 de Febrero de 1424 promulgó un arresto muy favorable á la Curia Romana, por lo que le protextó Pedro Cousinet, Ministro Regio, como se reconoce en las actas del Parlamento, que recogió Pedro Pithes; despues viendo fluctuar la nave de san Pedro, y la Iglesia toda con las tormentas que habian levantado las dos Tiaras, y sus conseqüencias, congregó en Bourges un Concilio nacional, en que se hallaron todas las personas distinguidas en nacimiento, conciencia y dignidad de su reyno, los Embaxadores de Eugenio IV.°, el Arzobispo Cretense, el Obispo Dignense, y el Abad Sernanense, y los del pretenso Felix V.°, y del Concilio Basilense, el Obispo de san Ponce, el Abad Vigilacense, Guillermo Hugo, Arcediano de Mens, y Tomás de Corsélis, Canónigo Parisiense, reconociendo todos por legitimo á aquel augustisimo congreso, y en el oidos muy despacio todos los interesados, aunque el

Rey y todo el Clero Galicano se mantuvieron constantes por Eugenio, y éste solicitó eficazmente impedir la pragmatica sancion, y aún ofreció al Rey el Patronato universal de todos los Beneficios de Francia; sin embargo prevaleciendo en el animo del Rey las consideraciones divinas á los intereses humanos, con maduro acuerdo de todo el Concilio, decretó la célebre pragmatica sancion, que empieza, *Inescrutabilis*, en que en 22. títulos formados por parte de los decretos Basilenses, se antiquaron las formalidades antiguas, y refloreció la disciplina Eclesiástica, promulgando su edicto en 22. de Septiembre de 1440, en que mandó reintegrar sus altares de quantas censuras y abdicaciones de Dignidades, Oficios y Beneficios Eclesiásticos, hubiesen fulminado, ó ya Eugenio contra los PP. de Basiléa, ó ya éstos contra aquél, sus adherentes y seqüaces.

103. El mal exemplo que la conducta de Eugenio IV.º dió á la christiandad en el Concilio Basilense, fue universal y doloroso, porque al paso que los PP. trabajaban la Apostólica obra de reformar la Iglesia en su cabeza y miembros, y restituir en su gremio á los Bohemios, se venia á los ojos que el proyecto de la reunion de los Griegos, de que se valia Eugenio para la disolucion del Concilio, era un falso colorido pretexto, y el verdadero era trasladarlo á parte donde teniéndolo mas á mano para quitar la libertad á los Obispos, y cerrar la boca á los zelosos, se antiquasen los Cánones, y se canonizasen las relajaciones, como lo reconoció y representó al Papa su Legado Juliano el Cardenal de Sant Angelo en sus dos famosas cartas, en que le profetizó los males de la Religion, que se lloraron despues, y se padecen hoy en la Germania, de cuyas lastimosas conseqüencias y desgraciada conducta de Eugenio habla claro pero modesto Mariana lib. 21. cap. 6. en su historia de

España, y por ellas Alberto y Federico de Austria convocaron sus Dietas Imperiales, el primero dos, una en Neriemberg, otra en Francfort; y el segundo, una en Moguncia, para la qual convocó á los Príncipes christianos; y en todas, sin embargo de la contradiccion de Roma, se resolvió que el Sinodo Basilense, en quanto á los Cánones establecidos para la disciplina Eclesiástica, y reformacion de la Iglesia en su cabeza y miembros, pasase á cosa juzgada. *Richerius lib. 3. histor. Concil. gen. cap. 6.*

104 El gran Emperador Oton I.° el año de 63 del infeliz siglo X., condolido de los males de la Iglesia, tiranizada por los Marqueses de Etruria que la daban Papas á su antojo, como lo llora el Cardenal Belarmino, llamándolos intrusos, *ad annum* 912. *n.* 8., mandó á instancias del Senado y Pueblo Romano, que para dar providencia en los desordenes, se juntase el dia 6. de Noviembre una asámblea general en la Basilica de san Pedro, adonde concurriesen los señores Prelados Alemanes y Italianos. Se exâminó la causa de Juan XII.°, y por sentencia difinitiva fue derribado de la Silla Pontificia, y puesto en ella Leon VIII.°, y si bien este hecho no es justificable, si se sienta, que este Papa aunque indigno, fue verdadero Pontifice; es justo, si se reputa usurpador de la santa Sede, como cree Baronio en el año de 955; y Onufrio en las adicciones á Platina, demuestra con este exemplo, quan propio es de los Príncipes christianos el exterminar de la casa de Dios las relajaciones, y el restablecer la observancia de los Cánones por medio de sus Sinodos ó Congregaciones Eclesiásticas.

105 Por esto unicamente se justifica el hecho del Emperador Enrique III.°, que es muy raro. El caso fue, que estando en el año de 1044 dentro de Roma á un tiempo Benedicto, Silvestro y Juan, que se tenian por

Papas, el primero, en la Iglesia y Palacio de san Juan de Letran; el segundo, en el de san Pedro; y el tercero, en el de santa Maria la Mayor, y todos convenidos entre sí, y muy bien hallados en el Triunvirato del orbe christiano, de que dividieron por Provincias las rentas y el Imperio; un Sacerdote llamado Graciano, muy poderoso, les satisfizo la sed con tanta plata, que con ella, y con el pacto de dexarles gozar libremente las grandes sumas, que entonces percibia de Inglaterra la Silla Apostólica, los reduxo á que renunciasen sus tierras, y él fue electo en su lugar con el nombre de Gregorio VI.º, Pontífice Supremo: á cuyo tiempo habiendo ido á Italia Enrique, convocó á los Prelados para una asamblea que celebró en Sutre por Diciembre de 1046, donde examinando las causas de los quatro, fueron depuestos, y electo en Roma Suidguer, Obispo de Bamberga. Otefricinc. lib. 6. cap. 32.

106 De este hecho infiere el Padre Suarez lib. 3. de *primat. Summ. Pontif.* quan propio es de los Príncipes temporales restituir sus honores á las Aras, y su explendor al Altar por medio de sus Sinodos ó Congregaciones, cap. 30. n. 9.

107 Si creemos á Savonarola, abonado por Felipe de Comines, Carlos VIII.º de Francia fue conducido á Italia por la divina providencia, que le allanó montes de dificultades, para que fuese instrumento de la curacion de la Iglesia doliente en el Pontificado de Alexandro VI.º, como lo habia estado en el de Juan XII.º, y por no haber en su jornada correspondido á la primera vocacion con el efecto, ni movidose eficazmente á la segunda, le castigó Dios con la pérdida del recienconquistado reyno de Napoles, con la muerte del Delfin, y con la suya repentina, segun y como se lo iba pronosticando Fray Gerónimo Comiens, cap. 165., 171. y 194.

mas

108 Mas porque los diversos fines han hecho diversos dictámenes en quanto al espíritu de aquel célebre Orador, me remito en este asunto á Fray Lucas de Montoya en su historia de los Minimos, que al fin de ella refiere una Profecía de su santo Fundador, que hace mucho para formar dictamen de aquel varon Apostólico.

109 El Rey Luis XII.° de Francia, con la ocasion de la guerra á que le obligó Julio II.°, convocó tambien en Tours un Concilio nacional que empezó en fines de Septiembre de 1510, en el qual despues de un maduro exâmen, se resolvió cerrar el comercio con la Corte Romana, y se declararon los casos en que se debian reputar las censuras por inhábiles, segun el tenor de los Cánones antiguos, á los quales se arregló la disciplina Eclesiástica, como se lee en Guirsia Solino lib. 9. de su historia, Varillas lib. 6. de la vida de aquel Príncipe.

110 Y aunque es verdad, que su sucesor Francisco I.° enamorado de su Estado de Milan, y deseando propiciarse con Leon XII.°, concluyó con él las diferencias que con él suscitó Carlos VII.° por medio de un concordato; las que fatigaron las Cortes de París y Roma: tambien son ciertas dos cosas; primera, que Francisco perdió á impulsos del mismo Papa quanto se prometió por el tratado, entendiendo algunos fundados en una prediccion, que dicen ser de san Francisco de Paula, que aquel castigo habia dimanado de haber abandonado la libertad de la Iglesia, y de haber sacrificado al Clero Galicano; y la segunda, que así el Parlamento como la Universidad de París hicieron las mas vigorosas instancias al Rey para impedir la execucion del concordato, hasta pasar la raya, en que se contienen las representaciones de los vasallos á sus Monarcas.

El

111 El señor Emperador Carlos V.º viendo frustradas sus intenciones en la intempestiva translacion del Concilio de Trento á Bolonia, que le desconcertó sus medidas, haciéndole perder á la Germania, y á la Iglesia la sazon de coger los opimos frutos que las fecundas plantas de sus victorias le ofrecieron, al paso que su activo dolor se explicó con el Nuncio Verallo, ofreciéndole, que si *Sinodus non decretaverit quae cunctis satisfaciat, & omnia corrigat, Pontifex senex, & pervicax vult Ecclesiam perdere*, Palavic. lib. 9. cap. 19. su católico zelo le hizo recurrir al último remedio, que fue la Dieta General de Augusta, donde para sanar las destemplanzas que padecia el cuerpo del Imperio, se publicó el famoso libro intitulado *Interim*, y despues de él á 2 de Julio de 1548 se promulgó una Constitucion Cesarea reedificativa de la disciplina Eclesiástica arruinada, Palavic. lib. 10. cap. 2. Y aunque contra el *Interim* se ensangrentaron muchas plumas, las mas eran de sugetos, que con simplísima piedad creen, que en el lego es mas reverencia dexar en el cieno al Santísimo Sacramento, donde le arrojó el sacrilego, que tomarlo reverentísimamente con su mano, y ponerlo en el Altar.

112 Y aunque por lo que toca al *Interim*, que en substancia fue una zelosísima condenacion del Luteranismo, con tolerancia inevitable y temporal del matrimonio de los Clerigos, y de la comunion baxo de las dos especies: si bien los enemigos de Carlos V.º compararon el libro con los edictos llamados Enothicos, Esthesis y Tipo, y su Real persona con los Hereges Cenon, Heraclio y Constante sus autores; aquel Serenísimo Príncipe despreciando con Real entereza los insultos, respondió á una instancia del Nuncio santa Cruz: »entended que »en quanto he executado no he hecho mas que cumplir »con las obligaciones de Príncipe muy christiano y muy

ca-

ncatólico, Palavic. lib. 10. cap. 17.;" y así se lo advirtieron al Papa los Prelados mas grandes congregados en Bolonia, Palavic. lib. 11. cap. 1.

113 Y lo mas especial en este caso es, que habiendo el Padre Nicolás Bobadilla declamado en Roma contra el *Interim*, y en la Corte Imperial, por lo qual el Emperador le mandó salir de ella; como lo hizo para aquella, quando creyó que lo hacia plausible en Roma el motivo de su vuelta, halló tan indignado á su santísimo Padre san Ignacio, que no le quiso admitir en su religiosa casa, Orland. lib. 6. cap. 8. *histor. Societ.* n. 36.: suceso en que deben aprender los Eclesiásticos para abstenerse de bautizar con zelo de religion las contradicciones con que impugnan las regalías de los Príncipes, sin advertir que no limitó los reynos del mundo el que vino á traernos el del Cielo.

114 Esta práctica Real de convocar los Monarcas los Concilios nacionales, para exterminar los abusos, y reparar la disciplina, se halla autorizada en España desde su primer Rey Recaredo, el qual con consejo de san Leandro, Arzobispo de Sevilla, congregó el año de 589 un Concilio de toda la nacion, que fue el tercero de Toledo, á que concurrieron setenta Obispos, y entre ellos cinco Metropolitanos, en cuya apertura habló el Rey con soberano espíritu, animando á aquellos Padres á que se reduxese la disciplina Eclesiástica á los términos antiguos, Mariana lib. 5. cap. 15. de la historia de España.

115 Del mismo modo, y en los siguientes Concilios Toledanos interesaron los Reyes Godos su Real autoridad en el restablecimiento de la disciplina y observancia de las inmaculadas leyes de la Iglesia, y merecieron las mas reverentes gracias de los Padres.

116 Enrique III.° de Castilla instruido de la mencio-

cionada asamblea de Francia del año de 1398, juntó en el siguiente de 99 en Alcalá á los Prelados y Cabildos de sus reynos, y determinó con todos la substraccion de la obediencia al Papa Benedicto; y para que en este tiempo no faltase el curso de los negocios Eclesiásticos, formaron dos constituciones, que se leen en el capítulo 58. de la vida de aquel Príncipe por el Maestro Gil Gonzalez.

117 Para inteligencia de todo se debe tener presente el caso de san Ignacio en la disputa con el Papa sobre la Provincia de Bulgaria, que pretendian los Papas, como perteneciente á su Patriarcado accidental de Constantinopla; y por el contrario como parte del suyo los Prelados Constantinopolitanos, en cuya diferencia llegó Adriano II.° por medio de sus Breves y Legados á mandar á san Ignacio, que no exerciese acto alguno de jurisdiccion sobre dicho territorio, pena de tenerle por criminal, como se lo declaraba en el nombre de los santos Apostoles. Pero el santo tan constante en mantener sus derechos, que ni aún leer quiso los Breves, que volvió á los Legados sin abrirselos, y sin que le detuviesen los decretos Pontificios continuó en el exercicio de su jurisdiccion hasta pasar á consagrar por Obispo de aquellos pueblos á Theofilato, á quien envió acompañado de muchos Presbíteros para su instruccion. Y si bien el Papa en el año de 871 sorprendido de aquella entereza excomulgó á Theofilato y á sus compañeros, y escribió á san Ignacio una carta fortísima, en que le amonestaba con el mayor rigor canónico, si al punto no revocaba de la Bulgaria á sus Ministros, y su sucesor Juan VIII.° recargó con un severísimo Breve del año 877 esta instancia; es evidente que el inmoble Patriarca ni dexó de continuar su jurisdiccion, ni tuvo por excomulgado al Obispo, y Sacerdotes Misionistas, ni los revocó de la

Pro-

Provincia, como se lo habia mandado; y persoveró de este modo hasta la dichosa hora de su muerte, en que no se retractó, ni hizo novedad en su conducta, sin que esto le haya embarazado para que la Iglesia celebre en sus sacras dipticas su santísima memoria: y es de notar que no tenia el Santo accion á la Bulgaria por derecho divino, sino por el derecho humano, que puso límites á las Diócesis, Patriarcados y Metrópolis de los Obispos, y de Patriarcas: y tocándoles por el contrario á los Obispos, por derecho divino la provision de todos los Beneficios vacantes en sus Diócesis, y la no admision de las reservaciones, y nuevas providencias que no se concedan en evidente utilidad de la Iglesia, quán mal hagan los Obispos en callar, lo podrá echar de ver todo el que tenga sentido para discernirlo.

118 Es constante que la reverencia que nuestros Monarcas han tenido á la santa Sede, y á las personas de los Papas los ha distinguido entre todas las naciones; pero tambien lo es que su soberano poder ha engrandecido la tierra en tanto extremo, que las graves sumas que la Corte Romana sacaba de la Inglaterra, Escocia, Suecia, Dinamarca y Germania, Protestantes, no le han hecho falta para sus magnificas fábricas, y ostentosísimo decoro, porque el Vellocino de oro de la oveja de España, ha suplido por el de las noventa y nueve errantes y perdidas.

119 Tambien es cierto, que esta deferencia de nuestros Príncipes ha embarazado muchas veces la celebracion de algunos Concilios generales, deseada por varios Príncipes, que creyeron convenir en sus tiempos.

120 El Rey Luis XII.° de Francia solicitó con embaxada sin efecto á Enrique IV.° de Castilla, á que juntase con él sus fuerzas para hacer un Concilio de Obispos de todo el orbe Christiano contra Paulo II.° *Mariana lib.*

22. *cap.* 15. Y si bien Don Fernando el Católico no disintió á los principios á la convocacion del Concilio de Pisa contra Julio II.°, proyectado por el Christianísimo Luis XII.°, y aprobado por el Emperador Máxîmiliano, en cuya conformidad se convinieron los tres Monarcas en Blis, con escritura de 14. de Noviembre de 1510, por medio de los Embaxadores Cesareo y Católico, Mateo Longo y Cabanillas, en que el Emperador en sus estados, y el Rey Católico en los suyos juntarian Concilios Nacionales, para tomar en ellos las mismas resoluciones que la Iglesia Galicana en el de Tours, *Mariana lib.* 30. *cap.* 10. despues nuestro sagaz Príncipe, en cuya alta politica se juntaba alguna vez el Cielo con la tierra, tuvo por mas conveniente el salirse de la liga, y separar de ella á Máxîmiliano, y defender á la santa Sede con sus armas, que bendixo el Papa con la investidura de Napoles, y Dios y su Vicario con el título de Rey de Navarra.

121 Sobre los fundamentos de esta verdad lo es tambien, que no ha conocido la Iglesia de Dios Príncipes mas sediciosos y perjudiciales que Alexandro VI.° y Julio II.°, y sin embargó de reynar al mismo tiempo Don Fernando el Católico, potentísimo en la tierra y mar, y zelosísimo de la disciplina y reformacion, no se halla que para estos fines tomase la mas leve resolucion, contentándose únicamente con hacer por medio de sus Embaxadores algunas insinuaciones reverentes y secretas, que no excedieron de los términos del ruego.

122 Pero esa misma modestia hizo resaltar mas su sentimiento sobre que la Corte de Roma intentó herirle en sus regalías, pues habiendo nombrado sin su voluntad Sixto V.° al Cardenal Don Rodrigo de Borja para el Arzobispado de Sevilla, puso en la Carcel á Pedro Luis hijo del electo, y obligó al Papa á revocar lo obrado.

Ma-

Mariana lib. 25. *cap.* 5. Y en el suceso de Napoles, que le motivó la famosa carta que escribió al Conde de Ribagorza, llegó á amenazar con la substraccion de la obediencia, manifestando así quán encendida es la sangre que en sus injustas ofensas vierten los Príncipes mas piadosos y prudentes.

123 Aunque se ha dicho algo de lo que hizo Carlos V.º, como Emperador de la Germania, vienen aquí naturales algunos exemplos, que dexó á sus sucesores como Rey de España, ó por una y otra dignidad.

124 Considerando aquel gran Príncipe los perjuicios que experimentaba su reyno, con que las causas beneficiales se conociesen y terminasen en Roma, mandó por sus edictos á las partes, que en los juicios, radicados estos y los demas, todos se definiesen en las Curias Eclesiásticas de España, y tuvo valor un Notario nacional para intimar el órden á los litigantes dentro de la misma Rota, y siendo ligerísima esta causa para la ofension de Clemente VII.º, es de advertir cómo la ponderarian los lisonjeros aulicos declamadores; cuya reflexion hace Guichardino *lib.* 7. de su historia en Italiano.

125 Ademas de esto entendidas por el señor Emperador en el año de 1526 las correspondencias del Papa con sus enemigos, y las trazas que tegia contra su persona, requirió apretadísimamente á Clemente para que al instante juntase un Concilo ecumenico, y al mismo tiempo al sacro Colegio, previniéndole la obligacion de suplir la negligencia del Papa, y protestando, que si no condescendiese á sus proposiciones, tomaria las correspondientes resoluciones, á fin de curar la Iglesia en un Concilio Nacional. *Membourg lib.* 1. *historia de los Luteranos.*

126 Despues habiendo pasado de las plumas á las lanzas, son bien notorias en la historia la entrada de las ar-

armas Españolas y Alemanas en Roma, su miserable saco, la retirada de Clemente á la fortaleza de *Sant Angelo*, su asedio, y su entrega con las condiciones mas ofensivas á la magnitud del Papa, como lo expresa *Guiscard lib.* 18 *de su historia.*

127 Y aunque es verdad que aquellas se practicaron sin noticia del Emperador, y noticioso hizo publicar demostraciones de condolencia, tambien lo es, que no obstante ésta, tuvo siete meses preso al Papa con guardias de vista, y reducido á una pequeña habitacion, que deliberó traerlo á España para asegurarse de su inconstante, aunque sagrada persona, y que en fin, forzado de la necesidad de llegar sus tropas al reyno de Napoles para defenderlo de Lautreik, le dió libertad con pactos muy semejantes á los primeros, y muy de la satisfaccion del Cesar. Guiscard, *ibid.*

128 Despues en el Pontificado de Paulo III.°, resentido de la translacion apuntada del Concilio de Trento; creyendo que los Generales no podrian juntarse, transferirse, ó disolverse sin su consentimiento, porque se creía patron de ellos, y viendo la resistencia del Papa á restablecer en Trento el Concilio, resolvió la protextacion, que de su órden y en su nombre se hizo al Papa en la publicidad del Consistorio por su Embaxador, adonde despues de las moniciones Evangelicas protextó, que aquella translacion era nula, irrita, injusta, y perniciosísima á toda la christiandad: que los pretextos con que se cubria, eran injustos é ilusorios: que los daños que se seguirian y habian de ocasionarse al rebaño de Christo, se debian imputar al Papa autor del atentado: que el Cesar con todo su poder ocurriria á las tempestades que amenazaban á la Iglesia de Dios, cuya tutela jamas dexaria, obrando en su amparo con todas la extensiones que le permitian los cánones, decretos, padres y consen-

sentimiento de los fieles congregados. Y volviéndose á los Cardenales el Embaxador, les advirtió la obligacion que tenian de suplir la omision de los Pontifices Romanos, expresándoles, que de no cumplir con esta obligacion, les haria las mismas protextas. *Palavic. lib.* 10. *cap.* 13. *&* 18.

129 En este caso tan ruidoso, que estremeció la christiandad, merece particular atencion la conducta del Cardenal Pacheco, y demas Prelados Españoles, siempre constantes en Trento, siempre firmes al decreto de su Monarquía, sin embargo de los continuos esfuerzos de los Padres de Bolonia, y de los repetidos mandatos Pontificios; tanto que á las cartas que los Legados les escribieron por su aserto Concilio, unos ni querian responder, y otros no las quisieron abrir sin licencia del Emperador. *Palavic. lib.* 9. *cap.* 20. Y por lo que respecta á las amenazas con que los afligió el Papa por tres veces, aunque le respondieron con profundísima humildad, se creyeron siempre dispensados de su obediencia. *Palavic. lib.* 10. *cap.* 14. *&* 15. *lib.* 11. *cap.* 4.

130 El Rey Felipe II.° con ocasion de la guerra que le suscitó Paulo IV.°, que debiendo respetar solo el reyno del Cielo, quiso usurparle el de Napoles para engrandecer su casa, consultó lo que debia hacer á los hombres mas grandes de sus reynos, y entre ellos á Fray Melchor Cano, que le aconsejó lo que se ve en su manuscrito, y en *Cabrera lib.* 2. *cap.* 6., que no nos atrevemos á trasladar por no ofender la circunspeccion del Congreso para quien escribimos, al que contemplamos instruido en el divino derecho de aquella consulta; en cuya vista, y en la de otras que trae Cabrera en el lugar citado, mandó que en España no se obedeciesen las excomuniones, y entredichos que el Papa fulminase, por ser, dice, nulas y de ningun valor. Y añade aquel historiador,

dos, que habiendo muerto en este tiempo el Cardenal Siliceo, Arzobispo de Toledo, los Consejeros aplicaron al real Fisco sus bienes, como pertenecientes al Príncipe enemigo. *Cabrera lib.* 4. *cap.* 2.

131 El señor Rey Felipe IV.º habiendo entendido, que el Duque de Berganza habia enviado á Roma al Obispo de Lamego con el carácter de Embaxador de Portugal, con consulta de sus Consejos, advirtió á su Embaxador Don Juan de Chumacero, que en su real nombre previniese al Papa Urbano VIII.º, que si llegase el caso de reconocer por Rey al intruso, admitiendo su Embaxada, se veria obligado de su conciencia y honor á declararlo por enemigo de Estado, y á prohibir el comercio con su Corte; á mandar salir el Nuncio de sus dominios, y sequestrar en ellos las rentas y frutos en qualquier modo pertenecientes á su Cámara. Y habiendo Urbano juntado para su resolucion á los Cardenales, entre los quales sobresalieron Pacheco, Bentiboglio y Panfilio (que despues fue Inocencio X.º), éste con cuyo dictámen se conformó el Papa, decretando un silencio de diez años en la causa, decretó y asentó, que por la experiencia que tenia de las cosas de España, adquirida en el tiempo que fue Nuncio, preveía que las resoluciones expedidas serian infalibles, en el acto de reconocer por Rey á Berganza, y que aquella nacion altamente ofendida se satisfaria en los estados de la Iglesia con sus armas. *Parasello lib.* 2. *de bello Lusitano.*

132 Y no era necesaria toda la comprehension de Panfilio, para prevenir las sérias demostraciones de la magestad de Felipe en un caso tan injurioso á su soberanía; pues es notorio que el motivo que tuvo y alegó el santo Pio V.º para no remunerar los altos merecimientos con la Iglesia de Felipe II.º, concediendo á su Embaxador el lugar inmediato al del Emperador en su capilla,

lla, fue el de constarle, que la Francia habia resuelto satisfacerse del agravio que se le haria, eligiendo ó pretendiendo elegir un Patriarca; con que se mantuviese la Iglesia Galicana, no en cisma como algunos le imputaron; sino en la conformidad en que se conservó por muchos siglos, floreciendo en ellos la Griega, hasta que Focio la hizo romper con la Latina. *Cabrera. lib. 7. cap.* 11.

133 Y aún en términos mas lisos, ó menos escabrosos, como fueron los de la igualdad de los Embaxadores de las dos coronas en la paz y en el incienso, que Pio IV.º mandó por un Breve se practícase en el Concilio, se vió en él, que los Ministros de Francia, el Cardenal de Lorena, y todos sus Obispos se escandalizaron de solo el amago, y se encendieron de modo, que no dudaron pronunciar delante de los Legados y Papas, que tenian especial mandato de su Rey Carlos IX.º para provocar en medio del Concilio contra Pio, á quien no tenian por legítimo Pontifice, sino por intruso simoniacamente, segun constaba del papel firmado de su mano, que decian estar en la de su Reyna Católica; que aún concedido que fuese verdadero Papa, apelarian de él, como de tirano, digno de ser depuesto de su trono; que se apartarian de su obediencia con protexta de no volver á su Sede, hasta que se colocase en ella quien sanase las llagas de la christiandad, y revocase sus injurias; y en fin, que consultarian el bien de su patria y de su Iglesia, por medio de sus Concilios Nacionales. *Palavic. lib.* 21. *cap.* 8.

134 Así hablaban, así exâlaban su dolor estos Ministros en un Concilio general, para propulsar como vasallos de honra, la ofensa hecha á su Monarca; y si bien se considera el alma de este agravio, se hallará ligerísimo en la substancia; por mas que se abultase el

sen-

sentimiento, especialmente si se compara con la mortal herida, y atrocísima injuria que Felipe V.°, y la nacion Española ha recibido del Pontifice Clemente en las mas delicadas telas del honor, y en lo mas sensible del espíritu; ¡y qué á vista del ultraje, y de las moderadas providencias que hasta ahora ha tomado la modestísima circunspeccion del Rey, para manifestar á la Europa y al mundo, que no es insensible su religioso sentimiento, y que su filial observancia con la santa Sede, siendo virtud tan indecible y heróica en su real ánimo, no es capáz de hacerle incurrir en la culpable flaqueza de abandonarse á sí, ni el régio decoro de su cetro, haya Prelados en estos reynos, que olvidados de las nobles huellas que les dexaron estampadas sus predecesores, para la imitacion de la lealtad, constancia y coraje en la defensa de su Príncipe, censuren su conducta, y califiquen de culpable exceso la templanza, de arrojo la moderacion, y de profanacion de la tiara la salud de su corona! Es compasion, es mengua, es ignominia, es baxeza, y se contiene aquí la pluma, imitando en lo que dexa de decir á la real piedad en lo que dexa de obrar.

135 Pero aunque omita las quexas é invectivas á que provoca la real irritacion del vasallaje, ciñendome á lo doctrinal y instructivo, y remitiéndome á los hechos producidos, no dexaré de insinuar, que el Papa Gelasio I.° escribiendo al Emperador Anastasio le confiesa, que en lo que respeta al honor de la pública disciplina, reconociendo que las leyes que la arreglan, emanan de la real potestad, que la divina disposicion le confió, los Obispos se consideran obligados á reconocerlas y observarlas. *Galasius in cap. ad Anastb. Imperat.*

136 Que el excelso Padre san Agustin enseña, que los Reyes sirvan mucho á Dios, mandando los bienes, y

pro-

prohibiendo los males, no solo en lo que concierne á la humana sociedad, sino tambien en lo que mira á la divina religion, *lib.* 3. *cap.* 51. *ad Crescentium.*

136 Que la introduccion incompetente y violenta de las obras religiosas en los tratos profanos, como lo practicó en el suyo el gran Sopeyo para inmunizarlo del severo tribunal de los censores, es (como dixo Tertuliano) eludir y burlarse de la disciplina con la supersticion. *Tertul. de Spectat.*

138 Que san Gregorio el grande no desmereció la soberanía de la tiara, por haber vivido tan atento á la Real, que habiendo recibido cierto edicto del Emperador Mauricio con órden de que mandase á los Metropolitanos que lo hiciesen publicar en sus Provincias, si bien lo consideró lesivo á las libertades de la Iglesia, lo obedeció, y para la satisfaccion de su conciencia y cargo pastoral hizo á aquel Príncipe una secreta y reverente reprehension, en que le expuso con severidad Evangélica y entereza Apostólica sus reparos. *Gregor. Magnus lib.* 2. *Epist.* 62. *indiction.* 11.

139 Que santo Tomás contemplando con su Angélica discrecion, que la potestad divina es la fuente manantial de la espiritual y secular jurisdiccion, y que aquella sujetó la segunda á la primera, solamente en las cosas tocantes á la salud de las almas, asienta por máxima elemental conforme al oraculo de Christo, que en el concurso de mandamientos encontrados de los Papas y de los Reyes, en materias espirituales se deben preferir los de los Papas á los de los Reyes, pero que debe ser lo contrario en las materias civiles. *D. Thom.* 2. *distint.* 44. *q.* 2. *art.* 3.

140 Que el sapientísimo Victoria, Catedrático en la Universidad de Salamanca, proponiendo el dubio sobre á quien se debe preferir, si al Pontifice, ó al Rey,

 en

en el caso que el primero mande derogar alguna ley civil, calificándola de perniciosa, y lo repugne y contradiga el segundo, resuelve que á éste; porque el juicio de las cosas temporales, y tranquilidad de la República es propio de los Príncipes, y de sus supremos Magistrados, y no del Papa, ni de los Obispos, que en este género de causas se suelen reputar por sospechosos. *Victor. de potest. Eccles. resolut.* 1. *sess.* 6.

141 Que á ningun Monarca se le ha disputado hasta ahora la regalia de mandar salir de su reyno al Ministro del Príncipe, de quien se halla tan altamente ofendido, y le sería licito vindicar la injuriá con las armas, como tampoco la de la interdiccion del comercio, y extracto de plata y oro para la Corte de su ofensor, dando en ella la ley sus enemigos: porque estas acciones son inseparables de la soberanía, y señaladas por el dedo de Dios en las eternas tablas del derecho natural y de las gentes, y siendo tan ceñidas á estos términos las resoluciones tomadas por el Rey, es de admirar que en sus vasallos haya quien las note de menos circunspectas, justas y arregladas.

142 Que las providencias tomadas por S. M., aún quando se extendieran á las embebidas por san Luis en su pragmatica sancion, no excederian los términos de su potestad (como siente el Padre Suarez), ni degeneraria de las zelosas santas virtudes de su santisimo abuelo; y que conteniéndose en la esfera de una modestisima expresion quejosa, se querian abultar aquellos desacatos de la santa inmunidad verdaderamente, si bien por sanas que sean las intenciones con que se procede, no podrán huir la interpretacion de maliciosas, y el concepto de hogueras donde los sediciosos se calienten, y totalmente contrario al de san Bernardo quando dixo: *Si totus mundus adversus me conspiraret, ut quidpiam molirer adversus*

Re-

Regiam Majestatem, ego autem Deum timerem, & ordinatum Regem temere offendere non auderem; nec enim ignoro, quod legerim: qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit.

143 Que el incorporar y el embutir las copas mundanas con los calices consagrados, confunde el Cielo con la tierra, no santifica á aquellas, profana éstos; y que el servirse del derecho de la Religion para la vanidad del luxo, ofende mas á Dios, que él que la autoridad Real se desmande en el templo, extendiendo la mano al incensario. Y así castigó el Señor el primer exceso con pena capital en Baltasar; y el segundo en Ozias, mortificándolo solamente en la salud.

144 Y ultimamente, que la inmunidad sagrada de la Iglesia no se viola con las máximas que establecen los Cánones, la reintegracion de los Obispos en sus legítimos derechos, y las reglas Evangélicas y Apostólicas en las provisiones Eclesiásticas, sino con su transgresion: ¡y que no habiendo texto en las sagradas Escrituras, Cánones, ni Concilios, que mande correr el oro á tierra de enemigos desde la España, se estén los Prelados observando con un supersticioso silencio los desordenes en lo primero, y en lo segundo se inflamen de religioso zelo; como si fuera mas sacrosanto el derecho que el espíritu del Evangelio, ó la plata mas que la christiana disciplina, y pasen por sacrílegos los dictámenes de la buena gobernacion, que impiden el violento curso de la codicia, y sus metales! lo qual parece misterio ó enigma digno de la pregunta que hizo Christo: *Quid enim majus est? aurum, aut templum quod sanctificat aurum?* Matth. 23.

145 Las providencias que la Serenísima República de Venecia tomó para la conservacion de su soberanía y defensa de sus estados, edictos y derechos en la guerra que Paulo V.º le movió, además de ser notorias tienen

 su

su particular historia, á que me remito; y considerando así en estos, como en los demás documentos producidos, que aunque executadas por Príncipes piisimos con acuerdo de sus Prelados y sabios Ministros, no faltó quien las notase de profanaciones del Santuario, me ha parecido producir en prueba de su justificacion el testimonio del P. Suarez, varon eximio, á quien por su eminente literatura, por sus religiosas virtudes, y por la constante conducta, con que en todo lo opinable esforzó siempre las sentencias favorables á la jurisdiccion Eclesiástica, no podrá el mas interesado en los intereses de Roma oponerle con apariencia de verisimilitud alguna legítima excepcion.

146 Este gran maestro en su obra contra Jacobo I.° de Inglaterra lib. 3. cap. 30. n. 13., se hizo cargo de la pragmática sancion de san Luis, Rey de Francia, y hallándola en la Biblioteca de los Padres, que dió á luz Magariño Vignio sin el articulo 5. ya exhibido, en que se prohiben las exâcciones y cargas pecuniarias de la Curia Pontificia, que de industria suprimió aquel compilador, la reconoció en los demás articulos, en que se reintegra el derecho civil en su antigua observancia, se abrrogan las reservas que impedian el uso de las sacras elecciones, y se restituyen á los Obispos y Ordinarios su plena autoridad, y la provision en todo el año de todos los beneficios de libre colacion, por irreprehensible y digna del Rey.

147 Prosigue Suarez *sup. n. 146. in principio*, y refiriendo el articulo 5. (de cuya verdad dudó), no solo no lo reputó censurable, sino que lo calificó de justo con san Luis, y de conveniente y necesario para la debida conservacion de su reyno; y lo que mas es, lo aprobó y calificó de ceñido dentro de los limites de la temporal jurisdiccion.

Y

148 Y por si acaso de la duda que ocasionó al P. Suarez el silencio de Magariño, se mueve alguno á juzgar que el articulo 5. de la pragmatica es supuesto, se advierte que en las ediciones mas antiguas de los anales de Nicolás Gillo se contiene; que en la impresion que Buleforesto hizo de aquella en el año de 1573, se halla; que en un códigó vetustisimo de la Biblioteca Real de Paris, intitulado de Navarra, se encuentra, recitándolo Cosino lib. 1. de Patrimonio Fiscal, en que produce toda la sancion, testificando en el titulo 1. del Monastico, art. 9., que conserva en estilo forense las actas del Senado Luchesiano, como se lee en dicha impresion lib. 1. fisc. patr. Galori.

149. Para el uso de la jurisdiccion de los Obispos, y conocimiento de su licita extension, durante la interdiccion del comercio con la Corte Romana, además de los altos inmutables principios que regulan su amplitud, y de la que les conceden los DD. mas afectos y dependientes de Roma, es digna de tenerse presente la siguiente legal consideracion.

150 Es constante en el derecho Canónico, que la jurisdiccion ordinaria Eclesiástica, que en la Sede plena reside habitualmente en los Cabildos de las Catedráles, pasa en ellos á ser actual en las vacantes por el fallecimiento de los Obispos, en cuya conseqüencia comparándose á la muerte natural la civil del cautiverio, de que tanto hablan las leyes de los Romanos en las de sus Postliminios y Cornelios, en el caso de la cautividad del Prelado, especialmente no habiendo dexado cabal providencia en el gobierno de su Iglesia, entra el Cabildo segun las disposiciones de los Cánones, á administrar tan ampliamente la jurisdiccion, como si el Obispo hubiese muerto.

Sobre este presupuesto indubitable, lo es tambien la

per-

permanencia habitual de la potestad de los Prelados, aún en los casos reservados, particularmente por las reglas de Cancelaria, durante la vida de los Papas; en cuya muerte natural cesando como cesa su reservacion, se resuelve, y se consolida la jurisdiccion ordinaria en su vida, y expedita actualidad; de que resulta que midiéndose por unas mismas reglas para los efectos jurisdiccionales, la muerte civil de la esclavitud con la natural, y considerándose hoy el Soberano Pontifice en cautiverio como consta de los hechos, y de su misma confesion, parece que les será licito á los Obispos en virtud de este solo fundamento, y sin recurrir ni á las vulgares máximas insinuadas, ni á los altísimos sólidos fundamentos elementales apuntados, el exercicio libre de sus amplias facultades en las presentes circunstancias, en la propia forma que en las de las vacantes de la Apostólica Silla de san Pedro.

INDICE
DE LOS PAPELES
QUE CONTIENEN
LOS TOMOS VII.°, VIII.° Y IX.°
DE ESTA OBRA.

TOMO VII.°

ma-

TOMO VIII.°

Car-

TOMO IX.°

Dic-

Dictamen, que de orden del Rey comunicada por el Marques de Mejorada, Secretario del Despacho universal, con los papeles concernientes que habia en su Secretaría, dió el Ilustrísimo señor Don Francisco de Solís, Obispo de Cordoba, y Virrey de Aragon en el año de 1709: pag. 206.

FIN DEL NOVENO TOMO.

SEÑORES SUBSCRITORES
DE DENTRO Y FUERA DE LA CORTE, A LOS TOMOS VII.°, XIII.° Y IX.°
DE LA OBRA PERIODICA, INTITULADA
SEMANARIO ERUDITO.

MADRID.

Ilustrísimo señor Fr. Don Joaquin de Eleta, Arzobispo de Tebas, Obispo de Osma, Confesor de S. M.
Excelentísimo é Ilustrísimo señor Don Francisco Antonio de Lorenzana, Arzobispo de Toledo.
Excelentísimo señor Don Antonio de Sentmanat, Patriarca de las Indias.
Ilustrísimo señor Don Agustin Rubin de Ceballos, Inquisidor general.
Excelentísimo señor Conde de Floridablanca.
Excelentísimo señor Don Pedro Lopez de Lerena.
Excelentísimo señor Don Antonio Valdés y Bazan.
Ilustrísimo señor Conde de Campomanes.
Excelentísima señora Marquesa de Astorga.
Excelentísima señora Condesa de Benavente, Duquesa de Osuna.
Excelentísima señora Duquesa de Wervich.
Excelentísima señora Condesa de Murillo.
Excelentísima señora Condesa de Miranda.

Excelentísima señora Duquesa de Uzeda.
Excelentísima señora Marquesa de Sonora, viuda.
Excelentísima señora Marquesa de Mos.
Excelentísimo señor Marques de Astorga. *Por dos exemplares.*
Excelentísimo señor Marques de Valdecarzana.
Excelentísimo señor Duque de Hijar. *Por dos exemplares.*
Excelentísimo señor Duque de Alva.
Excelentísimo señor Duque de Osuna, Conde de Benavente.
Excelentísimo señor Marques de Cogolludo.
Excelentísimo señor Conde de Oñate.
Excelentísimo señor Marques de Mirabel.
Excelentísimo señor Marques de Castel-Durríos.
Excelentísimo señor Conde de la Lapilla, Marques de Monasterio.
Excelentísimo señor Conde de Miranda.
Excelentísimo señor Marques de Velamazan.
Ilustrísimo señor Obispo del Cuzco.
Excelentísimo señor Principe de Monfort, Inspector general de Dragones.
Excelentísimo señor Don Luis de Urbina, Teniente General de los reales Exercitos.
Excelentísimo señor Conde de Revillagigedo, id.
Excelentísimo señor Don Horacio Borghese, id.
Señor Don Almerico Pini.
Señor Don Eugenio Llaguno Amirola, Oficial primero de la Secretaría de Estado.
Señor Don Miguel de Otamendi, id.
Señor Don Josef Anduaga, Oficial de la misma.
Señor Don Bernardo Belluga, id.
Señor Don Diego Rejon de Silva, id.
Señor Don Pedro Aparici, Oficial primero de la Secretaría de Hacienda y Guerra de Indias. *Por dos exemplares.*

Se-

Señor Don Juan Ignacio de Ayestarán, Oficial de la Secretaría de Gracia y Justicia.
Señor Don Christoval de Cuenca, Oficial de la Secretaría de Hacienda.
Señor Don Juan Casamaño, id.
Señor Don Fulgencio de la Riba, Caballero del Orden de Carlos III.°, Oficial de la Secretaría de Marina.
Señor Don Manuel Caballero, Oficial de la Secretaría de Guerra.
Señor Marques de Contreras, del Consejo de Castilla.
Señor Don Mariano Colon de Larreategui, del Consejo de Castilla, y Superintendente General de Policía.
Señor Don Gaspar de Jovellanos, del Consejo de Ordenes.
Señor Don Manuel Sisternes y Feliú, Fiscal del Consejo de Castilla.
Señor Don Miguel de Flores, del Consejo de S. M. y su Alcalde de Casa y Corte.
Señor Don Nicolas de los Heros, del Consejo de S. M. su Tesorero en el de la Suprema, y Contador general del real Patronato de Jerusalen.
Señor Don Josef Antonio de Armona, Corregidor de Madrid.
Señor Don Antonio María Quijada, Regidor de Madrid.
Señor Don Josef de Zabala, Tesorero general de la Villa de Madrid.
Señor Marques de Obieco, Introductor de Embaxadores.
Señor Marques de Robledo de Chavela, Director general de la real Renta del Tabaco.
Señor Marques de Casamena.
Señor Conde de la Estrella.
Señor Marques de Iranda.
Señor Marques de Zambrano, Tesorero general de S. M.
Señor Don Francisco Montes, id.

Se-

Señor Don Julian Lopez de la Torre Ayllon, Director general de Correos.

Señor Don Francisco Escarano, id.

Señor Don Vicente Gonzalez de Ribas, Director de la real Compañía de Caracas.

Señor Don Diego Rejon de Silva.

Señor Don Joaquin Miguel de Flores.

Señor Don Matias Cuende.

Señor Don Ignacio Lopez de Ayala, Catedratico de Poetica en los reales Estudios de san Isidro.

Señor Don Joaquin Ezquerra, Catedratico de Rudimentos en dichos Estudios.

Señor Don Santos Diez Gonzalez.

Señor Don Manuel de Revilla, Administrador de la real Renta de Correos.

Señor Don Juan Marcolini, Visitador de Correos del Casco de Madrid.

Señor Don Tomás de Nenclares.

Señor Don Francisco Mariano Nifo.

Señor Don Juan Sempere y Guarinos.

Señor Don Miguel de Higuera.

Señor Don Eugenio Larruga.

El Coronel Don Alonso Tabares.

El Teniente Coronel Don Tadeo Bravo Ribero.

Señor Don Francisco Xavier Sedano, primer Teniente de Guardias Españolas.

Señor Don Andres de Llano, Caballero del Orden de Calatrava, Capitan de Fragata de la real Armada.

Señor Don Josef Telesforo de Lagos, Teniente de Fragata.

Señor Don Ignacio Lalou, Cadete de reales Guardias de Corps de la Compañía Flamenca.

Señor Don Esteban de la Carrera, del Orden de Calatrava.

Se-

Señor Don Josef Galán, Oficial Escribiente de la Secretaría de Indias.
Señor Don Domingo Arveras.
Señor Don Santiago Saez, Rey de Armas.
Señor Don Josef de Castro, Oficial de la real Biblioteca.
Señor Don Josef de Guevara Vasconcelos.
Señor Don Ramon de Guevara Vasconcelos.
Señor Don Matías Sagastia y Castro, Oficial y Agente Provincial de la Direccion general de rentas Provinciales de S. M.
Señor Don Ignacio de Bejar.
Señor Don Ignacio Garcia Malo, Secretario del Excelentísimo señor Patriarca de las Indias.
Señor Don Urbes Cipres, Capellan de san Isidro.
El R. P. Comisario General de Indias, del Orden de san Francisco.
El R. P. Fr. Tomás de la Virgen, del Orden de Trinitarios Descalzos.
El R. P. Fr. Manuel de san Josef, del Orden de san Gerónimo.
El R. P. Procurador de la Cartuja.
El P. Luïs Minguez, de la Escuela Pía.
Señor Don Matias Cesareo Caño, Presbítero.
Señor Don Vicente Domingo, Presbítero.
El R. P. Fr. Jayme Serrano, del Orden de san Francisco de Paula.
Senor Don Antonio Medina Palomeque, Presbítero.
Señor Don Pablo Antonio Serra, Presbítero.
Señor Don Manuel Zorrilla.
Señor Don Vicente Berriz.
Señor Don Miguel Vea.
Señor Don Francisco Florez Gallo.
Señor Don Ramon Antonio de Castro.
Señor Don Josef de la Dehesa.

Se-

Señor Don Juan de Velasco Dueñas.
Señor Don Miguel Barberán.
Señor Don Josef Mirachalar.
Señor Don Rafael Gil del Olmo.
Señor Don Pedro del Val.
Señor Don Pedro Escot de la Madrid.
Señor Don Vicente Alvarez.
Señor Don Juan Orcel.
Señor Don Antonio Arrribas.
Señor Don Basilio Sanchez.
Señor Don Antonio Curcio Hurtado.
Señor Don Juan Leonardo de Boygas.
Señor Don Juan del Turco.
Señor Don Antonio de Sancha. *Por ocho exemplares.*
Señor Don Miguel Gorostiza.
Señor Don Josef Antonio Villamil.
Señor Don Antonio Mota.
Señor Don Josef Manuel Marin.
Señor Don Santiago Ortega.
Señor Don Juan Velez de las Cuebas.
Señor Don Manuel Rodriguez.
Señor Don Juan Francisco Estillart.
Señor Don Baltasar Pedro de Moncada.
Señor Don Joaquin Palacin.
Señor Don Josef Ignacio Joven.
Señor Don Josef del Campo.
Señor Don Antonio Pasqual.
Señor Don Manuel Vicente Murgutio.
Señor Don Santiago Perez Rodriguez.
Señor Don Simon Ladron de Guevara.
Señor Don Bernardo Humanes.
Señor Don Juan de Villanueva.
Señor Don Juan de Atienza.
Señor Don Josef Pierres.

Se-

Señor Don Pedro Arnal.
Señor Don Joaquin Pacheco y Tizon.
Señor Don Mateo de la Maza.
Señor Don Gabriel Achategui.
Señor Don Fernando Comendi.
Señor Don Bernardo Rodriguez. *Por un año.*
Señor Don Miguel Quevedo.
Señor Don Juan Garcia Benito.
Señor Don Bartolome Si'es.
Señor Don Bartolome Ximeno.
Señor Don Francisco Verdun.
Señor Don Mateo Villamayor.
Señor Don Antonio Alvarez Narro.
Señor Don Pedro Garcia Fuertes, *por dos exemplares.*
Señor Don Gregorio Puente.
Señor Don Blas Carilla.
Señor Don Pedro Perez de Castro.
Señor Don Josef Grandal.
Señor Don Vicente Frisete.
El Doctor Don Pedro de la Torre Herrera.
Señor Don Juan Lopez.
Señor Don Manuel Valcarce.
Señor Don Simon Gomez.
Señor Don Eugenio Escolano.
Señor Don Francisco de Paula Caveda Solares.
Señor Don Vicente Gonzalez Arnao.
Señor Don Juan Gardoqui.
Señor Don Mannel Escovedo.
Señor Don Pedro de Naba.
Señor Don Miguel Pisador.
Señor Don Manuel Maldonado y Ximeno.
Señor Don Miguel Arzabe.
Señor Don Miguel Serrano.
Señor Don Antonio Josef Mosti.

Señor Don Manuel del Corral.
Señor Don Tomás Francisco de Ozejo.
Señor Don Antonio Meneses.
Señor Don Josef Diez Robles.
Señor Don Gaspar Antonio Iruegas.
Señor Don Josef Cerdan.
Señor Don Rodrigo Zorilla y Montroy.
Señor Don Manuel Marcos Zorrilla.
Señor Don Josef Gomez Iturralde.
Señor Don Francisco Portocarrero.
Señor Don Tomás de Berganza.
Señor Don Miguel Murillo.
Señor Don Juan Francisco Gutierrez de Piñares.
Señor Don Josef Moreno.
Señor Don Juan de Segovia.
Señor Don Manuel Morales.
Señor Don Manuel Basterrechar.
Señor Don Ramon Muñoz.
Señor Don Joseph de la Paz.
Señor Don Juan Gonzalez de la Salceda.
Señor Don Pedro Ruano.
Señor Don Joseph Mendez Trellez.
Señor Don Francisco Barrera Benavides.
Señor Don Pedro Josef Caro. *Por un año.*
Señor Don Juan Galisteo y Xiorro.
Señor Don Casimiro Razola.
Señor Don Blas Roman.
Señor Don Santiago Agustin de Amposta.
Señor Don Juan de Dios Bernardo Mireles.
Señor Don Francisco Antonio Llorenci.

CADIZ:

Señor Don Josef Antonio Espinosa, Administrador de la Contaduría de Indias, en la real Aduana.

Se-

Señor Don Juan Domingo Gironda, Oficial de la misma.
Señor Don Diego de la Torre, id.
Señor Don Francisco Xavier Herrera, id.
Señor Don Lugardo Joaquin Ormigo, id.
Señor Don Agustin Gonzalez, id.
Señor Don Ramon Cornago, Contador segundo de la renta de Aguardientes.
Señor Don Francisco Yances, Notario mayor de la Audiencia Eclesiástica.
Señor Don Eugenio Montero, Oficial de la Contaduría general de Rentas Generales.
Señor Don Antonio de la Torre, Notario mayor de la Castrense.
Señor Don Francisco de Paula Pavía, Contador de Fortificaciones.
Señor Don Josef Garcia, Oficial de la real Renta de Correos.
Señor Don Tomas de la Torre.
Señor Don Juan Dios Landaburu.
Señor Don Agustin Castañeda.
Señor Don Josef Hugarte.
Señor Don Manuel Fernandez de España.
Señor Marques de Villa-Panés.
Señor Don Angel Martin de Irribarren, del Comercio, *por un año.*
Señor Don Sebastian Martinez, id.
Señor Don Pedro Martinez Moreno, id.
Señor Don Josef Bourt, id.
Señor Don Simon de Ondarza y Murillo, id.
Señor Don Cayetano Nudix, id.
Señor Don Luis Francisco Gardeazabal, id. *Por dos exemplares.*
Señor Don Josef Puyade, id.
Señor Don Juan de Murga, id.

Señor Don Juan Francisco Ezpeleta.
Señor Don Francisco Marti, id.
Señor Don Juan Martin de Aguirre, id.
Señor Don Juan Francisco Alzueta, id.
Señor Don Carlos Gutierrez, id.
Señor Don Manuel Comes. *Por dos exemplares.*
Señor Don Pedro Behic.
Señor Don Josef Carpenter.
Señor Don Mateo Dacarrete.
Señor Don Lorenzo de la Hazuela.
Señor Don Josef Pardiñas Villalobos.
Señor Don Juan de Oxeda.
Señor Don Domingo Perez.
Señor Don Manuel Arenas.
Señor Don Jesef Ignacio Lazcano.
Señor Don Antonio Iglesias. *Por veinte exemplares.*
Señor Don Juan Andres Caro, Presbítero.
Señor Don Manuel Guerra y Llano.
Señor Don Agustin de Vivanco. *Por dos exemplares y por un año.*
Señor Don Luis Navarro.

MALAGA.

Señor Don Christobal de Medina Conde.
Señor Don Manuel Feliz Gorrichategui, Dignidad Tesorero de esta Catedral.
Señor Don Ramon Vicente y Monzon, Arcediano de Ronda, de la misma Catedral.
Señor Don Tomás de Pablo Palanco, Canónigo Lectoral.
El Doctor Don Agustin Galindo, Racionero de la misma.
Señor Don Feliciano Molina, Racionero, id.
Señor Don Joaquin Ibañez, Arzipreste del Sagrario.
Señor Don Josef Fernandez, Secretario del Cabildo.
El M. R. P. Fr. Juan de Dios de Salas, Prior del Conven-

ven-

vento de san Juan de Dios.
Señor Don Joaquin Calderon, Presbítero.
El Coronel Conde de Cumbrehermosa., Teniente Coronel del Regimiento de Infantería de Navarra.
El Coronel de Milicias Don Bartolome Urbina.
Señor Conde de Villalcazar de Sirga.
Señor Conde de Mollina.
Señor Don Josef Badajoz y Figueroa, Maestrante de Ronda.
Señor Don Felix del Castillo, Maestro de Retórica de los reales Estudios.
Señor Don Antonio del Castillo, Escribano real.

VELEZ-MALAGA.

Señor Don Francisco de Anda y Mendivil, Oficial de la Contaduría general de la costa del reyno de Granada, á nombre de la sociedad Eclesiástica de esta ciudad, como su Secretario.
Señor Don Juan Dabanhorques, del comercio de esta ciudad.
Señor Don Josef Carlos de Olmedo, Presbítero.

SEVILLA.

Señor Don Josef Olmeda y Leon, del Consejo de S. M. y su Alcalde de la Quadra de esta real Audiencia.
Señor Don Antonio Fernandez Soler, del Consejo de S. M. Teniente de Asistente.

GRANADA.

Señor Don Francisco Joaquin de Loyo, Dignidad Maestre Escuela de la Metropolitana de esta ciudad.
Señor Don Francisco Antonio de Gardoqui, del Consejo de S. M. é Inquisidor del santo Oficio.
Señor Don Jacobo Maria Espinosa, de la real y distingui-

gui-

guida Orden Española de Carlos III.°, del Consejo de S. M., y su Oidor en la real Chancillería.

Señor Don Carlos Rivera, del Consejo de S. M. y su Oidor en la real Chancillería.

RONDA.

El Doctor Don Juan Maria de Ribero y Pizarro, Presbítero.

Señor Marques de Pejas, Corregidor de esta ciudad.

Señor Vizconde de las Torres.

Señor Don Josef Bernardo Valladares de Sotomayor, Administrador de la real renta de Correos.

PUERTO DE SANTA MARIA.

Señor Don Juan Pla, del comercio.

OSUNA.

Señor Don Josef Robles, Rector del Colegio y Universidad.

Señor Don Juan de Sarria y Aldrete, Prebendado de la santa Iglesia Catedral y Metropolitana de Mexico.

Señor Don Antonio Valladares de Sotomayor, Administrador de la real Renta de Correos.

Señor Don Josef Delgado.

Señor Don Manuel Arjona.

SANTANDER.

Señot Conde de Villafuertes.

XEREZ DE LA FRONTERA.

Señor Marques de Campoameno.

ALMAGRO.

Señor Don Josef Bercebal, Alguacil mayor del santo Oficio de la Inquisicion de Toledo.

AL-

ALCALA.

Señor Don Manuel Serrano Viñuelas, Canónigo de la Magistral.

Señor Don Simon Ladron de Guevara, Bachiller en Cánones de esta Universidad.

PALENCIA.

El Ilustrísimo señor Don Josef Mollinedo, Obispo de Palencia.

TERUEL.

El Ilustrísimo señor Don Roque Martin Merino, Obispo de Teruel.

Señor Don Miguel Alaestante, Dean y Canónigo de esta santa Iglesia.

Señor Don Santos Diez Merino, Arcipreste dignidad de la misma.

Señor Doctor Don Florencio Boada, Penitenciario, id.

LERIDA.

Señor Don Josef de Villar, Presbítero, Secretario de Cámara del Ilustrísimo señor Obispo.

Señor Don Joaquin Ralui, Rector del Seminario Tridentino.

SEGORBE.

Ilustrísimo señor Don Lorenzo Gomez de Haedo, Obispo de Segorbe.

Señor Don Josef Ronda, Arcediano del Alpuente.

Señor Don Antonio Lozano, Canónigo de esta santa Iglesia.

Señor Don Pedro Lozano bueno, id.

Señor Don Josef Zalon, id.

VALENCIA.

Señor Marques de Valera, Caballero de la real y distingui-

guida Orden de Carlos III.°

Señor Don Josef Rivero y Medrano, Canónigo de esta Metrópolita Iglesia.

Señor Don Josef Molins, Rector del Colegio de esta ilustre ciudad, Profesor de Teología.

Señor Don Miguel Ferriz y Richart.

Señor Don Antonio Catanis, Catedrático de Filosofía.

Señor Don Bernabé Muzquiz, Arcediano de Alcira.

ORENSE.

El Ilustrísimo señor Don Pedro de Quevedo y Quintano, Obispo de Orense.

CORUÑA.

Señor Don Manuel Romero, del Consejo de S. M., Gobernador de la real Audiencia de Galicia.

Señor Don Vicente Vizcayno, del Consejo de S. M., y Fiscal de esta real Audiencia.

Señor Don Bernardo Hervellá de Puga, Asesor del Consulado, Fiscal de penas de Cámara.

SANTIAGO.

Señor Don Francisco de Gamez Lechuga, Canónigo de esta santa Iglesia.

Señor Don Pedro de Acuña y Malvar, id.

Señor Don Joaquin de Sotomayor Sarmiento y Cisneros, señor de Allones y otras jurisdicciones, segundo Director de la Sociedad Económica.

Señor Don Luis Marcelino Pereyra, Secretario de la Socieda Económica.

LUGO.

Señor Don Antonio Ramon de Sobrado, Doctoral de esta santa Iglesia.

Senor Don Antonio Vazquez, Secretario de la Sociedad Económica.

Se-

Señor Don Antonio Diaz.

ASTORGA.

Señor Don Ventura Valcarce y Andrade, Canónigo de esta santa Iglesia.
Señor Don Antonio de Amaya, id.
Señor Don Joaquin Nieto y Aperegui, id.

PUENTE DE EUME.

Señor Don Pedro Mesía, Abad de san Cosme de Noguerosa.

CASA DE O-BAÑO.

Señor Don Juan Felipe Osorio Galos Montenegro, Teniente del Regimiento Provincial de Pontevedra. *Por un año.*

PAMPLONA.

Señor Don Juan Xavier Amigot, Arcediano de Cámara de esta santa Iglesia.
Señor Don Gerónimo Giron, Gobernador de esta ciudad.
Señor Frey Don Xavier Ximenez de Texada, Comendador de la Orden de san Juan.
Señor Frey Don Josef Manuel de Argaiz, Comendador de la Orden de san Juan.
Señor Don Joaquin de Ezpeleta, Diputado del reyno de Navarra.
Señor Marques de Castelfuerte.
Señor Conde de Guendulain.
Señor Don Josef Longas.

BURGOS.

Señor Don Fermin de España, Teniente Coronel del Regimiento de España.

SAN VICENTE DE LA VARQUERA.

Señor Don Josef Ruiz de la Madrid, Alferez de Fragata de la real Armada.

BARCELONA.

El Excelentísimo señor Conde de Requena, Teniente Coronel del Regimiento de España.

Señor Don Pedro Diaz Valdés, Inquisidor del santo Tribunal.

Señor Don Manuel Martinez de la Vega, Vicario general de esta ciudad.

El Mariscal de Campo Don Alexandro Arroyo y Rojas, Gobernador Militar y Politico de esta ciudad.

Señor Don Antonio Pellicer de la Torre, del Consejo de S. M., Oidor de la real Audiencia de Cataluña.

Señor Don Antonio Francisco de Tudó, del Consejo de S. M. y su Alcalde del Crimen de la real Audiencia de Cataluña.

Señor Don Ramon Costa, Presbítero.

Señor Don Joaquin del Real Alencaster, Teniente graduado del Regimiento de Lisboa.

Señor Don Andres Caponata.

OÑATE.

Sñor Don Antonio Cevalla, Cursante en la Universidad.

VILVAO.

Señor Don Miguel Ascarate, Comisario de Guerra. *Por un año.*

Señor Don Juan Antonio de Amandarro.

RENTERIA.

Señor Don Juan Ignacio de Gamon.

CA-

CALAHORRA.

Señor Don Judas Josef Cabriada y Zedezero, Presbitero.

CUENCA.

Señor Don Juan Loperraez, Canónigo de esta santa Iglesia.

Señor Don Gaspar Haedo Espina, Canónigo de esta santa Iglesia é Inquisidor de Toledo.

ZEUTA.

Señor Don Josef Antonio Roméo, Coronel del Regimiento de Toledo.

TOLEDO.

Señor Don Fernando Mayoni.

VALLADOLID.

Señor Don Manuel Trigueros Mantilla.

Señor Don Josef Maria Entero y Arbayza, Relator de lo civil de esta Chancillería.

Señor Don Julian Lopez Ortiz, Administrador de la Casa de Misericordia de esta ciudad.

El R. P. Mauricio Velez de Cosio, Clerigo Regular Menor.

Señor Don Rafael Portero, Profesor de Leyes en esta real Universidad.

Señor Don Raymundo Cueto, Procurador de la real Chancillería.

SALAMANCA.

Señor Don Miguel Josef de Azanza, Corregidor é Intendente de esta ciudad.

HUES-

HUESCAR.

Señor Marques de Corbera.

CACERES.

Señor Don Joaquin de Quiñones.

SEMANARIO ERUDITO,

QUE COMPREHENDE

VARIAS OBRAS INEDITAS,

CRITICAS, MORALES, INSTRUCTIVAS,

POLITICAS, HISTORICAS, SATIRICAS, Y JOCOSAS,

DE NUESTROS MEJORES AUTORES

ANTIGUOS, Y MODERNOS.

DALAS A LUZ

DON ANTONIO VALLADARES

de Sotomayor.

TOMO DECIMO.



MADRID MDCCLXXXVIII.

POR DON BLAS ROMAN,

Se hallará en las Librerías de Maféo, Carrera de San Gerónimo, en la de Bartolomé Lopez, Plazuela de Santo Domingo, y en la de la Viuda de Sanchez, Calle de Toledo, y en los puestos del Diario.

CON PRIVILEGIO REAL.

TRES CORONAS EN EL AYRE.

CONFERENCIAS EN LOS ESPACIOS IMAGINARIOS

ENTRE

LOS EMINENTISIMOS SEÑORES CARDENALES RICHELIEU, MAZARINI, Y EL PROTECTOR DE INGLATERRA OLIVERIO CROMUEL,

SOBRE

LOS NEGOCIOS DEL OTRO MUNDO.

NOTA DEL EDITOR.

Las obras como la presente embelesan de tal modo el ánimo de los lectores con la novedad de los sucesos que describen, y con la agradable erudicion con que los explican, que no es facil dexarlas hasta acabar de leerlas. Esta contiene un cúmulo tan precioso de raras noticias, que puede ilustrar facilmente á los que las ignoren (que serán muchos) en las historias exôticas que refiere. Lo mas particular es, que manifiesta los hechos que acontecieron, por las bocas de los mismos que los ordenaron. La refinada política de los Cardenales Richelieu y Mazarini, y las perversas máxîmas de Oliverio Cromuel, uno de los mas famosos tiranos de quantos ha conocido el universo; pues con el especioso título de Protector, se alzó con el universal mando de Inglaterra, son bien públicas en el orbe literario. Aquellos Purpurados al paso que satisficieron todas las iras que les dictaba su

venganza contra los que discurrían que eran sus rivales, dilataron los dominios de la Francia, hicieron gloriosas sus lises y respetables sus armas. Pero Cromuel no solo tiranizó aquel reyno, sino que con atrocidad jamás oída fue el verdugo de su Rey, azote de los vasallos, y el mas terrible perseguidor de los Católicos.

No podemos negar que en esta obra se declaran hechos horrorosos, máximas perniciosas, y execuciones temerarias, que causarán eterna injuria á la memoria de los que las practicaron por hacer constante su privanza; pero nuestro ánimo es, que se entiendan para que se detesten, así como se refieren las virtudes para que se imiten; por cuya razon parece que no callan las sagradas letras, ni la culpa del Rey Profeta, ni la negacion por tres veces del Príncipe de los Apostoles.

Sabemos que no falta quien dé por autor de esta obra á Don Francisco de Quevedo y Villegas. No penetramos todas las razones que tengan para ello, pero creemos pueden fundarse en algunas que fortifiquen su opinion. Es la primera, aquellas picantes expresiones, tan propias de este autor, que se ven con frequencia sembradas en esta obra; pero tan discretamente distribuidas, que ni embarazan las bellezas de la retórica, ni confunden los primores de los hechos, que contiene. La segunda, el estilo, pocas veces clausulado, muchas satirico, y siempre lleno, fluido, y con tanta fuerza desde el principio del argumento que se propuso, que le sigue con la misma igualdad, valentía y pureza hasta concluirle. Y la tercera y mas principal es, que con poco cuidado que se exâmine la obra MSS. de nuestro Quevedo, intitulada: *Anatomía de la cabeza del Cardenal de Richelieu*, se verá en ella en compendio la mayor parte de los sucesos que la presente refiere por boca de este Purpurado; de modo que casi es preciso confesar, que el que produxo aquella fue

el

el verdadero padre de esta; pero con todo no podemos asegurarlo, aunque las razones expresadas inclinen á creerlo.

Si algun apasionado de nuestro Periódico las tuviese tales, que aclaren lo que dudamos, y quisiere manifestarnoslas, las publicarémos en él en obsequio de la verdad; porque aunque el intrinseco mérito de una obra ni le acrecienta, ni disminuye el nombre de su autor, como tenemos explicado en nuestra nota puesta al fol. 255 del tomo VIII.º, si es de los que la fama tiene recomendados á la posteridad, la dá un nuevo realce; y si es ignorado, se hace digno de aquel lugar que ocupan las de los sábios.

Habia deseado sumamente de mucho tiempo atrás el Cardenal Julio Mazarini, que se hiciese una junta, en que concurriesen con su Eminencia el Cardenal Richelieu y Oliverio Cromuel, para que entre los tres tratasen de algunas importantísimas materias para la quietud del Orbe, ya que cada uno de por sí habia contribuido tanto para su desconcierto. No habia podido lograr este intento por las muchas y varias ocupaciones con que se hallaba su Eminencia, hasta que viéndose en los últimos periodos de su vida, compuestos los negocios de su casa, hecho y publicado su testamento, desembarazado del Ministerio Francés, despedido de su Rey y señor, y con el pie en el estrivo para la mayor jornada, le pareció á proposito la coyuntura para entablar la materia que hasta entonces se habia dilatado. Tuvo prevenidas postas para llevar el aviso á Armando Du-Plesis y Oliverio Cromuel, y á los 9 de Marzo del presente año de 1661, que estaba decretado para el primer dia de su viage, despachó con toda diligencia á llevar la nueva de

de su partida, y disponer la forma en que se habia de hacer este congreso.

No suspendió á alguno de los del mundo superior la nueva de la muerte del Cardenal Mazarini, porque habiendo nacido con esta obligacion, no le podia exîmir de ella la Purpura, ni las demás prerrogativas, que se habia adquirido en el otro mundo (que así llaman á este los que han salido de él); pero no dexaron de estrañar que se tratase de congresos y conferencias entre personas tales, que habiendo tenido tanta parte en las resoluciones del mundo visible (ya que no les quedaba otra cosa por hacer), podian imaginar algo en perjuicio del invisible. Aquietaronse los animos quando se leyó la comision que llevaba el Mercurio, y se entendió por su tenor, que solo se habia de tratar en la junta de negocios particulares de cada uno, y de otras materias de tejas abaxo, sin meterse en las de tejas arriba. Con este presupuesto se otorgó licencia para el congreso, y solo se disputó de la parte donde se habia de hacer.

No hubo poco que vencer en esto, pues en el Cielo no se podia admitir á Oliverio Cromuel, que habiendo muerto en su estado de tirano, y herege declarado, no podia tener estancia con los bienaventurados. Baxar al infierno no convenia á sus Eminencias, porque es peligroso entrar donde no quedan esperanzas de salir. Del Purgatorio no quiso Cromuel que se tratase, porque le habia tenido siempre por cosa apocrifa y ridicula, y aunque habia visto el desengaño, quedaba todavia tan obstinado que no lo queria creer. El Limbo parecia lugar indecente, no siendo justo que á hombres tan grandes se tratasen como á niños muertos sin bautismo, ó como á los de la ley antigua antes que se hubiesen abierto las puertas del Cielo.

Para ajustar estas dificultades se convino, que el con-

congreso se hiciese en los *espacios imaginarios*, lugar conveniente para tratar cosas de imaginacion; y así se dispuso, y se dió la órden para que se fabricase una barraca imaginaria, y se pusiesen en ella tres solios igualmente adornados con dosél, silla, papel, mesa, tinta, y todo lo necesario para que se fuese notando lo que cada uno de estos tres insignes heroes iria discurriendo; y porque no hubiese competencia en el hablar, y estuviesen ajustados los preliminares para la primer conferencia, que habia de ser exemplar de las demás, quedó asentado que hablase cada uno por la antigüedad de su muerte; con que en la primera discurrió Armando Du-Plesis, en la segunda Oliverio Cromuel, y Julio Mazarini en la tercera.

Primera Conferencia de 21 de Marzo de 1661.

Llegaron los tres interlocutores al sitio señalado Lunes 21 de Marzo, y ocupando cada uno el lugar que le competia, Armando Du Plesis, á quien tocaba el discurso de la primera sesion, omitiendo preambulos excusados, por no perder el tiempo en cumplimientos ociosos, dixo de esta suerte:

Ya sabeis, señores, que partí del otro mundo á 4 de Diciembre del año de 1642, y aunque mi larga ausencia, y el haber bebido las aguas del Letheo pudieran haber causado en mí algun olvido de las cosas sublunares, fue tanta mi ocupacion en ellas, que las especies (aunque antiguas) quedaron siempre tan vivamente impresas en el libro de mi memoria, que ni el tiempo, ni el olvido las han podido borrar; con que tengo tan presente el estado en que dexé lo de allá abaxo, como quando llegué á mi palacio de Paris, al cabo de la jornada de

de *Perpiñán*, que fue la última antes de la de este mundo; y como despues ha habido tanta variedad de sucesos, tocándonos á los tres gran parte de la disposicion, será bueno que haga cada uno relacion sucinta de la que le ha cabido, y de la en que la dexó, para que se saque el fruto que conviene, siendo este el principal asunto para que fue instituido este congreso.

Y comenzando yo por la parte que me toca, os diré, señores, que luego que llegué con las artes y mañas (de que dexaré la explicacion á otros) al ministerio absoluto de la Monarquía Francesa, y de que Luis XIII.º puso en mi mano el timon del gobierno, me propuse yo por blanco y único fin á que se habian de enderezar todas mis acciones, y en que habia de fatigar la aplicacion de mi talento, la honra, grandeza, magestad de mi Rey y de su reyno, buscando para conseguirla los mas proporcionados medios que enseña la politica ó materia de estado, sin atender á otras consideraciones, que si tal vez justifican la intencion, no logran los aciertos.

Con este presupuesto, que ha de ser la regla general con que se midan todas las acciones del Ministro, á quien su Príncipe confia la direccion de su secreto, comencé el ministerio, y hallé el cuerpo de la Monarquía Francesa que aún no habia convalecido enteramente de los achaques de la liga y guerras civiles, y de religion, que por tantos años lo habian tenido postrado, y que con el tiempo yolverian á causar en él las mismas convulsiones y mortales parasismos en que se habia visto. Juzgué necesario aplicar el remedio, y atajar con el hierro y el fuego el cancer que iba carcomiendo los miembros principales del Estado. La Rochela, Montalvan, Chartres, Nimes, Mompellier, y otros cien pueblos en Francia, eran los que fomentaban el mas principal; y rebeldes á Dios y á mi Rey, formaban otras tantas Repú-
bli-

blicas, que componiendo una portentosa hidra, amenazaban lo restante de la corona. Dióme más cuidado la desobediencia á mi Rey, que la apostasía á la fé Católica, y propuse que se sujetasen con la fuerza los que no podian vivir en paz, publicando que caminaban igualmente el zelo de la Religion, y el servicio de mi Rey, con que adormecí los vecinos, á quienes importaba romper mis intentos, para que yo embarazase los suyos, quando á un mismo tiempo militaban en Holanda las vanderas christianísimas, quitando al Católico sus vasallos, y á la Iglesia sus altares; y fue tanta mi maña, que traxe á mi socorro los baxeles y armadas, de quien podia entonces haberlas empleado contra sus rebeldes, en favor de los de mi Rey con tanta ventaja de sus estados; pero como quiera que fuese, yo postré á los rebeldes, y sujeté á mi Rey los que dexé enemigos de la Iglesia. Derribé murallas, aportillé ciudades, hice que reynase en Francia quien hasta entonces mas pendia del capricho de sus subditos, que de lo absoluto de su imperio. Pasé los Alpes con menos fatiga, que socorrí á un Príncipe Francés heredado en Mantua, y para quedar con el paso franco, planté las lises en Susa y Piñarol, en tiempo que la inquietud natural de los vasallos de mi Rey, con mas envidia de mis aciertos que zelo de su grandeza, trató de estorvar el curso de la fortuna, que tan propicia favorecia mis intentos en beneficio de la corona.

Enfermó mi Rey en Lyon, y con tanto riesgo, que temiéndole todos, y aún teniéndole por muerto, enviaron á dar parte al Duque de Orleans (ausente), sucesor inmediato de la corona, para que la viniese á recibir, y juntándose mis emulos, á quien no pesaba de la mudanza del Rey (que tenian por cierta), trataron entre sí de la disposicion del gobierno nuevo, y del modo con que en él se valdrian para echarme de la Corte.

El viage del Rey al Piamonte, aunque tan importante para la reputacion de su corona, se habia resuelto por mi voto contra el parecer de muchos, que valiéndose despues de la ocasion que les daba la enfermedad tan peligrosa del Rey para calumniar mis consejos, échaban sobre mí la culpa del peligro en que se hallaba la salud del Rey, declarándome su homicida, para que aprobasen todos lo que disponian hacer de mí con la autoridad del que habia de entrar en el trono.

Opinaron algunos que era digno de muerte quien habia sido causa de la de su Rey con intempestivos consejos. Otros con mas moderacion se inclinaban al destierro de la patria, donde era digno que viviese quien tan poco se le daba de que muriese su Rey. A otros les parecia condigno castigo una prision perpetua, para que se purgase en ella la soberbia presuncion de haber antepuesto á otros mas prudentes mis caprichosos consejos, de que si se habia seguido conveniencia para el reyno, habia sido con tan irreparable daño de un Monarca. Todos cubrian sus dañadas intenciones contra mi persona; con el aparente zelo de la salud del Rey, que ya quisieran ver muerto, y en su lugar al hermano, de quien se prometian con mi expulsion mayores conveniencias.

No ignoraba yo lo que pasaba en estas juntas, y atento á lo que podia suceder, disponia desde entonces la pena del talion en cada uno de los que tan resueltamente sujetaban mi persona á muerte, destierro y prisiones, que padecieron despues ellos mismos.

Mejoró el Rey, y con él mis esperanzas, perdiéndolas mis emulos por entonces, aunque no las ganas de vengar en mí sus pasiones, porque no vengase yo en ellos lo que sabian que no ignoraba de sus intentos.

Volvió la Corte á París con el Rey ya bueno; y los que

que no me pudieron hacer perder la privanza, quisieron hacerlo con la vida, que el Cielo me habia guardado para bien del reyno y seguridad de mi persona. Unieronse todos con la madre Reyna, para hacer impresion mas fuerte contra mi fortuna, declarando que habia manejado con dobléz sus intereses quando los puso en mi mano para el tratado de Angers, y que este habia sido el escalon con que habia subido á la grandeza y autoridad que tenia con su hijo. Esta acusacion causó en el ánimo de la Reyna madre todos quantos buenos efectos deseaban mis enemigos. Despidióme de su casa, y del puesto que tenia en sus consejos; y pudo tanto con el hijo, que lo reduxo á la palabra que la dió de despedirme tambien de los suyos.

Estaba ya cierta mi caída, pero desvanecieronse tanto mis emulos, que cegándoles la prosperidad, no supieron usar de cautelas, y se descuidaron tanto despues del empeño de la palabra Real contra mí, que me dexaron lugar para que yo viese al Rey, diese mis razones, y en fin le persuadiese á reusar lo que habia prometido, mandándome, »que no me apartase de su lado; que prosiguiese en las disposiciones de sus negocios como antes; y ordenándome, que para la seguridad de mi persona formase compañias, para guardarme de los insultos de mis enemigos."

Comenzaron con esto y otras cosas que fui disponiendo, considerables disgustos en la familia Real; descompusose la madre con el hijo, el hermano con el hermano, formaronse facciones, que declaradas contra mí, tiraban á otro blanco; pero yo, que solo atendia al de la conveniencia de mi Rey y grandeza de su reyno, deponiendo la gratitud debida á quien de su Limosnero me habia levantado al puesto de Eminentisimo en la Iglesia, y poderoso de todo en Francia, mas quise pa-

recer desconocido, que faltar á lo que juzgué necesario á la prosperidad de las lises, y seguridad de mi Rey, á quien aconsejé, que debiendo mas como hombre público á su reyno, que como hijo á su madre, la apartase de sí, y la enviase á su patria, pues con su presencia en la Corte mal podia gozar de la grandeza que se habia adquirido con sus armas, y podia adquirir en lo venidero.

No hicieron brecha mis razones contra la madre en el piadoso corazon del hijo, con que me hube de valer de otros arbitrios y medios mas eficaces, que tuve siempre de reserva para semejantes ocasiones.

Hallabase el Rey sin hijos, en muchos años de matrimonio, con un hermano menor, que como tal parecia ser el Benjamin de la madre; que se valia de él para maltratarme con la autoridad que en Francia tienen ó se toman los Príncipes de la sangre, y los herederos presuntivos de la corona, como lo era entonces Gaston. Con las amenazas de la madre, hechas por boca del hijo, crecieron mis justos recelos, y para ponerme al abrigo de la tempestad que me amenazaba con tan poderosos enemigos, declaré al Rey lo que pasaba, representándole, que mas era contra su persona, que contra la de su Ministro el torbellino que se levantaba, con asomos de que pararia en lo que otro Luis de Francia, á quien sus vasallos en lugar de corona le abrieron una de Frayle, y le encerraron en un Convento.

Era muy amigo de reynar Luis, y juntamente desconfiado de su persona, con que le hicieron tanta impresion mis razones, que consintió en la salida de la madre, mandando que se retirase á Compagne, y yo lo dispuse así, para que con la vecindad de Flandes, hallandose maltratada del hijo, se acogiese desde allí al amparo de la Serenísima Infanta Isabel de España, y consiguiendo-

se

de su salida del reyno, mas pareciese de su motivo propio, que de órden del hijo, aconsejado de su Ministro.

Llegó la Reyna madre á Compagne, tan guardada en los principios, que apenas se le consentia el paseo en los contornos de la Ciudad. Hallóse presa, crecieron sus congojas y gana de librarse de aquel encierro. No me parecieron mal los avisos que de ello tuve, como disposicion cierta de que seguiria sin duda el fin que yo me habia propuesto. Para facilitarlo ordené al Marques Wardes, Gobernador de la Capela (confidente mio, y que tambien lo parecia de la Reyna madre), que la ofreciese su plaza, para que en ella ó formase un partido en Francia contra la autoridad del Ministro, ó sacase mayores conveniencias del hijo para volver á la Corte. Dispuse que las guardias que tenia de vista con cuidadoso descuido la dexasen alargar en sus paseos, para que tuviese ocasion de retirarse, sin ver que yo la echaba, teniendo yo ya seguridad de que hallaria cerradas las puertas de la Capela. Cayó la Reyna en el lazo, y persuadida de las dobles razones de Wardes, se dispuso á la jornada, en que no habiendo conseguido su entrada en la Capela, y no pudiendo volver atrás en los pasos ya dados, se halló forzada á recogerse en Avenas (plaza frontera del Henau), de donde pasó á la Corte de Bruselas, bien recibida de la Infanta, y agasajada de los Ministros del Rey Católico su yerno, quedando yo libre de aquel embarazo, solo con el Duque de Orleans, que saliéndose de la Corte, se retiró á la de Lorena, y despues á la de Flandes.

Con la expulsion de la madre y del hijo, con el destierro de muchos sequaces, se sosegaron algo mis cuidados, y quedé menos expuesto á las violencias de los mal contentos, que aunque amenazaban de lexos, siendo en dis-

distancia que se habia de ver venir el golpe, me quedaba siempre tiempo para prevenir el reparo.

Dispuestas en esta forma las cosas de adentro, me pareció que para la reputacion de mi Rey convenia tratar en las de afuera, tomando por asunto principal el abatir la reputacion de la casa de Austria, como la que sola podia contrastar las fuerzas de la Monarquía Francesa; y para quebrantar las suyas antes de llegar en descubierto con ellas á la prueba, envié un Capuchino á tratar con los Protestantes del Imperio en la junta de Lipsia. Saqué del Septentrion á Gustavo Adolfo, que como caudaloso torrente inundó en pocos meses el Imperio, desde la Isla de Reiguen, hasta la Mosela, dexando con sus victorias llenas las Provincias de trofeos, y bañadas las campañas con sangre de Católicos vertida, hasta que en las de Lutzen un golpe fatal derramó la suya, que como herbia en sus venas con tanta violencia, no podia ser de mucha duracion.

Perecerian entonces las esperanzas de los Protestantes del Imperio, si en mi tiempo no hubieran permanecido; pues con mis consejos y asistencia grande de dinero y exércitos, que arrimé á los umbrales del Imperio, se mantuvieron firmes las partes de aquel cuerpo monstruoso de la heregía, aún despues de perdida la cabeza, no faltando otras que substituirle; con que se conservó victorioso, hasta que en las campañas de Norlinguen, los dos Austriacos Fernandos dieron principio á sus victorias, con la que alcanzaron de todo el poder protestante, cuyas reliquias se acogieron á mi proteccion en Francia con el Duque de Meymar, que compañero en el odio contra los Austriacos, con las asistencias Gálicas fatigó las Austriacas Alsacias, ocupó las Villas fronteras, y la importantisima de Brisach, donde falleció despues en medio de sus victorias, y en la flor de sus años, porque

sí

si llegára á mas, hubiera sentido menos sujetarse al dominio de un Príncipe Austriaco, que verse con poca satisfacion debaxo del de un extrangero.

Mientras andaba esta mudanza de scenas en el teatro del Imperio, el Duque de Orleans se casó en Nanzy con Margarita de Lorena, hermana del Duque Carlos; matrimonio que habiendo sido no solo sin el asenso, sino contra la positiva voluntad del Christianísimo, y leyes fundamentales del reyno, que disponen que ningun Príncipe de la sangre pueda contraerle sin consentimiento expreso del Soberano, hice que se anulase y declarase inválido, con arrestos públicos de los Parlamentos de Francia; y aunque se murmuró en Roma y en otras partes de que yo alargaba la autoridad y jurisdiccion Real hasta el Santuario, justifiqué muy aventajadamente el proceder de mi Rey en esta materia, no valiéndome de otra razon, que la que diré para que la sepais, si no la habeis oido.

El matrimonio, que ni en la ley natural, ni en la escrita fue sacramento en la significacion Eclesiástica de este nombre, sino solo un contrato legítimo civil, llegó á serlo en la Evangélica por institucion divina, que sin quitarle nada de lo que tenia antes, sino dexándole en su sér, le añadió que fuese una representacion sagrada para la santificacion del hombre; de suerte, que en el contrato sacramental del matrimonio se han de distinguir dos cosas, la material sobre qué cae la razon del sacramento, y la institucion y elevacion divina, que dan virtud sacramental al contrato, suponiéndole legítimo.

A este compuesto de contrato legítimo sacramental no se alarga, ni se puede alargar en algun modo la autoridad seglar del Príncipe soberano, ni la de toda la Iglesia, á quien no dexó Christo poder para instituir sacramentos, ni trocar lo que habia establecido; pero á lo ma-

material en sí, puramente considerado, que es el contrato, se alarga, y en él tiene autoridad, porque siendo materia moral, para cuya subsistencia han de concurrir algunas circunstancias, se pueden añadir para el bien público las que dictáre la prudencia, sin las quales el contrato dexa de serlo; perdiendo la calidad de legítimo; y por lo consiguiente, no será la materia que elevó Christo para ser sacramental; de la misma suerte que si tuviese poder el Príncipe para que lo que es agua elemental no lo fuese, mudaria la materia remota que instituyó Christo para el bautismo, sin que por ello se siguiese inconveniente alguno.

Con este presupuesto, digo, que el contrato matrimonial de Gastón de Francia y Margarita de Lorena, no habiendo sido con la condicion que requieren las costumbres y leyes del reyno, que es el asensó del Soberano, no fue contrato legítimo, y por lo consiguiente no pudo caer sobre él la razon del sacramento, que lo supone con legitimidad (perdoneseme el vocablo, porque es preciso), y siendo así, pudo declararse inválido el contrato, é indirectamente el matrimonio, lo que fue consultado y resuelto por los mas célebres Teólogos de la Sorbona y del reyno que lo firmaron de sus nombres.

Heme alargado en este punto, por lo que se discurrió entonces de él en todo el otro mundo, dividiéndose los doctos (como suele suceder) en contrarios pareceres, sin que por esto se dexe de seguir con seguridad de conciencia la opinion probable que mas hace al caso, y lo fue tanto á la que yo me arrimé, que he entreoido de algunos de los que acabaron sus dias en Gravelingas, que quando volvió á Francia el año de 45 la Princesa Margarita, se renovó el matrimonio en el Castillo de Meuder en presencia del Arzobispo de París, y de toda la Corte.

Mien-

Mientras se controvertia en Francia esta materia, se prevenian las armas del Duque de Orleans, con que pretendió inquietar al reyno junto con el de Mont-Morency, Beuf, Conde de Moret y otros: pasó de las fronteras de Flandes á Languedoc, donde unido el exército con algunas tropas extrangeras, hubiera dado cuidado á las reales del Mariscal de Schomberg, que seguia los malcontentos, si como no les faltó el ánimo para empuñar la espada contra su Rey, les hubiera asistido la disciplina para vencer en las campañas de Castel Naudary, donde sin tener todas las tropas juntas, queriendo hacer oficio de voluntarios escaramuzadores los Generales, quedo muerto el de Moret, y preso Mont-Morency, que pagó con su cabeza en Tolosa la pena de su delito, sin que le valiese el lustre de su sangre, los servicios de sus abuelos y propios, y los ruegos del mismo Duque de Orleans, reducido aunque por pocos dias á la obediencia, ni los de toda la Corte, que con piedad indiscreta pedian la vida del vasallo, sin atender á la dignidad real ofendida.

Disipóse aquel incendio que amenazaba á la Monarquía, deshizose el exército de malcontentos, porque se les fue al reparo en los principios, y se sosegó por entonces la agitacion del reyno, con que yo aprovechándome de la ocasion, volví las armas de mi Rey contra la Lorena, que exâusta de gente, con la pérdida que de ella habia hecho el Duque en la jornada de Alemania, le sorprendí, y batí la poca que le quedaba en Roctoy, obligándole á que cediese por un tiempo las plazas de Estenay y Jamets; y despues de haberse vuelto á Flandes el de Orleans publicando su matrimonio, revolví de nuevo sobre la Lorena los invictos exércitos de mi Rey, y las armas de mi indignacion, que con diversos tratados que dieron tiempo á que saliese disfrazada de Nancy la

Princesa Margarita ; ocupé todo el estado ; con que aseguré el camino para las empresas del Imperio.

Dispuestas en esta forma las cosas del reyno, ensanchados sus límites con la Lorena, quebrantadas las fuerzas Austriacas en Alemania, con las de Suecia, y las de España en Flandes ; con las de Holanda, me parecia que habia llegado el tiempo en que manifiestamente, y á guerra abierta, podia invadir los estados del Rey Católico. Para esto solicité primero atraerme la voluntad de algunos de sus vasallos, en que hallé poco séquito por la escrupulosa fidelidad, que profesan á sus soberanos ; y renové la liga con las Provincias confederadas de Holanda, haciendo con ella un repartimiento de lo que aún no habiamos ganado ; imitando á los cazadores que repartian la piel del oso, que aún estaba por coger. Saqué de Flandes (con buena maña, muchas promesas, y poca gana de cumplirlas) al presuntivo heredero de la corona, porque lo era, y dexé á la madre en su destierro porque así me convenia.

Faltabame pretexto aparente con que testificar y declarar la guerra al Rey Católico, que ya estaba resuelta en el Consistorio Christianísimo ; pero me le ofreció de contado la fortuna, que nunca me faltó en las ocasiones.

Felipe, Arzobispo de Tréveris, Príncipe Elector del Imperio, con quien yo de mucho atrás cultivaba correspondencias, viendo en Alemania suspendida la prosperidad de la casa de Austria, la felicidad de las armas Suecas en el Imperio, y en sus confines las Christianísimas, con la invasion de la Lorena, olvidado de la fé debida, á quien habia reconocido y jurado por legítimo Emperador, se reduxo á la proteccion de mi Rey, admitiendo en sus plazas guarnicion Francesa ; de que irritada la justa indignacion Cesarea, dispuso con el Cardenal Infante

la

la sorpresa de la ciudad de Tréveris, donde residia el Elector, que se executó con felicidad, por la buena maña de los que llevaban á su cargo la empresa.

Tomé por los cabellos ocasion tan oportuna, y teniendo ya en órden los exércitos para invadir las Provincias de Flandes, los hice preceder de un Rey de Armas, que pidiese en Bruselas al Cardenal Infante la libertad del Elector, que no debia condescender con los fueros, ni podia sin el consentimiento de Viena; y él mismo dió órden para que entrasen por las fronteras los exércitos de los Mariscales de Chatillon y Brese, que con lo aventajado del número mas atropellaron; que rompieron en Anveyen, que tenia á su cargo el Principe Tomás de Saboya, Gobernador de las armas Católicas en Flandes. Llegaron á la vista de Bruselas las victoriosas de Luis, saquearon y quemaron los contornos, y unidas con las de Holanda, tomaron por asalto la villa de Tirlimont, donde la codicia, la crueldad y la impiedad de los soldados Christianísimos, no distinguió lo sagrado de la profano, cometiendo excesos impracticados, ni oidos entre las bárbaras naciones. Abrasóse toda la villa por prueba de que se hacia la guerra á fuego y á sangre, y se consumió en ella lo que despues hizo falta á las armas confederadas en el sitio de Lobayna; escollo en que se quebrantó la furia Francesa, y prueba de que pocos bien gobernados pueden resistir á muchos si no les falta resolucion.

Rehicieronse los Españoles con el socorro del Imperio, y los ánimos abatidos en la pérdida de la primera batalla, se recobraron en la sorpresa del Eschenque, llave maestra de las Provincias confederadas, donde fue tanto el terror á que dió motivo esta pérdida, que desde luego llamaron el socorro de sus armas, desistiendo de invadir lo ageno, para cobrar lo propio.

No solo se rehicieron las armas Católicas de Flandes,

 y

y echaron las confederadas de los puertos que habian ocupado; pero dentro de pocos meses intentaron la ofensiva, y ganando á la Capela y Castelet, se apoderaron de Corvia, paso importante sobre el Soma, por donde penetráron hasta las puertas de París, vengando con usura los incendios de Flándes, y causando tanta confusion en la Metrópoli del Imperio, que si no me hubiera asistido la constancia, podia haberme arrepentido de la comenzada guerra, y de haber quebrantado los tratados de paz tan solemnemente establecidos.

Fuese la guerra encendiendo en todas partes, y alterándose las victorias con igualdad de sucesos, porque si los enemigos de mi Rey ocuparon las Islas de san Honorato y santa Margarita, no las poseyeron mucho tiempo, volviendo el Conde de Harcourt á plantar en ellas las desechadas lises. Si las armas de mi Rey triunfaron en la conquista de Landresis y Danvilliers, se retiraron con mengua de Dola, Valenciens, san Tomer; si ocuparon á Hesdin, perdieron á Brema; si ganaron reputacion en Locata, la perdieron con usura en Fuenterrabía; si tomaron á Salsas por fuerza, la rindieron por hambre; si pelearon las galeras á vista de Genova, hubo poco que alabar de ambas partes; y si la fortuna dió felices sucesos á España en Piamonte, se dispuso á darlos á mi Rey mayores en todas partes en el año de 40, declarándose toda mia, para dar el contrapeso á la balanza.

Socorrieron las armas Francesas á Casal; ganaron á Turin, que defendia un Príncipe con un exército entero dentro, á quien asistia otro por defuera, con el Gobernador de Milán; ocuparon la importantísima ciudad de Arras, cabeza de Artois, y antemural de las provincias Católicas de Flándes; y sin que se acabase el año, se sujetó el Principado de Cataluña á la obedien-

cia

cia de Luis; y el reyno entero de Portugal, levantó por Rey al Duque de Berganza: sucesos todos tan aventajados, que extendió su fama por todo el mundo, aplaudiendo todos no menos á la fortuna de mi Monarca, que á los prudentes y acertados consejos de su Ministro.

Caminaban con buen viento los negocios de la Monarquia Francesa, quando una borrasca que se levantó en los confines del reyno, puso muy á pique de naufragio la nave, y el piloto que la tenia á su cargo.

El Conde de Soysons, Príncipe de la sangre real de Francia, vivia retirado en Sedan, por ciertos encuentros que tuvo conmigo en la reduccion de Corvia, efectos de otros antecedentes; y aunque con licencia del Christianísimo, no dexaba de causar rezelos su estancia en aquel lugar tan contiguo á Flandes. Propusosele que se pasase á Venecia, ó á tierra de Esgüizaros para no dar que decir á sus emulos; pero con la renitencia crecieron las sospechas, que fueron presunciones ciertas, quando juntándose con el Duque de Guisa, abandonando su Arzobispado de Reims, se supo que trataban descubiertamente con los enemigos de la corona, y que el Conde, con los Duques de Guisa, y de Boullon, con pretexto del bien público, tenia tratado hecho con los Reyes Católicos de Ungría, de que se conocieron los efectos, con la marcha del General Lamboy, que se juntó con las tropas de los rebeldes, á tiempo que las del Christianísimo estaban ocupadas en la expugnacion de la villa de Ayre en Artois.

Fueron de parecer muchos, que dexada la empresa, se abanzase todo el poder Frances, para extinguir en los principios el fuego, que comenzando en los bosques de Ardenas, amenazaba un incendio general en todo el reyno.

N

No me arrimé á este parecer, por el descredito que se hubiera seguido, dexando sin acabar la comenzada empresa, antes conservando en la linea lo que pareció bastante para conseguir el intento; reforcé con lo demas las tropas, con que el Mariscal de Chatillon hacia oposicion á los Confederados: resolucion que me hubiera salido á la cara, si la buena suerte, que acompañó siempre mis consejos, no me hubiera favorecido; pues habiendo salido á campaña el mismo Conde de Soysons, aunque contra el parecer de los demas Generales, y dispuesto en batalla el exército, embistió con tal denuedo al de Chatillon, que le rompió y deshizo con poca resistencia, ganando la victoria que hubiera sido fatal para el reyno, si no quedára ensangrentada con su muerte.

Llegó la nueva de la perdída batalla, sin otras circunstancias, y tuve yo con ella tan cierta la mia, que abandonándolo todo, dispuse mi retirada á Habre de Gracia; y estando para executarla, llegó el aviso de la muerte del Conde, que fue para mí la mas feliz victoria, con que se atajaban las calamidades, que con el suceso y su vida, pendian sobre el reyno, y mi cabeza.

Sosegaronse mis ansias, y aquietóse mi cuidado; calmó la tempestad, y quedó solo alguna alteracion de olas en las orillas del reyno, donde el exército enemigo, que mal se podia llamar victorioso, habiendo perdido al Conde, solo consiguió la toma de Boncheris, lugar de poco nombre en las riberas de la Mosca.

Mientras, dado fin á la expugnacion de Ayre, para que no quedase al enemigo la gloria de haber fixado el pie en Francia, aconsejé á mi Rey, que se encaminase á aquella vuelta, aunque con pocas fuerzas, porque la presencia del Príncipe es la mayor. Llegó el Rey, recu-

pe-

peró la plaza, echó á los enemigos del reyno, y entonces Boullon con la veloz presencia del Christianísimo, rindió los presos, restituyó la artillería y vanderas, pidió perdon, y ajustó sus cosas, renunciando á la liga, y despidiendo á Lamboy, que consiguiente pasó á servir al Cardenal Infante en la recuperacion de Ayre, con que calmó por entonces la tempestad, y lo que se habia unido para mi ruina, sirvió de escalon para mi grandeza.

Pero apenas acababa de serenarse el Cielo, quando la Francia inquieta y fertílisima de turbulencias, produxo otra tan terrible, que amenazó la ruina cierta al edificio de mi grandeza, oponiéndose á ella hasta el mismo Rey, de quien toda mi conservacion pendia. Y porque fue notable en todo, y la última que precedió á mi muerte, me alargaré algo mas en ella, para que se conozca la instabilidad de la fortuna, y por otra parte se vea como yo la supe vencer y traer siempre sujeta.

Aunque mi autoridad y poder era grande con el Christianísimo, y la prosperidad de los sucesos que disponian mis consejos, acreditaba mi gobierno, y afianzaba la continuacion de la buena gracia de mi Rey; conociendo yo su talento, y que no á todas horas podia estar á su lado, ni ser testigo de lo que decian y hablaban con la libertad que en Francia se usa, y que pasaban mil cuentos, que ni S. M. me los referia, ni llegaban á mi noticia, sino por ciertos arcaduces que yo tenia dispuestos, procuré siempre tener tomados los pasos y las avenidas, para ser avisado con tiempo de quanto podia suceder.

Gustaba el Rey de tener algunos ratos conversacion con las damas de la Reyna, y entre ellas, quien con mas llaneza le entretenia, y de quien mas gustaba, era

la

la de Aviford, tan hermosa como simple, y de tan poco talento, que nunca me dió cuidado su conversacion, ni me desvelaron sus platicas, hasta que uniéndose con ella la de Chemenaud, tan entendida y discreta como hermosa, temí que entre las dos se podia urdir con el tiempo alguna trama, que rompiese el curso de mi fortuna; y para no aventurarla á este riesgo, saqué de la Corte al Rey, con pretextos de viages importantes para la conveniencia del reyno. En esta ausencia, para que faltando las damas, no le faltase con quien entretenerse y divertirse, puse á su lado, aunque con alguna fatiga, á Monseñor Sant-Mars, joven, galan, entendido, discreto y amable, que siendo hijo de un padre, á quien yo habia levantado á los primeros puestos del reyno, juzgué de su agradecimiento, reconoceria á su bienhechor.

Introduxe al mozo de manera, que en pocos dias se granjeó con tanta fineza la voluntad del Rey, que vuelto á París, despidió de Palacio á la Aviford, quedando él solo en el auge de la fortuna con la buena gracia del Christianísimo, sin perjuicio no obstante de mi privanza.

Fue creciendo por su parte, y en su esfera la de Sant Mars, con que todos le juzgaron desde entonces por el único instrumento, de que con mas eficacia se podian armar zancadillas á mi fortuna. Intentólo el Conde de Soysons desde Sedan, ofreciéndole por muger á la hija del Duque de Honguevilie su sobrina. Rehusó este partido Sant-Mars; y aunque yo se lo estime y agradecí, como vivian en él todavia las persuasiones del Conde, no dexe de quedar con rezelos de que si no esta vez, podia otra incurrir en alguna falta, que redundase en mi perjuicio.

No

No me engañó mi opinion, y se confirmaron mis sospechas, quando supe la estrecha amistad en que se habian unido Sant-Mars, y el de Soysons; y como la familiaridad con los Reyes en los que han subido á ella de muy lexos, ciega los ojos del entendimiento, incapaces de tanto explendor, atribuyendo á propio mérito lo que fue disposicion agena: así le sucedió á Sant-Mars, que viéndose en tanta altura, se olvidó del principal instrumento que lo habia levantado, atribuyéndolo todo á sus partes y buena dicha, creyéndose árbitro de la fortuna de la Francia, y de la mia; con que dexó aparte la correspondencia que debia, y habia tenido tanto tiempo conmigo, faltándome en lo principal, para que yo lo introduxe con el Rey.

No fue sola la altivéz de este joven la que le obligó á faltarme en este reconocimiento; concurrió tambien para ello el deseo de complacer á la voluntad del mismo Rey, que sufriendo con pesadumbre el verse sitiado por todas partes de personas, que enteramente dependian de mí, á quien (hablando claro) mas respetaba que amaba, hizo que con juramento solemne se obligase el mozo á no contarme nada de quanto de allí en adelante oyese ó entendiese discurrir en su presencia.

Desvanecióse con estos favores Sant-Mars, y aspiró á ser Duque y Par de Francia, proponiendo de casarse con la Princesa Maria Gonzaga. Comunicóme su intento, y se lo imposibilité, poniéndole por delante quien él era, y embarazé que entrase en los Consejos, como lo deseaba el mismo Rey, quedando con esto tan desdeñado, y tan declaradamente mi enemigo, que viéndose con todos los malcontentos de la Corte y fuera de ella, conspiró contra mi fortuna, y contra mi vida, formando un partido con el Duque de Boullon, Monseñor Thau, Tertrailles, y otros, que para mayor apoyo hi-

cieron Cabo al Duque de Orleans, á quien prometió Boullon su plaza de Sidán para servirle de retirada en caso de necesidad.

La poca salud del Rey, y las fatigas de las campañas le tenian tan debilitado y flaco, que deseaba mas la conclusion de una paz, que la continuacion de una guerra. Sentia la ausencia de la madre, y lo que padecia peregrinando en tierras extrañas, con poca reputacion de su corona. Discurria de esto con Sant-Mars, que valiéndose de la ocasion aseguraba los pensamientos del Rey, adelantándolos quanto podia, y todo venia á parar en murmuraciones de mi persona y fortuna; de modo que llegó á ser temida del mismo que la sustentaba, diciendo que sentia verme tan absoluto y tan levantado.

Esto bastó para que se persuadiese Sant-Mars y los demás de su vando, que teniendo al Rey de su parte, era su juego tan seguro, como cierta mi caída, y que qualquiera violencia que conmigo se usase, sería bien recibida del mismo Rey y de todo el reyno; con que se resolvió á ser él mismo el executor de mi muerte, aunque le faltó el ánimo para ponerlo por obra en Briaze, donde se le ofreció ocasion de hacerlo muy á su salvo.

Aunque era mucho el séquito de los conjurados, y no menos su grandeza y poder, temieron tanto el que me quedaba, que no se atrevieron á poner en obra sus máquinas, sin asegurarse primero de fuerzas y socorros de afuera, enviando para este efecto á Madrid á Monsieur de Frontailes, para que en nombre del Duque de Orleans hiciese, como lo hizo, un tratado en aquella Corte para tener prontas sus asistencias, por lo que podia suceder en el reyno.

Pareció que la fortuna cansada me volvia las espal-

das

das en ocasion tan apretada; pues siendo tan terrible la tormenta que se levantaba contra mí, tantos los que entraban en el partido con intereses tan diferentes, tanto el tiempo que se andaba en ello, no tuve otra luz cierta del riesgo en que estaba, que la que me dió una carta del Nuncio Apostólico de Madrid, avisando al de París de que habia llegado á aquella Corte un Francés, que habiendo estado dos dias sin poder alcanzar audiencia del primer Ministro, despues de la primera, habia tenido muy largas conferencias con el Conde Duque de Olivares. Viviendo yo con estos recelos, sin mas noticia del estado que ténia lo que podia temer, no me pareció seguro estarme con el Rey en París, apartado de los exércitos y de los Cabos, de quien yo hacia mas confianza. Por esto resolví sacarle de la Corte, y apartarme con él tan lexos entre las tropas y Generales, mis dependientes, que me fuese fácil romper con este arrimo las conspiraciones que tenian, y valiéndome de la fuerza y rigor de la justicia para castigo y venganza de mis enemigos, soldar la quiebra que comenzaba á padecer mi privanza.

Aunque se habia reducido al yugo de la dominacion Francesa el Principado de Cataluña, quedaba todavía el Rosellon en poder de las armas Católicas, con las plazas de Salces y Perpiñan, que hacian barrera y obstáculo á la entera posesion del estado. Parecióme cosa digna de la presencia de mi Rey la conquista de estos puestos, y ocasion muy segura para el fin de mis intentos: Propuse la jornada, en que vino el Rey llanamente con su natural ambicion de gloria, aunque con harto pesar y sentimiento de Sant-Mars y sus compañeros, que publicaron en la Corte no ser otro mi intento en el viage de Cataluña, que acelerar la muerte del Christianísimo

 con

con los trabajos del viage y de la campaña, para aventajar con ella mi tirania.

Marcharon los exércitos ácia el Rosellon, y saqué de París al Rey en los rigores del invierno, acompañándolo siempre en los mismos alojamientos hasta llegar á la frontera, donde reduxeron á Colibre, y se formó luego el asedio de Perpiñan.

Aunque no sabia nada de cierto de lo que se maquinaba contra mí, el Duque de Orleans me causaba recelos, y solicité que viniese á la Corte, á que resistió siempre con los achaques verdaderos ó fingidos de la gota. Los conjurados por otra parte, pareciéndoles que era tiempo á las últimas resoluciones, le solicitaban para que saliese del reyno, y se recogiese en Sedán. Vino en ello el Duque, y pidió que le enviasen la contraseña, que habia de haber dexado en poder de algunos de ellos el Duque de Boullon, para que el Comandante de su plaza lo admitiese en ella. Hallóse que se habian olvidado en un punto tan principal, y que ninguno la tenia, y fue menester pedirla al de Boullon, que estaba ya en el Piamonte comandando las armas Francesas. Cometieron otro yerro los conjurados, enviando al Marques de Montemar para pedirla, á quien no la quiso dar el Duque, por la poca confianza que de él hacia. Despacharonle otro en hábito de Capuchino, y con estas idas y venidas, granjee yo el beneficio del tiempo, que fue causa de mi conservacion, y el principal apoyo de mi vacilante fortuna.

En esta coyuntura me cargó de repente un mal tan violento, que los Medicos mas expertos juzgaron que no lo podia resistir muchos dias; y estando en esto, quiso favorecerme la buena suerte, porque informado Sant-Mars de mi enfermedad, quiso dexar hacer á ésta lo que

él

él habia resuelto, esperando conseguirlo con este accidente, sin manchar sus manos en la sangre de un sacerdote.

Hallándome yo de esta suerte, pasó el Rey de Narbona al campo, donde le sobrevino una enfermedad con tal violencia, que si se continuára con la que le comenzó, se hubieran frustrado aquellas campañas, que habian de ser teatro de sus glorias.

No dexó Sant-Mars escapar la ocasion que se le ofreció para aventajar su partido; pues granjeó la voluntad de muchos cabos y oficiales de guardias Francesas y Esguizaras, en que consistia el nervio principal del exército, proponiéndoles que en aquel peligro evidente de la vida del Rey convenia unirse todos, para eximir el reyno de la tiranía que le amenazaba despues de su muerte.

Dividióse en facciones el exército tan declaradamente, que apellidándose unos Realistas y otros Cardenalistas, abria el camino á mil desordenes y confusiones, no solo con infeliz presagio de aquella empresa, sino de grandísimas calamidades para toda la Monarquía.

Estaba yo en la cama mucho mas agravado con la inquietud del ánimo, que con la enfermedad del cuerpo, bien informado de los choques que daba Sant-Mars á mi autoridad en aquella ocasion tan oportuna, donde yo ausente y enfermo mal podia reparar los golpes mortales, que la envidia presente vibraba contra lo vivo de mi crédito. Procuré con toda industria que volviese el Rey á Narbona con pretexto de comunicarle negocios importantes de su reyno. No quiso venir en ello, y llegó á tanto su desden, que ni aún del estado de mi salud se informaba, con que se aumentó en mí la justa desconfianza, y llegó á términos, que dándome por perdido, y temiendo mas el poder de mis emulos, que la dolencia que me oprimia,

es-

escogí por partido abandonar la mal segura estancia de Narbona, y ponerme en cobro, por no perecer en la borrasca.

Di parte al Rey de que me iba á Torrascon á procurar algun alivio con las aguas minerales de aquella Ciudad, de donde viéndome salir enfermo, con mal tiempo, que publicaba que iba á un lugar, y hacia mi camino por otro, tuvieron por cierta mi caída, y la desgracia de mi Rey; y habiéndome embarcado en Arlés para pasar á Beaucayre, publicaron que me retiraba fugitivo á Italia.

Caminando con esta confusion y desordenes, me llegó á las manos un pliego, en que venia copia del tratado que Frontaylles habia hecho en Madrid, con especificacion distinta de las máquinas que se movian, y declaracion de las personas que no venian expresadas en el mismo tratado.

Calmó con esto la agitacion de mi espíritu, sosegóse mi cuidado, y saliendo del abismo de las dudas, me hallé en el placidísimo puerto de la esperanza. Debí todo mi ser á quien me dió tan importante aviso, y en una hoja de papel, armas potentísimas para derribar á los que maquinaban mi exterminio.

Despaché al Rey el Secretario de Estado Chavigny, para que le declarase con distincion lo que habia llegado á mi noticia, y exâgerase el riesgo con que se hallaba rodeado de los que ocultamente conspiraban con los enemigos de su corona, y en medio de exércitos de fé corrupta, y contraminada de un veneno pestilencial; á que si no se aplicaba luego el antidoto, peligraba su persona. Con la establecida felicidad del Reyno no podia persuadirse el Rey que fuese el mal de la calidad que yo se lo representaba, sospechando que sería lo mas invencion mia, para volver al primer estado con la ruina de mis

emu-

emulos; pero supo valerse tan diestramente de mis instrucciones el enviado, poniendo en el ánimo del Rey tan vivas las desconfianzas, que al cabo, aunque no sin resistencia, se resolvió á consentir en la prision de Sant-Mars, y de los demás que yo propuse.

Executóse en Narbona la de Sant-Mars, y Monsieur de Thou, y en Casal de Monferrato la del Duque de Boullon; y llevados á Leon, pagaron los dos con las cabezas sus delitos, sacrificados á mi venganza; y el de Boullon para conservar la suya, cedió á mi Rey la importantísima plaza de Sedán; el de Orleans, confesando su yerro, salió desterrado á Anezy de Saboya; y para que no quedase sin castigo exemplar el mismo hermano del Rey, fue declarado inhábil para suceder en la corona, asegurada ya con el Delfin, y con su hermano.

Volvió el Rey á encomendarme la disposicion entera de los negocios de su reyno, y el reparo de la quiebra que habian padecido sus armas en las fronteras de Flandes en la batalla de Nonecourt. Quiso verse conmigo en Torrascon, donde volvió mi privanza á su sér antiguo, y de donde se encaminó la Corte á París, triunfando mi Rey del Rosellon, vencido mas con la hambre, que con la espada, y yo de mis enemigos mas con la maña, que con la fuerza.

Aunque con estos sucesos parece que habia calmado la borrasca, y mi fortuna se hallaba con bonanza, quedé siempre con recelos de la tormenta, y estando cierto de que en alguna parte habia cooperado el Rey con los designios de Sant-Mars contra mi persona, me hallaba confuso y perplexo, temiendo que quien una vez habia dado oidos á las acusaciones de mis emulos, podria la segunda dexarse llevar de las persuasiones de la envidia, y mas habiendo quedado muchos que habian seguido declaradamente la parcialidad de mis enemigos, y que no

fal-

faltaría entre ellos quien pusiese por obra lo que habia dexado de executar el que no estaba ya en estado de ser temido.

Fingí que queria retirarme de la Corte á una vida privada; y esto fue porque conociéndome necesario, quise en este torcedor sacar de mi Rey los partidos que juzgué necesarios para mi conveniencia. Pero él (que aunque no me amaba, se hallaba de mí bien servido) negándome la licencia, hubo de conceder que se retirasen de su Corte los Oficiales de las guardias de su mayor confianza, y que quando yo pasase á Palacio, ó viniese su Magestad á verme en el mio, se mezclasen hombres con hombres, mis guardias con las suyas, hasta dentro de su retrete.

Pero no duró mucho este concierto, ni gozé por muchos dias la recuperada dignidad; pues dentro de pocos, agravándose mi mal, cortó el hilo de mi vida la parca fatal, para que yo dexase de ser en el otro mundo, donde durará mi fama mientras él duráre. Dexé la Francia en lo interior pacífica, y en lo de afuera triunfante: obedientes los rebeldes con la reduccion de sus plazas y demolicion de sus fortalezas: extendidos los límites en España hasta el Ebro; en Germania hasta la otra parte del Rhin con Brisak; en Italia plantadas las Lises en Casal, y con las plazas de Piñarol y Susa por un lado, y la de Monaco por otro, abiertas las puertas para introducir la dominacion Francesa, socorriendo á amigos, é invadiendo estados de enemigos: hecha plaza de armas Arras en Flandes, para desvelar lo restante de las Provincias Bélgicas: sujetada la Lorena, y en Nanci las armas Francesas para servir de espaldas á las conquistas das Alsacias, y penetrar en el Imperio: los Holandeses unidos con los intereses de Francia para depresion del poder de España; los Suecos y Asios confederados con el

Chris-

Christianísimo para la restitucion del Palatino, y conservacion del partido Protestante, contra el Católico, y la casa de Austria: los Ingleses expuestos á una revolucion total en sus islas en lo de tierra firme: los Catalanes hechos Franceses, y los Portugueses con un pretendido Rey en Lisboa, donde se conservará lo que Dios quisiere: el Piamonte con guarnicion Francesa en sus principales fortalezas: los Príncipes de Italia bien afectos: los del Imperio, unos del todo con el mal Frances en los huesos, otros menos Austriacos de lo que solian ser en tiempos pasados; y las villas Austriacas bien inclinadas al partido de las Galias; todos efectos de mi buen gobierno, prudente direccion, y aplicacion insaciable en procurar la grandeza del nombre y reputacion Francesa.

Para levantar á tan crecido y floreciente estado el de la Monarquía que tuve á mi cargo, me valí de todos los artes que enseña la política mas levantada, á que debe aplicarse quien desea los aciertos en el gobierno.

Procuré sobre todo la quietud en el reyno, porque qualquiera se perderá, que estuviese en sí dividido. No perdoné á alguno de los que podian cooperar en él al desasosiego: eché á la madre de mi Rey, desterré al hermano; y perseguí al primo hasta acabar con él, porque eran madre, hermano y primo del Rey, no los que contradecian, sino los que sujetaban su voluntad á su disposicion. Llené las prisiones de espíritus inquietos: las Cortes extrangeras, de los que en la de mi Rey no sabian contenerse; y corté las cabezas que hallé habian sido de los vandos, como igualmente las que lo podian ser con el tiempo, porque no me pareció menos injusto dexar sin castigo los yerros cometidos, que no atajar los venideros quando se tienen por ciertos.

Llené los erarios de mi Rey, siendo la abundancia del dinero, el mayor poder de los Príncipes, pues todo se rinde al oro y á la plata. Y porque las Indias mas seguras, son las riquezas de los subditos, de que se recogen las mas ciertas asistencias, para que á esta mina no le faltase siempre que dar de sí, favorecí el comercio, fundé compañías de tratantes, procuré el agasajo y buen trato de los mercaderes extrangeros en los puertos de mar y secos del reyno, sin permitir que se hiciesen en ellos violencias ó extorsiones, reduciendo los derechos de entradas y salidas á muy moderado precio, y con lo que se menguó la cantidad de cada uno, se multiplicó la renta con lo creciente de las mercancías para mas seguridad del trato, que hace ricas y poderosas las mas despobladas y esteriles Provincias. Armé baxeles y galeras, que aseguraron los mares, y la libertad del comercio, y lo que nunca se habia visto en lo pasado, hize temer y respetar el poder maritimo de Francia, no menos que el de sus exércitos terrestres.

Sabiendo que los imperios se mantienen y ensanchan por los medios que se adquieren, y estos fueron siempre los del exercicio militar de los hombres de guerra, premié su valor, y estimé sus hazañas con demostraciones públicas, y debidas á los que llenos de honra, y de reputacion por el servicio de su Rey, y gloria de su patria, anteponen las fatigas militares, y los rigores de la guerra, á las delicias y obsequios de la Corte.

Estimé el estado de las letras sagradas, con que poblé las Universidades de juventud bien nacida; que juntando con el lustre de la sangre, el realce de la ciencia, adornaron despues la Iglesia Galicana, y supieron defender con autoridad y doctrina sus privilegios é inmunidades antiguas.

Man-

Mantuve en su sagrado la jurisprudencia; pero con atencion á que Minerva cediese siempre en todo á Marte, enmendando el probervio antiguo de *cedant arma togæ*, porque es mas fácil hallar muchos, que viviendo en la abundancia del regalo y del ocio, sepan las leyes, que bastan para la administracion de la justicia, que encontrar uno que con su valor y prudencia en los afanes de la guerra, sepa gobernar la espada, y mantener la dignidad de la corona con la fuerza.

Reduxe al menor número que pude los Ministros de la real hacienda, porque se desperdicia pasando por muchas manos, para que hubiese menos sanguijuelas, que chupasen la substancia del reyno, y engordasen con el sudor y sangre de los pueblos.

Escogí entre muchos los hombres para los puestos, empleando cada uno en el que tenia genio y aplicacion proporcionada, sin atender al nacimiento, ni á la sangre, porque no se hereda la virtud, y los que la tuvieron adquirida, fueron siempre preferidos á los que no tenian otra, que la memoria de la que asistió á sus abuelos.

Estimé las artes, que aunque mecanicas ilustran los reynos; y premié con ventaja al que fue insigne en la suya, herrador ó carpintero.

Para tratar con naciones extrangeras, tuve siempre grangeados y á la mano hombres de genio, que confrontasen con ellas; con que logré negociaciones importantes, que sin esta atencion se hubieran errado.

Fui avisado con puntualidad, y con tiempo por mayor y por menor de quanto pasaba, ó se intentaba en los consejos de los amigos ó enemigos, porque premié con profusion á los que me servian en este comercio tan importante para el acierto.

Nunca me goberné por una máxima asentada, que fue buena en otros tiempos, sin otra razon sino de que así se habia hecho por lo pasado; porque es regla muy falsa en materia de gobierno atender á lo que se ha hecho, y no á lo que se ha de hacer en circunstancias diferentes. Todo lo medí con el tiempo presente, y las personas; porque como no es uno, ni ellas las mismas, es prudencia saber escoger el partido que conviene, aunque sea valiéndose de medios opuestos á los que se han aplicado otras veces.

Siempre fui muy pronto en la execucion de lo que con prudencia habia resuelto, porque la dilacion suele ser madrastra de los buenos consejos.

Con estas artes me goberné en mi privanza, y logré los aciertos de que se siguieron los frutos tan aventajados que habeis visto en el otro mundo.

Ahora espero, señores, entender lo que por vosotros ha pasado, á que prestaré la misma atencion con que me habeis oido.

Segunda Conferencia de primero de Abril de 1661.

Volvieron á juntarse en el puesto señalado los tres heroes, y tocando por su antigüedad á Oliverio Cromuel el discurso de la sesion, habló de esta manera.

Desde que partí del otro mundo han pasado tantos, y tan prodigiosos casos, que ya que nos hallamos juntos en parte donde puedo referirlos, me habeis de permitir, señores, que os haga de ellos una breve relacion, pues contiene un epilogo de algunas acciones de mi vida, á que añadiré despues lo que faltáre.

Al punto que me aparté de la compañía de los mortales-

táles, y apenas acababa de vadear el Aqueronte, saltando en tierra, descubrí mucha gente, que en forma de media luna, rodeaba el desembarcadero, informándose todos quién era, y de dónde venia; pero luego que oyeron el nombre de *Oliverio Cromuel*, apartándose con sobresalto, empezaron á huir por las espaciosas campañas, diciendo á voces: *guarda el singular* (dos veces repitieron este término). Quedé atonito con la novedad del apellido, y en un instante apareció despejado el Oriente. Quise volverme á la barca que no hallé; miré á un lado y á otro sin ver un alma; dí voces á mi guardia, creyendo que estaba todavia en el mundo; pero como no me respondia nadie, tuve por cierto que me habia muerto, y que estaba donde en efecto estaba. Perseveraba en mis oidos el eco de *singular*, sin acabar de entender el sentido: dí algunos pasos adelante por las riberas de un rio, hasta que por entre dos cipreses reparé, que se asomaba una cara conocida, y llegándome mas allá, ví que era cabeza sin cuerpo. Quedé suspenso, y oí que decia: »Yo soy la cabeza del Conde de Orland, una de las que »la tiranía Inglesa apartó de su cuerpo. Pasa adelante, »que ya se llenó la medida de tus maldades, y está don- »de oyendo lo que quisieras no haber hecho, hallarás »quien te trate como mereces."

No es tiempo de eso, respondí yo entonces; pues ya me hallo en parte donde enmiendo lo pasado; pero dime, ¿por qué me llamas el *singular*? Respondió la cabeza: »¿Es posible que esto ignores tú, que piensas ha- »ber sido el hombre mas *singular* de los nacidos? Quan- »do se trató de darte este apellido, solo Judas se te opu- »so, pretendiéndole para sí, aunque perdió su causa; »porque si bien no hay, ni puede haber comparacion »ninguna entre el justo que él vendió, y el Rey Carlos »que tú desposeiste; Judas despues de su delito tuvo sen-

»ti-

»timiento de haberle cometido: restituyó el dinero de »la compra, y si no alcanzó perdon, fue porque no supo »escoger el confesor; pero tú, infame regicida, que des»pues de haber conspirado contra tu Rey, y señor »natural; despues de haber maquinado su muerte, y »asistido á la execucion en el infame teatro de Lon»dres, fuiste quien con mayor felonia persiguió su me»moria y su posteridad, ocupando el solio, y empuñan»do el cetro de la magestad Anglicana; porque habiendo »sido injusto con el padre, lo fueses tambien con el hijo, »que segun leyes y constituciones del reyno, aunque »hubiera pecado el padre, debia suceder en el trono el »hijo; de nada te arrepientes, triunfando de tu delito, »perseverando hasta la muerte en tu maldad y tiranía. »Mira si con razon te llaman el *singular*, pues lo has si»do en todo género de abominaciones. Pasa adelante, »que no faltará quien te acabe de pintar como es »justo.“

Dixo, y desaparecióse la cabeza, y quedé inmovil, discurriendo á solas sin saber á qué resolverme; pero como siempre tuve opinion de resuelto y atrevido, esforceme quanto bastó para no quedar perplexo, y á pocos pasos llegué á un montecillo, y mirando ácia la parte que me encubria la campaña, reparé que por las riberas de un lago iban caminando dos bultos poco á poco, hasta que llegando mas cerca advertí, que eran dos cuerpos sin cabeza. Turbóme la monstruosidad, y al dar la vuelta, ví que cada uno llevaba la suya en las manos, y iban discurriendo, como si no las tuvieran cortadas. Creció en mí la curiosidad de saber lo que era aquel prodigio, y escondiéndome detras de un arbol, descubrí, que una era gruesa, con barba corta y blanca, pocos cabellos, y mucha calva, la otra morena, larga, vigotes negros, y cabello crecido, con poco aliño. Ibanse llegando

do ácia mí, con que al cabo conocí que la gruesa calva, era la de Adan Paude, Arzobispo de Cantorbery, y la otra del Conde de Sant-Ford, Virrey de Irlanda. Apliqué el sentido, y oí que decia el Arzobispo:

Muy mala cuenta dimos, señor Conde, de las cosas de la gran Bretaña. En mal estado las dexamos, y en mucho peor han caido. Bien se confirma con esto, que los yerros de la administracion de los reynos, por pequeños que parezcan, nunca son pequeños. Muy floreciente dexó el nuestro el Rey Jacobo: con muchas fuerzas y grandezas lo alcanzó Carlos; pero aquella bondad y mansedumbre, que en el oriente de su gobierno anunciaba felicidades, degenerando en flaqueza, y floxedad de ánimo, lo reduxo al estado en que vos y yo lo dexamos, y al occidente de sus glorias á que ha llegado despues, obscurecido el lustre de sus grandezas.

Faltóle á Carlos resolucion para obrar por sí mismo: repartió lo indivisible de su autoridad con otros, que no supo mantener con el poder de la envidia, y dexólos despeñar, y despeñóse á sí mismo; porque el vasallo que no venera la autoridad, que deposita el Monarca en su Ministro, mas conjura contra el Rey, que contra el que le asiste; y el Príncipe que con su autoridad y mano, no reprime los insultos contra el que ha levantado, y consiente que se pierdan los emulos, que nunca faltan al vasallo poderoso, hace brecha á su misma autoridad, suelta la rienda al desacato, y queda patente á todo género de violencia. Buen exemplo sois de esto, señor Conde, y bien confirma esta verdad lo que en sí ha experimentado el Rey Carlos. Depositó en vos lo cercano de sus consejos, y pluguiera al Cielo, que como su elevacion fue buena, así no le hubiera faltado el ánimo para mantenerla. En otro estado se hallaria el de la Monarquía, y el de la serenísima Casa Sturarda; pero faltóla constancia,

bla-

blandeó quando mas era menester la firmeza, y no hay que espantarse, si vino á padecer en sí mismo el Monarca, lo que consintió en su Ministro, dexando á sus reynos, y su descendencia, expuestos á los caprichos de la fortuna. Mucha razon teneis, dixo el Conde; buen exemplo somos ambos, de la constante variedad de los Príncipes, y que no tuve otra mira, que la grandeza del mio: que no intenté cosa alguna sin sus repetidas órdenes: que fui el primero que abandonó á la inclemencia de dañadas voluntades, que menos habian conjurado contra mí. Yo que era al descuido en quien se quebraban las flechas de infidelidad, vibradas contra el estado Monarquico, fui condenado á muerte, consintiéndolo mi Rey, que con ella quedó patente á las asechanzas de una rebeldía constante, que se habia formado en los pechos traidores de subditos desleales.

¿Pero qué nos sirve discurrir en estas necedades? Mayor fue la nuestra, porque intentamos fixar la fortuna en lo inconstante de la voluntad de un Príncipe; como si en ella cupiera mas firmeza, que en la de los otros mortales, quando es cierto que tienen los Príncipes mucha menos; porque ademas de la que es comun en todos, le sobrenace la de Príncipe, que en su esfera superior, cree no haber menester á nadie, y que no le puede ofender el que desprecia, aunque se haya valido de él quando lo juzgó útil para su conveniencia, y mudándose ésta con la variedad de los tiempos, y circunstancias de los negocios, no tiene instante seguro, el que su fortuna funda en lo lubrico de la voluntad de un Príncipe, en quien sola la inconstancia es constante, y la variedad firmeza.

Acabando Sant-Ford estas últimas palabras, volvió los ojos ácia donde me escondia el arbol, y descubriendo lo que ocultaba, se me arrimaron ambos tanto, que no

no pudiéndome encubrir mas, salí de golpe, y al Arzobispo que pidió quien era, respondí que Cromuel. Preguntó el Conde, si era Tomás el contemporaneo de Enrique VIII.°, y diciendo que no, sino Oliverio, se desaparecieron en un instante.

Caminé mas adelante, y á pocos pasos oí voces como de hombre que se lamentaba, diciendo con suspiros: »Yo tuve la culpa, yo la erré; ¿de qué me quejo? Siem»pre habia oido decir, que en probando las aguas del »Letheo, se olvidaba lo pasado. Desde el año de 49. »me harto de ellas, y tengo tan presente mi tragedia, »como si todavia estuviera en el cadalso de Londres: ¡ó »subditos desleales! ¡ó aleve Farfax! ¡ó Cromuel tray»dor! ¡ó infame artifice de mis desdichas, vasallo »desconocido y ruina de mi grandeza!" A estas últimas palabras se heló la sangre en mis venas, se me erizó el pelo, palpitó el corazon, y se me cayeron desmadejados los brazos.

Hallándome en este estado, se me fue acercando el que ya habia conocido ser *Carlos Stuard*, Rey de la Gran Bretaña; cuya sangre comenzó á verter por la herida en presencia del regicida. Halléme confuso con la vista de mi Rey, que siempre es terrible y espantosa aún á los mas atrevidos y desleales vasallos. Conocióme Carlos, y con semblante algo ayrado me dixo: »¿Eres »tú el que vienes á inquietarme en estas soledades? ¿No »te bastó lo que me perseguiste en la otra vida, sino »que tratas de hacerlo tambien en esta?"

Dixome estas razones con tan poco aliento y brio, que lo cobré yo bastante para responderle con voz arrogante y firme: »Sí, yo soy Oliverio Cromuel, que ba»xé á estos sitios despues de haber acabado felizmente »el curso de mi afortunada vida, dexando en el otro si»glo renombre de mi fama, que vivirá eternamente; pues

»con mi capa y espada supe adquirir y mantener el pues»to que heredaste de tus abuelos, y que no supiste con»servar. Yo soy el que baxó á estos campos, porque na»cí mortal, y hube de pagar el tributo comun de natu»raleza; pero soy el que vengo desde mi cama, y de »enmedio de mis amigos; no como tú, á quien cortó el »hilo de una triste vida la sentencia justa de un Par»lamento entero, y su espada vengadora de tus cul»pas y maldades."

Muy propias son de tí esas razones, dixo el Rey, y muy como de tu genio traydor, y arrogante pecho, que hace gala de la infamia, y toma por blason de sus glorias lo que en todos los siglos será asunto de tu oprobrio; y quedará memoria eterna de tí en el mundo, pero memoria de abominacion en todos; y tu nombre esculpido en las eternidades, no será como tú lo piensas, para ornamento, sino para mayor tormento. Baxaste desde tu cama en medio de tus amigos, y lleno de felicidades; pero como el Cielo es justo, y el alma inmortal, si te sufrió en el otro, padecerás enteramente en este mundo las condignas penas de tu delito. Es verdad que yo baxé acá por sentencia, si tal se puede llamar la que pronunció una junta de injusticia, no un Parlamento entero, como tú mientes; y aunque lo hubiera sido, ¿qué jurisdiccion podia tener sobre su Rey el que no tiene alguna, sino la que le participa uniéndolo, y se la quita disolviéndolo, como lo declaran las leyes del reyno? Siendo esto así, traydor, infame::: diciendo estas palabras se me fue arrimando, demudado el semblante, encendidos los ojos, y levantando la mano; con que yo sabiendo lo que pesa la de un Rey indignado, hurtéle el cuerpo, doblé los pasos, y eché por otro camino, confuso de haber oido tantas verdades.

No

No estaba muy apartado, quando ví venir sobre mí dos satelites de justicia, que cogiéndome en volandas, me llevaron á un muy ameno prado, donde estaban asentados en diferentes tronos cantidad de dioses Lares y Penates, y el que á mi parecer presidia, me preguntó con voz alta y terrible: ¿*Si conocia á los que con él estaban*? Respondi que no; y apenas solté la palabra quando uno de los que allí me habian traido, dándome un empellon, que me hizo besar la tierra, dixo: *Mientes, infame, que sí conoces. Estos son los tutelares de América y de sus Islas adyacentes, cuya paz y quietud has infestado con tus armas.* Y volviendo á tomar la palabra el que antes habia hablado, prosiguió diciendo: ¿ »Con qué razon ó »justicia, tirano, infame, has turbado la paz de que go»zaban estas provincias debaxo del felicisimo dominio »del gran Felipe, Rey de las Españas, y Monarca en los »dos orbes? ¿Qué te movió, para que sin haber precedi»do las causas legítimas ó aparentes de que se necesita »para justificar una guerra, infestases con tus tiránicas »armas estos reynos, que antes experimentaron tus ace»ros que te hubieses declarado su enemigo? ¿Así pien»sas que es licito violar la ley de las gentes, y por sola »tu codicia invadir lo que nunca fue tuyo, ni tuvo en »ello pretension alguna la corona que usurpaste?" Responde si tienes qué. Señores Lares y Penates, respondí yo, las razones que tuve para intentar en América la invasion de las provincias sujetas al Rey Católico, las declaré con distincion en el Manifiesto que por mi órden se publicó en Europa, y son tan fundadas, que si vuestras Laridades acaso no las han oído, se pagarán de ellas, dándome licencia para que las diga. Dilas luego, dixeron los Penates de santo Domingo y Jamayca; yo entonces hice este discurso.

Es verdad, señores, que al principio de mi gobierno y protectorado de la República Anglicana, hallé paz asentada entre los Católicos y Británicos; pero exâminando el instrumento de la última que se concluyó, hallé que quedaba firmada la paz, y libre el comercio de las dos naciones en todos los puertos de Europa. Esta cláusula me dió que pensar, y discurriendo con atencion, saqué por consequencia natural, que pues la España no admitia comercio libre en los puertos de América, siendo este un atributo esencial de la paz, donde no se admite el comercio, no se admite la paz, y no habiendo ésta, es licita la invasion y hostilidad; con que sin tocar en las provincias Españolas de Europa, dí órden á mis armadas para que invadiesen las de América. Esta es, señores, la razon principal sobre que fundé la guerra del nuevo mundo, que ha despues pasado al otro. Miren vuestras Laridades si no he tenido razon bastante para tentar á santo Domingo, y ocupar á Jamayca.

Diciendo esto, me interrumpió un Penate, y dixo: *Que era un falsario, y acaba mal el instrumento de la última paz, en que ambas partes se convienen, que no pasarian baxeles Ingleses á los puertos de las Indias sujetos à las coronas de España; y que todo mi discurso era una cavilacion mal fundada, forjada por mi codicia, que queria ocupar lo ageno tan sin razon, como poco antes me habia valido del millon que pasaba de España á las Provincias de Flandes.* Echaronme de allí á rempujones, y yo quedé tan corrido y confuso, que no me he atrevido despues á conversar con nadie, retirándome á los campos del olvido, hasta que llegó el aviso del congreso en que ahora nos hallamos.

Esto es lo que por mí ha pasado desde que llegué á este mundo, y aunque de ello habreis entendido parte

de

de lo que me sucedió en el otro, para que no quede nada que decir, estadme atentos, y escuchad lo que falta.

Despues de acabar con la muerte violenta del Rey Carlos, la triste tragedia de su vida, aunque yo entonces no representaba el primer papel en la República Anglicana, puse la mira de mis acciones en el balcon de la suprema autoridad, y traté de disponer mis negocios de forma, que la pudiese conseguir, ó por el comun consentimiento de los pueblos, ó con la fuerza y violencias porque tuve siempre por máxîma asentada, que el que pretende dexar memoria de sí para lo venidero, no se debe contentar de cosas ordinarias, ni de empresas comunes, sino de aspirar á todo lo que alcanza la capacidad del hombre, y valerse para ello de qualesquiera medios; que conseguido el fin, se justifican con el poder y crédito adquirido; y si no se alcanza, queda siempre la gloria de haberlo intentado.

El reyno de Irlanda, que de muy atrás sufria con impaciencia el freno de la dominacion Anglicana, no por exîmirse de la de su Rey, sino por mejorar los partidos de la Religion Romana, que la mayor parte seguia; se hallaba con las armas en la mano dividido en facciones de Católicos y Realistas, procurando ambas despues de la muerte de Carlos oprimir la parlamentaria, que venia á ser la mas flaca; y lo hubiera conseguido, si la imprudencia del Nuncio Romano Rinuccini, que embarazó la union de Católicos y Realistas, no hubiera favorecido, aunque contra su intencion, el partido parlamentario. Temióse, y con razon, que pasando á Irlanda Carlos, hijo del difunto, aclamado ya Rey por el partido Católico y por los Protestantes, que seguian al Marques de Ormon, prevaleciesen sus armas en aquella

lla Isla, y dueño de ella, embarazase la República, que se formaba en Inglaterra, y volviese al trono de sus antepasados.

No tomó Carlos este partido, en que hubiera hallado tantas ventajas, y conociendo el Parlamento su yerro, sin darle tiempo para que lo reconociese, dispuso que pasase yo con fuerzas considerables á la reduccion de la Isla, sacándome para este empleo del que yo tenia de Teniente General de *Farfax*, á cuyo cargo estaban las armas parlamentarias de la Gran Bretaña.

Pasé á Irlanda, vi el estado de las fuerzas enemigas, y vi con poca oposicion las armas Católicas y Realistas, que nunca supieron unirse contra el comun enemigo. Reduxe el reyno entero, y para que no quedase en él quien me pudiese ofender en lo que yo maquinaba, eché de la Isla los Católicos; porque no es prudencia dexar al que se teme en estado, que no se pueda vengar. Poblela de Colonias nuevas, dexé á mi primo *Ireton* con el gobierno de aquellas armas, y volvi á Londres triunfando de la vencida Irlanda.

El que podia embarazar mis intentos con el crédito que tenia en las armas, y la opinion ganada en sus victorias, era el General *Farfax*, á quien procuré derribar con la maña, no pudiendo con la fuerza; y fue tal mi industria, que lo reduxe á que dexando el mando, se retirase á una vida privada, imitando á tantos hombres ilustres que le daban el exemplo.

Retiróse *Farfax* con menos ambicion que la mia, y quedó á mi cargo todo el exército; con que en la jornada de Dumbar batí á Carlos con el suyo de Escoceses, que arrepentidos de haber vendido á su padre, lo recibieron por Rey, pretendiendo por este camino borrar la mancha de su pasada alevosía. Entré en Escocia, y aun-

aunque con harta fatiga, reduxe el reyno á la obediencia, y despues de largo sitio, me apoderé del fuerte castillo de Edimbourg.

Volvió Carlos á Inglaterra, y despues de tantas pérdidas, aún halló quien lo siguiese, porque no se puede olvidar la dominacion legitima en muchos años de tiranía. Formó exército tan poderoso, que causó terror en todo el partido republicante. Salí contra él, y llegando á jornada, lo vencí y rompí en la de Worcester, con victoria tan entera, que quedando casi todos los suyos muertos ó prisioneros en mi poder, anduvo solo y disfrazado muchos dias hasta salir del reyno.

Quedé tan ufano con mis repetidas victorias, y tan dueño de los exércitos, de quien era igualmente amado y temido, que comenzó el Parlamento á tener por sospechosa mi fortuna, y á recelarse de que en lugar de un Rey que habia degollado y perseguido á su hijo, se hallaria con un tirano á cuestas, mas insufrible que la dominacion legitima desposeída y repudiada.

Procuraron con maña que depusiese el Generalato, pues reducida Irlanda, sujeta Escocia, vencido y postrado Carlos, y fuera del reyno, perdidas dos batallas campales, poco habia que temer, y no era necesario conservar exércitos con tanto gasto de las provincias.

Descubrí el tiro y el obstáculo que se oponia á mis designios, que no podia conseguir sin la asistencia de las armas. Granjee voluntades en el Parlamento, é introduxe en él hechuras mias; pero como esto no bastaba, fomenté disensiones en Escocia, y dispuse que se rompiese con Holanda, para quedar siempre con la espada en la mano, á que obligaba la guerra; y dueño de las armas, y poderoso con ellas, arrimé á Londres los exércitos, introduxelos en la Ciudad, alojándolos en ella de

mi

mi autoridad y mando, y quitándome la máscara de la vergüenza, entré con gente armada en las cámaras del Parlamento, y le despedí y disolví, sin que nadie se opusiese á mi violencia. Formé un Consejo de Estado, poniendo en él los que conocia afectos á mi tiranía. Quité puestos y oficios á los que hallé contrarios, y porque el nombre de Rey, que abominaban los pueblos, no descompusiese mi fortuna, quise que me llamasen *Protector de los reynos*, exerciendo en ellos jurisdiccion tan despótica, que nunca la habian tenido los legítimos Monarcas, pues de mi voluntad absoluta pendia el Parlamento, Consejos de Estado, Magistrados, Pueblos, Exércitos, todas las leyes sagradas y profanas, y la entera disposicion de la paz y de la guerra.

Para acreditar mi gobierno, y engañar con la apariencia la ignorancia de los simples, indiqué un Parlamento, con pretexto de que se tratarian en él los mas importantes negocios del estado; siendo mi principal intento apuntalar mi tiranía y gobierno. Nombré para esta junta los que quise, y para mas seguridad, antes de entrar en ella juraron todos y cada uno de por sí, que no se propondria, ni trataria en ella de mudar el gobierno presente.

Con esta felicidad de sucesos, que afirmaban mi primer dominante fortuna, voló mi fama por todo el orbe, y los mas poderosos Príncipes de Europa, olvidados de la injuria que padecia en comun la autoridad Real, abatida por los propios vasallos, solicitaron mi amistad en embaxadas públicas, tratando como hermano, amigo y confederado al que con su propio exemplo lo daba á qualquier vasallo para quitar coronas, y trastornar las mas florecientes Monarquías.

Nun-

Nunca está seguro quien manda con violencia. Tiene sobre sí pendiente la espada desnuda, el que ensangrentó la suya, ofendiendo al poderoso. El que menosprecia su vida, es dueño de la agena; y quien se fia en la benignidad del omnipotente, que tal vez no castiga en el otro mundo los mayores delitos, reservando los rigores para éste, toma la venganza de los hombres, que no perdonan facilmente su dignidad ofendida. Con estos rezelos vivia yo en medio de mis felicidades. Temia, si no á Dios, á los hombres con toda la casa Stuarda ofendida, y los naturales vasallos de un Rey desposeido, tiranizados y sujetos á mi violencia. Todo me daba sospechas, y todo me congojaba; pero nunca perdí la constancia de ánimo, ni mostré en público desconfianza; que suele dar aliento á los mal intencionados. Con pretexto del bien comun, prohibí las juntas de gente ociosa y holgazana; porque en ella los mas ignorantes discurren del gobierno, que no entienden, reforman los estados, juzgan de la intencion del los Príncipes, y tal vez se conjuran contra su grandeza.

Todas mis prevenciones pudieron excusar que se executasen muchas conspiraciones. Descubrí la de que doscientos hombres se habian hermanado para quitarme la vida en una fiesta pública. A uno de ellos, que tuve en mi poder, perdoné generoso, para que el agradecimiento de éste, ablandase á los demas con mi clemencia, y los desarmase, y para que aunque me quedaban muchos, tuviese menos á estos enemigos.

Formaronse otras conjuraciones, á quien daba motivo mi gobierno, ó el afecto que con estar tan abatida, duraba en muchos de la sangre real desposeida, pero fue tanto mi cuidado, favorecido de la fortuna, que supe con tiempo lo que contra mí se trataba, previne y embaracé los efectos de dañadas intenciones; ¿pero qué mu-

mucho, si me venian los avisos del Consejo mismo, adonde se fraguaban las armas para perderme?

La casa real desposeída se hallaba toda en Francia, y de aquí nacieron los topes que tuve en aquella corona, que llegáran á rompimiento declarado, si la prudencia y maña de los Ministros Franceses, no hubieran aventajado á la de sus emulos; y con seguridad de que no mantendrian en su reyno á Carlos, ni á sus hermanos, ni les darian asistencias contra mis armas, entré en liga con los Franceses para la conquista entera de las Provincias Belgicas Españolas, obligándome á asistir con 12Ø hombres, para la reduccion de las plazas mediterraneas Francesas, que en virtud del tratado se habian de unir á la corona Galica; y á la Britanica, con asistencia Francesa, las de Gravelingas, Dunquerque, Nioporto, y Ostende.

Hize la guerra declaradamente contra España, que recogió en sus Provincias con su acostumbrada piedad á Carlos y sus hermanos. Infesté con mis armadas sus mares, cerré sus puertos, embaracé sus flotas, y con un galeon de plata que tomé á la vista de Cadiz, tuve con que sustentar los exércitos, que juntos con los de Francia, me pusieron en posesion de Dunquerque, despues de la batalla de las Dunas; con que asenté un pie en tierra firme, desde donde amenacé no menos á mis confederados Franceses, con las antiguas pretensiones de la corona Inglesa sobre la Guinea y Normandia, que á los vasallos del Católico en Flandes, y á las Provincias unidas en Holanda.

Hallándome en esta forma, y en el auge de mi fortuna, un breve accidente puso fin á mis dias, cerrándome las puertas de la vida, para abrirme las eternas de la muerte.

Dexé la Monarquía Inglesa, aunque en lo aparente triun-

triunfante, y extendidos sus límites en America con Dunquerque y Mastrique, llena de confusion y desconcierto: infamada de tiranía, con la muerte de un Rey legítimo degollado en público cadalso, por los aceros de un verdugo: irritada la España y ofendida con la guerra injusta que le hize, y las asistencias que dí á sus enemigos y rebeldes: temerosa la Francia, y medio arrepentida, por haber contribuido con sus fuerzas, á que las Inglesas tuviesen puerto tan vecino de Calés: los estados de Holanda sentidos; por las condiciones de paz, á que los obligué, y el dominio de la mar, en que no sufrí que compitiesen.

Dexé en el reyno sin religion trescientas Religiones, solo conformes en impugnar la Romana; y en Europa un sentimiento general de mi muerte, en todos los que no son Católicos.

No es necesario que os diga las artes de que me valí, para la fábrica de mi fortuna, pues lo que os he contado de mí vida, las declara con suficiencia; y las de un tirano nunca fueron otras, que la violencia y la fuerza: con que he dicho harto, y no quiero cansaros en referirlas.

Tercera Conferencia de 25 de Abril de 1661.

Hallándose en sus puestos á 25 de Abril los tres Interlocutores, y siendo el Cardenal *Julio Mazarini*, á quien tocaba discurrir en esta conferencia, hizo este razonamiento.

Yo, señores, soy Julio Mazarini, tan hijo de mis obras, que habiendo nacido en Roma, estudié en España, y pasado en Italia lo mas florido de mis años, llegué por mi virtud y maña á ser en Francia el único y ab-

absoluto Ministro de aquella poderosa Monarquía: el terror de Europa, y el árbitro del mundo.

No quiero referir por menor los grados, porque fuí subiendo desde que salí de Alcalá, hasta el dia de los sombreros, quando en las campañas del Monferrato, hallándose frente á frente el poder de Francia y España, comenzada ya la escaramuza entre las dos naciones, emulas en el valor, é igualmente ambiciosas de gloria, metiéndome de por medio, y diciendo: *alto*, *alto*, suspendí las armas, embayné la espada, acabé la guerra para dar principio á otras mas sangrientas, y en el mismo campo, que habia de ser la batalla, hize la paz; de que se han seguido tantas conveniencias para la corona del Christianisimo.

Basta que fue este el primer paso que dí para mi establecimiento en Francia; pues conociendo el señor Cardenal de Richelieu, que está presente, quán útil instrumento podia ser para la grandeza del reyno, quien sin empeño alguno habia sabido grangearle tan conocidas ventajas, tanta reputacion y credito, me ganó para su Rey, y para el servicio de su corona.

Y aunque desde entonces no fuí yo quien contribuyó menos á la felicidad de sucesos de la Monarquía Francesa, no quiero contar por mias las fatigas, de que se debe la gloria, á quien teniendo el primer lugar en los consejos, merecia para sí solo los aplausos.

Por lo que ha dicho su Eminencia del estado en que dexó las cosas de Francia, se conoce con distincion en el que yo las hallé, sucediéndole en el Ministerio, que comenzó con hartas dificultades, para que vencidas, echase mas profundas raices mi fortuna; pues en pocos meses falleció el Rey Christianísimo, dexando un sucesor de cinco años; una guerra encendida contra el mayor poder de Europa; una Reyna madre Española; un

Mi-

Ministro extrangero; establecida por el testamento del Rey una Regencia de muchas cabezas, y entre ellas algunas de Principes de la sangre, que no embarazan poco en Francia; muchos que deseaban la paz con qualesquiera condiciones, porque parece peligrosa la guerra en la menor edad de un Principe; y muchos que deseaban la guerra; porque era descredito restituir lo ganado, ó porque hallaban con ella mayores conveniencias.

Con estos embarazos se hallaba la corona Francesa el año de 43, y aunque yo era uno de los que en virtud del testamento real habia de componer el Consejo, de que constaba la Regencia, convine para mi fortuna, y para la del reyno, que se quitase á la Reyna madre la regencia absoluta de Estado en la menor edad del hijo, y que pendiesen las resoluciones de la pluralidad de votos, como lo disponia el testamento.

Bueno es el gobierno, donde muchos exâminan las materias importantes; ponderan las dificultades; atienden á los accidentes impensados, previenen los inconvenientes; disponen los remedios; y olvidados de sus particulares conveniencias, procuran las comunes del Estado, y su grandeza, si se junta á esto, que las resoluciones sobre que se consulta, las tome uno solo, que sepa escoger lo que mas importan, pero si los Ministros que aconsejan, son los que proponen, siendo muchos, no puede dexar de originarse de aquí grande confusion y desconcierto. Ama cada uno su opinion, y tenaz en su parecer, si ha de resolver, no se aparta de su dictámen; y si la pluralidad de votos se arrima á otro, no pudiendolo estorbar, procura de su parte el desacierto, y que se yerre en la execucion, lo que no fue conforme á sus principios. Formanse vandos y facciones, y cada qual procura que se resuelva por la suya, no lo que mas convie-

ne

ne, sino lo que mas se opone á las de sus emulos. Tardan las resoluciones que han de tomar muchos; pierdese la coyuntura para el buen suceso; y el mal que se ha de remediar, está muchas veces sin remedio. Con estas razones, que eran del Estado, concurrieron juntamente las de mi conveniencia. Dispuse que el Parlamento de París anulase en presencia del nuevo Rey el testamento de su padre, declarando á la Reyna madre única y absoluta, en la forma que siempre se ha practicado en Francia, pues de su talento, y grandeza de ánimo, no se podia esperar menos para el bien del reyno, que lo que se experimentó en tiempos pasados con la Española Blanca de Castilla, que dos veces regentó en la menor edad de su hijo, y viages de tierra santa; y le gobernó con tanta prudencia y christiandad, que con sus documentos llegó á ser el hijo un gran Príncipe en las Galias, y con el exemplo de su virtud, un gran Santo en la Iglesia.

Favoreció la fortuna los principios de esta Regencia, con el feliz suceso que tuvieron las armas Francesas en las campañas de Rocroy contra las Españolas, donde el Duque de Engivin señaló los principios de su Generalato con tan gran victoria, que con ella se afirmó la corona del nuevo Rey, disipándose los nublados, que amenazaban al Estado con la pérdida de su Monarquía, y un poderoso exército de enemigos á un mismo tiempo en las fronteras.

La misma fortuna que ayudaba á la Francia, contribuía á mis intentos; y la misma Reyna, en quien con tanto acierto se habia depositado el gobierno entero del reyno de su hijo, haciéndome Presidente de su Consejo, comenzó á tener en mí la confianza, de que cogió despues tan aventajados frutos, como lo han probado los sucesos, queriendo que por mi mano pasasen los mas

im-

importantes negocios de la paz y de la guerra, con la entera disposicion de todo.

Comenzó mi fortuna á engrandecerse, y yo á procurar los medios para mantenerla; y habiendo tenido el Duque de *Boufort* la gloria de ser el primero que la hizo oposicion, me valí de la autoridad y mano que yo tenia; porque importa en los principios no dar muestra de flaqueza: y encerrando su persona en el castillo del Vincenes, abrí la puerta para que discurriese el mundo el motivo que habia tenido para ello.

Inclinabase la Regente á la paz, que hubiera desbaratado mis vastos designios; pero como ya se habia sujetado á mis consejos, no fue dificultoso disuadirla, poniéndola por delante, que se quejaria el hijo, llegando á ser mayor, si en el tiempo que mas florecian sus armas, le atajaba con la paz sus victorias, queriendo parecer antes hermana del Rey Católico, que madre del Christianísimo.

Ganaron credito muchos consejos con el acierto en los sucesos; pues en poco tiempo se vieron alargados los límites á la Monarquía con las plazas de Rosas y Tortosa en España: de Portolongon y Pionvino en Toscana: Gravelingas, Dunquerque, Bergas, San Benan, Betuna, Cortrai, Labase, y otras en Flandes: de Filisbourg, Maguncia, Spira, y Wormes en el Imperio.

Renové las ligas en Holanda que habian espirado con la muerte del Christianísimo: afiancé las de Suecia, y de todos los enemigos de la grandeza Austriaca; y dispuse que el Ragotsvi, aunque á su costa, inquietase las Provincias hereditarias para divertir las fuerzas enemigas.

Con las conquistas de Portolongon y Pionvino, hechas la misma campaña que las armas Francesas se resti-

tituyeron con poca reputacion del ataque de Orbitello, se hallaron las vanderas del Christianísimo tan temidas en Italia, que no me prometí menos que señorearla toda, y plantadas las lises en la hermosísima Parthenope, pasar á Palermo para vengar la injuria *de las vísperas Sicilianas*, y los enredos *de Juan de Prostita.*

Facilitaba la ocasion mis intentos con las revoluciones de Sicilia, y de Napoles; y aquí parece, ó que no la supe aprovechar, ó que la fortuna me engañó, ó que prevaleció la Española en lo que iba á decir tanto. Tumultuóse Palermo, y no me supe valer en los principios de tan favorable coyuntura, y quando disponia los socorros para fomentar el alboroto, se descubria la trama con la prision de los cómplices, y del clerigo Siciliano, que yo volvia á enviar, para asegurar las asistencias.

Alteróse Napoles, y aunque no fue mas que una octava la que duró su tiranía, si así se puede llamar lo que no llegó á desacato descubierto contra la autoridad soberana; mas pareció vigilia de la fiesta, que habia de suceder despues, quando desbocado el pueblo buscó cabeza que lo gobernase, y en que pusiese la corona que tan injustamente se habia caído de la de su legítimo Rey y señor natural, y no hallándola en los de la fidelísima nobleza del reyno, que correspondiese á sus intentos, ó siguiese el impetu de sus dañadas voluntades, la buscó de afuera, llamando de Roma al Duque de Guisa, que sin orden de su Rey, ni participacion mia, pasó al reyno donde fue recibido con aplauso; y hecho cabeza de aquella monstruosidad, dió muestra de pretenderlo para sí, por descendiente de la casa de Anjou.

Bien

Bien me pareció la alteracion de Napoles, con que habian de afloxar las fuerzas Católicas en todas partes, no solo por las que de continuo se sacan de aquel reyno poderoso, sino tambien por las que habian de acudir á su defensa; pero no pude aprovechar la intencion del Duque, porque no le juzgué capaz de poder gobernar un reyno, que ya yo tenia destinado para otro; y pareciéndome que bastarian las fuerzas de los que le habian llamado, mientras yo enviaba con las de Francia quien fuese mas conforme á mi intento, no le asistí con la pujanza que pude y debia, para oprimir en los principios lo que quedaba firme á la devocion de España, y poner las armas Francesas en los Castillos de Napoles, y en las demás fortalezas.

Juntabanse entretanto las fuerzas Católicas con las de los fidelísimos varones del reyno; y aunque desiguales en número con las del pueblo y partido rebelde, superiores en disciplina, valor, y justicia de la causa. Era el Serenísimo señor Don Juan de Austria quien las mandaba; y asistido de valerosos Capitanes entraron en la Ciudad, y todo bien dispuesto con la negociacion secreta, y sin derramamiento de sangre, se apoderaron del torreon del Carmen, y de los demás puestos que ocupaba el pueblo, y se reduxo todo á la quietud antigua y obediencia de su Monarca.

Para nobilitar mas este suceso, dispuso la fortuna que el Duque de Guisa quedase preso en poder de los Españoles; que pudieron executar en él (con mas justicia) el mismo rigor que usó Carlos de Anjou contra Corradino, un Príncipe Austriaco, en la misma Ciudad de Napoles; pues ni tenia derecho para inquietar el reyno, ni comision de su Rey para intentarlo.

Murmuróse en Francia y otras partes contra mi gobierno; hiciéronse varios discursos sobre la floxedad

con que asegundé los ímpetus del alterado reyno, y que pudiéndolo quitar al Rey Católico, enviando fuerzas bastantes para que se reduxese á República, como yo lo intentaba con el Duque de Guisa, declarándolo Dux con la proteccion de Francia, ó para que el mismo Duque fuese alzado y declarado por Rey (como pretendia); no hize lo uno ni lo otro; pero los que con mas modestia y mas verdad penetraron mis intentos, bien echaron de ver, que el solo zelo de la grandeza de mi Rey fue quien me hizo cometer el yerro; si yerro puede llamarse el que se juzga tal por los efectos; que no son siempre prueba eficáz de desacierto en los consejos.

Hallabase Napoles tan adelante en la rebelion, tan declarado ya el partido contra su Rey, y dados tantos pasos en la desobediencia y felonia, que no habia prudencia que pudiese juzgar que de sí mismo hubiese de volver á la sujecion de su Rey antiguo. Trataba de reducirse á República; mas como por sí solo no bastaba á defenderse y conservarse, pretendia la proteccion Francesa, en quien podia fiar sus esperanzas. El Duque de Guisa, aunque pretendió ser Rey, no lo podia conseguir por sí solo, ni le bastaban las fuerzas de los alterados del reyno para ello, ni yo juzgué conveniente emplear todas las Francesas para este efecto; porque despues de haberle asistido con ellas para ocupar el reyno, era preciso dexar gran parte á su disposicion para defenderlo; y así yo discurrí que Napoles del estado de República á que aspiraba, no querria volver al Monarquico; y como no habia de ser de su legítimo señor el Rey Católico (como era aparente), y era mas conveniencia de mi Rey, que se agregase á su corona, que no habia de menester al Duque de Guisa, que hacer Rey al que siempre habia menester al de Francia para

man-

mantenerse; dexé al Público con estas irresoluciones, para que viéndose asistido en su pretension de República, y al Duque poco poderoso para establecerse y defenderlo, desesperado de su poca salud, y temiendo el merecido castigo, siguiese el exemplar de los Catalanes, y en pocas horas apretado con este torcedor, aclamase por Rey al Christianísimo, que podia socorrerlos en su propio nombre con una poderosa armada que tenia á la vista. Y si no sucedió lo que habian dispuesto mis consejos, no fue falta de atencion, y descuido en lo que tanto importaba, sino sobra de prevencion poco afortunada.

Aunque andaba la guerra muy viva en todas partes, y no se daba tregua á las armas, al mismo tiempo trataba de paz en Wesphalia, concurriendo en la Ciudad de Munster los Plenipotenciarios de los Príncipes interesados, con el Nuncio de su Santidad, y Embaxador de Venecia: y en la de Hosnabrick los de Suecia y otros Protestantes del Imperio, con título de tratar la paz universal de Europa; pero no todos con las mismas intenciones y sinceridad de afectos.

En las ligas y confederaciones que Francia tenia hechas en Holanda despues del año de 53, siempre se habia estipulado, que no se podria tratar, ni concluir paz ó tregua con la corona de España, sin el consentimiento y satisfaccion recíproca de ambos confederados. Con este presupuesto, y la buena correspondencia que las provincias de Holanda habian observado siempre con la corona Francesa desde su primer union, tuve por asentado que nunca se apartarian de ella, ni se atreverian á concluir ningun tratado particular, y que con este torcedor se sacarian mas aventajados partidos, ó se romperia el hilo de la negociacion quando yo quisiese.

Fueron á Munster con plenipotencia amplísima de Francia el Duque de Longaville, el Conde de Aux y Mr. Serviente: y de la de España el Conde de Peñaranda, el Arzobispo de Cambray y el Consejero Lebrun. Comunicaronse los poderes que se hallaron suficientes, y fue corriendo la materia meses y años enteros sin concluir cosa alguna, dexando suspendida la expectacion del orbe, que se ardia en guerra mientras se trataba, y nunca se acababa de ajustar la paz.

Quando uno no quiere, dos no barajan. Tenía yo en la mente mayores ensanches de la Monarquía de mi Rey. Todo lo ganado me parecia poco, y no aspiraba á mas ceñidos términos, que los que señalaron en sus obras Aroy y Casanós. Tenia Serviente todo el secreto de la negociacion, á quien yo lo habia confiado, y con su buena maña y disposicion se trabajaba mucho, y no se ajustaba nada. Lo que hoy quedaba sentado, mañana se rompia; cada dia salian pretensiones nuevas bien ó mal fundadas; en cuya discusion ganaba yo siempre el beneficio del tiempo; y en fin, mientras mas adelante se iba en el tratado, menos apariencias habia de concluir el de Francia y España.

Caminaban al mismo tiempo con estilo diferente las negociaciones de España y Holanda, y hallabanse tan adelante en este tratado, con tales ventajas de las provincias, que no pudiéndolas desear mayores, bien echaban de ver sus Ministros, quán diversas eran las de la corona Católica, pues trataba de acabar con la guerra, para dar paz á la christiandad.

Las confederaciones de Francia y Holanda no permitian, como he dicho, que unos sin otros cerrasen los tratados. Insistieron los Holandeses con los Plenipotenciarios de Francia, para que concluyesen la materia, pues tenian ellos tan adelante la suya. Escusaronse con decir

que

que los Españoles embarazaban la conclusion de la paz, esperando con la guerra mejorar su partido: quejaronse los Holandeses con su sencilléz ingeniosa al Conde de Peñaranda, y él con la misma les declaró: »que el nudo »de la dificultad consistia en no querer paces la corona »de Francia, ni aün con todas las condiciones que habia »pedido; pues ya se le concedia la propiedad de quanto »sus armas habian ocupado en Flandes y en Toscana, »con el Rosellon entero, y treguas de quarenta años »en Cataluña, quedándose cada una de las dos coronas »con lo que ocupaba. Y añadió, que para que conocie»sen con quanta sinceridad el Rey su señor deseaba la »paz, si además de lo concedido quedaban por ajustar »entre las coronas dificultades, los hacia desde luego ár»bitros absolutos de ellas, prometiendo firmar sin répli»ca quanto ellos mismos dispusiesen, para el bien co»mun de la paz."

No fue de poco fruto para las conveniencias de España la resolucion del Conde, y la proposicion que hizo á los Holandeses, conociendo con evidencia que la Francia trataba con dobléz el negocio de la paz, atendiendo á los suyos propios, concluyendo y firmando el tratado particular con España. No obstante las protestaciones, que de mi órden hizo Serviente en el Haya, y los ofrecimientos á los Estados para su mayor grandeza, no hicieron efecto, porque penetrando mis intentos, comenzaron á temer menos á los antiguos enemigos, que á los Franceses sus confederados y amigos.

Fue prudente consejo y resolucion acertada la del Conde de Peñaranda; pues concediendo á los Estados lo que quisieron, los traxo él adonde quiso; y conocida la intencion que yo llevaba de continuar la guerra, supo ajustar los negocios de modo, que tuviese su Rey estos enemigos menos, para que por este camino se con-

ser-

servase la dominacion de su corona en los Estados de Flandes, que aunque tan apartados del centro, son el baluarte mas seguro de su grandeza: el baluarte de donde con mas ventaja puede ofender á sus enemigos, y la mejor escuela de su milicia.

Fue prudente consejo el de los Estados, admitiendo la paz quando la encontraron segura, no solo por lo que en ella consiguieron sobre lo que tantos años habian guerreado, sino porque conservaron en medio aquella barrera que los divide del poder Francés; el qual los absolviera en pocos dias, si no embarazára su corriente el poder de España, que se opone, y que se debe oponer siempre con lo principal de sus fuerzas, si quiere vivir seguro de las enemigas en otras partes.

Y fue prudente consejo el mio de no admitir la paz, pues sacaba la corona tantas conveniencias con la guerra, y yo tanta seguridad y grandeza con las armas en la mano, que depuestas con la paz, y acabada la guerra extrangera, las habian de volver contra sí mismos los Franceses con su natural inquietud, en la menor edad de un Príncipe, que suele ocasionar en Francia mil desórdenes, si las ocupaciones de afuera no divierten y purgan los malos humores de que hay siempre abundancia en el cuerpo de esta Monarquía. Pesóme como era justo de la separacion de Holanda; pero consolóme la paz del Imperio, que aseguró á la Francia la posesion antigua de los tres Obispados de Metz, Toul y Verdum, y ensanchó los límites de la Monarquía con la plaza de Brisach y su territorio: el Landgraviato de la alta y baxa Alsacia y Suntgai, con la Prefectura Provincial de las diez ciudades Imperiales en la Alsacia, y la importantísima de Philisbourg.

Pudieron los Españoles asegurar las espaldas con la paz de Holanda, juntar en Flandes todas sus fuerzas contra

tra las de mi Rey; pero estas se reformaron tambien con las que baxaron de Alemania, concluida ya la paz del Imperio, y no fueron poca parte para la señalada victoria que el año de 48 alcanzaron las armas Christianisimas sobre las Españolas en las campañas de Lens, aunque de este gran suceso no se cogieron los frutos que se podian esperar, embarazando el curso de las victorias los desconciertos que comenzaron en el reyno, y lo tuvieron muy á pique de perderse y perderme.

Los gastos á que obliga la guerra son tales, que qualquiera Estado por abundante y rico que sea, en pocos años que dure, se hallará exausto, consumidas sus rentas, empeñado el patrimonio, y obligado el Príncipe á sacar con maña ó con fuerza de los sudibtos la substancia con que sustentar sus exércitos. Quince años de guerra, aunque con felices sucesos, tenian tan agotados los erarios de Francia, que habiéndose de continuar, como estaba resuelto, era preciso valerse de medios extraordinarios con perjuicio del pueblo y de los particulares.

Monsieur de Emery, que habiendo nacido pobre en Luca, habia llegado á ser Presidente de la hacienda Real en Francia, era el mayor arbitrista, y quien de continuo daba medios para llenar las arcas Reales de oro de los vasallos, que aunque lo sentian y murmuraban, lo llevaban con paciencia por la reputacion de que es muy ambiciosa la Francia.

Quiso Emery que los Togados tuviesen alguna parte en las cargas del reyno, y ya que no con la sangre, ni con la espada, contribuyesen algo, no sacándolo de sus bolsas, sino dexándose de aprovechar de ciertos emolumentos leves para cada uno, y que se aumentase el número de los maestros de Requeta, que siendo oficios venales, de cada uno de ellos se podian sacar 600 escudos: esta fue

fue la piedra del escándalo, y el orígen de las revoluciones de Francia, y de las alteraciones del Parlamento; porque mientras no se les llegó á lo vivo del interes, sufrieron y toleraron qualquiera opresion del pueblo; pero luego que se tocó esta tecla, se alteraron con pretexto del bien público, siendo el interes particular quien los movia.

Los Maestros de Requetas, que con la multiplicacion de sus colegas, habian de perder en sus ganancias, pues repartiéndose entre muchos lo que antes cabia á pocos, menguaba la porcion de cada uno, procuraron embarazar el efecto, y no pudiendo solos juntos con los del Parlamento, comenzaron á tumultuarse, publicando órdenes y arrestos desidiosos en favor del pueblo y detrimento de la corona.

Sintió la Regente el desacato, y con mis consejos les prohibió las juntas, si primero no revocaban su arresto. Interpusose el Duque de Orleans, con que volvieron á su exercicio, y dando el nombre de flaqueza á la benignidad de la Regente, se ajustaron contra sus órdenes todas las Cámaras del Parlamento en una, donde muchas de las mas ambiciosas, que pretendian introducirse en el manejo de los negocios de Estado, con pretexto de defender la libertad pública, y poner remedio á la mala administracion de la hacienda, comenzaron á fomentar los espíritus inquietos y turbulentos del reyno, conspirando todos contra la autoridad del primer Ministro para aventajar la suya.

El pueblo, amigo de novedades, persuadiéndose que los movimientos del Parlamento, vendrian á redundar en su beneficio, aplaudia sumamente sus inquietudes; con que se aumentaba su insolencia, que llegó á términos de ser temida, y obligó á que por darle alguna satisfaccion, se quitase á Emery la administracion de la

hacienda; siendo este hombre contra quien mas clamaba el pueblo; accion que en vez de sosegar, aumentó la pertinacia de los sediciosos, que viendo abierta tan gran brecha en la autoridad real, comenzaron á satirizar, y hacer pública befa del gobierno, y de quien lo tenia á su cargo.

Sucedió en este tiempo la victoria de Lens, y viendo yo las armas de mi Rey triunfantes, abatido el orgullo de las del enemigo, que se prometia muchas ventajas, con las disensiones que habian amenazado en el reyno, me pareció buena coyuntura para executar el castigo de los del Parlamento, pues para contenerlo en los límites de la obediencia y respeto debido, no habian bastado los medios de la blandura, de que me habia valido hasta entonces.

Asistió el Rey en la Cátedral de París, á dar las gracias al Cielo por la alcanzada victoria de Lens, con la solemnidad y acompañamiento de guardias y gente armada, que lo sigue en estas ceremonias, y de todos los tribunales de justicia, de que se compone el Parlamento, y Consejos de París. Dí órden, que á la salida de la Iglesia se tomasen presos los Consejeros Brusels, Blanmenil y Charton, que mas credito tenian en las juntas sediciosas, y mas autoridad con el pueblo, y que fuesen llevados al castillo Unicens.

Executóse con facilidad la prision, que publicada por París, causó tanta furia en el pueblo, que en un instante se halló todo armado, tomadas las bocascalles, ocupadas las plazas, y levantadas barreras, pidiendo á voces, y con amenazas la libertad de los presos. Fue necesario concederlo para aquietarlo, aunque no depuso las armas hasta tener en su gremio á los que pedia, recibiéndolos con tanto aplauso, que por las calles se oian re-

repetidas voces de viva el Rey, y Brusels, padre de la patria.

Retiróse de París la Corte, y se pasó á Rusen, continuando el Parlamento en sus desordenes. Llegó el Príncipe de Condé á la Corte, dexando el exército en los confines del reyno. Hablóse de ajustamiento, y no queriendo el Parlamento tratar con Ministros del Rey, porque los juzgaba á todos afectos á mi persona, trató con el de Condé, que dispuso y ajustó las condiciones en la forma que permitia el tiempo, que fueron todas en beneficio del Parlamento y del pueblo; pues en las imposiciones ordinarias, se baxaron diez millones de libras, y se descargó el pueblo de otros siete millones, que se consumian en los gajes de Intendentes, Oficiales y Ministros. De la cobranza de las Rentas Reales se quitaron dos millones sobre los derechos de entradas de París; se abarató la sal, y se quitó un escudo de lo que pagaba cada tonel de vino; se ordenó que no fuese nadie inquirido, sino por sus Jueces ordinarios, y que los presos, aunque fuese por materias de Estado, se declarase en veinte y quatro horas la causa de su prision, para que pudiesen justificarse, y dar sus descargos.

Todos estos decretos aprobó el Rey, aunque yo lo contradixe, que bien se echaba de ver quanto padecia su autoridad, no solo con las rentas que menguaban, sino con la jurisdiccion que perdia, limitandosele mucho la de poder castigar á sus vasallos; pero fue menester ceder al tiempo.

Grande credito fue el que dió al Príncipe de Condé el ajustamiento del Parlamento y ciudad de París con el Rey, y mucho el que ya se habia grangeado con sus victorias; y temiendo yo que tanto poder en un Príncipe mozo, y de vastos pensamientos, daria mucho cuida-

dado con el tiempo á mi fortuna, que en su estado y grandeza dependeria de su alvedrio, traté desde entonces de perderlo por no perderme á mí; y para facilitar lo que disponia en mi mente, procuré que el afecto y reverencia que le habia cobrado el Parlamento y el pueblo, se trocasen en odio y desprecio, para no hallar despues oposicion en lo que maquinaba contra su persona.

La Duquesa de Longaville, hermana del de Condé, y de ánimo mas que de muger, digustada conmigo, por accidentes que no son de este lugar, se unió con mis enemigos para mi ruina, y ganada la voluntad del marido, para que se juntase con el Coadjutor de París, que son el Parlamento y el pueblo, maquinaba mi expulsion del Ministerio y del reyno. Traxo tambien á su voluntad la del Príncipe de Conti su hermano, y procuró grangear la del de Condé, para que con su reputacion ó credito, lo diese al partido que se formaba. Dexóse llevar el Príncipe de Condé de las razones de su hermana, y comenzóse á empeñar en la union del Parlamento, y de los demas *frondores* (que así quisieron llamarse los de esta faccion); pero no fue tanto, que hubiese yo menester mucho para desempeñarlo, y ganándolo para mí, asegurar con su valor mi fortuna, y por el mismo camino irlo perdigando para su perdicion.

Hallabase el Príncipe en las juntas del Parlamento, donde todas las resoluciones que se tomaban con pretexto del bien público, eran contra mi persona y credito, y discurriendo en ellas uno de los Presidentes dixo: que para librar al Estado de los males que padecia, era necesario aplicar la segur á la raíz del arbol de donde todos brotaban, dando á entender que convenia perderme para salvar el reyno. Interrumpióle Condé, diciendo: que no tocaba á aquella junta tratar de seme-

jantes materias. Disolvióse la asamblea, perdiendo algunos el respeto al Príncipe, y al Duque de Orleans, que se hallaban presentes, de que irritado Condé, fue de los que mas instaron, para que la Corte saliese de París, y juntas las fuerzas, que invernaban entonces, se le pusiese sitio para reducir con la fuerza á los que tanto se apartaban de la razon.

Salió de París ocultamente el Rey con su madre, y demas Príncipes de la sangre; y salimos todos, á quien solo amparaba el nombre de la autoridad real, y se dió órden al Príncipe de Condé, para que juntando el exército, ocupase los pasos de la riberas y otras avenidas principales, para reducir con la hambre á aquella portentosa ciudad, que si quiere defenderse, mal se puede sujetar con la fuerza.

Vióse París bloqueado, declarada la indignacion del Rey, y la de su Ministro, y lo que se disponia para su castigo con el Príncipe de Condé, y el poder de Francia á cuestas. Quedóse en París la de Longaville, con ocasion de su preñado; y el Príncipe de Contí (á quien habia llevado el hermano, saliéndose de la Corte con él, el de Marsillak y otros) volvió á Paris, donde estaban los Duques de Beuf, y de Boullon, los de Brisak, y Luines, y el de Baufort, que poco antes se habia escapado de la prision; el Mariscal de la Mota, el Marques de Noarmoustieur, y otros muchos, que unidos todos con el Parlamento, mientras el de Longaville hacia lo mismo en el de Roan, juraron una union en manos del Coadjutor de aquel Arzobispado, en que se obligaron á no deponer las armas que tomaban, ni tratar en particular de ajustamiento alguno con la Corte, si primero no estuviese yo fuera del reyno sin esperanzas de volver, se concluyese la paz entre las coronas, y se reduxese Francia á su estado y gobierno antiguo.

He-

Hecha esta union, clamaban todos contra mí, causa principal de los desconciertos, y de la continuacion de la guerra, no habiendo querido la paz, que se pudo concluir en Munster con tantas ventajas de la corona, y para que fuese mas patente el odio, que contra mí habia concebido el Parlamento, pronunció un arresto en que me declaró enemigo de la paz, del Rey, y del reyno, y perturbador del reposo y tranquilidad pública, mandándome salir de la Corte dentro de un dia por seductor del Rey, y dentro de ocho del reyno; con licencia á todos los vasallos para oprimirme en caso que no obedeciese; y ordenó que pasado el término, nadie me amparase ni acogiese.

Poco cuidado me daban tantas demostraciones públicas de indignacion togada, ni un partido de tantas cabezas, que por ser muchas, y tener cada una tan diferentes intereses, no me pareció que duraria mucho tiempo; pero grande me le dió, quando supe que habia entrado en París un enviado del Archi-Duque Leopoldo, que admitido con audiencia pública del Parlamento, con carta de creencia, en presencia de todos los Príncipes y Cabos, habia declamado contra mí para encender los animos mas de lo que ya lo estaban, ofreciendo la asistencia de las armas Españolas, para echar al enemigo público de la paz; proponiendo que nombrase el Parlamento Diputados de su cuerpo, que la tratasen con los de su Rey.

De esta última proposicion, temí las consequencias; pues si como fue el parecer de muchos, se executára; tratára y concluyera la paz el Parlamento, con las condiciones, y en la forma que hubiera querido, y deseándola tanto el pueblo, confirmada por los demas Parlamentos del reyno, que casi todos se habian unido con el de París, se hubiera visto mi Rey obligado á condescender

en

en ella, sín poder embarazar, ní recuperar la autoridad que venia á perder con tan pernicioso atentado.

Con este cuidado, que me tuvo afligido muchos dias, trabajé y fatigué sin sosiego, buscando remedio á un mal, que no solo hubiera derribado mi fortuna, pero con ella toda la autoridad monarquica de mi Rey. Grangeé voluntades en los del Parlamento, sembré sospechas y desconfianzas entre los cabos, y recogí el fruto que me habia prometido; pues comenzaron á desavenirse los coligados entre sí, y á dar oidos á proposiciones de conciertos, y aún á hacerlas ellos mismos contra lo que habian jurado.

Entró en Francia el exército Español, y marchando mas como en país de amigos, que de enemigos, publicó que caminaba al socorro de Paris, para hacer la paz, y echar del reyno, á quien hasta entonces la habia embarazado. Temí esta marcha, y aunque la ciudad se hallaba ya apretada con la hambre, dispuse unas conferencias para tratar de concierto, prometiendo que mientras duraban, pasasen víveres á París, con que grangeé algo la voluntad del pueblo que padecia; y entretanto, concediendo á cado uno de los Cabos coligados, lo que pedia de sus conveniencias particulares, los tuve reducidos y ajustados á todos, sin que se acordasen de las del pueblo, ni de la paz general, que tanto habian jactado.

Compuse en fin la materia, salieron las armas Españolas de Francia, volvió la Corte á París, calmó la tempestad que me amenazaba, quedó ufano el Príncipe á quien tocaba tanta parte del buen suceso, y de mi conservacion; siendo cierto que era yo perdido entonces, si él me quisiera perder; pero quedó aborrecido del Parlamento, y del pueblo, por haber sido el instrumen-

mento principal de su castigo, con que yo vine á lograr el intento, que de mucho atrás me habia propuesto.

Ajustados estos desconciertos, salió el exército á campaña, despues que los enemigos, retirándose de Francia, recuperaron con poca fatiga las plazas de Ipre, y san Venant. Llevólo á su cargo el Conde de Arcourt, porque no quise volver á poner las armas en la mano del Príncipe. Sitió el Conde á Cambray, de donde se retiró con poca reputacion; ni fue mucha la que ganaron las de mi Rey, en lo restante de la campaña.

Sentí tanto la infamia de haber sido declarado enemigo de la paz, que aunque con pocas, ó ningunas ganas de hacerla, quise dar á entender al mundo que la deseaba. Hice proponer al Conde de Peñaranda, que estaba en Flandes con la Plenipotencia de España, lo que estimaria que nos viesemos para dar un corte á negocio tan importante, para cuyo efecto se podria fabricar una barraca comun en los confines de Francia y Flandes, donde conviniesemos.

Penetró el Conde mi intencion, y conoció que con estas apariencias, queria yo borrar la memoria reciente del arresto Parlamentario, que me declaraba enemigo de la paz. Representólo así al Archi-Duque; de cuya órden no obstante pasó luego á Cambray, donde halló á mi precioso Mr. de Leoné, y creyendo todos que habia ido á proponer el dia de las vistas, no propuso al Conde otra cosa, sino que si queria firmar lo que se habia dispuesto en Munster, volveria yo para el mismo efecto á la frontera, de donde me habia retirado á París, apartándome de ella á proporcion que llegaba el Conde; el qual respondió: que no era esto lo que de mi parte habian ajustado los mediadores, sino que se comenzaria de nuevo el tratado, pues no estaban las materias de la una, ni

ni de la otra parte en el mismo estado, que quando se negociaba en Munster. Con esta respuesta se disolvió la proposicion de la barraca, que habia volado por toda Europa, y comencé yo á publicar, que los Españoles no querian la paz, aunque fueron pocos los que lo creyeron.

Habia llegado el tiempo en que yo disponía asegurarme de la persona del Príncipe de Condé; cuya autoridad y credito, pasaba mas allá de lo que sufria mi privanza. La oposicion que hizo á la Casa de Bandoma, con quien yo queria emparentar, poniendo en ella el Almirantazgo de Francia: la pretensíon del Port del Arche en Normandia, para su cuñado el de Longaville: el gobierno de Anjuou, que puso en manos del Duque de Roanchabot su dependiente: y el casamiento que hizo, y aprobó con su presencia el Marques de Richelieu, con la de Pont, sin participacion de la Corte, fueron los motivos principales y verdaderos, que yo tuve para que se executase su prision, aunque se publicaron otros mas aparentes que ciertos.

Fue llamado el Príncipe á Consejo en Palacío, y aunque no faltó quien le avisase de lo que se trataba contra su libertad, ó no lo creyó, ó no se persuadió que me atreveria á executarlo. Fueron al mismo llamamiento el de Conti y Longaville; y habiendo visitado juntos á la Reyna, que se fingió indispuesta, al salir de la Cámara para entrar en la del Consejo, fueron presos los tres, y llevados en un coche, que estaba prevenido, al Castillo de Unicens.

Procuré tambien asegurarme de la Duquesa de Longaville, atendiendo á que aunque muger, me podia embarazar quedando libre; pero ella discretamente se salió de París, pasó á Normandia, gobierno del marido, que pretendió alborotar sin conseguirlo, y de allí por mar

á

á Holanda, y Estenay, plaza propía del Príncipe su hermano, donde habia llegado el Mariscal de Turena, y otros, que pretendieron con las fuerzas sacar de la prision á los presos.

El pueblo de París, insconstante y vário, que habia de pedir con tanto desacato la libertad de los Príncipes, celebró su prision con fuegos, y alegrías públicas; pero en lo demas del reyno hubo tantos desconciertos, que no pareció imprudente el consejo de los que lo habian disuadido antes que se executase.

Toda la Guiena estaba alborotada, por las disensiones que de algun tiempo atrás duraban entre aquellos pueblos, y su Gobernador el Duque de Espernon. Se retiró á ella la muger del Príncipe, con su hijo el Duque de Enguin, y los de Boullon, y la Roche-Foucaud, con otros muchos, haciendo cabezas y asilo de la rebelion de Bourdeaux, que lo era de la Provincia.

La Borgoña se hallaba tumultuada con Belegarde; el Berry, con Montron; el Positou, y la Jaytong, con el Príncipe de Monsillak; las fronteras de Campaña, con Estenay, Llarmont y Danvillers; y la Normandia, con la faccion de Longaville su Gobernador. Por todo el reyno se iba encendiendo el fuego de la discordia, amenazando en él un incendio general, que habia de consumir con la autoridad real, el soberbio edificio de mi fortuna.

El piloto que con viento fresco en popa, dexa volar su nave sobre las espumas del mar, hasta meterla en seguro puerto, poco acredita su ciencia. El Gobernador que conserva su plaza, sin que el enemigo la ataque, mal se puede llamar valeroso. El que en la prosperidad es constante, poco dexa que admirar en sus acciones; y el que sin contrastes allana dificultades, mas prueba dá de su fortuna, que de la grandeza de su ánimo. Yo tuve á mi

cargo el timon de la nave Francesa, quando mil borrascas amenazaban el naufragio, y la conduxe segura á la tranquilidad del puerto. Atacada del poder enemigo, y combatida del suyo propio, la defendí, y conservé intacta entre mil adversidades. No perdí punto de firmeza, y con mil opresiones vencí las mayores dificultades.

La presencia del Rey en los principios de las sediciones, las aquieta con facilidad, y rompe el curso de la rebeldía que comienza. Saqué al mio de París, llevelo á Normandia, donde eché de los gobiernos los que juzgué sospechosos, y puse otros en su lugar de mi entera satisfaccion.

Pasé á Borgoña, y á vista de la magestad real, se reduxo Belegarde: el Payctcu, y la Sauntogne, se humillaron, viendo al Rey armado en sus confines; y toda la Guiena se allanó, hasta que encerrados en Bourdeaux los cabos de la rebelion, despues de muchos dias de sitio, se rindieron con partidos aventajados, interponiendose para ello el Duque de Orleans, y el Parlamento de París, á quien fue preciso condescender, para acudir con las armas de mi Rey al remedio de otros males. La Duquesa de Longaville, y el Mariscal de Turena, no pudiendo por sí solos conseguir el intento que se habian propuesto de librar con las armas á los Príncipes prisioneros, hicieron un tratado y confederacion con los Ministros del Rey Católico, recibiendo de ellos las ayudas y asistencias que fueron menester para mantenerse y ofender: levantaron tropas, que juntas con las que se les habian agregado de los regimientos y compañías de los Príncipes prisioneros, formaron un cuerpo competente, que unido con el de España, que habia ganado ya el Castellete, entró en Francia, poniendose sobre Guisa, plaza importante en la frontera, de donde se retiraron todas, sin otro ataque que el de la hambre; y revolvien-

do

do sobre Latirache, ocuparon la Chapela, y entraron en el reyno, penetrando hasta no muy lexos de París, donde habia quedado el Duque de Orleans por Teniente General de la corona; el qual temiendo que tan poderoso exército se arrimase á Vincenes, para sacar del castillo á los Príncipes que en él estaban detenidos, de que se podian seguir mayores inconvenientes, los sacó y envió al de Morcousy, lugar mas apartado y cubierto de muchas riberas.

Sentíme de que el Duque de Orleans hubiera hecho esta mudanza de su motivo; que el Coadjutor hubiese propuesto llevar los Príncipes presos á la Bastilla de París; y que no hubiese consentido el Duque que fuesen guardados en Avre de Gracia, como le habia propuesto el Friller, y yo lo podia desear. Quejéme del Duque; porque con sus instancias se habia hecho la paz de Bourdeaux, embarazando con ella el castigo entero de los rebeldes.

Entretanto los enemigos, que habian enviado á París á hacer proposiciones de paz al Duque de Orleans, gozando de la ocasion, ocuparon á Rhetel, ganaron á Muson, y otros puestos en la frontera, y casi todo el Ducado de Bar, donde alojaron gran parte de sus tropas extrangeras.

Los Príncipes estaban en Morcousy, y habiendo vuelto ya la Corte á Fontenebleau, propuso á la Reyna que se sacasen de allí para llevarlos á otra parte con pretexto de ahorrar el gasto grande que convenia hacer para su guardia, mientras no estaban en lugar que por sí solo, y por su guarnicion ordinaria fuese seguro. Debatióse sobre qual sería, y tuve maña para que se declarase en favor de Avre de Gracia, en que vino el mismo Duque de Orleans, despues de haberlo contradicho; y executandose sin dilacion el transporte, no bastó para im-

pedirlo el mismo Duque, que arrepentido de su consentimiento, habia mudado de parecer.

Juzgaron todos, y con razon aparente, que hallándose los Príncipes en mi poder, duraria su prision, por lo menos hasta la mayor edad del Rey; pero la prudencia que se burla de lo incierto de los humanos consejos, disponia por otra parte su libertad, y que yo saliese del reyno. El Coadjutor de París se habia introducido en la gracia y favor del Duque de Orleans, y desconfiado de poder alcanzar de mí, lo que de su parte me habia propuesto la Duquesa de Cheureuse, confidentísima suya, quiso intentarlo por otro camino, descomponiéndome con el Duque, y trabajando al mismo tiempo en la libertad de los Príncipes, no porque estuviese bien con el de Condé, sino porque no queria estar bien conmigo.

Mr. de Legués, por cuya mano habian pasado muchas negociaciones, y proposiciones que me habia hecho la Duquesa de Cheureuse, de quien no tenia yo la mayor satisfaccion, tambien la descompuso conmigo, diciéndola, que harto conocidas estaban mis dobleces, y poca fé, sin permitir que la engañase de allí adelante, como hasta entonces habia hecho: tambien procuró él mismo descomponerme con el de Orleans, quien habiendole dicho, que tenia aviso de quanto se fortificaba cada dia en el Parlamento el partido de los Príncipes, y lo que en todos crecia el deseo de su libertad; le responpondió, que si S. A. le daba licencia, tenia que decirle en secreto. Apartóse el Duque, y comenzó Legués de esta suerte.

»¿No es verdad, señor, que la Corte de continuo os »amenaza con la libertad de los Príncipes? ¿Que en »quanto contradecis, os echan luego en la cara, que el »Prín-

»Príncipe no lo hiciera? ¿No es cierto, que el Cardenal »ha dicho cien veces, que la Reyna soltará á los Prín»cipes, para que os hagan oposicion? ¿Hasta quándo su»frireis tanta desvergüenza? Y siendo esto así; ¿qué »aguardais, señor? Bien lo sabeis vos, que lo que os di»go, no es por el zelo que yo tenga del servicio de los »Príncipes, que no ignorais el tratamiento que me ha »hecho el de Condé; pero señor, los desordenes del rey»no, el mal gobierno de Mazarini, y su proceder vio»lento contra la dignidad de vuestra persona, obligan »á los hombres de bien á que os hablen con esta clari»dad. Leed, señor, este papel, cuyo original llegará á »vuestras manos, quando mandaredes, y por él cono»cereis, si Mazarini vive con intento de ser vuestro ami»go, y de seguir vuestros dictámenes.“

Dióle un papel, copia del que yo habia dado al Príncipe en el ajustamiento que precedió pocas semanas antes de su prision; por el qual me obligaba de no proveer cargo, ni gobierno, ó beneficio alguno, sin participacion suya; de no dar estado á mis sobrinas, ni dignidad á mi sobrino sin su licencia; y de ser en todo y por todo contra toda conducta, obedeciendo ciegamente sus órdenes. Leído el papel, añadió Legués: ¿»Pareceos, se»ñor, que quien esto ha escrito es digno de vuestra bene»volencia? No creo, que quien ha nacido buen Frances, »pueda tolerar las amenazas injustas que os hace cada »dia la Corte, ó por mejor decir, el Cardenal. ¿Hasta »quando sufrireis señor? ¿Quándo os valdreis del poder »que teneis en la mano? Pocos meses quedan ya de la me»nor edad del Rey. Si en ellos no afirmais vuestro poder, »quedais sujeto para siempre á la violencia, pues de»beis temerlo todo, de quien anticipadamente se forti»fica contra vos. Si esta ocasion perdeis, no hallareis »otra que se le iguale. El Cardenal está odiado de todos,

»y

"y los Parlamentos lo aborrecen, los nobles lo despre-"cian, el pueblo no le puede ver, y se está formando "un partido poderoso para abatirlo. Si lo quereis mante-"ner, os declarais enemigo de todo el reyno: si quereis "ser neutral, no grangeais nada para vuestros intereses, "ni ganais con él gracia alguna que os pueda librar en "lo venidero de su insolencia. En el estado que os hallais, "lo podeis todo; no hay quien os resista; todos os pres-"tan la mano; y la vuestra vale mas que los exércitos "enteros. Resolveos, y está el negocio acabado." Respondió el Duque: *Que no la persona mia, sino las conseqüencias le detenian; por lo qual nada resolvia hasta tomar consejo de los amigos.*

Comunicó Legués con el Coadjuctor, y la Duquesa de Cheureuse lo que le habia pasado; y ambos dieron á entender á la Duquesa las conveniencias que sacaria para su casa, solicitando mi perdicion, y la libertad de los Príncipes; pues el de Conti casaria con su hija, partido el mas aventajado que podia hallar en Francia y fuera de ella.

Reduxose la Duquesa, y entre los tres juraron mi ruina, repartiendo á cada uno el papel que habia de hacer para conseguirla. La Duquesa se encargó de tratar con el de Orleans, y el Guarda-sellos de la corona: el Coadjutor, con los amigos del Príncipe, y con el Parlamento: y Legués y el Coadjutor juntos, con el mismo Duque, insistiendo siempre para tenerlo constante en la resolucion. Al de Beaufort no comunicaron, ciertos de lo que habia grangeado ya en favor de los Príncipes, la Duquesa de Montbason.

La Princesa de Condé presentó en este tiempo un memorial al Parlamento, pidiendo que instase con la Reyna, para que su marido y hermanos, que yo tenia presos en Avre de Gracia, fuesen conducidos á Paris,

y

y se juzgase la causa por el Parlamento, juez natural de los Príncipes de la sangre.

El pueblo de París, que con la alegria de los fuegos habia celebrado la prision; mudado con las sugestiones del Duque de Beaufort, y del Coadjutor, ingenios populares, clamaba contra mí, y pedia en público la libertad de los Príncipes; y una noche que veinte asesinos atacaron el coche de Beaufort, en que él no estaba, matando á su Caballerizo, y á otro Gentil-Hombre, publicaron que habia sido por órden mia, con intento de matar al Duque, porque le conocia bien afecto á las conveniencias del pueblo. En fin, no habia mal en el reyno, que no lo hubiese hecho Mazarini, creciendo estas murmuraciones de mi mal gobierno con los daños que padecia la Campaña, y con las incursiones de la guarnicion Española en Rethel. Quise poner algun remedio á los males que amenazaban el reyno, y saliendo de París pasé á Chales, ordenando al Mariscal de Plesis, y á los señores de Aubaan y de Hoquincourt, que juntas las tropas marchasen al ataque de Rethel, que se rindió en pocos dias; y abanzándose al mismo tiempo el Mariscal de Turena, con las de su cargo, y algunos Españoles al socorro de la plaza, que halló rendida, se llegó á jornada en Tempuy, donde quedó roto el enemigo con el exército que traía.

Mientras sucedia esto en las campañas, se aumentaron en París las facciones contra mi fortuna, y crecia en todas el deseo de poner en libertad á los Príncipes. Recibió el Parlamento otro memorial de la Damoyselle de Longaville de semejante estilo al que habia dado la Princesa de Condé; y permitió que se leyese en pública asamblea una carta, que mientras pasaban á Avre de Gracia, habian escrito por el camino en diferentes voces los tres prisioneros.

Ganada la batalla de Rhetèl, me aconsejaban muchos, que con el exército victorioso marchase á París derecho, sacase al Rey y la Reyna, y obligase al pueblo á entregarme el Coadjutor, y el Duque de Beaufort, que con mas pertinacia avivaban el fuego de la discordia. No admití el consejo, que era tan oportuno; y dexándome cegar con la felicidad del suceso, envié á quarteles el exército, para ir á recibir en la Corte los aplausos de la victoria. Quando la nueva llegó á París, se suspendieron los ánimos, y lo que el Cielo habia dispuesto en beneficio de la corona, dió un terrible golpe á mi fortuna; y la suspension en que estaba Paris, fue para aguzar los filos de la envidia, que no pudiendo sufrir mi grandeza, llevaba con impaciencia la felicidad de sucesos que tenian las armas del Christianísimo. Publicóse que trataba de sitiar la Metrópoli del reyno, para executar en ella lo que no alcanzó Enrique III.º: que dueño absoluto de los Príncipes, dispondria de su vida á mi arbitrio: que siendo Italiano, no perdonaria á alguno de los que me hubiesen ofendido; y que la victoria que habia conseguido, sería la ruina total del reyno, si todo no se juntaba para echarme de él, y poner en libertad la sangre real oprimida. El Parlamento representó á la Reyna, que convenia tratar de la reunion de la Casa Real, pues daba muestras el Cielo de su indignacion, con los desconciertos que habia padecido el reyno despues de la prision de los Príncipes; que la causa de la detencion que S. M. les habia mandado insinuar, no bastaba para usar aquel rigor con qualquiera caballero Frances, y mucho menos para con los Príncipes de la sangre, tan beneméritos de la corona.

Respondió la Reyna, que aunque no le tocaba tratar de las materias, que solo pendian de la voluntad del Rey su hijo, no obstante para que reconociese el reyno lo

que

que deseaba su quietud, mandaria soltar los Principes, como diesen antes seguridad de que vivirian en paz, y con la obediencia debida á el soberano.

Habia ajustado ya, que el Duque de Enguieu, unigenito del Príncipe de Condé, casase con Madamoyselle de Alenson, y el de Conti con Madamoyselle de Chitecuse; con que fue mayor el empeño para solicitar la libertad, y apretar que yo saliese del reyno.

Pero quien dió el entero cumplimiento á mi salida, fue el Duque de Orleans, que ganado ya totalmente de mis enemigos, no solo pretendia la libertad de los Príncipes, sino que al mismo tiempo dexase yo el ministerio, y saliese de la Corte y del reyno, contribuyendo para ello, además de las siniestras impresiones, que de mí le habian dado, algunos lances apretados, con que se declaró totalmente mi enemigo.

Tratando un dia conmigo el Mariscal de Gramont, para que consintiese en la libertad de los Príncipes, le dixe: que yo no la embarazaba, y que la Reyna misma consentia, pero que quien hacia la mayor oposicion, era el Duque de Orleans. Contó Gramont al Duque mi discurso, de que indignado en la junta que hubo el mismo dia, me lo echó en la cara, y se descompuso mucho conmigo.

En otra ocasion dixe al Rey en presencia del Duque: que S. M. era odiado y aborrecido del Parlamento entero, y de muchos de la nobleza de Francia, entre los quales habia muchos Farfaxes y Cromueles, como S. A. lo sabia bien; y que si se halláran con tanto poder como voluntad, renovarian en Francia los catástrofes de Inglaterra y París, y que el trono de la Monarquía se convertiria en sentina y conciliabulo de República rebelde.

Alteróse el Duque, y dixo que S. M. no tenia en el

reyno sino muy fieles y leales vasallos, y los que yo llamaba enemigos, no lo eran sino de mi persona.

Salió de la junta el Duque por guardar el respeto al Rey y á su madre presentes, y con un Secretario envió á decir á la Reyna, le permitiese de no intervenir mas en los Consejos, mientras se hallase en ellos mi persona; y aunque la Reyna trató de adulzar el amargor de su ánimo, y de ir á tener Consejo en su mismo palacio, no lo pudo conseguir, persistiendo siempre firme en su intento.

Fuera nunca acabar, si hubiera de contar por menor los lances que pasaron en esta materia. Basta deciros, señores, que hallándose el Duque de Orleans en el Parlamento, se enviaron Diputados á la Reyna á pedirle una órden fixa para la libertad de los Príncipes, y otra para que con arresto solemne se declarase su inocencia y la injusticia de su prision, y que me apartase luego del lado del Rey y de los Consejos. Hallóse la Reyna bien embarazada, y dió seguridad de que me mandaria salir, pues no lo podia estorbar; con que yo viendo la tormenta en estado que no calmaria sin mi ausencia, y depositando en la Reyna los avisos que parecieron mas importantes, me salí de París disfrazado y oculto, por no poderlo hacer de otra suerte, estando todo el pueblo con las armas en la mano declarado contra mi persona. Publicóse por París mi salida, y que iba á soltar los Príncipes, y granjearlos con mi maña la voluntad, para valerme de ellos contra mis enemigos. Dió entretanto la Reyna las órdenes necesarias para la libertad de los presos, que salieron de Avre de Gracia, donde yo los encontré, y sin poderlos ablandar, aunque lo procuré, pasaron á París, donde fueron recibidos con mil honras, y agasajados por el camino, y en la gran ciudad, mientras yo continuaba el mio para salir del reyno.

El

El Parlamento, que estaba junto hasta la llegada de los Príncipes, promulgó un arresto contra mí, mis parientes y domésticos extrangeros, mandándonos salir de toda la tierra del reyno en espacio de quince dias, recetándonos tratamiento de enemigos declarados para despues de espirado el término; y otro en que declaró, que los Cardenales asistiesen en Roma, sin introducirse en los negocios de Estado, y que de allí adelante ninguno se admitiese en los Consejos del Rey.

Salí del reyno con toda mi casa; fui acompañado y agasajado por los Ministros del Rey Católico, pasando por sus estados hasta llegar á Brull, en el de Colonia, encontrando en el Príncipe Elector la proteccion y amparo que necesitaba mi fortuna.

Continué desde allí mis correspondencias con la Corte Christianísima, gobernándola como si estuviera presente, aunque no pude embarazar que se diese al Príncipe de Condé el gobierno de Guiena en lugar del de Borgoña, que dexaba para el Duque de Espernon. Mis confidentes y amigos, que habian quedado en la Corte, procuraban por todos caminos granjear la voluntad del Príncipe, para que consintiese en mi retorno; pero no bastando para ello diligencia alguna de las que se pudieron hacer, por lo ofendido que habia quedado, se volvió la negociacion á otra parte, para no perder al que no queria ser mi amigo. Lo primero que se intentó, fue quitarle el apoyo de los suyos, y de los que habian mostrado serlo en la negociacion de su libertad, ó porque la deseaban en efecto, ó por conveniencias particulares que pretendian hallar con ella.

Apartóse del Príncipe la Princesa de Chirecuse, ofendida de que no se hubiese executado luego despues de la libertad el matrimonio de su hija con el de Conti, como estaba prometido, y lo habia disuadido la Duque-

sa de Longaville, hermana del Príncipe, á quien habia de preceder la Damoyselle de Chirecuse, si se casára con Conti.

Apartóse el Coadjutor, porque unido de intereses con la de Chirecuse, sentia que no hiciese el casamiento, y porque tuvo esperanzas de conseguir la Purpura por otra parte.

Apartaronse los dos hermanos Boullon y Turena, porque creyeron haber sido poco agasajados del Príncipe despues de sus servicios, y porque les pareció que no tomaba tan á pechos, como deseaban ellos, la restitucion de Sedán, ó la recompensa.

Apartóse el Duque de Longaville su cuñado, porque no estaba bien con su muger; el Conde de Alenson porque le reprochó el Príncipe, que siendo su deudor, no le habia servido en tiempo de su prision; y la Princesa Palatina, porque no procuraba con vivas instancias el puesto de Superintendente de Finanzas para el Marques de la Buvillé, como ella lo deseaba; y porque habiéndole solicitado para que consintiese en mi vuelta, con promesas de hacerlo el mayor Príncipe de Europa, no habia querido venir en ello, é indignado lo habia revelado al Duque de Orleans.

Con esta diminucion de amigos, creí poder oprimir al Príncipe para volver al reyno, y propuse á la Corte, que juntando sus tropas y las de sus hermanos con las del exército, que mandaba el Mariscal de Aumont, se oprimiese, ó se desarmase, para no temer el número de quarenta mil hombres selectos, que podian embarazar mucho. Previno el tiro Condé, y les dió por órden que hasta otra suya anduviesen apartados tres jornadas del exército principal, y estuviesen alerta.

La Duquesa de Chirecuse, por venganza del Príncipe, y el Coadjutor por alcanzar la Purpura, prometieron

ron de su parte toda asistencia para mi vuelta. El Guardasellos Chasteinielt, que antevió lo que podia suceder, buscando apoyo para contra Condé su enemigo, me envió un hombre suyo hasta Brull, ofreciéndome su servicio, y yo con el Abad Ondeley, le prometí el puesto de primer Ministro para en la mayor edad del Rey; ofrecí la restitucion de los sellos de la corona á Mole, primer Presidente, y la Superintendencia de Finanzas al Marques de la Buvillé, si la Corte disponia mi vuelta. El Parlamento se oponia, y el Príncipe de Condé, estando firme con el de Orleans y Beaufort, y otros mis enemigos, lo procuraban estorbar con todo extremo; y sabiendo que Monsieur de Lione habia tenido una larga conferencia con el Coadjutor, y otros indicios de que se volvia á maquinar contra su libertad, saliéndose de París, se retiró á san Mor, casa suya, á dos leguas de la Corte, y ordenó á su hermana la de Longavile, que se pasase á Montron. Errado el golpe, fue de parte de la Corte el Mariscal de Gramont á asegurar al Príncipe de que no se intentaba nada contra su persona; á que respondió: que mientras estaban en ella Serviente, Tellur y Libne, hechuras mias, no podia tener la seguridad que convenia para volver; y siendole manifiesta la persecucion que yo le armaba desde Alemania, envió á Flandes á Monsieur de la Roca para buscar algun sagrado donde recogerse, y algun reparo contra mis asechanzas.

Los tres Ministros, de quien temia Condé, se retiraron de la Corte; con que volvió á ella, y besó la mano al Rey y á la Reyna, aunque viviendo siempre con los justos recelos que le causaba mi enemistad declarada é implacable, creciendo mucho sus desconfianzas, quando supo que con participacion de la Corte habia pasado á Bullon el Conde de Mercubi á casarse con una de mis sobrinas,

infiriendo de esto quán fixa debia de estár en la intencion de la Corte mi vuelta, pues habiendo precedido los arrestos del Parlamento, confirmados por la Regencia contra mi persona, y los mios, se permitia tan manifiestamente, que un nieto de Enrique IV.º emparentase conmigo.

Salió el Rey de la menor edad; y entre las primeras acciones que hizo, fue llamar á su Consejo Real al Conde de Chasteauneuf, dar los sellos del reyno al Presidente Mole, y la Superintendencia de su hacienda al Marques de la Buville, como yo lo habia dispuesto con el de Ondeley; con que viendo Condé confirmadas sus sospechas, y la poca ó ninguna seguridad de su persona, donde yo gobernaba ausente como presente, salió de París, pasó por Bourges, llegó á Bourdeaux, ciudad principal de su gobierno, empuñó las armas, y llamó en su ayuda las de España, pues ya no le quedaba otra cosa que hacer para su defensa, y ordenó las que tenia en las fronteras de Flandes.

El Coadjutor me habia enviado un gentil-hombre suyo, ofreciéndome todo su crédito para que volviese á la Corte; y que para no dar en ella sospechas de su persona, aceptaria qualquiera embaxada extrangera, que estuviese bien á su reputacion. Pasó tan adelante esta negociacion, que desde Brull le envié la nomina para el Cardenalato, que conseguido, le pareció que no me habia menester, y me volvió las espaldas, acarreándose los inconvenientes en que despues se ha visto. Declarado el Príncipe con las asistencias y socorros de España, salió el Rey de París en su seguimiento, dexando al de Orleans su tio con autoridad suprema, como Virrey, y despachó á Ondeley para que viniese por mí á Brull, de donde partí con la gente que habia recogido á la despedida por el Marques de Brandembourg, Duque de Neobourg;

bourg; que junta con la que tenia á su cargo el Mariscal de Heguincourt, me acompañó hasta Poyeter, donde fui recibido con las honras y favores que yo esperaba del Rey, de su madre, y de toda la Corte.

Con la nueva de mi vuelta se alborotaron en París los Duques de Orleans y de Beaufort, clamando que no se podia ya sufrir, que un hombre tan solemnemente desterrado volviese á Francia armado, y con violencias; y juntándose el Parlamento, declaró con arresto público haber yo incurrido en crimen de lesa magestad, por haber entrado en el reyno de donde habia sido echado, ofreciendo cincuenta mil ducados á quien presentase mi cabeza, de que hasta mis emulos se burlaban, viendo que un cuerpo de gente togada me queria hacer la guerra con la pluma, con arrestos y papeles, quando yo volvia llamado de su Soberano, y acompañado de un exército competente.

Persistió el Parlamento en no querer admitir la declaracion que el Rey habia hecho contra el Príncipe, mientras no se executaba la de mi expulsion, y comenzó á tumultuarse todo el reyno dividido en facciones, con que vino á cobrar mas fuerza el partido de Condé, que sin esto podia haberse desvanecido felizmente.

Pasó á Flandes el Duque de Hemurs, declarado ya por el de Condé, y con exército que se le formó de tropas veteranas del Rey Católico, entró en Francia, mientras por otro lado el Baron de Bativila entró en *Giranda* con la armada Española; á quien entregó el Príncipe la plaza de Bourg sobre la Dordona. El Duque de Roan, Gobernador de Anjou, se declaró por el Príncipe con la Ciudad y Castillo de Angers, y el Pont-defé; con que las tropas que habian de pasar á Guiena, para oprimir al Príncipe antes que se hallase en defensa, hubieron de

ha-

hacer alto, pasando la Corte á Saumun, para reducir la provincia, como se consiguió, aunque no sin sangre, por la gallarda resistencia que hizo Rohan en Angers, y las suyas en Pont defé.

Dióme mucho cuidado la entrada del Duque de Hemurs favorecido del de Orleans, que tambien juntó sus tropas con las extrangeras, hallándose todas entre Charton y Paris, declarado ya no menos contra su Rey, que lo estaba la Ciudad de Bourdeaux; y para prevenir el remedio á mayor mal, dispuse que dexando por entonces los negocios de Guiena encomendados al Conde de Harcourt, volviese la Corte á Hours, y de allí á Blois, para oponerse á las fuerzas Españolas de Hemurs y Nemurs, y atender de mas cerca á las alteraciones de París, que como cabeza del reyno, suele dar el movimiento á las demás partes de la Monarquía.

De Blois pasó la Corte á Gergueau, ácia donde se habiá encaminado el Mariscal Hoguincourt con sus tropas, y las que se habian entregado al de Turena; y queriendo el Rey entrar en Orleans, halló las puertas cerradas por la buena maña que se habia dado Madamoyselle de este nombre, en hacer declarar aquella Ciudad contra su Rey, y en favor de su padre y de los mal contentos. Habian pasado entre el Duque de Nemurs y Beaufort, cuñados, algunas diferencias sobre la execucion de lo que tenian á su cargo, llegando á términos, que desmintiendo Nemurs á Beaufort, le tocó en la cara con la mano; y aunque se amortiguaron entonces las ofensas, y se extinguieron despues con la muerte que dió Beaufort al cuñado, antes de suceder esto, le pareció al Príncipe de Condé, que con esta ocasion sin su presencia padecerian sus negocios de Guiena á cargo de su muger é hijo, con el Príncipe de Conti y la Longaville: y así dió el gobierno de sus armas al Conde de Marsin, y las Españo-

ñolas al Baron de Batioila; y él pasó con poco séquito y mucho riesgo al exército de Nemurs, y habiendo llegado á él, sin perder tiempo tomó la plaza de Montarpios, y dió una buena mano en Blaincaul á las tropas de Heguincourt, y hubiera hecho lo mismo con las de Turena, si la vigilancia del General no las hubiera salvado, asegurando á la Corte con este cuidado del que le había dado la derrota de Blaincaul.

Pasó Condé á París, y fue bien recibido del Duque de Orleans, y de todo su séquito, donde se detuvo algun tiempo con los artificios de Monsieur de Chavigne, que ajustado conmigo en secreto, trató de componer tambien al Príncipe, poniendo en él continuas desconfianzas y sospechas del Conde de Chasteauneuf, y del Coadjutor, que de aquí adelante llamarémos Cardenal de Retz, en quien con la nueva dignidad creció el deseo de arribar igualmente el partido del Príncipe, quedando el mio en apariencia; y unido con el de Orleans, fue á ajustarlo todo con la Corte, pretendiendo derribarme á mí por este camino; y despues al de Condé para gobernarlo todo los dos solos. La Corte le ordenó, que se llegase á la vecindad de París, y siguiendo sus consejos, se encaminó á san German.

Hacianse varias juntas en París, en que intervenian los Príncipes malcontentos con los Diputados del Parlamento, y en una de ellas declararon, que depondrian las armas luego que yo, obedeciendo á las órdenes antecedentes, saliese del reyno. Esto fue con el fin de que los pueblos se persuadieran, que mi subsistencia en Francia, que era el único incendio de la guerra, que tanto les molestaba, sería corta.

Hallabanse las tropas de los coligados en Estampes entre París y Orleans, y las del Rey con Turena y

Hoguincourt en la vecindad; y con ocasion de la escolta que dieron estas á Madamoyselle de Orleans, que pasaba á París, revolviendo sobre las coligadas, les dieron una buena mano, que hubiera sido mayor sin el valor con que se defendieron los Cabos.

Perdieron en este golpe los coligados algun punto de su altivéz, enviando á san German para tratar de ajustamiento; y aunque los Diputados llevaban órden pública de no hablar conmigo, la tenian secreta en contrario. Gozé de la ocasion, y me valí de ella para descomponerlos con los pueblos, oyendo las proposiciones que me hicieron, que eran que se diese un Brevete de Duque y Par de Francia al Conde Ognion; otro á Marsin de Mariscal de Francia; el gobierno de Provenza á Conti; y la Plenipotencia para la paz entre las coronas á Condé, con que vendrian en que yo quedase en el reyno. No quise saber mas; despedí los Diputados, y publiqué que no mi expulsion del reyno, sino sus particulares conveniencias los movia á la guerra; pues consintiendo yo en lo que pedian sin pretender conveniencia alguna del pueblo, consentian ellos en que yo quedase.

Pasó de nuevo la Corte á Melum, y se dió órden para que Turena sitiase las tropas enemigas que estaban en Estampes. Hizolo, y apretólas de manera, que fue menester para su socorro, que viniese de Flandes el Duque Carlos de Lorena, con que se retiraron las Realistas de su intento, y el Duque de los suyos por no aventurar mas las cosas, y se volvió á las fronteras de Flandes.

Ensoberbecido el Parlamento con la entrada del de Lorena y el socorro de Estampes, diputó á la Corte para que pidiesen mi salida; y yo juzgándola necesaria

pa-

para la quietud del Reyno, pedí licencia al Rey, que me la negó; respondiéndome á mí y á los Diputados: *que no habia de recibir leyes de nadie en el reyno.*

Hallabase el exército de los Príncipes coligados en Lovam, y tratando los Realistas de atacarlo, tuvo Condé aviso á tiempo para disponer su marcha á Charoux, puesto mas seguro, y para executarlo comenzó á caminar ácia París, que halló con las puertas cerradas, y órden en las guardias de no dexar entrar soldadesca; con que teniendo á mano derecha la Villa, quiso costearla por los arrabales para llegar al quartel señalado. Avisómelo un confidente mio, y dí órden para que el exército regio saliese luego á cargar al enemigo en los desfiladeros y calles de Burgó de san Antonio. Atacóse un fierísimo combate, en que sin el valor del Príncipe, y la resolucion de Madamoyselle de Orleans, que hizo disparar la artillería de la Bastilla contra los esquadrones del Rey, y abrir las puertas de la Villa, para que entrasen por ellas las vanderas y estandartes del Rey Católico, hubiera aquel dia acabado con Condé y con todo su séquito.

A este tiempo entró en Francia el Conde de Fuensaldaña con el exército Español; tomó á Chauny, que defendia el Duque de Beaufort, con mucha nobleza de Picardia que lo acompañaba; rindieronse todos prisioneros de guerra, y el Conde envió al socorro de París al Duque de Witembergh con un cuerpo de 600 hombres.

Viendo yo que era menester ceder al tiempo, y conservar con maña la autoridad Real, que se perdia con fuerza, aconsejé al Rey que me diese licencia para retirarme por Veusí; pues con esto cumplirian lo que habian ofrecido los Príncipes, y de lo contrario podria yo sinó valerme de la ocasion para descomponerlos enteramente

 con

con el pueblo. Concediómelo el Rey, y yo me retiré á Sedán, atendiendo desde allí á lo que pasaba.

Publicó el Rey una amnistia general; volvió á Francia el Duque de Lorena, y juntas las tropas de España, Lorena, Orleans y Condé, tuvieron como sitiado el exército regio en Villanueva de san Jorge. Cansóse París de tener tan á las puertas los exércitos amigos y enemigos, que todos igualmente arruinaban sus hermosas campañas. Consideró que con mi retirada de la Corte no se deponian las armas, y que no habia para deponerlas ningun medio, quando ni yo estaba fuera del reyno, ni dexaba de gobernar desde Sedán. Pidió París al Rey que volviese á su Corte, y en esto pasaron tantos lances, que fuera nunca acabar si los hubiera de referir todos. Basta decir, que Turena se retiró en salvo del aprieto en que estaba, porque no quiso el señor Duque de Lorena que se acabase de abatir la autoridad Real con la rota de aquel exército (el único que la mantenia), porque habia de redundar en Condé toda la gloria y provecho. Retirabanse unos y otros á las fronteras, ocupando en ellas algunos puestos, dexando libre la Ciudad de París, para que volviese á ella su invicto Monarca, despues de haberse pasado de Blois el Duque de Orleans su tio.

Entró el Rey en el Parlamento; publicóse la amnístia con excepcion de muchos, que salieron desterrados de la Corte. Dióse sentencia contra el Príncipe; á la que habiendo de asistir los Pares de Francia, se excusaron todos, y solo intervino el Duque de Guisa, acabado de llegar de su prision de España, donde estuviera muchos años mas, sin la poderosa intercesion del Príncipe, á quien S. M. Católica lo entregó; pero habiendo podido excusar esta ingratitud con alabanza y sin perjui-

cio

cio alguno, quiso dar á entender que se habia olvidado ya de lo que tan solemnemente prometió en Bourg, como en adelante se olvidó de otras muchas cosas.

No perdieron tiempo los Españoles mientras duraban en Francia estas revoluciones. Echaron las armas de mi Rey de Portolongon y Piombino, que yo estimaba por un reyno entero; recuperaron á Gravelingas, Dumquerque, y otras plazas en Flandes; á Barcelona con casi todo el Principado de Cataluña; y en pocos dias se dió la importantísima plaza de Casál, que con generosidad no oida, y contra la opinion de muchos políticos, entregaron al Duque de Mantua, su legitimo señor.

Retiradas de París las armas extrangeras, y las de Condé, y vuelto el Rey á su trono, pasé yo de Sedán al exército, siendo recibido con aplauso universal de todos, mientras en París el Cardenal de Retz, viendo abatido en aquella Corte el partido de Condé, procuró abatir el mio, moviendo para ello todas las máquinas de su ingenio. Tratóse de echarlo de la Ciudad principal, donde tanto crédito tenia su eloqüencia con el pueblo; y no habiéndose podido conseguir, fue menester valerse de la soberanía que Dios concede á los Príncipes sobre todos sus vasallos, para el bien y quietud de todos sus reynos.

No era fácil de prender al Cardenal en medio de París, rodeado de sus amigos y feligreses. Dispusose el negocio por otro camino muy como yo deseaba. Envió á decir el Cardenal á el Cura de san German, que queria predicar en su Iglesia el dia de Navidad; supolo la Reyna, y envió á decir al Cura, que oiría el sermon. Sabido esto por el Cardenal, quiso prevenir las gracias para la honra que esperaba recibir con tal auditorio. Fue á Palacio á besar la mano á la Reyna, y al salir lo prendió Monsieur

de

de Villoquier, Capitan de las guardias del cuerpo, y en un coche que estaba prevenido, fue conducido al Castillo de Vincenes, sin que se siguiese otro movimiento que el de los discursos de muchos, que juzgaron que yo habia querido volver á París, sin haberme asegurado antes con la prision de este hombre.

Murmuraron mucho la prision de un Sacerdote, Obispo y Cardenal por la jurisdisdiccion seglar; sobre que trató Roma de enviar á París á Monseñor Maridar, Arzobispo de Aviñon, á quejarse de la violada inmunidad Eclesiástica en la persona del Cardenal, y á pedirlo, para que su Santidad conociese y tratase su causa; pero se hizo reflexion, que los Reyes Christianísimos, aunque muy obedientes hijos de la Iglesia, son tenacísimos del poder que Dios les ha dado sobre todos sus vasallos, y que no hay ley ninguna divina que exima á los Eclesiásticos en materias civiles y seglares de su jurisdiccion, y que si la hay positiva Eclesiástica, no tiene fuerza en los reynos, sino en virtud del consentimiento que han dado los Príncipes, y que este es condicional en quanto la manutencion de la ley ó privilegio de exencion no viene á ser en perjuicio del buen gobierno, y del bien público, y que quando se halla que aquel privilegio, que es en beneficio de algun particular, viene á ser con perjuicio del comun, el que dió el asenso para el privilegio, habiéndolo dado condicional, y faltando la condicion, no está obligado á mantenerlo, y puede usar francamente del derecho comun, que Dios le dió, sin que con razon se lo pueda embarazar nadie; y acordándose en Roma de lo que pasó con Venecia el año de 637 de este siglo, quando aquella sábia República supo con tanto crédito mantener la autoridad y jurisdiccion contra los Eclesiásticos; que exerce hoy en

ma-

materias civiles sin contradiccion, no quiso ponerse á el riesgo de una exclusiva, y dexó correr la materia.

Hallabame yo en el exército de Chasteau, Porcien y Vervines; y dexando bien proveídas las fronteras, volví á entrar en París triunfante, donde tanto tiempo había sido el blanco de los oprobios, y el objeto del menosprecio.

Salieron á campaña las tropas del Archiduque Leopoldo juntamente con las del Principe de Condé y Duque de Lorena, componiendo todas un exército de 25 hombres; y entrando por las dos riberas del Soma, pasó al País de Santerra, donde ocupó algunos puestos de poco nombre, mientras con la vecindad de París y sujestiones de algunos mal afectos, trataron los confederados de conmover el pueblo de la gran ciudad, que cansada ya de la guerra, se mantuvo en paz; con que volviendo los enemigos á pasar el Soma en Seriú, trataron de sitiar á Guisa, desproveida de gente, y tomados ya los puestos por alguna caballería Española y Condista; desistieron del intento, porque el caballero de Guisa, á cuyo cargo estaban los Loreneses, reusó de asistir con su gente al sitio, obedeciendo la órden que tenia del Duque, y porque aquella plaza, que era de su hermano, no se entregase al Príncipe de Condé, si se ganaba, como se habia de hacer en virtud del tratado hecho con España.

Errado el sitio de Guisa, y el trato que harian en Corvia, pasaron los enemigos sobre Rocroy, que se rindió en pocos dias, quedando en poder del Príncipe, que puso en la plaza guarnicion Francesa de sus tropas.

Los Mariscales de Turena, y La-Ferte, á cuyo cargo

go estaba la defensa de aquellas partes, no hallándose con fuerzas competentes para socorrer á Rocroy, emplearon las que tenian en el sitio y toma de Muson; con que dieron felizmente en el contrapeso á la reputacion que ganaron los enemigos en la conquista de una plaza fuerte.

Dabame cuidado la de Guiena por la vecindad de España; cuyas fuerzas maritimas tenian libre entrada hasta Bourdeaux, con los puertos que ocuparon sobre la ribera, y el que trataban de tomar en la isla de Casaus. Angustiabame lo que los Bordeleses trataban con Inglaterra, y temia con razon, que si España tomaba de veras por su cuenta la conservacion de aquella plaza, sería dificultoso conservar la provincia en la obediencia de mi Rey; y si el señor Protector con las antiguas pretensiones que la corona Inglesa tiene èn ella, asegundaba sus intentos, la podia unir á su protectorado, ó ayudarla para que se formase en ella una Republica tan formidable como la de Holanda.

Con estos recelos traté de emplear la negociacion, y la fuerza; porque siempre se ha de valer de ambos medios el buen Ministro: con lo primero gané la importante plaza de Brobagés, y el Conde de Ogon, que me la entregó por quinientos mil florines, logró un Breve de Duque por el Mariscal de Francia.

Con la fuerza reduxe á la obediencia las demás plazas de Guiena, y eché á los Españoles de Bourgs, quedando sólo firme Bourdeaux, que se mantenia con la presencia de la Princesa de Condé, y su hijo el Príncipe de Conti, y Duquesa de Longaville. Compré á Lormon de los Irlandeses, que servian á España; con que á vista de Bourdeaux pasé por mar y por tierra las armas de mi Rey.

En

Entablé al mismo tiempo la negociacion, y como nunca falta un criado ambicioso, que por sus conveniencias venda la reputacion de su amo, supe tambien granjear á Sarasin, Secretario del Príncipe de Conti, de quien hacia entera confianza, que con sus mañas lo reduxo á no hacer todo lo que hubiera podido por la conservacion de Bourdeaux en el partido de su hermano, ajustando para sí un tratado particular, en que dexando á mi disposicion todos los Beneficios Eclesiásticos que tenia, hize que mi Rey le diese en recompensa todos los bienes confiscados de su hermano, y por muger á mi sobrina Martinori, de quien pueden nacer Reyes de Francia.

Ajustóse Bourdeaux recibiendo la amistad, que se habia dado antes á los de París; dióse pasaporte á los Generales de Condé para que se retirasen, y á la Princesa de Condé con su hijo, para que se pasasen á Flandes en baxeles Españoles; con que la Guiena con la fuerza, y con la industria volvió á la obediencia de su Rey, y yo quedé victorioso, y todos mis enemigos postrados, desterrados, presos, ó fuera del reyno.

Prendieron por este tiempo los Españoles de Flandes al Duque Carlos de Lorena, por muchas razones que los obligaron á ello; y si así lo hubieran hecho antes, no hubieran tenido tantas como quando lo executaron. Pasaronlo á España, y llamaron de Viena al Duque Francisco su hermano, que fue á servirlos con sus tropas, quando lo prendieron con la misma razon; con que despues se pasó á servir á mi Rey con ellas, quando trataban de soltarlo.

Quedabale al Príncipe de Condé la plaza de Estenoy con su ciudadela fuerte, y bien guarnecida. Traté de echarle de ella, y llevé al sitio al mismo Rey; porque los Príncipes jovenes se han de criar en el exer-

cicio de las armas, que es lo que mas ennoblece á los Reyes, y obliga á que los vasallos dexando el ocio, y los vicios de la Corte, sigan el exemplo de quien los manda.

Trató el Príncipe con los Españoles de socorrer su plaza, en que tenian tanta parte, pues eran dueños de la villa, y los Condistas del castillo. Pareció dificil el socorro con la fuerza, no siendo practicable marchar á Estenoy con el exército entero, por la esterilidad del país, que quedaba á las espaldas, y estar muy apartadas las plazas de donde habia de sacar la substancia; y una parte de ellas no bastaba, porque aunque no era grande el Frances, valia por muchos por la presencia de su Rey.

Propuse la division, y pareciéndole á el Principe poca recompensa de su valor la toma de La-Basé, resolvió el sitio de Arras, plaza la mas importante que habian ocupado las armas Francesas despues de la guerra de Flandes. Pusieronse sobre ella los Generales Españoles y coligados, con un exército de 12Ø infantes, y 10Ø caballos. Dióme cuidado esta empresa, no habiendo acabado aún la de Estenoy; y me lo aumentó el haberse escapado de su prision por este tiempo el Cardenal de Retz. Dí priesa al sitio, mientras los Españoles se la daban en la fortificacion de su linea; que siendo de mas de cinco leguas de circunferencia, antes que estuviese en defensa, penetraron por ella á la plaza cerca de mil caballos en diferentes veces.

Quedó el sitio de Estenoy con las guardias del Rey, y alguna poca gente de los presidios vecinos; y los de Turena y La-Ferte con las tropas de su cargo, que no pasaban de 18Ø hombres, marchando media legua del campo Español, tomaron puesto en Muchipreus á vista de la linea. Rindióse Estenoy, y sin dilacion llevé á el Rey á Perona, para que con su vecindad se alentasen los

si-

sitiados; y con sus guardias, y la demas gente que habia recogido el Mariscal de Hoquincourt, que ocupó el puesto de san Eloy, se reforzasen los exércitos para el ataque de la linea, que se hizo á 25 de Agosto, dia de san Luis, con tanta felicidad, que sin resistencia se ocupó el quartel de los Loreneses, y con muy poca el de Don Fernando Solís; con que se comunicó el exército con la plaza socorrida, mientras el Archi-Duque con algunos Cabos, y poca gente, se retiró á Duay; el Príncipe de Condé con el General de la caballería Española, y la mayor parte del exército en batalla á Cambray; y el Duque Francisco de Lorena amaneció en Valencianes, no habiéndose acabado el combate en la linea á las nueve del dia.

Entró el Rey con toda la Corte en la plaza socorrida, y dispuse que viese toda la linea y ataques, dando órden que no se enterrasen los muertos, que yacian tendidos en los ataques, y por la campaña, para que con aquel espectáculo se encendiese mas el ardor militar de mi Rey, á la vista de un campo enemigo vencido con sus armas. Volvió la Corte á Paris triunfante, y yo libre de los rezelos, que me habia causado el Cardenal de Retz, que con la nueva del suceso de Arras, dexando de proseguir el camino de París, que habia tomado desde Bretaña, se salió del reyno.

Ocuparon las armas Christianísimas la plaza de Guesmay despues del socorro, y en la siguiente campaña la de Lardoy y Condé; y llevé á mi Rey, á que rindiese su persona la de san Guilain, con gran terror de las Provincias Belgicas, donde iban ganando tanto terreno las armas Francesas.

Aseguraba la fortuna mis intentos, y con la prosperidad de los sucesos, se iban olvidando los Franceses del odio que me habian tenido; del qual yo mismo los

escusaba, porque no es fácil que dexe de ser envidiado y oborrecido el extrangero, á quien suelta la mano para todo un Rey en sus estados. El Mariscal de Hoquincourt, Gobernador de las plazas de Perona y Ham, llaves importantísimas de Francia, sobre la ribera del Soma, se habia descompuesto, y ajustado conmigo varias veces en el tiempo de mi gobierno, y habiendo sido de los que mas contribuyeron para mi feliz viage á la Corte, quando volví de Alemania, se hallaba á su parecer poco satisfecho. Era este caballero muy favorecido de Madama de Castillon, como tambien lo habia sido de su madre. Tuvieron los enemigos maña para por este camino fomentar sus disgustos, y reducirlo á que admitiese en Perona persona con quien hacer un tratado en perjuicio de la corona. Hizolo, y yo la tuve tambien para descubrirlo, y hallé un torcedor que lo rompiese. Prendí á Madama de Castillon; y hice que escribiese una carta al Mariscal de Hoquincourt, pidiéndole encarecidamente que desistiese de lo comenzado, porque sinó tenia riesgo su cabeza.

Marchaban ya para entrar en Perona y Ham las tropas de Flandes, quando llegó esta carta á manos del Mariscal, que llamando al Español con quien habia hecho el tratado, se la mostró, diciéndole lo que sentia no poder pasar adelante en la execucion; porque si lo hacia, cortarian la cabeza á Madama, que queria mas que á todo el reyno, pues para salvarla lo diera todo si fuera suyo.

Rióse el Español, y le dixo que se admiraba como un hombre que habia llegado á firmar un tratado, para solicitar la justa venganza de sus enemigos, ganando fama y reputacion en el mundo se espantaba de una amenaza tan frívola, quando tenia en su poder el remedio eficaz para salvar á Madama, y proseguir en lo comenzado.

Pi-

Pidióle el Mariscal que se lo dixese, y el cauto Español respondió: que pues tenia en su plaza al Duque de Navailes, y al Conde de Noailles, confidentísimos mios, que yo le habia enviado para reducirle, los prendiese, ó le permitiese á el que lo hiciese al salir de la plaza, que lo executaria facilmente, pues á pocas léguas tenia quatro mil caballos á sus órdenes; y presos estos hombres me escribiese, que se executaria con ellos lo mismo que con Madama. Faltó la resolucion al Mariscal para seguir este buen consejo: desvióse del tratado; y dexó sus plazas con alguna recompensa de dinero, que le di para ellas, en que puse personas de mi satisfaccion, quedando libre de este nuevo embarazo.

Tratabase en España de dar libertad al preso Duque de Lorena, que no estaba menos ofendido de su hermano el Duque Francisco, que de los mismos que le tenian preso. Y aunque me pareció á mí, que fuera de la prision no sería dificultoso atraerlo al servicio de mi Rey, para vengar la injuria recibida de los Españoles, quise hacerlo por otro camino mas seguro; con que dexé al Duque Carlos en el castillo de Toledo, y dispuse que el Duque Francisco con las tropas Lorenesas pasase al servicio de la corona de Francia.

Para esto me valí de algunos criados del Duque Francisco, que le propusieron en mi nombre, que siendo sus hijos los herederos legítimos de los estados de Lorena, como nietos por parte de madre del último Duque muerto, sin dexar sucesion masculina, si se pasaba á Francia con el exército que tenia á su cargo, compondria facilmente sus negocios, y aseguraria con el apoyo de mi Rey la sucesion, que estaria simpre dudosa con la pretension de la ley Sálica, que alegaba su hermano mayor; el qual podía volverse á casar en faltando la Duquesa Nicólasa su muger, y tener hijos legítimos, que disputasen

con

con los suyos la sucesion en el Estado. Añadí, que los Españoles trataban de perderlo, sospechosos de que se habia entendido conmigo en lo de Arras. Hicieron efecto estas razones, y rezelos en el pecho del Duque Francisco; y sin embargo de que al mismo tiempo con las tropas de su cargo, acababa de hacer nuevo juramento de fidelidad para el servicio de España; condicion que habia estipulado para la libertad del Duque su hermano, se pasó con ellas, y sus hijos á Francia, logrando yo con esto mis maquinas, y quedándose en su prision de Toledo el Duque Carlos.

Volvieronse á campaña las tropas del exército, y reforzadas con las de Lorena á Valencianes, á tiempo que habiendo salido de Flandes el Archi-Duque Leopoldo, y pasado á Milan el Conde de Fuen-Saldaña, se habia encargado el gobierno de los estados á Don Juan de Austria, y el de las armas al Marques de Carazena, que con el Príncipe de Condé, dispusieron el socorro de la plaza con tanta felicidad, que vengaron con usura el descredito de Arras; quedando entre sus manos, para mas lustre de la victoria, todo el vagaje y artillería, y muchos Oficiales y prisioneros de cuenta del Mariscal de la Fers-Seneterre. Recuperaron la plaza de Condé los Españoles, y se pasó aquella campaña en Flandes, sin mas ventajas de las armas Católicas; que al cabo de ella perdieron la Capella sin ganar á San-Guilain, que solo recuperaron á el principio de la otra.

Los sucesos de Flandes no limitaban mis vastos designios. Lo de Napoles se habia desvanecido con las pérdidas de Portolongon y Piombino, y con el mal suceso del Duque de Guisa en Castelamar, Milan, Mecaya y Maserza. Y para hacer contra aquel estado mas fuerte impresion, le procuré nuevos enemigos, uniendo á las armas Francesas y Piamontesas, las del Duque de Mo-

de-

dena, que grangeé con la voluntad del Cardenal de Est, y lo dispuse á que pasase á Francia, donde se concertó el casamiento del Principe Alfonso su hijo, con una de mis sobrinas. Volvió despues á Italia con título de Generalísimo de la armas Francesas, y juntas con las de los coligados en Valencia del Poó, tentaron á Pavía y á Alexandría con feliz suceso, y ocuparon á Heodin, y á Mortara con mas dicha, y asolaron las fértiles campañas de Lombardía, sin que bastasen para impedirlo las fuerzas Españolas del Estado, ni las que vinieron del Imperio en su socorro.

Quise por este tiempo dar á entender á el mundo, que deseaba la paz, siendo por entonces muy contrarios mis intentos. Envié á Madrid á Mr. Lioné con poder amplísimo para tratarla, concluirla y firmarla, disponiendo que fuese muy oculta y secreta su jornada. Cumplióse de parte de España, pues hasta su alojamiento fue en el Retiro; pero de la mia se publicó en las Gazetas, porque me servia de torcedor este fingido tratado, para sacar mas aventajados partidos del que disponia á este tiempo con Inglaterra y Portugal. Bien sabia yo, que se romperia en llegando al punto de los intereses del Príncipe de Condé, por el qual quisieron empezar los Españoles, como por el de mas reputacion. Reservóle Lioné para el último, asegurando, que no habia dificultad en él. Ventilaronse los otros puntos, protextando los Españoles, que no cederian nada de lo que concedian, sin la satisfaccion del Príncipe. Llegóse á tratar de ella, y propuso Lioné, que se le volveria su hacienda y patrimonio, se olvidaria lo pasado, y se le daria licencia para volver á Francia con condicion, que no pudiese salir de una de las plazas, que se le señalarian en el reyno, sin permision expresa del exército, ó por mejor decir, mia.

Bien

Bien sabia Lioné, que la proposicion era ridicula; pero como tal la propuso, diciendo, que no se podia alargar á mas. Executó muy bien mis órdenes, consiguiendo yo mi intento de dar con este misterioso tratado en Londres y en Lisboa zelos, y me quedó campo abierto para que se pudiese decir en el mundo, que habiendo enviado yo hasta Madrid á buscar la paz, no habian querido los Españoles admitirla.

Representado el entremes del tratado de Madrid, y ajustado el Generalato del Duque de Modena en Lombardía, no me contenté con este enemigo mas, que di á el poder de España. Ajusté con el señor Cromuel la liga para la conquista de Flandes; y para echar de aquellas Provincias los Españoles, hizóse el primer insulto de esta confederacion en Mastric. Quise sorprender á Ostende con otro tratado; mas saliendo doble, quedó preso el Mariscal De-Aumont con los que lo iban á executar. Pusieron sitio las armas Francesas á la plaza de Momedí, donde un Gobernador mozo acabado de llegar de España, daba esperanzas de que sería de pocos dias la defensa; pero fue tal la que hizo el valeroso mozo Don Juan de Alamós, y la fue alargando tanto, que causó admiracion igualmente entre sus amigos y enemigos, hasta que un golpe fatal le cortó el hilo de la vida, que tan bien supo emplear en el servicio de su Rey, cumpliéndole la palabra de nunca rendir á sus enemigos la plaza que ponia á su cargo. Rindióse despues de su muerte, mientras los Españoles intentaron la sorpresa de Calés, que les fue contraria, por no haber medido bien el tiempo; y la de Andes, porque no atendieron á embarazar el socorro de la gente que le entró.

Dióme cuidado la emocion de Hesdin, que se declaró del partido del Príncipe con la proteccion de España.

Te-

Temí lo mismo de la nobleza de Lombardía, que llamaba al Mariscal de Hoquincourt, para que la mandase. Erraron los enemigos este tiro, con que pasó á Flandes el Mariscal, arrepentido tarde de no haber seguido en persona el consejo del Español, con que se hubiera eximido de morir de un mosquetazo, queriendo reconocer la linea de Dunquerque.

Desembarcó junto á Calés el exército Ingles, que habia de militar con el Frances en Flandes. Pusieron sitio á Dunquerque, y acudiendo á su socorro Don Juan de Austria, el Príncipe de Condé, y el Duque de Yorch, con los demas Generales Españoles, sin aguardar la union de todas las tropas, se arrimaron tanto á la linea sin fortificarse, que saliendo de ella los confederados en número muy superior, se llegó á las manos en las Dunas, donde roto el exército Español con mortandad, y prision de muchos, volvió Turena victorioso á la continuacion del sitio, que duró aún muchos dias; hasta que muerto de sus heridas el Marques de Leyde, que con su acostumbrado valor defendia la plaza por su Rey, se hubo de entregar al exército presente, que la puso luego en manos de los Ingleses sus confederados, con harto sentimiento de muchos Franceses prudentes, á quienes pesaba de ver en tierra firme la nacion, que mas postrada tuvo en otros tiempos la Francia.

Enfermó en esta ocasion el Christianísimo; y tan de peligro, que teniéndole todos por muerto, quedó suspenso el reyno, y las armas lo estuvieron lo que duró su dolencia; con que los Españoles hallaron ocasion para rehacerse algo de la quiebra pasada, hasta que convalecido mi Rey, prosiguieron las armas el curso de sus victorias, ocupando á Furnos, Bergeis, Dixmuda, Gravelingas, Ipre, Mensin y Audenarda, sin otra oposicion, que la

del invierno, que las reduxo á quarteles, que fueron los últimos antes de las paces.

Murió al principio del año 57 el Emperador Fernando III.° habiendo muerto el de 54 su hijo, Rey de Ungría, Elector de Romanos. Los desasosiegos de Alemania, la poca edad de Leopoldo, declarado ya Rey Apostólico, despues de la muerte del hermano, y la salud quebrada del Emperador, que no le dieron lugar para que mientras vivió, hubiese procedido á segunda eleccion de futuro Emperador, me facilitaron una ocasion muy oportuna, para quitar á la Casa de Austria la continuada sucesion que tiene en el Imperio. Señalóse para la eleccion la ciudad de Francfort, sobre el Mien. Envié á la Dieta Embaxadores de mi Rey, que nunca habian concurrido con solemnidad en las juntas del Imperio, y ahora lo pretendia establecer con el titulo de Landgrave de las Alsacias, adquirido con la paz de Alemania.

Traté de unir con la Francia la corona del Imperio, y valiéndome para ello de los medios, que siempre suelen ser los mas eficaces, procuré grangear las voluntades de los Electores de Maguncia y de Colonia, pareciéndome ya, que estaba casi seguro de la del Palatino, y que podia ganar tambien á los demas. Encargué al Duque de Gramont, y á Monsieur de Lioni, Embaxadores en la Dieta, que para apartar los ánimos de la inclinacion debida á la Casa de Austria, propusiesen y exâgerasen los inconvenientes que se seguirian en el Imperio, si caía la eleccion en un Príncipe Austriaco, que continuaria sin duda los socorros, que el difunto habia enviado al Rey Católico contra el Christianísimo y sus aliados, contraviniendo en esto al capítulo de la paz de Alemania, por donde se vendria á romper lo que apenas comenzaba, y habia costado tanto.

Que

Que se quejasen de las contravenciones hechas por Fernando III.°, y pidiesen á el Colegio Electoral, que en prueba de que deseaba la continuacion de la paz, revocase luego las tropas que militaban en Milan en auxîlio de las de España.

Que eligiendo un Príncipe Austriaco, siempre quedaria poco amiga la corona de Suecia, y siempre opuesta la faccion Protestante á la Católica, de donde se renovarian los males de que estaba tan fresca la memoria; pero que eligiendo un Príncipe mas afecto á los Suecos, y menos enemigo de los Protestantes, se estableceria la quietud y sosiego del Imperio.

Que no era justo que por tanto tiempo una dignidad electiva estuviese como heredera de una casa y familia, con la exclusion de las demas del Imperio y de Europa.

Que eligiendo un Príncipe Austriaco, dominaria mas en el Imperio la corona de España, que el mismo Emperador, por las dependencias grandes que el ramo Austriaco y Aleman tienen con el Español, como ya lo habian experimentado muchos años á su costa, con gran menoscabo de la libertad de Germania.

Que pusiesen los ojos en el Rey Christianísimo, mozo, soldado, poderoso, victorioso, confederado con el Rey de Suecia, amigo y temido del Turco, y del Protector de Inglaterra, y estimado de todos los Protestantes del Imperio. Que no serian menos favorecidos y amparados de él, que lo eran los Hugonotes de su reyno.

Todas estas razones, y otras que dexo por no se[r] prolijo, que con eficacia y maña publicaron los Embax[a]dores, no fueron bastantes para que los Electores, au[n] que inclinados algunos al partido Frances, se atrevies[en] descubiertamente á declarar por quien no era nacido en Imperio.

Viendo yo cierta la exclusion del Rey Christianísi-

mo, y que era preciso que fuese Aleman el electo, traté de que entrase en la pretension el Duque de Babiera, y dispuse y ordené, que se lo fuese á persuadir el Mariscal de Gramont, ofreciéndole toda la asistencia de Francia para conseguir el intento. No vino en ello el Duque, porque no quiso hacer oposicion á la Casa de Austria, con quien tiene tantos vínculos de amistad y parentesco, y porque juzgó la materia mas dificultosa que lo que yo pensaba; pues ni el Palatino, ni Saxonia, ni Brandembourg hubieran concurrido en la nominacion de su persona: el Palatino por las diferencias que con él tiene, y por la competencia de su Casa, siendo la de Babiera ramo inferior de la suya: Saxonia y Brandembourg, porque habiendo de elegir un Católico, no levantarian sobre sí al igual, para ser despues sus inferiores.

No saliéndome tampoco este designio, y conociendo que todo el Imperio inclinaba á un Austriaco, traté de dividir la Casa, y hize que el Elector de Maguncia propusiese al Archi-Duque Leopoldo, y que una Religion entera solicitase su eleccion, sabiendo que no era la persona que deseaban los demas de la Casa; pero me erré en la cuenta, y reusándose el mismo Archi-Duque, conocí que la union de todos los Príncipes de esta augustísima familia es de calidad, que ningun interes ni conveniencia particular la puede disolver.

Como no me salió alguno de mis intentos, y conocia infalible la eleccion del Rey Católico, procuré ganar el beneficio del tiempo, para darlo al Rey de Suecia, á fin de que desembarazado de los negocios de Dinamarca, revolviese sus armas sobre el Imperio, para que con la confusion que suele causar la vecindad de los exércitos, ó se disolviese la Dieta, y quedase la eleccion pendiente para mucho tiempo, ó se nombrase en ella por el miedo el que yo quisiese.

Pa-

Para conseguir este intento persuadí al Elector de Maguncia (que como Canciller del Imperio de Alemania, tiene gran mano en las Dietas), que propusiese hacer la paz entre las dos coronas antes de proceder á la eleccion, estando cierto de que si venia en ello, se dilataría mucho tiempo, por el que era menester para un tratado de esta calidad; y si no, el embarazo de esta proposicion sola retardaria mucho la eleccion, y daria ocasion para publicar, que los Españoles reusaban la paz en todas partes. Fue corriendo esta negociacion hasta que el Conde de Peñaranda desde Praga, y despues en Francfort, descubrió el artificio de quien la promovia; y que solo era con el objeto de ganar tiempo, y dexar el Imperio sin cabeza quando mas la habia menester. Por esto respondió á quien le hizo la proposicion, que ni él tenia poder de su Rey para tratarla, ni habia ido á Alemania para este efecto. Que quando su Rey viniese en ello, eran menester algunos meses para que llegase el poder para concluirla; aunque siempre con el riesgo de no conseguirlo, como habia sucedido en Munster. Que hecha la eleccion, si el Colegio Electoral queria imponerse para tan grave negocio, como en la capitulacion para el futuro Emperador, no se ingiriese cláusula alguna en perjuicio de la corona de España; y que si se conociese que el Colegio se inclinaba mas á las concurrencias del Rey Christianísimo, que á las del suyo, en tal caso le suplicaria que le concediese la plenipotencia, y admitiese en el número de los medianeros de los señores Electores, para que como á testigos constase de la verdadera y sincera voluntad con que el Rey su señor deseaba la paz y quietud del orbe. Y ultimamente, que para concluir tan importante negocio, tenia por necesario que se señalase un puesto de España ó Francia en los Pirineos, á igual distancia de ambas Cortes, para que á un mis-

mo

mio tiempo pudiesen llegar las últimas resoluciones de los Príncipes, de que se necesitaria muchas veces.

No obstante todas estas cavilaciones hechas de mi parte, que se desvanecieron, y se reduxeron en humo, se executó la eleccion en la persona de Ignacio Leopoldo de Austria, continuando en aquella augustísima casa la corona del Imperio con harta mortificacion mia, que por estos caminos la procuraba embarazar. Ibase llegando el tiempo que habia escogido el Cielo, para dar la paz á los dos mas poderosos Monarcas de la christiandad. Hallabase el mio en lo florido de su edad, no habiendo cumplido 21 años: era menester darle esposa digna de su grandeza, en quien pudiese emplear el verdor de sus años, y dar á la Francia un Delfin, como se le dió en Luis año de 38 por el mes de Septiembre; y la misma Providencia que lo habia hecho desear tantos años á sus padres y á sus reynos, dispuso que naciese en España en el mismo mes y año la Serenísima Infanta Maria Teresa de Austria; las delicias de sus augustísimos progenitores, y el sugeto mas amable de todos sus reynos, que desde el dia que comenzó á gozar la luz, fue creciendo como felicísimo arco de paz, y manifestando la confederacion en que se habian de unir las dos coronas: no habia otra en Europa mas digna de los empleos de mi Rey. Deseabalo la madre, apetecialo el hijo, y todo el reyno convenia en el mismo sentir; solo yo, que por este matrimonio daba por hecha la paz (habiéndome ido tambien en la guerra), lo dilataba; y si se ha de hablar claro, no lo deseaba, procurando embarazarlo con el casamiento de Saboya; y quando al cabo consentí, fue porque no pude resistir mas á la voluntad constante de la madre y del hijo. Hizose la proposicion; suspendieronse las armas en todas partes; y ajustóse en París un tratado, que solo fue preludio del que se habia de firmar.

Dis-

Dispusose para que conferenciasemos en los Pirineos el señor Don Luis de Haro, y yo, que en la Isla de los Faysanes sobre el rio Vidaso, que divide estos reynos, se fabricase una barraca, en que los dos Ministros (sin otros medianeros, que mas embarazan que adelantan las materias) debatiesemos, y ajustasemos los puntos; formasemos los instrumentos de la paz, y el contrato del matrimonio. Comenzaron las conferencias á 13 de Agosto del año de 56, y á 7 de Noviembre se concluyeron, firmaron y publicaron las paces, con la lectura que se hizo del contrato del matrimonio en la misma barraca; donde se vieron despues los dos Monarcas, que las juraron solemnemente (por sí mismos) sobre los Evangelios; y el Católico entregó su amada hija al Christianisimo, con el afecto de tal padre, sintiendo la separacion de tal hija; alegrándose al mismo tiempo de verla colocada con tal Príncipe en el trono que merecia; executándose todo con tanta magestad, qual ni hay Emperador en lo pasado, ni parece que lo hecho lo puede ser para lo venidero, con las mismas circunstancias.

Consumóse el matrimonio en san Juan de Luz; encaminóse la Corte para París, y queriendo el Cielo dar señas de que probaba la quietud del orbe christianísimo, mandó que temblase la tierra, para que no quedase en el reyno quien pudiese embarazar los frutos de la paz. Llevé á mi Rey á Provenza, mientras se aguardaba la venida de la esposa. Pasó por Aviñon, y admiró la grandeza de la Ciudad, que una Reyna de Napoles, Condesa de Provenza, dió á la Iglesia. Derribó los muros de Orange, plaza fuerte de la casa de Chalon; (hoy unida con un ramo de la de Nasau) porque no es bueno en el reyno propio lugar fuerte, que no sea del Soberano; castigó la desobediencia de Marsella, que se intitulaba Ciudad libre debaxo de la dominacion Francesa; desarmó los ciuda-

dadanos; aportilló los muros, y comenzó la fábrica de un castillo, para servir de freno á quien lo habia menester. Volvió mi Rey á París con la paz y con la esposa, donde fue recibido con los triunfos y aplausos dignos de tanta magestad y grandeza, y yo con la gloria de haber sabido hacer la guerra con tanta felicidad, y la paz con tantas ventajas; pero no correspondian ya á las fuerzas del ánimo las de mi cuerpo, quebrantadas con las continuas fatigas y desvelos á que está sujeto quien tiene sobre sí el peso de una Monarquía. Morimos cada dia los nacidos con la parte de la vida que nos lleva cada hora. Llegó la mia, que no pudo retardar la aplicacion de los Medicos mas expertos; conocí que me moria; dispuse las cosas del alma lo mejor que pude; publiqué mi testamento (aún estando en vida); apretóme el mal; declaróse la hidropesía, y acabé con felicidad mis dias.

Observé en todo las máximas del señor Cardenal de Richelieu, como de tan gran maestro en la ciencia del buen gobierno; á quien procuré imitar en todo, aunque no en la sangrienta venganza de mis enemigos, ni en el premio y recompensa de los servicios.

Dexé á mi Rey con la paz en el reyno; y fuera de él asegurados sus dilatados limites con un instrumento público de paces juradas personalmente por los mismos Reyes: el Rosellon y Confluent incorporados en la corona: la ribera del Soma, y lo que solia ser frontera de Flandes en Francia, cubierto con una linea de plazas fuertísimas desde Gravelingas á Feunvilla; y porque se interponia la de Atenas, donde no habia penetrado mi Rey con sus armas, le introduxe en ella con la paz, cediéndola el Rey Católico al Christianísimo, en consideracion del gobierno de Borgoña, que dió al Príncipe de Condé, y el puesto de Mayordomo de su casa Real á su hijo el Duque de Enguien. Troqué las plazas de Levasu y Vergas

gas con Mariemburg y Felipe Villa, para cubrir con ella á Rocroy. Saqué la guarnicion Española de Tullens, para poner en la entera posesion de aquella plaza á el Duque de Neoburg; con que lo granjee para dependiente de la Monarquía de mi Rey. Aseguré la posesion dudosa de las Alsacias con el consentimiento que dió España á la cesion que se hizo de ellas en la paz del Imperio, con la restitucion de Valencia del Po y Mortara en el Estado de Milan. Hize que volviese el de Saboya á su antigua posesion de Berceli. Ajusté un tratado con el Duque de Lorena antes de morir, en que cediendo para siempre las plazas de Estenay, Clermont, Jamais, Cerque y Flantrembourg, se le restituyese lo demás, demoliendo las fortificaciones de la Villa nueva de Nay, y haciendo el homenage por el Ducado de Bardeje. Dexé mi casa engrandecida con los casamientos de Conti y Soyssons, Príncipes de la sangre Real de Francia, y á España apoyada con las de Módena, Mercurio y La-Meylleray, y dispuesto el de Colonia, habiendo yo sido aliento de la suya.

Dexé á mi Rey casado á gusto, con esperanzas de sucesion muy aparentes; su hermano concertado con la Princesa de Inglaterra; y la casa Stuarda dominante en el trono paterno de la Monarquía Inglesa.

Alborotóse Cromuel con estas últimas palabras; levantóse de su solio, y tirándose de los cabellos, desapareció en un instante; con que los dos señores Eminentísimos, quedando solos, dexaron para otra ocasion lo que faltaba.

Quarta Conferencia de 16 de Noviembre de 1661.

Habiendo por un rato suspendidose con la tramoya de Cromuel los dos Eminentísimos señores, y hallándose sin embarazo de compañias, aplicaron los discursos á los primeros sucesos de amistad é introduccion de Mazarini con Richelieu; y empleando el tiempo en esto, se les pasó hasta el dia 16 de Noviembre, que estando continuándolos, vieron venir ácia ellos con no poco apresurados pasos un hombre, el que llegando á distancia corta, fue conocido del Cardenal Mazarini; quien encaminándose ácia él á recibirle, dixo al de Richelieu: novedad tenemos, que aquel que viene es Don Fernando de Contreras, Secretario que fue del Despacho universal del Rey Católico. Conocíle en la ocasion de la boda de nuestro Rey, y no puedo engañarme en que sea él, porque conserva el anteojo con que en el otro mundo miraba á todos; y acelerando el paso, se encontraron, y despues de los cumplimientos, habiendo llegado adonde estaba el Cardenal Richelieu, dixo á entrambos.

Señores, siempre mi ministerio en el otro mundo fue referir lo que se me ordenaba (es verdad que tal vez pasé estos limites, y si hoy viviera, se experimentára mas); y así, no he querido dilatar el dar cuenta á vuestras Eminencias, como el Excelentísimo señor Don Luis Mendez de Haro me ha mandado venir á vuestra presencia para que os suplique, que á no estár disueltas las conferencias, os sirvais de esperarle, porque aunque generalmente dá á entender que no tiene achaque, son tantos los que le rodean, y tal la afliccion de ánimo, que no puedo explicarlos; mas con todo, sabe con certeza

que

que podrá hallarse con vuestras Eminencias hoy á poco mas de las once de la noche, deseando ser admitido en ellas, y que se le haga esta honra, pues consiguió concurrir en las que se hicieron en el otro mundo para el ajuste de las paces con el señor Cardenal Mazarini; el qual, conformándose con la proposicion de Don Fernando, dixo: que con mucho gusto vendria en esperarle, siéndolo del señor Cardenal Richelieu; el que tambien asintió en lo mismo; si bien dixo se holgaria, si concurriera en la propia ocasion el Conde-Duque de Olivares, que fue su contemporaneo; para lo qual pedia á Don Fernando de Contreras, se encargase en solicitar el traerle, pues era razon no se eximiese de referir los sucesos de su tiempo, quando ellos hacian notorios los suyos; pero que aunque éste debia ser anteriormente á lo que habia pasado en tiempo del señor Don Luis, desde luego daba su consentimiento, para que no obstante, despues de su sobrino pudiese proseguir su conferencia. Con que admitiendo Don Fernando la comision, partió á solicitar el buen logro de ella.

Y habiéndose llegado la señalada hora de concurrir el señor Don Luis de Haro, y estando discurriendo los dos señores Cardenales en si dilataria su venida el que esperaban (por ser mala de vencer una costumbre), vieron á no mucha distancia parado un hombre, que suspenso, y sin resolucion se mantenia en un lugar; y deseando no ignorar la causa, y quien era, se acercaron á él, y conociendo luego que llegaron, ser el mismo que aguardaban, abrazóle el señor Cardenal Mazarini, diciendo: Excelentisimo señor, V. E. sea muy bien venido. A lo que (limpiándose primero los ojos) respondió el señor Don Luis con los debidos cumplimientos, haciendo los propios al Cardenal Richelieu, que dándoselo á conocer, llegó á hablarle, y juntos los tres se enca-

minaron al sitio donde estaba la barraca, en que se habia de proseguir el congreso; y porque en ella habia solos tres solios, y los dos ocupaban sus Eminencias, y en el otro habia asistido Cromuel, no queriendo el señor Don Luis suceder á quien murió fuera de la comunion de los Santos, fue necesario disponer otro, que igualase en todo á los que habia, y ocupados por los tres señores, el Cardenal Richelieu ponderó al señor Don Luis el sumo gusto con que esperaban oir la narracion de su conferencia, particularmente por no haberse hallado en el otro mundo al tiempo que como primer Ministro del Rey Católico, gobernó la parte que le tocaba; y suplicándole no lo dilatase, respondió S. E. así:

Verdaderamente, señores, que aunque conozco lo preciso de mi obligacion á obedeceros, y la que me asiste para no excusarlo, pues os envié á suplicar me esperaseis y concedieseis esta conferencia; todavia empero, si vuestras Eminencias lo permitiesen, no juzgaria nociva alguna dilacion, pues con el beneficio del tiempo (á que mi naturaleza siempre fue inclinada) podia suceder, que vuestras Eminencias no juzgasen ocioso el diferirla.

Oyendo esto el Cardenal Mazarini, dixo: no estamos en la Isla de los Faysanes, ni en este mundo hacemos los papeles que en el otro. Allá se nos creían por verdaderas las dilaciones, que tal vez con poca causa nos tomabamos. Aquí debe vuestra Excelencia persuadirse que es otro mundo; y así, sin diferirlo mas, empieze su conferencia, ó se disolverá este congreso. Vista la resolucion, dixo el Excelentísimo señor de esta manera.

Habiendo heredado el Rey mi señor Felipe IV.° la Monarquia que goza, y siendo su Gentil-hombre de Cámara el Conde-Duque de Olivares mi tio, le escogió

pa-

para primer Ministro. Hallábase mi padre Don Diego Lopez de Haro, Marques del Carpio, casado con Doña Francisca de Guzman, hermana mayor, y sucesora del Conde-Duque de Olivares, que por no tener hijos, vino en su compañia á la Corte. Serví de Merino; de cuyo exercicio pasé al de Gentil-Hombre de la Cámara, adonde procurando cumplir con la obligacion de asistir bien, empleé mi mayor atencion en grangear la voluntad de mi amo; y aunque con el recato que pedia el no ocasionarle á mi tio recelo alguno, no fue bastante á que dexase de tenerle de mí. No lo ignoré, y así procuré desvanecerle; y en fin, me conservé siempre en Palacio.

Por no dilatarme, omitiré referir las circunstancias con que llegué al grado que tuve, y aunque mas inmediatamente pertenecia decir á mi tio el Conde-Duque, el estado en que quedó la Monarquía, quando le retiraron del manejo de los negocios de ella; no podré escusar referir parte de ello, por dar á entender mejor lo que me pertenece; y por la misma razon juzgo por preciso tomar la relacion de un poco de tiempo mas atrás, no dudando que vuestras Eminencias habrán dicho sucesos, que á mí me es forzoso volver á referir, para la mejor inteligencia.

Lo años antecedentes de 1634, en que rompió la guerra Francia, los estados de Flandes se hallaban con continuados sucesos favorables para los Holandeses; pues aunque á Breda habian perdido, consiguieron faltase del gobierno de nuestro exército el Marques Ambrosio Espínola, entrando en su lugar el Conde Enrique de de Vargas, que procediendo con cautela contra nuestros designios, ayudó los del enemigo, no obrando lo que debia y pudo, con tan poderoso exército que tuvo á su cargo, estando en la Elva aquartelado, y pudiendo á

los

los Holandeses hacer obedecer la ley que diera. Y no solo obró tan perjudicialmente para aquellos Estados; sino tambien dexó el Bolduque por socorrer: cuya plaza es de las capitales de Brabante, y su pérdida arrastró las mas irreparables, adelantándose con ellas el pretexto de la guerra, que movieron en Francia, con una *invasion* de exército mucho mas numeroso, que á los Holandeses sus aliados habian prometido antecedentemente, quando acordaron juntar sus fuerzas, y la division de *las* provincias, que intentaban conquistar.

Siguieronse á estos sucesos los progresos que tuvo en Alemania el Rey de Suecia, faltando por esta razon los socorros á aquellas Provincias; y siendo de Francia dependientes los Duques de Parma y Saboya, se formó liga, con que fue sumo el riesgo del estado de Milan, y grandemente molestado; pero ajustándose en las diferencias con el Duque de Parma, oprimido de las armas Católicas, sucedió la muerte del Duque Amadeo; con lo qual las armas Españolas tuvieron disposicion, no solo de recobrar á Bremé en el estado de Milan, sino de expugnar á Bercelí en el Piamonte.

Para mayor daño de nuestras conveniencias, se siguió el aliarse con nosotros los Príncipes Tomás y Cardenal de Saboya, que con el motivo de la tutela del Duque Carlos Emanuel su sobrino, tenian la mayor parte del Piamonte á su devocion, opuestos á su cuñada la Duquesa; mas concertándose con ella, recuperaron en el Piamonte y Monferrato muchas plazas, que nuestras armas habian ocupado, descaeciendo con estos sucesos las fuerzas, y autoridad de nuestros exércitos, motivando ó apresurando en Cataluña la sublevacion, en donde recuperada Salsas, con achaque de los desordenes, que en los alojamientos hacian los soldados, pasó á total rompimiento aquel Principado con la violenta muer-

muerte, que dieron al Conde de Santa Coloma en Barcelona, siendo su Virrey.

El propio año de 1640 aclamaron á Don Juan Duque de Berganza por Rey, rebelándose Portugal, y no mucho despues se entregó al dominio del Rey Christianísimo Cataluña; y aunque se mantenian en la fidelidad los Condados de Rosellon y Cerdeña, expugnando á Colibre, impidieron los socorros maritimos; con que asediando á Perpiñan, le fue forzoso ceder á muchos meses de hambre, con particularísima constancia de los que estaban dentro, y su Cabo el Marques de Flores; pues es cierto, que en ninguna historia de las antiguas se lee mayor, y lo mismo casi se puede decir de los que contra los Portugueses mantuvieron las Islas terceras, hasta que se perdieron, quedando solo de aquella arena el presidio y ciudad de Zeuta, reconociendo á su magestad Católica.

No solamente persistian en su rebelacion los Catalanes; pero todos sus designios se encaminaban á ocupar á Tarragona y Tortosa, que por nosotros se conservaban con infinito gasto de dinero y gente, repitiendo para librar á Tarragona los socorros por mar. Logróse esto; pero las armas del Rey Christianísimo se apoderaron del castillo de Monzon, siendo solo la defensa de Aragon los exércitos, por hallarse la guerra dentro de aquel reyno; en cuyos naturales resplandeció admirablemente el amor y lealtad que tienen á su Rey.

Por levante y poniente abrazan á España las dos Provincias de Cataluña y Portugal, para cuya redencion aplicó S. M. todos los medios posibles, tanto de fuerza como de inteligencia, no perdonando el trabajo de asistir personalmente en Zaragoza, siguiéndole Grandes, Títulos, Consejeros y Caballeros de su reyno, habiéndo-

dose formado exército numeroso; pero sin haber podido conseguir los efectos que se juzgaron, antes infinitos gastos sin fruto; y no habiendo sido restaurada la pérdida de Perpiñan y Salsas, se retiró nuestra gente del contorno de Lérida, y alojó en Aragon, deshaciendo las tropas, que con tanto trabajo y costa se habian formado, reduciéndose en esta ocasion la gente á presidiar á Tortosa y Tarragona en Cataluña, y en Aragon el flaco baluarte de Fraga, contra todo el poder de la Francia, que á Rosellon y Cataluña hasta el Ebro, numeraba entre sus Provincias.

Al fin del año de 1642, volvió á Madrid S. M., y poco despues exôneró al Conde-Duque de Olivares mi tio del manejo de los negocios, y se retiró de la Corte, quedando yo en ella sin embarazo en el oficio de Gentil-Hombre de la Cámara, para lograr mi intencion, como me sucedió; pues me fui introduciendo en los negocios, y á poco tiempo S. M. permitió cuidase de ellos en la misma conformidad que mi tio, y se dispuso volver á Zaragoza el año de 43; para lo qual se formó exército, con el que se recuperó el mismo año el castillo de Monzon.

El siguiente de 44, volvió S. M. á las fronteras de Cataluña, y reconoció su exército en Berbegal, haciéndole particulares honras, alentándole con su presencia; que fue tan eficaz, que poco despues las mismas tropas rompieron el exercito Frances en las Horzas de Lérida, y pusieron sitio á la ciudad, y durante él, S. M. se pasó á Fraga, con cuya asistencia se logró recuperar la plaza de Lérida, sin haberse atrevido el enemigo (aunque reparado de la derrota antecedente) á intentar el socorro.

Casi en el propio tiempo fueron desbaratados cerca de Montijo los Portugueses, viéndose en Castilla de aque-

aquella nacion tres mil prisioneros, y en Aragon quatro mil Franceses y Catalanes; crecidísimo número, segun al que se han reducido los exércitos.

Este mismo año de 44 fue Dios servido faltase al Rey nuestro señor su dignísima compañera la Reyna Doña Isabel; trabajo que toda la Monarquía sintió, tanto por el dolor que experimentó su Rey, como por el amor que todos la tenian, y aunque á mí me sucedió lo mismo, no puedo negar que su falta adelantó el que S. M. me favoreciese declaradamente.

Hallabase S. A. el Príncipe Don Baltasar, en edad competente para desear su padre ver la sucesion de que sus reynos necesitaban, y han procurado no perder el tiempo. Ordenó al Consejo de Estado discurriese en los sugetos que entonces se ofrecian en la Europa, para poder casar con el Príncipe, diciendo que los que juzgaba se ofrecian, era su sobrina, hija del Emperador, las hijas de la Archi-Duquesa Claudia, la del Duque de Orleans, y la del Duque de Mantua. Mandóles que tomando plazo competente para pensar en la materia, y conferida en el Consejo, quando juzgasen podrian votar en ella, se lo hiciesen saber, para que señalado dia, S. M. se hallase á oirles; ordenando asímismo se escribiese á todos los Consejeros de Estado, que se hallaban fuera de Madrid en España, enviándoles copia del decreto que envió al Consejo, para que remitiesen su parecer. Y executado todo, se reduxeron los discursos á lo que fuera ociosa prolijidad referir; pero asentaron todos las conveniencias que se seguian á la Monarquía de España, en conservar la estrecha union que con el Imperio se ha tenido, con la continuacion de repetidos vínculos de parentesco, empeñando siempre á los Alemanes para la conservacion de los Estados de Italia y Flandes, llegándose á esta consideracion el útil, que para los reynos de

España le seria el nuevo parenteseo con el Emperador, casándose el Príncipe con su hija, y nuestra Infanta con el Rey de Romanos, por evitar los grandes riesgos que á toda la Christiandad se seguirian, si (lo que Dios no permita) llegára caso de controvertirse, si era invalida la renunciacion que hizo la Reyna de Francia, ó si es constante el derecho, que en virtud de ella tenia la Emperatríz; juzgando por estas causas, ser mas conveniente estas bodas.

Pero por el estado en que se hallaba la Monarquía, con dos reynos en España rebelados; amenazado gravemente el estado de Milan, de quien depende la conservacion de Sicilia y Napoles; los estados de Flandes trabajadisimos con numerosos exércitos; el Imperio tan embarazado, que no podia asistir como solia, con gente, ni nosotros por la estrechez en que nos hallabamos, continuarle los socorros; y los reynos que actualmente no sentian los trabajos de la guerra, padecian los mas gravosos tributos, habiendo llegado á la suma imposibilidad de continuarlos; fue preciso pasar á discurrir en otros sugetos, por ver si en ellos se podian lograr mayores conveniencias.

A las hijas de la Archi-Duquesa Claudia, se oponia no sernos de conveniencia, hallándose con dos hermanos varones, que habian perdido en la guerra la mayor y mejor parte de sus estados, siendo poco segura la espectativa de las hermanas, y menos provechosa para nosotros; pues las levas que en aquellas Provincias se podian hacer, era dificultosisimo el transferirlas á los estados de S. M, por depender de la voluntad de otros Príncipes, por donde habian de conducirse.

Que aunque la hija del Duque de Mantua se hallaba con un hermano solo, no de buena salud; que sus estados se hallaban en sitio muy conveniente à la conservacion del

del de Milan; y que el derecho que la Princesa Leonora Gonzaga tendria, faltando su hermano, en Monferrato, era seguro; no era menos dudoso el que le asistia, para heredar lo de Mantua. Que las mas importantes plazas del uno, ocupaban los Franceses, y el Duque de Saboya la mas principal ciudad del otro, y la República de Venecia tenia presidiada con tan grandes creditos esta plaza; que seria bien dificil la satisfaccion, siendo por estas razones las conveniencias ningunas, que nos podia dár este casamiento.

En la hija del Duque de Orleans, aunque su edad era mas que la del Príncipe, se discurrió podria ser á proposito, ajustándose la paz por este medio, y que el Rey Christianísimo y su hermano casasen, éste con la señora Infanta, y el Rey con la hija del Emperador, dando á la señora Infanta en dote los estados de Flandes, así obedientes, como los derechos sobre los demas, como se hizo con la Infanta Doña Isabel; pues las mismas conveniencias que entonces se consideraban, asistian ahora, siendo mayor la necesidad de la paz; y que los estados que poseía la hija del Duque de Orleans en Francia, casando con el Príncipe, se trocasen por el Condado de Rosellon, dando á esta señora en España recompensa de lo que dexaba en Francia.

Asímismo se pensó, si seria bien procurar casasen el Archi-Duque de Inspruk, con la Princesa Leonora Gonzaga, y el Duque de Mantua, con la hija segunda de la Archi-Duquesa Claudia, por las conveniencias que se nos seguian de mantener estos Principes en nuestra devocion, y no dar lugar á que tales sugetos casasen con independientes de la Monarquía de España.

Dixose, que este género de tratados y negociaciones, parecia no se debian despreciar totalmente, por ser po-

 si-

sible diesen motivo á la paz, y que las historias antiguas nos acordaban exemplares en esta conformidad; pues en ellas vemos la confederacion que se ajustó en Bles á 12 de Septiembre de 1504, entre el Rey de Romanos, y el Archi-Duque Felipe su hijo, con el Rey de Francia, porque el Emperador Carlos V.° (que entonces era Duque de Luxembourg) casase con Madama Claudia, hija del Rey de Francia; dándole la investidura del Ducado de Milan para sus hijos, y los derechos del reyno de Napoles, en contemplacion de este tratado. Que asímismo representan, que el Rey Felipe II.° trató de casarse con Madama Margarita, hija de Francisco I.° Rey de Francia, y que el Duque de Orleans su hermano, casase con la Infanta María, dándole en dote los Estados de Flandes, ó el de Milan. Y aunque se dexó de efectuar este tratado por causas que sobrevinieron en la paz de Cambray, se ajustó el de Madama Isabel, hija del Rey Christianísimo, por las conveniencias de la paz.

Esto fue parte de lo que se discurrió en la ocasion referida; pero lo que S. M. el Rey mi señor resolvió, fue elegir á su sobrina, hija del señor Emperador, para Princesa de España, y tratándose de la conclusion de esta boda, y disposicion para traer á su Alteza de Alemania, quiso Dios castigar la Monarquía, con llevarse para sí en Zaragoza en el año de 46 al serenísimo Príncipe Don Baltasar, quedando su padre y reynos con el justo dolor que nos ocasionó su pérdida; y aunque S. M. vivamente tenia presente en la memoria la falta de la Reyna Doña Isabél, la piedad con que mira por el beneficio de sus vasallos, le obligó á darles el consuelo y gran utilidad que se nos seguia de casarse, y así ordenó al Consejo de Estado volviese á discurrir en la forma que lo hizo para el casamiento del Príncipe, en el de S. M.; y no habien-

biendo novedad, los discursos fueron los propios; si bien se hicieron hartos papeles, unos por el Padre Pagno en favor de las hijas de la Archi-Duquesa Claudia, Otros sentian ser mas conveniente, por estar en edad mas proporcionada para S. M. que para el Príncipe, la hija del Duque de Orleans, para introducir los tratados referidos. Otros no dexaron de decir ser á proposito el de la hermana del Duque de Mantua, por la expectativa que tenia al Estado de Monferrato, y que al propio tiempo se mirase si convendria, que el Duque de Saboya casase con la Infanta, procurando establecer un nuevo partido en nuestro favor en Italia, por via de las dependiencias; y que este punto estaba decidido en propios términos por un tan gran politico como el Rey Felipe II.º, que antepuso el poder aumentar el Estado á la conservacion de la varonía. Otros con razones físicas, naturales y políticas, fundaron ser competente la edad y conveniencias de la Serenísima Archi-Duquesa Mariana, hija del Emperador, y mas en particular su Embaxador Ordinario en Madrid el Marques de Grana; y así S. M. conformándose con ellas, eligió á su sobrina para su dignísima Esposa, con que ajustadas las capitulaciones, y dispuesta la jornada de S. M., habiendo llegado hasta Milan acompañándola su hermano el Rey de Bohemia, entró en Madrid.

Forzoso fuera cansar, refiriendo por menor los sucesos que ha habido en estos últimos años en guerra tan trabada; y así solo diré algunos, y por mayor otros, sin guardar órden, particularmente en los tiempos, pues habiendo sido en el mio, no refiriéndose todos, juzgo importa poco anteponer ó posponer algunos.

Con variedad se fue continuando, hasta que por nuestra parte se resolvió el sitio de Barcelona; empresa de las mas dificultosas, por haberse de obrar por tier-

ra

ra, y mas suceso, que si se miran las circunstancias de los tiempos, se pudiera igualar con los antiguos y modernos de Amberes y Ostende. Acreditóse en este sitio el poder obrar con las marítimas armas en medio del invierno; pues en una playa como la de Barcelona, consistieron sin detrimento las armadas de navios de alto bordo y galeras, resistiendo los trabajos que se dexan considerar, desvaneciendo con el valor y vigilancia los socorros de la plaza; resultando con la recuperacion de ella la de Cataluña, y los efectos de la suma clemencia de S. M., perdonando á unos, y observando á otros los fueros de aquel Principado, que será admiracion de la posteridad.

Sitiaron los Franceses á Gerona, y hallándose en ella el Baron de Sabá, se introduxo tambien el Condestable de Castilla, General que era de la caballería; con cuya vigilancia y singular valor, imitando las gloriosas hazañas de sus pasados, y las que en su tierna edad (gobernando á Milan) empezó á obrar en el socorro de Saboneda, se defendió la plaza, y hubo tiempo para que juntando las tropas S. A. el señor Don Juan de Austria, fuese á socorrerla, como lo hizo; en cuya ocasion cumplieron todos los Cabos singularísimamente con su obligacion, y no con menor particularidad Don Francisco de Velasco, hermano del Condestable, que quedó el dia del socorro pasado por el pecho de un mosquetazo, y quebrado un brazo.

En un tiempo se hallaba en Italia la guerra encendida por los confines del Piamonte y Monferrato, declarándose nuestro enemigo el Duque de Módena, antes confederado, y obligado siempre á la magnificencia de España, asediando las ciudades de Cremona, Pavía y Alexandria de la Pulla (aunque sin conseguir su intento); si bien lográndole las armas contrarias en la toma de Va-

Valencia del Pó y Mortara, y en el Elba, Isla del mar de Toscana, se habia perdido Portolongon, y sublevandose Napoles con lo mas de aquel reyno; el que al fin, parte con la idustria, parte con la fuerza, le reduxeron á su antiguo sér nuestras armas, gobernadas por el Serenísimo señor Don Juan de Austria, y el Conde de Oñate.

Asimismo Sicilia y Andalucía, motivaron hartos cuidados con las alteraciones, que en ambas partes se originaron, que con brevedad se sosegaron, quedando confundido el peligroso semblante de tanta alteracion.

Tambien se logró por el Marques de Carazena, Gobernador de Milan, la oportunidad de expugnar el Casal de Monferrato, con medios inferiores á los que no fueron suficientes en otras ocasiones, sacándole del poder del Francés, y al Duque de Mantua de su dependiencia.

Juzgando precisa en el estado que se hallaba la Monarquía, la paz con los Holandeses, se ajustó por mano del Conde de Peñaranda el año de 1648, habiendo conseguido ellos el no ser tratados con equivocacion, y lo que podian desear; y nosotros la conveniencia de quedar sin aquella guerra, y el sentimiento que ocasionó á la Francia el que tuviesemos unos enemigos tan poderosos menos.

Sucedió tambien en tiempo mio la eleccion de dos Pontífices, Inocencio X.° y Alexandro VII.°, y la del Rey de Romanos, en vida de su padre Ferdinando III.°, que habiéndole sobrevivido, causó harta dificultad la segunda eleccion de su hermano menor Leopoldo. Y porque juzgo habrá referido este suceso el señor Cardenal Mazarini, lo excuso, diciendo solo, que se envió para la buena disposicion de esta materia al Conde de Peñaranda, en que dió la que se deseaba, logrando en esta

ta

ta ocasion su gran zelo y prudencia en el Real servicio, el mayor para las dos coronas Cesarea y Católica, ayudado del Marques de la Fuente, Embaxador Ordinario en Alemania; habiendo sido muy conforme á nuestro deseo la eleccion dicha de Alexandro VII.°, por haberse hallado Cardenal Legado en el congreso de Munster; y asegurando el Conde de Peñaranda su afecto á la paz general, y lo enterado que estaba de nuestra razon, se dispuso enviarle embaxada de obediencia, y para ella se nombró al Marques de Priego, haciéndole por esta causa S. M. diferentes mercedes; con que se quedó como otros, sin ir á servir la ocupacion porque se le dieron, y dilatándose su viage por diferentes causas, se discurrió en el Consejo de Estado, que en Francia no se daba al Pontífice que se elegia la obediencia, sino á la Sede Apostólica, y que el Rey que heredaba, cumplia con enviarla una vez, durante su vida, sin ser necesaria la costumbre de España, en darla á todos los que ascendian á la silla Apostólica. De esta opinion fue el Conde de Oñate, y no faltaron en el Consejo quienes la siguiesen, porque Inocencio X.° intentó mudar al Nuncio Monseñor Cayetano, que lo era en Madrid, sin sabiduria del Embaxador en su Corte Duque del Infantado, teniendole por sospechoso á nuestras conveniencias, siendo estilo observado hasta entonces; y habiendo llegado á España Monseñor Máximo, que fue el nombrado, y sabidose venia á mudar al Nuncio Cayetano, sin los requisitos acostumbrados, de que su Santidad elija sugeto que en Epaña se sepa quien es, y que informado el Embaxador, y admitido en Roma se publique, haciéndose así por la jurisdiccion que exercen los Nuncios sobre los Eclesiásticos; se le ordenó se detuviese, si no queria volver á Italia. Hizosele saber esta providencia en el campillo de Altobuey, y aunque por ambas partes se repitieron cor-

correos, ninguna cedió, y duró mas de un año la contienda, que fue lo que vivió Inocencio X.°, sucediéndole Alexandro VII.°; y procurando (por haber precedido algunas causas) complacerle, se permitió entrase en la Corte su nuevo Nuncio á exercer en lugar de Cayetano. Al Marques de Priego se le fueron ofreciendo embarazos para ir á Roma, y dexándose su jornada, en aquella Curia nos fueron faltando los afectos, aún mas que en tiempo de Urbano y de Inocencio, experimentando novedades en nuestro perjuicio. Y prosiguiendo lo que su antecesor, intentó enviar á Monseñor Boneli por Nuncio, sin sabiduria de nuestro Embajador; y para evitar otra detencion, tomó pretexto de que le enviaba por extraordinario. Llegando á Madrid, y sabida su intencion, asistió sin exercicio mas de dos años, pasando por ello en Roma, por no poder mas la Dataria; pero con estas cosas dexó el Pontifice de prorrogar las Bulas, para que contribuyesen los Eclesiásticos, de quienes con la buena fé se cobraban; mas no ignorando ellos que no se habian concedido, los inquietaron algunos Obispos, de que se siguieron hartos escandalos. Para remediarlos, se ordenó cesase la cobranza, y aún se les restituyese lo cobrado; y pasando la determinacion del Pontifice, á lo que sus antecesores habian negado á los Portugueses, fue preciso saliese el Embaxador Duque de Terranova de Roma, que se vino á España, quedando en aquella Corte Don Gaspar de Sobremonte, Consejero real, que habiendo dado fin á la visita de Napoles, se le mandó pasar á ella.

Experimentabase que nada se hacia á favor de España, pues ningun despacho corria, y en los que inmediatamente tocaban al Rey, se dilataba de forma, que se dudaba el conseguirlos, dando mayor cuidado el de

la prorrogacion para que contribuyesen los Eclesiásticos.

Al propio tiempo en Madrid el Nuncio extraordinario, habiendo mostrado los despachos que para quedarse traía, instaba en que le recibiesen, representando, que su Santidad no podia ya diferir á los Obispos de Portugal el pasarles las Bulas, porque habia llegado á estado la materia, que si no era con no segura conciencia, no lo podia dilatar mas, pues se habian pasado diez y nueve años, sin que aquel reyno con la Sede Apostólica se hubiese comunicado. Que en él solo habia un Obispo, y que el hijo del Duque de Berganza, no habia cometido el delito que su padre, y habia nacido sucesivo Rey, sin el crimen de haber quebrantado juramento. Que era cosa terrible, y de mayor escrupulo, faltar la Iglesia á hijos que tan continuamente habian acudido por remedio, no obstante el poco que en tan largo tiempo se les habia dado: que así no seria justo motivarles su perdicion, y su Santidad proveeria los Obispados sin presentacion de ninguna de las partes.

Ocasionó esta resolucion harto cuidado, porque para adelante podria ser de perjuicio, pues los *Pontifices* hallándose en la posesion, pretenderian continuar en ella. Recibir el Nuncio, tambien tenia inconvenientes. Juzgóse por el menor; tomando por pretexto, que al Duque de Terranova se le olvidó avisar de su nombramiento. El Pontifice insinuó le sería agradable le viese el Conde de Peñaranda, que pasaba de Alemania al gobierno de Napoles; con que hizo su viage por Roma, ayudando esta visita á mejorarse en aquella Corte nuestros negocios. Concediósele el poder cobrar otros seis años de los Eclesiásticos. Vino un Nuncio extraordinario,

rio, con las mantillas para el Principe Don Felipe Próspero, que nació en 13 de Noviembre del año de 1657, y sobreseyóse en la pretension de Portugal; con que parece se remediaron algo nuestras cosas en la Curia Romana.

Con Inglaterra se hallaba en paz la corona de España, y habiéndose empezado á inquietar los Ingleses desde el año de 1640 con su Rey Carlos Stuardo, y proseguido en ello hasta cortarle la cabeza en público cadalso, un Martes 10 de Febrero de 1648, siendo (como se habrá referido) actor de esta faccion tan sin exemplar, Oliverio Cromuel, y Milord Farfax, General de las armas de aquel reyno, que retirado de su exercicio, quedaron en manos de Cromuel, y usando de la que le dieron, se apoderó con la maña de las voluntades de los Parlamentos, y con la fuerza de lo restante de los reynos, quitando los que conoció no estaban á su devocion; instituyó los que le dieron la suprema autoridad, con el nombre de Protector de las Provincias de Inglaterra, Escocia é Irlanda, Viernes 16 de Diciembre de 1653 é introducido en esta dignidad, quiso paliar la mala voluntad, que tenia á la Monarquía de España, no dexando de conseguirlo, sin que bastasen las demostraciones, que por nuestra parte se hicieron para escusar, no se resolviese á las que en nuestro daño experimentamos.

Hallabanse en Madrid, en su nombre, y de aquella fantastica República de Inglaterra, unos Embaxadores, y estaba tambien un caballero Ingles de la parcialidad del Rey desposeído; el qual con debida lealtad entró en la casa de los Embaxadores, y dando de puñaladas á uno, se escapó. Sabiendo el caso en Inglaterra, se quejaron vivamente de que contra la fé pública hubiese sucedido aquella violenta muerte, pidiendo satisfaccion del delito, y siendolo, por la seguridad que deben tener en

las Cortes tales personas, el zelo de fidelísimo vasallo, disculpaba al agresor. Despues de discurrido por el Gobierno, se ordenó le buscasen para que con su castigo se diese satisfaccion á Inglaterra, procurando con esto escusar el rompimiento que amenazaba; si bien porque se sabia estaba el delinqüente retraido en sagrado, se mandó á Don Martin de Lanuza, Alcalde de Corte, procurase su prision, advirtiéndole fuese sin sacarle de la Iglesia, sino teniendo cuidado de executarla hallándole fuera.

Faltó D. Martin á la obediencia, pues con violencia le prendió, engañándole, y reduciéndole á la carcel de Corte; y aunque el Eclesiástico solicitó la restitucion por los medios que tiene dispuestos la Iglesia, no bastando, se executó con el leal Ingles la propia pena, que le hubiera dado Oliverio Cromuel, cortándole la cabeza; el qual se dió por tan agradecido de esta accion, que á poco tiempo envió una poderosa armada á infestar las Indias Occidentales, intentando la toma de la Isla de santo Domingo; y por no conseguirla, ocupó la de Jamayca, haciendo otros muchos daños, y al propio tiempo vino otra armada de igual poder á las costas de España; y aunque entonces no intentó hostilidad alguna, los mas se persuadieron, que su intento no era otro, que nuestro mayor daño, y esperar la venida de los Galeones, que estaban en las Indias, para que le recibiesemos en su pérdida; debiéndose creer así, pues Oliverio Cromuel, no era tan nuestro amigo, que para la seguridad de nuestras flotas y Galeones, hubiese echado á la mar con tanto gasto, dos tan poderosas armadas, una que habia pasado á las Indias, y otra que asistia en las costas de España, que casi la tuvo largo tiempo cercada como él decia; y mas quando es cierto que en aquella ocasion, no tenia guerra con ninguna provincia; con que se venia,

nia á los ojos, que no era otra la causa, que procurar tomar los Galeones, é infestar las Indias; siendo estas acciones la publicacion del rompimiento de la guerra con nosotros. Pero aunque esto pareció no se podia dexar de conocer, no bastó; y lo que se obró fue para mayor gasto, formando en Cadiz en brevísimos dias una armada, que si como fueron buenas las órdenes que se dieron á Don Pablo de Contreras, General de ella, no hubieran sido restringiéndoselas con suma precision, para que no pelease con los Ingleses, no hubiera experimentado la Monarquía de España golpe tan sensible, como la pérdida del Galeon de Don Juan de Hoyos; pues es cierto, que habiendo dexado pelear á Don Pablo, se hubiera escusado, por ser muy creíble que hubieramos llevado la mejor parte, por el gran número de baxeles que teniamos, la gente particular que iba en ellos, la causa justa que se defendia, y acabar de salir del puerto; y quando esto no sucediera tan igualmente como debia esperarse, era sin duda, que los Ingleses hubieran quedado de la refriega con tanto descalabro, y tan mal parados, como era preciso, peleando con una armada como la que tuvimos, y los obligára á retirarse á sus casas para rehacerse, con que no hubieran tenido tiempo de hallarse quando vinieron los Galeones; y se escusáran la pérdida del que tomaron, y el gasto de la armada, sin útil ninguno. Nosotros tuvimos los que he dicho, y otros que referiré; pero no quiero escusar decir en lo que paró Don Martin de Lanuza, autor de la prision del Ingles, á quien cortaron la cabeza en la plaza de Madrid; que fue averiguarle (dentro de pocos dias) diferentes delitos, y mandarle S. M. prender, cometiendo el conocimiento de la causa á una junta; la qual usando de suma benignidad, le privó del puesto que tenia, conde-

denándole á no poder tener otro, lo que se executó llevándole á una torre de la Alambra de Granada.

Parece quiso Dios castigar á este hombre, como instrumento de que no se reverenciase su santa Iglesia como se debe, siendo como es el mayor blason de los Españoles, y de los Ministros de la corona, la veneracion suma de ella, y particularmente de nuestro catolicísimo Rey; pues en él resplandece igualmente esta virtud, como en su glorioso progenitor, que por la reverencia debida al Santísimo Sacramento, conseguiria la gloria, y en la tierra, que sus descendientes poseyesen casi el mayor dominio de ella, experimentándose mas en la dilatada Monarquía de España.

Habiendo pasado lo que llevo dicho, en prosecucion de ello, unió Oliverio Cromuel las armas Britanicas con las Francesas, pactando dividir lo que se conquistase: esto es, para sí las plazas maritimas, y para Francia las demas. Dieron principio á esta liga las dos naciones, en la campaña de 1648, sitiando á Dunquerque, á quien gobernaba el Marques de Leyden, como General de la armada Naval, y las armas de Flandes, el serenísimo señor Don Juan de Austria, asistido de los Príncipes de Condé, y Marques de Caracena. Pareció á todos preciso no dilatar el socorro de tan importante plaza, y juntas las tropas, intentóse la faccion; pero excediendo en mucho número de gente los enemigos, con pérdida no poca de la nuestra, fuímos rotos, y forzoso retirarse con harto riesgo de los Cabos principales. No quedaron sin descalabro los contrarios; pero les fue poco sensible con ganar lo que intentaron, que fue no solo la batalla, sino tambien la plaza.

Hubo muchas particularidades en este suceso, que por no alargarme escuso. Vióse este dia, que peleaban

Fran-

Franceses, contra otros de su misma nacion; como Ingleses tambien contra Ingleses. Entregóse Dunquerque á estos en execucion de lo pactado, y no contentos con las fortificaciones que hallaron en la plaza, las añadieron de gran seguridad. Recogióse nuestro exército, y los Franceses continuaron su buena fortuna, tomando á Ternos, Berga y á Ipre, prosiguiendo por la Lisa hasta Contray, y pasando á Audenarda, empezaron á fortificar, tomando tambien á Agramon y Aminober, haciendo grandes hostilidades en nuestro país.

Al propio tiempo que llegaron estos avisos, sitiaron en Cataluña á Cambredon, donde no tuvieron los Franceses tan buen suceso, porque el Marques de Mortara, rompiéndolos, los dexó de forma, que lo restante de la campaña, no trataron sino de defender la montaña.

En la misma ocasion hubo aviso de Milan, que habiendo pasado el enemigo la Alda, se habia puesto sobre Mortara, que aunque fortificada, se temió el perderla, como sucedió, por no poderse socorrer, siendo preciso acudir nuestras fuerzas á oponerse al Duque de Modena, que entraba con otro exército por el Romanés.

Traxo el mismo correo noticia de que con la guarnicion de sus plazas Madama de Saboya, habia sorprendido á Turin, por descuido del Gobernador, que se pasó á los Esguizaros.

Murió poco despues el Duque de Modena; engruesose nuestro exército, que gobernaba el Conde de Fuen-Saldaña, con socorros de Napoles; y acabóse allí la campaña, echando del Estado las tropas.

Hallándonos con los cuidados que ocasionaban los sucesos referidos, sobrevino otro mayor, porque sentidos los Portugueses, de que el año antecedente el Duque

que de san German, Gobernador de las armas de Estremadura, les habia tomado á Olivenza, deseando la satisfaccion, hicieron todo esfuerzo, juntando 15Ꝋ infantes, 3Ꝋ caballos, y con lo demas necesario se encaminaban á sitiar á Badajoz.

Vino esta nueva á la Corte, y que quedaban aquartelados media legua de la plaza, que desprevenida de todo, su General repetidamente instaba en que si con toda brevedad no se le socorria, y pasaba el rio el *enemigo*, despues seria imposible sin viva fuerza. Hallabánse tambien dentro Don Rodrigo de Moxica, Maestre de Campo General, el Duque de Osuna, General de la caballería, y Don Gaspar de la Cueba, de la artillería. Con estas noticias, se despacharon órdenes á todas las Provincias, para que juntando la gente posible, fuesen á este socorro, procurando asímismo introducir todo género de granos. El exército de los Portugueses, gobernado por Juan Mendez de Vasconcelos, deteniéndose en fortificar en una eminencia á tiro de cañon de la plaza un quartel, dió lugar á que entrasen socorros en *ella*. Intentaron ganar el fuerte de san Christobal, que defendido con valor, no consiguieron. De este yerro del enemigo, se originó poder municionar la plaza, y *juntar* 5Ꝋ infantes de buena calidad, y 2500 caballos. El enemigo por los 25 de Julio se fue fortificando en la parte de Olivenza, habiendo echado puentes, y pasando del lado de la plaza; con que nosotros tambien fortificamos algunos puestos de forma, que se pudiese tener por donde recibir socorros. Fueron prosiguiendo los Portugueses en cerrar la plaza; avisólo el Duque de san German, y que se le ordenase si habia de quedar dentro, ó no, y que gente dexaria en ella. Mandóse que quedase Don Rodrigo de Moxica, y por su segunda persona Don Gaspar Bonifaz; los aventureros, la infantería, y

500

500 caballos: que el Coronel, y los demas saliesen, y se fuesen á Mérida, donde se habia de juntar el socorro. En este tiempo el enemigo atacó un quartel nuestro, y dicen, que si el Duque de Osuna hubiera tenido infantería, como la envió á pedir, se hubiera acabado el sitio; pero las dilaciones, y poca conformidad (que en todos tiempos hace daño), hizo el mismo efecto en éste, y para lo de adelante, quedaron con mas inteligencia los Cabos. Declaróse el enemigo á sitiar por hambre la plaza. Salió en conformidad de la órden el Duque de san German, y vino á Mérida. Tratóse con todo cuidado el socorro, siendo bien dificil por la falta de medios, como por la brevedad con que le pedia la materia. Resolvióse que yo fuese á él; salí de Madrid á 24 de Agosto, y á primeros de Octubre empecé á marchar con 80 infantes y 40 caballos. El enemigo, desocupado de ataques, fortificó sus lineas sumamente; pero teniendo noticia de nuestra marcha, intentó asaltar la plaza sin fruto, con que la noche antecedente al dia que tuve destinado para atacarle en sus fortificaciones, habiendo retirado lo que le podia embarazar, se encaminó la vuelta de Yelbes, dexando libre á Badajoz y á Castilla, sin el cuidado que ocasionaba su sitio.

Retirado el enemigo, se discurrió lo que debiamos hacer; y aunque no era mal consejo el desguarnecer nuestras plazas, y volverme yo á Madrid, ó intentar tomar algunas, no de gran suposicion, de la parte de Guadiana ácia Castilla, cerca de Olivenza; el deseo de castigar resolucion tan atrevida como la de los Portugueses, y el emplear la costa del exército que tuve á mi cargo, me obligó á no seguir el consejo seguro; resolviendo entrar en Portugal, en donde sin resistencia marché quatro dias, tomando algunos puestos camino de Lisboa; y

volviéndose á discurrir sobre lo que obrariamos; segun el dictámen de ponerme sobre Yelbes, fundado en que el enemigo habia gastado los víveres que habia dentro, en cinco meses de campaña; que lo poco que habia quedado en la plaza, lo consumiria con brevedad, por haberse entrado en ella con todo su exército; y que parecia que si se habia de intentar el sitio de plaza tan fuerte, y la mas principal de los Portugueses, era la ocasion presente, ayudando á esta resolucion diferentes avisos, que dieron algunos prisioneros; con que nos pusimos sobre la plaza.

Empezamos á tirar las lineas, y á fortificar quatro quarteles, á últimos de Noviembre de 48. No bien se comenzó á trabajar, quando se reconocieron las dificultades de la empresa. Un sitio por hambre, ser en medio del invierno, con excesivos gastos, nuestro exército visoño, la mayor parte de la gente forzada, y que consiguiendo aún lo que deseabamos, nos habiamos de ver embarazados, por parecer preciso continuar aquella guerra; y que haciéndola, nos obligaria á faltar á las demas, debiendo contentarnos por el estado en que estaba la Monarquía, con la defensiva.

Fuese trabajando en las fortificaciones, solicitando acomodar bien á el exército, que se consiguió mal. El enemigo reconociendo lo que aventuraba en la pérdida de la plaza, hizo mayor esfuerzo, juntando sus tropas en Estremoz. Sabado 15 de Enero salió de allí, y Lunes 17 le descubrieron á media legua de nuestra linea, de que tuve aviso; y junto con los demas Cabos, fui al quartel del Duque de Osuna, que era el mas cercano al enemigo, llevando tropas de Cavallería é Infantería, para guarnecer algunos puestos; y aquella noche se acercó á poco mas de tiro de mosquete de nuestra li-

nea. Quedaronse en ella los Duques de san German y Osuna. En siendo de dia, empezaron á moverse los Portugueses, y los Duques salieron á reconocer su movimiento. Pareció se acercaba el enemigo por el cuerno derecho, juzgando se alejaba con el izquierdo, y que era señal de ir á la ribera de Caya; siendo así, pues fue marchar para mudar de costado, mejorarse de puesto, y quedar en batalla. Cogiónos desprevenidos de artillería, persuadidos á que su intento era otro, creyendo no habia de ser el de embestirnos en las fortificaciones, como lo hizo por la propia parte que se dexó ver. Halló un fuerte principal en ella, con poco mas de 20 hombres, y desde él hasta otro, que habia á tiro de mosquete, habria 150, teniendo todo el grueso de la infanteria en el cuerno izquierdo; con que hallándose sin la necesaria el Duque de Osuna, enviando á pedirla, le pareció forzoso detenerla, por juzgar que los enemigos querian atacar por otra parte; con que quando se conoció lo contrario, no pudieron llegar á tiempo, y así cerrando el enemigo con el fuerte donde estaban los 20 hombres, le tomaron por él, y por la trinchera vecina entraron casi sin resistencia; pues aunque al Duque de san German le tocó aquel puesto, no pudo defenderle por no tener con quién, y porque al primer encuentro, le hirieron de un mosquetazo en la cabeza, con que le derribaron. Acudió el Duque de Osuna con la caballeria, y hallándose sin infantería, y los enemigos conservando el fuerte, no pudo embarazar entrasen sus esquadrones, aunque perdió parte de los Oficiales, y mataron á Matias de Alburquerque, General de la caballería contraria; la nuestra ocupó una puentecilla, embarazando el paso al enemigo, que fue la parte por donde yo me salvé. El otro costado donde quedó todo el grue-

so de la caballería, echó fuera de la linea á los Portugueses, como lo habia hecho el Duque de Osuna en su quartel; pero como tenia ocupado el Fortin, y no hubo infantería que los desalojase, pudieron doblar sus batallones y esquadrones, empezando á entrar su comboy, juntándose con la gente que salió de la plaza, logrando su socorro, no solo como imaginaron, sino mucho mas de lo que podian desear. Hubo pareceres, que saliesemos de la linea á esperar á el enemigo ó embestirle (como lo hicieron los Franceses é Ingleses en la toma de Dunquerque), porque en ella por estar repartidos, se habia de pelear con la mitad de la gente, como sucedió. No se admitió; y sea por esto, ó por otras causas, en fin el suceso fue igualmente malo para nosotros, como favorable para los Portugueses, y los discursos infinitos, culpándome en particular por la confianza que hize de los Cabos, á quienes no cargaban menos, y estos á la caballería; pero el tiempo, como siempre, y otros sucesos que acontecieron, hizo olvidar éste. Los heridos, muertos y prisioneros, fueron muchos, entre ellos el Conde de Medellin, que cumpliendo con la obligacion de su sangre, quedando preso desde Yelbes, donde le tenian, logró la buena fortuna de escaparse, y volverse á Castilla.

Aunque no era fácil contrapesar el mal suceso que acabo de referir, lo hizo en la parte que pudo en Galicia, gobernando las armas de aquel reyno, el Marques de Viana, siendo su Maestre de Campo General Don Baltasar Pantoja, y General de la caballería, el Marques de Peñalba, que prosiguiendo la entrada que Don Vicente Gonzaga habia hecho, pasando el Miño, rompió á los Portugueses, ganóles algunos puestos de consequencia, para poder sitiar á Monzon, que está al

opo-

opposito de Salvatierra, y que ocupada del enemigo, la mantuvo tantos años. Duró mas de lo que se pensó el sitio, por hacer gran daño las crecientes del rio en las fortificaciones, siendo socorridas con barcas; pero no obstante, con grandísima tolerancia pasaron los nuestros lo rigoroso del invierno; logrando el infinito trabajo y valor con que asistieron, la rendicion de Monzon, y á pocos dias despues la de Salvatierra.

Y por parecer, teniendo este pie en Portugal, y á Olivenza, dar satisfaccion á los buenos, y á todos confianza de que serian gobernados como antes, se volvió á formar el Consejo antiguo de Portugal.

Hallándose de Gobernador de Milan el Conde de Fuen-Saldaña, como tan antiguo, y buen Ministro del Rey, y habiendo gobernado en tantas partes diversas sus armas, y siendo sabidor del estado de la Monarquía, deseoso de sus conveniencias, y las de la Christiandad, por medio de la paz universal, no ignorando ser éste el único deseo del Rey mi señor, y el fin particular de la guerra, teniendo noticia que el Rey Christianísimo quedaba malo de cuidado, procuró no perder ocasion, con pretexto de dar cuenta á S. M. Católica, del estado en que Milan se hallaba. Para esto envió á Don Antonio Pimentel por la Francia, ordenándole, que si hallaba ocasion de hablar al señor Cardenal Mazarini, le propusiese la materia, que por tenerle particular reconocimiento, originado de haberle asistido de órden de mi Rey, de ninguno otro lo oiria igualmente, como sucedió, y lo verifiqué quando concurrimos á efectuar las pazes, diciéndomelo su Eminencia, y asegurándomelo así delante de testigos el Duque de Agramont, y los demas Mariscales de Francia que allí asistieron.

Oyendo el señor Cardenal Mazarini, que el señor

Don

Don Luis encaminaba su relacion á referir las pazes, le dixo, que él habia contudolas sucintamente, que le suplicaba las refiriese por menor, y lo tocante á ellas, porque el señor Cardenal Richelieu quedase con entera noticia; á que respondió su Excelencia le obedeceria, y prosiguiendo dixo:

" Halló Don Antonio la Corte en Leon de Francia, ya bueno el Rey, que habia pasado á verse con Madama de Saboya, y sus hijos, teniendo dispuesto tratar de casarse con la Princesa del Piamonte; y aunque la ocasion no parecia la mas á proposito, Dios nuestro señor, que con sus incomprehensibles providencias, queria favorecer su Iglesia con el bien, que solo de su mano puede recibir (que es la paz), hizo que la que se juzgaba poco oportuna, fuese conveniente; pues roto el tratado con Saboya, y habiendo favorecidonos Dios con dar á la Monarquía de España un Principe, y hallándonos con esperanzas de un Infante, y el Rey Christianísimo de veinte y un años, no pudiendo dilatar mas el señor Cardenal su casamiento, abrió la puerta para poder hablar Don Antonio en las pazes, y en el matrimonio de la señora Infanta Doña Maria Teresa; y hallando mejor disposicion en el ánimo de su Eminencia, prosiguió su viaje Don Antonio hasta Barcelona, trayendo mas fundadas esperanzas de lo que tan gran conveniencia era de entrambas coronas. Dió cuenta á S. M. de las proposiciones que en Francia le habian hecho; mandóle pasar á Madrid donde yo me hallaba. Comunicadas conmigo, abrazadas las proposiciones, y respondiendo á ellas, se le ordenó volviese á Francia. Halló la Corte en París, donde executando la órden que llevaba, trató de la materia.

Se supo que habia sido el primer movedor de este úl-

último tratado el Conde de Fuen-Saldaña; porque los años pasados un Religioso de san Francisco, yendo á verse con un pariente suyo, que asistia en Flandes, pasando por Francia, cayó malo en París, donde halló otro Religioso paisano suyo, que asistia en aquella Corte, desde que pasó á ella la Reyna madre, con quien tenia comunicacion, y por cuyo medio tambien él la tuvo algunas veces. Y condoliéndose con S. M. siempre que la habló de los trabajos que la Christiandad padecia con la continuacion de la guerra, S. M. Christianísima lo comunicó con el señor Cardenal, que (teniéndose por cierto la embarazaba) por complacer á la Reyna, y juzgando que era medio muy fragil el Religioso para tratar de la paz, respondió, que se trataria; con lo que pasó á Flandes el mismo Religioso, y contó lo sucedido al de Fuen-Saldaña; quien volvió á enviarlo á París con otra persona, para dar mas cuerpo á la materia, y habiendo comunicado ésta secretamente con el señor Cardenal, pasaron á Madrid, sin haber adelantado nada la negociacion; y vueltos á París, respondiendo á la Reyna á los fraternales recados que les habia dado para su hermano, se volvió á tratar con mas veras la paz, ofreciendo el señor Cardenal enviar un Ministro á la Corte de España, que tratase de ella. Llegó el Religioso á Bruselas segunda vez, y dando cuenta de todo al Conde de Fuen-Saldaña, eligió éste otras personas que volviesen con él, para que se executase lo que habia prometido su Eminencia; el qual nombró á Monsieur de Lioné, primer Secretario del Gavinete de la Reyna, poniendo gran esmero en el secreto que se habia de observar por ambas partes, y no el que convenia á la Christiandad para el efecto de la paz, que en esta ocasion fue ninguno; pues aunque estuvo en Madrid muchos

dias,

dias, se volvió sin concluír nada.

La dificultad de elegir Emperador por la muerte de Ferdinando III.º: las grandes ventajas con que los enemigos de España acabaron la campaña el año de 58: la union de los Ingleses y Franceses: la pérdida de Dunquerque, y los sucesos en Milan, totalmente dificultó el proseguir en la platica; pero hecha la eleccion como deseabamos, y con ella reparada la guerra, que entre los Alemanes y Suecos se habia vuelto á encender, hallándose (como he dicho) el Conde de Fuen-Saldaña en Milán, despacho á Don Antonio Pimentel, y sucedió lo que queda referido; y así continuado el tratado, los puntos principales fueron el casamiento del Rey Christianísimo con la señora Infanta, la restitucion de lo conquistado, y la satisfaccion é interes del Príncipe de Condé, que no era lo menos dificultoso de ajustar. En fin, fue Dios servido de que á los primeros de Abril del año de 59 llegase un correo de Don Antonio avisando, que el Señor Cardenal queria la paz con las condiciones que contenia el despacho que se remitia, que se reducian:

A quedarse los Franceses con los Condados de Rosellon y Cerdeña.

Nueve plazas en Flandes, sin las que ocuparon los Ingleses.

En Italia nos volvian las con que se hallaban.

Al Príncipe de Condé restituían lo que era herencia propia.

A los de su partido la gracia de su Rey.

De los Portugueses se apartaban, para no ayudarlos en ninguna forma; no admitiendo ninguna dilacion en la respuesta, por tener resuelto á los primeros de Mayo salir á campaña.

No-

No se dexó de discurrir (y con fundamento) sobre ver que el señor Cardenal admitiese la paz, en ocasion que se hallaba con tan grandes prevenciones para la continuacion de la guerra, que en toda ella las habia tenido mayores; y que nosotros nunca habiamos llegado á peor estado; siendo cierto, que aunque empezada la conquista de Portugal, nos podiamos contentar con defendernos en todas partes faltos de medios, sin haber llegado en aquella ocasion Galeones de America, y dificultándose los socorros, no dexaba de hacer sospechosa la materia, el pedir la resolucion con el propio correo; pero estas sospechas no salieron ciertas, pues lo fue el que el señor Cardenal queria la paz. Las razones que le movieron, su Eminencia las habrá dicho, y despues nadie las ignora.

Aunque nos conformamos con el despacho que habia remitido Don Antonio, se dilató el responderle, por cumplir con la obligacion en que estaba al Príncipe de Condé. Dióse la noticia de la intencion de los Franceses, y de la que el Rey mi señor tenia en no faltar á quanto fuese de su conveniencia, no tomando ninguna resolucion sin su respuesta; la qual fue sacrificar todos sus intereses y persona por la causa comun; siendo mas de estimar quando al mismo tiempo, por sacarle de nuestro partido los Franceses, le ofrecian mas de lo que podia desear; y así recibida esta respuesta, se despacharon poderes á Don Antonio Pimentel, para que ajustase la paz segun las proposiciones del tratado; el qual en parte se mudó quando nos juntamos para su conclusion, como referiré adelante.

A los 16 de Abril llegó correo de haber ajustado Don Antonio suspension de armas, y que en el tiempo de ella nos viesemos su Eminencia y yo para la confirmacion del tratado, y ajustar el casamiento del Rey

Christianísimo. Fue muy bien recibida esta nueva, que la despachó Don Antonio, aún antes de haber llegado nuestra respuesta á las proposiciones que remitió, y así se esperó volviese á avisar el dia que habiamos de estar en los confines. Hizólo, llegando correo á 3 de Junio, con noticia de haber ajustado los tratados en la conformidad dicha, y que se señalaba para que concurrieramos en la frontera, de los 20 á los 24 de Junio; con que sin dilacion empezé á disponer mi jornada para el dia 8 del propio mes que executé, y habiendo llegado á san Sebastian antes que el señor Cardenal á su frontera, pareciendo se habia detenido mañosamente para llegar despues que yo, queriendo fuese causa de irle á ver; Don Antonio Pimentel llegó á san Sebastian: enviéle á visitar á su Eminencia, y á mí me envió á Monsieur de Lioné, siendo lo primero que se trató, la forma en que habiamos de concurrir en las conferencias, diciendo el señor Cardenal, que por su dignidad no podia en su propia casa ceder el lugar, observándose así en Francia, y no como en España, que es estilo asentado darlo los Cardenales. Insinuaron tambien, que habiendo llegado posterior, y achacoso de la gota, yo era el que debia irle á visitar. En fin, se escusó por no ser tratable dexar de correr con igualdad; y habiendo señalado para mi asistencia la plaza de Fuenterrabia, siendo cerrada, y el señor Cardenal para la suya á san Juan de Luz, que no lo es, su Eminencia y sus Ministros, no dexaron de tener escrupulo injusto de que entrase en Fuenterrabia; y así se pasó á disponer hacer en la Isla llamada de los Faisanes en el rio Vidasoa (suponiendo pertenecia á ambos reynos) una casa de madera, que fabricada con igualdad, fue el sitio de las conferencias.

El dia 12 de Agosto se le dió principio, y brevemente se conoció habia de consistir la disputa principal-

palmente en dos puntos: uno en el modo de ajustar la satisfaccion del Príncipe de Condé; negocio en que la magestad y autoridad del Rey mi señor estaban empeñadas, pues debaxo de su real palabra tomó el Príncipe su proteccion, habiendo merecido con sus servicios se le cumpliese, no obstante las instancias que repetidamente hize, para que no por sus intereses se dexase de efectuar un bien tan grande como el de la paz. Los Franceses se oponian á las conveniencias del Príncipe por la propia causa que nosotros la solicitabamos, diciendo, que directamente se habia opuesto á su señor natural, pues era su vasallo, como inmediato á la corona, por primer Príncipe de la sangre; y el mal exemplar que les quedaria para adelante. Que tenian en la memoria lo que sucedió en la paz de Madrid, ajustada entre el Emperador Carlos V.º y Francisco I.º, pues hallándose prisionero, no solo no se pudo conseguir el perdon de Borbon (de quien es quarto nieto el Príncipe); pero ni aún incluirle en la paz, ajustándose sin esta circunstancia.

A estas razones con que procuraban excluir al Príncipe, no faltaba quien de nuestra parte dixese, que el Rey mi señor, y sus Ministros, cumplian con solicitar buenamente los particulares del Príncipe: que aunque no se consiguiesen tan ventajosos como se deseaba, por esta causa no se habia de aventurar el bien comun de la paz, ni aún las particulares conveniencias de la Monarquía de España. Que si no hubieramos instado tanto como se hizo, en el punto tocante al Príncipe, sin duda se hubiera concluido la guerra mucho tiempo antes, y adelantado en la restitucion de mas plazas, que nos hubiera hecho la Francia, y es testigo el señor Cardenal, de que así hubiera sucedido. Que no se negaba de la conveniencia que nos habia sido el pasarse el Príncipe á nues-

tro partido; pero tambien se habia de tener presente, que siempre que estos señores Franceses lo habian hecho, el primer motivo suyo, no fue cariño que nos tienen, sino habérseles ofrecido ocasion en su patria con su Rey, ó sus Ministros, y estar mal seguros de ellos; por cuya razon admitieron siempre las negociaciones que por nuestra parte se hicieron con ellos. Que aunque en la ocasion presente el Príncipe no lograse sus intereses tan aventajadamente como se habia propuesto, en fé de la palabra del Rey mi señor, no era dudable, que así S. M., como otro qualquiera, ofreciéndole disgustos y embarazos, admitirian este partido, como el Príncipe lo hizo; no ignorando, como no lo ignoraria, que Carlos V.° hizo la paz referida, sin incluir en ella su quarto abuelo, que le habia servido.

A todo esto añadieron, que la resistencia que el señor Cardenal hacia en este punto, mas consistia en ser mañosa para adelantar las conveniencias de la corona Francesa, que en atrasar las del Príncipe, porque era fácil de conocer la diferencia que era para su Rey, el no concederle lo que antes se le habia asegurado, quedándose con las plazas; porque la situacion de España la haria pasar por todo. Ademas de que hecha la paz, una persona de tanta suposicion como la del Príncipe, inmediata á la corona, no ignoraba su Eminencia, que los mismos naturales habian de solicitar su vuelta al reyno, y que experimentando esto, aunque no fuese restituido en todos sus intereses, á pocos dias con su asistencia, lo habia de conseguir; con que mi solicitud motivaba lo propio que los Franceses deseaban en este particular.

No obstante esto, permaneciendo en la grandeza del Rey mi señor el credito de su palabra, y teniendo presentes los servicios del Príncipe, quiso venir antes en

ce-

ceder en las conveniencias, que para su Monarquía podia adquirir, que faltar á la menor cosa de las que habia ofrecido al Príncipe, ni que dexase de lograr su mayor utilidad, como la consiguió; siendo singular exemplo para los siglos venideros, la generosidad de ánimo que asiste en mi Rey.

El otro punto fue, querer el señor Cardenal, que el matrimonio de la señora Infanta fuese el pretexto de la paz, y la restitucion de las plazas, y que no hiciese la renunciacion, como se habia hecho en otras ocasiones; lo que disputado, se consiguió capitular lo propio que en la boda de la Reyna madre de Francia, hermana de mi Rey, el año de 1613, con las mismas fuerzas en la renunciacion, y en la decencia, y con las propias circunstancias en el dote mismo. Que vendria el Rey Christianísimo á la frontera á recibir á S. M., enviando primero á pedirla con Embaxador extraordinario, como lo hizo, llegando á Miranda á 15 de Octubre el Duque de Agramont; y que yo con poder de S. M. Christianísima, me desposase con la señora Infanta. Que por la felicidad de este matrimonio, y por la universal conveniencia se firmarian unas pazes constantes, ciertas y seguras por ambas Monarquías. Y últimamente, que el Rey mi señor, ofrecia ir con su hija hasta la frontera, por el amor que tiene á su hermana, y por lo que deseaba ver á su sobrino.

Estas fueron las circunstancias con que se capituló este matrimonio, y antes de referir las de las pazes, traeré á la memoria sucintamente, como se hicieron las mas modernas de los tiempos antecedentes.

El año de 1544 el Emperador Carlos V.° ajustó paz con Francisco I.° Rey de Francia, hallándose éste invadido de dos exércitos, uno del Emperador, que por la campaña sojuzgaba muchas plazas, hasta cerca de París,

rís, y otro del Rey Enrique VIII.º de Inglaterra, auxiliar por la parte de Picardia; ofreciendo dar al Emperador el Estado de Milan, ó los Condados de Flandes, de Charloes, y de Borgoña, para que una hija de S. M. Cesarea, ó su sobrina, hija de Don Fernando Rey de Romanos, casase con Carlos, hijo segundo de dicho Rey de Francia; y por sobrevenir á este Príncipe la muerte antes de tener edad para efectuar el matrimonio, no se executó.

Hubo otra paz en el año de 1549, despues de la batalla y expugnacion de san Quintin, en que los Franceses en diferentes partes, aunque restituyeron gran cantidad de plazas, se quedaron todavia con Juriquier, Villanueva, Piñarol, y los castillos del Marquesado de Saluso, con el pretexto de empeño, hasta averiguar el derecho que decian tenian en los Estados de Saboya; y con las Ciudades Imperiales en los confines de Alemania, de Mest, de Juz y Verdum.

La última de las que refiero, y ha habido antes de la presente, fue la del año de 1598, en que por nuestra parte en Picardia se restituyeron seis plazas; y en la misma Bretaña una, que era la que habia quedado de lo que en Francia, durante la liga Católica, habian ocupado las armas Españolas.

Habiendo dado principio (como tengo dicho) á 12 de Agosto á las conferencias, que fueron veinte y cinco en ochenta dias; el de 19 de Noviembre, con asistencia de ambas naciones, y con particular alegría, leídas y firmadas las capitulaciones del matrimonio, se publicaron las pazes; cuyos capítulos en substancia son:

Que hallándose el Frances en los Estados de Flandes, con veinte y quatro plazas nuestras, entre ellas Dunquerque y Mastric, de que no se trató por estar entregadas

das á los Ingleses, se quedasen con Gravelingas, Bolburque, Edin, Bapama y Arras, en el país de Artois, y en el de Enao con Quenso y Landresi, y en el Ducado de Luxemburg con Momedi, Dambilés y Fruimbila; y por convenirnos para recuperar á Dunquerque la plaza de Berjas, resistiendo el señor Cardenal su restitucion, fue preciso trocarla por Felipe-Villa, en el país de Eliera; y asimismo, en el propio le dimos á Maria Amburg en trueque de Labases, que nos incomodaba en el país de Lila.

Volvieronnos en Flandes á Ipre, Vergas, Fulnés, Dirmua, Menin y Audenanda.

En lo tocante á Cataluña se ajustó, que restituían las plazas en que se hallaban; pero en quanto á los Condados, que habian de quedarse con el Rosellon, y volvernos el de Cerdeña; y que para el de Conflend se habia por ambas partes de nombrar Diputados, para que dividiéndole, agregasen al de Cerdeña todo lo que de él se incluía en los Pirineos, y al de Rosellon todo lo llano, que está en otros montes llamados Ante-pirineos.

Fenecidos los tratados, que directamente pertenecian á las dos coronas, se pasó al ajuste de los aliados, incluyendo en la paz á los Duques de Saboya y Modena: que al primero volveriamos á Berzelí, y los Franceses por su trueque á Valencia del Poó; y que nos entregarian á Mortara; que ambos tenian en el Estado de Milan, y por ella les diesemos á Xetelet, que ocupabamos en Picardia; y porque constaba haber vendido el Duque de Saboya al Rey de Francia las plazas de Susa y Piñarol, se quedasen con ellas.

En lo tocante al Príncipe de Condé, se ajustó le volviese el Rey Christianísimo á habilitar para la sucesion del reyno, y los bienes hereditarios; que el oficio de

Ma-

Mayordomo mayor se diese al Conde de Eguín, y por su falta entrase su padre, á quien tambien se le dió el gobierno de Borgoña, que habia estado en su casa, restituyéndole ademas los gobiernos de Dijon, san Juan de Lona y Belagarde, que siendo suyas, estaban en el Ducado de Borgoña.

Por lo referido dimos, para que se incorporase en la corona de Francia, en el país de Enao, la villa de Avenas, y se vino á instancia del Rey Christianísimo, en sacar la guarnicion del castillo de Tuliens, y volverle al Duque de Neoburg, que desde el tiempo del Emperador Carlos V.º, que se lo habia quitado, lo poseíamos.

A los Franceses que habian seguido al Príncipe, se ajustó se restituyesen sus bienes; pero los oficios que antes tenian, no, por ser vendibles; y valuándose en 5000 escudos, se obligó á pagarlos el Rey mi señor, y dar otros tantos al Príncipe de Condé, para que satisfaciese sus deudas, y lo que le estuviese debiendo, segun lo capitulado.

Hallándose desposeído de sus Estados, quando vino al partido de España el Duque de Lorena, desde el año de 53, dió motivo para su prision, que se executó, y estuvo retenido en Toledo al tiempo del ajustamiento de esta paz; y aunque el Duque Francisco de Lorena su hermano, el año de 57 se habia pasado á la parte de Francia con las tropas de su hermano, que se le habian entregado, y los bienes que poseía en los Estados de S. M. Católica; pero no obstante esto, prevaleciendo la piedad del Rey mi señor, incluyó en la paz al Duque, sin alterar lo que él antes de su prision habia ajustado con Francia, que venia á ser, que le volviesen toda la Lorena, desmantelando todas las fortificaciones de Lanci,

y quedando el Rey Christianísimo con el Estado de Bar. Al Duque se le dió la libertad, y tres meses de término para aceptar, ó no estas condiciones. En esto despues hubo alguna variacion, como el señor Cardenal habrá dicho.

Al tiempo, que esto se ajustaba, se hallaron con su Eminencia Embaxadores de Portugal, que procuraron embarazar la paz, ofreciendo entregarles á Tanger, Oporto y á Viana, y formar una armada de doce baxeles, que enviar á las costas de Cataluña, y tres millones de escudos de oro, pagados en cinco años, mostrando firmas en blanco del Duque de Berganza, y del reyno junto en Cortes, para que les pusiesen la ley que gustasen los Franceses; pero no siendo admitidos sus consejos y proposiciones, el señor Cardenal los desengañó, y se ajustó, que enviase S. M. Christianísima un Embaxador (como lo hizo) á Portugal, advirtiéndoles los desampararia totalmente, si dentro de tres meses no se reduxesen al servicio de su tio el Rey Católico, mandando saliesen de la Francia todos los Portugueses; que nunca los ayudaria directa ni indirectamente; y que qualesquiera subditos suyos, que sirviesen á Portugal, los declaraba por traidores, y que S. M. Católica, y sus Ministros los pudiesen castigar, siempre que los hiciesen prisioneros, como á tales; pero que si dentro del término referido se ajustasen á la obediencia de su legítimo y soberano señor, el Rey Christianisimo interpondria su autoridad, siendo medianero para que consiguiesen perdon de sus yerros, quedasen con sus bienes y leyes, y en el estado en que se hallaban antes del levantamiento. Hizóseles notorio lo referido, y se quedaron los Portugueses en el mismo sentir que antes.

Fue otro capítulo de la paz notificar á S. M. Católica la entrega de la Alsacia, con tal de dar el Rey de

Francia los dos millones prometidos por el tratado de Alemania, para el Archi-Duque de Inspurg; circunstancia que afianzó mas el derecho del Rey Christianisimo, y en que no se opuso mucho de nuestra parte, por tenerlo ajustado antes los Alemanes asi, hallándose él en posesion; siendo quien las dá, ó mantiene á los Reyes y Principes, el filo de la espada, y las leyes por donde se resuelven sus pretensiones.

Ajustóse tambien, que Francia no habia de dar socorro para lo tocante á Dunquerque á Inglaterra. Unió su Rey desposeído á Fuenterravia, á los fines de las conferencias, y no se trató nada en razon de su restitucion.

Fue Dios servido de que se concluyesen los tratados con tan particular gusto de ambas naciones, que pareció quiso mostrar que esta era obra suya; pues aunque por evitar los inconvenientes de ajustarse por la diferencia natural de ellas, se dispuso al fabricar la casa en la Isla, que no pudiese haber comunicacion de una parte á otra; los Franceses la hallaron, y por donde pasar á la nuestra el primer dia, siendo agasajados; y pasando los Españoles á su quartel, les sucedió lo mismo, continuándose desde éste hasta el último, sin que hubiese mas intento que reciprocos y repetidos agasajos, ni otros discursos, que sentimientos de la porfiada duracion de la guerra, con igual deseo de la continuacion de la paz; siendo generales estos dictámenes, sin tener parte la razon politica en los principales, ni alterar en el otro género de gente tan justo y amigable sentir; no acasionando embarazo el ordinario de la diferencia de los trages, y de las lenguas, uniendo Dios en esta ocasion naciones que tan diferentes hizo; pues lo mas ordinario en semejantes actos fue, que los Ministros Franceses juzgaron por la mayor conveniencia de la corona de su Rey, mantenerse

en

en los límites de Francia, y los Españoles lo contrario, queriendo aquellos emplear el poder en la union, y la grandeza en no dividir sus fuerzas, como sucedió al Rey Luis XI.°, que le pareció caerle lexos los Países Baxos para casar á Carlos VIII.° su hijo, con la heredera de Borgoña, juzgando de mayor conveniencia la de Bretaña, quando en el primero juntaba á sus Estados otros continuados, que tenian unas mismas costumbres, hablaban una misma lengua, y se gobernaban por unas propias leyes.

Asímismo los Franceses han dexado las conquistas y dominios de la nueva Francia, y otros no lexos de su reyno. El Emperador Carlos V.° casó con la Reyna de Inglaterra, á su hijo Felipe II.°, y pareciéndoles á los Españoles, que el estrecho de Magallanes, y la Provincia de Chile, están á corta distancia, descubrieron el estrecho de Mayrés. En fin, estas (en el entender de sus conveniencias) tan contrarias dos naciones, las conformó tanto Dios como se ha dicho en la ocasion referida.

Fenecida la paz, se despacharon ordenes para su execucion, y se envió á que las ratificasen los señores Reyes; con cuyo motivo el señor Cardenal se encaminó á París, y yo á Madrid en busca del mio, donde entré á 5 de Diciembre, empezándose desde luego la disposicion de la jornada de S. M. á 15 de Abril del año de 60; y habiendo llegado á san Sebastian, y ajustado su Eminencia y yo las diferencias que se ofrecieron entre los Comisarios nombrados para la division del Condado de Conflen, en virtud del poder que S. M. Christianísima me habia dado, se desposó la señora Infanta á 3 de Junio, y hechas las renunciaciones de los reynos, á 7 fueron las entregas, y jurada la paz por los dos Reyes, y cada uno se volvió á su Corte, llegando á la de Madrid el mio

á 26 del propio mes, quedando yo en Fuenterrabía á fenecer con el señor Cardenal algunas dependencias; las quales concluidas, seguimos á nuestros amos.

Estos fueron los capítulos de la paz, y circunstancias de la boda, referida con extension, por obedecer á su Eminencia, y enterar de ellos, como me mandó, al señor Cardenal de Richelieu.

Luego que S. M. hubo llegado, se aplicó *todo el* cuidado á la guerra de Portugal, enviando ordenes á Flandes é Italia, para que encaminasen sus Gobernadores las tropas con que se hallaban, tratando de aprestar armada, para con uno y otro dar principio á la conquista, para la qual luego que el señor Don Juan de Austria volvió de Flandes, se le declaró ser Generalísimo de ella; y habiendo esto sido antes de la conclusion de las pazes, despues de ellas, hubo quien juzgaba mas conveniente, que el señor Don Juan volviese á Flandes, y que esta conquista se encargase á diferentes Generales, queriendo yo la disposicion de todo para mí, asistiendo en el principal exército, ó en parte donde pudiese yo cuidar de ello; pero resistiendo este intento vivamente S. A., y el de quererle enviar al apresto de la armada en Cadiz, no dió lugar á que se declarase estotro, y así prosiguiendo en las prevenciones para la campaña, le ordenó S. M. pasase á la frontera, deseando evitar el descredito, que de dilatar esta guerra se originaba, y por no dar lugar al enemigo, para que lograse lo que con el beneficio del tiempo suele suceder. En fin, juntos en Badajoz 120 infantes y 50 caballos, se discurrió en lo que se podia obrar, teniendo presente lo que en aquella Provincia embaraza la calor entrando el verano, ofreciendose ir á ocupar las plazas, que divide Guadiana ácia la parte de Andalucia, no siendo muy dificultoso,

por

por hallarnos con Olivenza, y que nos fuera de conveniencia para alojar nuestra gente, mientras duraban los calores. No se juzgó esta operacion por bastante, creyendo que si se obrase así, quedaria descubierta la parte de Alcantara, en donde el enemigo, sino mudabamos de intento, nos haria gran daño. Discurrióse tambien en sitiar á Jerumeña, plaza cercana á Olivenza, que está á la parte de Portugal sobre Guadiana, y se halla bien fortificada, aunque pequeña; pero el enemigo tenia sus tropas juntas cerca de Yelbes; la guarnicion con lo mejor de ellas, y á nosotros nos era forzoso dividir las nuestras, fortificandonos á una y otra parte de Guadiana, que con facilidad se esguazaba, y se debia creer antes de ponernos en defensa, que el enemigo intentaba el socorro; y aunque siempre juzgabamos, que nos tendria conveniencia venir á las manos, nos pareció justo desestimar el peligro de que nos hallase divididos con una ribera, y una plaza enmedio.

Otro discurso se encaminaba á sitiar á Campomayor, plaza que aunque no es la mas fortificada, no lo está poco, y era preciso que durase muchos dias su sitio, hallándose muy guarnecida, y habiendo de ser grande la circunvalacion; embarazando mas el calor, por estar en parte seca, sin agua, ni arboles, temiendo que esto sin riesgo del enemigo, nos obligase á levantar.

La dificultad de executar qualquiera de las cosas referidas era grande, y la necesidad no menor de intentar obrar algo con el exército ya junto. Y así, á 14 de Mayo salió S. A. de Badajoz, dió vista al enemigo, que se hallaba junto á Yelbes, marchó la vuelta de Arronches, que está quatro leguas de Campomayor, y otras quatro de Portalegre. No tenia mas fortificacion que un recinto antiguo de piedras, y poca guarnicion; y asi se ocupó luego, desde donde avisó S. A. ser su designio pasar á

tomar á Portalegre; y guarneciendo entrambas plazas, tomar puesto sobre el Tajo, y fortificarle. No pudo obrar este intento por falta de víveres, siendo necesario grandes comboyes, y no siendo tratable separar el exército sin estar fortificado Arronches, estando el enemigo tan cerca, y que venia marchando; que sabido por S. A., salió en su busca, y adelantándose con la caballería á reconocer su postura, y no darle lugar, si estaba arrepentido, de que se retirase, no pudo conseguirse, porque teniendo antecedentemente noticia de nuestra marcha, en la obscuridad de la noche se retiró; con que imposibilitado de poder executar el primer intento, resolvió aquartelar el exército cerca de Arronches, y fortificarle regularmente; en lo que habiendo trabajado, y dexándole en defensa, y guarnecido con 2Ꝺ infantes y 400 caballos á cargo de Don Ventura Tarragona, se retiró á Badajoz.

No dexó de dar cuidado á los Portugueses la entrada referida, y el serles preciso acudir á la oposicion de Galicia y Castilla la vieja, destituidos de socorros forasteros por la paz, como lo mostraron, pues solicitaron enviar á Madrid persona, que introduxese negociacion. Y habiéndoseles permitido y venido, propuso el riesgo tan grande en que estaba la Religion en Portugal, si S. M. no daba lugar á alguna buena concordia; que sin deponer el Duque de Berganza la dignidad régia, en que la resolucion del reyno le habia constituido, le sería forzoso, por conservar la autoridad, perderlo todo. Oida la proposicion, fue tan sin fundamento, y con tan poca modestia, que no mereció otra respuesta, que despedir la persona que vino, sin mas resolucion que proseguir en la conquista.

Esta (hubo quien dixo) fue yerro grande intentarla en ocasion, que solo se sacó por fruto ocupar á Arronches,

ches, que no es de suposicion, con tan excesivo gasto como ocasionó el exército que se juntó; no siendo menos sensible el que casi se deshizo, pudiendo haber escusado el traer con anticipacion la gente de fuera de España, quando no se ignoraba no habia forma de aprestar armada; el mas verdadero y único medio, junto con los otros, para la conquista; y ya que habian llegado las tropas forasteras, parece debia escusarse entrasen en Estremadura, sino de paso, y para que quedasen alojadas en Portugal; pues de lo contrario era preciso seguirse la destruccion, que se experimentó en aquella Provincia. ¡Lastimosa cosa! Pues es la principal porque se debe mirar, atendiendo á lo necesaria que es su conservacion, por haber de llevar la carga de la continuacion de la guerra, y así querian algunos que estas tropas hubiesen quedado en Cataluña, que aunque reducida á la obediencia de mi Rey, no se puede negar, que los Estremeños merecen menos el gravamen de los alojamientos, y mientras asistieran en aquel Principado, se podian lograr las conveniencias de hacer en Barcelona sin costa grande, una Ciudadela, no necesaria, por desconfianza de los naturales, sí precisa, para seguridad de ellos, y defensa contra nuestros enemigos, por ser innumerables las experiencias, que han mostrado al mundo, que lo sagrado de los juramentos, no asegura la perpetuidad de la paz, ni el repetir los vínculos de parentesco, evita su rompimiento.

Habiendo sido los sucesos de Inglaterra los que he apuntado, y el Protector habrá referido hasta 13 de Diciembre de 58, que fue quando salió del otro mundo, se siguió, que el dia siguiente á su hijo Ricardo Cromuel, le declarase el Parlamento por Protector, como á su padre; cuya dignidad tuvo de duracion año y medio,

por-

porque aquellas naciones procuráron apartar de sí aquel gobierno, intentando establecer el de una República, que tampoco pudieron conseguir; aunque depuesto el nuevo Protector, y hallándose las armas de Inglaterra en manos del cuñado de Ricardo, y del General Lambert, su Lugar-Teniente, deseaba volver á introducir, que hubiese Protector, por quererlo para si; y no lo consiguió; porque llamado el General Moné, que estaba en Escocia, encaminó las cosas tan al servicio del Rey desposeido, cuyo partido en secreto seguia, que rompiendo la gente que se le opuso, y preso su General Lambert, consiguió el que los Magistrados pidiesen á su Rey que volviese á su reyno, hallándole esta nueva en Flandes, en la ciudad de Brugués, de donde pasó á Holanda; y asistiendo algunos dias en Breda, y en el Haya, llegó á Inglaterra en la armada que los Parlamentos le enviaron, y entró en Londres en 8 de Junio, en donde fue recibido con particular aplauso, y alegria de los subditos.

Antes y despues de estos sucesos, habia mostrado en repetidas cartas para S. M. Católica, lo agradecido que se hallaba por los beneficios de su corona, reconociendo haber sido la principal causa de haberse restituido en la suya, y particularmente en la resignacion con que puso su casamiento en manos del Rey mi señor, eligiendo de las personas que se le propusieron, á la hermana del Duque de Parma, á quien por mayor autoridad del matrimonio, S. M. prohijaba por Infante de España.

Estas demostraciones, y el haber mandado salir al Embaxador de Portugal de su Corte, nos tenia con justa seguridad, de que no olvidaria las grandes obligaciones en que estaba á la Monarquía de España, continuando la paz que se habia declarado, y jurado en Madrid y Londres,

dres, en la propia conformidad, y con los propios capitulos que la del año de 30, con el Rey Carlos su padre, y en lo tocante á restituir á Mastric y Dunquerque, ofreció se tomaria breve y amigable resolucion, y así en fé de lo dicho, se abrió el comercio en todas partes con los Ingleses.

En este estado nos hallabamos con ellos, quando se supo, que la Duquesa de Berganza aplicaba toda su negociacion en Inglaterra, procurando casase el Rey con su hija, ofreciéndole tales conveniencias, que le hiciese faltar á las obligaciones que nos tiene. Ayudó á su intento el Duque de Yorch (á quien S. M. Católica habia nombrado por General del mar Occeano), que se casó con hija del gran Canciller de Inglaterra; que en ella tenia gran mano, y era muy astuto, y muy poco afecto á España. El Rey no consintió en la pretension de Portugal; pero en todos los negocios aumentó la autoridad al Canciller, con lo qual en lugar de tratar del convenio de restituir las plazas, prosiguieron en nuevas fortificaciones de ellas, reforzando sus guarniciones, y suspendió á un Embaxador, que en secreto habia enviado á Parma, los poderes que le habia dado; y finalmente admitió al nuevo Embaxador de Portugal, que ganando al gran Canciller, éste persuadió al Rey, que aceptase los partidos que le ofrecian los Portugueses. Hizo que se ajustasen los Holandeses é Ingleses en algunas diferencias, que sobre la navegacion del mar Baltico tenian; y asímismo interpuso la autoridad del Rey, para que hiciesen lo propio los Portugueses y Holandeses, sobre la satisfaccion que estos pedian de lo ajustado con ellos; en la restitucion del Brasil, admitiendo el casamiento, aún con menos conveniencias que le ofrecieron, que fueron: que entregarián á los Ingleses á Tanger, un puerto prin-

 ci-

cipal en la India, un millon de oro de contado, otras cantidades á plazos, comercio libre en todos sus Estados, sin obligarse el Rey de Inglaterra á nada, ni aún á romper desde luego. Juróse por ambas partes este tratado, y publicóse por mayor.

Hallábase en Londres por Embaxador de España el Baron de Bartivila, que viendo la resolucion del Rey, se quiso salir de su Corte, pero sabiéndolo el gran Canciller, le envió á preguntar en nombre del Rey, que si tenia órden del suyo para salir de Inglaterra, se lo declarase, y conoceria le queriamos romper la paz, y que él no tenia intencion de hacernos guerra, aunque habia capitulado con Portugal. Suspendió el Baron su viage, y dió cuenta. Ordenósele se estuviese sin dar pretexto, para que el Rey ni sus Ministros se disculpasen con su reyno (que sentia sumamente la falta del comercio con el nuestro), de que faltando nuestro Embaxador, eramos nosotros los que motivabamos la guerra.

Supose en este tiempo haber venido fragatas de Ingleses á Lisboa, y que dió fondo en Malaga una armada suya; y aunque entró con toda amistad, y dió á entender pasaba á Argel, como con efecto fue cierto, no se pudo escusar de prevenir las plazas maritimas, *sin impedir el comercio*, y despachar avisos en demanda de Galeones y Flotas, que se creía venian navegando, con noticia de los recelos en que nos hallabamos, para que viniesen prevenidos, y entrasen en el puerto, que mejor pareciese al General Don Pablo de Contreras, como lo hizo en el de la Coruña á 15 de Septiembre de 61.

Entre las dos Monarquías Española y Francesa, se corria con grandes demostraciones de amistad, esperando entre ambas próximos y felices partos de sus Reynas; pe-

pero en España nos hallabamos con sumo cuidado, por la poca salud con que se criaba nuestro Príncipe Don Felipe. Sus achaques á los 11 de Octubre se aumentaron, continuándose de forma, que no siéndole útiles los remedios humanos, se acudió á los divinos, por la intercesion de las imagenes, y cuerpos santos; pero no debiendo de convenir viviese, se llevó Dios al Príncipe, martes primero dia de Noviembre de este año de 61, quedando todos con general desconsuelo, y llevando este trabajo su padre con la conformidad de un Rey tan verdaderamente Católico, esperando de la inmensa bondad y misericordia de nuestro señor, pagaria en el cercano parto de la Reyna su fé y resignacion, como sucedió; pues Domingo 6 del propio mes á las doce y media del dia, dió otro Príncipe con grandes señales de buena salud, que bautizado se le puso por nombre Carlos Joseph.

Hallándonos con el cuidado referido de la enfermedad del Príncipe, quando mas apretado estuvo, y quando se juzgaba que la pena no podia ser mayor, la experiencia nos desengañó, con que hay circunstancias y casos que la aumentan; pues á 28 de Octubre llegó un despacho del Conde de FuenSaldaña (que desde que se concluyó la boda, asistia como Embaxador extraordinario en Francia), en que avisaba, que el Rey le habia ordenado, que dentro de veinte y quatro horas sin verle, ni à la Reyna, saliese de su Corte; que habia mandado, que en la frontera no se diese paso al Marques de la Fuente, que de Alemania venia por Embaxador ordinario, ni al Marques de Caracena dexasen pasar á España; y que esta resolucion tan violenta, no se habia podido remediar, y así habia executado la órden saliendo de París; juntándose á

esto, que el Obispo de Ambrum, Embaxador ordinario en Madrid, avisó tenia órden de su Rey para salirse luego de la Corte. Novedad tan poco esperada, dió justo sentimiento y cuidado, obligando á discurrir, que los Franceses deseaban romper la paz, arrepentidos de haberla hecho; pero habiendo estado conmigo su Embaxador, y diciéndome los motivos, que habian movido á su Rey á tomar aquella resolucion, se pudo juzgar, que solo fue un primer ímpetu de Rey mozo, por haber creído con notable facilidad, que el Baron de Batibila, Embaxador nuestro en Inglaterra, habia tenido órden para lo que sucedió en Londres (que referiré despues); pero satisfecho en parte el Embaxador, se detuvo; y se empezó á tratar de la composicion de esta materia, que se originó de un encuentro que tuvo el Baron con el Embaxador de Francia, en el recibimiento del de Dinamarca; pasando tan adelante, que vinieron á las manos, siendo tan porfiada la pendencia (puesto el pueblo de parte de nuestro Embaxador), que murieron muchos Franceses, y habiendo llegado el Duque de Yorch, y sacado la espada, y mucha nobleza con él, obligaron á ceder al de Francia, que se retiró con harto peligro herido en un ojo.

Motivó este suceso el ser antigua pretension de Francia, que preceda su Embaxador al nuestro. El Pontifice Sixto V.° decidió en favor de los Franceses este punto en Roma; con que nuestro Embaxador nunca volvió á concurrir con el de Francia. En Alemania no le tiene, porque no quieren aventurar el que se declare por nosotros la precedencia; debiéndose creer así por la razon que nos asiste, y que nos la guardan por las alianzas, y repetidos parentescos de la Casa de Austria. En Venecia, aquel Senado ha procurado siempre escusar las concur-

currencias de los Embaxadores de los Reyes, y así está sin declararse por ninguno. En Inglaterra en esta materia ha habido variacion, y algunas veces se ha disputado con sucesos diferentes.

Parece que el Baron de Bativila habia ajustado con el Conde de Soisons, Embaxador extraordinario de Francia en aquella Corte, no concurrir juntos nunca en las funciones, sino que el primero que llegase, quedase en ella. Vuelto á Francia el Conde de Soisons, y no satisfechos de lo que habian ajustado aquellos Magistrados, ordenaron á Monsieur de Estrades, Embaxador ordinario que enviaron, dixese al nuestro, que no pasaria por lo que su antecesor, sino que le habia de preceder, teniendo órden de hacerlo así. Llegó la ocasion de la entrada del Embaxador de Dinamarca, y el Baron llegó primero que el Embaxador de Francia; el qual intentó tomarle el lugar, y empezando á defenderle su familia, se trabó la disputa referida, y sabido el suceso de ella, el Rey Christianísimo tomó la resolucion que se ha dicho, con el disgusto del deslucimiento de su Embaxador, y sobre todo, por creer que el nuestro no se habria resuelto sin particular órden á tan grande empeño. Es cierto, que la resolucion del Rey de Francia, fue sin parecer de sus Ministros; si bien despues concurrieron en mantenerla, hasta que con la satisfaccion se diese temperamento al caso. El que en mi tiempo se habia tomado fue, asegurar al Rey el Baron, que habia obrado sin órden, y en demostracion de castigo, se le mandó salir de Londres, nombrando por su sucesor á Don Esteban Gamarra, á quien se le ordenó, que observase los estilos antiguos. No dexé concluida esta materia; pero con esperanza de que se haria, y así me prometo se habrá ajustado con gusto, y

con-

conveniencia de ambos Reyes.

Habiendo sido uno de los motivos mas principales para ajustar la paz con Francia, el vernos desembarazados de aquella guerra, para proseguir con todo el ardor posible la de Portugal, que debia tener ocupada toda la atencion, honra y pundonor de España, era el único deseo para que esto tuviese aquel efecto, que tanto se apetecia, y que dictaba la razon y justicia, que estaban de nuestra parte, ajustar antes los medios para que fuesen conseqüentes á los fines; cuya materia era sumamente dificultosa, por lo empeñado que se hallaba el patrimonio real, los pueblos exâustos y consumidos con continuadas contribuciones, con que habia sido preciso sirviesen para defensa de la Religion Católica, y de la Monarquía en guerras de tanta duracion. Atrasaba ademas de lo dicho, este intento, el haber dilatado la salida de los Galeones en que fue el Conde de Santisteban, y mas con el accidente que padecieron al partir de Cadiz, de que se seguiria precisamente no poder volver á tiempo, para lo que se deseaba; añadiendose á esta consideracion, los temores que podia ocasionar el nuevo ajuste de Inglaterra con Portugal, de que resultaba poca seguridad en el comercio con las Indias, y así fue preciso pensar en diferentes medios, para que los hubiese, y no se dilatase la conquista de Portugal. Y despues de discurrir en todos, se eligió por el mas pronto el de una moneda nueva, y ir consumiendo la antigua, que consistia en partir la pieza de cobre, que valia dos maravedís, en quatro partes, y darle á cada una valor de ocho maravedís, echándole la quarta parte de plata, con que les parecia á los que eligieron este medio, que el Rey interesaba mucho, que el pueblo perdia nada, y el manejo de ella se facilitaba.

A

A esta resolucion que se juzgó por precisa, no fueron menos los inconvenientes que se le siguieron, no ignorandolos aún los menos prácticos, teniendo en la memoria la alteracion que en tales ocasiones habia habido siempre en los precios de todas las cosas, no solo en tiempo de mi Rey, pero en los antiguos de sus gloriosos progenitores, siguiéndose á esto el remedio ordinario de bajarla con notable daño de los pobres, y conocida pérdida de los que por falta de otra, les cogió con la mal acreditada; siendo cierto, que quien la recibió mayor en todas ocasiones fue la hacienda real, por lo poco que en las pasadas fructificó este arbitrio; pues ordinariamente con brevedad fue preciso reducir la moneda á menor valor, dando ocasion con esto á que se introduxese en las bolsas reales aún lo que no les pertenecia, con que en tales casos se hallan llenas; y lo que en ellas se perdió, y los atrasos experimentados en la fábrica, siempre vino á ser mas que el util que se discurrió tener; no siendo menor inconveniente el suspender las resoluciones por arbitrio del pueblo, ó riesgo de sus movimientos, ocasionándolo la carestía, ó falta de las cosas necesarias, y en particular del pan, que en tales casos, licenciosos los pueblos, han obligado á no proseguir en las determinaciones.

A estos reparos se seguian la facilidad con que falsearian esta nueva moneda los naturales y los extrangeros; y el útil con que la introducirian, mezclando en lugar de plata estaño, dificil de conocer con el cobre; y siendo preciso, tanto por el util que se pretendia para el Rey, como por consumir toda la moneda antigua de vellon, labrar de estotra siete millones, de conocido se perdia millon y medio de plata, quando tanta falta habia de ella, sin esperanza de poder recobrarla; pues si se

se intentára; fuera mayor la costa de separarla, por la poca cantidad que á cada pieza toca, que la conveniencia.

No se dilató mucho en experimentar con esta nueva moneda los inconvenientes referidos; pues habiéndose empezado á labrar en dos formas, una, que llaman Segoviana y de ruedas, y otra cortada, que era de martillo, esta última se empezó á conocer en gran parte falsificada, con que no queriéndola recibir los mercaderes, ni demas gente de trato, llegó casi á faltar el comercio, y aún los mantenimientos ordinarios, con lo que fue preciso acudiendo al remedio que otras veces, mandar que no pasase esta moneda cortada, y que acudiesen con ella á las casas donde se labraba la otra, para que por cuenta de S. M. se trocase. Y este no fue tan suficiente reparo para las calamidades, que las mudanzas expresadas ocasionaron, como necesitaba el trabajo que la República padecia en aquella ocasion; el que sin duda se continuará, mientras no se desengañen de que es necesario para el buen gobierno del reyno, no diferenciarse de lo restante del mundo en esta materia, disponiendo que el vellon no sirva de mas que de acabalar cuentas, ó para las menudencias que se compran; porque en presumiéndolo caudal, y teniéndolo por tal, se perderá el credito, dificultará el comercio, y se continuarán las penalidades que se han experimentado; por ser infalible que la muchedumbre de él, no es hacienda, sino destruccion de las provincias, y que tiene semejanza con el pecado, que sabiendo nos condena, destruye, y causa la perdicion eterna, le conservamos sin tomar resolucion de aplicar forma para de una vez vernos libres de él; en cuya inteligencia, debia haberse pensado unicamente en asegurar la plata con abundancia de liga, para que usur-

usurpásen menos los enemigos de la corona, y faltase la ocasion de alterar las monedas, utilizándonos nosotros de lo que despreciamos, y en lo que hallan ellos copiosos frutos. Esto no será fácil mientras persevere la moneda que corre, por el defecto del valor intrinseco que padece, y cantidad grande que se intentaba labrar; originándose las mas veces estos daños, y los demas de las Monarquías, de que los naturales obran en unas ocasiones como si no hubiera maña en otros, qual si fueran eternos, regulando los reynos, no conforme deben considerar su perpetuidad, sino segun la duracion que se prometen los que tienen parte en el gobierno, dexando á los venideros lo que ellos no alcanzaron á facilitar.

Esta diversidad de sucesos, como fueron la falta de un Príncipe, darnos Dios otro, la venida de los Galeones grandemente interesados, la forzosa resolucion en la suspension de la moneda, los inconvenientes que de su fábrica resultaron, el suceso de Francia, que aunque de nuestra parte se procuró dar á entender la sincera intencion con que se procedia, y la bastante satisfaccion que se habia dado, se ignoraba la resolucion del Rey, haciéndola sospechosa el saber que habia parido la Reyna un Delfin, y que no se participaba á su abuelo esta nueva; y aunque no se concluía lo ajustado entre el Rey de Inglaterra, y la Duqúesa de Berganza, mas se atribuía á la dificultad que habia en Portugal para cumplir lo ofrecido, que á novedad en la resolucion, con que no faltaba el cuidado de aquella nueva guerra.

Los malos sucesos referidos, oprimieron mi ánimo: los buenos, de alivio y de disculpa no me servian: el remedio no era fácil; con que á 8 de Noviembre sentí al-

gunas indisposiciones que se juzgaron leves los primeros quatro dias. Al quinto pasé de Palacio adonde asistia á mi casa, y aunque creí poderme levantar para el bautismo del Príncipe, dandome un accidente, se creyó no volveria de él. Repitióme otro á la tarde, y juzgando sería el último, á toda priesa me confesé con el Cura de la Parroquía.

Recibí los Sacramentos, y al testamento que tenia hecho, añadí un codicilo, y en el poco tiempo que me quedó, traté de disponerme para el negocio de mayor importancia, y á las once y quarto de la noche á 16 de dicho mes, fue Dios servido de que se terminasen mis dias, habiendo sido primer Ministro de mi Rey 18 años, durando el favorecerme hasta mi muerte, pocas veces usado en el otro mundo, por la inconstancia con que trata á los que mas asiste la fortuna.

Estaban á esta hora en mi Ante-cámara (segun entendí) los que no creian era cierta mi falta, discurriendo en la disposicion que en mi tiempo se dió al gobierno; materia la mas ordinaria de las conversaciones, y el mas comun error de los que viven baxo de la precisa servidumbre en que nacieron, contra lo qual, aunque se les salve lo que aventuran en la vulgar facilidad, siempre les queda el desayre de lo inutil; debiendo atender mas á evitar estas conversaciones, casi todos los que por su calidad nacieron para vivir como los menos.

Luego que salí del otro mundo, me hallé en el sitio donde vuestras Eminencias me vieron suspenso, con la novedad que tan impensadamente me habia sucedido; pero habiendome advertido lo que en mi nombre Don Fernando de Contreras habia solicitado, he referido los sucesos de mi tiempo, escusando algunos, y las circuns-

cunstancias de otros, por no hacer mas prolijo mi discurso. Conozco lo habrá sido mucho por faltar á esta conferencia el adorno que tuvieron las antecedentes, contando en ellas vuestras Eminencias el arte con que adquirieron el grado de primeros Ministros, y las cavilaciones y máxîmas perversas, de que usaron para mantenerse; de que yo no tuve necesidad, por haber consistido mi fortuna en lo favorable que me asistió siempre la gracia de mi Rey.

DISCURSO
POLITICO ECONOMICO,
SOBRE
LA INFLUENCIA DE LOS GREMIOS EN EL ESTADO, EN LAS COSTUMBRES POPULARES, EN LAS ARTES, Y EN LOS MISMOS ARTESANOS.

NOTA DEL EDITOR.

Por mas diligencia que hemos hecho para descubrir el cierto autor de la presente obra, no ha sido posible conseguirlo. Ella se presenta al público sin la recomendacion que pudiera darla el nombre del que la produxo, que en nuestro concepto seria bien conocido entre los sábios; pero esta falta hará que brille mas su mérito, dándole la estimacion que merece.

El tiempo en que se escribió, aunque no podemos seguramente fixarle, parece que su estilo no le hace muy distante del nuestro. El argumento que propone, y que tan felizmente desempeña, es de los mas interesantes al Estado; y se le ve seguido con delicados discursos, bellas comparaciones, refinada crítica; y últimamente con novedad en los pensamientos, y verdad en las narraciones.

Pero sin embargo de estas bellezas, y de juzgar muy util su publicacion, notamos que en su locucion, frases, y artificio oratorio, con que se pasa de un discurso á otro,

que los Retóricos llaman *transicion*, guarda todo el carácter del estilo Frances; cuyo defecto, aunque nos esforzaramos á honestarle, jamas dexaria el público de conocerle. Con todo creemos que éste halle en su leccion toda la satisfaccion que deseamos, que es la unica recompensa que de nuestras fatigas pretendemos.

Antes que entremos á tratar de las virtudes del trabajo, y de sus influencias en las costumbres populares, es necesario dar al público unas noticias mas claras, y sólidas de lo que constituye verdaderamente pueblo en el Estado.

Definicion del pueblo en general.

¿Qué cosa es pueblo? En Grecia y en la antigua Roma, significaba la nacion entera; pero entre nosotros, que no somos ni Griegos, ni Romanos, solo significa una parte de ella; aunque el fondo es la nacion misma, porque del pueblo han salido el clero, la nobleza, la milicia y la magistratura. Luego estos diversos estados, no son mas que clases privilegiadas para santificarle, defenderle y protegerle.

Este pueblo, que en su acepcion civil significa el estado general, en nuestra constitucion es una clase, con el noble destino de dar la subsistencia á todas las demas. La agricultura, el comercio y la industria, tres columnas del edificio social, descansan sobre sus hombros: emblema magnifico, que puede suplir al de Athlante. Por consiguiente el pueblo, que es la parte mas numerosa, y la única que trabaja, forma la fuerza fisica de una nacion. Forma tambien su fuerza moral

en

en otro sentido; porque el verdadero carácter, y las costumbres de una nacion, se encuentran en la vida privada de la clase mas numerosa, que es el pueblo; y la razon es, que solo en él son naturales, constantes y uniformes. Solo él, como hemos dicho, puede aumentar la masa del dinero por la del trabajo; solo él tiene un carácter, y costumbres propias; y por consiguiente de la proserpidad ó decadencia del pueblo, puede depender infaliblemente la del Estado.

En todas partes las leyes vigilantes de la policía, han procurado separar este cuerpo primordial de la sociedad, ó llamese clase fundamental de todos los demas, para que mas dueño de sí, y libre de preocupaciones caballerescas, pueda hacer á sus miembros utiles, y verdaderamente distinguidos en la opinion nacional.

El interes del Estado en toda nacion, y mas en qualquiera donde las ideas populares, y la virtud del trabajo han perdido el aprecio y vigor, exîge, que se faciliten al pueblo todos los medios de hacerse visible y estimable, sin salir de su clase. Separense los plebeyos de los nobles, señalenseles los verdaderos límites; y entonces los primeros serán mas felices, porque no podrán pasar por nobles, imitando la inaccion y vanidad de los segundos; y estos se estimarán mas desde que vean, que figuran en el Estado una clase única, é insignemente privilegiada.

Donde el pueblo no forma un cuerpo, ó clase demarcada por las leyes, el todo es abatido, y el individuo no tiene exîstencia política en la sociedad. Este individuo, como es natural, quiere en cierto modo salir de esta obscuridad, y confundirse con el cuerpo exênto de la nobleza; porque hay países, que por desgracia han llegado á concebir una opinion tan baxa del hombre que trabaja, que éste se ve obligado á buscar aquel género de vi-

vida, que á poca costa traiga mas consideracion.

Pero en los paises donde el pueblo figura cierto órden en la gerarquía civil de la sociedad, es respetable; y por consiguiente respetado, amá el trabajo, y la condicion de trabajador por interes y vanidad, y no desea salir de una esfera, que le asegura el pan y el honor.

Si aplicamos estos principios á el pueblo artesano, que es el objeto de mis investigaciones, veremos que este órden no puede formarse constante y visible, sino por la division política de asociaciones gremiales. Entonces el pueblo conoce, que es algo baxo este nombre, que el gobierno Gótico degradó, y borró en las edades de hierro; pero la Italia, que fue la primera region del Occidente, que restauró el nombre y funciones de pueblo, tuvo inmediatamente industria, que por su variedad é importancia, fue conveniente distribuir en corporaciones, que hiciesen sedentarias y honrosas las artes; enmedio del fluxo y refluxo de las invasiones. Las guerras y las facciones en todos sus estragos, no pudieron destruir la industria asociada, que detras del parapeto de la libertad, formaba un cuerpo, cuyos miembros desunidos y solitarios, sin autoridad, reglas, ni intereses, hubieran perecido por menor. Al fin, estos cuerpos ordenados, salvaron las artes del furor de las calamidades fisicas y políticas, florecieron á porfia, y llegaron al último grado de explendor y opulencia, quando el Senador se hacia artesano, y el artesano Senador. Entonces las artes tomaron vigor, haciendo de la Italia un emporio, y el objeto comun de la rivalidad extrangera. Con este motivo, trataré de las ventajas de la industria gremial relativamente al interes del Estado en las costumbres del artesano, y de las mismas artes.

PAR-

Si la buena policía quiere, que los hombres sean conocidos, ocupando cada uno su lugar; ¿cómo podrá verificarse mejor, sino distinguiéndolos, y distribuyéndolos en aquellas clases autorizadas, que componen la armonia de una sociedad bien organizada?

La labranza no forma gremio exclusivo; porque no es una profesion precaria, sino un destino comun, y la primera necesidad del hombre en sociedad. Este no forma una clase privilegiada, porque encierra en cierto modo á las demas. Son labradores el clerigo, el magistrado, el caballero, y el hombre llano. La tierra, ó su posesion, no es una maestria, ó derecho fácil, ó libre de adquirir; es una propiedad civil, que la ley protege, y perpetúa con una real exclusion, á favor de ciertas familias. La naturaleza de la cosa, hace el mismo efecto, que las esencias causan en las artes. La profesion de la labranza es por su importancia, y por la calidad de los que la abrazan, bastantemente honrosa en la opinion general de todos los países. Ademas no es un arte sujeto á métodos, y ordenanzas particulares, ni menos á la falsificacion; porque aquí todos los defectos y omisiones redundan contra el que trabaja, y no contra el que compra. Tampoco es un arte tímido y desconfiado, porque todo labrador está seguro por el derecho de otro labrador: no puede usurparle su oficio, sin usurparle su propiedad. El labrador es un hombre sedentario y fixo en el terreno, que no puede transmigrar, ni multiplicarse mas que las propiedades. Por otra parte, las producciones de la Agricultura son dificiles de transportar, y de introducir sin consentimiento del país, que solo en la necesidad los llama. En fin, el labrador está

muy

muy disperso, y aislado para poder formar una comunidad diaria y activa, y los intereses de un labrador en nada dependen de los de otro.

En las artes sucede lo contrario; éstas por su naturaleza necesitan un sistema que las anime, honre y conserve; y como los artesanos para la utilidad propia y pública, y por la necesidad recíproca de las mismas artes viven encerrados en las capitales, y pueblos numerosos y mercantiles, se han sabido distribuir, y distinguir en varios cuerpos antiguos.

Todos los gobiernos de Europa han ido sucesivamente adoptando este órden harmónico en el Estado, por que ademas de otras consideraciones, que miran directamente á la misma industria, han hallado otras, que tocan inmediatamente á la economía pública.

El gobierno que ha de dirigir los hombres á la justicia, y á la subordinacion, debe buscar los medios mas fáciles, y menos complicados para llegar suavemente á este fin. Cien Gremios, por exemplo, que componen cinqüenta mil personas de artifices, tanto mas propensas á la libertad, quanto son mas dispuestas á la transmigracion, porque consigo llevan siempre el pan en su oficio; pueden ser gobernados y zelados, por medio de cien cabezas, que sin dispendio del Erario, ni menoscabo de las artes, exônerarán al gobierno de una inspeccion inmediata, embarazosa y diaria, sobre la conducta fabril, y domestica de los ciudadanos.

Un Gremio debe hacerse responsable de las faltas del cuerpo en general, y de cada individuo en particular. Por el órgano de estos cuerpos, las providencias del gobierno pueden ser mas facilmenre comunicadas; los infractores mas seguramente conocidos; y en una palabra, la administracion de justicia mas pronta y simplificada. Ademas de esto, la reparticion de los impuestos

personales, de las contribuciones industriales, y de otra qualquiera naturaleza, se pueden facilitar con mas puntualidad, prontitud, equidad y economía, por medio del órden, y division de estas comunidades, y del detalle de sus matriculas. En las ciudades populosas, no hay otro medio de evitar la confusion y el desorden de una plebe numerosa, que el de esta economía gremial, subordinada al gobierno público, y jurisdiccion ordinaria.

Entonces estas costumbres particulares no combaten la general, antes son órganos de su armonía; no desnaturalizan el ciudadano, antes le imponen sus principales deberes, el amor del órden, y del trabajo. La constitucion política de los Gremios en un país donde han influido en las costumbres, arregla el espíritu licencioso de los artesanos, sujetándoles á un cierto sistema de vida, que hace despreciables á los olgazanes y discolos; pues como tienen comunidad de la qual dependen, y en ella superiores y compañeros, que son otros tantos fiscales de su conducta, son mas conocidos; porque el que tiene un cuerpo, tiene que perder, no pudiendo por medios feos é ilicitos procurarse la subsistencia. La plebe vaga y obscura en la República, es la temible; porque en qualquiera conmocion, no puede empeorar su suerte.

La historia de los tumultos populares en todos los reynos y provincias, es antigua, larga y triste de referirse. Las ciudades grandes han sido siempre mas expuestas; no porque su pueblo estuviese distribuido en cuerpos de industria, porque solo son una separacion política de la multitud laboriosa; sino porque es numeroso, y porque las tormentas del Oceano son mas terribles, que las del Lago de Ginebra. Estas mismas ciudades populosas, no teniendo la industria bien arraigada y activa, son

son aún mas propensas á los movimientos, porque están mas expuestas á la falta de subsistencia, por la vida pasiva, ó criminal de su plebe. Una guerra, ó una mala cosecha, pone el pueblo á dos dedos de su ruina: éste quiere pan, y no tiene mas que un modo de pedirle. Entre el olgazan se amotina el zapatero, no porque sea artifice, ni porque sea miembro de un Gremio, sino porque tiene hambre; y en estos casos, el hombre ocioso y vago, está mas expuesto á padecerla despues de haberla causado. Ultimamente, qualquiera que sea el principio de estos movimientos, los ciudadanos siempre se pueden amotinar, ya incorporados, ya desunidos; y en Turquía, donde no hay, ni Gremios, ni artes, suceden todos los dias. A lo menos donde hay Gremios, tiene el gobierno unos medios ya establecidos, que mejorados en la parte que tengan defectuosa, pueden en las manos de la autoridad pública, asegurar la obediencia, la tranquilidad, y el buen órden de un pueblo con muchísima mas eficácia y facilidad, que en las ciudades donde el pueblo sufre una Anarquía económica y política; y sino vease donde son mas freqüentes los delitos. El hombre sin propiedad nada posee; el que nada posee, nada tiene que perder; y el que no tiene que perder, no tiene patria. Este hombre es el labrador sin tierra, y el artesano sin cuerpo.

PARTE SEGUNDA.

La institucion de los Gremios, contribuye á la sociedad, y decencia de las costumbres de un pueblo. Las distinciones de los diferentes estados, influyen mas de lo que se cree, para mantener el espiritu de cada uno. Donde el pueblo no está bien distinguido de la nobleza, (defecto que remedian los Gremios, porque hacen cono-

cer los ciudadanos por lo que son) nadie quiere ser del pueblo. Este no tiene señales, ni parte, ni deberes de tal. Estas distinciones no se pueden conseguir, sino dando aprecio al pueblo, por medio de la industria; la qual no puede obtener el suyo, sino de una clase del estado que la represente.

Los Gremios dan honor á las artes, y á los artesanos; porque los fueros hacen las clases á los ojos de la opinion general, mas que las mismas profesiones. Nadie es tan fatuo, que crea ser independiente, pues el Sultan depende de los Genizaros; pero todos lo son bastante para hacerse una ilusion de libertad, que no es otra cosa, que la de no ser un ciudadano juzgado por éste, sino por esotro que conozca mejor sus intereses. Hagase que los soldados dependan de los letrados, y entonces veremos confundido el paisano y el soldado, y nulos el fuero y estimacion militares.

Desde que se multiplican los órdenes y estados en la sociedad, se procuró buscar y multiplicar los medios de administrar, y gobernar la economía.

Las instituciones de cuerpos gremiales, hacen respetables á los artesanos; porque como he dicho, hacen que representen un órden visible, y permanente en el Estado. Sus leyes y estatutos, que componen un código económico, forman un gobierno, y unos empleos; y por consiguiente ciertos honores á que todos los miembros pueden aspirar. Las preocupaciones de los hombres bien dirigidas, á veces pueden producir admirables efectos, y la flaqueza de cada uno haze la fuerza general. El gobierno económico de las asociaciones gremiales, donde el artesano goza la prerrogativa singular de dirigir los intereses de la industria, y de los individuos con el título de Consul, Pro-hombre ó Veedor, comunica cierta estimacion á las profesiones mecanicas, y compen-

sa

sa con el honor de presidir en una junta ó fiesta la dureza del trabajo, y la inferioridad de su estado.

Es conveniente dar á los ciudadanos laboriosos, que sudan para las necesidades, y comodidades de la nacion, una recompensa honorifica de las fatigas, y sujecion de su vida. Los encargos públicos del régimen de sus cuerpos, son en algunos paises un objeto honrado, que despierta la ambicion honesta en el órden de maestros; y por consiguiente una emulacion general en todos los miembros para no hacerse indignos de los empleos. La necesidad de presidir en unos, y la de concurrir en otros á las juntas de su Gremio, y otras funciones públicas, puede obligarles á cierta decencia y compostura exterior, que de unos artesanos vagos, dispersos y desconocidos, no se pudiera esperar.

En un Gremio nadie puede llevar una vida obscura y ociosa. A cada hora puede ser llamado, consultado ó visitado. El artesano que dexa su trabajo manual, ocupa luego su tiempo en los actos, funciones é intereses de su comunidad. En medio de esta policía, las costumbres nada pueden perder. Veamos al menestral pundonoroso y honrado; y le hallaremos siempre, ó por necesidad, ó por interes, en una vida activa, que le distrae de la ociosidad, madre de todos los vicios, y de las concurrencias criminales.

Tambien la prerrogativa de asistir en ciertas fiestas, ó actos públicos á la cabeza de su comun, debe hacer respetable y apreciable el cargo anual de Consul, ó Prohombre, y visibles los individuos que en estas funciones públicas se acostumbran á un porte y aseo nobles. En todas partes la competencia y la emulacion, influyen en las costumbres, y en la compostura exterior. El género y modo de vestir influye mas de lo que se puede imaginar en las acciones de la vida en todos los sexôs y eda-

edades; hasta los niños con cierto trage, se mantienen mas sérios, y se arrastran menos. Donde el caballero viste el trage del torero, estos dos sugetos no pueden dexar de ser muy parecidos á lo menos en la vida privada. Cada manera de vestir, tiene su manera de traerle y lucirle, y el vestido de la canalla, siempre encubrirá costumbres viles.

El menestral, que por la institucion de su Gremio, tiene voz, é influencia activa en cierta sociedad, se acostumbra á pensar, y á tener seso, porque le pone en conflicto. Aprende á conocer mejor que el artifice solitario y errante, sus propios intereses, y los de su arte en general. Los hombres así constituidos adquieren cierta circunspeccion, y solidez en sus discursos, las que despues pasan á sus acciones, y á la conducta domestica y personal. La freqüencia de tratar del órden, economía, y policía del cuerpo, les hace adquirir las mismas en su casa: y el exemplo domestico siempre ha sido escuela práctica de la niñez. En los países donde están asociadas las artes, que es decir, donde son honradas, sería extrañísimo ver un artesano en la taberna, ni en diversiones prohibidas.

Yo veo que los Gremios, que sostienen esta armónica graduacion de aprendizage, oficialía y maestría, queriendo establecer la perfeccion de las artes, han establecido tambien la de las costumbres. En las capitales y ciudades populosas, donde ordinariamente residen los Gremios en toda la fuerza y extension, es mas facil la corrupcion de la niñez, por el mayor número de perversos exemplos, y la dificultad de poder los padres velar la conducta de sus hijos. Allí la admision á los aprendizages recoge un número prodigioso de muchachos, retrayéndoles de la miseria y la perdicion.

El

El tiempo prescrito del aprendizage, y las rigorosas formalidades con que el aprendiz se sujeta al maestro, aseguran al Estado una porcion de jovenes, que la severidad de las ordenanzas, forzándoles á una vida laboriosa y recogida, fixa permanentemente; pues contiene su inconstancia y travesura, en una edad en que es mas esteril y repugnante el trabajo, y en que sería casi imposible, que la niñez libre de esta disciplina, abrazase las artes util y constantemente.

La larga tutela y sujecion del aprendizage, despues de haber salvado para las artes y el Estado un mozo á veces travieso y resabiado, que fuera la polilla de la sociedad, acostumbra á la juventud popular á la subordinacion y respeto á los superiores, y comunica á los hombres un carácter de moderacion, y un honrado encogimiento, que les queda casi toda la vida.

Las gentes que pasan rigorosamente su vida trabajando, no tienen mas ideas que las de su trabajo ó interes, y parece que tienen todo su entendimiento en la punta de los dedos; yo no creo que esta ignorancia dañe ni á la probidad, ni á las costumbres: vemos que la corrupcion siempre sigue á la ociosidad.

El recogimiento, la ocupacion incesante, y el exemplo diario de la casa del maestro, no les ha dado lugar de conocer, ni gustar las costumbres estragadas de la mocedad vaga y libertina. Y sino comparese la conducta, ayre y porte de un oficial de galonero, con los de un chusco, insolente, y á veces blasfemo, mozo de calesero ó carromatero, y los dos acaso serán hermanos, y se verá, que notable diferencia resulta del cotejo.

El joven que entra en la clase de oficial, halla en el salario el sustento y la decencia, y se mira ya en una disposicion próxima á ser dueño de su casa. Entonces empieza á coger el fruto de sus afanes rudos, insipidos

y

y esteriles; y como no le pueden faltar ideas de honradez y economía, que el exemplar de la familia de su maestro le han hecho adquirir, vive con mas deseos de subir á la última clase. Esta graduacion cria la emulacion, y corrige los excesos de la juventud militar: ¿ pues cómo una misma causa no habia de producir los mismos efectos en la juventud artesana?

El mancebo que aspira á maestro, muy de antemano muestra el poder y conducta de tal, y aquella dependencia de un maestro, en que le constituye la calidad de oficial, le mantiene modesto y aplicado, y le aviva los deseos de salir de aquella clase. El fuego de la juventud, y la necesidad que tiene de una muger que le ayude, le hace poner los ojos en una futura esposa. Y tanto en este estado de honestos combates, como en el de la posesion conyugal, ganan mas las costumbres, que en la vida disipada del corruptor y corrompido celibato de una plebe numerosa.

Se ha observado, que en los países laboriosos donde la juventud de ambos sexôs está encerrada, y sujeta á tareas continuas y arregladas, ven menos tiempo á las mugeres; á lo menos tienen menos tiempo para tratarlas, porque donde ambos sexôs están ocupados, no se conoce el cortejo, único modo de enamorar en las personas, y países, donde la ociosidad busca en las mugeres talento para ocupar el tiempo, y el vicio malicia para saciar la inaccion. Pero en los países donde el trabajo mantiene mas inocencia y pureza, el modo de enamorar es muy diferente. Los bayles públicos en que huelga el ánimo del afanado obrero, que se sepulta siete dias continuos, son las únicas concurrencias en que pueden escoger los novios, y no engañarse. El exercicio agradable y saludable de la danza, descubre á los ojos de la persona interesada las calidades exteriores del sugeto amado, que no

pue-

pueden engañar, como son la robustez, el garbo, la agilidad, la figura y la traza.

En estas circunstancias la rigorosa solemnidad de la materia, trae otros bienes morales. Muchos mancebos se casan, que no se casarian. Ordinariamente un maestro acreditado, no querrá dar su hija doncella, sino á otro maestro, hombre ya condecorado, y bien estante, que asegure un matrimonio feliz. ¿ Estas miras loables de un padre, no son un nuevo estímulo para que el amante no viva una vida indigna de la clase á que aspira? Otros padres conociendo disposiciones, y conducta en el futuro yerno, le facilitan los gastos del exâmen y entrada, sirviendo esta anticipacion de dote para colocar á su hija.

POBLACION.

En los Gremios de buena policía, reyna por instituto la humanidad de dotar anualmente cierto número de doncellas huerfanas y pobres, hijas del mismo cuerpo, casándolas con mancebos, que con este socorro adquieran *gratis* la maestría, que acaso nunca hubieran podido adquirir. Este santo recurso asegura la colocacion de dos personas desvalidas, y forma una familia honrada en el Estado. Por otra parte, las hijas de maestros siempre son casables, porque segun disposicion del Gremio, logran la gracia de que sus esposos disfruten una gran moderacion en los derechos de la maestría. La sociedad me parece que gana mucho en aumentar la poblacion, y mas en aumentarla por medios tan honestos y piadosos. Ahora falta saber si esta distincion á favor del órden de maestros, siempre que no sea con dispensacion de habilidad é inteligencia en el candidato, que entonces perjudicaria al público, y á las mismas artes, tiene ó no

una gran parte de influencia en las costumbres privadas y domesticas. Ademas de que así lo dicta la razon, la experiencia lo tiene acreditado.

Las mugeres en tiempo de la antigua caballería, eran el estímulo y precio del valor, de la lealtad, y de la cortesía, y formaron las costumbres de la nobleza. Estas mismas mugeres en un país donde las artes asociadas están en el vigor de su institucion, pueden ser la prenda destinada á los jovenes aplicados y honrados, y formar parte de las costumbres populares: pues ni los Gremios, ni los pueblos han de entregar sus hijas en manos de quien no sepa sustentarlas con la decencia de su esfera. A estos bienes, podriamos agregar la salida, y colocacion de los expósitos; estos hijos del Estado, que sin la policía sedentaria de los cuerpos gremiales, sería imposible hacerlos ciudadanos útiles y felices, porque en medio de la confusion y vida obscura de artífices pobres y errantes, ¿quién se encargaria con una responsabilidad legal de su enseñanza y sustento? Por otra parte, yo veo que la necesidad, mas que la historia, es maestra de los hombres: muchos adquieren con ella la economía, y la moderacion, que jamas hubieran conocido: así la precision de ciertos gastos en la recepcion de maestro, acostumbra al mancebo, tal vez disipado ó inaplicado, á ciertos ahorros, á redoblar sus tareas, á moderar sus fantasías, y á adquirir una frugalidad de costumbres, que sin esta saludable sujecion, nunca hubiera conseguido un mancebo libre y soltero. La necesidad de juntar el importe de estas entradas, puede producir estos bienes en la conducta de la juventud. Esta experiencia no es muy rara.

Los Gremios que por el instituto piadoso de su confraternidad, socorren á los desvalidos y enfermos con subsidio diario, y aún con asistencia personal de sus in-

di-

dividuos, que turnan por un detalle de servicio hospitalario: ¿no contribuyen á inflamar, y fortificar la caridad en los hombres, y reconciliar algunas enemistades, que unas personas sin necesidad de visitarse, ni ayudarse, tal vez nunca depondrian en una vida obscura y aislada? ¿No salvan de la perdicion muchas madres é hijas á que la enfermedad, ó muerte del marido conducirian, despues de arruinada una casa, que solo se sostenia por unas manos activas, que se elaron, y está comiendo la tierra?

Todos los gobiernos trabajan dias há sin poderlo conseguir, en los medios de establecer una educacion pública; esto es, una educacion científica y política, para la mas alta clase del Estado. Y los Gremios indirectamente han establecido en los países de industria, una educacion pública, y domestica en la parte mas importante de la sociedad, que es el pueblo. Advertimos unas costumbres y unas maneras, que no pudiéndolas atribuir á la vigilancia inmediata del gobierno, las atribuimos á la casualidad, por no meditar en las causas muy pequeñas, y ocultas los mayores efectos.

Las leyes forman las costumbres generales de una nacion, y los Gremios añaden la ventaja de que quando aquellas son viciadas é ineficaces, las suyas particulares las rectifican, ó las ponen en exercicio por la necesidad, y el interes mas inmediato y presente, que consigo traen. Nosotros vemos todos los dias cosas buenas, sin querer indagar de que provienen, porque es mas fácil ver que pensar; pero diremos siempre, que son felices aquellos estados, cuyos individuos, á impulsos de la necesidad, han erigido unos saludables establecimientos, que han dispensado al gobierno el trabajo, ó cuidado de imaginarlos.

La necesidad formó los Gremios, quando se multiplicaron de tal manera las artes, y las fantasías de los hombres, que los artistas se dañaban; y la misma necesidad debe mantenerlos. Como el luxo, y comodidades de los ciudadanos, y los objetos del comercio pueden tener muchas alteraciones y mudanzas, nacen unos Gremios, y mueren otros en la sucesion de los siglos. En unos tiempos, uno se subdivide en muchos, y en otros, varios se refunden en uno.

Ni el Legislador, ni el Gobierno, ni el mismo artifice pueden preveer, ni por consiguiente fixar reglas en un asunto tan variable, que solo obedece á la ley de la necesidad. Los Gremios de la industria son como la llama, que se extingue quando la falta pábulo.

Nadie puede adivinar aquel punto hasta donde un arte puede dividirse, y subdividirse en diferentes profesiones auxîliares, ó parciales de la principal. La riqueza y los gastos de una nacion, la poblacion, la posesion, la calidad y actividad de comercio del pueblo, en que se va estableciendo la industria, deciden este problema económico.

Donde la industria crece, y se diversifica, es conveniente asociarla, y dividirla en corporaciones, que señalen permanentemente estas diferencias. Si fuesen posibles los Gremios en una ciudad, que carece de consumidores y de comercio, estos cuerpos se destruirian mutuamente. En tales pueblos la misma necesidad ha dictado, que el carpintero sea escultor, y sillero juntamente.

Una vez distribuidos y propagados los diferentes ramos de la industria, es interes de los artesanos, y del

del Estado, que se fixen y autorizen en ciertos puntos las exclusiones, para asegurar la subsistencia, y una propiedad pacifica á las familias del comun, aunque sea en perjuicio de algun particular. El bien público sobre el privado, es el primero y mas antiguo emblema de la sociedad; pero en materia de artes, el interes comun quiere el bien permanente y seguro contra el momentaneo y arriesgado; porque un error en esta materia, es muy dificil, y tardo de reparar. Una providencia inconsiderada, aniquila en poco tiempo las artes, que costaron cinqüenta años para establecerse. Ademas las profesiones que salen mas perjudicadas, quando las privativas no tienen la fuerza de restringir, son las mas finas, y menos comunes, siempre combatidas de las mas bastas y ordinarias. El tallista siempre ha de defenderse del carpintero. El primero, ni por los diferentes principios de su arte, ni por la calidad de la obra que maneja, tiene facilidad ni ocasiones para usurpar el trabajo del segundo; y éste, que nunca puede perder en abrazar los oficios accesorios de su profesion, es un hombre que pelea con ambos brazos contra otro, que tiene atado el uno, y que á la larga ha de quedar debaxo. Así la buena policía, y la justicia piden en esta materia, que todo favor y privilegio esté de parte de los artifices mas finos, y menos necesarios, y por lo mismo mas expuestos á ser arruinados.

La relogería en la distribucion y mecanismo de sus diferentes labores, es el dechado de lo que debe ser el cuerpo de las artes en general, en su subdivision politica y fabril. Esta ramificacion de familias, que las exclusiones gremiales introducen en el Estado, deben una subsistencia cómoda y segura á la policía de estos cuerpos. Un artifice no es infeliz porque no tiene dos oficios, sino porque no tiene que trabajar con el primero; y entonces

cea, éste no es un efecto de los Gremios, sino del descrédito de su obrador ó tienda, del capricho del público, ó de la opinion del pueblo de su domicilio: motivos por donde me inclino á creer, que el órden, y los reglamentos de los Gremios, no pueden ser uniformes en todos los paises. Una capital grande y populosa, una ciudad marítima ó mediterranea, un pueblo corto, y de una industria pasiva, otro numeroso, y de una industria comerciable: todo esto junta unas circunstancias, que pueden hacer variar la economía de los Gremios.

Todo el mundo dice, que la libertad es el alma del comercio, y todos repiten, que la concurrencia hace nacer la industria, y la da todo el movimiento de que es capáz. Sin embargo, es menester confesar que no se ha de dar siempre una extension absoluta á ciertos principios mas filosóficos, que económicos. Los extremos se hacen viciosos, aún en lo mas santo; y lo mejor en todas las cosas, no es lo que mas dura, porque no es hecho para la multitud.

Los cuerpos gremiales, como hemos dicho, fueron obra de la necesidad. El privilegio no les da el sér, sino la subsistencia, asegurando el bien estar á un número de familias nuevas. Por esto estas divisiones políticas de las artes, son mas necesarias en los pueblos grandes, comerciantes y activos.

Quando la industria crece, es menester ordenarla y asociarla. A los principios un oficio supliria por muchos; pero á medida que el trabajo se aumentó, fue conveniente distribuirlo en diferentes ramos, para hacerlo con mas facilidad y perfeccion. Naciéron sucesivamente nuevos objetos de industria, y esta se fue subdividiendo.

Solo el hierro sustenta once ó doce oficios en los pueblos, donde la policía gremial está vigorosa. Donde no hay artes, que siempre es donde no hay Gremios, el her-

tero abraza todas estas profesiones con unas mismas maquinas é instrumentos, y aún no puede vivir. Vease en que pueblo son mas ricos los artesanos; ¿en los libres y desolados, donde tres ó quatro oficios los reasumen todos? No; porque si la industria estuviese con movimiento, á cada uno le faltarian brazos para desempeñar su ramo. El hombre de muchos oficios, es casi siempre miserable, porque es señal evidente de que le falta trabajo en todos.

En el pueblo en que no se trabajan medias, se moriria de hambre un fabricante de telares. Quando todo el mundo trabaja en su profesion, la sujecion de las privativas es solo un nombre, y una division política. El carpintero cargado de trabajo, come, bebe y bendice su oficio, y jamas le molestan los deseos de ser cerragero. Donde la abundancia de la industria ha establecido los Gremios, cada artesano trabaja mucho, y le sobra hacienda en que emplear la habilidad, sin tener la desgracia de tener que envidiar la suerte de los otros.

No hay duda, que el pueblo podria salir perjudicado de estas exclusiones gremiales, si en una ciudad numerosa tres ó quatro zapateros estancasen la industria en sus manos, prohibiendo la introduccion de obra forastera, que todos pudiesen comprar con mas comodidad, ó por medio de la concurrencia, que sujeta la codicia del privilegiado; pero quando el Gremio es numeroso, y proporcionado á todas las necesidades del país, la misma multitud de los obreros modera los precios á la manufactura; á menos que la multitud del trabajo obligase á recibir un número de forasteros.

Ademas de esto la industria gremial es permanente, es diaria, de un servicio continuo y local; la errante tie-

ne

ne licencia de ser menos perfecta, ocurre á ciertas temporadas, y á veces se hace daño á sí misma, y á la sedentaria, baxando la obra á un ínfimo precio, para no perder el todo.

El bien de la sociedad quiere, que cada individuo goze de su industria con seguridad, y con una utilidad correspondiente á su trabajo. Si para que mil personas ricas calcen un real mas barato hoy que el mes pasado, se hacen perecer cien familias de artesanos; entonces el todo abusa de su libertad en perjuicio de la parte que mas necesitamos, y que tiene menos recursos.

Es cosa clara, que si en la ciudad donde trabajan cien sastres con la subsistencia cierta, se introduxesen de repente otros ciento, el trabajo baxaria forzosamente el precio; mas no podrian durar mucho tiempo; y unos y otros abandonarian el oficio. Al fin su número es verdad, que volveria á tomar su nivel con los consumidores; ¿pero á costa de quantas familias sacrificadas?

No es el consumo local el que hace florecer mas las artes, y hacer progresos rápidos á la industria: el comercio exterior es el objeto principal que las anima y perfecciona, porque las pone en concurrencia. Solo ésta puede promover el gusto, la invencion y la economía en los artífices. Los países extrangeros tienen ciertas necesidades, gustos y aún fantasías, que es menester que las naciones que las proveen, sepan contentar y satisfacer.

En estos pueblos que á la industria diaria, y local añaden la exportacion, y despacho mercantil, son mas necesarias estas divisiones gremiales en las artes, á fin de facilitar, y perfeccionar las diferentes maniobras de cada ramo para asegurar la salida.

Quan-

Quando en un pueblo la fábrica de limas ó de barrenas, no forma Gremio particular, ¿ no es señal evidente de que el consumo de estos artefactos, no es un objeto capáz de dar ocupacion abundante y continua á muchos brazos? En estos casos es cosa tiranica, y aún ridicula un cuerpo exclusivo. Tambien lo fuera, que el zapatero de muger no pudiese calzar hombres, ni que el que fabríca tixeras, no pudiese hacer navajas. Estos son ramos que se tocan tan de cerca en la materia, en la maniobra, y en la calidad de los instrumentos, que no se pueden separar, sin formar unos cuerpos de artesanos miserables; á no ser que el comercio fuese tan vivo y extenso, que pudiese el cuerpo gremial sufrir sin menoscabo esta subdivision.

Entonces esta subdivision de un arte en muchos ramos nuevos, daria subsistencia cierta y continua á un número nuevo de familias, que el trabajo multiplicaria de un modo increible.

Sin estas políticas, y justamente piadosas instituciones gremiales, las artes y los artesanos quedarian abandonados á la discrecion de la fortuna. Esta confraternidad los sostiene, y los une por una comunidad de interes y de socorro. Cortada esta union caritativa, el menestral enfermo recurre al hospital. En este caso debemos suponer malvaratados su ajuar, sus mejores alhajas, y tal vez los utensilios del oficio, porque en el pundonor de un artista se ha de mirar este humillante recurso por la mas triste extremidad. Si este hombre sale, en muchos años á veces no puede reparar su desgracia: si muere, su obrador se hace trozos en una almoneda, su familia se abandona á la mendiguez, las artes pierden unos brazos laboriosos, y el Estado una familia útil. Estas deplorables vicisitudes de las artes, y de los artesanos, se experimentan todos los dias en los pueblos que llaman abier-

tos y libres; porque cada uno tiene la libertad de hacerse rico hoy, y morirse de hambre mañana.

Sin estas uniones llenas de humanidad, de cuyos fondos, que son ó deben ser procedentes de las recepciones de oficiales y maestros, de las multas y subsidios mensuales; hubieran desaparecido muchas familias industriosas, y extraordinarias habilidades algunas veces, pues tambien se heredan con los exemplos domesticos. La viuda, el anciano y el huerfano, ¿dónde hallarian este socorro sino en los Gremios, que por instituto deben preferir en los trabajos, y en las limosnas á los individuos que nacieron en su seno? En los Gremios, vuelvo á decir, cuya caridad pasa mas allá del sepulcro.

A mas de esto, el artesano mira su comunidad como un asilo, que le pone al abrigo de qualquiera insulto, que se le haga á su persona por ilegitima, ó enemiga mano, ó á sus privilegios, que son la propiedad del cuerpo. El ciudadano que tenga interes que defender, tendrá patrimonios, y el menestral que tenga cuerpo que defender, tendrá amor á este cuerpo, que es su misma profesion.

Estos cuerpos, como parte del Estado, y tan interesadas en su propia conservacion y prosperidad, pueden dirigir con inteligencia representaciones al gobierno sobre los daños que experimenten, ó á veces prevean de la introduccion de géneros, ó artefactos extrangeros.

Ellos mas que otros, pueden como interesados vigilantes, sostener la observancia y eficacia de las Prágmaticas que prohiben con beneficio de las artes nacionales, ciertos ramos de introduccion.

El artesano solitario, disperso ó vagante, no calcúla, ni provee, ni teme: nada oye, nada entiende, pasa sus tra-

trabajos, sufre y calla; ó porque no sabe de donde provienen, ó porque no tiene representacion, ó poder, ó medios para ser oido.

¿Qué efectos producen estas asociaciones políticas y piadosas? Destierran la miseria y la indigencia de los artesanos. Siendo estos ricos, es como las artes pueden florecer; entonces se suponen las maquinas, los utensilios, y todos los instrumentos, numerosos, variados y perfectos: único medio para que los artefactos salgan acabados y baratos, y el artifice logre mayor conveniencia. Quando éste es rico, puede acopiar muchos y buenos materiales, que el pobre no puede alcanzar; y asegurarse una salida pronta y lucrosa, y un trabajo nunca interrumpido.

Regla general. La forma, como el número de los utensilios de un taller ó tienda, demuestran infaliblemente al hombre que observa, el estado de las artes; el qual indica el bien, ó el mal estar del menestral; del mismo modo que donde se trabaja con tosquedad un armario, con la misma se fabrica una cerraja. Las artes se ayudan recíprocamente, y se perfeccionan unas por otras.

En el país donde no hay Gremios, reynan pocas artes: allí la clase de artesanos es la menos apreciada, porque es la mas pobre. El trabajo del pobre trae siempre el sobrescrito de la miseria del artifice, por la cortedad, é imperfeccion de los útiles. Quando vemos que el tornero usa de las herramientas del carretero; el cerragero de las del herrero &c: quando vemos que el oficio, que necesita sesenta instrumentos, pasa con la mitad; entonces diremos que las artes están atrasadas, porque los artifices son pobres, y por consiguiente rudos. Un mal ayunque, un mal escoplo, me demuestran un tosco herrero, y un tosco carpintero.

Esto no puede dexar de ser en estas así, como en las demas profesiones. Donde no florece la agricultura, con tres ó quatro instrumentos acomodados á la labor, en grande y en basto se avía el labrador. En el país donde está pujante la economía rustica, la casa del apero está hecha una atarazana rural de instrumentos variados, segun los innumerables usos, beneficios, tiempos, terrenos y semillas. Donde el labrador no los compra, el herrero los ignora, pues un arte enseña á otro, y sirviéndose entre sí reciprocamente, se ilustran. Donde no se fabrique una teja con sus buenas calidades, peor se hará un jarro, ó una fuente.

En los pueblos donde no hay estas exportaciones bien dirigidas y sostenidas, ¿en qué estado tan deplorable están las artes, y los artistas? ¿con qué vilipendio se miran las profesiones necesarias? Es conseqüencia precisa este abatimiento de las artes, de la pobreza de los artesanos, destituidos de aquella fuerza física ó moral, que hace á un hombre respetado ó estimado entre los demas.

En una Monarquía donde el pueblo no tiene parte en los empleos, y en los honores, reservados *solo* á cierta clase de personas, es mas necesario un Gremio, que circunscriba en aquella pequeña sociedad toda su codicia y ambicion. Solo la riqueza puede darle estimacion, que sin las asociaciones no puede ser permanente y visible.

Las instituciones gremiales traen su origen de las ciudades populares. Sobre este sistema y jurisprudencia consular, que el comercio, y las artes que le animan, necesitan; se formaron, crecieron y prosperaron: con estos mismos principios, se trasplantaron á Flandes, Italia é Inglaterra; países donde mas que en otra parte del mundo, se han adelantado las artes. Separense

los

los artifices sin relaciones, interes, ni comunidad, y su industria, inteligencia y actividad, se verán espirar, como las de los castores, dispersos, perseguidos y errantes.

En fin, los Gremios conservan, como en depositos eternos, el amor, tradicion, ó memoria de las artes. Forman otros tantos puntos de reunion, baxo cuya vandera se refugian las reliquias de la industria, para repararse y levantarse otra vez, despues que las guerras, ú otras calamidades trastornaron los domicilios, los hombres, las ideas, y hasta las inclinaciones.

El artista independiente y solitario, se dispersa, vaguea, perece, y con él á veces su arte: emigra, ó abandona su oficio. En los Estados despoticos de Oriente, las artes sedentarias de Europa son exercidas por hombres ambulantes. Los herreros cargan con sus fuelles, y el ayunque, mudándose en una hora á quatro barrios de la ciudad: hasta los mismos plateros se trasplantan en un instante adonde los llaman. ¿Qué se puede esperar de la miseria de unos artifices, que llevan todos sus utensilios á cuestas? Estos no pueden ser muchos, ni buenos; porque el obrero no puede dexar de ser pobre.

¿Qué estimacion pueden merecer allí unos oficios errantes y míseros? La respuesta la tenemos dentro de España en los amoladores, y caldereros Franceses. Parece imposible que los Españoles se destinen á unas profesiones despreciables, solo por el modo con que se exercen, mientras las veàn en manos de unos hombres errantes, sin hogar ni domicilio, y de un trage y ayre miserables. Disuelvase mañana el cuerpo de plateros; destruyánse sus fueros y sus leyes; y veremos que este oficio sin estimacion, ni representacion en el órden de la sociedad, queda abandonado por los Españoles, y abrazado por extrangeros vagos y dispersos.

Sin

Sin Gremios, es imposible que las artes obtengan la debida estimacion, mayormente entre los Españoles, que se gobiernan mas que otros por la opinion. Así vemos que todas las artes, que no forman Gremio, están abiertas y libres al extrangero, y á todo advenedizo con habilidad ó sin ella. Me parece desgracia, que una nacion que tiene la quarta parte de los brazos ociosos, se haya de valer de los extrangeros para las profesiones mas comunes y necesarias; pero ya que ciertos oficios quedan yermos, es fortuna encontrar hombres, que nos vengan á servir.

Con este motivo hablaré de la libertad absoluta, que algunos escritos tan llenos de antitesis, como de paralogismos, suponen necesaria á la felicidad de los artifices, y bien de la industria. Este problema político de la necesidad de los Gremios, para la conservacion, honor y enseñanza de las artes, tiene todos los hechos á favor de ellos, y solo las especulaciones en contra; porque en esta materia, en que la eloqüencia nada prueba, la experiencia lo explica todo.

Los efectos de la industria asociada los hemos visto, y los de las artes errantes y desunidas, están por ver. No se me diga que en algunos pueblos sin Gremios, hay artes perfectas; porque estos artifices se formaron antes entre los mismos Gremios, y despues de trasplantados, son contenidos por estos mismos cuerpos. Los zapateros de Cataluña son forzados por el Gremio de Madrid á vender buena obra; y éste está obligado á moderar el precio á proporcion del de la obra forastera. De esta recíproca sujecion sale favorecido el público.

Si la libertad absoluta de ingeniarse e industriarse por todos los medios imaginables, aunque sea teniendo tres oficios, produce tan saludables efectos, no salgamos de España. ¿Cómo en los pueblos que por su indolen-

lencia ó ignorancia goza de este pretendido beneficio, aún no se labra un carrillo de pozo, ni un uso de rueca segun reglas? ¿Cómo salen todos los artefactos rudos y caros; y por consiguiente invendibles? ¿Cómo en el seno de la libertad, las artes son pobres, y casi cadavericas? ¿Por qué estos países, siendo abiertos á todos los forasteros advenedizos, y obreros hábiles, carecen de industria, de artes y de actividad? ¿Por qué el exemplo de los extrangeros que abren taller, ó se establecen sin resistencia, no excita, y enseña á los naturales? ¿Por qué las Provincias menos industriosas, y pobladas de España, son las mas abiertas, y disfrutadas por los extrangeros? Yo celebrára que alguno me explicase esta contradiccion; porque sospecho que en el país donde reyna esta libertad en los oficios y profesiones, las artes no tienen estimacion; y esto es consiguiente, á lo menos entre nosotros, que no somos de un país nuevo del globo, ni asolado con alguna reciente calamidad, que necesite vivificarse, y moverse por manos extrañas.

Tambien creo, que los pocos efectos que generalmente traen á las artes, y fábricas nacionales los extrangeros (quiero suponer hábiles), que corren nuestras provincias, abiertas á todo advenedizo, quando no dimanen de la forma opresiva de los tributos, ó de las costumbres locales de los moradores, sin duda provendrán de los ningunos fondos, que consigo traen para plantificar fábricas, y establecer con permanencia las manufacturas. Por lo general todos estos extrangeros son pobres, arrojados de sus países, ó por delitos, ligereza de su genio, ó miseria; y despues de carecer de caudal, como son meros obreros, no tienen práctica, ni inteligencia para hacer por sí nuevos establecimientos, y dirigirlos. La mayor parte de estos, solo conocieron las maniobras parciales de una fábrica, y no su ciencia económica, y gobier-

no

no directivo. ¿Qué ganaría la Mancha, ó la Estremadura, por exemplo, en que admitieran dos, tres ó quatro fabricantes de tisu de oro, ú otros tantos trabajadores en la manufactura de Indianas de Ginebra, si con estos oficiales no viniesen los fabricantes principales, que tienen caudal, y la ciencia general fabril, económica, y mercantil de la fábrica? En todos los países de industria, hombres acaudalados, ó compañías mercantiles, emprenden los establecimientos de las manufacturas, con las quales dan impulso, y trabajo seguro á los artifices, que baxo la direccion de tratantes activos se multiplican y prosperan. El extrangero solo trae sus brazos, y buena voluntad de trabajar: y con estas dos cosas se morirá de hambre en el país donde no encuentre los ramos de su oficio ya establecidos y corrientes. En los reynos extraños, los soldados tienen el alivio de poder trabajar, porque ordinariamente en qualquiera plaza ó quartel, hallan ocupacion. Dentro de Ciudad-Rodrigo, por exemplo, solo pueden emplearse en hacer botones de camisa, ó ratoneras.

Si nuestra nacion tuviese algun vicio político, ó natural para ser industriosa por sus propias manos, como algunos, creen esta libertad sería vana, y aún perjudicial á el Estado, y á los individuos; porque si desprecia las artes, siempre las abandonará en manos extrangeras. Estos no podrán ser mirados con honor; por aquella razon de que exercen lo que la misma nacion aborrece. Aún mas; si el vicio está en nosotros, los extrangeros nunca arraigarán la industria. Lo primero, porque sin reglas de enseñanza; y sin la sujecion de la jurisprudencia gremial, no puede haber ni discípulo, ni maestro, ni clase, ni graduacion. Lo segundo, porque los hijos del extrangero he advertido, que contraen las ideas y las costumbres de la nacion donde se establece el padre, y entonces ni aún

la

la poblacion ganamos; porque el hombre no se multiplica sino en proporcion de su subsistencia, y esta le ha de faltar donde no se trabaje.

Por lo mismo es dificil, que un hombre se resuelva á profesar aquel oficio, que siempre ha dexado en manos infames. No sé si será efecto ó causa. En la antigua Roma donde las artes y oficios no tuvieron el debido aprecio, estaban en manos de esclavos ó extrangeros. Vease quando el comercio era pecaminoso en nuestra opinion, ¿en qué manos estaba? En las de los Judios. No ignoramos la preocupacion del vulgo Español contra todos los que no hablan su idioma, ó llevan su montera. Siempre son mirados como gente de origen, ó creencia sospechosa. Así rezelo que el exemplo de artifices extrangeros, nunca será tan eficaz como se podia esperar. Prescindo de las habilidades singulares, que nos traen algun método, maquina, ó descubrimiento ignorado. Es menester disfrutar un hombre raro por el tiempo que se pueda, por mas que su habilidad no se propague en el país. ¿Pero no tenemos Provincias, cuyos naturales, por otra mas fatal preocupacion, han abandonado en poder de Gallegos ciertos oficios, que ellos no abrazarian, aunque se murieran de hambre aquel dia? ¿Los oficios de taberneros, peltreros, caldereros y amoladores, no son exercidos por extrangeros, que errantes ó sedentarios llevan grandes sumas á su país? Herreria y trasquila, las carnicerias y las posadas, ¿no corren en manos de mulatos y gitanos? ¿Pues cómo estos que se llaman buenos y blancos, pueden nunca emprender trabajos envilecidos?

A mi me parece que el Español desidioso, no lo es por falta de un exemplo capáz de excitarle, mudándole la opinion, y por lo mismo las costumbres. Mientras el trabajo sea mirado con poco aprecio, estará en manos de

extrangeros, como entre los Lacedemonios estaba en poder de los Ilotas. En las nuevas Colonias de Sierra-Morena, al principio los Españoles repugnaban abrazar la agricultura con el título de Colonos, porque lo traían unos extrangeros: título con el qual Roma premiaba á sus veteranos.

Creo que si los oficios tuviesen entre nosotros la debida estimacion, los talleres estarian poblados, y las artes florecientes. Entonces no podriamos pasar sin Gremios que las ordenasen y conservasen. Entonces no tendriamos necesidad de mendigar de los extrangeros las artes mas comunes y ordinarias. Yo no quiero decir, que el extrangero no se admita, antes todo pueblo falto de industria, ó dificil de reanimarla, debe llamarle y recibirle con los brazos abiertos; á lo menos se gana un hombre, que consume en el pais, y queda contribuyente, si se establece. Lo que quiero significar es, que deberiamos celebrar el que sus brazos nos fuesen menos necesarios, pues seria una señal evidente de la actividad y prosperidad de nuestros naturales, con quienes ha de contar el Estado en todos los eventos y necesidades. Se debe admitir en todas partes, quando trae una invencion, ó descubrimiento útil, quando introduce un oficio desconocido en el país, ó quando trae modos, y operaciones de perfeccionar los ya conocidos. Los Gremios con estas admisiones ganan para lo futuro, y las artes todas; aunque el individuo, que no está acostumbrado á sacrificar su interes momentaneo y personal, al permanente y general, resiste ciego. Pero el gobierno, cuya vigilancia no debe perder ocasion para el bien del Estado, sabe sujetar el interes particular á la causa pública. En fin, los extrangeros son útiles quando vienen á trabajar porcelana, como quando vienen á cocer ladrillos, si la nacion que les recibe, vive en la indolencia, y

en

en la inaccion; pero la lastima es, que en este caso tampoco veo que se aumente la poblacion; porque quando en un país la industria no fomenta su comercio activo, no hay mas artes que las proporcionadas al consumo local. Si á un pueblo que necesita seis zapateros, llegan doce extrangeros, perecen todos, y su número luego se pondrá al antiguo nivel. Si en el pueblo hay industria, tampoco se aumenta la poblacion; porque ésta no puede exceder al número de brazos que las artes ya ocupan.

Pero dirán: el extrangero no va sino al país donde puede ser necesario. Yo respondo, que esta consideracion no le ataja los pasos. Ordinariamente el artifice extrangero no va á perder nada en establecerse; porque generalmente hablando, la miseria, ó los delitos le han arrojado de su país, y para un baxel naufragante, qualquiera rada es buena. El aventurero que llega pobre, busca un pedazo de pan, aunque no sea sino para el sustento momentaneo. Este hombre ya no ha perdido los pasos; él no calcúla si el número de los artifices está á nivel con el consumo: esta cuenta no es suya para el fin que trae de comer puramente. Quando su trabajo no logra esta recompensa, tiene la facilidad de abandonar aquella residencia, en que el artesano nacional ha de permanecer contribuyente al Estado, despues de haber sufrido todos los daños.

Los Gremios, pues, pueden evitar la ruina de nuestros artesanos constantemente contribuyentes; cuya conservacion nos debe ocupar mas, que la fortuna de los extraños, siempre que estos no nos traen algun descubrimiento, ó ramo nuevo de industria. El que nos comunicase el secreto de la porcelana, las operaciones de las muselinas, la manufactura de la reloxería, merece honores y recompensas. Pero el zapatero y sastre Español son

mas dignos de compasion, que los advenedizos; á quienes se les puede recibir con humanidad; pero de modo, que no puedan dañar á nuestros artesanos sedentarios y contribuyentes.

Ya he indicado arriba, que la poblacion no se aumenta como se cree, con la admision de estos hombres, porque el número de artifices está determinado por el despacho. El que viene de fuera, si se establece, ocupa el lugar que antes ocupaba un nacional, ó que debia ocupar, y entonces nada ganamos. En la Andalucía generalmente los taberneros son Franceses. Estos hombres, que tal vez serán tres mil, no aumentan la poblacion; porque ni ellos han introducido las viñas, que son tan antiguas, como son los hombres; ni la costumbre de beber vino, ni la venta de este género, es alguna habilidad, que nos haya de venir de fuera. Luego estos hombres no hacen mas que ocupar el lugar que deberian tener otros tantos naturales.

Las artes nuevas, y los nuevos ramos de industria del extrangero, patrocinado por el gobierno, ó algun cuerpo, ó particular acaudalado de la nacion, introducen nuevos ramos de poblacion. Pues como los artifices no son como los soldados que viven del prest, sino de su industria, donde no haya trabajo sino para ciento, mal vivirán doscientos. Estas cosas son como el agua, que siempre busca su nivel.

QUARTA PARTE.

Los privilegios gremiales, despues de hacer este bien á nuestros menestrales honrados y permanentes, lo hacen á las mismas artes.

Los gremiales, por la facilidad que exîgen de inspeccionar los talleres y tiendas; y conocer los matriculados, han

han contribuido á que los oficios se exerzan en público, y en barrios demarcados; que hermosean, alegran y animan una ciudad laboriosa. Esto puede traer dos bienes: el uno, de quitar al artista el necio rubor de mostrar lo que es; el segundo, de asegurarle con mas facilidad, credito y parroquianos. Pues se ha observado, que donde las artes no tienen la debida estimacion, se exercen en secreto con poco estrepito y aparato en lo interior de las casas.

Estos artifices, que huyen de la vista del público, y de la concurrencia que les puede dar un trabajo contínuo, y un credito extenso, no pueden dexar de ser pobres; porque unicamente abarcan lo que ellos solos pueden desempeñar para comer sin mendigar; que es á todo lo que aspiran por lo comun obreros solitarios y obscuros. Unos hombres así libres, pierden mucho tiempo; y como su ociosidad no es reparable, sus tareas no pueden dexar de ser lentas. Un menestral en un barrio, de oficios y brazos afanados, excita á todos reciprocamente en un barrio, ó en una calle, del modo que la gritería en las tropas antiguas inflamaba á cada soldado. Esta experiencia de lo que puede el concurso de los hombres, se ve en un festin, sarao, ó diversion concurrida: todos comen, baylan, y alborotan mas de lo que sus genios acostumbran solos. De aquí es, que conviene para la celeridad del trabajo de los artifices, que estén juntos en los arsenales, y en las fábricas de surtimiento comerciable. Allí las manos y ojos de todos observan y mueven á cada uno de por sí, y las canciones y coros divierten la imaginacion, y hacen soportable el trabajo. Tan necesario es á veces no separar las causas morales de las físicas.

Hemos dicho, que solo los Gremios pueden conservar las artes y oficios, como encerrándolas en caxas y con-

tracaxas de hierro para regenerarlas en los siglos futuros, quando por desgracia alguna calamidad física ó política asolase la Europa, y la sepultase segunda vez en la barbarie. ¿Pues con quánta mas razon se deberian sostener estos cuerpos, que tantas veces han salvado, y propagado estas misma artes, que se hubieran aniquilado en medio de las turbulencias, y azotes destructores, á no ser este espíritu de asociacion, que siempre permanece y reproduce? Los órdenes religiosos, aún en medio de las persecuciones de los países bárbaros del Asia y Africa, se sostienen y reengendran, digamoslo así, por el instituto que une los individuos, las ideas y las afecciones. Lo contrario seria cortar el polipo con la intencion de matarlo. Fuera de esto, el exemplo práctico, y voz viva, pueden mas que los libros. En estos vemos las maquinas, los utensilios, y los artefactos dibujados; leemos la explicacion del mecanismo de sus operaciones, y la succesion de sus maniobras; pero aseguro, que con estos auxîlios el hombre de mayor talento acaso en diez años no forjaria las tixeras, que dexa acabadas un aprendiz á los seis meses.

Los Gremios como cuerpos poderosos, dirigidos por unanimidad de inteligencia, y comunidad de intereses, hacen con ventaja y oportunidad los acopios de las materias primeras: proveen las necesidades de los maestros: adelantan, fian á sus individuos, que carecen de fondos y tiempo para emprender estas anticipaciones por sí. Los cuerpos de oficios emprenden abastos, y rápidas expediciones; promueven fábricas, costean maquinas, y dan un gran impulso á la industria, y al comercio en general. Las empresas de la corona, por vastas, dificiles y executivas que sean, hallan en la economía, y actividad de estos cuerpos inteligentes y bien organizados, todo el servicio y desempeño posibles. El Gremio reparte el tra-

ba-

bajo con equidad á sus miembros ; que de otro modo no se juntaria tan puntual como codicioso para el trabajo. En fin, el cuerpo se hace responsable de todas las faltas de una obra, ó una empresa.

Donde las artes no forman sociedad, poco se adelanta, y nada se emprende; porque ningun particular que no sea profesor, quiere exponer sus intereses en negocios, que piden inteligencia y economía fabril. Como los Gremios son poderosos, tienen individuos ricos y activos, que pueden ser útiles emprendedores. Un particular artifice (mas que el Rey y el Gobierno, como probaremos), tiene todas las proporcionadas luces para las combinaciones de la necesidad con la posibilidad, con la utilidad del tiempo, y con el trabajo. Posee la minuciosa arte de calcular los mas imperceptibles intereses: tiene en fin, la experiencia diaria, y la práctica manual de todas las operaciones de la manufactura; y por tanto, toda la inteligencia necesaria para dirigir con credito y provecho qualquiera empresa.

Esta, baxo sus manos y á su vista, anda con toda la celeridad, economía y órden que es imposible hallar en las que emprende el Rey. Quando los artifices son pobres, y por consiguiente rudos y pusilanimes, el Gobierno lo ha de hacer todo. Pone las máquinas, el dinero, y los brazos. En fin, plantifica, dirige, subministra; pero un Gobierno, á pesar de sus sabias intenciones, y paternal zelo, siempre ignora el mecanismo de una manufactura; y ademas, no tiene lugar, ni destino para baxar hasta las últimas menudencias. Tampoco tiene una presencia real, ni un interes personal y bursatil en las obras, que solo debe proteger. Toda industria, que se promueve á costa del real erario, siempre es violenta y dispendiosa. Primeramente los obreros trasplantados ó lla-

llamados, se venden caros, porque se consideran necesarios, y encarecen prodigiosamente la mano de obra. Ademas los sobrestantes, los zeladores, y toda la corte de la fiscalidad, adquieren un empleo; un empleo da un sueldo, y los sueldos no comunican luces. Entonces la fábrica no anda, y el fabricante es un ente de razon. Como no hay persona, cuya fortuna siga la de la manufactura, esta sale costosa, y al fin se arruina, porque su movimiento no era natural.

En los pueblos donde los artesanos son pobres, son tambien ignorantes, y las artes viven en el último descuido y languidez; estos hombres ven poco, y emprenden menos. Su genio no se excita, ni por nuevos objetos, ni por nuevas ideas; antes siempre conserva su género, y su método. ¿En este estado, las artes podrán alcanzar algun grado de perfeccion? En el seno de la pobreza nunca hay medios para adquirir las máquinas, y útiles necesarios. Por esta razon todas las artes, como la reloxería, platería y otras, que piden gran número de utensilios y herramientas, no podrán prosperar, donde el artista viva en la indigencia.

Hay otro inconveniente que nace de la pobreza, y es, que hasta los hombres ricos, los poderosos, y los mas sensuales ignoran el modo de gozar de las comodides, y primores del arte; porque destituidos de ideas de lo bello, y lo elegante, por falta de buenos modelos no han podido formarse gusto, para disfrutar la industria humana. Entonces la riqueza de la materia suple el valor de la obra, y la fineza del trabajo. Vease como ha advertido un buen observador, quán mal trabajada es la bagilla en Turquía, Persia, en la China, y en el Japon.

Otro inconveniente nace de la tosca miseria de las artes. Si en el país reyna el luxo, éste muda de naturale-

za,

za, y aún de nombre, convirtiéndose en una vana ostentacion, y un fausto grosero, que excluye toda obra hecha con gusto. En un país como la China, donde los elefantes del Emperador llevan reposteros mas ricos que la mayor gala de una Corte Europea; en otro como el Mogol, donde los Grandes llevan en sus vestidos de oficio el valor de doscientos mil pesos; en Persia, donde los caballos del Emperador beben en cubas de oro, y la bagilla del Soberano asciende á dos millones de doblones: en tales países, digo, un excelente artifice se muriera de hambre, porque allí donde es estimada la materia, y no el trabajo, no se buscan sino trabajadores robustos; y ciertamente en tales estados un herrero puede trabajar la moneda, el cetro, la diadema del Emperador, y el arnés de su caballo.

En el país de las minas tampoco puede vivir un exquisito artista. Allí es el luxo un fausto grosero: la plata y el oro de un particular relucen en todos sus muebles; y de estos los mas pesados son los mejores, porque el rico no tiene otro medio para mostrar que lo es. En una nacion, donde las áncoras fuesen de plata, y los balcones de oro, los herreros suplirian por los plateros. En fin, la naturaleza del luxo de nuestra América, y el subterfugio de enviar á Europa el dinero en metal obrado, nunca producirán un buen artifice.

Sin la policía gremial las artes, á mas de que los artesanos tienen mas aventurada su fortuna, pierden su permanencia, y aún su credito. El chapuzero, el falsificador, el aventurero ganan la impunidad entonces de engañar al público; y la libertad se vuelve licencia. No salen castigados, como se cree, en perder el despacho de sus obras; esta es una ilusion especulativa. Nos acostumbramos á comprar cosas malas, y á servirnos de lo peor, como sucede en los pueblos donde no se trabaja con gusto; ni per-

perfeccion. El pueblo se acomoda á lo que tiene, y hasta las ideas pierde de lo bueno, y de lo bello. Si el artista no tiene gusto, ni reglas para trabajar bien, menos las tendrá el comprador para discernir y escoger. Y como lo menos perfecto es siempre lo mas fácil, hasta el artista mas hábil se acomoda á lo peor, quando vive fuera de toda inspeccion y sujecion. Volvamos á la experiencia sin salir de casa. ¿Qué progresos han hecho las artes, y qué trato ha adquirido el público en las provincias, en que por falta de cuerpos gremiales, entran, pasan, ó se establecen libremente los advenedizos y errantes, sin reglas, censura, ni subordinacion.

En un cuerpo gremial tiene el público un garante autorizado de la pericia y fidelidad de los artesanos. En la anarquía de las artes se establece un artífice sin ser conocido, y desaparece del mismo modo. Como no depende de cuerpo alguno, no trae reglas, ni las puede comunicar con un método constante; porque sin policía gremial que promueva la enseñanza, este hombre no quiere embarazarse, ni los padres pueden entregar sus hijos en manos de hombres, que no pueden ni deben educarlos. Donde falta este sistema político y fabril, todas las artes son hijas del momento, y de la casualidad. Una guerra ó una peste bastan para no dexar rastro de industria.

Sin los Gremios no puede tener un órden, y reglas constantes la enseñanza. Donde no hay maestros, tampoco hay aprendices, y todas las leyes sin un cuerpo executivo para su observancia, son vanas y ridículas. Los Gremios han hallado el secreto de combinar el interes individual con el comun de su cuerpo; y por consiguiente, de hacer obrar á los hombres lo que las leyes absolutas, é imperativas no pueden conseguir, á lo menos por mucho tiempo.

El

El interes del maestro determinó los años del aprendizage á mas tiempo que el absolutamente necesario, para recompensarse con el trabajo del muchacho las pérdidas, y los gastos de la manutencion, que éste le causó en el primer año de sus rudimentos. Si el maestro se indemniza, el aprendíz nada pierde en adquirir mas firmeza, y pulso en sus maniobras, y las artes ganan mucho.

Si el aprendíz paga alguna entrada en su admision, esta entrada trae los buenos efectos de sujetar la inconstancia, y caprichos de la niñez; porque no pudiendo abandonar aquel maestro, ú oficio por tomar otro, pues es menester satisfacer nueva entrada, fixa la veleydad de los hombres en la rudeza repugnante de ciertos oficios, que el poder directo de las leyes nunca podria conseguir.

La diferencia de precios en la recepcion de aprendices, que parece tirania en ciertos oficios, mirándola con respecto al bien general, redunda en provecho de los mismos individuos, que su condicion destinó al trabajo. El precio de la entrada es conveniente que sea proporcionado á la naturaleza del oficio. De otro modo todos los hombres se dedicarian á las profesiones mas lucrosas, y mas consideradas, en perjuicio de sí mismos, y de las demas artes que podrian correr riesgo de ser abandonadas. Esta misma proporcion es útil que se observe en la recepcion de maestros; esto es, que el platero compre mas cara su habilitacion, que el humilde alpargatero.

Yo no negaré, que en la mayor parte de estos cuerpos, no se hayan introducido ciertos abusos de restricciones, y prepotencias odiosas, como sucede en todo lo que hacen y manejan los hombres; pero es cierto, que to-

todo lo que cuesta de alcanzar, se estima, y se conserva con mas amor, porque se mira como una propiedad. Los vicios y los abusos se cortan, como sucede en los arboles quando se limpian, para que suban con mas fuerza y lozanía. Este exâmen y operacion es necesaria; mas siempre el consejo, y las reflexîones prácticas de los artistas experimentados, deben ser atentamente escuchadas, porque la economía mercantil de los Gremios, quando se quiere generalizar demasiado, está muchas veces en conflicto con las especulaciones de la política, y del comercio en general.

La prosperidad de las artes pide un conocimiento menudo, práctico y continuo de sus particulares, y constantes intereses; y no nociones abstractas de un bien platónico. El instituto de las sociedades económicas se dirige á una inspeccion, y proteccion, que las artes y los Gremios no hubieran podido lograr jamas sin estos patrióticos establecimientos, que pueden mudar la opinion pública en órden á los oficios.

Es dificil que haya reglas generales en la práctica de ciertas cosas, que varían segun los tiempos, los lugares, las leyes y las costumbres; en fin, de algunas cosas, que la necesidad las hizo nacer, y la misma necesidad las destruye, ó las reforma. A la verdad hay en las ordenanzas gremiales algunas menudencias hijas de almas pequeñas, y de genios desconfiados; pero hay otras solo despreciables para los que no las entienden, las quales tienen su filosofia, que no es de las palabras, sino de cálculo político de las necesidades, y facultades del hombre civil. El espíritu de las leyes gremiales, sería una obra digna de las investigaciones mas profundas, que ilustraría la nacion, y haria inmortal al sábio que la desempeñase.

Toda la ilusion de los sofismas, toda la mágica de la eloqüencia, si no van acompañadas de una larga, general y diaria experiencia que las apoye, ¿podrán persuadir, que las graduaciones y sujecion del aprendizage, oficialia y maestria, no son el único recurso de la policía para la perfeccion de las artes y prosperidad de los artesanos?

Esta necesidad de los cuerpos gremiales la experimenta el público en los mismos advenedizos y aventureros, que traen alguna habilidad sobresaliente. Como la industria de estos hombres es del momento, quando se quiere que el arte se radique y propague en el país, se fomenta el artista forastero; baxo su direccion se establece una escuela de muchachos nacionales, á fin de perpetuar con reglas aquel ramo de industria. ¿Pues qué otra cosa han sido los Gremios en su origen, y qué otros sus efectos actualmente?

Pero sin embargo de que la experiencia nos enseña, que en el estado civil del hombre es quimérica la igualdad de condiciones, oygo una voz que grita *libertad*, *libertad*. Esto es, que el hombre no debe pagar el derecho de trabajar, como, quando, donde, y en lo que quiera. Que lo mismo es ser reloxero que evanista, ó peon de albañil. Que puede todo vecino exercer diez oficios, sin saber ninguno. Que entre la anarquía, la confusion, la falsificacion, y la miseria en las artes y artifices. Que aunque yo no puedo ser Cirujano, ni Médico, sin reglas, exâmenes y restricciones, porque se interesa la salud del hombre, puedo ser á mi arbitrio sastre, zapatero, ó cerragero, porque solo puede interesar el dinero y gusto de los compradores.

Unos dicen, que los Gremios no se pueden tolerar; porque causan competencias y litigios. Toda propiedad los causa en el estado civil. Los mayoraz-

gos,

gos, los testamentos, los matrimonios los producen. Asi los tribunales fueron instituidos para hacer justicia. Conforme la sociedad se ha civilizado y pulido, han nacido ciertos vicios, y se han aguzado algunas pasiones, que nos distinguen de los salvages, no tanto en el genero de las querellas, como en el modo de satisfacerlas. La nobleza ha causado y causa tantos entre nosotros, que el estado mantiene tribunales solo para oir mil vanas pretensiones, que importan menos que el arte de hacer tixeras para cortarnos las uñas. Otros dicen, que estos cuerpos son perjudiciales; porque tienen muchos abusos. ¡Fuerte razon! Extingamos, pues, las Ordenes Regulares, el Clero, los tribunales, los establecimientos mas santos, y las mismas leyes, porque se han introducido ciertos abusos. Este es el partido mas seguro y facil, que se puede elegir, para no cansarse en buscar remedios ni reformas. Lo mismo harian los Vandalos.

Otros dicen, que la sujecion de las maestrías priva al público de un gran número de habilidades sobresalientes, que podrian abrir tienda ó taller. Yo respondo, que el público no queda perjudicado, ni privado de la habilidad de un excelente oficial, porque no trabaje como maestro, respecto de que los maestros comunmente son los que menos trabajan con sus manos, pues el crédito de la mayor parte de las oficinas viene de las buenas manos de los oficiales, que el maestro escoge. La utilidad es cierto se queda para éste; pero el público disfruta la habilidad de este modo como del otro. La formalidad y gastos del exâmen son causa de que muchos oficiales dignos de ser maestros, no puedan salir de su clase, es verdad; pero tambien vemos maestros, que por no poder adquirir el menage cumplido de un obrador, y mante-

ner

ner una tienda, trabajan á jornal: desgracia que dimana aún de la demasiada facilidad en conceder las maestrias.

Quando el número de maestros altera la proporcion de los telares con el trabajo, ó despacho, entonces la maestria es un título vano, y en algun modo despreciado por su abundancia, que es madre de su pobreza. Quando el maestro es pobre, se vuelve oficial por necesidad; y en estos casos era mas decoroso no haber salido de la primera clase. En tales circunstancias ¿qué significa libertad? ¿qué significa opresion?

Ademas, hay oficios que por su calidad piden fondos para exercerlos con perfeccion y utilidad. Entonces el estipendio del ingreso limita su número, cuya reduccion en algunas profesiones puede ser necesaria, para que no se perjudiquen los artistas á sí mismos, y despues al público. Por exemplo, de un boticario ó impresor pobre ¿qué medicinas ú estampas se pueden esperar?

Hay oficios cuyo surtimiento asciende á 30. y á 40. reales. Para el oficial pobre es inútil la franquicia, y esta libertad decantada. Paga el Médico para tener el derecho de curar nuestras dolencias; paga el Abogado para defendernos los bienes ó la vida; el menestral paga no para trabajar, sino para trabajar bien. Paga quando nace, paga quando se casa, paga quando muere; ¿y no debe pagar quando entra á tener una propiedad? Así en las instituciones gremiales se ven cosas que parecen monopolios, y no lo son en su espíritu; hay reglamentos que parecen tiránicos, y mirados sus efectos, no lo son. Para contentar á un particular, las leyes no pueden permitir que se perjudique una comunidad, de cuyos progresos y estabilidad dependen los de la sociedad en general. Yo no negaré, que en una ciudad de 300. artifices

ces no se hallen dos ó tres habilidades raras agraviadas por las formalidades del exâmen; ¿pero quánto peor sería, que por una absoluta libertad se destruyesen todos los artesanos, reducidos por su multiplicacion á comerse unos á otros, ó á la fatal necesidad de malear las obras, para sacar con sus sudores el sustento?

De aquí ha venido la precision de estas exclusiones para la conservacion de los mismos comunes. De aquí la division de un arte en varios ramos, quando en un pueblo laborioso y numeroso, estos pueden dar cada uno por sí la subsistencia segura á cierto número de familias, que solo de este modo se podrian multiplicar sin dañarse. Ademas de que yo no encuentro medio mas eficaz para evitar la confusion, y asegurar la permanencia de las artes.

Por lo contrario, estas exclusiones gremiales hacen que cada artesano ocupe su lugar, no permitiendo que se pueble una oficina, dexando desierta otra. En éste se perderia una rama de industria al paso que naciese otra, y estas propiedades y sus disfrutes no multiplican las gentes útiles, quando del otro modo cada rama de trabajo introduce, teniendo una seguridad legal, otra de poblacion. Por esto, como el trabajo ministerial y auxîliar de obreros, peones y mugeres en las fábricas, es indeterminado, y no sujeto á ciertas exclusiones, estas personas pueden escogerse el genero de maniobras ó ocupacion que mas les acomode ó guste; pero la conservacion de la misma industria exîge cierta sujecion indirecta, que en los efectos viene á ser la misma que los Gremios imponen en la division de oficios; y es, no introducir labores finas y de luxo en los pueblos en que los hay groseros y de primera necesidad; pues esta libertad de abrazar todo genero de industria haria correr á las manufac-

tu-

turas sucias, bastas y cansadas el riesgo de ser abandonadas por otras mas aseadas, descansadas y lucrosas, y se perderian unas y otras.

Los mismos motivos concurren para conservar las artes por medio de las exclusiones, que aparentemente agravian á algunos particulares, pero que en la realidad son beneficios reales para salvar el todo. Supuesto que los hombres no podemos ser iguales, ¿por qué en los artesanos no ha de reynar la misma desigualdad que vemos en todas las demas clases del Estado? En todas las condiciones se ven hombres en el último puesto, que merecerian brillar en el primero. Si todos los Militares no empuñan el baston de General, si todos los Letrados no visten la toga, consuelese el menestral que ha de ganar la comida con mas trabajo, ó humanidad que otro; y aun el artista debe guardar mas moderacion y tranquilidad que aquellos, á quienes la fortuna, y la gracia les pueden hacer tales; pero nadie puede hacer un pintor y tallista excelentes: ellos mismos se han hecho lo que son. Yo veo que esta diversidad de fortunas y condiciones es un efecto necesario del vínculo civil de las sociedades, que sacan el órden y su fuerza de esta desigualdad. Los salvages en medio de su libertad y su igualdad, viven siempre teñidos de sangre humana, porque no puede apagarse la guerra entre unos hombres, que tienen unas mismas necesidades, y un mismo modo de satisfacerlas.

La division exclusiva de las artes multiplica, y diversifica las propiedades y los disfrutes, por una mejor reparticion de fortunas y necesidades, que evita la destruccion de los mismos hombres. Lo contrario es querer sembrar los dientes del dragon de Cadmo.

Los Gremios dieron el ser á los oficios, y hasta el

nombre que hoy ignoramos. Si el carpintero hubiese tenido siempre la libertad de abrazar todas las artes, que hoy se exercen sobre madera, no exîstirian aún las artes de escultor, evanista, violero &c. cuyos nombres se derivan de la division política y fabril, que se hizo del trabajo de madera en general. Un sillero no se llama tal, porque hace sillas, sino porque no trabaja otra cosa; quando el carpintero las fabrica, ni el nombre se conoce.

Y si los artesanos por interes propio han hecho un bien político, que tal vez las leyes civiles jamas podrian obrar en una nacion, conforme se han dividido las profesiones, se han prescrito reglas y enseñanza particular á cada una. De aquí su origen y perfeccion.

El hombre conoce á veces tan poco sus intereses, que es menester obligarle á ser feliz para que ame la felicidad. Los deseos y la necesidad individual pueden poco en algunos hombres, sin la fuerza de una institucion que le haga mover, y le disipe la ignorancia. Nadie tiene mas interes en trabajar bien que el mismo labrador: qualquiera desea dos cosechas en lugar de una; sin embargo, como la labranza es una profesion libre, que no forma un cuerpo legal y reglamentado, vemos quán atrasada está en España en perjuicio de la poblacion y riqueza nacional.

Si en un pueblo el alfarero pudiese ser escultor y platero, estos oficios no exîstirian, ni el nombre de las artes, cuyo trabajo nunca podria adquirir actividad, solidéz ni perfeccion, ni arreglarse á una enseñanza fixa y constante. Si me dicen, que ningun artifice emprenderia un nuevo rumbo de subsistir, sin estár antes seguro de que su habilidad le pudiera procurar su sustento, la experiencia nos enseña, que los hombres se engañan

en sus deseos, como en sus esperanzas; pues la codicia y el amor propio nos vuelve inconstantes é inconsiguientes.

Casi siempre se experimenta, que los hombres de muchos oficios, que llamamos ingeniosos, son los menos acomodados, y ordinariamente son sugetos de mala conducta, ó de extravagantes costumbres. El buen órden de la policía quiere que no se abra la puerta á la vivacidad y veleidad de algunos hombres, en perjuicio de sí mismos y de las mismas artes.

Ningun zapatero se queja de no poder ser carpintero, sino de no poder exercer su oficio por falta de trabajo. Quando cada artifice tiene una continua ocupacion en su ramo, es feliz, y debe vivir contento. La infelicidad del menestral viene de la falta de trabajo, y su opresion no dimana de las exclusiones, sino de las excesivas contribuciones. La verdadera opresion, y su infalible ruina sería la tasa de sus obras, y el estanco de las materias primeras.

Si alguna vez un cerragero, por exemplo, se siente de genio y disposicion para escultor, entonces se malogra un buen artista: esta misma pérdida sucede en el Clerigo, que tenia calidades propias para soldado, y que tal vez hace perder un gran General. Los genios no se descubren hasta cierto tiempo, en que el hombre ha adquirido ideas de comparacion y experiencia. Entonces es ya tarde para reparar esta equivocacion; pues para ser hábil en un arte, es menester toda la vida. Por esto es imposible que el que quiera abrazar muchos oficios, posea alguno con perfeccion, y que dexe de ser pobre; porque una vez que no se fixó en una profesion, es señal evidente que no halló el bien estár en ninguna, ó por impericia, ó por malos procederes. Todo hombre de muchas

 ha-

habilidades es comunmente vago, que es lo mismo que pobre y tuno.

Las artes se han de abrazar desde la edad tierna por muchas razones. Es verdad que en esta carrera, como en otras, no se consulta la verdadera vocacion. Pero si para consultar la verdadera de los muchachos, se dexasen sin crianza, ni aplicacion hasta una edad muy crecida, sería imposible sujetar á la rudeza del trabajo, y al recogimiento un vicioso holgazan. Explorese á un muchacho tierno su genio y aptitud, y estas dos cosas engañarán casi siempre por estár aún encubiertas.

Solo el trabajo mismo va descubriendo las disposiciones del hombre, y el robusto holgazan, tomado en este sentido, para nada es bueno, sino para peon de albañil el dia de hambre. Lo contrario sucede muchas veces: la continua aplicacion á una maniobra hace que en el artifice nazcan ideas de otra, que despues perfecciona y adelanta; pues del incesante estudio y tarea á un trabajo, se cobra aficion al trabajo en general. Un carpintero podrá tal vez desear ser escultor; pero el que jamas quiso trabajar, no podrá tener deseos de ser ni carpintero, ni escultor.

Por esto se pierde tal vez un buen platero en un joven, que por las exclusiones gremiales, no puede salir del ramo de cuchillero, en el qual entró, y trabaja con libertad: ¿pero quántos excelentes plateros se hubieran perdido si el artista tuviese la fatal licencia de abandonar y mudar el oficio empezado, cada vez que se enfada con las dificultades ó rudeza de su profesion, ó que prevee mayores ventajas en otro? Como de esta libertad absoluta nacieran hoy bienes, y mañana males para las artes y los artistas, la sujecion de las exclusiones, hija de la misma necesidad, solo ata al individuo, y favorece á la comunidad.

No

No hay hombre que no quisiera ser universal. Pero en las artes ha habido mas moderacion que en las ciencias, donde la comezon por saber de todo, no ha tenido freno, ni limites. El padre de la eloqüencia Romana quiso ser Poeta, y se desacreditó; y el Inglés, que pesó en una balanza de su invencion al Sol y todos los Planetas, se deslució quando quiso comentar la Apocalipsis. Al primer revés de la fortuna no hay jurista que no quisiera cambiar su carrera por la de las armas; ni soldado agraviado, que no envidie la quietud del monge. Entonces esta absoluta libertad produciría en este respeto los mismos efectos, que ahora produce la exclusion; esto es, buenos y malos artifices.

Esta libertad, hasta ahora problemática, presenta en la primera especulacion unas ventajas conocidas; pero profundizándola un poco, se verá, que solo pueden ser momentaneas. ¿Pero el Estado no busca siempre el bien permanente y general?

Entre los mismos artesanos no faltarán algunos que clamen contra las instituciones gremiales; porque en todos los estados ha de haber hombres descontentos, porque en todos los hay infelices. El que sufre los rigores de la fortuna, precisamente se queja del estado en que los padece, y siempre apetece lo que no posee. Si este hombre es feliz, tampoco lo atribuye á su estado, porque es mas fácil disfrutar el bien, que conocer su origen. Los Gremios son este origen, y pocos le conocen.

Otros dicen, que las exclusiones gremiales perjudican al espíritu de invencion, y que solo favorecen una imitacion constante. Los Gremios solo restringen la industria comun y conocida; y con esto no limitan el ingenio, ni los ramos, que se pueden aumentar ó adelantar en las artes. Pedro Miguel, cerragero de Sevilla, se de-

dedicó con tanto acierto á la composicion, y afinacion de todo genero de pesos, que antes venian de los países extrangeros, que sus excelentes manos han traido mas fama á su patria, que la nombrada Giralda. Esta nueva ocupacion es como un suplemento del arte de la cerragería, y la perfeccion de un nuevo ramo de su oficio. Jayme Paradell, Constructor de armas de fuego en Barcelona, á fuerza de atencion y paciencia, inventó en España los punzones para hacer las matrices de los caractéres de la Imprenta, los quales venian antes tambien del extrangero.

Estos dos artistas no han sido detenidos por ningun Gremio; cuyas ordenanzas jamás han prohibido á sus gremiales que adelanten ó inventen una manufactura dependiente de su mismo arte, ó que se dediquen á otra rara ó poco comun; pues para cosas no conocidas no pueden darse restricciones: del modo que un sastre que puede dedicarse á la construccion de termometros sin resistencia alguna, no podrá hacer un par de zapatos sin comprarse un pleyto.

Los Gremios son tan poco contrarios á la invencion y progresos de las artes, que éstas han debido necesariamente preceder á la formacion de un cuerpo, que las circunscribiese y reglamentase. ¿Cómo podria haber ordenanzas para una industria que no existe?

¿Qué Gremio tenemos en el dia que se oponga á la manufactura de las muselinas? ¿Qué arte ó genero de industria ha dexado de establecerse ó perfeccionarse en Londres ó París por causa de los cuerpos gremiales? Los Gremios no circunscriben el ingenio para inventar, sino que atan las manos de aquel artifice, que quiere usurpar la propiedad de otro, que es su oficio. ¿Qué hombre hubiera sacrificado los primeros años de su juventud para aprender un arte, y comprar con sus sudores y dinero

una

una propiedad fantastica, siempre que no tuviése una seguridad legal? El que quisiera establecer Gremios en medio de una libertad absoluta, fabricaría castillos en el ayre: y en mi concepto sería suponer un efecto sin causa.

Apología del trabajo.

Hágase de cada oficio una propiedad sagrada, comuníquenle las leyes la debida estimacion, y las artes se abrazarán sin repugnancia. El que no se destina á ellas, no desprecia el dinero, sino el medio de adquirirle: acostumbrado á holgar se forma un habito de su misma inaccion, digamoslo así; cuyo reposo le suple el bienestár, que le roba la indigencia. Se acostumbra á la pobreza, y con ella pierde hasta los deseos. Se contenta con la extrema y misera frugalidad, y no apetece conveniencias, porque no tiene idea de ellas. Compadece al obrero atareado y sudoso, porque no contempla mas que el trabajo, y no los disfrutes que de él resultan. Ignora, que los miembros se acostumbran de modo al trabajo, que no pueden ya pasar sin el exercicio, que es la salud del cuerpo y del alma. Mientras no se ponga el pueblo en la necesidad de tener deseos de gozar, es dificil que emprenda los medios de satisfacerlos. La necesidad del hambre no basta, porque es momentanea y limitada, y luego está satisfecha; en lugar que la de la codicia es continua é insaciable. Así vemos países en nuestra España llenos de miserables y mendigos sepultados en la extrema inaccion, porque el aguijon del hambre no levanta al hombre sino por un instante, y donde la mendiguéz pueda hacerse oficio, y la pobreza un honor, yo no sabria como mover los hombres. El amor de la pobreza, esta virtud de un Filósofo solitario en los tiempos en que la miseria resistia los impulsos de la opulencia, es un

un delito capital en una nacion, y la ruina del Estado, cuya riqueza sólida y permanente es la del pueblo.

Honor de las artes.

La Grecia y la China, justas apreciadoras del mérito, honraron las artes de otro modo que nosotros. En aquella son dioses y diosas los inventores, y en ésta emperadores y emperatrices; mas entre nosotros son hombres viles y condenados á un eterno olvido. Es necesario fomentar las artes y los oficios, no con palabras y ceremonias vanas, que á veces desmienten nuestras máxîmas. No nos suceda como á los Letrados Chinos, que al paso que recomiendan el trabajo, se dexan crecer las uñas por no ser tenidos por trabajadores. ¿Qué confianza podria tener el pueblo de las máxîmas de unos hombres, que dspreciasen lo mismo que especulativamente aplauden? ¿Qué confianza tendria el enfermo en un remedio, que el mismo médico que le ordena, le detestase?

De el honor y estabilidad, que adquieren los Gremios, nacen los de las artes que representan, y la laudable y útil costumbre de perpetuarlas; dos rios de igual suma de dinero igualmente felices: el uno goza gastando, y el otro guarda para gozar en las familias; porque quando el pueblo supone alguna cosa, y forma un estado civil, no desea salir de su clase. De aquí viene la propension de los padres en dexar á sus hijos los oficios por herencia, y la gloria de sus hijos en seguir las huellas de sus abuelos, y conservar la fama de su oficina. El sastre que puede contar quatro abuelos blasonados con las tixeras, no tiene menos gloria que el otro Caballero que cuenta quatro titulados. Los objetos pueden ser diversos, mas la vanidad es la misma, y no nos fue dada en va-

rano. La religion de mis padres, el solar de mis pasados, el oficio de mis abuelos; ¡qué recuerdos tan dulces para las almas sanas y sencillas! ¡Qué fuerza tiene el exemplo domestico, para formarse ciertas ideas, ciertas opiniones inseparables del hombre en todo el curso de su vida! ¡Qué respetable cosa, la de aquel boticario, en cuyo mortero se leia en caracteres góticos el nombre de uno de sus abuelos con esta fecha: 1434!

El bien que redunda á las artes de esta transmision de oficios, es muy visible. A mas de que los padres no pueden dexar de enseñar con mas cariño, é interes á sus hijos, estos heredan la oficina, y los utensilios de labor, que en algunas artes forman un caudal costoso, y dificil de adquirir á muchos artifices, hábiles por otra parte. La forma y credito del taller, y el concurso de parroquianos, que no es menos dificil, y lento de conseguir, quedan en la misma casa. Los secretos y descubrimientos que el amor paternal comunica á sus hijos por medio de este espíritu de industria hereditaria, y en cierto modo patrimonial, jamas se pierden: á mas de esto, los hijos con el exemplo domestico, empiezan desde la infancia á imitar, y á soltarse con mas facilidad y conato en el trabajo, pues ya preveen que los efectos de su enseñanza y aplicacion conspiran en beneficio de su misma casa. Así no es tan abusiva como parece la ordenanza gremial, que distingue á los hijos de maestro, libertándoles de las contribuciones rigorosas del exâmen, y admision en la maestría. Esta gracia imaginada por interes, si se dirige con sabiduría y equidad, puede contribuir á perpetuar los oficios, haciendo muy respetable el órden de maestros; y por consiguiente apreciable el oficio. Todos los dias se dice, que por falta de premios los Españoles no se dedican á trabajar: pues esta exêncion en los oficios es un verdadero premio, sin te-

ner el nombre de tal; es un estímulo para que los padres no distraigan á sus hijos de la carrera honrada de las artes.

Quando los oficios son honrados, facilmente se hacen hereditarios. La opinion es la reyna de los hombres: un buen Legislador es Rey de la opinion, la qual hace obrar unos efectos que las leyes penales nunca podrian producir. El temor es terror, y éste abate al hombre en lugar de excitarle: así solo el premio, y no el castigo podrá infundir virtudes en el pueblo.

Sería tiránico, é imposible obligar á que fuesen hereditarías todas las profesiones, no solo en las familias, sí tambien en ciertas clases y estados. En el antiguo Egipto todos los artesanos formaban una clase, ó un cuerpo separado, del qual no podian salir para hacerse sacerdotes ni soldados; porque allí estas dos clases, que tenian obligacion al matrimonio, poseían ciertas tierras que pasaban de padres á hijos. Por esta razon, no es dificil de comprehender la constitucion política de que los hijos de artesanos no pudiesen ser admitidos en alguno de los referidos cuerpos, á fin de evitar con esta restriccion legal muchos desastres, y la destruccion del equilibrio del Estado. Así vemos, que en Egipto solo se trataba de que los artesanos quedasen perpetuamente comprehendidos en la clase general de tales, pues dentro de ella cada uno tenia la libertad de abrazar la profesion que mas convenia á su genio é inclinaciones.

En el Inglostad, cuna de todas las artes, los artesanos no pueden salir, ni de su clase, ni de su oficio personal. El cuerpo de los artifices se subdivide en otras tantas tribus, quantos son los géneros de trabajo, no pudiendo ninguno dexar el oficio de sus padres. Esta esclavitud ha hecho allí perpetuar la industria, y ha puesto las artes en aquel grado de perfeccion, á que puede

con

conducirlas el trabajo y la paciencia, sin auxîlio de la invencion y del gusto. Si estas dos instituciones reynasen entre nosotros, causarian infaliblemente la ruina de las familias, y de las mismas artes. El estado eclesiástico y militar, entre nosotros no hereditario, porque vive en el celibato, se han de reemplazar por los hombres de todas las clases, y principalmente por las del pueblo, que las abraza todas. Nuestras leyes favorecen la libertad civil del hombre para escoger el destino que mas le convenga: así el plebeyo por sus servicios, sabiduría, ó riquezas puede salir de su estado, para pasar á figurar en otro mas privilegiado.

Sería pues absurdo, por exemplo, que el hijo del carpintero no pudiese tomar otro destino que el del padre: mientras se quedase en el cuerpo de menestrales haria un gran bien á la industria, y á la patria. No sería menos tiránica la ley que dispusiese, que todos los hijos de un artista siguiesen la profesion mecanica del padre. Entonces la multiplicacion de la especie humana, haria su misma destruccion; pues el trabajo superaria á la materia, y el número de vendedores al de compradores. Este sobrante de brazos laboriosos, ¿en qué se emplearia, sino en destrozar á los demas, como sucede en la China por la excesiva poblacion?

Si las familias de lapidarios, gravadores, doradores, pintores, fuesen hereditarias, ¿qué desgracia sería para ellas la abundancia de hijos? Al fin los padres los habrian de devorar, como Saturno devoró á los suyos. Por esta causa en el Inglostad las artes no son muy numerosas, y los artifices siempre son pobres, aunque las manufacturas son las mas necesarias, y buscadas de toda la redondez de la tierra. Allí el despotismo, y las continuas revoluciones diezman de tal manera el género humano,

que

que le dexan despues de una calamidad al nivel de su trabajo.

Los Gremios entre nosotros producen mas saludables efectos, porque salvan las artes sin perder los artifices; y hacen en algun modo hereditarios á los oficios sin esclavizar los hombres.

Yo bien sé, que tantos argumentos, observaciones y exemplos, no podrán probar a nadie que los hombres son infalibles, que la conducta de las comunidades es irreprensible, que los cuerpos conducidos por su interes particular, no caminen insensiblemente al exclusivo; pero mis razones, hasta que encuentren otras iguales en fuerza, número y peso que las destruyan, persuadiran á todo hombre á acercarse á ver, y contemplar uno de los objetos mas importantes de la felicidad nacional, que en España hasta el año de 1776 no habia merecido la pluma de un Jurisconsulto, ni la atencion de un político: persuadirán, digo, que las artes no pueden tener honor, enseñanza y permanencia sin los cuerpos que las sostienen, y clasifican; ni los artifices propiedad, seguridad y bienestar, sin el código de las leyes gremiales que las proteja, y haga constantemente felices.

CO-

COPIA DE LA CARTA

QUE DON MANUEL DE RODA,

SIENDO AUDITOR DE ROTA EN ROMA POR LA CORONA DE ARAGON, DIRIGIÓ A DON JUAN MARTIN, CON FECHA DE PRIMERO DE JUNIO DE 1762, PARA LA EDUCACION DE SUS SOBRINOS.

NOTA DEL EDITOR.

Esta obra tiene refundida en sí su mayor alabanza. Todo el que la lea libre de aquellas preocupaciones, que alucinan la razon, celebrará su mérito, dándola los elogios que merece. La dulzura de su estilo, el método suave que señala para la perfecta instruccion de los jovenes, el modo con que destruye aquel pánico terror con que los educan con algunos malos maestros, de que resulta sacarlos tímidos é indolentes: son unos objetos los mas interesantes á la patria; circunstancias todas, por las quales se debe ofrecer á la memoria de su sábio autor; toda la gloria de que se hizo digno, antes y despues del elevado lugar que con tanto acierto ocupó en la Monarquía.

Muy señor mio: aunque mis continuas y graves ocupaciones, no me den lugar á escribir largo, ni aún á pensar en otras cosas que en las de mi oficio; no quiero dexar de apuntar en breve las lecciones que ofrecí para

la

la educacion de mis sobrinos, viendo que vm. me hace favor de encargarse de su observancia, y al mismo tiempo cree poderse interesar en ellas por el sobrino que espera vm. de Zeuta, para ponerlo en el mismo Colegio. ¡Yo no tengo satisfaccion de mis pensamientos; pero yendo á manos de vm., puede darles el valor que merezcan. Creo que el Colegio de Padres Escolapios estará bien regulado, y tendrá buenos maestros y directores. Por esto no me detendré en los puntos principales que debo dar por supuestos; solo advertiré algunos descuidos, que suelen padecerse en la crianza y educacion de los niños, tal vez por contemplacion á los padres y parientes en materias que se desprecian, y la experiencia me ha enseñado, que de grandes les hace mucha falta, ó les causa grave daño; y al mismo tiempo diré los estudios, que entiendo se les debe dar, y el método que puede observarse en ellos. Estas prevenciones irán sin órden, ni método, sino conforme me vayan ocurriendo.

En quanto á la enseñanza del Catecismo, y de la verdadera virtud y devocion, no debo entrar; pues estando en poder de Religiosos, espero que tendrán buen cuidado, y que no los acostumbrarán á las ridiculas y supersticiosas devociones, que suelen infundir las mugeres á los niños que están á su cargo; y que despues de hacerles no solo aprender de memoria, sino entender conforme á su capacidad los misterios de nuestra Religion bien explicados, y el sentido y eficacia de las oraciones; les enseñarán teórica y prácticamente el exercicio de las virtudes, y que la verdadera y sólida piedad, consiste en observar exâctamente los preceptos del Decálogo, huir los vicios capitales y veniales, y prácticar las obras de misericordia.

En esto no debe haber disimulo, ni indulgencia, sino castigarles severamente qualquiera mentira, ó falta de

sin

sinceridad, envidia, desprecio de sus compañeros, apego al dinero, daño ó agravios que hagan, y qualquier defecto que en los muchachos se desprecia por ser en materias leves, y antes bien suele celebrarse, como prueba de talento y travesura. Pues si desde niños no conocen, y aborrecen la malicia, que en aquella edad no es pecado por falta de discernimiento, despues crece con la edad aquel vicio, y es dificil de remediarse: *Imbuta recens servabit odorem testa diu.* Así conviene castigar qualquiera vicio moral: creo que al contrario no conviene castigar á los niños por faltas en el estudio, sino suplirles lo que por defecto de talento ó de aplicacion dexen de aprender, y atraerles con el halago, para que se apliquen, y cobren amor al estudio. El castigo de los vicios, y malas costumbres es útil y necesario; pero el de las faltas de estudio, suele producir odio y aversion, y conciben los muchachos como un mal, y trabajo, ó pena que se les da el haber de estudiar: celebran como ventaja y premio, el dia de vacacion y asueto, y despues toda la vida aborrecen las tareas. Por esto se les debe aficionar, y hacer que hallen gusto en aprender y adelantarse, infundirles curiosidad y deseos de saber, y acostumbrarles al trabajo sin violencia.

No se les debe tratar con distincion alguna de los demas, ni en el comer, ni en el vestir, ni en los recreos, ni en los premios, ni en los castigos.

No se les ha de tratar con regalo, ni delicadeza. Se les ha de obligar á que coman de todo, y cosas rusticas y comunes, que suélen ser las mas saludables, y así se crían fuertes y robustos. Si aborrecen algun manjar, se les ha de dar por lo mismo, hasta que se habituen á comerlo. No se les ha de dar vino jamas, ni acostumbrarlos al uso del chocolate. Se les ha de hacer que se

vis-

vistan y desnuden, peynen, laven, y aún tambien que se cosan y remienden: en todo se sirvan á sí mismos, de manera, que quando sean grandes, no necesiten de criados para nada, y lo sepan hacer todo.

En los dias y horas de recreacion, se les ha de hacer divertir con juegos de fuerza, como los trucos, la pelota, el volante, el tejo, la barra &c, y hacerlos saltar y correr; porque este exercicio conviene mucho para la salud, y sirve á aprender, y á acostumbrarse á estos juegos, para evitar en adelante las enfermedades que suele ocasionar la vida estudiosa y sedentaria. El Abad Fleuri lo aconseja en su método de los estudios; y en la vida de Don Luis de Salazar, que murió muy viejo, se dice, que todos los dias jugaba un rato al volante, ó solia hacer exercicio, y así se conservó robusto y sano en medio de su continuo estudio.

Se les ha de enseñar á montar á caballo, á jugar la espada, á disparar una escopeta, y otras habilidades útiles, que en ciertas ocurrencias de la vida, suelen ser necesarias, siendo muy perjudicial, y de poco decoro el no saberlas.

Los que se crían en poder de mugeres ignoran todo esto, y ahora tendrán miedo su abuela y sus tias si lo oyen; pero no importa, porque no se les debe dar gusto en lo que no convenga.

Se les ha de criar con ánimo varonil, y enseñarles á que no tengan miedo sino á Dios y al pecado, porque nos priva de su gracia, y aparta de su divina Magestad, y que solo se ha de temer al infierno, y los castigos que nos vienen por el pecado.

No se les ha de permitir que se hagan burlas de espanto, y sustos unos á otros, ni que se refieran, ni oigan cuentos de brujas, hechiceras, duendes y otros embustes,

tes, que los hacen tímidos y espantadizos; antes es menester desengañarlos, y hacer que no crean, y desprecien todas estas invenciones de viejas.

En punto de cortesía, modales, política y civilidad, se les ha de prevenir, y cuidar de que aprendan quanto conviene para el trato de las gentes, no permitirles que se les peguen los vicios, malas palabras, y malas costumbres de otros muchachos, porque en semejantes Comunidades concurren hijos de muchos padres, y de muy diferente índole, y se ha de poner grande estudio en que sean muy atentos y corteses con todos, modestos, dóciles y comedidos, y no sean tercos, ni porfiados; que no se hagan de rogar á lo que se les pida ó mande; que coman con aseo, y traten á las gentes sin dar enfado, ni fastidio; y en fin que sepan bien el Caton Christiano y el Galateo Español.

Conviene tambien que aprendan á baylar, para plantarse bien, saber caminar derechos, pasearse en compañía de otros, y hacer una cortesia: en esto se precian con razon los PP. de la Compañia de que enseñan bien sus discipulos. Aunque todo esto parece menudencia, es digno de especial cuidado; pues nadie nace enseñado, y es preciso se aprenda el buen porte y uso de todas las cosas, y acciones del trato humano para executarlas con propiedad, con decencia, y sin afectacion. Los vicios de mala crianza, que dependen de la mala educacion, deslucen mucho, aún quando no conduzcan á la moralidad de las operaciones; y regularmente la buena ó mala crianza que se usa, es el caracter que distingue la gente honrada y de bien, de la gente baxa y plebeya.

En quanto á los estudios se ha de cuidar mucho de que aprendan con perfeccion las cosas, si se puede, y no precipitarlos porque se adelanten, y pasen de una á otra,

á no ser que la aplicacion á entrambas sea compatible, y puedan estudiar la segunda sin dexar de las manos la primera.

En el modo de leer se pone regularmente poco cuidado, y he visto hombres muy condecorados con empleos de literatura, que no saben leer con propiedad y sentido: parece que deletrean: es cosa vergonzosa, y causan ansia y fatiga á los genios vivos y advertidos, que los escuchan: tienen dejos que disuenan: se paran ó precipitan, quitando el alma á lo que leen, y conservan los vicios que contraxeron en la primera edad, por no habérseles notado y reprehendido. Para esto conviene hacerles leer mucho en alta voz y en público, para que se habituen, y no se corten, ni turben.

Tambien se les ha de hacer escribir mucho hasta que adquieran facilidad y manejo, y hagan buena letra, clara y hermosa, y con buena ortografía.

Es un error y vulgaridad creer que no importa escribir bien ó mal, y mucho mas el hacer gala de no escribir bien. La buena letra hace lucir mucho lo que se escribe, como la buena impresion aumenta el mérito de un libro. El que escribe bien, halla gusto y deleyte, y el que escribe mal, tiene repugnancia y pereza, y dexa muchas veces por este motivo de escribir, copiar y apuntar cosas útiles, y de seguir correspondencias que le tendrian gran cuenta. Yo tengo la experiencia en mí mismo, pues me sirve de mucha mortificacion el escribir de mi puño por hacer mala letra, y he dexado de escribir infinito, que despues me ha pesado. Envidio mucho á todos los que forman buena letra, y lo tengo por una habilidad útil y apreciable, y lo contrario por un defecto y vicio reprehensible; pero de aquellos, de que depende la mala educacion, y despues no se puede remediar por mas que se trabaje.

Lo mismo digo de contar bien. Se les ha de enseñar la tabla y las quatro reglas, haciéndoles exercitar mucho, hasta que adquieran una gran práctica y gusto de contar bien. Se les ha de enseñar de memoria el valor, especie y cantidad de las monedas, pesos y medidas usuales. Todas estas cosas, que de grandes cuesta trabajo y rubor el aprenderlas, hacen grande falta si se ignoran, y conduce su inteligencia para cosas mayores, y para acostumbrar á los niños á pensar y rectificar prácticamente su entendimiento. Apenas hay facultad, que en su práctica no necesite de la Aritmetica; fuera del grande inconveniente que trae, aún para las cosas domésticas, el no saber sacar cuentas, y haber de depender de otros para los negocios mas importantes. El escribir y contar debe aprenderlo, como si hubiera de hacer profesion de estas dos artes, y ganar la vida con ellas.

Tambien convendrá infinito que se les aplique al diseño ó dibujo. Esta es una habilidad que aprenden comunmente los extrangeros, y sirve inmensamente. Se acostumbran los muchachos á observar las cosas para copiarlas y retratarlas, y adquieren un medio fácil para apuntar quanto ven con sus figuras, medidas y proporciones. Y si de grandes caminan, es mucho socorro esta habilidad para conservar en la memoria, y dar razon de quanto han visto.

El metodo de enseñar la Grámatica en España es muy largo, dificil y confuso (yo no sé el que observan los PP. Escolapios): fatigan á los muchachos, y les hacen aborrecible este estudio con un millon de preceptos en verso latino, que se les hace tomar de memoria; y no se les explica, ni entienden, ni saben lo que aprenden hasta despues de mucho tiempo que lo han decorado y repetido millones de veces.

Los preceptos debieran darse en Español y no en la-

tin, y en verso bastante malo: es enseñar *ignotum per ignotius*, y dar á mamar mala leche con la mala y aún ridicula versificacion que toman de memoria.

Nuestra lengua, como todas, tiene su arte y sus preceptos. Debiera empezarse por ella, así para hablarla bien y correctamente, como porque facilitaria infinito la inteligencia del arte de la lengua latina, de la griega, y de las demas antiguas y modernas. Son muchas las reglas y preceptos comunes á todas las lenguas; y ademas de esto tiene cada una sus reglas y exênciones particulares, en que se diferencia de las otras. ¿Con quanta mas facilidad se aprenderian las reglas comunes, empezando por la lengua materna, y haciendo observar al muchacho lo mismo que ya sabe, y habla sin alcanzar la razon, y solo porque oye hablar así á todos los demas? Estas observaciones le servirian despues toda su vida, para perfeccionarse en el uso de su propio idioma, y advertir mejor las diferencias, perfecciones y defectos de los otros idiomas. ¿Con quánta mayor brevedad, claridad y provecho aprenderia la Gramatica latina, y aún la griega, si se le empezase explicando qué cosa son nominativos, declinaciones y casos, verbos, conjugaciones y tiempos, generos, preteritos &c. las partes de la oracion y la sintaxis? haciéndole ver que todo esto lo tenemos en nuestra lengua, dándole exemplos en ella, y combinándolos despues con los de la latina y griega, y haciéndole conocer desde luego las partes que tienen de mas ó de menos unas que otras. V. g. nosotros no tenemos declinaciones, pero tenemos artículos que distinguen los casos del nombre. Los latinos tienen declinaciones, pero carecen de artículos. Los griegos tienen declinaciones como los latinos, y artículos como nosotros. En los mismos nombres tenemos número y género como los latinos y griegos; pero estos últimos tienen

la

la especialidad de que á mas del singular y plural usan del dual. Como este exemplo pudiera traer otros muchos, que me vienen á la memoria en los verbos y en la sintaxis; pero creo que basta, porque trato con quienes tendrán hechas muchas mas observaciones que yo.

No hay que decir que no son estas cosas propias para la capacidad de los muchachos, pues antes bien creo, que menos lo son la multitud y dificultad de preceptos en latin, con que los gravan la memoria. Las reglas de Gramatica se han hecho despues de formadas las lenguas por los que las han meditado y observado, y son tan naturales que los mismos muchachos sin reflexîon, ni meditacion las advierten y usan. ¿De qué dimana que todos los muchachos dicen *sabo* en lugar de *se*, *cabo* en lugar de *quepo*; y *bacido* en lugar de *beibo*? sino de la costumbre que tienen de conjugar sin haberlos enseñado; y creen que de *saber* viene *sabo*, de *caber cabo*, de *bacer bacido*, y no discurren mal, sino que ignoran la excepcion y anomalía de estos verbos. Pues si quando son mayores, y empiezan á hacer reflexîon, se les enseñasen las reglas y excepciones de la Gramatica Española, y se les cotejasen con las de las demas lenguas, quánto mas adelantarian?

Yo quisiera que aprendiesen la lengua griega, y para esto quando se les dan los rudimentos de la latina, se echasen ya los cimientos generales. Pero aunque algunos son de opinion, que se pueden enseñar ambas á un mismo tiempo, creo que conviene no cargarles la memoria, ni exponerlos á que se confunda; y así tengo por mejor metodo el dar separadamente los preceptos, y despues que sepan bien nominativos, verbos &c. y que hayan empezado á construir y componer en latin, antes de perfeccionarse, ni de que se les olviden los preceptos de la lengua latina, se les enseñe los de la griega, y despues

de

de aprendidos estos, hacerlos exercitar en una y otra.

Aquí suelen destinar un dia de la semana para la lengua griega, mientras aprenden la latina; pero es poco, y no llegan á comprehenderla bien por este medio. La prudencia del maestro y la aptitud del discipulo es lo que ha de hacer determinar el metodo.

No creo que necesito persuadir la utilidad y necesidad de la lengua griega, aunque en España haya muchos que la crean inútil, por decir que todos los buenos autores los tenemos traducidos en latin, y que en este idioma se hallan todas las artes y ciencias.

Es un grande error nacido de la ignorancia, y de la falta de reflexîon, y de él ha provenido la decadencia que padecemos en la literatura, en el buen gusto y en la crítica.

Mientras la Gramatica y la latinidad se enseñaban en las Universidades de España, se observó rigurosamente el estudio del griego y del hebreo conforme al decreto del Concilio de Viena, y á las repetidas decisiones Pontificias sobre esta materia. En nuestra Universidad se enseñaban, y tuvimos insignes maestros, y entre ellos al célebre Pedro Simon Abril, que creo fue el último, y imprimió en Zaragoza las Gramaticas Española, Griega y Latina, y escribió una comparacion de la lengua latina con la griega, que es obra muy útil.

Desde que se separaron estas cátedras de las Universidades, se acabó el estudio de la lengua griega, y se echó á perder el gusto de la latina.

La mayor parte de las voces de la misma Gramatica Latina, de la Retórica, de la Poetica, de la Filosofia, de las Matemáticas, y casi de todas las ciencias son griegas, y como no se entiende el idioma de donde vienen, se aprenden y retienen con dificultad; se truecan, equivocan y nunca se sabe bien su significacion, sino por los equivalentes y explicaciones que se les dan; y se ve que no

no tomamos el agua de la fuente, ni recurrimos á los originales.

Esta es una materia muy tratada, y en que solos los Españoles nos mantenemos con la preocupacion que nos ha influido la desidia y falta de maestros. Fuera de España hacen burla de nuestra barbarie, y somos el oprobio de las demás naciones, habiendo en otros tiempos aventajado á todos en estos estudios.

Hasta despues de estar bien arraygados los preceptos de la Gramatica latina y griega, y que los muchachos entiendan bien uno y otro idioma, no se les ha de enseñar la Poética, ni la Retórica; esto es, el arte y buen gusto, pero sí se les deben dar desde luego los rudimentos para distinguir la prosa del verso, la Prosodia, la Ortografía de una y otra lengua, la medida de los versos con todas las diferencias de estos &c.

Yo fuera de opinion que antes que la Retórica se les enseñase una buena Lógica, como el *Ars cogitandi*, ó la del P. Casini, ú otra mas breve. Primero es menester que piensen bien, y despues que aprendan á persuadir á los demas: primero es concebir que hablar, y mál puede explicarse bien quien discurre mal.

Alfonso Matamoros quiso que se enseñasen á un mismo tiempo la Lógica y la Retórica, y lo practicó así en Alcalá, y escribió un tratado con estas dos artes juntas. La verdad es que son comunes á entrambas muchas de las reglas y preceptos, y hasta los nombres de las partes principales de que se componen.

Los muchachos en la edad en que estudian la Gramatica, no tienen talento, reflexîon, ni paciencia para penetrar los primores de la Retórica, ni de la Poética; harto hacen en aprender los preceptos para conocer materialmente los tropos y figuras, y para medir y hacer versos que consten.

La

La diferencia de estilos, ni las gracias y hermosuras de los pensamientos, no es asunto para aquella edad. El hacerles componer poemas y oraciones, es hacerles gastar el tiempo inutilmente, y adquirir solamente puerilidades que conservan toda su vida. Es necesario gran fecundidad de mente, y el conocimiento de muchas cosas para pensar bien y explicarse mejor, exôrnando lo que se dice de manera, que enseñe, deleyte y persuada.

Por este motivo desearia yo que inmediatamente despues de la Gramatica latina y griega, y de los simples preceptos de la Prosodia, Ortografía, Retórica y Poética, antes de exercitarlos en el uso de estas artes, sin omitir, ni abandonar la continua leccion de buenos Autores latinos y griegos, se les enseñasen los principios de las Matemáticas, los elementos de Euclides y la Geometría. Entonces entenderán, y se perfeccionarán en la Aritmética, de que ya aprendieron las reglas prácticas; y se les puede hacer estudiar el Algebra, y algo de Música que les sirva de honesta diversion, sabiéndola con arte. Todo esto conduce infinito á rectificar el entendimiento, y despues entrar en la Filosofía con muchas mas luces de las que puede dar quanto se estudia en las Universidades.

En nuestra tierra tienen rara pasion por adelantar, como creen á los muchachos, siendo así que los atrasan. Con una mala Gramatica los pasan á la Filosofía, y de aquí á la Teología ó Jurisprudencia. Y como despues se hallan faltos de principios, jamas adelantan, ni llegan á ser sobresalientes, ni consumados en las facultades mayores.

Entre otras cosas se descuida mucho de la Cronología y Geografía tan necesarias para la historia sagrada y eclesiástica, y para la profana, antigua y moderna.

La Cronologia y Geografia es estudio muy propio de muchachos: se les puede dar primero las épocas de los sucesos principales del mundo, de que hay impresos varios epítomes, sin entrarlos en sistemas, ni qüestiones dificiles, pues esto se lo pueden estudiar despues por sí mismos, y hay muchas cosas en que convienen los autores, bastando darles una idea de los diferentes sistemas, como el de Userio, Petavio &c. Para lo segundo se les deben dar tambien las reglas generales de la division de la tierra, y enseñarles el uso de los globos celeste y terrestre, y de la esfera Armillar, con los principios de la Cosmografia, explicándoles por mayor los sistemas de Ptolomeo, Ticobrahe y Copernico: hacer que se entretengan, y diviertan con el uso de las cartas Geograficas; procurar que las entiendan y expliquen; y acostumbrarlos á que midan distancias, y saquen la situacion de los lugares con su longitud y latitud.

Para estos estudios se puede destinar un dia de la semana, ó un rato en los dias feriados, pues no es incompatible esta aplicacion con todo lo demas.

Si á los muchachos se les dividiese, é hiciese aprovechar el tiempo, adelantarian mucho, y se acostumbrarian á no estar ociosos; se les haria por manera de juego y de diversion aprender muchas cosas útiles, y que de grandes tienen vergüenza, y les falta ocasion y tiempo para aprenderlas, ni pueden hacerlo por ignorar los principios.

Ya he dicho que en el intermedio que se hacen los estudios Matemáticos se han de cultivar mas y mas en la traduccion y construccion de la lengua latina y griega, porque este exercicio es preciso, y nunca sobra. Para el griego basta el testamento Nuevo: para el latin conviene mucho Cornelio Nepote, y el Horacio, y que no se

acostumbren al Breviario ni al Concilio, ni á ningun autor moderno, y aún de los antiguos, solo se les han de dar los del siglo de Augusto, llamado de oro, hasta que se hayan habituado bien á las voces, frases y dialecto de la pura y perfecta latinidad, de manera, que no lo confundan, y puedan conocerla, y distinguirla de la media, y baxa de los siglos posteriores, y mucho mas de la barbarie moderna.

Este que parece un empeño superior á la tierna edad, es muy fácil, pues no dando á los muchachos, sino los buenos autores desde el principio, por fuerza han de aprender la mejor latinidad, sin mezcla de la mala y adulterada, que no leen ni oyen, y quando lleguen á leerla y oirla, les disonará infinito, y no se les pegará ni hará el daño que á los que no pueden pesar, ni distinguir la moneda legítima de la falsa, ni el oro del cobre. El libro que se les puede dar con grande provecho, es el Catecismo de san Pio V.°, llamado vulgarmente del Concilio de Trento; no perderán nada en la latinidad, y es la mejor obra que tenemos despues de la Sagrada Escritura. Es muy útil que se aficionen á este libro, que les puede servir toda su vida, y siempre hallarán en él mucho que aprender.

Quando se les enseñe la Retórica y la Poética, se les ha de hacer observar en los mejores autores el uso de los preceptos que primero habrán estudiado, y se les ha de obligar á que los pongan en práctica, dándoles temas, y asuntos correspondientes.

Entonces es menester que vuelvan á leer con otro fin los mismos autores que estudiaron para aprender el latin y el griego: se les ha de hacer cotejar los mejores pasages, y mas semejantes de los autores de una y otra lengua, v. gr. de Ciceron y Demostenes, de Virgilio y Homero, de Livio y Tucidides, de Horacio y Anacreon-

te

te &c. Sobre este particular hay muy buenos autores, que han hecho bellas reflexîones para los muchachos, y sobre todo Mr. Rollin en su método práctico de los estudios es admirable.

Al mismo tiempo conviene que estudien la Mitologia, y la historia Griega y Romana, haciéndoles notar las costumbres, usos, ritos, ceremonias &c, ó por el Contelio, ó por el Nieuport.

Es menester enseñarles á manejar los mejores, y mas críticos Diccionarios Griegos y Latinos: darseles á conocer, para que tengan noticia de ellos, y sepan hacer el debido uso.

Tambien será muy conveniente que aprendan la lengua Francesa é Italiana con arte, y será muy fácil una vez que sepan la Gramatica en la forma que llevo dicho, que sirva para todas las lenguas.

Los muchachos aprenden las lenguas con mas facilidad que los grandes. En los países extrangeros lo usan mucho, y siempre se les da este estudio en la primera edad. Entonces aprenden y retienen mejor la pronunciacion, que despues es muy dificil, y casi imposible. Para esto es menester buscar maestros hábiles de los mismos países, que hablen, pronuncien y entiendan su propia lengua con arte y con perfeccion, porque no peguen vicios á sus discípulos.

La lengua Francesa es muy útil, por lo mucho que hay escrito en este idióma de todas artes, ciencias y facultades, y por las bellas traduciones; pues los Franceses han querido enriquecer y extender su lengua, y la han hecho casi comun á todo el mundo.

No he hablado de la lengua Hebrea, porque aunque es muy útil, no lo es tanto, como la Griega, y solo es necesaria para los Teólogos; y así en caso que los muchachos hayan de aplicarse á esta profesion, será muy

con-

conveniente que lleven ya del Colegio los principios de esta lengua santa, entendiéndola y sabiéndola leer sin puntos, y conociendo bien las raíces, dialectos y diferencias de la Caldea y Siriaca, pues con estos principios, y con los buenos libros y Diccionarios podrán despues adelantar mucho por sí mismos.

El Arábe es de las antiguas, la lengua que mas necesitamos en España, por haber estado dominada de esta nacion siglos enteros, y haberse escrito en este idióma todas artes y ciencias, hallándose algunos de los inventores de ellas entre los Arabes; conduciendo igualmente á la inteligencia de las inscripciones, monumentos, y libros que se nos conservan de esta nacion, para llenar las lagunas que padecemos en nuestra historia de aquellos tiempos, así en lo eclesiástico como en lo profano. Pero dudo que haya en Aragon maestro que sepa, ni pueda enseñar esta lengua.

Vuelvo á decir que la primera edad es la mas propia para el trabajo material, y para exercitar la memoria en el estudio de las lenguas, y así no debe extrañarse mi empeño. Aquí hay muchos muchachos que las saben, y fuera de lo que dice Antonio Fabro de su hijo, y del método que imprió para lograr este fin, he visto yo en Madrid al Reverendísimo Padre Ponce, que ha enseñado algunos muchachos por diversion y piedad, y entre otros á un sobrino de un Religioso, á quien de edad de once años le vi traducir perfectamente el Latin, Griego, Hebreo, Frances, Italiano, y luego aprendió el Aarbe. Un sobrinito de Don Manuel de Casafonda, sabe todas estas lenguas, y las Matemáticas perfectamente, y se ha acomodado por escritor de estas lenguas en la real Biblioteca.

Nada de lo que hasta ahora he dicho, se enseña en las Universidades fuera de una mala Lógica, llena de qües-

questiones inutiles, que en vez de ilustrar la razon, y de enseñar á pensar rectamente, tuerce los entendimientos, hace porfiados y temosos, empeña á parcialidades de escuelas sin la indiferencia y amor á la verdad, que debe ser el blanco de los estudios, y lo peor es, que corrompe el corazon; porque se hace gala de no darse jamas por vencidos, de escaparse con sutilezas, y distinciones de palabras, aunque se reconozca la fuerza de los argumentos contrarios, y de arguir, y concluir si se puede al que defiende, aunque sea con engaños y paralogismos.

La primera cosa que se debe enseñar á los muchachos, es el deseo de buscar solo la verdad, si puede hallarse, y sino la verisimilitud, y que ésta debe ceder á todo empeño y pasion. Que no se ha de defender lo que no se sabe, ni conoce, ni menos (lo que se acostumbra) el propio conocimiento y dictámen. Que se ha de reconocer y confesar ingenuamente lo que se ignora, ó no se alcanza; y que con docilidad y humanidad se ha de dar la razon á quien la tenga, confesándole el conocimiento, y agradeciéndole la enseñanza.

Pero bastante tienen que estudiar antes de llegar el caso de ir á la Universidad, y si primero aprenden todo lo que yo quisiera, no adquiririan tantos vicios como otros con el mal método de las Universidades.

Si llega este caso, entonces diré lo que tengo reflexîonado sobre la mala Lógica, Metafisica y Física, y sobre el estudio de la Jurisprudencia. Por ahora creo que basta lo dicho, y no he hablado en el punto de la eleccion de libros para la Gramatica, Matematica, Cosmografia, Mitologia, Historia, Chronologia, Retorica y Poetica, porque creo que los Padres usarán de los mejores que haya en estas artes.

Y si á vm. se le ofrece qualquiera duda, ó desease alguna otra noticia que yo pueda darle, estimaré que me la pida, y que al mismo tiempo me dé parte de lo que se hiciere.

He sido menos breve de lo que pensaba; pero todo ha sido *calamo currente*; y tendrá vm. mucho que suplir y disimular, como lo tiene de costumbre con mis impertinencias. Quedo á disposicion de vm., rogando á Dios le guarde muchos años como deseo. Roma primero de Junio de 1762 = B. L. M. de Vm. = su mas seguro afecto servidor = Manuel de Roda. = señor Don Juan Martin.

VARIAS OBRAS

CORRESPONDIENTES Á LA REGENCIA DE LA REYNA DOÑA MARÍA ANA DE NEOBURG, VIUDA DE FELIPE IV, GOBERNADORA DE ESTOS REYNOS EN LA MENOR EDAD DEL SEÑOR DON CARLOS II.

SE CONTINUAN

LOS SUCESOS DE DON JUAN DE AUSTRIA, EL P. CONFESOR DE LA REYNA JUAN EVERARDO NIDART, Y OTROS.

NOTA DEL EDITOR.

Habiendonos franqueado la generosidad de un Caballero de sobresaliente mérito literario, y amante de la pública instruccion, los papeles que refiere el título anterior, exâminados escrupulosamente hallamos, que son concernientes á los que publicamos en el tomo IV.°, que tratan de los casos ocurridos en la minoridad del señor Don Carlos II.° entre la Reyna madre Doña María Ana de Neoburg, el señor Don Juan de Austria, y el Padre Juan Everardo Nidart. Y como todos fueron tan bien admitidos, como celebrados del publico, creemos que los presentes consigan la misma acceptacion, mayormente quando justifican solemnemente que fue verdadero el concepto que formamos del carácter del señor Don Juan, y está declarado en los §§. 2.° y 3.° de la nota que pusimos al principio del referido tomo. Si sucediese como discurrimos, habremos conseguido todo el cumplimiento de nuestros deseos.

CARTA

DE LOS SEÑORES MINISTROS

DE LA JUNTA DE GOBIERNO,

EN RESPUESTA

DE LA DEL SR. D. JUAN DE AUSTRIA,

Escrita para ellos de la Torre de Lledó en 13 de Noviembre de 1668, en la que los excita á que le asistan y ayuden á la expulsion del Padre Everardo, Confesor de la Reyna nuestra señora.

SERENISIMO SEÑOR.

Con el propio que V. A. en 13 del corriente despachó desde Torre de Lledó, hemos recibido la carta de V. A., en que se sirve de darnos cuenta de sus intentos, en órden á que tambien por nuestra parte *concurramos con V. A. á la expulsion del P. Everardo, Confesor de la Reyna nuestra señora.* Y agradeciendo á V. A. la singular estimacion y confianza que hace de nosotros, y de nuestras obligaciones al servicio del Rey nuestro señor y de su padre (que goze de Dios), que se dignó colocarnos en esta ocupacion, en la qual hemos deseado siempre el mayor servicio de Dios y del Rey nuestro señor; pasamos sin detenernos mas á lo particular de que V. A. trata en su carta.

Entra V. A. diciendo: *Si fuese posible que en las grande*

des obligaciones y zelo de los Ministros de esa junta, cupiese intencion ó deseo de turbar y perder el mundo; á las manos se les habia venido la ocasion: pero ya que en esta parte no tiene que pedir, ni que protextar; lo protexta y pide &c.

Cierto es, señor, quanto V. A. supone en su carta sobre nuestra fidelidad y buena intencion, reducido á que no es posible que en nuestras grandes obligaciones y zelo al real servicio quepa intencion, ni deseo de turbar y perder el mundo con ocasion y sin ella; pero tambien es cierto, que si esto fuese posible, nos habia venido á las manos, como V. A. dice, la ocasion de que nos podiamos valer y ayudar para la turbacion universal, si siguiesemos los dictamenes y pasos que dá V. A., y aprobasemos con nuestra cooperacion las injurias, falsos testimonios, calumnias, homicidios, violencias, injusticias, desacatos á la Magestad y á sus Ministros, ocasionadores de sediciones, que han nacido y nacen de las amenazas y protextas que V. A. hizo á la Reyna nuestra señora; con otras cosas que V. A. sabe que han sucedido en esta Monarquía, originadas de las cartas que V. A. ha derramado por todo el reyno; cuyas desgracias, que de ellas pueden resultar, se debe temer mucho, si no se atajan, que las veamos y lloremos con lagrimas irremediables; pero como por estas mismas grandes obligaciones nuestras, que V. A. reconoce y pondera, no podemos venir de ningun modo en aprobar lo que nos propone y ha hecho hasta aquí V. A.; porque esto sería no solo faltar á ellas, sino turbar y arruinar el mundo, perder la justicia, y destruir la razon; cosas todas que con tanto acierto V. A. abomina, reprueba y afea en su carta, aunque se observa todo lo contrario en sus obras; es fuerza que sea uno de nuestros primeros cuidados ocurrir á estos inconvenientes, como V. A. pretende y nos manda.

Añade V. A. *que seguro de nuestra sana intencion y deseo, ni nos pide, ni nos protexta nada en esta parte; pero que nos protexta y pide por Dios y por este Angel nuestro, que apliquemos este mismo zelo y obligacion con que nacimos, á donde lo juzgáremos necesario, para evitar los malos efectos, que sería preciso resultasen de la terquedad del P. Everardo en resistirse à salir de estos reynos, como tanto importa á todos; y que se piense bien si es albaja de tal precio, que valga la inquietud de toda España &c.*

Señor, esta protexta, aunque no era necesaria, se la debemos agradecer á V. A., como lo hacemos en conformidad de lo dicho arriba, aplicando todo nuestro ánimo con santo zelo y atencion á evitar los malos efectos, que pueden resultar contra el servicio de Dios, de este Angel nuestro dueño, del bien de esta corona, y quietud pública.

Pero quando V. A. llega á aplicar estas máximas (ciertas y seguras en nosotros, y en todo buen christiano y leal vasallo de S. M.); debemos decir, que hemos echado menos en V. A. que esta proposicion contra el P. Everardo acerca de su *terquedad en resistirse á salir de estos reynos*, que V. A. dice *que tanto importa á todos*; no se haya platicado por V. A. sino despues de haberle infamado gravisimamente en España y en todo el mundo, imputándole delitos ignominiosos; y en juicio de todos los que le hemos conocido y tratado, injustos y falsos; y además de esto intentado su prision con violencia y potestad arrojada, á vista de la Reyna nuestra señora y de los Ministros que dexó el Rey (que está en el Cielo) para la justa y debida administracion de la justicia; y no solo una, sino repetidas veces, con *alevosía* y *asesinato*, procurándole la muerte, siendo Religioso, Sacerdote, Confesor de la Reyna nuestra señora, Consejero de Estado, Inquisidor General y Ministro, nuestro compañe-

ro

rò en la gobernacion universal de estos reynos.

Porque, señor, dado que el P. Everardo tuviese méritos para ser expelido de estos reynos, ó darle la muerte; debió V. A. proponerlos á S. M. en sana paz, suplicándola los mandase saber por el tribunal donde tocase este conocimiento, oyéndole y convenciéndole despues de oído, y no antes, por ser esto contra Dios, contra la ley natural, y contra las leyes canónicas, civiles y municipales de estos reynos. Y siendo así que V. A. en su carta le acusa de principal actor del garrote que los dias pasados se dió á *Malladas*, á quien V. A. llama *inocente*, y su muerte tirana; ¿cómo, señor, podremos asentir á semejante accion, que V. A. califica de *horrible tiranía*, siendo tan distante el P. Everardo de aquel hombre, como la autoridad de la Reyna nuestra señora, que mandó aquella execucion, de la de V. A. ó de otro alguno de estos reynos?

Ademas de que si V. A. queria esta expulsion, habia de ser no habiendo precedido infamia tan pública de delitos tan horribles, porque se pudieran buscar algunos pretextos aparentes; pero hoy infamado de ellos, ¿cómo puede V. A. pretender, que nosotros, ni otro alguno ayude á esta expulsion, que sería verdaderamente *horrible tiranía*, sin oirle sus legítimas defensas, que se deben conceder al hombre mas facineroso del mundo, acusado de quien quiera? Fuera de que sabe V. A. que *Ministros inferiores* claman á Dios y al mundo, si los apartan de sus puestos con infamia, y aún no tan conocida; pues juzgan que nadie ha de pensar que esto sea por la justicia, habiendo justificado antes que los delitos de que fueron infamados, eran ciertos y bastantemente probados; y si acaso por justas razones esto no sucede así, todos claman y piden al Rey les dé satisfaccion de su honor, y les restituya en su debido crédito y estima-

 cion;

cion; como V. A. lo hace en su segunda carta escrita á á la Reyna con la misma fecha; aunque todos juzgan que la satisfaccion que V. A. pide, no la funda en justicia ni en razon, que pruebe haberle deshonrado S. M. con sus decretos de detencion y aseguracion de la persona de V. A., pues fueron dados con la justificacion del parecer de sus Ministros. Y supuesto que este intento de V. A. era para que la Reyna nuestra señora con ellos expeliese al P. Everardo, y que toda esta causa se habia de tratar, como era justo, con S. M. y sus Ministros en número preciso, necesario y justo; no debió V. A. con sus cartas esparcidas de su órden por los pueblos de España y fuera de ella, querer hacerlos Jueces, y por este hecho alterarlos, inquietarlos, y aún ponerlos en contingencia de otros tan ruines como lastimosos sucesos; porque habiendo de ser la expulsion hecha debidamente por la Reyna nuestra señora y sus Ministros; dexar V. A. este medio (siendo el propio, corriente y proporcionado), y acudir á los pueblos, solicitando sus levantamientos, é incitando los animos á odiar á la Reyna nuestra señora, y á todos sus Ministros; no fue querer la expulsion del P. Everardo hecha debidamente, ni que la hiciera un Angel, sino Lucifer, *primer motor de inquietudes y odios, y sembrador de zizañas en los reynos.*

Llama V. A. *terquedad* y *rebeldía* á la del P. Everardo, habiendo V. A. tratado de su expulsion sin grado, caracter, ni autoridad para ello; y esto solo despues de la prision del hermano del Secretario de V. A. Y no entendemos cómo sea, ó se pueda llamar *terco* ó *rebelde* el que no ha tenido mandato, ni la mas leve insinuacion de S. M. para salir de estos reynos. A que se debe añadir, que siendo Inquisidor General tiene derecho conocido á su puesto, dado por el Pontifice, y á no dexarlo afrentado, infamado y publicado por vil é infame en todo el

mun-

mundo. Por lo qual quando en esta parte propusiese y replicase á los Reales mandatos, debian juzgarse sus proposiciones justas y santas, sin que nadie las pudiese llamar, ni tener por *rebeldía*. Y pues V. A. se retrajo de los mandatos de la Reyna sobre que fuese á Flandes, habiéndolos admitido antes, y en su consequencia hechose los gastos que V. A. sabe, oponiendo para ello el *corrimiento del pecho*, y no se juzgó, ni se tuvo, ni se llamó este hecho de V. A. *rebeldía* y *terquedad*, no nos parece, salvo el juicio de V. A., que el P. Everardo se hace *terco*, ni *rebelde* á lo que no se le ha mandado.

En quanto á que se piense bien, si el P. Everardo *es albaja de tal precio, qué valga la inquietud de toda España*; esto, señor, bien pensado está, porque ni el P. Everardo, *ni otro* vale esa inquietud; pero debemos decir á V. A. que mas se debe pensar, si se ha de hacer una ofensa á Dios, agravio é injusticia conocida, y tal, como condenar á un Ministro tan publicamente infamado, sin oirle ni darle lugar á su legítima defensa; siendo doctrina cierta y asentada, que por la ganancia de todo el mundo no se ha de hacer una ofensa á Dios; y en no hacerla consiste la paz y quietud de todo el mundo, y la mejor y mas segura defensa y quietud de España; porque sabida cosa es, que dice Dios, que los reynos y monarquías se defienden, guardándose la justicia, y por falta de ella se han destruido quantas han padecido ruinas en el mundo. ¡Y ojalá, señor, que no se pierda España por lo mismo, porque en juicio de V. A. monta mas la *albaja de Patiño*, y que faltando á la justicia no se castigue su delito, que no que se guarde al que la pide para defender su honra, su fama y su inocencia!

A esto añadimos (suplicando á V. A. con todo encarecimiento y rendimiento, que se sirva cargar la consideracion, y pensar bien sobre ello), que no se ha de

to-

tomar la medida de la proposicion de V. A., y de otros de esta calidad, de la inquietud y turbacion misma (que es lo material), sino de la causa de que se originan las inquietudes y turbaciones; que son dos cosas muy diferentes y distantes en el juicio de todos los que usan de razon; de lo que V. A. vendrá en conocimiento, haciendo alto en sí con razon, ó sin ella, se debe achacar la inquietud y turbulencia al P. Everardo, ó á V. A., ó á otro alguno; para lo qual ayudará mucho que V. A. piense bien, y haga reflexion sobre lo que ha pasado en otros tiempos en semejantes accidentes; pues así hallará, que es muy diferente *la turbacion, ó la causa de ella*; y tambien *el ser alguno perturbador, ó haberselo imputado otros.* Pondere bien V. A. lo que pasó en la primitiva Iglesia, especialmente en tiempo de Neron, que por echar á los christianos de Roma y del mundo, les achacó el incendio, que él mismo habia puesto en aquella Ciudad. Del mismo modo achacaron sus sucesores á los christianos las inquietudes y calamidades del Imperio Romano, para con este motivo afectado perseguirlos y perderlos. Los Turcos, Moros é Infieles hoy y siempre hacen invasiones, causando gravísimas inquietudes en los reynos y provincias de los christianos; pero nadie puede decir con verdad, que los christianos son causa de estas inquietudes y calamidades. Los hereges de estos tiempos y de los pasados inquietan y perturban las provincias y tierras de los Católicos, solo por serlo; ¿ pero quién dirá que estos son los autores de tales inquietudes? Bien se acordará V. A. de haber leido en las historias sagradas, que habiendo querido prender y desterrar del mundo el impío Rey Acab al santo Profeta Elías, el cargo que se le hizo fue decirle: *Tu eres turbador de Israel.* A que respondió el Profeta; *Que él no turbaba á Israel, sino Acab, y otros como él.* Vea bien V. A. no suceda lo mismo en el caso

pre-

presente; porque lo que podemos y debemos decir con verdad es, que desde que murió el Rey (que Dios haya) no hemos visto inquietud ó turbacion alguna en estos reynos, hasta que V. A. manifestó en sus cartas su ánimo, divulgándolas por todos estos reynos, y esparciendo voces tan opuestas á la razon, á la justicia, y á la misma Magestad, que pueden originar tumultos y sediciones, como ya quasi lo experimentamos y lloramos. Y así, suplicamos á V. A una y mil veces, se sirva de pensar lo que aquí le representamos, y ver si el P. Everardo, ó V. A. es causa de estas inquietudes.

Lléganos V. A. á proponer su ánimo, y dice: *En quanto á mí desde ahora declaro, que ni quiero, ni he de sacar del logro de este empeño mas que la gloria de librar al fracasado baxel de esta corona de un piloto tan indigno de regir su tan dificil timon.* Creemos, señor, facilmente, que no pretende V. A. otro interes de este empeño; pero en él manifiesta V. A. que en su entender *es piloto de este baxel, y solo el piloto y gobierno de él*, el P. Everardo; y suplicamos á V. A. se sirva de decirnos, ¿en qué lugar nos pone á nosotros, que somos compañeros suyos? Porque, á la verdad, V. A. piensa que somos Ministros *estatuas* en el gobierno de este baxel; y si V. A. tiene verdaderas relaciones, es cierto que si zozobra el baxel, y va á pique, no es el P. Everardo *el que le gobierna, ni solo el que le ha gobernado*; con que es forzoso que el zelo de V. A. llegue á exâminar primero el piloto ó pilotos, y despues á saber en qué consiste que el baxel zozobre; porque siendo evidente, mas que la luz, que él no es *el piloto solo*, ni esto se puede decir por alguno que sepa la verdad, sin agravio de la verdad misma, y del honor y grandes obligaciones de todos los Ministros, de quienes S. M. se ha valido; lo es tambien que V. A. suponiendo que fracasa el baxel, supone igualmente que son culpables

bles en esto quantos han sido arte ó parte *en el gobierno de este baxel.*

Pero tambien sabemos decir á V. A. que ni por este *piloto, ni por otros zozobra el baxel*, y que las tempestades y tiempos podrá ser que le contrasten; mas no serán causa de ello los que le gobiernan, sino el que altera los animos; si bien los que temen á Dios le podrán decir lo que le dixeron sus discipulos en la tempestad en que se iba á pique el baxel: *Señor, salvadnos, que estamos á pique de perecer*: y el señor, reprehendida su poca fé, mandó á los vientos y á la tempestad que se serenasen, como lo hicieron; y esto es, que los que gobernaban el *baxel*, obraron quanto pudieron, *y tenian á Dios en su gobierno.* V. A. desee, y pidale lo mismo, que será medio oportuno para librarle de tempestades, y harto mas oportuno *que la mudanza de pilotos.*

La segunda pretension nos la significa V. A. por estas palabras: *Y que la Reyna nuestra señora restituya la honra, que por las iniquas sugestiones de ese Religioso ha permitido se me quite publicamente; que son las humildes súplicas que hago en la carta que escribo hoy á S. M., y verán VV. EE. &c.* Dos cosas hace aquí V. A. que las extrañamos mucho. La primera, que sobre la *expulsion del P. Everardo le ha de restituir S. M. á V. A. la honra que ha permitido se le quite.* Y la segunda, *que se la quitó ó permitió quitar por las iniquas sugestiones de este Religioso.* Señor, el crédito y estimacion de V. A. cosa clara es, que tiene su lugar, y le ha de tener en todos los juicios medidos con la razon. Pero esto de restituir la honra, y que no se explique V. A. en que será esta restitucion, de qué calidad, de qué forma, y de qué modo, no lo comprehendemos. Era fuerza que V. A. nos lo significára, para que considerándolo debidamente, se entrára en la meditacion justa de la herida y de su cura; pero dicho

co-

como V. A. lo significa, será la restitucion la que V. A. juzgáre; y no dándosela en aquel modo y forma, y con todos los requisitos que oculta en su corazon, y que cada dia pudiera ir manifestando; ¿de qué servirá la expulsion del Padre Everardo, si queda en pie otra mayor y mas fuerte, que es *la honra perdida* de V. A. *ó permitida perder y no restituida*? Esta restitucion si la ha de querer V. A. con el grado y forma que la juzgáre conveniente, inventando siempre nuevas maquinas para que nunca se acertára á restituirsela, conforme V. A. quisiera; ni los Ministros del Rey, ni sus Consejos, ni la Reyna, la podrán hacer: y así será fuerza, que V. A. esté siempre con el tumulto, la inquietud y la turbacion, como con el azote en la mano para hacerse el lugar que fuere servido, y como piense que corresponda á su honra. ¿Y quál será aquel lugar? En su carta no nos lo descubre V. A., pero le sospechamos; y á nuestro entender debiera V. A. significarnoslo (aunque siempre sería paliado con semblante distinto del verdadero), antes de proponernos la expulsion del Padre Everardo.

En quanto á que *la honra por las sugestiones de este Religioso se la ha permitido quitar la Reyna nuestra señora*, es evidente que ninguna cosa pública ha obrado S. M. por sugestiones; porque quanto ha salido á luz, ha sido por parecer de sus Ministros y Consejos; y esto es tan constante, que nos hemos admirado extrañamente de que consistiendo la honra en esto, diga V. A. *que por las sugestiones iniquas de este Religioso se la ha permitido quitar la Reyna nuestra señora*, pues por mas *sugestiones iniquas* que hiciera, no habia de obrar, como no obró, cosa pública contra V. A. que no fuese firmada, y afirmada de sus Ministros y Consejos: y en esta consideracion, todos deben temer semejante expulsion, si esta es la causa de la

que V. A. pretende se execute con el Padre Everardo; y todos son reos de la honra de V. A. si lo es este Religioso, y es fuerza que la restitucion se haga á costa y lasto de los que quitaron á V. A. la honra, que ahora por estos medios, y en esta carta busca V. A., juntamente *con la expulsion del Padre Everardo.*

Todo lo demas favorable (añade V. A.) *que fia en Dios producirá la perfeccion de esta importante obra, ha de quedar con su divina ayuda en beneficio del Rey nuestro señor, de S. M. misma y de estos reynos; cuyo honor y conservacion es mi único fin; por el qual me he conformado hasta ahora á padecer sin ninguna contradicion las injustas calumnias y castigo de delinqüente y desterrado reo &c.* Ciertamente, señor, que aunque vemos y oimos lo que V. A. se sirve de decirnos en estas palabras, confesamos á V. A. con ánimo ingenuo, que no entendemos lo que se contiene en las primeras: *Todo lo demas favorable &c*, porque no vemos qual es *lo demas*, despues *de la expulsion del Padre Everardo, y restitucion de la honra de V. A. en el grado y modo de que se sirviere se le haga, y de pedirla, que es todo lo demas que ha de producir esta obra llevada á perfeccion.* Y por mas que V. A. supone, que es para beneficio del Rey &c, todo lo demas debiera dexarlo V. A. al curso ordinario, que dexó dispuesto el Rey (que esté en el Cielo) en su última voluntad, y no alterar cosa alguna con el pretexto de que es para mejorarlo todo, siendo para empeorarlo y mejorarse á si solo. Mucha profundidad debe de encerrar este misterio de *todo lo demas favorable &c*, y V. A. lo calla y reserva para sí, y nos dice que lo calla; y con eso lo ignoramos, obligándonos así á discurrir; lo que si hubiera sido servido de decirnoslo, no lo discurrieramos. Dice V. A. *todo lo demas*, y en ello dice todo quanto pudiera pensar *el que bien y mal entiende.*

Cier-

Cierto, señor, que á nuestro corto juicio debiera V. A. habernos descubierto este arcano, ya que por el beneficio del Rey, servicio de la Reyna, y de estos reynos (cuyo honor y conservacion busca V. A.) *se ha conformado V. A. á padecer las injurias, calumnias y castigo de delinqüente y destierro, sin contradicion*; lo qual es muy de estimar en V. A.; pero todo esto que V. A. refiere, es menester que con su prudente juicio vea otra vez si son puramente *injurias y calumnias*; porque á la verdad nos persuadimos á que la Reyna nuestra señora no permitiera, ni sus Ministros y Consejos, que V. A. padeciese *injurias y calumnias de destierro y delinqüente*; porque es mucha persona V. A. para *destierro, y todo lo demas*. Esto se entiende siendo por calumnia, que si hubiera delito justificado, ni la Reyna nuestra señora, sus Ministros, ni Consejeros pudieran disimular la imposicion del castigo correspondiente á la culpa. Si esta juzga V. A. que está hoy lexos de su persona, procure V. A. que lo esté mas para que la Reyna, sus Ministros y Consejos no exerciten su rectísima justicia. Esto debe juzgar así V. A., creyendo que á los Ministros del Rey nuestro señor pareció no solo ligera, sino necesaria la demostracion de que V. A. se estuviese en Consuegra (despues de la retirada de vuelta de la Coruña), donde le habia mandado el Rey su padre (que esté en el Cielo), que V. A. residiese; en lo que V. A. cumplia su última voluntad; y llamar esta estancia destierro, no entendemos como le pueda venir bien este nombre, ni menos que esto haya sido por *injuria y calumnia*; ni tampoco que esto naciese *por la sugestiones de este Religioso* (el Padre Everardo), pues le consta á V. A. fue juzgado el suceso por sus mismas cartas; lo que V. A. podrá (si hace memoria de lo sucedido entonces) juzgar de nuevo, y hallará, que aunque los juicios de los

hombres son varios, en este caso fueron conformes, no solo los de los Ministros, sino los de todos los Españoles.

En quanto á lo que V. A. dice: *que lo ha llevado sin contradicion*, suplicamos se acuerde de lo que en este tiempo dispuso, pensó y meditó contra el Padre Everardo; y por consiguiente contra la Reyna nuestra señora, contra el gobierno, administracion pública de justicia, y todo lo demas, que se ha sabido despues, manifestándose con todo esto aún no satisfecho, y poniendo á todas las reales providencias continua y fuerte contradicion, por no decir mas, en las cartas de V. A. escritas á S. M. y á otras personas; y conocerá V. A., que no se compone esto con lo que se sirve decirnos, siendo uno contrario á lo otro. Conocemos bien, que de esta reflexion resultará igualmente, que nos contradecimos tambien nosotros; pues llevando dicho arriba, *que si hubiera delito justificado, ni la Reyna nuestra señora, sus Ministros ni Consejos pudieran disimular la imposicion del castigo correspondiente á la culpa*; y habiéndose acreditado tantos desacatos á la Magestad, tan poco respeto á sus Ministros, y tantas conmociones populares, sin experimentarse aquel; son dos cosas verdaderamente opuestas, y que nos caracterizan ó de timidos, ó de poco avisados; pero crea V. A., que todo lo conocemos, que todo lo advertimos, y que deseamos que esta consideracion haga creer á V. A., que es mérito lo que parece ignorancia, para acreditarle lo que estimamos su persona; por la qual somos mas clementes que severos.

Concluye V. A. diciéndonos: *y últimamente, el efecto mas exêcrable de la alevosía en intentar el Padre Everardo echarme mano como á criminal y reo; accion sin exemplar, en quien nació como yo, y que no puede tener jamas castigo,*

que

que corresponda á tan desmedido, y escandaloso ultraje &c.
Hemos leido, señor, esto con gran dolor de nuestros corazones, porque en ellos desbarata V. A. todo el intento de esta carta con que nos honra, y quanto se sirve de expresarnos en ella; porque decirnos V. A. *que el Padre Everardo quiso echarle la mano y prenderle*, es lo mismo que haber dicho: *que el Padre Everardo tiranicamente* prendió al hermano del Secretario de V. A. Señor, negocio tal, y tanto como significa esta cláusula, ni pudo hacerlo el Padre Everardo, ni ha cabido en pensamiento de nadie, que lo hubiera hecho.

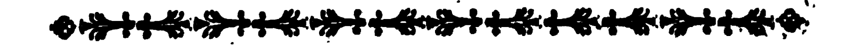
¿Cómo es posible que V. A. diga esto, sino mal informado, ó peor presumido? Sin duda colegirán muchos, que este gravísimo cargo no se le hace V. A. al Padre Everardo, sino á *todos*. Pero *al Padre Everardo hoy, y otro dia á nosotros.* Y no crea V. A. que este pensamiento va fuera de razon; porque consta á Dios, á los Consejos, á la Reyna nuestra señora, y al mundo, que no ha sido el Padre Everardo, *sino como Ministro acaso, ni fue solo, sino acompañado*; pero como vemos que aquí le culpa y condena V. A. de pecado, que no ha cometido, y arriba de delitos, que se sabe pública y constantemente, que no ha hecho; hallamos que es imposible que ningun Juez que tema á Dios, pueda ni deba condenarle, y menos la Reyna nuestra señora, á quien en estos delitos plenísimamente consta su inocencia. Bien sabe V. A., que el Juez ante quien está probado un homicidio, imputado por la probanza al que le consta claramente que no le hizo, no le puede condenar; y ha de arrimar la vara, antes que firmar la sentencia. Vea V. A. ahora si la Reyna nuestra señora, ni sus Ministros, que saben con evidencia que en los delitos, que V. A. le atribuye está inocente el Padre Everardo, le condenarán

co-

como V. A. pretende, no pudiendo en justicia, ni debiendo hacerlo, aún quando estuvieran probados.

Nosotros, señor, quedaremos siempre con la estimacion, que debemos á la honra que V. A. se ha servido hacernos en su carta, y con muy cordiales deseos de servir á V. A. ¡Ojalá que todos le sirvieran conforme á la razon y justicia; que esto sin duda es servir á V. A. en lo mas y mejor, y lo que mas desea V. A., como nos lo significa! Guarde Dios á V. A. como deseamos, y há menester la quietud pública de estos reynos. Madrid y Noviembre 25 de 1668.

ME-



MEMORIAL

QUE DIÓ A LA REYNA NUESTRA SEÑORA

UN VASALLO DE ESTA CORONA,

DE MUCHO ZELO Y OBLIGACION,

en vista de la carta que escribió á S. M. el señor Don Juan de Austria desde Consuegra, á 21 de Septiembre de 1668, la que se halla en el tomo IV. de este Periódico fol. 27.

SEÑORA.

Quando hay pluma de un vasallo, que se atreva á V. M. sin tener atencion á lo que se debe á su real persona, parece que los leales nos hallamos con bastante empeño para suplicar con todo rendimiento á V. M. sea de su real servicio que la tomemos para la ponderacion del caso, en testimonio de lo mal que ha parecido, y de la malicia que en él se encierra.

Al fin, señora, ha llegado el dia mas deseado de los ambiciosos enemigos de esta corona: el mas temido de los mas apasionados vasallos de V. M.: el mas discurrido de los políticos de Europa: el mas cautelado del Rey nuestro señor (que santa gloria haya) con toda la demostracion á que pudo extenderse su real providencia: el mas presente á los zelosos Ministros de V. M. para estorbarle que no entrase en los siglos del reynado del Rey nuestro señor (que Dios guarde): y finalmente el dia en que Don

Juan

Juan de Austria ha tomado la pluma para escribir á V. M. una carta á todas luces divinas y humanas (y aún á las del lustre de su persona) del todo tan indigna, *como expresion clara de los afectos que alborotan su corazon.* Ya lo dixe todo, señora: pero en breves razones paso á su ponderacion.

El dia, dixe, *mas deseado de nuestros enemigos.* Tan cierto es esto, que no hay alguno de ellos de quien no se deba temer, que amparará los intentos de Don Juan, si no es, que lo feo de esta accion los retire, por lo que tiene de detestable. ¿Qué mas podian desear, que ver á la persona mas obligada del Rey nuestro señor, y de V. M., en tiempo tan peligroso como el de la menor edad del Rey nuestro señor, escandalizar el reyno con un exemplar tan sedicioso, y poner los corazones en peligroso baiben de parcialidades, que si no se atajan, trastornan la Monarquía? Aún en los Potentados extraños, parece impiedad, y no dexa de serlo, invadir estos reynos en la sazon de la edad del Rey nuestro señor: ¿pues qué será en Don Juan? Gozanse los enemigos de ver en España un caudillo calificado, en cuya vandera se pueden alistar los mal contentos. Estos ya han vomitado el primer veneno en los traslados que con cuidado han esparcido de la carta de Don Juan. Ya han inficionado el ayre con las repetidas quejas, que en tono de lastima introducen en las conversaciones de los mal entendidos, y enseñan á los niños, y á las mugeres, y á quantos componen el vulgo, para que no haya rincon donde no se escuchen los clamores contra el Gobierno. Astucia ha sido siempre esta de la malicia, que se descubre en su modo de proceder, y nunca la ha sabido imitar la inocencia, porque no obra con tanto artificio, sino con mas verdad. Para su fin han buscado razones y lenguages acomodados á la diversidad de los genios, para que cada uno segun

gun el suyo, tenga prontas las voces para el aleve grito; y esto es lo que pretende Don Juan, quando en su carta esfuerza, que V. M. no castigue los reos, cómplices en su delito, porque por asegurados, se animen otros á serlo. ¿Qué enemigo, señora, puede introducir tanta hostilidad en los reynos de V. M.? Buen dia fue para ellos aquel en que supieron que Don Juan no queria ir á Flandes, á tiempo, que segun la opinion de toda Europa (y no porque acá le quisiesen desterrar, como dice S. A.), necesitaba mas aquel país de su persona, pues reconocieron que Don Juan, á quien temian *brazo fuerte por la sangre Austriaca*, ya flaqueaba, anteponiendo conveniencias propias á necesidades públicas. Pero mas alegre les parece éste, en que sobre no verle contrario en aquellos paises, le observan armado en el suyo propio para engrosar sus exércitos con sus aliados en las poblaciones Españolas, dándoles seguras esperanzas de estar esta Monarquía expuesta á un precipicio, sola la leccion de su carta; pues rompiendo el justo yugo del respeto y obediencia que debe á V. M., no repara en amenazar á V. M. con protextas escandalosas, por defender á los facinerosos; mostrando en esto quanto los ha menester para sus fines, y que tiene las armas en la mano, y la resolucion en el pecho, para moverlas contra la corona. Y no es de menos reparo la *superioridad* con que en esto procede. Así obran los Principes soberanos. Procuran primero justificar su causa, y asentar su derecho, y el señorío que tienen, para proceder á la peticion, y luego á la amenaza; y este es el paso inmediato á declararse *enemigos*. Advierta V. M. si fundan mal sus esperanzas, á medida de sus deseos, los que lo son declarados á esta corona.

El dia mas temido de los vasallos de V. M.; pues viendo al Rey nuestro señor en menor edad, asistido del va-

lor y lealtad de estos vasallos, gobernado de la providencia de V. M. y de sus zelosos Ministros, no puedieron temer tanto las invasiones enemigas (para cuya defensa hay corazones y brios Españoles), quanto á Don Juan, porque da hoy indicios claros de que teniendo la mano en el Gobierno, no tendria reparo en alargarla á la corona. Claro está que introduciéndose poco á poco con pretextos aparentes de mejorar el gobierno, de aliviar á los vasallos, y de sosegar á los malcontentos, podia armar con esto en su favor á quantos militan en servicio de V. M.; y de ello está tan asegurado, que dixo en su carta: *Que podria estar sin riesgo en esta Corte*. Si Anibal, á las puertas de Roma, fue horroroso al valor Romano, formidable entonces al mundo; Don Juan, amenazando á V. M. no á las puertas, sino dentro de ellas; y relamiéndose con el deseo de la sangre de un Sacerdote Confesor de V. M. que quisiera ver derramada; bien se dexa entender quán horrible objeto sería para los corazones de los vasallos de V. M. Si desde lejos, y en menor fortuna, amenaza tan denodado: ¿qué no executaría desde cerca? Tan cierto fuera que V. M. se vería en aprieto de obedecerle, teniéndole á su lado, como lo es lo que blasona, *que si V. M. llega á castigar á algun su aliado, procurará cumplir su amenaza*. Y por mas cierto tengo lo primero, pues para ello sería mas poderoso. Ambas acciones suspende la condicion; pero el corazon y los intentos, son los mismos; con la ventaja de que siendo el único deseo de su declarado objeto la corona, á vista y á la cercania de ella, arderia en mayores incendios por conseguirla, sin querer vivir Tántalo de su ambicion. Señora, los Ministros de V. M. se ven amenazados y armados lazos contra sus vidas; con que faltando á estos la seguridad, ¿qué no deberán temer los leales y los inocentes, quando peligra lo sagrado, lo ministro, lo grande, y el lado de V. M.?

El

El dia mas discurrido de los políticos de Europa. Mientras obró S. A. como debia, tuvo suspenso á el mundo, mirandole solo como á un heroe; pero luego que se supo, que reusaba ir á Flandes, corrieron en las Gazetas los discursos de las naciones; adivinando, y no por los astros, lo que nos está sucediendo. Bien pudiera Don Juan cargar la consideracion en que le estaba atendiendo la Europa toda, si desdecia de las grandes obligaciones en que le puso piadoso, el gran Rey que le reconoció por hijo, ó si lo que hiciese, se arreglaba á otras menores que le dió la naturaleza; y de no haber atendido á esto Don Juan, se ha seguido el enseñar á España lo que executan las mas de las naciones políticas. Polonia destierra á los bastardos: Francia los desprecia: Italia los aborrece: Alemania los retira: la Tiara y la Púrpura sagrada no los admite; y ninguna los adelanta.

El dia mas rezelado del Rey nuestro señor (que esté en gloria), porque disponiendo muy despacio con christiano acuerdo del gobierno de estos reynos despues de su fallecimiento, y á vista de la horfandad y menor edad del Rey nuestro señor (que Dios guarde); *no echó mano de Don Juan, antes le ordenó que se retirase á Consuegra:* y no por falta de capacidad, como lo creo, ni por falta de edad, como se ve, ni por falta de obligaciones que le sobran; ni por falta de cariño, pues se le tuvo tanto, que en materia tan dudosa, solo el cariño le pudo obligar á declararle por hijo. Al fin no le faltó al Rey nuestro señor (que de Dios haya) alguna de tantas y tan relevantes razones, que le podian obligar á darle manejo en el gobierno, *y no quiso prudente.* No veo otra razon para esto, sino porque no sobresaliese demasiado al lado del Rey nuestro señor, y que con su ambicion ocasionase lastimosos sucesós en estos reynos; descubriendo *y recelando siempre este dia*, que tan infelizmente

acredita la prudencia del Rey nuestro señor (que esté en gloria).

El mas presente á los Ministros de V. M. Hable aquí la queja de Don Juan, que es *de que va malo el gobierno*; siendo solo *porque no gobierna.* Enfurecese contra quien juzga que mas se lo embaraza. Ha procurado vivir en la Corte, y entrar en el gobierno por todos los medios posibles. Pero no lo ha conseguido. Desvelo grande sin duda ha habido en los Ministros para estorbarselo, pues hasta ahora lo han logrado, y esta es la causa de que haya rebentado en uracanes espantosos el corazon de Don Juan, deseoso de nueva esfera, superior á la que le señaló su padre.

Porque así como Dios puso límites ó lineas al mar, para que no las pasase, ni inundase al mundo: así la providencia del Rey nuestro señor su padre (que esté en el Cielo) le señaló términos á las mas hinchadas olas de su corazon; las que reconoció bien desde que á su vista avivó los deseos y la pretension, *hasta la altura de Infante de Castilla sin contentarse con la Alteza sola*; y por eso le puso límites en *Consuegra para que quebrantára sus hinchadas olas*; declarando que aunque esta Monarquía se viese en estado que pareciese necesitar de su asistencia, no se le abriese paso: *porque si una vez entraba, sería para eterna inundacion suya.* Mayor inconveniente era que saliese de sus señalados cotos, que su falta, quedándose dentro de ellos.

Con este aviso de su Rey (que son precisas obligaciones en sus Ministros tenerle por preceptos inviolables) han obrado estos. Y esta es señora la queja de Don Juan: esta la culpa de los Ministros que con tanto despecho trata de castigar. ¿Qué resplandece en esta llama, sino altivez venenosa contra V. M., sangrienta para los Ministros, y abrasadora para los vasallos? Pero nada *ha* bas-

bastado á hacer declinar la fortaleza con que éstos han defendido la justicia. Su recta constancia ha prevalecido contra el torrente furioso de la iniquidad. Las debidas recomendables asistencias de los Ministros, y el justificado heroyco desvelo de V. M. han procurado no se viese en España este dia, y consiguieron al fin que no fuese como Don Juan le deseaba, que era entrar triunfante, y salir huyendo en el cielo de esta Corte sacrilegamente, *ensangrentado cometa en executadas venganzas, y amenazando formidables horrores.*

La carta se reduce á tres puntos. El primero es: *la confesion de sus intentos contra los Ministros de V. M. aunque no nombra sino uno* con palabras indignas del que las dice, de la Real persona á quien se dicen, del sugeto de quien se habla, y aún de los que ha procurado que las oigan. Son tan sacrilegas y exêcrables, que ha ofendido con ellas á todos los leales Españoles. Habla mal del que juzga que es primer Ministro, porque él quiere serlo, sin reflexîonar que hasta su padre lo resiste. Quien le hizo la gracia de hijo, le negó la elevacion de Ministro; sin que pueda persuadirse que en la primera gracia le incluyó la segunda; antes parece que en la negacion de la segunda se le revoca la primera: si bien por verlos en su nido, cria el aguila, y trata como suyos (aunque los recele intrusos) á los polluelos; pero si en el exâmen de sus obras á la mejor luz vé que desdicen de sus reales alientos, los renuncia y arroja de su cariño.

Quantos abonos habia dado en su favor nuestro Rey, á la sombra de su engaño, despues que vió como obraba Don Juan, le recateó S. M. (que esté en el Cielo) los favores: y llegando á la mejor luz, que alumbra en el último trance, procurando Don Juan recibir la bendicion de su padre, no le trató S. M. como á hijo; pues ni aún

ver-

verle, ni escucharle quisò; lo que pareció revocacion precisa de todas las gracias anteriores, siendo cosa particular lo mucho que le encargó que obedeciese á V. M. y se volviese á su retiro. Si tiene quejas, debió darlas á V. M. humilde y reverentemente, y con respeto á la junta, que así obra qualquier vasallo, sin tener derecho para mas. Alega Teólogos para la justificacion del derecho con que obra; ¿pero quién niega que serían mas á proposito los letrados juristas con quienes se consulta lo tocante á derecho? Consultaria Don Juan á Teólogos, suponiendo que tenia derecho para quitar Ministros; pero lo mas cierto es, *que queria quitar Ministros para tener derecho á mas con las armas y el poder*. Quiere justificar su queja con el garrote de *Malladas*, sin atender que para esto intervino el Real mandato de V. M.; ¿y tiene al mismo tiempo por justificada accion la suya, de quitar la vida, sin ser juez, ni tener potestad eclesiástica ó seglar, á una persona religiosa, Sacerdote, Inquisidor General, venerable por sus exemplares costumbres, y digno de toda atencion y respeto por Ministro de V. M. y su Confesor? Tan atroces delitos se le han probado; ¿pero en qué tribunal ha sido para que ninguno de esos sagrados le valga? Acaso, ¿ha huido el Inquisidor General, dándose por culpado? ¿ha amenazado á V. M.? ¿ha sembrado papeles en el pueblo de que se puedan ocasionar tumultos? ¿en qué zozobra la quietud pública por su causa? ¿ha hecho alguna accion que se controvierta, si es crimen *lesa Majestatis*? Nada de esto vemos en el Inquisidor General; pero todo lo admiramos en Don Juan.

El segundo punto es: *la razon de su sentimiento por la execucion del garrote dicho*; en cuyas circunstancias debia Don Juan quedar muy reconocido, pues si se obró con tan-



tanto recato fue por no deslustrar el crédito de S. A. con la manifestacion del delito, que al paso que se castigaba, se procuraban atajar y sepultar en el silencio las altas razones, que para él se justificaron; y se eligió por menor inconveniente pasar por la censura de los que veían el castigo, y no sabian la culpà, que no descubrir el ánimo dañado de Don Juan; el qual como complice, ó principal se pudo dar por avisado, y obligado á mejorar intentos en servicio de Dios y de V. M.; pero procedió tan al contrario, que lo echó todo á perder, manifestando que entraba á la parte de la culpa, dándose por tan lastimado de la pena. Nadie se queja: todos veneran el decreto de V. M. sin saber la razon que le asistia, *sino suponiéndola.* Solo Don Juan (que sabia quán justificada era) es quien la fiscaliza y condena en su severo tribunal con asistencia de Teólogos. Y he reparado en las razones que busca para su queja (con las que procura excitar el odio comun), y comprehenden igualmente que á sus Ministros, á V. M.; con que me persuado que sus intentos se extienden á mas, que contra el Inquisidor General. Todos parece que le embarazan.

El tercero es: *la amenaza*, donde encrespa mas las olas de su hinchado anhelo, no solo para sepultar los vasallos, y arrebatar los montes, sino para salpicar con sus espumas las estrellas mas agenas de tan peregrinas impresiones. *Guardense todos pequeños y grandes*; aunque querrá Dios que en esta salida que hace de *madre*, solo lleve tras sí los troncos mal arraygados, ó arrimados por inútiles á la basura y pajas de los campos, que se mueven con qualquiera torbellino; y aún esos se irán quedando en las orillas, sin servirle mas que de testigos de su despeño, dexándole, ó dexaráselos, porque no los podrá sustentar sobre sus mas hinchados que robustos hombros.

bros. Esta amenaza de vasallo á su Reyna es punible por todos sus respetos. Con vuestra Magestad sola es con quien Don Juan puede ajustar la seguridad de su pretension, y aún de su vida. Las execuciones pueden mirar á otro; *pero la amenaza derechamente capitúla con el dueño, y al presente con V. M. que tiene sola el poder de mandar executar, ó suspender la justicia.* Para con el Inquisidor General superflua es hoy la amenaza de Don Juan; quando S. A. ha pasado tan adelante en procurar mayores execuciones, con que se confirma lo que dixe, *á todos tira.*

Otra circunstancia hallo, *y es el mucho poder que arguye esa amenaza mas del que tiene Don Juan*, con que es fuerza se le prometa de los vasallos ó de los enemigos (todo bien perjudicial á estos reynos); pero me persuado que es, *quererle mas grangear, suponiendo que le tiene, que suponerlo porque se persuadan que lo tiene.* Arguye tambien esta amenaza *potestad sobre todos quantos fueron sus aliados, aunque vasallos de la corona de España, pues pretende sean exêntos los tales de la jurisdiccion de V. M.* Si esto consigue, ¿qué le falta á sus intentos? Las personas que patrocina, todas son reos detenidos por órden de V. M. Mucho teme Don Juan de sus delitos, queriendo la libertad de los que los han cometido; ó juzga muy mal de la justicia de V. M. y de sus Ministros; pues si se juzgase sin culpa, y á la justicia con entereza, faltaría á Don Juan todo motivo para arrojarse á la amenaza.

Remato acordando á V. M. el incendio Troyano. *Al robusto golpe de la lanza de un soldado Troyano se estremeció aquel celebrado caballo Griego, y resonando en sus senos considerable ruido de gente armada*, como dice su historia: *Insonuere cavæ sonitumque dedere cavernæ*; oyeronle

le los Troyanos, y no hicieron caso del que los amenazaba, antes rompiendo las murallas, le introduxeron por sus calles; mas perecieron al fin por haber despreciado la amenaza. Ya señora, los senos del corazon de Don Juan, al golpe de su prision han expresado quán llenos están de amenazas y de horrores. Si despreciando estas, se le permite romper los muros, *que son los Ministros de V. M.*, y se llega á introducir en la Corte y en el gobierno: recelo se verán logrados los recelos enemigos ya confirmados, los temores de los vasallos y los discursos de los políticos, malograda la providencia del Rey nuestro señor (que esté en el Cielo), y los desvelos de los Ministros postrados y vencidos. Aunque lo predice mi pluma, no lo permita, señora, la Magestad divina; la qual asista en todo á V. M., como lo necesita esta Monarquía, y se lo ruega este su mas humilde y rendido vasallo.

CARTA

EN QUE SE DISCURREN

ALGUNAS MATERIAS PRESENTES,

QUE TOCAN AL REY Y REYNA MADRE

NUESTROS SEÑORES,

AL SEÑOR DON JUAN DE AUSTRIA,

Y OTROS MINISTROS,

sin pasion ni enojo, sino con verdad y buen zelo al servicio de Dios, de sus Magestades, y sus reynos.

Señor mio: He visto en la carta de vmd. lo que el señor Don Juan escribió á la Reyna nuestra señora desde Consuegra, y la noticia de lo que queria hacer con el P. Juan Everardo Nidart, Confesor de S. M., transportándole de Madrid á Roma, la resolucion que se tomó de prender á S. A., y la relacion de todo lo demás que se discurre en esa Corte; sirviéndose vmd. al mismo tiempo de remitirme algunos papeles que han salido de apasionados de una y otra parte, los que he desestimado por no ser del caso, ni traer en sí la decencia y respeto que se debe á personas tan grandes, y en materias tan graves y dignas, mas de entristecernos que de alegrarnos. A todo quiero responder, y decir mi parecer ingenua y desapasionadamente.

Que

Que el señor Don Juan instase á S. M. á fin de que apartase de sí al P. Everardo, *porque es un tirano*, que así le llama, no tiene razon S. A.; pero pareceria que no le faltaba, si dixera: *V. M. eche de sí á ese Religioso, porque es un hombre virtuoso, criado en una celda, moderadamente Teólogo: que no ha manejado papeles, ni experimentado gobiernos, ni practicado políticas: que es extrangero, y gobierna contra lo dispuesto en el testamento del Rey nuestro señor, y no es bien que V. M. le conserve en ese cargo, con agravio de doctísimos nacionales, que pueden desempeñarle con gloria y universal aplauso de los vasallos.* Estas expresiones tan sencillas y ciertas, como humildes y reverentes, pudieran pasar sin la menor contradiccion; pero con nombre de *tirano* indigno, y otros tan opuestos al caracter del P. Everardo, y al respeto de S. M., se precipitó S. A., y con el enojo no reparó bien en los significados de estas voces tan insultantes.

Señor mio: Tirano se supone el que usurpa no solo los reynos y dominios agenos, sino haciendas, honras y dignidades. ¿Pero este Padre, qué mal ha hecho? ¿Qué cargos ó qué rentas se ha aplicado á sí, y quitado á otros? No hay quien le sirva, porque nada hace por sus criados. ¿Qué sobrinas ha casado con los Grandes? ¿qué casas ha labrado? ¿qué mayorazgos ha fundado? Antes es tan poco político (que eso es ser tan tirano), que no mira sus conveniencias, ni atiende á su conservacion; y lo pruebo con lo que vmd. me escribe, que anda muy ansioso buscando caminos ahora para aliviar los vasallos: ¿qué mas falta de política y sobra de verdad? Ahora que el señor Don Juan alza la voz, y toma el pretexto de que los pobres vasallos están oprimidos, los quiere aliviar el Padre Confesor. ¿No repara S. E. que pensarán que lo que su cuidado y desvelo han hecho, lo han alcanzado

 las

las amenazas del señor Don Juan, y le amarán y seguirán mas? Esto no es ser tirano, sino bueno, y Ministro bien cándido, pues antepone á su seguridad y conveniencia el bien público. Si el Padre Confesor tuviera la malicia y bellaquería que supone el nombre de tirano, pues tiene ahora ocasion para hacerlo, habia de atraer á sí y á su opinion toda la nobleza de España, paliándola con puestos, con honras, con premios, engrandeciendo y cubriendo las casas de los que lo pretendian; y con solo poner la del Rey nuestro señor (pues ya es tiempo) podia contentar á todos; porque hay Ayo, Mayordomo mayor, Sumiller, Caballerizo mayor, Gentiles-hombres, Caballerizos, Mayordomos, y otros oficios con que se aseguraria y reiria del señor D. Juan; pero vemos que no lo hace: ¿pues es tirano quien esto ignora? Y en lo que mas muestra no ser político, pero que aún desconfia de sus acciones, es en que despues que S. A. se retiró de Consuegra, no ha faltado del Consejo de Estado y junta de gobierno siquiera un dia, hallándose en todo quanto se ha tratado, aún en negocios tocantes á él mismo. Dexe S. E. que en estos dos Areopagos discurran en su ausencia, y tendrá lugar el atribuir á sus justos procedimientos las consultas que en su favor se hicieren; pero cooperando S. E. en ellas, aunque proceda bien (como procederá), dexa que dudar á los apasionados, y que murmurar á los maldicientes. Política dicen que es un simulado engaño y maldad con capa de bondad y zelo. Arte de disimular lo llamaron otros: ¿Cómo puede ser buen profesor de ella quien nota y advierte que le conocen sus máximas y dictámenes, por no saber equivocarlos siquiera? Si tan mal observa S. E. el arte de fingir y disimular, ¿cómo puede ser tirano quien ni aún es político?

De lo que mas me he reido, es del voto que anda por ahí, y vmd. me remitió del anciano Contreras, que aunque es hecho y discurrido con buen zelo, no es del caso; porque decir que al P. Everardo le suspendan de todos sus puestos, y que se quede con solo el de la Inquisicion, es voto de buen christiano, pero de mal estadista; porque habemos de suponer primero, que esto que llamamos privanza ó valimiento, no es oficio, ni puesto que hay en los reynos, sino una inclinacion connatural de los Príncipes mas á uno que á otro. ¿Qué importa que el P. Everardo dexe de ser Confesor, y no entre en palacio, ni en el Consejo de Estado, ni en la junta de gobierno, ni vea á S. M. quedándose en Madrid Inquisidor General, si el acero de la voluntad de S. M. se inclina al imán de aquel sugeto con violencia? Estando retirado le podrá consultar por escrito lo que hace ahora á boca. El Cardenal Mazarini desde Brull, donde se retiró en Alemania, gobernaba á Francia como solia antes al lado de la Reyna madre en París. Siendo así, es incompatible que puedan estar en España, declarado ya el señor Don Juan contra el Padre Everardo, ni que puedan quedar bien, ni despicado uno ni otro, si esta incompatibilidad no se vence de todo punto.

Que lo queria S. A. de repente transportar teniendo paradas de mulas hasta el embarcadero, no es nuevo, ni es el mayor delito del mundo, porque quien lo hacia, era un hijo del Rey nuestro señor. En esto quiso imitar á un Conde de Oñate, que siendo Embaxador en Alemania, y viendo que el Cardenal Querfario, Valído del Emperador Ferdinando, no era nada afecto á España, ni muy conveniente al Imperio, una noche bien tarde quando salia de Palacio, le metieron en una carroza, y dieron con él en Milan en breves dias, y quando se echó me-

menos en Viena, ya estaba descansando en Roma. Esto hizo un extrangero en país ageno: ¿qué maravilla es que el señor Don Juan lo haya querido hacer en país que es de su mismo hermano y su Rey, donde S. A. es un gran vasallo?

Tambien culpan á S. A. porque escribió la carta que llegó á manos de la Reyna nuestra señora con voces algo descompuestas: tampoco es nuevo en estos reynos, y aún en personas de menos suposicion que el señor Don Juan; porque este ímpetu del dolor y sentimiento de buenos y zelosos vasallos nos lo acuerdan las historias en muchas partes. Lea vmd. en la de Murcia la que escribió al Rey Don Enrique Alonso Yañez Faxardo; y en la de Napoles la del Conde de Ribagorza siendo Virrey, á Don Fernando el Católico; y para éste mismo en la de España la de un Grande de estos reynos, y conocerá vmd. que en todos tiempos ha habido sentimientos acedamente explicados del buen zelo de los vasallos honrados, y de estos y por ellos juzgará si S. A. ha tenido menos razon que ellos, ó si es menos atento: y si no quisieren estos exemplares, recibasele á cuenta (como dice nuestro buen anciano Contreras) de la inconsiderada presta resolucion de intentar prender un hijo de todo un Rey nuestro, hermano del que gozamos tan coronado de victorias, que ahora pide satisfaccion que equivalga á tamaño, y tan público ultraje.

Que S. A. suplique á S. M. con humildes instancias, que aparte de sí al Padre Everardo su Confesor, se podia (y aún debia) hacer, si no por los poderosos ruegos del señor D. Juan, por la quietud y bien de los pueblos, que ya con desvergüenza lo piden, y hay muchos exemplares en divinas y humanas historias. ¿Pero para qué se han de buscar exemplos, ni formar consequencias, si hoy es ne-

necesario por el bien de la Monarquía, y quietud de estos vasallos? O es razon, ó no es razon; si es razon, ¿de qué sirven las inferiencias de exemplares? ¿por qué buscando la justicia, y los buenos dictámenes, guiarlos por acaecimientos pasados, que ni todos, aunque se parezcan los unos á los otros, son de una misma calidad y complexion; ni todas las dolencias y acháques de una Monarquía, se curan y remedian con unos mismos lenitivos, y máximas de estado? y mas quando el tiempo alterá lo esencial con lo accidental de alguna circunstancia ó caso. Aquí, señor mio, quiero hacerme un reparo político; porque si vmd. dieta á leer esta carta á otro, no le eche menos. Por condescender los Príncipes con las instancias y voces de los pueblos, alguna vez se les habrán seguido graves daños. El exemplar aún vierte sangre en nuestra memoria y admiracion. Al Rey Carlos de Inglaterra en lo primero que sus vasallos le descubrieron lo humano de su condicion, y comenzaron á ultrajar la misma bondad que respetaban, fue quando á sus instancias apartó de sí al Gobernador de Irlanda. Despues yá sin respeto quanto el Rey apetecia, le denegaban, hasta que llegó la insolencia á ponerle en un público cadalso. No milita, ni aún adequal á nuestro caso, gracias á Dios; pues lo que aquí parece accidente, es en realidad de verdad esencial. Es el señor Don Juan de Austria un vasallo de gran suposicion; pide éste ya descubiertamente, y con todo empeño, que S. M. se sirva de echar de su lado á este Religioso. Toda España uniformemente pide lo mismo, sin que oigamos discrepar ni disonar aún la mas flaca voz. Si este Padre no sale, tiene pretexto S. M. para salvar quanto sucediere, y el pueblo para honestar qualquier desacato en que se desmidiere ó excediere. Poco apetece la pública quietud y sosiego, quien á tan

po-

poca costa no la abraza. Cierto que parece que por buena razon de estado se habia de hacer; pero entran luego los malvados y lisonjeros estadistas, con aquello de la regalía que tanto llena la boca; y que el mundo dirá que violentan la voluntad de su Príncipe los vasallos, y que le quieren dar leyes, y estrecharlo á las de su eleccion ó pasion; y que es contra el punto y decoro de lo despótico y soberano; y que la voluntad y gusto de los Reyes es la razon, y primera ley que todos deben seguir y observar, llamando grandeza lo que puede ser que sea terquedad, soberbia y pasion. Muy soberano, valeroso y temido fue nuestro Rey Don Alonso, tan glorioso de victorias, que será eterna entre otras la memorable de las Navas. A este gran Príncipe vieron sus mas nobles vasallos no tan solamente que habia entregado el alma, el acuerdo y las potencias; pero aún el cetro, y la corona á una hermosa Hebrea en Toledo, y bramando como fieros canes los Ricos-homes de aquellos tiempos, por dar vida á su patria, dieron la muerte á la su Raquel. ¿Sentirialo el apasionado Rey? Claro está: ¿pero por eso faltaron aquellos mismos á la obediencia, obsequio y vasallage, ni él á su estimacion, conservacion y amor? Al Rey Luis XIII.º de Francia, su valido Richelieu le apartó de su lado á su madre y hermanos; ¿dexó por eso de admirarlo y quererlo su reyno, empinando el cetro, y desnuda la espada, de temerlo? En España al Duque de Lerma, que a nadie quiso ni supo hacer mal, ¿no quitaron del lado del señor Rey Felipe III.º las súplicas y emulaciones de algunos grandes señores; y de la gracia y presencia del Rey nuestro señor (que esté en el Cielo), al Conde-Duque, los lastimosos gemidos de los pueblos? ¿Perdieron por eso estos señores Reyes algo de su soberanía y magestad? ¿No hay Monar-

narca sin vasallos, ni Príncipes sin subditos. ¡Qué trabajos y peligros no se padecen al conquistarlos! qué desvelos y zozobras no cuesta el conservarlos! No hay medios que no se busquen, no hay traza que no se execute, no hay ocasion que se pierda. De una breve centella hemos visto grandes incendios. En nuestro tiempo en Napoles un pescador y quatro muchachos, pusieron aquel reyno en gran peligro; que fue necesario que el señor Don Juan con las armas poderosas de su Magestad asistiese á su sosiego. Menester es quitar de España por su misma fidelidad al Padre Confesor, cuya expulsion insta mas, mientras los Españoles no son menos fieles. El que fue ayer un particular Religioso, no debe ser hoy tan despótico en el gobierno, que altere ó quiera sojuzgar hasta la misma legislacion. No há muchos dias que por aquietar á quatro panaderos en esa Corte, desterró de ella la Reyna nuestra señora (sin oírlo, y por influxo del mismo Padre) á un hombre tan grande como un Duque del Infantado, que importa mas en la gerarquía de los Españoles, que quantos Padres de la Compañía hay en todo el mundo; y pruebolo de esta manera: La gerarquía eclesiástica se forma y considera así. El sumo Pontifice y sus Cardenales, como Pastor y Príncipe en todo el orbe Christiano; el Obispo en su Obispado, y el Cura en su Parroquia: he aquí que vmd. no ha oido que sea de la órden gerarquica de la Iglesia, padre de la Compañía alguno, ni de otra Religion alguna. Pues atienda á la gerarquía seglar. El Rey, los Reynos, los Grandes y Señores de ellos; y considerese vmd. al Duque del Infantado, y tambien que entre ellos no es de los Grandes en órden; pues á éste gran personage le desterraron en quatro horas (que sin ser juicio temerario se puede

discurrir, y aún creer que sería por parecer influxo, persuasion, ó mandato del Padre Confesor, sin darle lugar ni tiempo para que se mudase un vestido, y todo esto solo por sosegar á quatro hombres: y por toda la Monarquía Española á un Religioso de la Compañía, y extrangero en estos reynos, no dudo que S. M. no se determina á tomar resolucion; que nos hemos de andar en guerras dentro de nuestras mismas casas, y habemos de dar tiempo y lugar á nuestros enemigos, para que logren sus designios, y concluir con eso poco que ha quedado nuestro, fuera de los límites de España: y en tales ocasiones suele introducirse un tercero, y con capa de amistad, de buena ley, de buena obra y medios auxîliares, llenarse ó quedarse con lo mejor. Valganos Dios: si S. M. por evitar guerras en la minoridad de su hijo el Rey nuestro señor, ha permitido que á su vista se corone otro en su reyno de Portugal; y tambien ha cedido lo mas florido, lo mejor y lo mas fuerte de los Países Baxos al de Francia; ¿por qué ha de permitir que por un hombre solo, y ese extrangero se pierda todo? O Dios nos socorra amen.

No me maravillo, señor mio, de lo que vmd. me escribe: que oye decir que el dinero del Erario, lo trasplantan á Alemania. No culparé á los que lo dicen, porque vimos en tiempo del Rey nuestro señor (que santa gloria haya) revuelto á Napoles, acometida Italia y invadida, alzado Portugal, guerras en Cataluña, en Flandes, en Milan, introducidas dentro de nuestras puertas las armas de Francia por Burdeos; y en todas estas partes numerosos exércitos y gruesas armas: ¿y ahora que con todos tenemos buena ó mala paz, y un reyno tan rico, y tan glorioso á lo menos, y los Países Baxos disminuidos; tan poco dinero, tan muchos gas-

belas y tributos? A esto no sé que responder, porque no quiero hablar en materia tan peligrosa, y que tiene tantos interesados y pegajosos, pues no me toca; solo el rogar á Dios que dé buenos sucesos al angel de nuestro Rey, y paz y concordia á los Príncipes Christianos, pues es de mi obligacion y de la de todos, y tambien á mí el pedir á nuestro Señor guarde á vmd. como deseo, &c.

FIN DEL DECIMO TOMO.


Digitized by Google



